

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 243/2026 Ciudad de México, lunes 7 de septiembre de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de las Mujeres

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Banco de México

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Fidel Sánchez Díaz y firmantes de la agrupación denominada Ministerios Internacionales Hosanna México. 4

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Esaú Mejía García y firmantes de la agrupación denominada Ministerio de Iglesia Cristiana Verdad y Vida. 6

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Víctor Lampon León y firmantes de la agrupación denominada Centro Cristiano de Restauración Guerreros de Fe. 8

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. 10

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-ASEA-2026, Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanque y Vehículo de Reparto. 15

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos. 17

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de lonas de policloruro de vinilo con refuerzo textil originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. 126

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán. 185

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit. 209

Convenio Específico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca. 232

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación Específico para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Coahuila y el Municipio de Acuña. 242

Convenio de Coordinación Específico para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de México y el Municipio de Tepetlaoxtoc. 256

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Cajeme, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres. 270

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Hermosillo, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres. 283

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Aviso mediante el cual se informa la publicación de los Lineamientos de Línea Exprés (LINEXP) de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. 297

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2025. 298

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las partes interesadas que se procederá a la eliminación de los expedientes judiciales que se precisan correspondientes a la anualidad 2014, 2015, 2016 y 2018, clasificados como baja documental por la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, particularmente en aquellos casos en que existan documentos originales exhibidos por las partes, con el fin de que acudan a las instalaciones que se indican del propio Tribunal a solicitar la devolución de los documentos originales, en los casos que así se determine. 317

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 318

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 318

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 318

AVISOS

Judiciales y generales. 319

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Fidel Sánchez Díaz y firmantes de la agrupación denominada Ministerios Internacionales Hosanna México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 28 del mes de mayo de 2026 la agrupación religiosa denominada Ministerios Internacionales Hosanna México, ubicada en el municipio de Ecatepec, Estado de México, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FIDEL SÁNCHEZ DÍAZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS INTERNACIONALES HOSANNA MÉXICO

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presento el C. FIDEL SÁNCHEZ DÍAZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada MINISTERIOS INTERNACIONALES HOSANNA MÉXICO, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada MINISTERIOS INTERNACIONALES HOSANNA MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Acacia, manzana 73, lote 8, colonia La Palma Tulpetlac, municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 55507.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Iglesia Cristiana Amor de Dios ubicado en calle Acacia, manzana 73, lote 8, colonia La Palma Tulpetlac, municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 55507, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios y proclamar el mensaje del evangelio a toda persona."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Fidel Sánchez Díaz.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Fidel Sánchez Díaz, Presidente; María de los Ángeles González Peñaloza, Vicepresidenta; Hugo Alfredo Sánchez Díaz, Secretario; Atziri Quezada Gómez, Tesorera; y Judith Araceli Ramírez Monroy, Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Fidel Sánchez Díaz, Hugo Alfredo Sánchez Díaz, Jorge Martínez Daniel y María de los Ángeles González Peñaloza.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Esaú Mejía García y firmantes de la agrupación denominada Ministerio de Iglesia Cristiana Verdad y Vida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 29 del mes de mayo de 2026, la agrupación religiosa denominada Ministerio de Iglesia Cristiana Verdad y Vida, ubicada en el municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ESAÚ MEJÍA GARCÍA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO DE IGLESIA CRISTIANA VERDAD Y VIDA

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. ESAÚ MEJÍA GARCÍA Y FIRMANTES de la agrupación denominada MINISTERIO DE IGLESIA CRISTIANA VERDAD Y VIDA presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada ***MINISTERIO DE IGLESIA CRISTIANA VERDAD Y VIDA****, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Séptima, número 521 y Avenida Central, colonia Burócrata, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, C.P. 80030.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Séptima, número 521 y Avenida Central, colonia Burócrata, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, C.P. 80030, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar ardientemente el mensaje del Evangelio de Jesucristo a través de la predicación de la Palabra de Dios a toda persona, y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Esaú Mejía García y/o David Alfredo Quintero Damián.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Esaú Mejía García, Presidente; Perla Salem Contreras Vega, Secretaria; y Cynthia Adilen Mejía Damián, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Esaú Mejía García, Josué Roberto Mondragón Bonilla, Héctor Mario Cabada Sarabia, Cynthia Adilen Mejía Damián, David Alfredo Quintero Damián, Emanuel Beltrán Bojorquez, Juan Carlos Quintero Varela, Jesús Enrique Borrego Mascareño, Jafeth Guillermo Contreras Vega, César Rubén Rostro González y Ricardo Isaac Quintero Sánchez.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Víctor Lampon León y firmantes de la agrupación denominada Centro Cristiano de Restauración Guerreros de Fe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 09 del mes de julio de 2026, la agrupación religiosa denominada Centro Cristiano de Restauración Guerreros de Fe, ubicada en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de de México presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. VÍCTOR LAMPON LEÓN Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACIÓN GUERREROS DE FE

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. VÍCTOR LAMPON LEÓN Y FIRMANTES de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACIÓN GUERREROS DE FE, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada ***CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACIÓN GUERREROS DE FE****, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: Calle Colorines 3 B, Lote 6 Colonia Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55067.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Calle Colorines 3 B, Lote 6 Colonia Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55067, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La predicación de las Sagradas Escrituras".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Rocío Valencia Islas y/o Víctor Lampon León.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Víctor Lampon León, Presidente; Rocío Valencia Islas, Vicepresidenta; Rocío Becerra Apolinar, Secretaria; Carmen León Velázquez, Tesorera; y Jesús Narciso Salinas Carrillo, Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Víctor Lampon León, Rocío Valencia Islas, Alicia Nava Arellano, Julio César Delucio Hernández y Víctor Alfonso Lampon Valencia.

X.- Credo Religioso: cristiano envangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 101, fracción I, y 132, quinto párrafo, de la *Ley General de Bienes Nacionales*; 4°, apartado G, fracción V, 48 y 49 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*; 1, 3, fracción VII, 4, fracción I, inciso a) y 6, fracción XIX del *Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales*; y en la Norma Segunda, fracción XXVIII del *ACUERDO por el que se expiden las Normas Generales a las que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada*, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.6000
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	2.9672
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	12.0000
Acero inoxidable 430	Kilogramo	12.0000
Acumuladores	Kilogramo	9.0000
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5773
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	135.0000
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.2432
Aluminio	Kilogramo	30.9614
Aluminio granular	Kilogramo	26.5796
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.6927
Aserrín	Kilogramo	1.6897
Balastra	Kilogramo	1.7342
Block de grafito	Kilogramo	29.5413
Boleto de metro	Kilogramo	1.6667
Bolsas de polietileno	Kilogramo	3.8250
Bronce	Kilogramo	117.0000
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	31.2750
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	21.2500
Cable aluminio con forro	Kilogramo	26.3500
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	36.0000
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	67.5374
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	142.5000
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	52.1379
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	21.0833
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	71.2500

Cable de fuerza	Kilogramo	105.0000
Cable polilam	Kilogramo	40.9424
Cámara de hule	Kilogramo	1.1835
Carretes de madera:		
0.60 m	Pieza	84.0000
0.80 m	Pieza	104.3512
1.00 m	Pieza	129.4434
1.20 m	Pieza	166.2562
1.40 m	Pieza	291.9771
1.60 m	Pieza	310.3448
1.70 m	Pieza	341.3793
1.80 m	Pieza	372.4138
2.00 m	Pieza	465.5172
2.20 m	Pieza	496.5517
Cartón	Kilogramo	2.0000
Cartón de tapas	Kilogramo	2.1750
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	1.6500
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.2414
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.6140
Cobre desnudo	Kilogramo	169.7333
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	120.0000
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2236
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.8040
b) Yute capacidad de 40-50 Kg	Pieza	4.0202
c) Yute capacidad de 70-75 Kg (cortados transversalmente)	Pieza	0.7274
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.7000
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	5.7026
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kg	Pieza	21.7733
b) Capacidad de 100 Kg	Pieza	38.7895
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.7500
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.2513
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	4.0275
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	3.2580
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.9000

Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	4.6060
b) Motoconformadoras	Kilogramo	4.6060
c) Pavimentadoras	Kilogramo	4.4650
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.0470
e) Tractores	Kilogramo	4.5590
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	4.5120
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	5.0000
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg/l	0.4800
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg/l	0.6000
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.5700
Durmientes de madera de 4a	Pieza	29.5711
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	5.0143
Escoria de bronce	Kilogramo	117.0000
Escoria de hierro	Kilogramo	1.2400
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	8.4555
Fierro colado	Kilogramo	5.0350
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.3116
b) Plástico de 18 l	Pieza	2.7845
c) Plástico de 20 l	Pieza	2.7845
d) Plástico de 50 l	Pieza	9.4828
e) Vidrio de 20 l	Pieza	12.8000
Grasa de coco	Kilogramo	11.6174
Grasa de soya	Kilogramo	10.7821
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	8.5738
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.8118
Lata alcoholera	Pieza	6.0192
Latón	Kilogramo	116.7265
Leña común	Kilogramo	0.5252
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	46.6820
b) De 4.0 g/l hasta 4.9 g/l	Litro	58.6517
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	70.6214
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	71.8184
Literas (tubulares)	Kilogramo	3.0883
Luminaria (desecho)	Kilogramo	2.7448

Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.8849
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.6360
Machimbradoras manuales	Kilogramo	9.9875
Madera creosotada	Kilogramo	0.6645
Madera de empaque	Kilogramo	0.9435
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.8492
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.8432
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	5.9267
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	4.6500
Papel archivo	Kilogramo	2.4463
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.3750
Papel cesto	Kilogramo	0.3000
Papel con tubo	Kilogramo	1.2600
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.1900
Papel de revoltura	Kilogramo	0.7000
Papel kraft	Kilogramo	1.8750
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.0000
Papel periódico	Kilogramo	1.5000
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.0000
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	2.0000
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.6480
Papel viruta color	Kilogramo	1.6480
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.4250
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.4000
Pintura caduca y gelada	Litro	1.7713
Plástico	Kilogramo	4.2500
Plástico acrílico	Kilogramo	3.8250
Plomo	Kilogramo	16.3750
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	15.1000
Polietileno	Kilogramo	4.2500
Polipropileno	Kilogramo	7.0500
Polvo de grafito	Kilogramo	1.7198
Postes de concreto	Pieza	54.0000
Postes de madera	Kilogramo	0.8534
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	80.7500
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.4600
Rebaba de aluminio	Kilogramo	15.2622
Rebaba de bronce	Kilogramo	90.0917
Rebaba de cobre	Kilogramo	127.5000
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.7000
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3939

Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	5.5286
b) 4 Rayas menor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	4.9725
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.9407
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	6.2500
Sacos:		
a) Manta	Pieza	5.2974
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.1346
c) Polipropileno	Pieza	5.7256
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	4.6686
Tambos de lámina capacidad de 200 l:		
a) Buenos	Pieza	120.0000
b) Regulares	Pieza	55.5000
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	24.0000
Tambos de plástico capacidad de 200 l	Pieza	193.5000
Tarjeta IBM	Kilogramo	5.0000
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.8800
Tierra de plomo	Kilogramo	15.1000
Tierra de zinc	Kilogramo	21.2500
Transformadores de corriente	Kilogramo	18.4566
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	14.3552
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	18.4566
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	12.6900
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	7.2000
Tubería admiralty	Kilogramo	110.5830
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	140.1136
Tubería HK 40	Kilogramo	37.0000
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm (1 5/16")	Kilogramo	23.7474
b) Mayor de 33.40 mm hasta 114.30 mm (4 1/2")	Kilogramo	26.3860
c) Mayor de 114.30 mm hasta 219.08 mm (8 5/8")	Kilogramo	16.6232
d) Mayor de 219.08 mm hasta 406.40 mm (16")	Kilogramo	13.1930
e) Mayor de 406.40 mm hasta 1,219.20 mm (48")	Kilogramo	13.5829
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.2750
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1140
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	21.2500

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, la cual estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-ASEA-2026, Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanque y Vehículo de Reparto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

ANDREA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., fracción I, 17 y 26, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso d), 4o., 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracción I, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 127 y 164 de la Ley del Sector Hidrocarburos; 1, 3, fracciones VIII y IX, 10, fracciones VIII y XV, 24, párrafo primero, 35 fracción V párrafo primero y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 3, párrafos primero y segundo, fracciones I, VIII, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracción I, 3, apartado B, fracción IV, 9 fracciones XXIII y XXXVII, 47, primer párrafo, 48, párrafos primero y tercero y 49, fracciones VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y

CONSIDERANDO

Que el *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-ASEA-2026*, *Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanque y Vehículo de Reparto,* fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su *Primera Sesión Ordinaria* 2026 celebrada el día 29 de julio del 2026, para someterlo a periodo de consulta pública.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción V, primer párrafo y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se publica en el Diario Oficial de la Federación, un aviso de consulta pública del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, México, o bien, al correo electrónico: *maria.gutierrez@asea.gob.mx*.

Que el texto completo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-ASEA-2026 puede ser consultado en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad a través del siguiente enlace: https://platiica.economia.gob.mx/proyectos-de-nom/.

Código	PROY-NOM-030-ASEA-2026
Título:	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-ASEA-2026, Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanque y Vehículo de Reparto**.**

Síntesis:

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir los Regulados que realicen la actividad de Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanque y Vehículo de Reparto; aplica en todo el territorio nacional y es de observancia general y obligatoria para el inicio de operación, durante la operación y mantenimiento y hasta el término de la operación de la Unidad de Distribución.

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana considera los siguientes aspectos:

a) Documentos que avalen el cumplimiento de las especificaciones de diseño y fabricación del Recipiente No Desmontable de Auto-tanques.

b) Señales, avisos y placa de identificación de la Unidad de Distribución.

c) Especificaciones del sistema de trasiego de Auto-tanques.

d) Dispositivos de desconexión seca de Auto-tanques para el suministro de GLP a la Usuaria o Usuaria Final.

e) Inspecciones y pruebas para Unidades de Distribución con Recipiente No Desmontable usado.

f) Características de la plataforma y armazón del Vehículo de Reparto.

g) Gobernador de velocidad.

h) Revisión de condiciones de seguridad de la parte motriz.

i) Expediente de integridad.

j) Capacitación y competencia del personal.

k) Inspecciones, pruebas y mantenimiento.

l) Procedimientos de operación.

m) Dictámenes para el Inicio de Operación y para Operación y Mantenimiento.

n) Requisitos técnicos para el término de operaciones.

o) Reporte de término de operación.

Ciudad de México, a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- La Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Andrea González Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que la Secretaría de Energía emite el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Energía, con fundamento en lo previsto en los artículos 25, párrafo quinto y 27, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, 11 y 33, fracciones I, V, VIII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8, fracción I, 21, fracción V, 23, 31 y Sexto Transitorio de la Ley de Planeación y Transición Energética; 2, 22, 23, 48, 50 y Décimo Segundo Transitorio del Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética, y 4 y 5, fracciones II, XXII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la rectoría del Estado para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable.

Que el artículo 26, apartado A, de la propia Constitución dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 33, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía la atribución de conducir la política energética del país.

Que los artículos 21 y 23 de la Ley de Planeación y Transición Energética prevén los instrumentos de planeación del sector energético, entre ellos el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos, así como la obligación de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 3 de octubre de 2025, se publicó el Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética, el cual establece que los Instrumentos de Planeación del Sector Energético, entre ellos, el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos, constituyen los documentos rectores de la política energética nacional y permiten a la Secretaría de Energía ordenar la planeación del Sector Energético en un horizonte de corto, mediano y largo plazo.

Que, en particular, el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos constituye el instrumento rector de planeación del sector, así como del desarrollo y modernización de la infraestructura del Sector Hidrocarburos con un horizonte de 15 años y en el mismo se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción para el desarrollo ordenado, eficiente y sustentable de las actividades de exploración, extracción, transformación, transporte, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos.

Que el mismo fue elaborado tomando en consideración las aportaciones de Petróleos Mexicanos, Centro Nacional de Control del Gas Natural y la Comisión Nacional de Energía, así como de diferentes organismos públicos y privados.

Que dicho instrumento es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Sectorial de Energía, y responde a los principios de seguridad energética, soberanía, transición energética y desarrollo con bienestar.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas previamente, resulta procedente emitir el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos, a efecto de orientar la política pública del sector y asegurar su adecuada implementación, por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Secretaría de Energía emite el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2026.- La Secretaria de Energía, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.

Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos

Índice

1. Introducción

1.1 Marco jurídico

1.2 Alcances

1.3 Acuerdos de cooperación internacional

1.4 Evaluación de los impactos sociales de los proyectos del sector hidrocarburos

1.5 Justicia Social

1.5.1 Estrategia para Estabilizar los Precios de la Gasolina y GLP

1.5.2 Sistema de Gasolineras del Bienestar

1.5.3 Estrategia Nacional contra el robo de Hidrocarburos

1.6 Equidad de género

1.7 Innovación, desarrollo tecnológico y desarrollo de capacidades

2. Diagnóstico del sector hidrocarburos

2.1 Evolución de la Exploración

2.1.1 Exploración en México

2.1.2 Asignaciones y Áreas Contractuales

2.1.3 Reforma Energética 2025: Asignaciones y Contratos

2.1.4 Potencial Petrolero

2.1.4.1 Recursos Prospectivos

2.1.4.2 Reservas

2.1.4.3 Evolución de las Reservas 2010-2024

2.1.4.4 Descubrimientos

2.2 Producción

2.2.1 Infraestructura de Producción

2.2.1.1 Pozos de Desarrollo

2.2.1.2 Instalaciones de producción

2.2.1.3 Ductos de Producción de Hidrocarburos

2.2.2 Producción de Hidrocarburos

2.2.3 Producción de Gas natural

2.3 Evolución de la Transformación de Hidrocarburos

2.3.1 Refinación

2.3.2 Procesamiento de Gas

2.3.3 Petroquímica

2.3.4 Fertilizantes

2.4 Evolución del Almacenamiento y Transporte

2.4.1 Infraestructura del almacenamiento y transporte

2.4.2 Gas Seco

2.4.3 Petrolíferos

2.5 Consumo de hidrocarburos

2.5.1 Gas seco

2.5.2 Petrolíferos

2.5.3 GLP

2.6 Evolución del Comercio Exterior

2.6.1 Exportación
2.6.2 Importación
2.7 Evolución de los precios de los hidrocarburos
2.8 Eficiencia Energética, Sustentabilidad y Transición Energética
2.8.1 Consumos Energéticos
2.8.2 Consumos de agua
2.8.3 Emisiones GEI
2.8.4 Aprovechamiento de gas
3. Escenarios 2025-2039
3.1 Exploración e Incorporación de reservas
3.2 Producción de hidrocarburos
3.3 Producción de petrolíferos y petroquímicos
3.4 Producción de petroquímicos, fertilizantes y gas seco
3.5 Escenario de consumo
3.5.1 Oferta nacional de gas seco para el SISTRANGAS
3.5.2 Demanda de gas seco en el SISTRANGAS
3.5.3 Demanda Nacional de gas seco
4. Programas y planes para desarrollo del sector
4.1 Programas de exploración y extracción de hidrocarburos
4.1.1 Incorporación de reservas 3P por descubrimiento
4.1.2 Incorporación oportuna de desarrollos inmediatos
4.1.3 Proyectos de Extracción de PEMEX
4.1.4 Programas de Exploración y Extracción de Operadores Privados
4.2 Programa de ampliación y modernización de la infraestructura de procesos industriales
4.2.1 Programas de ampliación y modernización del SNR
4.2.2 Programa de rehabilitación de los CPQ
4.2.3 Programa de incremento de capacidad en los CPG
4.3 Planes y Programas de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos
4.3.1 Programas de transporte por ducto de PEMEX
4.3.2 Programas de transporte de gas por ducto anclados para la generación de energía
4.3.3 Programas de Expansión de SISTRANGAS
4.3.4 Otros proyectos del CENAGAS
4.4 Proyectos de Eficiencia Energética y sustentabilidad
4.4.1 Eficiencia Energética
4.4.2 Uso Eficiente de la Energía en PEMEX
4.4.3 Nuevos Proyectos de Sostenibilidad de PEMEX
4.4.4 Estrategia de Mitigación Climática de PEMEX
4.4.5 Proyectos de Sostenibilidad de CFE
5. Referencias
Glosario
Siglas y Acrónimos
Unidades
Notas

Índice de Figuras

Figura 2.1 Provincias Petroleras de la República Mexicana

Figura 2.2 Número de pozos exploratorios perforados, 2010-2024

Figura 2.3 Pozos exploratorios perforados por Provincia Petrolera

Figura 2.4 Mapa de pozos exploratorios perforados por Provincia Petrolera

Figura 2.5 Ubicación de las Asignaciones por Provincia Petrolera

Figura 2.6 Ubicación de los Contratos por Provincia Petrolera

Figura 2.7 Volúmenes de petróleo crudo equivalente, petróleo crudo y gas natural estimados en los recursos prospectivos de la Nación

Figura 2.8 Reservas 3P de petróleo crudo equivalente por Provincia Petrolera

Figura 2.9 Reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2024

Figura 2.10 Histórico de la cuantificación de las reservas de petróleo crudo equivalente, 2010-2024

Figura 2.11 Histórico reservas probadas, probables y posibles de líquidos (petróleo + condensados) de la Nación, 2010-2024

Figura 2.12 Histórico reservas probadas, probables y posibles de gas natural de la Nación, 2010-2024

Figura 2.13 Ubicación de los Descubrimientos 2024

Figura 2.14 Pozos de desarrollo perforados, 2010-2024

Figura 2.15 Pozos de desarrollo perforados por Provincia Petrolera, 2010-2024

Figura 2.16 Ubicación de pozos de desarrollo perforados por Provincia Petrolera

Figura 2.17 Instalaciones de exploración y producción de hidrocarburos

Figura 2.18 Sistemas de ductos para el manejo de la producción de hidrocarburos

Figura 2.19 Producción de hidrocarburos líquidos por Provincia Petrolera, 2010-2024

Figura 2.20 Producción de hidrocarburos líquidos, 2010-2024

Figura 2.21 Producción gas natural por Provincia Petrolera, 2010-2024

Figura 2.22 Producción de gas natural, 2010-2024

Figura 2.23 Ubicación de refinerías del Sistema Nacional de Refinación

Figura 2.24 Proceso de crudo anual por refinería 2010-2024

Figura 2.25 Producción de petrolíferos*, 2010-2024

Figura 2.26 Ubicación de los CPG

Figura 2.27 Proceso de gas natural en los CPG, 2010-2024

Figura 2.28 Producción de gas seco en los CPG, 2010-2024

Figura 2.29 Producción de GLP en los CPG y SNR, 2010-2024

Figura 2.30 Ubicación de los Complejos Petroquímicos

Figura 2.31 Producción de petroquímicos por CPQ de PEMEX, 2010-2024

Figura 2.32 Producción de petroquímicos, 2010-2024

Figura 2.33 Producción histórica de fertilizantes

Figura 2.34 Infraestructura de transporte y almacenamiento de gas seco

Figura 2.35 TAD de PEMEX y Privados

Figura 2.36 Otras terminales de almacenamiento de petrolíferos líquidos

Figura 2.37 Infraestructura de transporte por ducto de petrolíferos líquidos

Figura 2.38 Evolución de la capacidad nominal permisionada de almacenamiento de GLP, 2010-2024

Figura 2.39 Infraestructura de transporte y almacenamiento de GLP

Figura 2.40 Gas seco inyectado en el SISTRANGAS por tipo de origen, 2019-2024

Figura 2.41 Volumen de inventarios de gasolina de PEMEX y privados, 2020-2024

Figura 2.42 Volumen de inventarios de diésel de PEMEX y privados, 2020-2024

Figura 2.43 Volumen de inventarios de turbosina de PEMEX y privados, 2020-2024

Figura 2.44 Volumen de petrolíferos transportados por PEMEX, 2010-2024*

Figura 2.45 Balance Nacional de Energía 2024, sector hidrocarburos

Figura 2.46 Demanda nacional de gas seco, 2010-2024

Figura 2.47 Consumo nacional de gas seco por sector, 2010-2024

Figura 2.48 Consumo de gas seco en el sector eléctrico en el SISTRANGAS, 2013-2024

Figura 2.49 Consumo de gas seco en el sector industrial en el SISTRANGAS, 2013-2024

Figura 2.50 Consumo de gas seco en el sector petrolero en el SISTRANGAS, 2013-2024

Figura 2.51 Consumo de gas seco en el sector distribución en el SISTRANGAS, 2013-2024

Figura 2.52 Demanda nacional de petrolíferos líquidos de PEMEX y privados, 2010-2024

Figura 2.53 Estructura del consumo final de gasolinas en 2024

Figura 2.54 Estructura del consumo final de diésel en 2024

Figura 2.55 Estructura del consumo final de combustóleo en 2024

Figura 2.56 Demanda de GLP, 2010-2024

Figura 2.57 Estructura del consumo final de GLP en 2024

Figura 2.58 Exportación de crudo por tipo, 2010-2024

Figura 2.59 Exportación de petrolíferos por tipo, 2010-2024

Figura 2.60 Exportación de petroquímicos por tipo, 2010-2024

Figura 2.61 Importación de petrolíferos por tipo, 2010-2024

Figura 2.62 Importación de petroquímicos por tipo, 2010-2024

Figura 2.63 Importación de gas natural, 2010-2024

Figura 2.64 Importación de fertilizantes, 2010-2024

Figura 2.65 Precio de la mezcla mexicana de exportación, 2010-2024

Figura 2.66 Índice de precios de gas natural y precio Henry Hub, 2017-2024

Figura 2.67 Precios de venta al público de petrolíferos, gasolina regular, gasolina premium, diésel, turbosina y combustóleo, 2017-2024

Figura 2.68 Consumo energético de PEMEX, 2010-2024

Figura 2.69 Consumo de electricidad de PEMEX, 2010-2024

Figura 2.70 Consumo de agua de PEMEX, 2010-2024

Figura 2.71 Emisiones de GEI en PEMEX, 2010-2024

Figura 3.1 Producción nacional de hidrocarburos líquidos, 2025-2039

Figura 3.2 Producción nacional de gas natural, 2025-2039

Figura 3.3 Proceso de crudo SNR y Deer Park, 2025-2039

Figura 3.4 Producción de petrolíferos, 2025-2039

Figura 3.5 Producción de derivados de etileno, 2025-2039

Figura 3.6 Producción de aromáticos, 2025-2039

Figura 3.7 Producción de urea, 2026-2039

Figura 3.8 Producción de gas seco, 2025-2039

Figura 3.9 Escenarios de oferta de gas seco de origen nacional para el SISTRANGAS, 2025-2039

Figura 3.10 Escenarios de demanda de gas seco en el SISTRANGAS, 2025-2039

Figura 3.11 Escenarios de demanda Nacional de gas seco por sector, 2025-2039

Figura 4.1 Iniciativas y medidas de eficiencia energética planificadas de 2026 a 2030

Índice de Tablas

Tabla 2.1 Pozos exploratorios perforados 2010-2024

Tabla 2.2 Asignaciones y contratos vigentes al 31 de diciembre de 2024

Tabla 2.3 Ubicación de asignaciones vigentes al 31 de diciembre de 2024

Tabla 2.4 Ubicación de contratos vigentes al 31 de diciembre de 2024

Tabla 2.5 Recursos Prospectivos Convencionales y no Convencionales en Asignaciones, Contratos de exploración y extracción, y áreas del Estado

Tabla 2.6 Sistemas de ductos para el manejo de la producción de hidrocarburos

Tabla 2.7 Producción de hidrocarburos líquidos por Provincia Petrolera

Tabla 2.8 Producción de gas natural por Provincia Petrolera

Tabla 2.9 Inicio de operaciones por refinería

Tabla 2.10 Capacidad de proceso instalada por refinería 2024

Tabla 2.11 Inicio de operaciones por CPG

Tabla 2.12 Capacidad instalada por CPG 2024

Tabla 2.13 Inicio de operaciones por CPQ

Tabla 2.14 Capacidad nominal por CPQ 2024

Tabla 2.15 Producción de petroquímicos destinada a ventas por CPQ de PEMEX, 2010-2024

Tabla 2.16 Terminales de almacenamiento GLP

Tabla 2.17 Capacidad de almacenamiento y distribución de petrolíferos líquidos, 2024

Tabla 2.18 Capacidad autorizada para transporte de petrolíferos por ducto, 2024

Tabla 2.19 Sistemas de transporte de GLP por ducto, 2024

Tabla 2.20 Capacidad de distribución de GLP por medio de ductos

Tabla 2.21 Sistemas permisionados para transporte de petroquímicos por ducto, 2024

Tabla 2.22 Almacenamiento de petroquímicos, 2024

Tabla 2.23 Inyecciones de gas natural seco al SISTRANGAS, 2019-2024

Tabla 2.24 Demanda nacional de petrolíferos líquidos, 2010-2024*

Tabla 3.1 Incorporación de reservas de hidrocarburos

Tabla 4.1 Incorporación de reservas 3P por descubrimiento

Tabla 4.2 Desarrollo de nuevos Campos

Tabla 4.3 Proyectos de Desarrollo Mixto

Tabla 4.4 Proyectos Ixachi y Lakach

Tabla 4.5 Perforación de pozos exploratorios y de desarrollo por escenario

Tabla 4.6 Construcción de ductos e instalaciones por ubicación

Tabla 4.7 Metas del SNR

Tabla 4.8 Resultados de rehabilitación de los CPQ

Tabla 4.9 Metas de producción por incremento de capacidad en CPG Matapionche

Tabla 4.10 Metas de producción por optimización de CPG Cactus, La Venta y Nuevo Pemex

Tabla 4.11 Proyectos de construcción de ductos en evaluación

Tabla 4.12 Proyectos de construcción de ductos de CFE

Tabla 4.13 Cartera de proyectos propuesta por CENAGAS para el Plan Quinquenal de expansión del SISTRANGAS 2025-2029

Tabla 4.14 Programa de rehabilitación y modernización de la infraestructura del SNG y SNH

Tabla 4.15 Estrategias propuestas por CENAGAS en el Plan Quinquenal de expansión del SISTRANGAS 2025-2029

Tabla 4.16 Proyectos de transporte de gas natural en desarrollo a cargo de CENAGAS

Tabla 4.17 Proyectos de cogeneración

Tabla 4.18 Metas e intensidades de consumo energético (ICE) PEMEX 2026-2030

Tabla 4.19 Nuevos proyectos de sostenibilidad

Tabla 4.20 Proyectos de aprovechamiento de gas

Tabla 4.21 Metas de reducción de emisiones de GEI por segmento en términos de intensidad (Alcance 1)

Presentación

El sector de hidrocarburos constituye un componente fundamental del sistema energético nacional y un elemento esencial para la seguridad, la soberanía y la estabilidad económica del país. Su desarrollo ordenado y sustentable resulta indispensable para asegurar el abastecimiento energético, fortalecer la industria nacional y garantizar la continuidad de las actividades productivas que sustentan el bienestar de la población.

En congruencia con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 (PND 2025-2030), el Gobierno de México impulsa una política energética integral que promueve el aprovechamiento eficiente y responsable que contribuye al fortalecimiento de la soberanía energética de la Nación.

El Plan de Desarrollo del Sector de Hidrocarburos (en adelante, PLADESHi) es el instrumento de planeación de mediano plazo previsto en la Ley de Planeación y Transición Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025 (en adelante, LPTE), mediante el cual se orienta la expansión y modernización de la infraestructura del sector. Su propósito es prever y coordinar las acciones necesarias para garantizar el suministro oportuno, suficiente y sostenible de hidrocarburos y sus derivados, con un horizonte de planeación de quince años y revisiones anuales que permitan su adecuación a la evolución tecnológica, económica y ambiental del país.

La elaboración del PLADESHi reconoce que los hidrocarburos continúan desempeñando un papel relevante en la matriz energética nacional durante el proceso de transición hacia el aprovechamiento de fuentes de energía más limpias y sostenibles. En este sentido, se establecen las directrices para optimizar la utilización de los recursos nacionales, incrementar la eficiencia de las operaciones, reducir las emisiones asociadas y fortalecer la seguridad energética bajo criterios de responsabilidad ambiental y social.

Así, el PLADESHi articula, en un marco único de planeación, las acciones estratégicas de exploración, extracción, procesamiento, refinación, formulación, tratamiento, transporte, almacenamiento, distribución, expendio, comercialización de hidrocarburos, importación, exportación, así como la modernización de la infraestructura, el fortalecimiento tecnológico y la integración de cadenas de valor que impulsen la competitividad nacional. Conforme a lo establecido en la LPTE, la Secretaría de Energía (en adelante, SENER) conduce su elaboración y actualización, con la participación de las entidades y empresas públicas del Estado, particularmente Petróleos Mexicanos (en adelante, PEMEX) y sus empresas filiales, en coordinación con otros participantes del sector.

El PLADESHi se alinea con el PND 2025-2030, principalmente en lo correspondiente al Eje 4 Desarrollo Sustentable, y contribuye a los ejes transversales: 2 Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional y 3 Derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas. Esta alineación se realiza en cumplimiento del artículo 21, fracción V de la Ley de Planeación y Transición Energética (LPTE), la cual es reglamentaria de los artículos 25 (párrafo tercero), 27 (párrafos sexto y séptimo) y 28 (párrafo cuarto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en concordancia con el artículo 8 de la Ley del Sector Hidrocarburos, el PLADESHi considera los siguientes principios rectores:

- Soberanía y seguridad energética, mediante el fortalecimiento de la producción nacional, la confiabilidad del suministro y la reducción de la dependencia externa.
- Eficiencia y modernización del sector, promoviendo la innovación tecnológica, la mejora continua de los procesos y la reducción de pérdidas.
- Transición energética ordenada y sustentable, que impulse la descarbonización progresiva y el aprovechamiento más limpio de los hidrocarburos.
- Desarrollo productivo y regional, orientado a generar valor agregado nacional, empleo digno y encadenamientos industriales estratégicos.
- Transparencia, rendición de cuentas y gobernanza institucional, que consoliden la legitimidad de las decisiones públicas y la participación informada de la sociedad.

El PLADESHi representa un instrumento de Estado que orienta la política pública y las inversiones estratégicas en el país en materia de hidrocarburos. Constituye, al mismo tiempo, una expresión del compromiso del Gobierno de México con la seguridad energética, la soberanía nacional y la transición hacia un sistema energético con infraestructura moderna, eficiente y sostenible, en beneficio del pueblo de México.

1 Introducción

1. Introducción

1.1 Marco jurídico

Los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen los principios y mandatos rectores, así como la base del marco jurídico para la planeación en el sector hidrocarburos, al establecer la propiedad de la Nación y el control del Estado sobre estos recursos estratégicos.

Particularmente, el artículo 25 constitucional confiere al Estado la rectoría del desarrollo nacional, lo que implica la responsabilidad de planear, conducir y orientar la actividad económica de manera integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación. Dentro de este mandato constitucional se precisa que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y que llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general.

Bajo esta tesitura, el sector hidrocarburos se define como un área que está a cargo del sector público, es decir, el Estado y que debe ser impulsada y organizada por este, en concurrencia con los sectores social y privado, siempre con el objetivo de fortalecer la soberanía de la Nación y el bienestar social.

De forma complementaria, el artículo 27 de nuestra carta magna establece el elemento más fundamental: la propiedad originaria de la Nación sobre los yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos, en el subsuelo, señalando su característica de inalienable e imprescriptible. En consecuencia, el Estado tiene la atribución exclusiva para realizar las actividades de exploración y extracción de estos bienes estratégicos, mediante empresas públicas del Estado o través de contratos con los particulares.

Por otro lado, el artículo 28 constitucional mandata la prohibición de los monopolios y las prácticas monopólicas en México. No obstante, el mismo precepto contempla una excepción esencial para el sector hidrocarburos y establece que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en diversas áreas estratégicas, entre las cuales, se encuentran, las correspondiente al sector energético, particularmente, las relativas a la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos. Lo anterior, tiene como objetivo preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación, para evitar el lucro y garantizar la seguridad nacional. Esta disposición, mantiene al Estado como el agente rector y planificador que asegura el control estratégico del sector.

En resumen, este conjunto de mandatos constitucionales previsto para el sector hidrocarburos fortalece las condiciones y capacidades del Estado en las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, además, ordena e incentiva la participación de los privados a través de la implementación de diversos esquemas, bajo la premisa de que dicha participación no puede ser mayor a la del Estado.

De igual forma, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala en su artículo 33, fracciones, I, II, IV, V y XXV que, corresponde a la SENER, entre otras facultades: establecer, conducir y coordinar la política energética del país; ejercer los derechos de la Nación en materia de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos; promover la participación de los particulares en las actividades del sector; llevar a cabo la planeación vinculante en el sector energético, que atienda la restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles; y procurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de los combustibles en el territorio nacional.

Asimismo, la LPTE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025, establece en su artículo 2 que la SENER está a cargo de la planeación vinculante en el Sector Energético, que incluye el desarrollo de las áreas estratégicas para preservar la soberanía, la seguridad, la autosuficiencia y la Justicia Energética de la Nación. En particular, para el sector hidrocarburos, la LPTE dispone en sus artículos 3, fracción XIX, 8, fracción I, 21, fracción V, y 31, fracciones II y III, que corresponde a la SENER elaborar y publicar, entre otros instrumentos, el PLADESHi, así como coordinar su ejecución y vigilar su cumplimiento.

Así, el PLADESHi se erige como el instrumento rector de la planeación para el sector hidrocarburos a nivel nacional. De conformidad con el artículo 31 de la LPTE, el PLADESHi es el instrumento de carácter vinculante para el desarrollo y modernización de la infraestructura del sector hidrocarburos con un horizonte de 15 años, que debe ser congruente con la Estrategia Nacional de Transición Energética, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el Programa Sectorial de Energía y el Plan para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Bajo esta tesitura, la Ley del Sector Hidrocarburos, establece en su artículo 7, que la regulación de las actividades del sector hidrocarburos, debe sujetarse y contribuir a los objetivos y acciones determinados en el Plan Nacional de Desarrollo y la política pública que determine la persona Titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía. Además, el artículo 8 de la mencionada Ley señala que la planeación del sector hidrocarburos tiene carácter vinculante, misma que debe promover la justicia energética, transición y

eficiencia energéticas, sustentabilidad y el desarrollo de energías limpias y renovables; preservar la soberanía y seguridad energéticas, así como proveer al pueblo combustibles de la mejor calidad y al menor precio posible; e incentivar el desarrollo, modernización de la infraestructura del sector, tomando en cuenta la seguridad, eficiencia y sustentabilidad operativa de este.

En este sentido, el carácter vinculante de la planeación del sector hidrocarburos se reitera con lo establecido en el artículo 336 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, el cual señala que las actividades reguladas deben realizarse con base en criterios de eficiencia, eficacia, mejores prácticas, sustentabilidad, seguridad operativa a fin de contribuir a la justicia energética, conforme los instrumentos en materia de planeación y transición energética.

Finalmente, el PLADESHi se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, particularmente con los “Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación”, en el apartado “X. República soberana y con energía sustentable” y el “Eje General 4. Desarrollo Sustentable”, que establece como objetivo recuperar la rectoría del Estado en el sector energético, lo que implica fortalecer a las empresas públicas del Estado como lo es Petróleos Mexicanos, a través de inversión, austeridad y combate a la corrupción, asegurando su solidez financiera.

Aunado a lo anterior, se da prioridad a la autosuficiencia en hidrocarburos sobre la importación, impulsando la refinación nacional, la producción de petroquímicos y fertilizantes para la seguridad alimentaria, así como el incremento sostenible de reservas, además, enfatiza la necesidad de reducir emisiones de efecto invernadero y adoptar tecnologías limpias para avanzar hacia la descarbonización.

En conclusión, el PLADESHi no solo cumple un mandato jurídico constitucional y legal, sino que se constituye como la herramienta estratégica para consolidar la seguridad del abastecimiento nacional de hidrocarburos, reducir la dependencia de importaciones críticas, modernizar la infraestructura del sector e impulsar un aprovechamiento responsable de estos recursos en el marco de la transición energética.

1.2 Alcances

El PLADESHi considera los "Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación", específicamente los compromisos incluidos en el apartado *República Soberana y con Energía Sustentable* que son los siguientes:

- Fortalecimiento de PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como empresas públicas del Estado.
- La producción de PEMEX priorizará el consumo nacional.
- Fuerte impulso a la eficiencia y racionalidad energéticas.
- Aumento de producción nacional de petroquímicos y fertilizantes.

De igual forma, se alinea con el Eje General 4 Desarrollo sustentable, del PND:

- Mantener e incrementar la producción de hidrocarburos para reducir la dependencia externa y asegurar el abastecimiento energético.
- Ampliar las reservas de hidrocarburos de forma sustentable mediante proyectos estratégicos de exploración y producción.
- Fortalecer las capacidades operativas y financieras de las empresas públicas del Estado, priorizando la eficiencia y el desempeño ambiental.
- Consolidar la producción de biofertilizantes en la petroquímica de PEMEX para fortalecer la producción agroecológica y el desarrollo sustentable en comunidades con mayor rezago.

Conforme al PND se consideran también las siguientes Estrategias:

- 4.2.1 Fomentar la transición gradual de combustibles fósiles a energías renovables para fortalecer la sustentabilidad económica y ambiental.
- 4.2.3 Fomentar el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos energéticos para fortalecer la seguridad energética y reducir el impacto ambiental.
- 4.2.4 Promover la integración de energías limpias y renovables en todas las etapas de las cadenas de valor para garantizar un suministro energético sustentable y competitivo.
- 4.3.1. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para mitigar el cambio climático y sus impactos en la sociedad, la economía y el medio ambiente.

- 4.3.2. Implementar políticas de mitigación y adaptación al cambio climático con enfoque en derechos humanos, igualdad y justicia ambiental para fortalecer la resiliencia de la sociedad y los ecosistemas.
- 4.4.1. Desarrollar esquemas que amplíen el acceso a la energía en comunidades y regiones con pobreza energética, garantizando un suministro confiable, asequible y sustentable.
- 4.4.2 Garantizar el suministro de electricidad y combustibles a toda la población mediante mecanismos de ajuste de precios que aseguren su asequibilidad y estabilidad.
- 4.4.3 Facilitar trámites y procesos administrativos para comunidades rurales e industrias con infraestructura de autoabastecimiento energético, asegurando un acceso eficiente y sustentable a la energía.

En congruencia con la política energética nacional, el presente Plan incorpora las directrices y medidas anunciadas por la persona Titular del Ejecutivo Federal, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, tales como:

- Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030.
- Plan México.
- Plan de Trabajo 2025-2030 de Petróleos Mexicanos.
- Plan Estratégico 2025- 2035 de Petróleos Mexicanos.
- Plan de Sostenibilidad de Petróleos Mexicanos.

Para la elaboración del PLADESHi, la SENER también considera las siguientes definiciones:

- Exploración eficiente: optimizar los procesos para identificar nuevas reservas de petróleo y gas.
- Producción sustentable: implementar prácticas responsables con el medio ambiente para asegurar una producción sostenible.
- Refinación reforzada: mejorar la capacidad y eficiencia de las refinerías existentes y construir nuevas infraestructuras.
- Producción de petroquímicos y fertilizantes: aumentar la producción de estos productos esenciales.
- Logística segura y eficiente: modernizar los sistemas de transporte y distribución para garantizar un suministro continuo y seguro.
- Generación de energía limpia: integrar fuentes de energía renovable para diversificar la matriz energética del país.
- Eficiencia Energética: todas las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de servicio igual o superior.
- Cogeneración: generación de energía eléctrica producida de manera conjunta con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria útil o ambos; producción directa o indirecta de energía eléctrica mediante la energía térmica no aprovechada en los procesos, o generación directa o indirecta de energía eléctrica cuando se utilicen combustibles producidos en los procesos industriales.
- Cogeneración Eficiente: la energía generada por centrales de Cogeneración, en términos de los criterios generales emitidos por la Secretaría, los criterios técnicos y metodologías emitidos por la Comisión Nacional de Energía y las metodologías de Emisiones establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En este sentido, el PLADESHi concentra en un solo marco de planeación los instrumentos estratégicos del sector hidrocarburos, incluyendo los programas de desarrollo de infraestructura, de modernización de instalaciones y de fortalecimiento operativo de las empresas públicas del Estado.

1.3 Acuerdos de cooperación internacional

El PLADESHi se encuentra alineado con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de desarrollo sostenible, energía, cambio climático, derechos humanos y cooperación económica. Estos compromisos orientan la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas del sector hidrocarburos, en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el PND 2025-2030.

México es parte de la Carta de las Naciones Unidas y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, por lo que está comprometido con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los ODS que se busca impulsar en el sector hidrocarburos son principalmente el ODS 7 “Energía asequible y no contaminante”, el ODS 9 “Industria, innovación e infraestructura”, el ODS 12 “Producción y consumo responsables” y el ODS 13 “Acción por el clima”, los cuales orientan la transición hacia un sector energético más limpio, seguro y eficiente.

Asimismo, el Estado Mexicano es parte del Acuerdo de París, adoptado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), instrumento que establece Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) para reducir emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y promover la transición energética. En cumplimiento de dicho acuerdo, el PLADESHi incorpora estrategias orientadas a la descarbonización progresiva del sector, al uso de tecnologías de bajo impacto ambiental y a la eficiencia energética en toda la cadena de valor de los hidrocarburos.

En materia de cooperación económica y energética, México forma parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Este último establece disposiciones sobre la transparencia regulatoria, la protección del medio ambiente y el fomento de prácticas responsables en el sector energético, sin menoscabo de la soberanía energética nacional sobre los recursos naturales, reconocida expresamente en su Capítulo 8.

De igual forma, México participa en organismos internacionales especializados como la Agencia Internacional de Energía (AIE) y la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), los cuales promueven la cooperación técnica y el intercambio de mejores prácticas en materia de planeación, seguridad energética, diversificación de fuentes y desarrollo sostenible. Estas instancias constituyen referentes técnicos para la elaboración y actualización del PLADESHi.

En el contexto regional, México ha suscrito la Declaración de Lima sobre Seguridad Energética y Transición Justa en América Latina y el Caribe, así como acuerdos de cooperación con países de la región para promover la innovación tecnológica, la eficiencia energética y el aprovechamiento sostenible de los recursos fósiles y renovables.

En conjunto, estos instrumentos internacionales constituyen el marco jurídico y de cooperación global que orientan el diseño y ejecución del PLADESHi. Con ello se garantiza que la política de desarrollo del sector hidrocarburos se lleve a cabo conforme a los principios de sustentabilidad, soberanía energética, seguridad energética, equidad intergeneracional y responsabilidad ambiental.

1.4 Evaluación de los impactos sociales de los proyectos del sector hidrocarburos

El PLADESHi busca que el desarrollo y la modernización de la infraestructura del sector hidrocarburos incorpore no solo un enfoque de planeación vinculante, sino también un enfoque de justicia energética y social. Bajo esta premisa, la Manifestación de Impacto Social en el Sector Energético (MISSE) y sus planes de gestión social buscan garantizar que cada nuevo proyecto del sector se traduzca en bienestar tangible para las comunidades.

La MISSE analiza los efectos positivos y negativos que resultan del desarrollo de un proyecto y propone un plan de gestión social que amplifique impactos positivos, prevenga y mitigue impactos negativos, que permitan promover la justicia energética, así como el respeto a los derechos humanos y la sustentabilidad. Si bien la anterior Evaluación de Impacto Social (EvIS) incorporó la gestión social como un aspecto a considerar en el desarrollo de proyectos energéticos, no era vinculante ni existía la posibilidad de verificación. En cambio, la MISSE, bajo el nuevo marco legal, establece obligaciones claras de reporte y seguimiento, habilita la verificación y consolida una mayor participación efectiva de las comunidades. Con ello, se brinda certeza a todas las partes y se asegura que los beneficios lleguen a quienes más lo necesitan.

Los planes de gestión social y sus estrategias de inversión se orientan actualmente a reducir la pobreza energética, atender a las poblaciones más vulnerables, y fortalecer cadenas productivas y capacidades locales; mediante un enfoque participativo que responda a las necesidades reales de la comunidad. En este sentido, se busca detonar una inversión social relevante que beneficie directamente a las comunidades y promueva oportunidades económicas que impulsen el desarrollo y la prosperidad compartida.

Asimismo, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas adquieren un papel central en la construcción de un sector energético más justo. Los procesos de consulta previa, libre e informada garantizan que sus necesidades sean consideradas y que exista una participación equitativa en los beneficios derivados de los proyectos que se desarrollan en sus territorios. En síntesis, la evaluación de los impactos sociales, acompañada de estrategias de inversión social relevantes y orientadas a atender las necesidades locales, forma parte de una planeación ordenada, con sentido social y de justicia energética en el sector hidrocarburos.

1.5 Justicia Social

El PLADESHi retoma el concepto de Justicia Energética (SENER, 2025), que es un principio fundamental y eje rector del nuevo modelo energético en México. Desde esta perspectiva, la energía no se concibe como una mercancía, sino como un derecho que garantiza la dignidad y el bienestar compartido. Su objetivo principal es asegurar un acceso equitativo, asequible y seguro a la energía, de modo que esta contribuya de manera directa al bienestar de la población. La política de justicia energética busca proteger la economía familiar, reducir la brecha de las desigualdades históricas y consolidará la energía en un factor de cohesión social. Asimismo, este principio se ha incorporado al marco legal del sector energético para orientar la asignación de recursos que permitan reducir la pobreza energética de los hogares.

En este contexto, la SENER articula la política de justicia energética en el sector hidrocarburos a través de líneas de acción orientadas a la estabilización de los precios de la gasolina y GLP, el Sistema de Gasolineras del Bienestar y la Estrategia Nacional contra el robo de Hidrocarburos.

1.5.1 Estrategia para Estabilizar los Precios de la Gasolina y GLP

La estabilización de los precios de las gasolinas y del Gas Licuado de Petróleo (GLP) es una medida clave para proteger el bienestar de las familias y reducir la vulnerabilidad económica, especialmente de los hogares con menores ingresos. Al evitar aumentos abruptos, se promueve la justicia energética, entendida como el acceso equitativo y asequible a la energía, garantizando que todas las personas puedan cubrir sus necesidades básicas sin que el costo de los energéticos se convierta en una carga desproporcionada o en un factor de exclusión social.

A partir de marzo de 2025, se implementó una estrategia para mantener el precio de la gasolina regular por debajo de los 24 pesos por litro en más de 12,400 estaciones de servicio a nivel nacional. Esta medida fue clave para que la inflación se ubicara en 3.51% en julio de 2025, protegiendo la economía de los hogares. En el nuevo modelo energético, la visión al 2030 es garantizar el acceso universal a la energía, especialmente en comunidades rurales y marginadas, manteniendo la política de no aumentar precios y tarifas por encima de la inflación (SENER, 2025, 67-70).

Con la creación de Gas Bienestar, en agosto de 2021, el Gobierno de México cumple el compromiso de que los energéticos no se incrementen por encima de la inflación y cumple con el propósito de vender el energético a un precio justo para todos, particularmente en zonas urbanas de alta demanda y menor poder adquisitivo. Desde su creación, junto con el restablecimiento del esquema regulado de precios máximos del GLP, ha contribuido a proteger la economía familiar frente a los incrementos de este energético, garantizar su estabilidad y establecerse como un referente en el precio y calidad en el mercado interno.

Entre octubre de 2024 y agosto de 2025, el precio al público del GLP se mantuvo estable, registrando un incremento de apenas 0.96 pesos por kilogramo, lo que representa un aumento de solo 5% a pesar de la alta volatilidad en el mercado global. El éxito del programa se refleja en su contribución a la estabilidad de precios, la competencia justa y el bienestar para las familias mexicanas.

Para evitar aumentos desproporcionados, la SENER implementó mesas de trabajo permanentes con los distribuidores de GLP para monitorear los costos operativos y establecer mecanismos que aseguren precios justos, confiables y accesibles para la población. A finales de agosto de 2025, se alcanzó un acuerdo equilibrado con los empresarios del sector para mantener los precios accesibles y asegurar que no superen los incrementos de la inflación, reafirmando el compromiso del Gobierno de México con la justicia social y energética.

1.5.2 Sistema de Gasolineras del Bienestar

Las Gasolineras del Bienestar son un proyecto del Gobierno mexicano para llevar combustibles a zonas rurales e indígenas operadas por cooperativas locales bajo la marca PEMEX. Las ganancias que se obtienen en la operación de estas gasolineras se distribuyen entre los miembros de dichas cooperativas para su desarrollo social y económico, buscando un precio justo y la soberanía energética.

Durante 2025, PEMEX participó en la inauguración de nuevas Gasolineras del Bienestar en los estados de Puebla y Chihuahua, que se suman a las instaladas en Campeche y Oaxaca (PEMEX, 2025).

Este proyecto se alinea con el principio de justicia energética, que concibe la energía como un derecho y no como una mercancía, buscando reducir las desigualdades y proteger la dignidad de las familias.

1.5.3 Estrategia Nacional contra el robo de Hidrocarburos

México enfrenta riesgos y amenazas a su seguridad nacional, tal es el caso del robo de hidrocarburos, dicha problemática representa un desafío real para el Estado mexicano, la economía y la salvaguarda del territorio nacional. Por ello, el Gobierno de México ha implementado una estrategia integral para combatir el contrabando ilegal de hidrocarburos en el territorio nacional.

Dentro del marco de la estrategia para combatir el robo de hidrocarburos, el Gobierno de México a través de sus instituciones de seguridad ha reforzado las acciones emprendidas por la pasada administración, con el objetivo de proteger la seguridad energética y la economía nacional. Esta estrategia se desarrolla a través de cuatro ejes fundamentales:

1. La prevención de la sustracción, transporte, almacenamiento y comercialización ilícita de hidrocarburos.

2. La inteligencia estratégica, para identificar y desarticular redes criminales.

3. La operatividad coordinada entre fuerzas federales y autoridades locales.

4. La judicialización efectiva de los responsables.

Derivado de la implementación de la estrategia, el fortalecimiento de la seguridad y vigilancia en todo el país ha hecho posible el aseguramiento de hidrocarburo ilegal en 26 entidades federativas, así como la identificación y clausura de tomas clandestinas para la extracción ilegal de hidrocarburos.

Con el emprendimiento de estas acciones, el Gobierno de México reitera su compromiso con la ciudadanía para fortalecer la seguridad nacional y proteger los recursos estratégicos del país.

1.6 Equidad de género

La equidad y la igualdad de género son compromisos centrales dentro del nuevo modelo energético, abarcando desde la alta dirección y la cultura institucional hasta la implementación de programas sociales específicos.

El proyecto de la Gasolinera del Bienestar en Cuetzalan del Progreso, Puebla, es un modelo de economía social y solidaria "liderado por mujeres indígenas emprendedoras y visionarias". La cooperativa que la administra se llama "Tosepan Moliniaj," cuyo nombre en náhuatl significa "Unidas en movimiento". Esta iniciativa busca fomentar la autonomía económica de las comunidades y es una "inversión en prosperidad, justicia social y empoderamiento de las comunidades más necesitadas" (PEMEX, 2025).

PEMEX se compromete con la equidad y justicia, buscando la igualdad laboral entre mujeres y hombres. La empresa es incluyente y prohíbe la discriminación por sexo o género, garantizando que el personal acceda a empleos y beneficios en igualdad de condiciones y oportunidades. PEMEX mantiene la certificación nivel bronce en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Para promover un ambiente igualitario, inclusivo y libre de violencias, PEMEX prohíbe exámenes de embarazo para ingreso o ascenso e implementa planes de acción contra el hostigamiento y acoso sexual y laboral con perspectiva de género. Se realizan jornadas de sensibilización como el "Día Violeta" y el "Día Naranja" para fortalecer la igualdad y prevenir la violencia contra las mujeres.

La empresa opera la Mesa de Inclusión (MIIND) y el Centro de Atención y Bienestar Laboral y de Género (CABLAG), que brindó orientación a trabajadores en 2024. PEMEX garantiza la equidad de género en materia salarial, utilizando tabuladores igualitarios donde la remuneración no depende del género.

1.7 Innovación, desarrollo tecnológico y desarrollo de capacidades

Para alcanzar la soberanía energética y demás objetivos que ha establecido la actual administración para el sector hidrocarburos, es indispensable el desarrollo y la movilización estratégica de capacidades de innovación en los sectores público, privado y social. Para ello, México debe contar con personal altamente especializado, formado y que se desempeñe en los institutos de investigación del sector, universidades nacionales y el sistema de tecnológicos públicos.

La SENER busca asegurar el uso eficiente de los recursos públicos para el desarrollo de capacidades, lo que dejará atrás modelos de financiamiento capturados por intereses particulares. Específicamente, se utilizarán de forma eficiente los recursos asignados por el Fondo Mexicano del Petróleo, para financiar iniciativas estratégicas que generen capacidades de largo plazo, experiencia de implementación, y cadenas de valor locales relacionadas con el sector hidrocarburos. Dichas capacidades deben fortalecerse no sólo en las empresas del Estado, sino también en los institutos de investigación públicos y el sector privado, para acelerar la implementación de proyectos en México y, en el futuro, la exportación de tecnología y servicios tecnológicos.

Con ello se busca fortalecer la producción, refinación y distribución de hidrocarburos bajo criterios de eficiencia y sostenibilidad; materializar la digitalización y trazabilidad de todo el sector; así como explorar nuevas alternativas de negocio que generen ingresos con enfoque en la transición energética.

Adicionalmente, el Estado, a través de la SENER, puede impulsar desarrollos tecnológicos necesarios para que otros sectores puedan cumplir sus objetivos, como la obtención de insumos para la cadena de valor de baterías para la industria automotriz nacional. Estos desarrollos contribuirán al Plan México, la expansión de la manufactura avanzada local, así como la sustitución de tecnologías y servicios tecnológicos del exterior.

Finalmente, la SENER tiene el propósito de asegurar que el acceso a la tecnología se democratice a través de programas de formación en competencias y otros esquemas de educación profesional que aseguren la calidad de los servicios energéticos. Además, estos programas, deben servir para la reconversión de capacidades en las regiones donde se requiera para asegurar una transición energética inclusiva y justa.

2 Diagnóstico

2. Diagnóstico del sector hidrocarburos

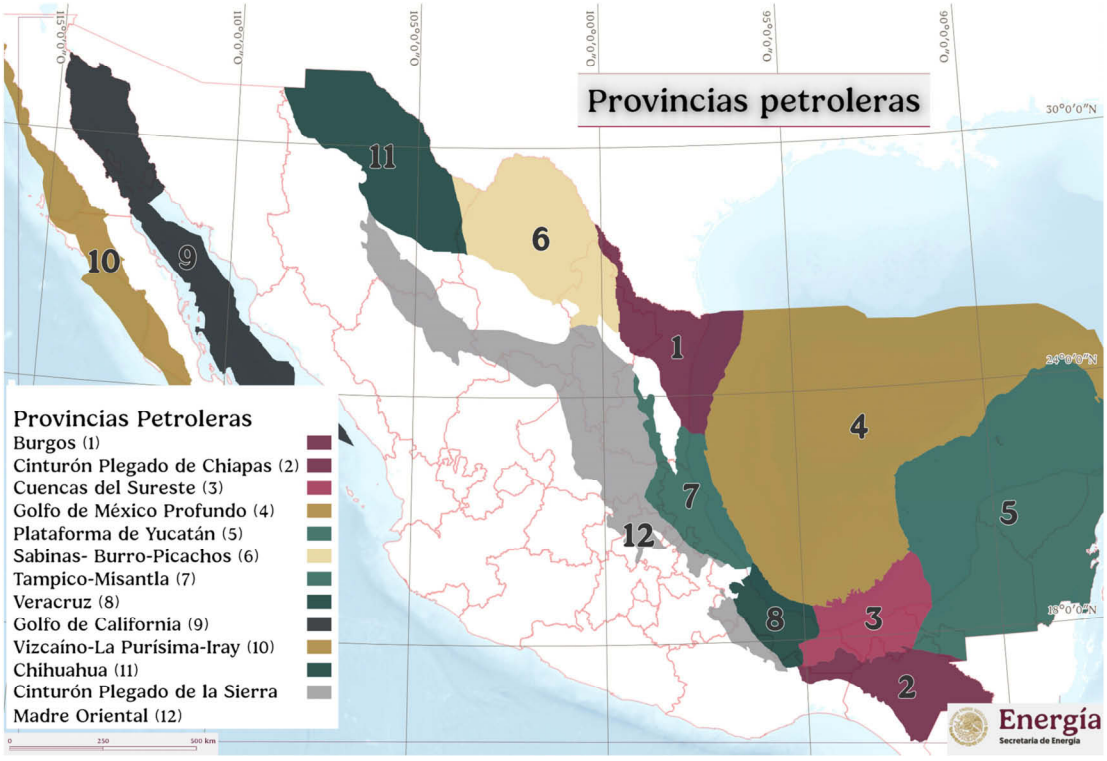
2.1 Evolución de la Exploración

La exploración constituye la primera etapa de la cadena de valor de los hidrocarburos y es fundamental para garantizar la sostenibilidad y estabilidad de la producción nacional[1]. Su propósito principal es incorporar nuevos recursos petroleros que compensen la declinación natural de los campos en producción y asegurar el abastecimiento de hidrocarburos en el mediano y largo plazo.

2.1.1 Exploración en México

México cuenta con un amplio potencial exploratorio, con presencia de recursos petroleros distribuidos en distintas provincias geológicas. Con base en el modelamiento geológico, se ha determinado la existencia de 23 provincias geológicas que cuentan con sistemas petroleros, los cuales sustentan la exploración de hidrocarburos en el país. De estas 23 provincias mencionadas, 12 se definen como Provincias Petroleras con sistemas petroleros activos (Figura 2.1).

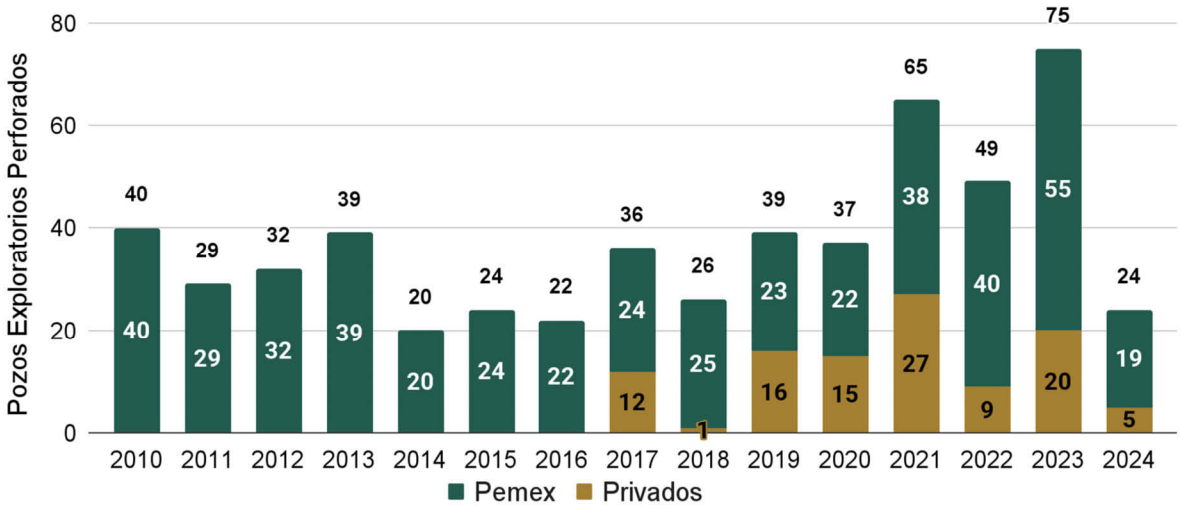
Figura 2.1 Provincias Petroleras de la República Mexicana



FUENTE: Elaboración SENER.

Los pozos exploratorios son perforados con la finalidad de confirmar el potencial geológico y la presencia de hidrocarburos en nuevas áreas de interés. Entre 2010 y 2024 se perforaron 557 pozos exploratorios en el país, de los cuales PEMEX perforó el 81%, mientras que los privados realizaron el 19% restante. La actividad estuvo dominada por PEMEX a lo largo del periodo, con un repunte significativo entre 2021 y 2023, lo que refleja la reactivación exploratoria tras la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, así como el impulso a los proyectos exploratorios orientados a mantener tasas de incorporación de reservas acordes con la plataforma de producción (Figura 2.2).

Figura 2.2 Número de pozos exploratorios perforados, 2010-2024

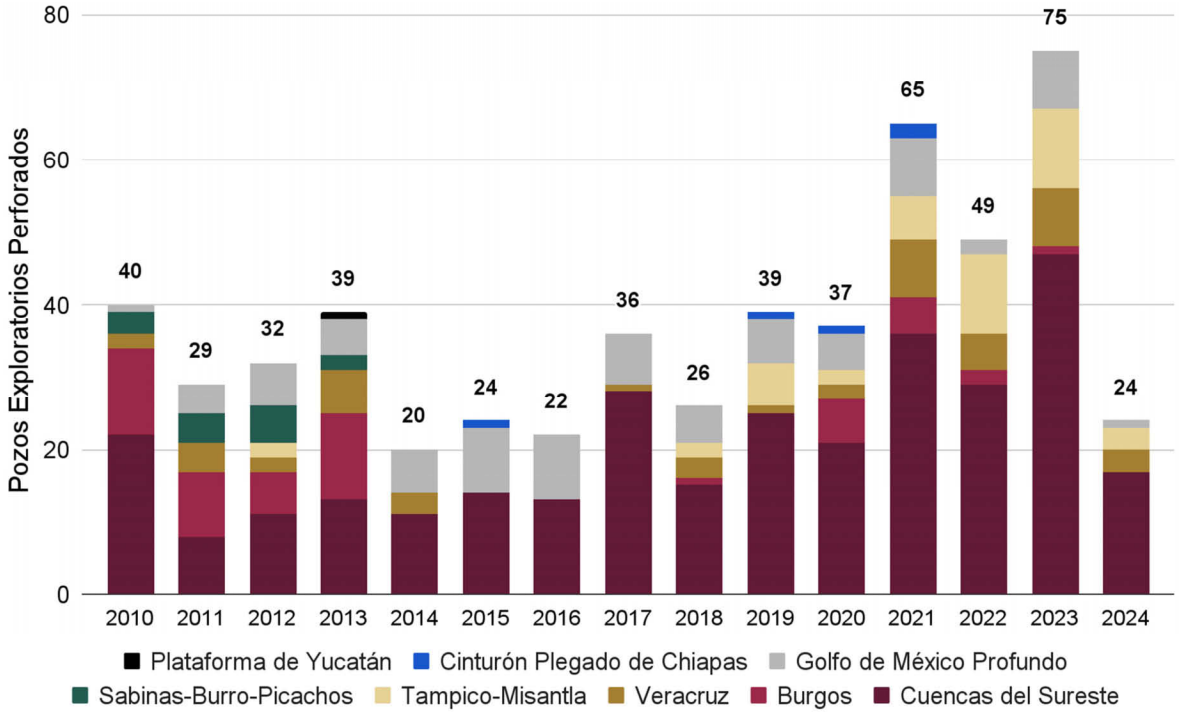


FUENTE: Sistema de Información de Hidrocarburos - SENER. Nota: Considera pozos delimitadores y evaluadores.

A través de la evolución de esta actividad (Figura 2.3) puede observarse la dinámica anual de perforación de pozos exploratorios en el periodo 2010-2024.

A partir de 2019, en sintonía con la política energética orientada a fortalecer la autosuficiencia y priorizar el desarrollo de áreas petroleras en aguas someras y terrestres, se observó un repunte en la perforación de pozos exploratorios en las Cuencas del Sureste, principalmente en aguas someras. Asimismo, se fortalecieron las actividades exploratorias en las Provincias Petroleras de Burgos, Veracruz y Tampico-Misantla, regiones con alto potencial gasífero. Esta reactivación responde al objetivo de reducir la dependencia de importaciones de gas natural y aprovechar las reservas disponibles.

Figura 2.3 Pozos exploratorios perforados por Provincia Petrolera



FUENTE: Sistema de Información de Hidrocarburos - SENER.

En la Tabla 2.1 se presenta la distribución de los pozos exploratorios perforados por provincia petrolera y tipo de operador en el periodo 2010–2024. Se observa que las Cuencas del Sureste concentraron la mayor actividad exploratoria, con 310 pozos, equivalente al 56% del total nacional, seguida por el Golfo de México Profundo con 82 pozos (15%) y la Cuenca de Burgos con 54 pozos (10%). En conjunto, estas tres provincias registraron más del 80% de la actividad exploratoria registrada durante el periodo.

Tabla 2.1 Pozos Exploratorios Perforados 2010-2024

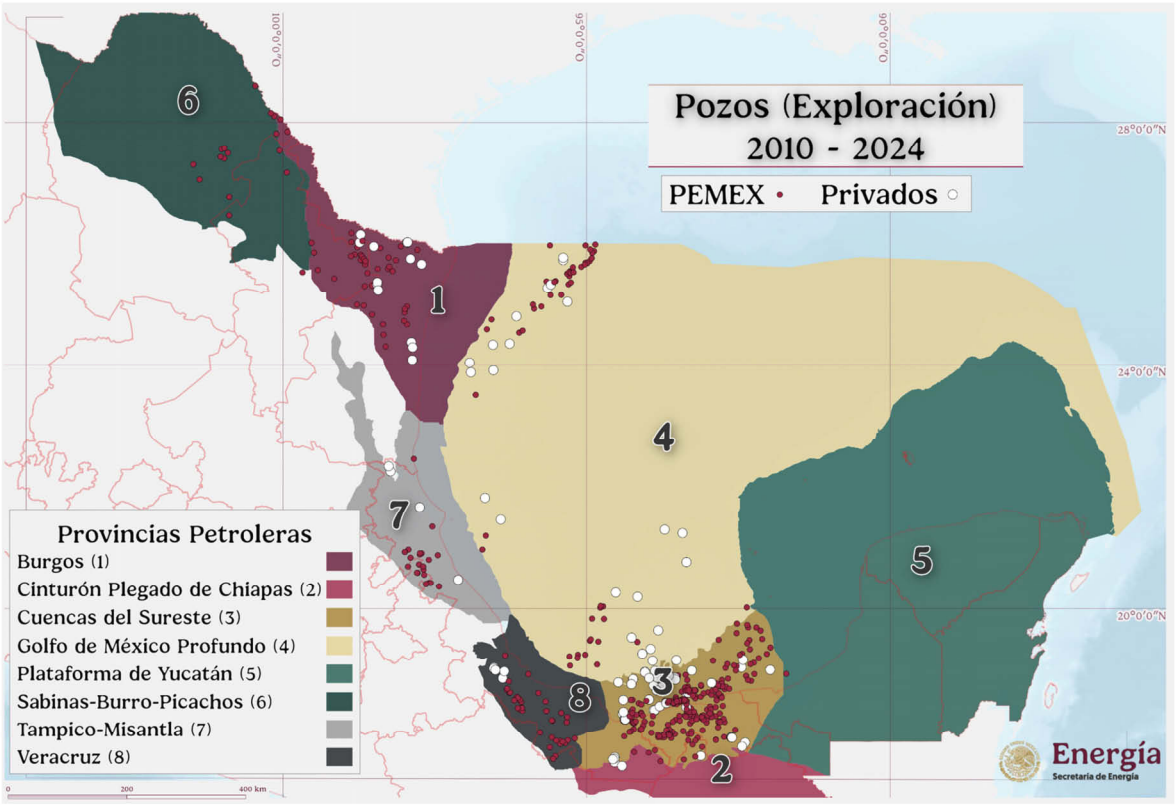
Cuenca	PEMEX	Privados	Total general
Burgos	40	14	54
Cinturón Plegado de Chiapas	3	2	5
Cuencas del Sureste	260	50	310
Golfo de México Profundo	53	29	82
Plataforma de Yucatán	1		1
Sabinas-Burro-Picachos	14		14
Tampico-Misantla	38	5	43
Veracruz	43	5	48
Total general	**452**	**105**	**557**

FUENTE: Sistema de Información de Hidrocarburos - SENER.

La figura 2.4 presenta la distribución espacial de los pozos exploratorios conforme a las provincias petroleras del país. Se observa una marcada concentración en las actividades de las cuencas del sureste, donde se han focalizado los esfuerzos exploratorios debido a su elevada productividad y madurez geológica. En contraste, las provincias Sabina-Burro-Picachos, Plataforma de Yucatán y el Cinturón Plegado de Chiapas han registrado una actividad exploratoria limitada, ejecutada casi exclusivamente por PEMEX, lo que refleja una menor participación privada en las zonas de complejidad estructural o menor desarrollo infraestructura.

Por su parte, los privados tuvieron una participación más visible en el Golfo de México Profundo y en las cuencas Burgos, Veracruz y Tampico-Misantla, lo que evidencia un proceso gradual de diversificación regional de la exploración, orientado hacia áreas con mayor complejidad técnica y potencial geológico.

Figura 2.4 Mapa de pozos exploratorios perforados por Provincia Petrolera



FUENTE: Elaboración SENER.

2.1.2 Asignaciones y Áreas Contractuales

En la última década, la exploración y extracción de hidrocarburos se ha visto condicionada por factores financieros, regulatorios y tecnológicos. Con la Reforma Energética de 2013[2], el sector hidrocarburos se abrió a la inversión de empresas privadas y se crearon dos nuevos modelos para la realización de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos: las Asignaciones y los Contratos. Al 31 de diciembre de 2024, se encontraban vigentes 412 Asignaciones y 104 Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (Tabla 2.2).

Tabla 2.2 Asignaciones y contratos vigentes al 31 de diciembre de 2024

Asignaciones			**Contratos**			
Extracción (A)	Exploración (AE)	Resguardo (AR)	Producción Compartida	Licencia	Asociaciones	Migraciones
258	111	43	29	67	3	5
Total: 412			**Total: 104**			

FUENTE: Asignaciones Energía SENER; Contratos: Informe Anual 2024 CNH.

Respecto de la ubicación de las 412 Asignaciones vigentes, 314 son terrestres, 80 se ubican en aguas someras y 18 en aguas profundas (Tabla 2.3).

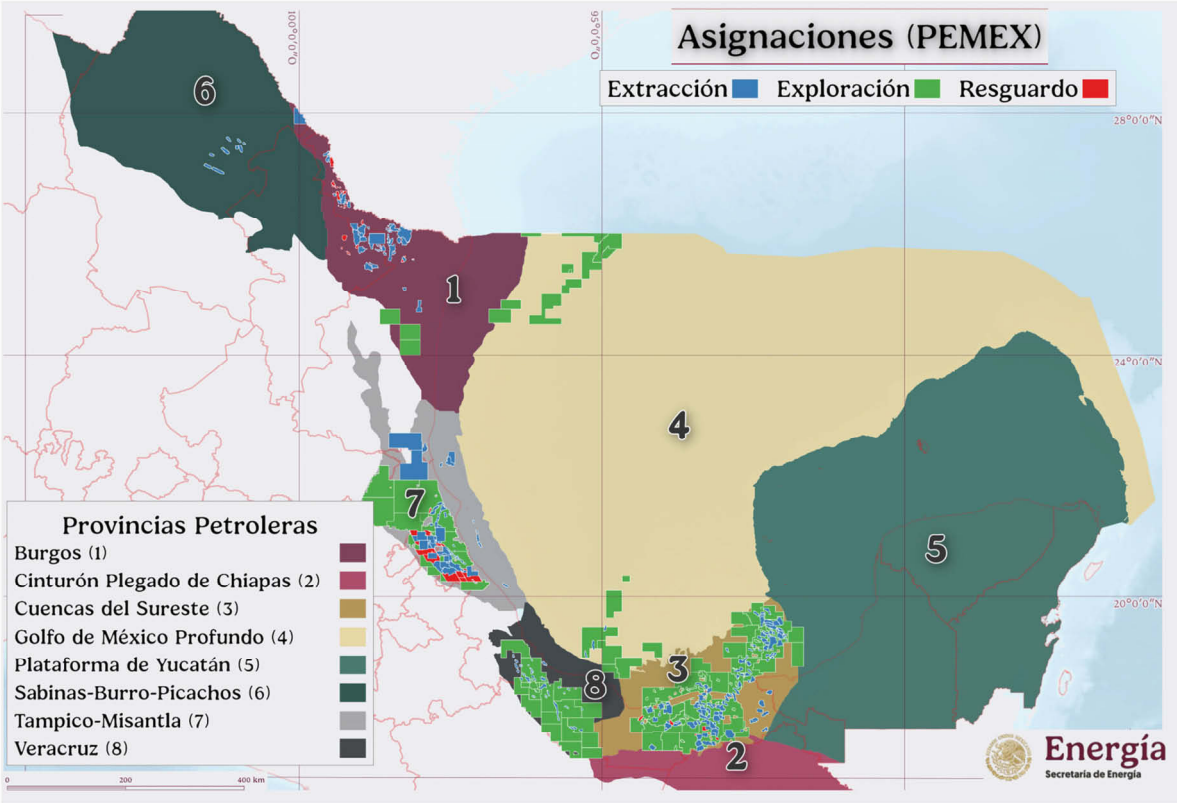
Tabla 2.3 Ubicación de asignaciones vigentes al 31 de diciembre de 2024

Ubicación / Provincia	**Burgos**	**Cinturón Plegado de Chiapas**	**Cuencas del Sureste**	**Golfo de México Profundo**	**Sabinas Burro Picachos**	**Tampico Misantla**	**Veracruz**	**Total**
Terrestre	79	2	99	-	2	78	54	314
Aguas Someras	-	-	70	4	-	6	-	80
Aguas Profundas	-	-	-	18	-	-	-	18
Total general	**79**	**2**	**169**	**22**	**2**	**84**	**54**	**412**

FUENTE: Asignaciones Energía SENER.

En cuanto a su distribución geográfica, la Figura 2.5 muestra la ubicación por Provincia Petrolera de las 412 Asignaciones vigentes al 31 de diciembre de 2024.

Figura 2.5 Ubicación de las Asignaciones por Provincia Petrolera



FUENTE: Elaboración SENER.

Con la conclusión de las 9 licitaciones públicas internacionales divididas en 3 Rondas y los procesos de Migración y Asociación, se adjudicaron en total 112 contratos. Al 31 de diciembre de 2024, se encontraban vigentes 104 Contratos, manejados por 46 Operadores petroleros y sus socios (ver Tabla 2.4).

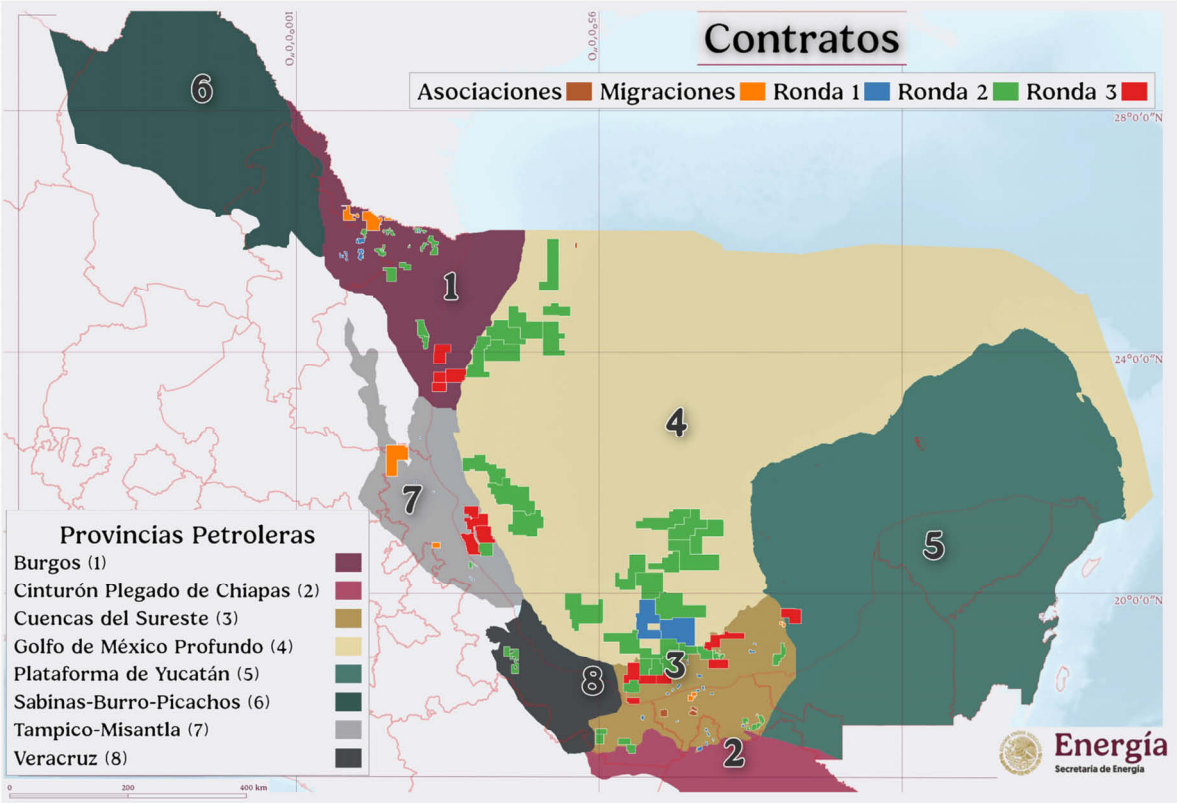
Tabla 2.4 Ubicación de contratos vigentes al 31 de diciembre de 2024

Tipo de Contrato	Ubicación	Número de Contratos
Licencia	Aguas profundas	23
	Terrestre	48
Producción Compartida	Aguas someras	30
	Terrestre	3
Total general		**104**

FUENTE: Informe Anual 2024 CNH.

La Figura 2.6 muestra la ubicación por provincia petrolera de los 104 contratos vigentes al 31 de diciembre de 2024. Como puede observarse, los contratos se concentran en las provincias petroleras de Cuencas del Sureste, Golfo de México Profundo, Tampico-Misantla y Burgos.

Figura 2.6 Ubicación de los Contratos por Provincia Petrolera



FUENTE: Elaboración SENER.

2.1.3 Reforma Energética 2025: Asignaciones y Contratos

Derivado de la Reforma Energética de 2025, se promulgó la Ley del Sector Hidrocarburos (LSH), reglamentaria de los artículos 25, párrafo quinto y el artículo 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de hidrocarburos. La LSH mandata que la Nación puede llevar a cabo las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, asimismo establece en sus artículos 10 y 11 que la SENER es la encargada de otorgar las Asignaciones bajo las modalidades abajo descritas:

1. Asignaciones para el Desarrollo Propio: Acto jurídico administrativo mediante el cual la SENER otorga exclusivamente a PEMEX el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación, por una duración específica, y en la cual realizará las actividades con sus propias capacidades.

2. Asignaciones para el Desarrollo Mixto: Acto jurídico administrativo mediante el cual la SENER otorga exclusivamente a PEMEX el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación, por una duración específica, y en la cual PEMEX complementa sus técnicas operativas, financieras o de ejecución mediante la asociación con participantes privados. Esta colaboración permite acelerar la ejecución de proyectos, incorporar las tecnologías avanzadas, optimizar costos y mejorar la gestión de riesgos, alineándose con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en materia de seguridad energética, sostenibilidad y competitividad.

Mediante las Asignaciones para el Desarrollo Mixto, los privados pueden participar en los proyectos de exploración y extracción con PEMEX a través de procesos de selección autorizados por su Consejo de Administración, presentando propuestas que demuestren valor agregado en términos de recuperación de reservas, eficiencia operativa y cumplimiento regulatorio. Estas sinergias público-privada incrementan la

capacidad del Estado para fortalecer áreas estratégicas, especialmente aquellas con alta complejidad geológica o requerimientos intensivos de capacitación, contribuyendo al aprovechamiento óptimo del potencial energético nacional.

Por lo que se refiere a las bases para la participación de la iniciativa privada en el sector hidrocarburos, destaca la emisión de reglas claras y predecibles para la selección de participantes en Asignaciones para Desarrollo Mixto con PEMEX en exploración y extracción, desde abril de 2025.

Asimismo, el transitorio Décimo de la LSH establece que las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se hubieran otorgado o celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la LSH, mantendrán su vigencia en los términos y condiciones con que fueron otorgados, conforme a la LSH y a las disposiciones aplicables vigentes a su otorgamiento.

La implementación de la reforma energética se ha orientado a fortalecer la rectoría del Estado en el sector de manera firme y ordenada, alineada con los objetivos de soberanía, seguridad, sostenibilidad, autosuficiencia y justicia energética.

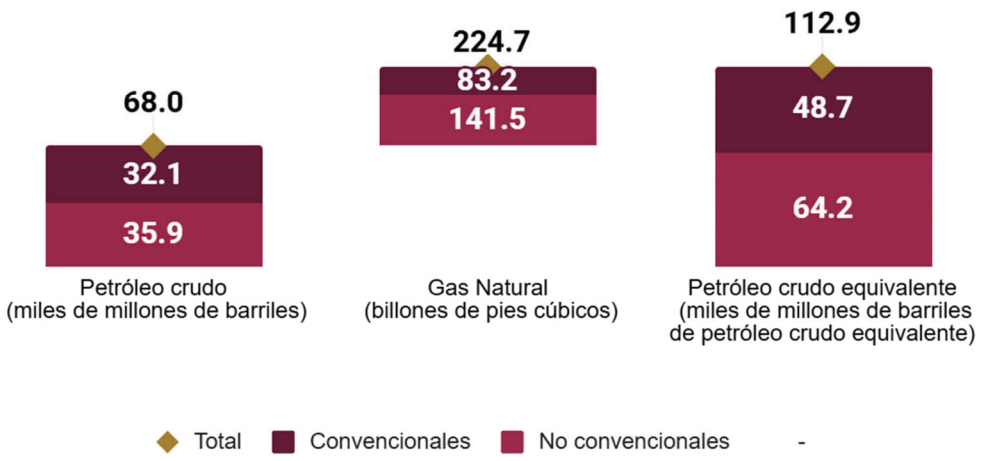
2.1.4 Potencial Petrolero

2.1.4.1 Recursos Prospectivos

Los Recursos Prospectivos totales de la Nación ascienden a 112.9 miles de millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMMbpce) (Figura 2.7), en donde el 43% corresponde a Recursos Convencionales (48.7 MMMbpce) y el 57% a los Recursos No Convencionales (64.2 MMMbpce).

Estos 112.9 MMMbpce representan la suma del recurso prospectivo identificado tanto en petróleo crudo, estimado en 68 mil millones de barriles (MMMb) de petróleo crudo, integrados por 32.1 MMMb de Recursos Convencionales y 35.9 MMMb de Recursos no Convencionales y 224.7 Billones[3] de pies cúbicos de gas natural (MMMMpc) estimados como Recurso Prospectivo, de los cuales 83.2 MMMMpc son Recursos Convencionales y 141.5 MMMMpc Recursos no Convencionales.

Figura 2.7 Volúmenes de petróleo crudo equivalente, petróleo crudo y gas natural estimados en los recursos prospectivos de la Nación



FUENTE: Elaboración SENER.

PEMEX cuenta con 412 Asignaciones vigentes al 31 de diciembre de 2024, que corresponden a una superficie de 109,578.61 km^2, distribuidas de la siguiente manera: 111 Asignaciones tipo AE, de los cuales 95 prevén derechos para realizar actividades de exploración y extracción y 16 de ellas solo a actividades de extracción; 258 tipo A con derecho para realizar actividades de extracción y; 43 Asignaciones tipo AR, de las cuales 42 tienen derechos para realizar actividades de extracción y una con actividades exclusivamente de resguardo. Las Asignaciones cuentan con Recursos Prospectivos por 40.5 MMMbpce (14.6 MMMbpce en yacimientos convencionales y 25.9 MMMbpce en yacimientos no convencionales).

De los 104 Contratos para la Exploración y Extracción vigentes al 31 de diciembre de 2024, se estima un volumen de Recursos Prospectivos de 10.4 MMMbpce en yacimientos convencionales y 1.4 MMMbpce en yacimientos no convencionales. Estos Contratos se dividen en 71 de tipo Licencia y 33 de Producción Compartida, cubriendo una superficie total de 71,747.52 km^2. En cuanto al tipo de actividades que se desarrollan, 74 están en la fase de Exploración y Extracción, mientras que los restantes 30 se encuentran sólo realizando actividades de Extracción.

El Estado cuenta con 183 áreas en resguardo, las cuales no han sido asignadas a PEMEX, Contratistas o Privados, que poseen un recurso prospectivo de 60.6 MMMbpce, que se distribuyen 23.7 MMMbpce en yacimientos convencionales y 36.9 MMMbpce en yacimientos no convencionales, por lo que se cuenta con potencial en Recursos Prospectivos que se pueden explorar y evaluar para la incorporación de Reservas.

La Tabla 2.5 presenta los Recursos Prospectivos en los diferentes tipos de áreas para las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos al 31 de diciembre de 2024.

Tabla 2.5 Recursos Prospectivos Convencionales y no Convencionales en Asignaciones, Contratos de exploración y extracción, y áreas del Estado

Distribución de los Recursos	Áreas	Recursos Prospectivos (MMMbpce)	
		Convencional	No Convencional
Asignaciones	412	14.6	25.9
Contratos de Exploración y Extracción	104	10.4	1.4
Áreas del Estado	183	23.7	36.9

FUENTE: Elaboración SENER.

Los recursos prospectivos estimados en el orden de 112.9 MMMbpce, representan un volumen potencial equivalente al doble de la producción de hidrocarburos acumulada y documentada desde 1960 al cierre del 2023 (63 MMMbpce). Así mismo las reservas 3P estimadas al 1° de enero de 2024 equivalen a solo una quinta parte de los recursos prospectivos totales de petróleo crudo equivalente actual. Esto evidencia el amplio potencial geológico por explorar y evaluar, así como la importancia estratégica de mantener las actividades exploratorias que posibiliten la incorporación progresiva de reservas, asegurando la disponibilidad futura de hidrocarburos y contribuyendo así a sostener el desarrollo económico de la nación.

2.1.4.2 Reservas

De acuerdo con la LSH, las reservas se definen como el volumen de hidrocarburos existente en el subsuelo, calculado a una fecha determinada y bajo condiciones atmosféricas, que se estima será producido de manera técnica y económicamente viable, conforme a las premisas económicas aplicables, utilizando cualquiera de los métodos y sistemas de extracción disponibles a la fecha de evaluación[4].

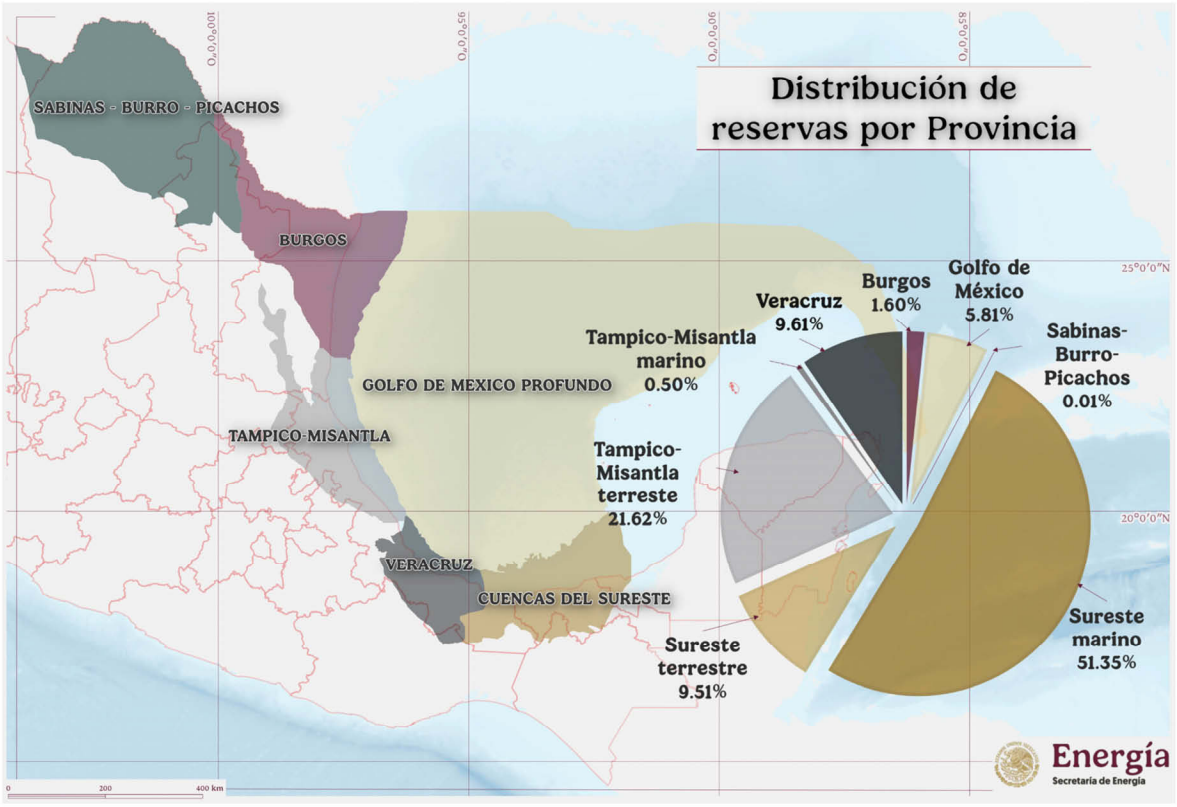
De acuerdo con el grado de certidumbre, las reservas se clasifican como reserva 1P, la cual es igual a la reserva probada y tienen 90% de probabilidad de ser extraída bajo las condiciones técnicas y económicas presentes; la reserva 2P es igual a la agregación de reservas probadas más las reservas probables y cuenta con una probabilidad de al menos 50% de ser extraída bajo las condiciones presentes; y la reserva 3P que es igual a la agregación de las reservas probadas, más las probables más las posibles y tienen al menos 10% de probabilidades de ser extraídas.

En 2012, México implementó una regulación asociada a la cuantificación de reservas y certificaciones, conforme a las mejores prácticas y apegándose a las metodologías internacionales del Petroleum Resources Management System (PRMS). La normativa correspondiente al procedimiento de cuantificación y certificación de reservas ha sufrido reformas en 2017, 2019, 2022 y 2023, a fin de armonizarla con la política energética nacional.

En 2016, derivado de la adopción de la metodología de evaluación y certificación de reservas de la Sociedad de Ingenieros Petroleros (SPE), se observó una disminución en las Reservas de la Nación; asimismo, desde 2018 hasta 2022 el panorama nacional mostró una tendencia a la baja. Esta situación cambió en 2023 y 2024, como resultado de la incorporación de nuevos descubrimientos, actividades de desarrollo y condiciones más favorables tras la revisión de campos en producción.

Al 1 de enero de 2024, México contaba con un volumen de Reservas 3P por 23,146 millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMbpce), del cual, el 60.9% se encuentra en las Cuencas del Sureste divididos entre el área marina (51.35%) y la terrestre (9.51%). A éstas le siguen la provincia Tampico-Misantla con 22.1% de las reservas y Veracruz con 9.6%. En menor proporción se encuentran el Golfo de México profundo con 5.8%, Burgos con 1.6% y Sabinas-Burro-Picachos con 0.01% del volumen total de reservas de petróleo crudo equivalente (Figura 2.8).

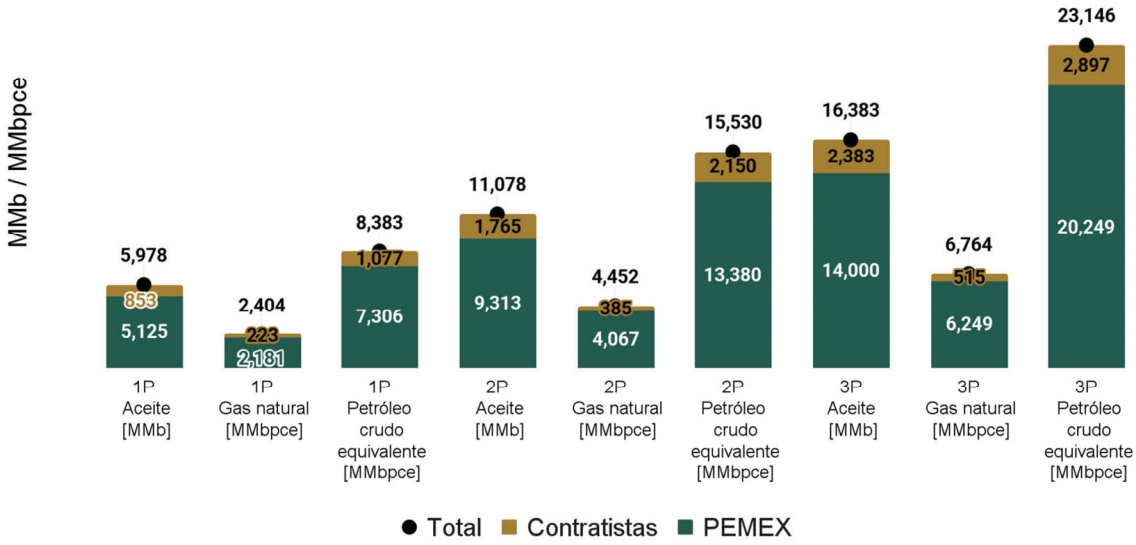
Figura 2.8 Reservas 3P de petróleo crudo equivalente por Provincia Petrolera



FUENTE: Elaboración SENER.

La Figura 2.9 muestra los resultados obtenidos para las reservas correspondientes a las categorías 1P, 2P y 3P para aceite, gas natural y petróleo crudo equivalente, donde la reserva 1P o probada ascendió a 8,383 MMbpce, los cuales 87% se encuentra en áreas asignadas a PEMEX y 13% en áreas de Contratos adjudicados en las rondas de licitación; al sumar la reserva probable a la 1P se obtiene la reserva 2P la cual asciende a 15,530 MMbpce, de la cual 86% corresponde a PEMEX y el restante 14% a los Privados y por último, al sumar la reserva posible se obtiene la reserva 3P la cual asciende a 23,146 MMbpce; 87% en Asignaciones de PEMEX y 13% correspondiente a los Privados.

Figura 2.9 Reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2024



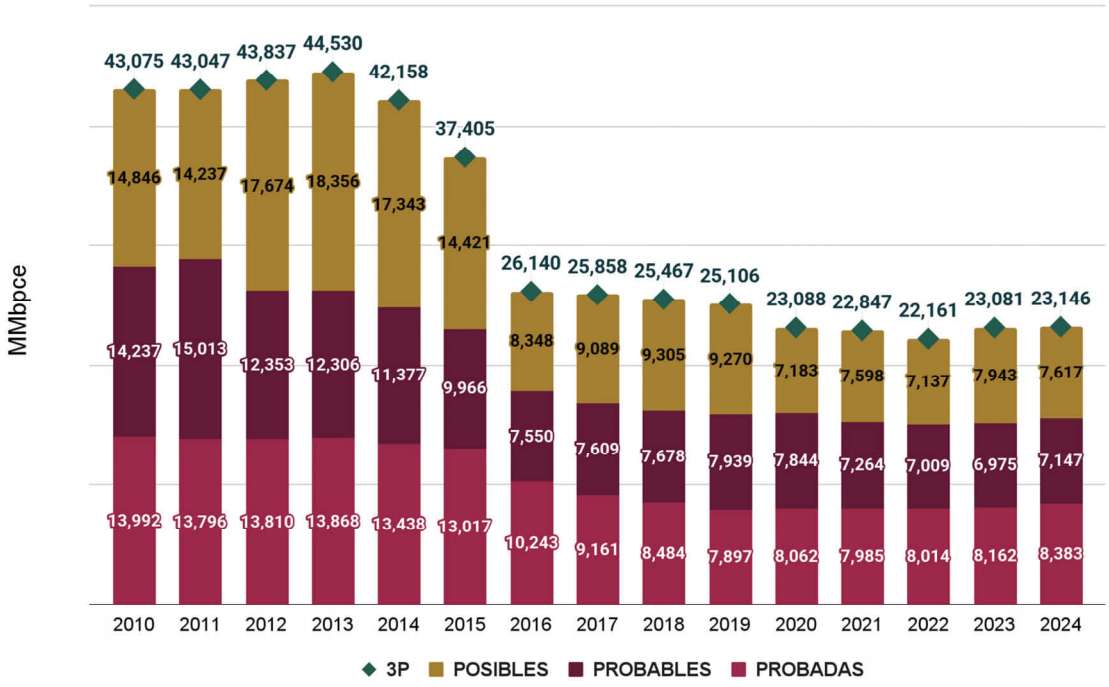
FUENTE: Elaboración SENER.

2.1.4.3 Evolución de las Reservas 2010-2024

Las Reservas 3P de petróleo crudo equivalente en el periodo de 2010 a 2015 se mantuvieron en un promedio de 42,342 MMbpce, en 2016 sufrieron una caída de casi 30% respecto del año anterior. En 2019, se implementaron estrategias de exploración y extracción para el corto y mediano plazo para detener la declinación natural de los campos y procurar la incorporación de nuevos campos, dando como resultado que, durante el periodo 2019 a 2024 se mantuvieron las Reservas 3P en un promedio por encima de 23,238 MMbpce (Figura 2.10).

Entre 2010 y 2018, las reservas de petróleo crudo equivalente se redujeron a una tasa media anual de 6.4%, lo anterior debido a la acelerada declinación asociada al agotamiento de campos maduros y una menor reposición de las reservas. Por otro lado, durante el periodo 2019-2024, la tasa media de declinación anual (TMDA) se redujo a 1.6%, debido a una mejor gestión de la producción de los campos y de la incorporación constante de reservas.

Figura 2.10 Histórico de la cuantificación de las reservas de petróleo crudo equivalente, 2010-2024

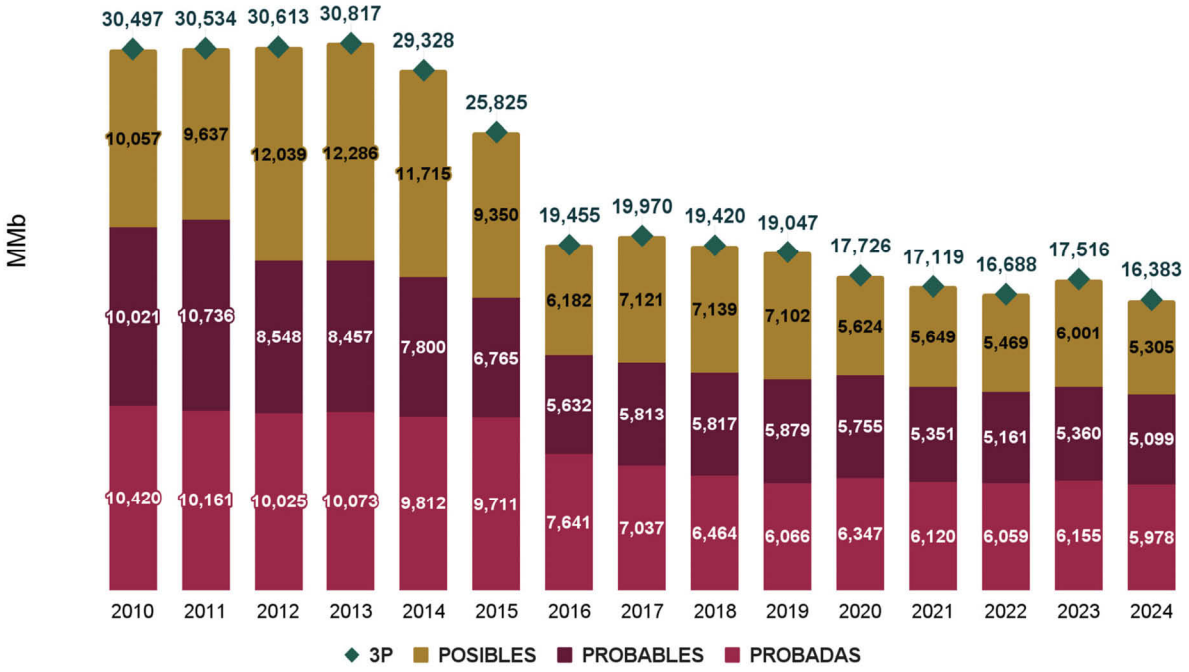


FUENTE: Elaboración SENER.

Entre 2010 y 2024, las reservas de hidrocarburos líquidos (Figura 2.11), mostraron una tendencia decreciente, al pasar de 30,497 a 16,383 MMb, lo que equivale a una TMDA de 4.3%. Dicha reducción se debe principalmente al agotamiento natural de los campos maduros. No obstante, a partir de 2019 se implementaron estrategias de incorporación de reservas y desarrollo acelerado de nuevos campos en áreas terrestres y aguas someras, lo que estabilizó los volúmenes de las reservas.

Del total de reservas 3P de la Nación de hidrocarburos líquidos el 38% corresponde a petróleo pesado y extrapesado (8,911 MMb). Este tipo de petróleo, debido a su alta densidad y viscosidad, presenta mayores retos en cuanto a su extracción y procesamiento en comparación con los petróleos ligeros, lo que plantea tanto desafíos como oportunidades para el sector energético. Para su explotación eficiente, es necesario invertir en tecnologías especializadas y en la mejora de la infraestructura de producción, de proceso y de refinación, lo que podría contribuir a incrementar la capacidad productiva, asegurando el suministro de este recurso en el largo plazo.

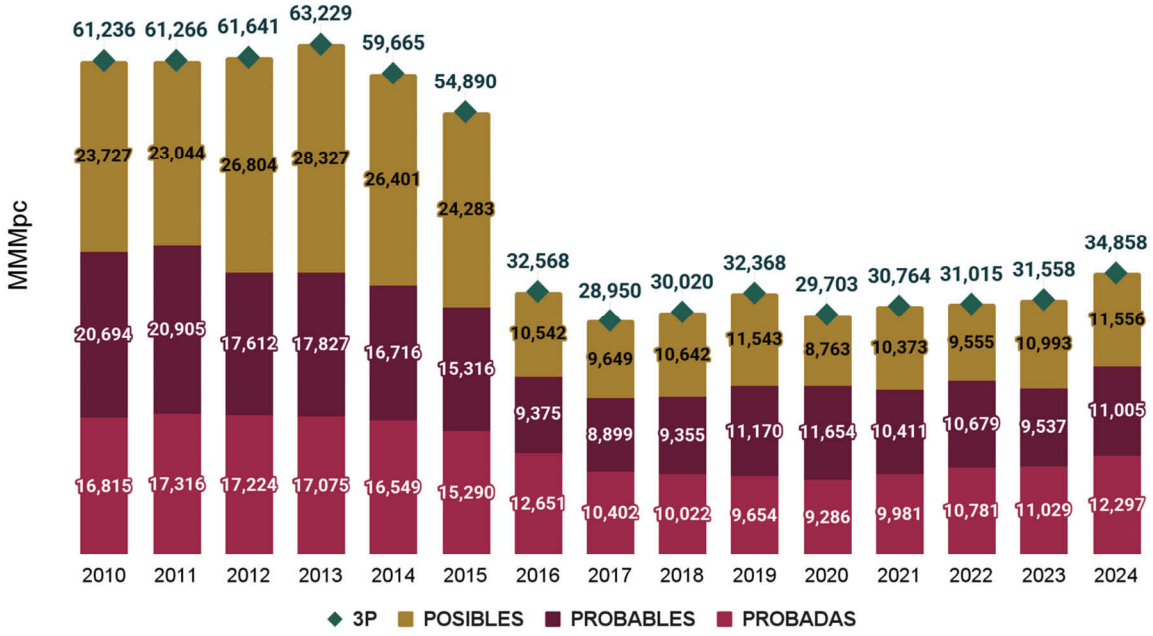
Figura 2.11 Histórico reservas probadas, probables y posibles de líquidos (petróleo + condensados) de la Nación, 2010-2024



FUENTE: Elaboración SENER.

En el caso del gas natural, las reservas 3P disminuyeron de 61,236 a 34,858 miles de millones de pies cúbicos (MMMpc) entre 2010 y 2024 (Figura 2.12), lo que representa una TMDA de 3.9%. Esta tendencia refleja el comportamiento de la producción de gas asociado en campos petroleros y la reducción de inversiones en proyectos. En los años recientes se registra una ligera recuperación, atribuible a la incorporación de nuevos volúmenes en cuencas con potencial de gas.

Figura 2.12 Histórico reservas probadas, probables y posibles de gas natural de la Nación, 2010-2024



FUENTE: Elaboración SENER.

2.1.4.4 Descubrimientos

Como resultado de las actividades de exploración, en la cuantificación de Reservas al 1 de enero de 2024 se reportó la incorporación de 12 campos como Descubrimientos, además de dos yacimientos adicionales en el campo Vernet. Los descubrimientos señalados incorporaron reservas al Consolidado Nacional por 33.7 MMbpce en la categoría 1P, 194.8 MMbpce en la categoría 2P y 434.4 MMbpce en la categoría 3P. La Figura 2.13 muestra la localización de los descubrimientos.

Figura 2.13 Ubicación de los Descubrimientos 2024



FUENTE: Elaboración SENER.

Los motivos principales que explican los cambios en las Reservas (al 1 de enero de 2024) se deben a las siguientes causas:

- La incorporación del campo Trión en las Reservas 3P de la Nación con 630.2 MMbpce.
- La incorporación de Reservas 3P de los campos Bakte, Etkal-NE y Macuil con 172.9 MMbpce, 54.5 MMbpce y 50.4 MMbpce, respectivamente.
- El incremento en las Reservas 3P por motivos de revisiones técnicas de los campos Ixachi con 139.6 MMbpce y Zaap con 94.0 MMbpce.
- La reducción en las Reservas 3P del campo Quesqui en 114.4 MMbpce por la disminución de presión y producción, así como el campo Ku en 76.3 MMbpce, debido principalmente a la mayor declinación en la producción por incremento en el corte de agua.

En los últimos años, la restitución y el aprovechamiento soberano de los recursos petroleros han representado un desafío estructural en constante adaptación, heredado de un periodo de incertidumbre posterior a la Reforma Energética de 2013, en el que la exploración y el incremento de reservas fueron procesos fragmentados y se desvincularon de los objetivos nacionales. Esto se reflejó en una disminución de las reservas 3P de hidrocarburos líquidos, que pasaron de 30,613 a 19,047 MMb, entre 2012 y 2019 (Figura 2.11).

A partir de 2019 se inició un cambio de rumbo orientado a recuperar la rectoría del Estado, mediante el reordenamiento del portafolio exploratorio y el restablecimiento de una visión de largo plazo sobre las reservas del país. Con la Reforma Energética de 2025, esta transformación se consolida a través de una planeación vinculante establecida en el PLADESHi, en línea con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, particularmente con la Estrategia 4.1.4, que impulsa la ampliación sustentable de las reservas de hidrocarburos mediante proyectos estratégicos de exploración y producción. Asimismo, el PROSENER refuerza este enfoque al priorizar el incremento de las reservas 3P para garantizar al menos diez años de consumo nacional, a partir del fortalecimiento de la información geológica y la perforación de pozos exploratorios en proyectos estratégicos ubicados en las principales provincias petroleras del país.

2.2 Producción

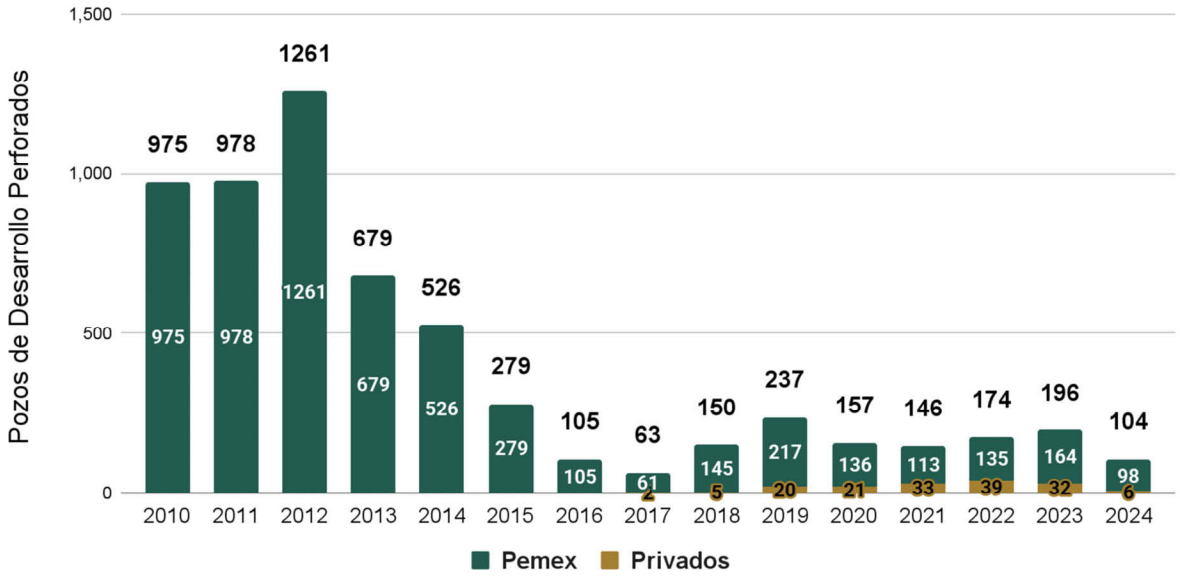
La producción de hidrocarburos representa el eje central de la cadena de valor del sector hidrocarburos, en donde los recursos previamente descubiertos se transforman en volúmenes comercializables de petróleo y gas natural. Su evolución depende de la dinámica de incorporación de reservas, las estrategias de desarrollo e inversión y la aplicación de nuevas tecnologías para la extracción. La evolución de la producción de hidrocarburos refleja los resultados de las políticas energéticas orientadas a fortalecer la seguridad energética del país. En ese sentido, la producción nacional de hidrocarburos es un componente clave para reducir la dependencia de importaciones y garantizar el suministro estable de petróleo y gas natural.

2.2.1 Infraestructura de Producción

2.2.1.1. Pozos de Desarrollo

Los pozos de desarrollo tienen como finalidad la puesta en producción de los campos descubiertos. Entre 2010 y 2024 se perforaron un total de 6,030 pozos de desarrollo en el país, de los cuales PEMEX Exploración y Extracción perforó 5,872, y los privados han perforado 158 pozos, lo que equivale a 97% y 3%, respectivamente (Figura 2.14).

Figura 2.14 Pozos de desarrollo perforados, 2010-2024

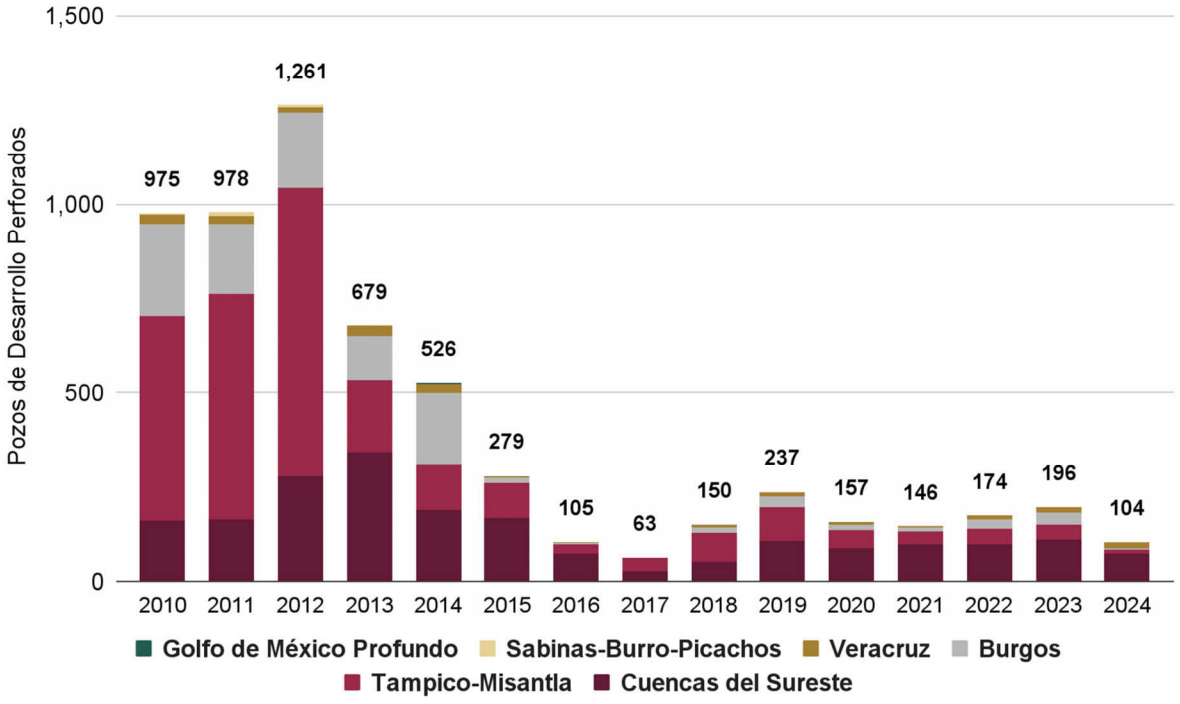


FUENTE: Sistema de Información de Hidrocarburos - SENER.

La evolución de la perforación de pozos de desarrollo por provincia petrolera en el periodo 2010-2024 puede observarse en la Figura 2.15. Durante dicho periodo, las provincias de Tampico-Misantla y las Cuencas del Sureste concentraron la mayor parte de la actividad de perforaciones de desarrollo con 45% y 34% del total, respectivamente. En menor medida, las provincias de Burgos (18%) y Veracruz (3%) también registraron actividad de desarrollo, orientada a la producción de gas no asociado.

La estabilización en los niveles de perforación observada a partir de 2019 sugiere una etapa de consolidación en la estrategia de desarrollo, con énfasis en la optimización de la infraestructura existente y el aprovechamiento eficiente de los campos maduros. Cabe señalar, que los esfuerzos por estabilizar los niveles de perforación están alineados con los objetivos de fortalecimiento de la producción nacional establecidos en la política energética vigente.

Figura 2.15 Pozos de desarrollo perforados por Provincia Petrolera, 2010-2024



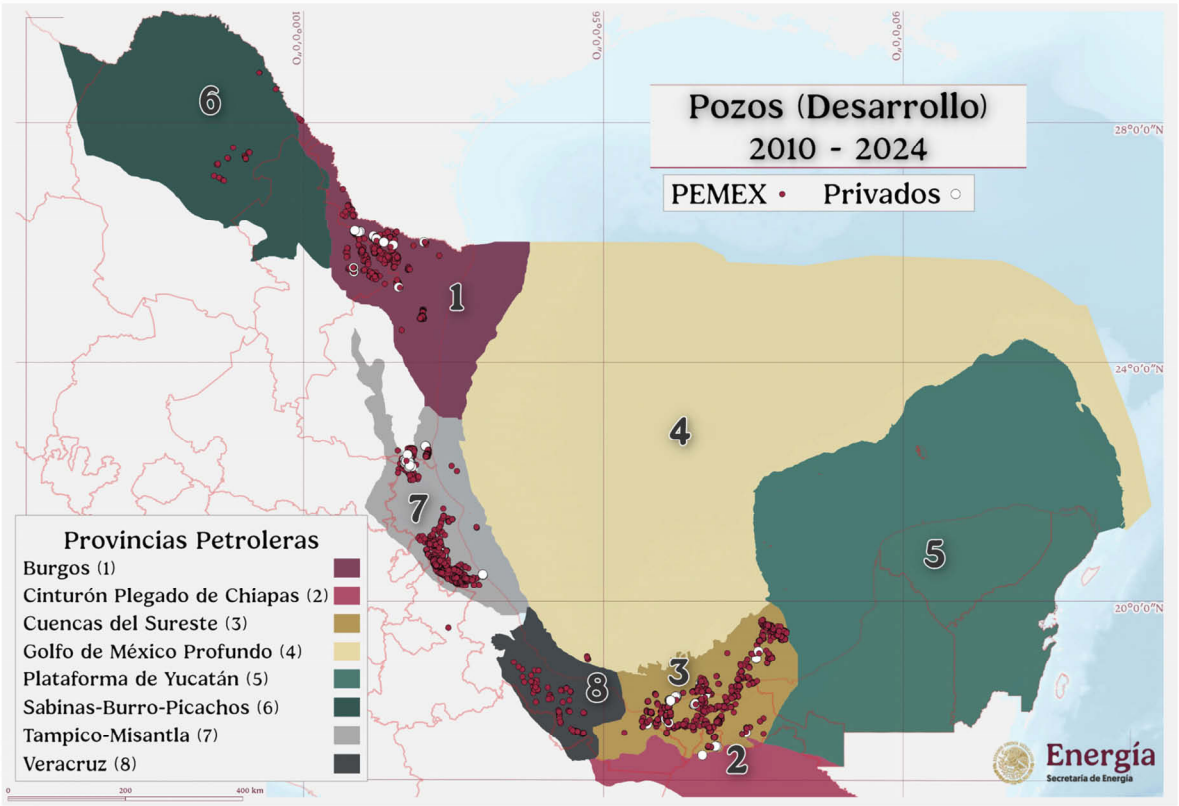
FUENTE: Sistema de Información de Hidrocarburos - SENER.

La Figura 2.16 muestra la distribución geográfica de los pozos de desarrollo por provincia petrolera, en la que se observa una mayor concentración de actividades en las Cuencas del Sureste. Particularmente, una mayor concentración de actividades en los campos ubicados en tierra y en aguas someras del litoral de Tabasco y Campeche, regiones que históricamente han aportado la mayor parte de la producción nacional de hidrocarburos.

Asimismo, se observa una presencia importante de pozos en la provincia de Tampico-Misantla, principalmente en el norte de Veracruz y sur de Tamaulipas, donde predominan los proyectos de desarrollo de gas y aceite ligero. En menor medida, las provincias de Burgos y Veracruz registran actividad de desarrollo asociada a la extracción de gas no asociado, mientras que en Sabinas-Burro-Picachos y el Cinturón Plegado de Chiapas la perforación ha sido limitada.

Por su parte los privados han mostrado una participación específica en las áreas donde operan los contratos que les fueron adjudicados en las rondas de licitación. La distribución geográfica de los pozos de desarrollo refleja la concentración de las actividades de extracción en zonas de alta madurez geológica y consolidada infraestructura de producción.

Figura 2.16 Ubicación de pozos de desarrollo perforados por Provincia Petrolera



FUENTE: Elaboración SENER.

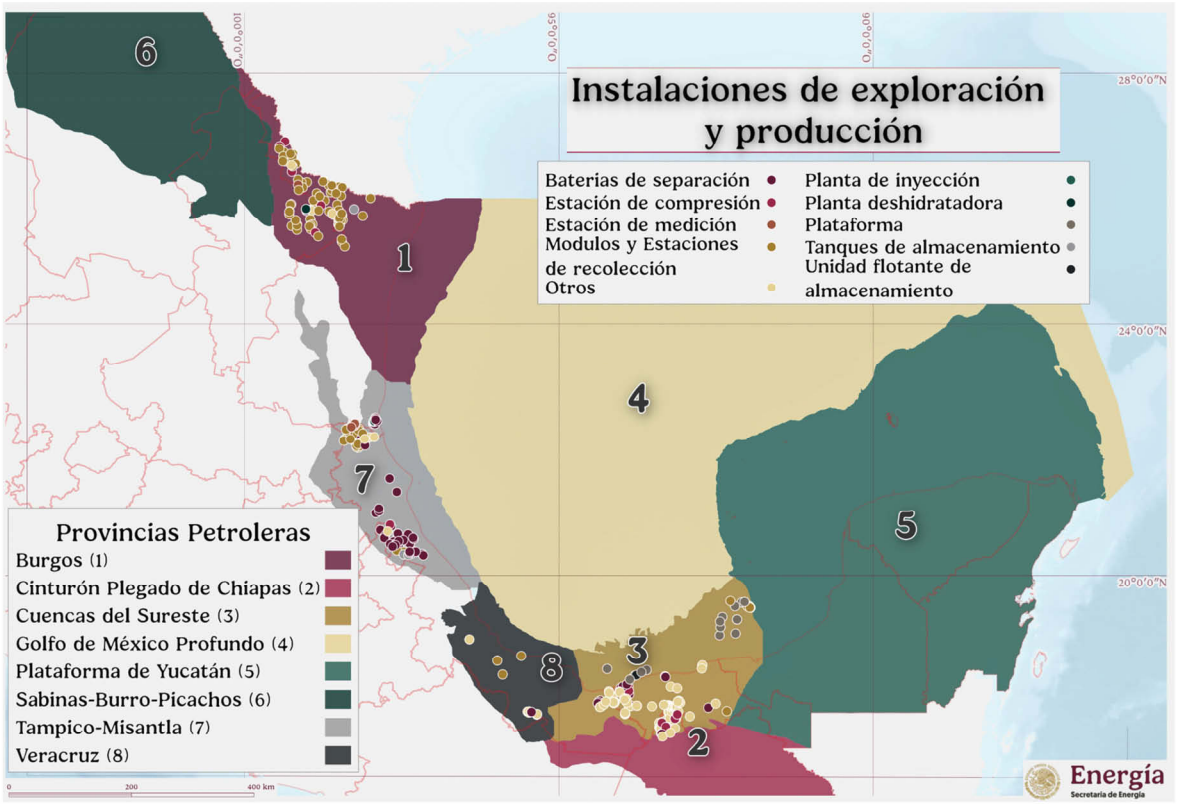
2.2.1.2. Instalaciones de producción

Para la realización de las actividades de exploración y extracción, las instalaciones de superficie constituyen un elemento clave para garantizar la operación continua y eficiente de los proyectos. Estas instalaciones permiten llevar a cabo procesos de recolección, separación, compresión, almacenamiento y tratamiento de los hidrocarburos producidos, además de facilitar su transporte hacia los centros de transformación o consumo final.

Con base en la información del Mapa de Hidrocarburos de la SENER, se realizó una agrupación de las principales instalaciones de superficie que se encuentran operando en el territorio nacional, lo anterior considerando su función, la cual que puede ser: recolección y separación, compresión y medición, plantas de proceso, plataformas, almacenamiento y otros.

La Figura 2.17 muestra la distribución de las principales instalaciones de exploración y producción en el territorio nacional, concentrándose principalmente en las Cuencas del Sureste, Tampico-Misantla, Veracruz y Burgos, provincias donde se encuentran los principales campos productores de hidrocarburos de la nación.

Figura 2.17 Instalaciones de exploración y producción de hidrocarburos



FUENTE: Mapa de Hidrocarburos, SENER.

2.2.1.3. Ductos de Producción de Hidrocarburos

La infraestructura de ductos constituye un componente estratégico para la operación eficiente de las actividades de producción, al permitir el transporte de hidrocarburos, fluidos de proceso y agua de inyección entre los distintos centros operativos.

Al 31 de diciembre de 2024, México contaba con una red de aproximadamente 22,288 kilómetros de ductos vinculados a las actividades de producción, conformada principalmente por líneas de descarga (9,397 km), gasoductos (5,518 km), oleoductos (3,041 km), oleogasoductos (2,623 km), además de otros sistemas especializados para el transporte de gasolinas, agua de inyección y bombeo neumático.

La Tabla 2.6 resume la distribución de esta infraestructura por tipo de ducto, donde destaca que el 42% corresponde a líneas de descarga, 25% a gasoductos y 14% a oleoductos.

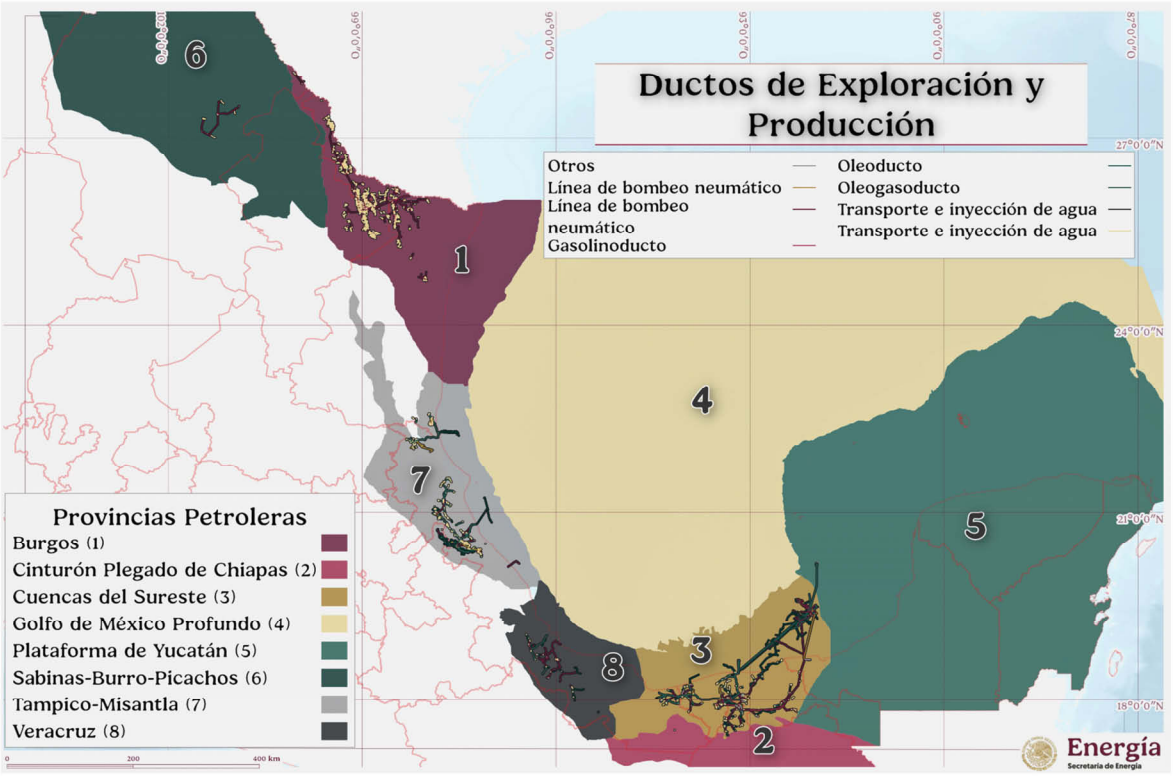
Tabla 2.6 Sistemas de ductos para el manejo de la producción de hidrocarburos

Tipo	Longitud (km)	(%)
Gasoductos	5,518	25%
Oleoductos	3,041	14%
Oleogasoductos	2,623	12%
Gasolinoductos	337	2%
Ductos de Transporte e Inyección de agua	190	1%
Líneas de Descarga	9,397	42%
Líneas de Bombeo Neumático	989	4%
Otros	192	1%
Total	**22,288**	**100%**

FUENTE: Elaboración SENER.

La Figura 2.18 muestra la distribución espacial de la red de ductos para el manejo de la producción de hidrocarburos, la cual se concentra principalmente en las provincias Cuencas del Sureste, Tampico-Misantla y Burgos. Estas regiones han sostenido históricamente la mayor actividad de extracción y procesamiento de hidrocarburos. La presencia de ductos en dichas áreas responde a la necesidad de transportar grandes volúmenes de petróleo crudo, gas y condensados hacia los complejos de procesamiento y almacenamiento.

Figura 2.18 Sistemas de ductos para el manejo de la producción de hidrocarburos



FUENTE: Mapa de Hidrocarburos, SENER.

2.2.2 Producción de Hidrocarburos

En 2024, la producción nacional de hidrocarburos líquidos[5] (petróleo crudo más condensados) provino de cuatro provincias petroleras: Cuencas del Sureste, Veracruz, Tampico Misantla y Burgos, de acuerdo con la información reportada por los operadores petroleros. Durante 2024, la producción nacional promedio de líquidos fue de 1,820 miles de barriles diarios (Mbd), cifra 6.0% menor a la reportada en 2023 de 1,936 Mbd, lo anterior atribuido principalmente a la declinación natural de los campos maduros de las Cuencas del Sureste (Tabla 2.7).

Tabla 2.7 Producción de hidrocarburos líquidos por Provincia Petrolera

Producción de Hidrocarburos Líquidos (Mbd)	2023	2024
Cuencas del Sureste	1,825	1,692
Veracruz	55	81
Tampico Misantla	54	47
Burgos	2	1
Sabinas	-	-
Total	**1,936**	**1,821**

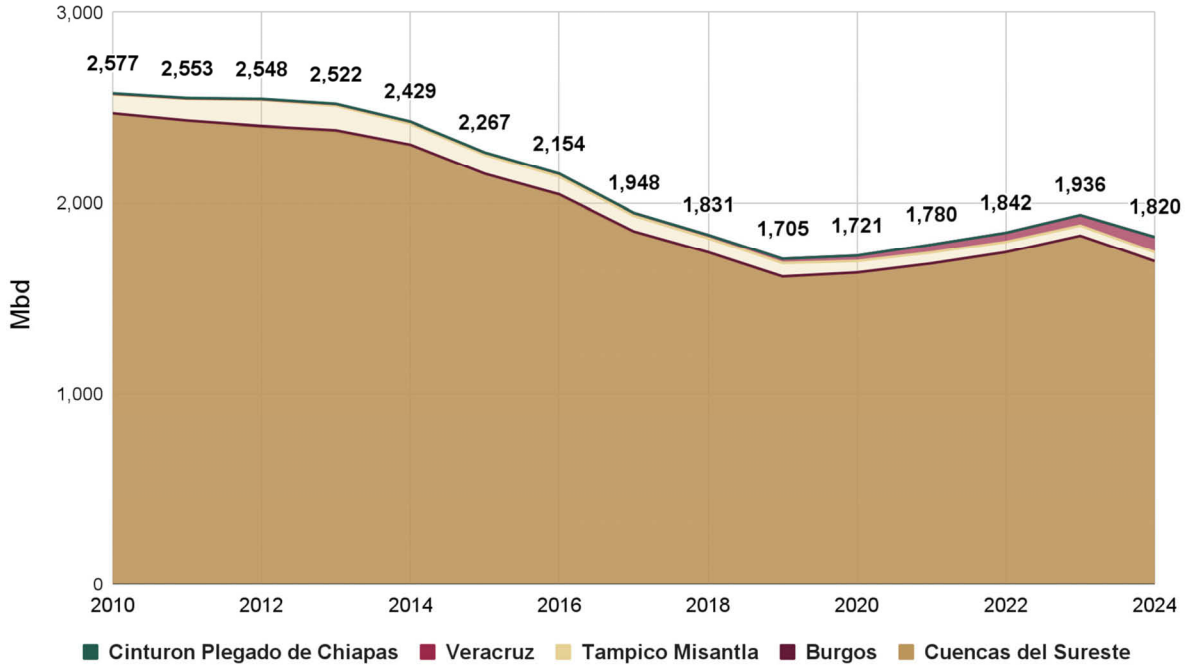
FUENTE: Sistema de Información de Hidrocarburos - SENER.

Durante el año 2024, la producción promedio de hidrocarburos líquidos se concentró en 7 campos operados por PEMEX (Maloob, Zaap, Quesqui, Tupilco Profundo, Ayatsil, Ixachi y Balam). Estos campos aportaron en conjunto el 51% de la producción nacional de hidrocarburos líquidos en 2024 (Figura 2.19). Destaca el campo Maloob, con una producción promedio de 317 Mbd, equivalente al 17% de la producción nacional, consolidándose como el principal campo productor de hidrocarburos líquidos del país.

La Figura 2.19 muestra la evolución anual de la producción nacional de hidrocarburos líquidos por provincia petrolera para el periodo 2010-2024. Entre 2010 y 2018 la producción nacional de hidrocarburos líquidos mostró una tendencia descendente al pasar de 2,577 Mbd en 2010 a 1,831 Mbd en 2018, lo que equivale a una TMDA de aproximadamente 4%.

En contraste para el periodo 2019-2024 se observa un cambio en la tendencia de producción registrada en años previos, con una tasa media de crecimiento anual (TMCA) de 1.3%, resultado de las estrategias de incorporación de reservas y desarrollo acelerado de nuevos campos en áreas terrestres y aguas someras.

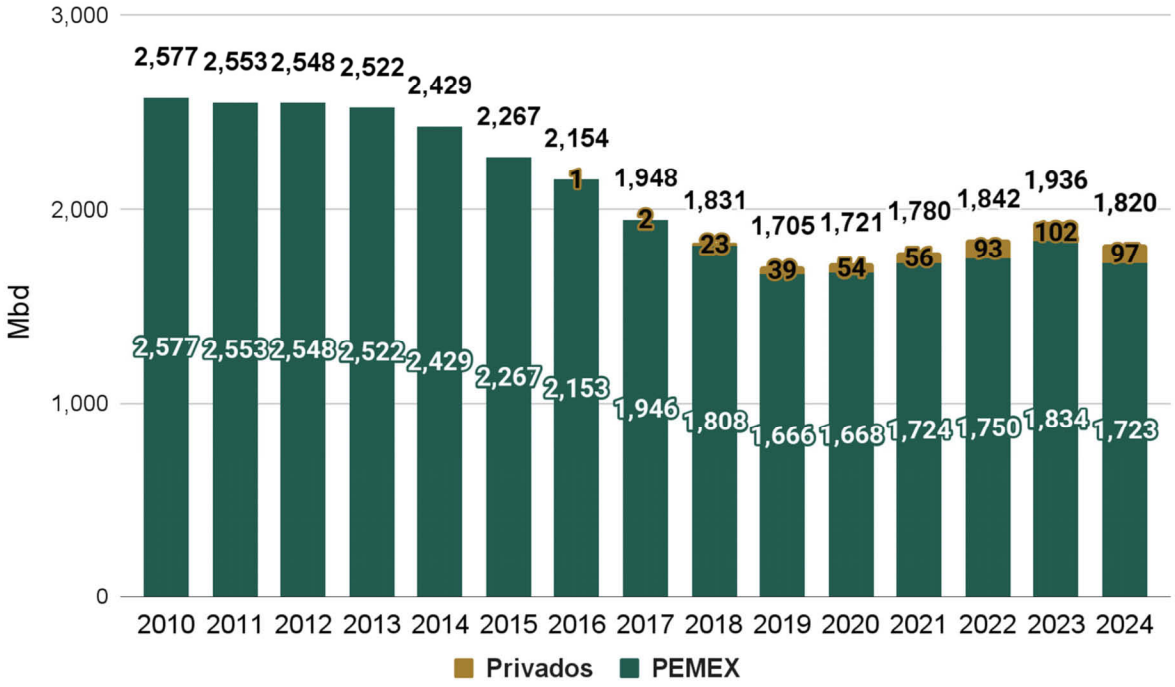
Figura 2.19 Producción de hidrocarburos líquidos por Provincia Petrolera, 2010-2024



FUENTE: Sistema de Información de Hidrocarburos - SENER.

La producción de PEMEX representó 94.7% del total nacional en 2024, con 1,723 Mbd, mientras que los privados aportaron 97 Mbd, equivalentes al 5.3% de la producción nacional. Desde 2017, año en que comenzaron las primeras aportaciones de producción de los contratos adjudicados en las rondas petroleras, la participación de los privados ha mostrado un crecimiento gradual, aunque aún marginal frente al volumen de producción de PEMEX (Figura 2.20).

Figura 2.20 Producción de hidrocarburos líquidos, 2010-2024



FUENTE: Sistema de Información de Hidrocarburos - SENER.

2.2.3 Producción de Gas natural

Durante 2024, la producción de gas natural[6] sin nitrógeno se obtuvo de 5 provincias petroleras: Cuencas del Sureste, Veracruz, Burgos, Tampico Misantla y Sabinas, la producción nacional de gas natural sin nitrógeno se situó en 3,760 millones de pies cúbicos diarios (MMpcd), 12.6% menor a la reportada en 2023 de 4,301 MMpcd (Tabla 2.8).

Tabla 2.8 Producción de gas natural por Provincia Petrolera

Producción de Gas Natural (MMpcd)	2023	2024
Cuencas del Sureste	3,285	2,653
Veracruz	439	615
Burgos	481	410
Tampico Misantla	93	78
Sabinas	4	3
Total	**4,301**	**3,759**

FUENTE: Sistema de Información de Hidrocarburos - SENER. No incluye Nitrógeno.

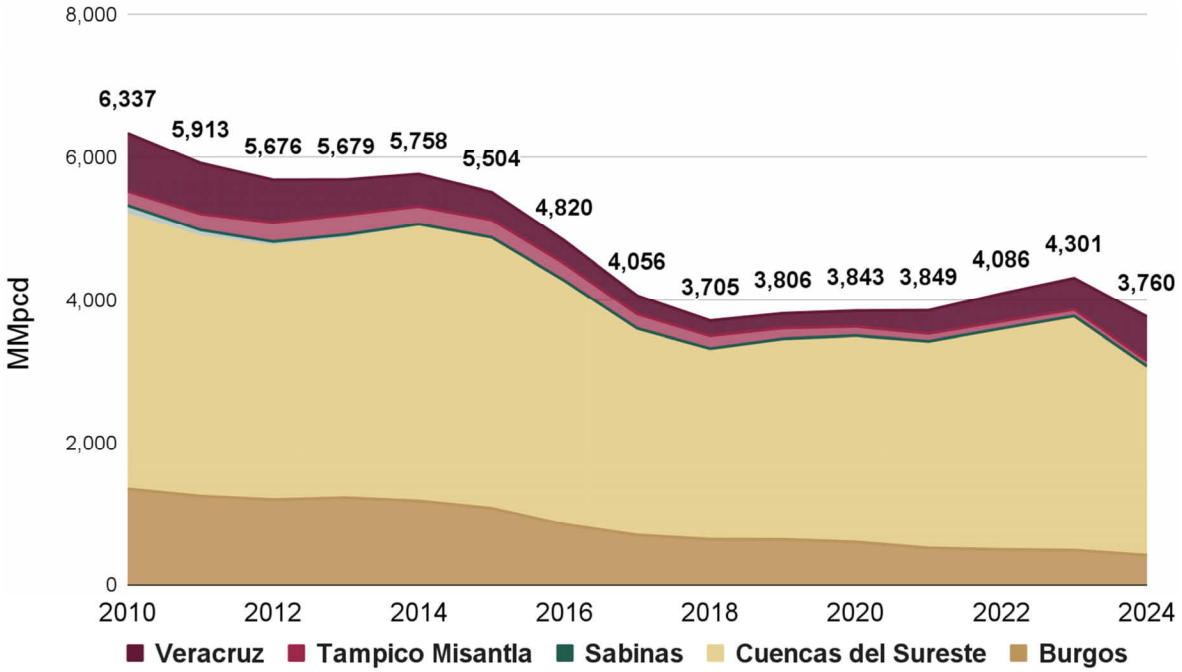
En 2024, la producción promedio de gas natural sin nitrógeno se concentró en 8 campos (Quesqui, Ixachi, Akal, Maloob, Onel, Tupilco Profundo, Koban y Etkal) operados por PEMEX, los cuales representaron en conjunto el 50% de la producción nacional de gas natural.

El campo Quesqui, aportó durante 2024 una producción promedio de 546 MMpcd (sin nitrógeno), equivalente al 15% de la producción nacional, consolidándose como el principal campo productor de gas natural del país.

La Figura 2.21 muestra la evolución anual de la producción nacional de gas natural sin nitrógeno por provincia petrolera para el periodo 2010-2024. La producción nacional tuvo una tendencia descendente al pasar de 6,337 MMpcd en 2010 a 3,705 MMpcd en 2018, lo que equivale a una TMDA de 6.49%.

Dada la importancia del gas natural para la seguridad y soberanía energética del país, a partir de 2019 se impulsaron proyectos estratégicos para el desarrollo de Ixachi y Quesqui, con el objetivo de incrementar la producción de gas no asociado, lo anterior resultó en un cambio en la tendencia de producción de gas natural, para el periodo 2019-2024 se observa una estabilización de la producción, resultando en una TMDA de 0.24%.

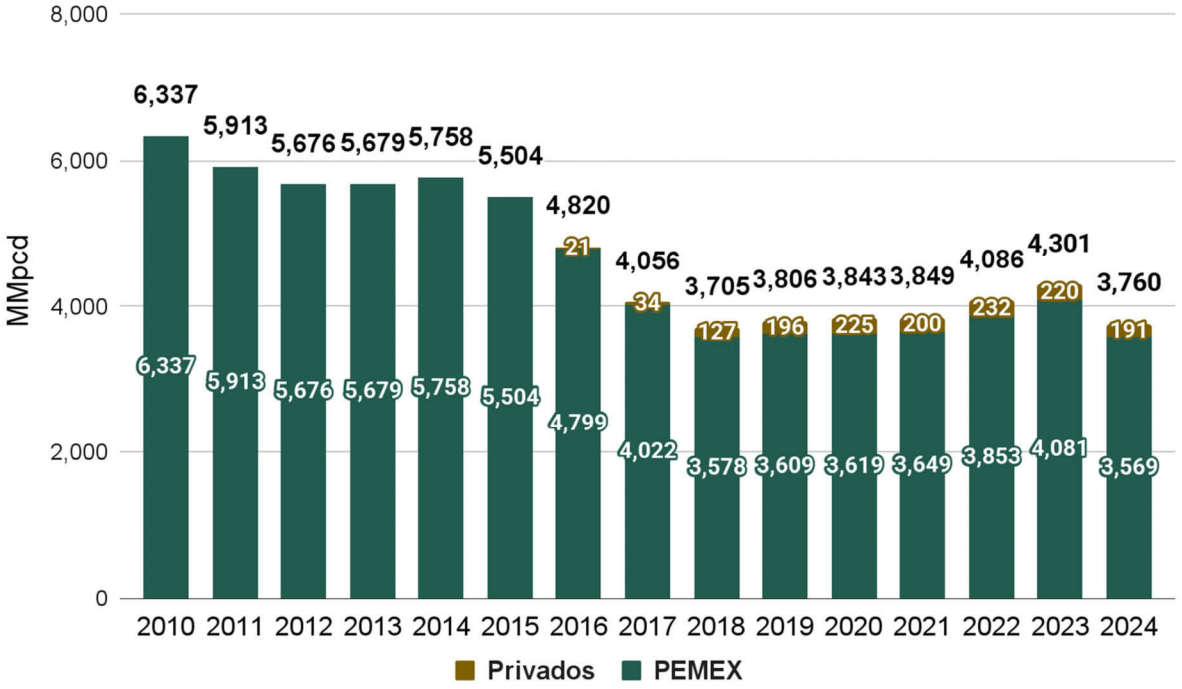
Figura 2.21 Producción gas natural por Provincia Petrolera, 2010-2024



FUENTE: Sistema de Información de Hidrocarburos - SENER.

La producción de gas natural sin nitrógeno de PEMEX representó el 95% (3,569 MMpcd) del total nacional en 2024 (3,760 MMpcd), mientras que los privados aportaron 191 MMpcd, equivalentes al 5% de la producción nacional. Desde 2017, año en que comenzaron las primeras aportaciones de los contratos adjudicados en las rondas petroleras, la participación de los privados ha mostrado un crecimiento gradual, aunque aún marginal frente al volumen de producción de PEMEX (Figura 2.22).

Figura 2.22 Producción de gas natural, 2010-2024



FUENTE: Sistema de Información de Hidrocarburos - SENER.

La evolución de la producción nacional de hidrocarburos refleja los efectos de un modelo que, durante varios años, subordinó los horizontes productivos a criterios de corto plazo y fragmentó la conducción del sector. Tras la Reforma Energética de 2013, se registró una caída sostenida en la producción de hidrocarburos líquidos, al pasar de 2,522 Mbd en 2013 a 1,705 Mbd en 2019, así como en la producción de gas natural, que disminuyó de 5,679 MMpcd a 3,806 MMpcd en el mismo periodo. Esta tendencia evidenció la ausencia de una estrategia integral para sostener la extracción, compensar la declinación natural de los campos y articular la producción con los objetivos de seguridad energética y desarrollo nacional. Como resultado, se debilitó la capacidad del Estado para garantizar el abasto interno y aumentó la dependencia respecto del exterior.

A partir de 2019, la política energética inició un proceso de reordenamiento productivo orientado a recuperar la rectoría del Estado sobre la producción de hidrocarburos, fortalecer a Pemex y priorizar el desarrollo de campos estratégicos, particularmente aquellos con mayor rentabilidad y solidez técnica. Este viraje permitió avanzar hacia la estabilización de la producción y sentar las bases para una gestión más eficiente y planificada de los recursos del subsuelo.

Con la Reforma Energética de 2025, se consolida mediante un nuevo modelo energético cuya planeación es vinculante y articula de manera integral la exploración y la extracción, con el fin de cumplir las metas de producción establecidas en el Objetivo 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y en las líneas de acción del Plan México para alcanzar 1.8 millones de barriles diarios de hidrocarburos líquidos y 5,000 MMpcd. El nuevo marco normativo reconoce a la producción de hidrocarburos como una actividad estratégica que fortalece la soberanía energética y asegura el aprovechamiento de los recursos nacionales bajo criterios de sustentabilidad, eficiencia operativa y beneficio directo para el desarrollo nacional.

2.3 Evolución de la Transformación de Hidrocarburos

La industria de transformación comprende una serie de procesos físicos y químicos a los que se someten el petróleo crudo y el gas natural para obtener por destilación y procesos químicos, los diversos hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos. PEMEX, es la encargada de las actividades relacionadas con la transformación de hidrocarburos en el país.

México cuenta con una extensa infraestructura para la transformación de hidrocarburos como Refinerías, Complejos Procesadores de Gas (CPG) y Complejos Petroquímicos (CPQ).

2.3.1 Refinación

El petróleo crudo debe someterse a un conjunto de procesos físicos y químicos que lo transforman en productos derivados, como gasolinas, naftas, querosenos, gasóleos, butanos, entre otros. A este proceso se le conoce como refinación.

Las refinerías son los centros de trabajo en los que se llevan a cabo procesos como destilación, hidrodesulfuración, desintegración, entre otros, con la finalidad de transformar el petróleo en sus derivados.

El Sistema Nacional de Refinación (SNR) de México está conformado por un conjunto de refinerías estratégicamente ubicadas en el territorio nacional, cuya operación tiene como propósito transformar el crudo nacional en petrolíferos con la finalidad de atender la demanda interna, (Figura 2.23).

Figura 2.23 Ubicación de refinerías del Sistema Nacional de Refinación



FUENTE: Elaboración SENER.

Durante los últimos años, el SNR integrado por siete refinerías, cuatro de ellas con configuración de coquización (procesamiento de crudos pesados) y tres con configuración de craqueo catalítico (procesamiento de crudos ligeros), había presentado una caída sostenida en el procesamiento de crudo, y un consecuente rezago en el mantenimiento de la Infraestructura de las refinerías. Esta situación se reflejó principalmente en el rezago en la ejecución de reparaciones mayores y la atención a fallas recurrentes en equipos estáticos y dinámicos, asociadas a la falta de recursos financieros oportunos para la contratación y la ejecución de las reparaciones requeridas (Tabla 2.9).

Tabla 2.9 Inicio de operaciones por refinería

	Inicio de operaciones	Región de abastecimiento
Salamanca	1950	Centro-Occidente
Minatitlán	1956	Sur-Sureste
Madero	1960	Noreste
Tula	1977	Centro
Salina Cruz	1979	Sur-Sureste
Cadereyta	1979	Noreste
Olmeca	2024	Sureste

FUENTE: Elaboración SENER.

PEMEX, es la empresa pública del Estado encargada de ejecutar los procesos industriales para convertir el petróleo crudo y el gas natural en productos de mayor valor en la industria energética y petroquímica en el país.

La visión del Gobierno de México para el Sector Energético y el subsector hidrocarburos transitó hacia el fortalecimiento de PEMEX como palanca del desarrollo nacional, impulsando su recuperación que le permitiera consolidarse como el instrumento del Estado para alcanzar la soberanía y seguridad energética nacional, y destacando entre otros elementos prioritarios, la rehabilitación de las refinerías existentes.

El SNR cuenta con una capacidad instalada adecuada para procesar la disponibilidad actual de crudo producido en el país y cumplir con las exigencias derivadas de las restricciones ambientales vigentes.

En línea con el objetivo de alcanzar la autosuficiencia energética, en 2022 PEMEX fortaleció su participación en el mercado de petrolíferos mediante la adquisición del 50% de la participación de Shell respecto de la refinería Deer Park, ubicada en Texas, Estados Unidos, con lo cual obtuvo el 100% de su propiedad. Deer Park opera bajo control de PEMEX, lo que contribuye al fortalecimiento de su posición estratégica, a la optimización de su portafolio de refinación y al incremento del valor económico de la Empresa Pública del Estado.

El SNR hasta 2024 contaba con una capacidad instalada de 1,980 Mbd, siendo la refinería Olmeca la de mayor capacidad (Tabla 2.10).

Tabla 2.10 Capacidad de proceso instalada por refinería 2024

Mbd	Cadereyta	Madero	Olmeca	Minatitlán	Salamanca	Salina Cruz	Tula
Destilación Atmosférica	275	190	340	285	245	330	315
Destilación al Vacío	124	91	176	129	119	165	144
Desintegración	90	61	94	72	40	80	80
Reducción de Viscosidad	-	-	130	-	-	50	41
Reformación de Naftas	46	30	82	49	39	50	65
Hidrodesulfuración	229	182	350	213	142	215	249
Alquilación e Isomerización	23	22	48	42	14	28	25
Coquización	50	50	130	56	-	-	-

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

El SNR se construyó con una infraestructura de procesamiento de 1,640 Mbd; sin embargo, derivado de las reconfiguraciones de las refinerías Cadereyta, Madero y Minatitlán para adaptar la operación a la disponibilidad de crudos pesados (principalmente crudo Maya) y los cambios históricos en las dietas y composición de los crudos el esquema de procesamiento se ha venido limitando, por lo que la capacidad de procesamiento de las seis refinerías históricas se ajustó a 1,410 Mbd y, al incluir la capacidad de la nueva refinería Olmeca, resulta en 1,750 Mbd.

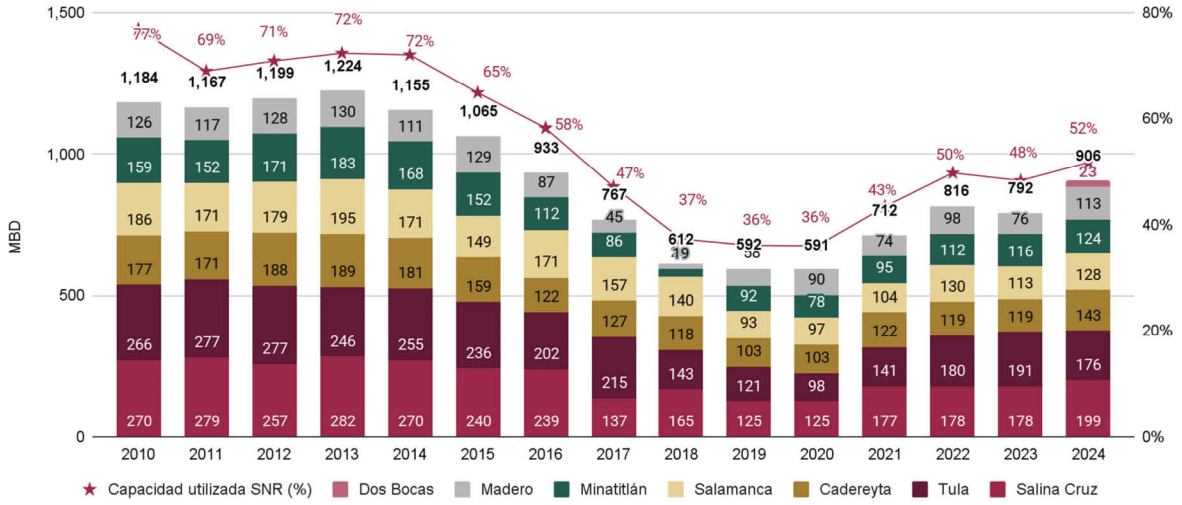
La capacidad utilizada del SNR de 2010 a 2018 decreció de 77% al 36%, a partir de 2019 con las políticas de rehabilitación del SNR se logró incrementar la capacidad de refinación gradualmente hasta alcanzar un 52% de capacidad utilizada en 2024. El volumen procesado de crudo en el SNR desde el año 2010 y hasta el 2014 se mantuvo por arriba de 1,155 Mbd. Sin embargo, a partir del año 2015, el proceso de crudo en las refinerías comenzó a disminuir a una TMDA del 17.3%, alcanzando 612 Mbd en el año 2018. Estos cambios en la producción son reflejo de la entrada en vigor de la Reforma Energética del 2013[7], la cual alentaba la importación de petrolíferos.

En 2019 se logró detener la caída del proceso de petróleo crudo en las refinerías de PEMEX ubicadas en el territorio nacional. Para 2024 la utilización de la capacidad instalada fue de 52%[8], esto derivado de la rehabilitación de las seis refinerías que hasta 2018 no habían recibido el mantenimiento requerido.

En 2024, el SNR procesó un total de 906 Mbd de petróleo crudo[9] (Figura 2.24), lo que representa un incremento de 14% en comparación con 2023. De acuerdo con el tipo de crudo, durante 2024 se procesó:

- 49% de crudo pesado
- 44% de crudo ligero
- 7% de crudo superligero

Figura 2.24 Proceso de crudo anual por refinería 2010-2024



FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

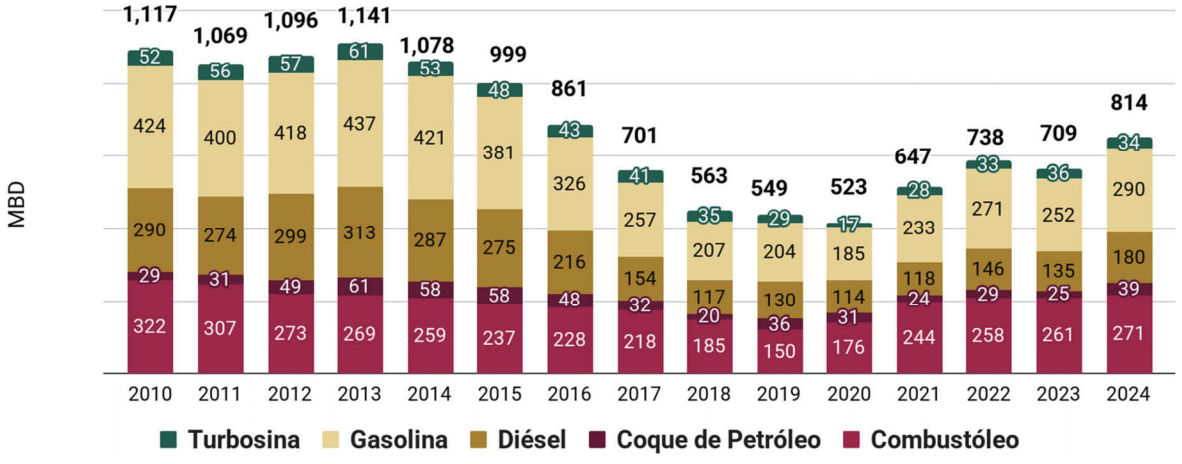
En 2024, las refinerías de Cadereyta, Madero y Minatitlán procesaron el 63.41% del crudo pesado, ya que son instalaciones que cuentan con procesos de conversión de residuales. En cambio, en Salamanca, Tula y Salina Cruz se procesó el 74.97% de crudo ligero.

Derivado del procesamiento de petróleo crudo, el SNR produjo un total de 814 Mbd de petrolíferos[10], 15% más que en 2023 (Figura 2.25).

De la producción total de petrolíferos[11]:

- 35.61% obtención de gasolina
- 33.35% en combustóleo
- 22.11% en diésel
- 4.81% en coque de petróleo
- 4.12% en turbosina

Figura 2.25 Producción de petrolíferos*, 2010-2024



* Sólo considera la producción de combustóleo, coque de petróleo, diésel, gasolina y turbosina.

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

Durante 2024, se produjeron 289.85 Mbd de gasolinas, 15% más comparado con 2023. El 61.60% de este combustible se obtuvo de las refinerías de Salina Cruz, Tula y Cadereyta.

En 2024 la refinería Olmeca reportó una producción inicial total de 17 Mbd de productos petrolíferos, principalmente diesel y gasolinas, debido a que se encontraba en etapa de pruebas. Al cierre de 2025 se estima una capacidad de procesamiento de 230 Mbd.

La producción de destilados intermedios fue de 179.97 Mbd de diésel y 33.53 Mbd de turbosina. En comparación con 2023, la producción de diésel incrementó 33.48%, mientras que la de turbosina decreció 7.63%. Las refinerías de Cadereyta, Minatitlán y Tula concentraron el 56.21% de la producción de diésel, mientras que la mayor producción de turbosina se registró en Tula y Salina Cruz con el 72.03% de este petrolífero.

En cuanto a la producción de combustibles residuales, el combustóleo aumentó un 4.28% de 2023 a 2024. Por su lado, el coque de petróleo tuvo un aumento del 55.91% en su producción respecto a 2023. El incremento en la generación de residuales responde al aumento de la producción del SNR, cabe destacar que las refinerías de Salina Cruz, Tula y Salamanca están en proceso constructivo para tener equipos de alta conversión de residuales, lo cual permitirá optimizar su rendimiento y, con ello, que el crecimiento de la producción se traduzca en una reducción futura en la generación de residuos.

2.3.2 Procesamiento de Gas

El procesamiento de gas natural consiste en un conjunto de operaciones industriales destinadas a separar y purificar los distintos componentes presentes en el gas extraído de yacimientos, con el fin de obtener un producto comercializable que cumpla con las especificaciones del mercado y los requerimientos de transporte.

Además de su infraestructura de refinación, PEMEX cuenta con nueve CPG (Figura 2.26). Estas instalaciones son fundamentales para el procesamiento del gas húmedo, la recuperación de sus componentes como GLP, etano, gasolinas naturales y azufre, y su transformación en gas seco o materias primas para la petroquímica, que contribuyen significativamente al suministro energético e industrial del país.

Figura 2.26 Ubicación de los CPG



FUENTE: Elaboración SENER.

En cuanto a los CPG, siete están ubicados en la región sur-sureste del país y dos en la región noreste. Los complejos de Ciudad Pemex, Cactus y Nuevo Pemex son los más grandes, y en ellos se lleva a cabo el mayor endulzamiento de gas amargo; el procesamiento del gas dulce (recuperación de líquidos) y la recuperación de azufre. En lo que respecta a los condensados, casi la totalidad de su endulzamiento se realiza en los complejos de Cactus y Nuevo Pemex, mientras que buena parte del fraccionamiento de líquidos se lleva a cabo en los complejos de Cactus, Nuevo Pemex y Área Coatzacoalcos, (Tabla 2.11).

Tabla 2.11 Inicio de operaciones por CPG

	Inicio de operaciones	Ubicación
Poza Rica	1951	Poza Rica, Veracruz
Ciudad Pemex	1958	Macuspana, Tabasco
La Venta	1963	Huimanguillo, Tabasco
Cactus	1974	Reforma, Chiapas
Nuevo Pemex	1976	Centro, Tabasco
Matapionche	1981	Cotaxtla, Veracruz
Coatzacoalcos	1997	Coatzacoalcos, Veracruz
Arenque	2003	Ciudad Madero, Tamaulipas
Burgos	2004	Reynosa, Tamaulipas

FUENTE: Elaboración SENER.

La SENER realizó un diagnóstico sobre el desempeño de los CPG, en el que se identificó que existía rezago tecnológico en los centros de proceso, falta de competitividad en los procesos operativos respecto de empresas de clase mundial, altos costos de producción, retraso en los programas de mantenimiento y en los trabajos de rehabilitación, y un acelerado incremento de las importaciones de gas natural para cubrir el déficit de la producción.

La actual administración tiene el objetivo de alinear la capacidad de procesamiento con la producción, de modo que la infraestructura existente responda eficientemente al incremento previsto. La estrategia consiste en ampliar la capacidad de los CPG, lo que permitirá manejar de forma segura el gas, garantizando el suministro a los consumidores regionales y, al mismo tiempo, optimizar el uso de la infraestructura, así como fortalecer la confiabilidad operativa del sistema.

Los nueve CPG cuentan con una capacidad instalada de 4,283 MMpcd para el endulzamiento de gas, 135 MMpcd para el tratamiento de líquidos, 5,912 MMpcd para procesos criogénicos, y 560 Mbd para el fraccionamiento de líquidos (Tabla 2.12).

Tabla 2.12 Capacidad instalada por CPG 2024

	Fraccionamiento de Líquidos (Mbd)	Plantas Endulzadoras de Condensados Amargos (Mbd)	Plantas Endulzadoras de Gas Amargo (MMpcd)	Plantas Recuperadoras de Licuables Criogénicas (MMpcd)
Cactus	104	45	1,800	1,275
Ciudad PEMEX	0	0	1,290	915
Nuevo PEMEX	208	90	800	1,500
Burgos	18	0	0	1,200
Poza Rica	22	0	250	490
La Venta	0	0	0	182
Arenque	0	0	34	33
Matapionche	0	0	109	125
Coatzacoalcos	208	0	0	192
Total	**560**	**135**	**4,283**	**5,912**

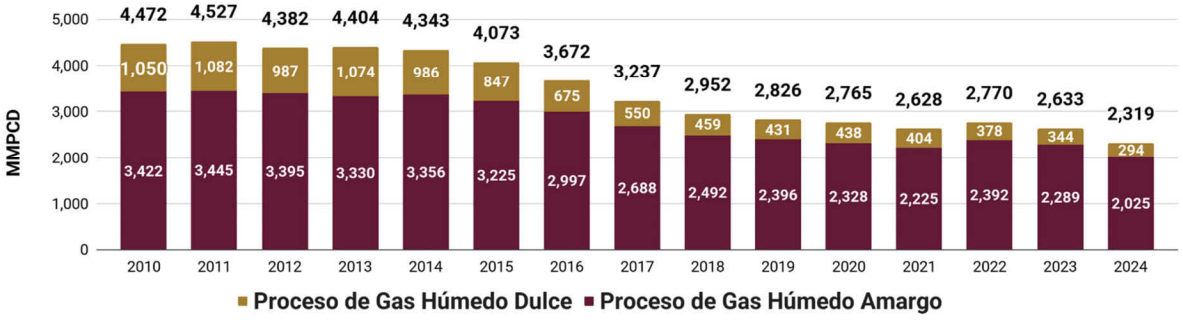
FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

Derivado de los cambios entre 2012 y 2018, el volumen de gas procesado presentó una disminución asociada principalmente a dos factores: la reducción en la producción nacional de gas natural debido a la declinación de los yacimientos, y la priorización de las importaciones sobre la transformación nacional. Estas acciones se reflejan en una TMDA de 6%, que resultó en un volumen de 2,952 MMpcd en 2018, equivalente a una reducción del 33% respecto de 2012 (Figura 2.27).

A partir de 2018, las políticas orientadas a la recuperación de la soberanía energética se enfocaron en frenar el deterioro de la infraestructura dedicada a la transformación de hidrocarburos y en implementar acciones para su rehabilitación. Como resultado, el procesamiento de gas se ha mantenido con una tendencia estable, en 2024 se reportó un volumen procesado de 2,319 MMpcd (Figura 2.27).

Actualmente se desarrollan proyectos dirigidos al incremento de la producción y aprovechamiento del gas natural en los campos, así como programas de ampliación y optimización de la capacidad de procesamiento en los CPG. Cabe destacar que no todo el gas producido es enviado a procesamiento, ya que una parte es tratada y utilizada directamente en plataformas por PEMEX, para reinyectar a los yacimientos, bombeo neumático, combustible o, en su defecto, enviarlo a los quemadores de campo.

Figura 2.27 Proceso de gas natural en los CPG, 2010-2024



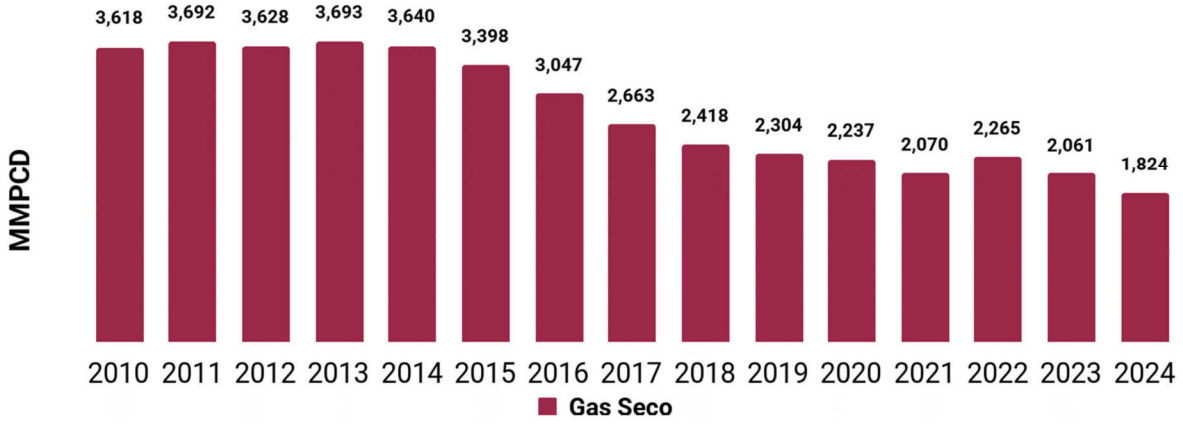
FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

La producción de gas seco y GLP refleja directamente los volúmenes de insumos que ingresan al proceso. En las gráficas de las figuras 2.28 y 2.29 se observa que durante el periodo 2010–2012 la producción de gas seco en los CPG se mantuvo estable por arriba de 3,600 MMpcd, mientras que la producción de GLP se registró por arriba de los 200 Mbd.

Sin embargo, para el periodo 2012 a 2018 se presenta una TMDA de 6% para el gas seco y 10% para el GLP, lo que se traduce en una disminución de la producción de gas seco a 2,418 MMpcd y de GLP a 120 Mbd.

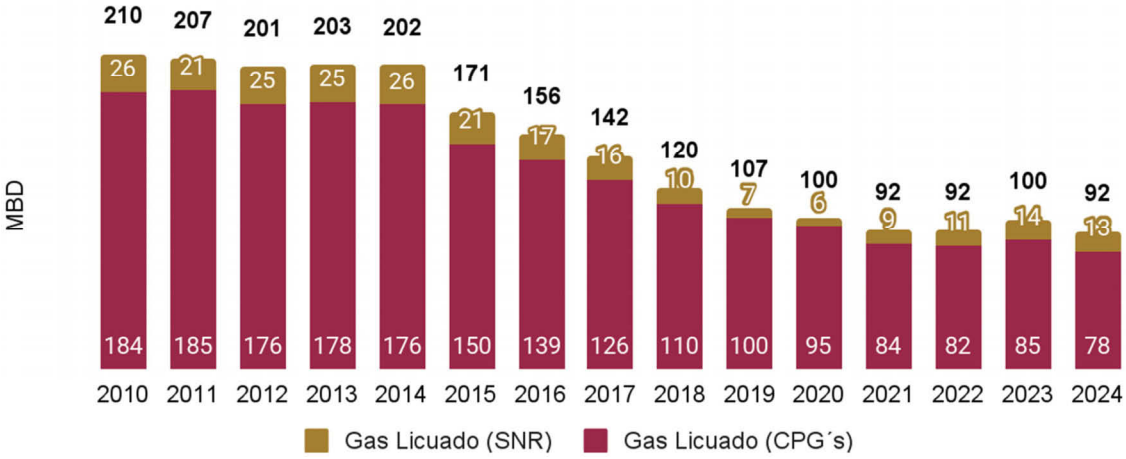
Posteriormente, entre 2018 y 2024, la declinación en la producción se desaceleró, registrando TMDA de 4.5% para el gas seco y el GLP. Como resultado, en 2024 se reportó una producción de 1,824 MMpcd de gas seco y 92 Mbd de GLP.

Figura 2.28 Producción de gas seco en los CPG, 2010-2024



FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

Figura 2.29 Producción de GLP en los CPG y SNR, 2010-2024



FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

El Plan Estratégico 2025–2035 de PEMEX prioriza el fortalecimiento del suministro nacional de gas mediante la incorporación de nuevos desarrollos y proyectos estratégicos en campos terrestres y en aguas profundas que permitirán incrementar la disponibilidad de gas en el periodo 2026–2035.

2.3.3 Petroquímica

La petroquímica es la industria que convierte el gas natural y los derivados del petróleo en materias primas para una amplia gama de cadenas productivas, desde la fabricación de fertilizantes, plásticos, resinas y fibras sintéticas, hasta la elaboración de detergentes, solventes, productos farmacéuticos, entre otros. Por ello, la petroquímica es una industria clave para el desarrollo y la competitividad económica del país.

En México, la mayor parte de los petroquímicos son producidos por PEMEX[12], quien cuenta con ocho Complejos Petroquímicos (CPQ), de los cuales actualmente están activos cuatro: La Cangrejera, Cosoleacaque, Morelos e Independencia (Figura 2.30). Los cuatro CPQ que permanecen fuera de operación son Camargo, Pajaritos, Tula y Escolín, los cuales registraron su última producción entre 2002 y 2013. Se tienen programadas acciones de rehabilitación en algunos de los CPQ que se encuentran fuera de operación.

Figura 2.30 Ubicación de los Complejos Petroquímicos



FUENTE: Elaboración SENER.

La desaceleración que ha experimentado la industria petroquímica, no es algo reciente, sino que se remonta al pasado, principalmente con el intento de privatizar PEMEX. En administraciones pasadas la inversión en actividades de rehabilitación y mantenimiento en este segmento fue mínima, principalmente porque no generaba rendimientos inmediatos como la extracción de petróleo, sin embargo, a largo plazo es un sector crítico, dada la antigüedad de las instalaciones (Tabla 2.13).

Tabla 2.13 Inicio de operaciones por CPQ

CPQ	Inicio de operaciones	Estado actual
Independencia	1969	Activo
Cosoleacaque	1971	Activo
La Cangrejera	1980	Activo
Morelos	1990	Activo
Camargo	1967	Suspensión de actividades en 2002
Pajaritos	1967	Suspensión de actividades en 2013
Tula	1979	Suspensión de actividades en 2007
Escolín	1971	Suspensión de actividades en 2007

FUENTE: Elaboración SENER.

Al disminuir la inversión, se disminuyó el suministro de materias primas, y con ello la producción de petroquímicos precursores, fue entonces cuando la parte privada de la industria, para poder subsistir, comenzó a sustituir la producción nacional por importaciones de productos petroquímicos.

La industria petroquímica apoya el desarrollo y el crecimiento de México, así como la conformación de cadenas productivas. Esta industria abastece a distintas ramas de la actividad industrial y demanda bienes y servicios de diferentes industrias. Hasta finales de 2024 la capacidad instalada de estos CPQ era de 9,491 miles de toneladas (Tabla 2.14).

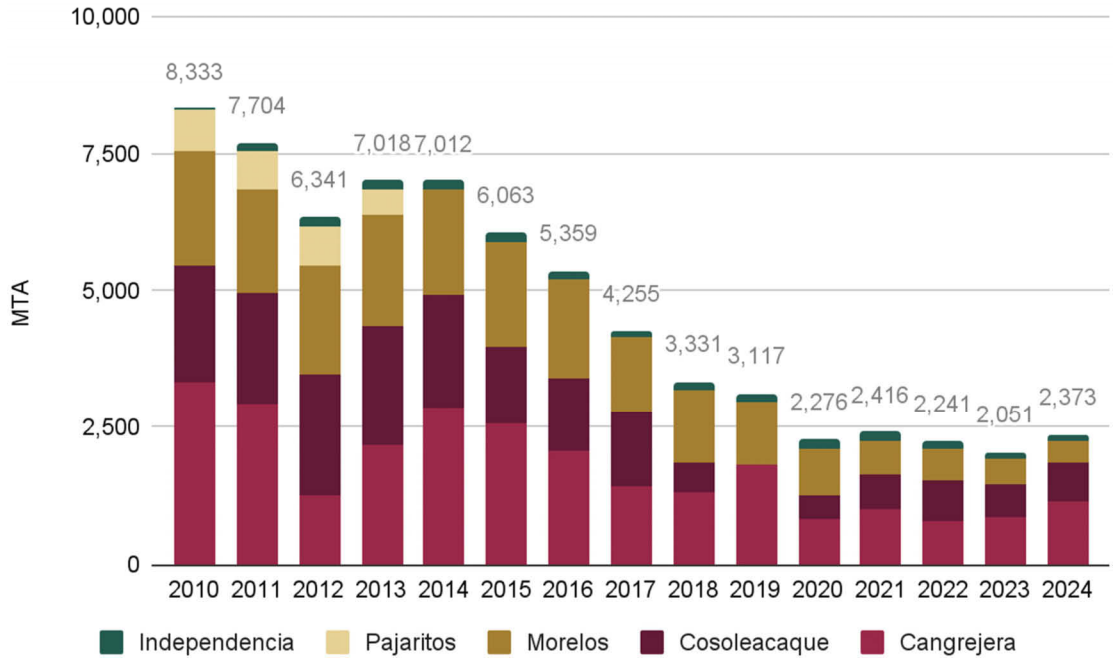
Tabla 2.14 Capacidad nominal por CPQ 2024

MT	La Cangrejera	Cosoleacaque	Morelos	Independencia
Línea de Aromáticos	1,342	0	0	0
Estireno	150	0	0	0
Especialidades Petroquímicas	0	0	0	15
Metanol	0	0	0	168
Etileno	689	0	655	0
Polietileno	315	0	502	0
Óxido de Etileno	130	0	541	0
Oxígeno	192	0	483	0
Acrilonitrilo	0	0	96	0
Amoniaco	0	4,213	0	0
Total	**2,818**	**4,213**	**2,277**	**183**

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

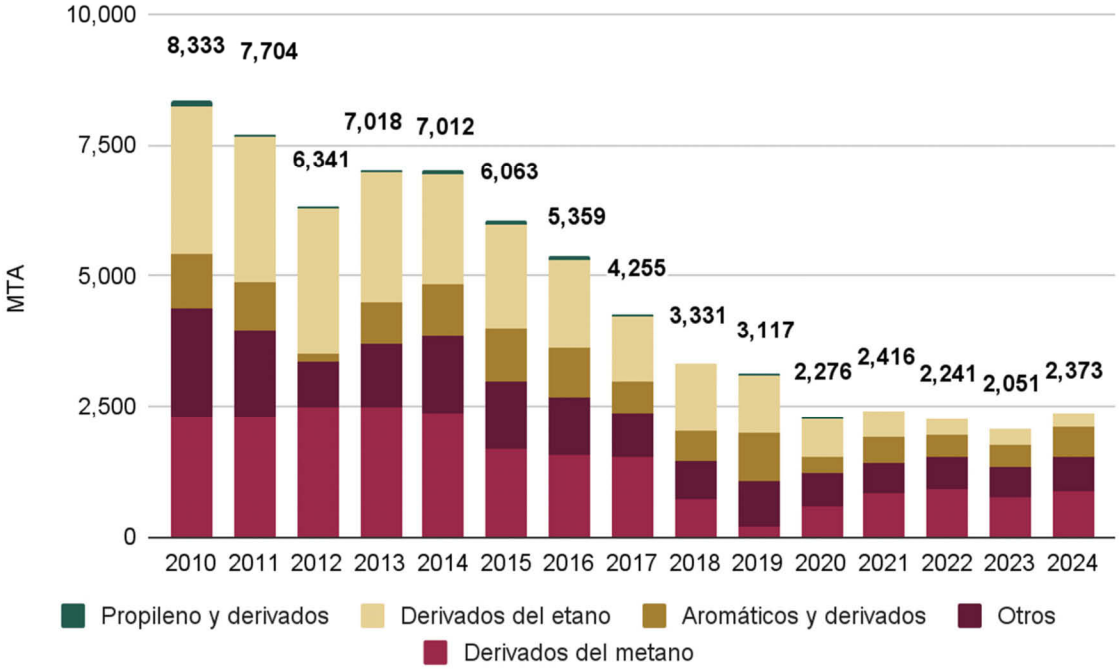
De 2010 a 2018 el abandono de la industria petroquímica se ve reflejado directamente en la producción de productos petroquímicos, ya que tuvo una TMDA del 11%, pasando de 8,333 miles de toneladas anuales (MTA) en 2010 a 3,331 MTA en 2018, lo que significó una reducción del 60% de la producción en dicho periodo. Sin embargo, desde 2018, las políticas de recuperación de la soberanía y seguridad energética impulsaron la recuperación de la industria petroquímica, frenando la tendencia decreciente e impulsando nuevamente su crecimiento. En 2024 se alcanzó una producción de 2,373 MTA, 16% mayor en comparación con 2023 (Figura 2.31 y Figura 2.32).

Figura 2.31 Producción de petroquímicos por CPQ de PEMEX, 2010-2024



FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

Figura 2.32 Producción de petroquímicos, 2010-2024



FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX. Otros: Pentanos, Oxígeno, Hidrógeno, Hidrocarburos Licuables de BTX, Nitrógeno, Butanos, Líquidos de pirólisis, Butadieno crudo, especialidades petroquímicas y subproductos polietilénicos.

Durante el periodo comprendido entre 2010 y 2024, la producción de petroquímicos en PEMEX se destinó parcialmente al consumo propio y aproximadamente el 40 % a ventas. De 2010 a 2018, el volumen de producción destinado a ventas disminuyó en 60 %, como resultado de la reducción general en la producción. En el periodo de 2019 a 2024, el volumen destinado a ventas se redujo 20 % adicional; no obstante, esta variación refleja que se logró frenar la acelerada caída en la producción de petroquímicos (Tabla 2.15)

En cuanto a los Complejos Petroquímicos (CPQ), Independencia destinó el 100 % de su producción a ventas. Por su parte, Cangrejera, como principal productor, destinó en 2024 únicamente el 7 % de su producción a ventas, mientras que Cosoleacaque canalizó el 72 % y Morelos el 26 % (Tabla 2.15).

Tabla 2.15 Producción de petroquímicos destinada a ventas por CPQ de PEMEX, 2010-2024

MT	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Cangrejera	1,034	903	511	702	814	669	464	324	379	439	209	159	57	70	85
Cosoleacaque	1,144	1,104	1,163	1,146	1,089	716	698	707	302	0	287	470	594	485	516
Morelos	793	798	808	795	743	777	683	484	470	423	288	232	144	127	96
Pajaritos	220	188	223	138	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Independencia	25	159	159	165	177	170	151	118	151	169	167	155	139	121	127

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

El Plan Estratégico 2025-2035[13] de PEMEX se centra en la recuperación integral del sector petroquímico con la reactivación de complejos industriales destinados a impulsar el incremento sostenido en la producción de aromáticos, etano, etileno y sus derivados, así como la modernización de los CPQ. El Plan también busca fortalecer la autosuficiencia en fertilizantes mediante la recuperación de la producción nacional para sustituir importaciones y satisfacer de manera prioritaria la demanda interna.

2.3.4 Fertilizantes

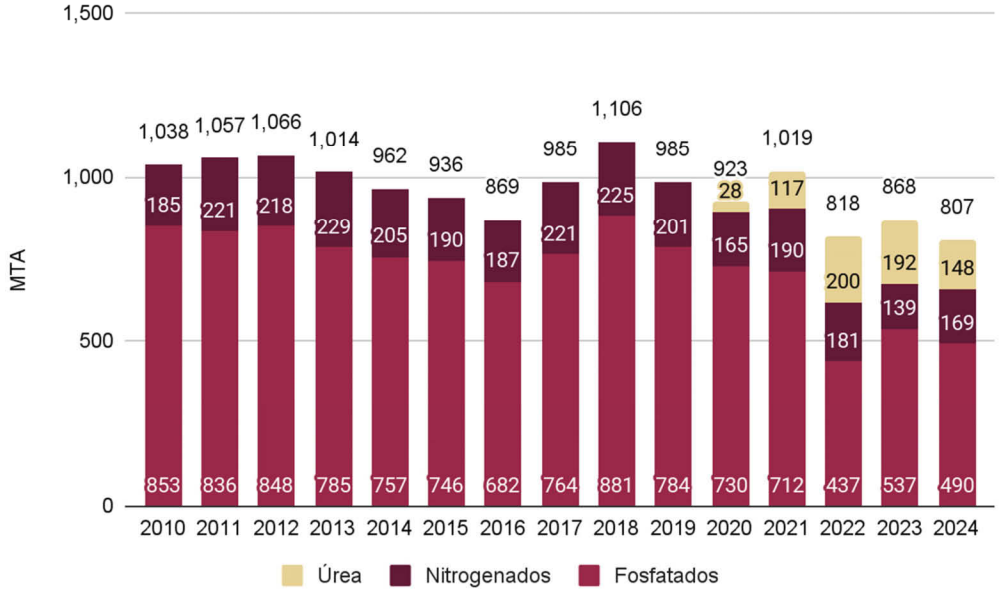
La producción de fertilizantes en México durante el periodo 2010-2024 se puede observar en la Figura 2.33, dicha actividad es estratégica para garantizar la seguridad alimentaria y reducir la alta dependencia de importaciones que encarece los costos agrícolas. A través de la Empresa Productiva Subsidiaria Pemex Fertilizantes, PEMEX llevó a cabo la adquisición de activos para la producción nacional de fertilizantes. En 2014, Pemex Fertilizantes adquirió los activos de Pro-Agroindustria, operación que permitió, tras trabajos de rehabilitación, poner en marcha la planta de urea hasta noviembre de 2020, después de 21 años de inactividad (PEMEX, 2021). Asimismo, el 28 de enero de 2016, Pemex Fertilizantes adquirió el 99.99% de las acciones de Grupo Fertinal, S.A. de C.V., integrando a PEMEX sus capacidades de producción de fertilizantes fosfatados y nitrogenados (PEMEX, 2017). En 2019, PEMEX inició un proceso de reestructuración orientado a optimizar recursos, adoptar mejores prácticas, mejorar el desempeño operativo y reducir costos. Como parte de este proceso, en 2020 el Consejo de Administración autorizó la extinción de PEMEX Fertilizantes y su fusión con PEMEX Transformación Industrial, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2021 (PEMEX, 2021).

En este contexto, Pro-Agroindustria y Grupo Fertinal, filiales de PEMEX, han desempeñado un papel relevante en la recuperación y fortalecimiento de la industria nacional, al impulsar la operación y modernización de plantas productoras clave para abastecer al sector agrícola. Su participación contribuye a mejorar la disponibilidad de fertilizantes, estabilizar el mercado interno y apoyar a los productores mexicanos, especialmente en cultivos básicos.

En 2020 fueron evidentes las acciones de rehabilitación de la planta de Urea, produciendo hasta 200 mil toneladas anuales (MTA) en 2022; se espera poner en operación la segunda planta de Urea y contar con mayor disponibilidad de amoniaco para continuar con el incremento en la producción los siguientes años.

Desde 2022, la producción de nitrogenados y fosfatados se ha mantenido por encima de las 650 MTA. Las plantas de fertilizantes adquiridas por PEMEX se encontraban en condiciones deficientes y requerían una rehabilitación significativa para operar a su máxima capacidad. Por ello, desde la anterior administración se han implementado procesos de mantenimiento y modernización que permitirán incrementar la producción de fertilizantes, lo cual contribuirá al fortalecimiento del campo y a garantizar el abasto alimentario.

Figura 2.33 Producción histórica de fertilizantes



FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

En el ámbito de la transformación industrial, que involucra el procesamiento de petróleo, gas, la producción de petroquímicos y fertilizantes, el país enfrentó durante años un proceso de deterioro de la infraestructura productiva derivado de la ausencia de inversión pública suficiente, de mantenimientos sistemáticos y de una planeación de largo plazo. Este proceso provocó el debilitamiento progresivo de la capacidad del SNR, que redujo de manera sustancial la producción de combustibles, de insumos petroquímicos y de fertilizantes para el campo mexicano. De forma paralela, el rezago en el procesamiento de gas natural mermó la capacidad del sistema para aprovechar este energético como insumo clave para la generación eléctrica, la actividad industrial y el consumo doméstico.

Como resultado de este contexto, la producción nacional de petrolíferos, de gas, de insumos petroquímicos y fertilizantes se redujo y sus cadenas de producción se desarticularon, aumentando la dependencia del exterior. Sin embargo, a partir de 2019, se sentaron las bases de un nuevo modelo para la estabilización y fortalecimiento de las plantas de transformación industrial.

Este objetivo se refrendó en el PND 2025-2030 y en los objetivos del Plan México, que busca incrementar en, al menos, 30% la producción de gasolinas, diésel y turbosina para el final de la administración, así como garantizar la producción de fertilizantes para atender la demanda nacional del programa Fertilizantes del Bienestar.

2.4 Evolución del Almacenamiento y Transporte

2.4.1. Infraestructura del almacenamiento y transporte

En México, al 31 de diciembre de 2024, existen 5 terminales de almacenamiento de gas natural licuado[14] en operación, en las que se mantienen en depósito y resguardo volúmenes de gas seco (Tabla 2.16). Cuatro de las terminales operan para el suministro a usuarios de alto consumo, mientras que la otra terminal, México FLNG, cuenta con un permiso de almacenamiento de gas natural de exportación, después del proceso de licuefacción en territorio nacional realizado frente a la costa de Aldama, Tamaulipas, en instalaciones flotantes (SENER et al., 2024, 9).

Tabla 2.16 Terminales de almacenamiento GLP

Permisionario	Ubicación	Capacidad de almacenamiento (metros cúbicos)	Año de inicio de operaciones
Energía Costa Azul	Ensenada, Baja California	320,000	2008
Terminal de LNG de Altamira	Altamira, Tamaulipas	300,000	2006
Terminal KMS	Manzanillo, Colima	300,000	2012
México FLNG	Aldama, Tamaulipas	160,683	2024
NFE Pacifico	Pichilingue, Baja California Sur	145,954	2023

FUENTE: Elaboración SENER. Nota: Se refiere a capacidad de diseño.

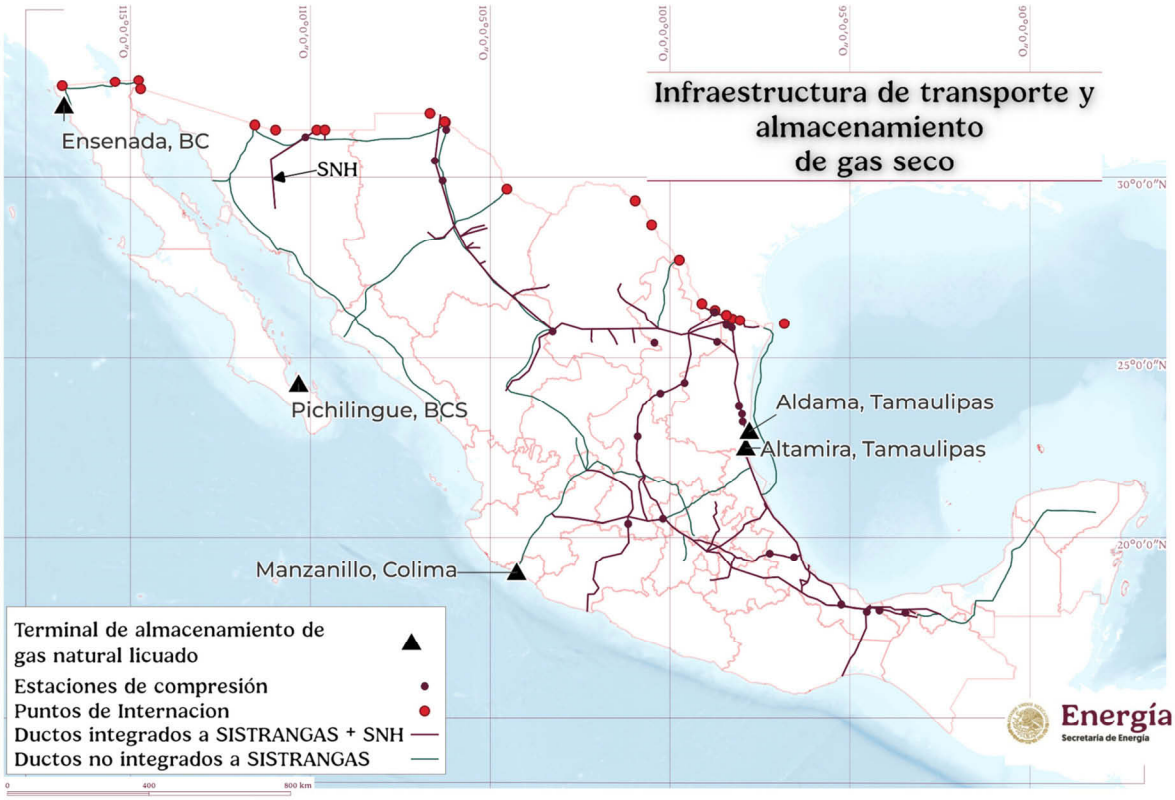
Para promover el desarrollo de infraestructura de almacenamiento de gas seco, a fin de constituir inventarios estratégicos y operativos gestionados por el Estado, el Gobierno de México trabaja en estrategias que combinan elementos técnicos, económicos y regulatorios necesarios para hacer factibles proyectos de almacenamiento.

Por otra parte, el gas seco obtenido de los CPG, el extraído directo de campos y el importado, puede ser transportado y distribuido hacia los usuarios finales a través de ductos. En 2024, la infraestructura de transporte de gas seco a través de gasoductos consideraba una longitud de 21,149 km; el doble de la longitud en operación en 2010.

Del total, 9,732 km se encuentran interconectados e integrados al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS)[15], en tanto que el resto no está interconectado a este sistema (Figura 2.34). A su vez, el SISTRANGAS se conforma por 8,386 km (86.2%) del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG), propiedad del Estado, así como 1,346 km de gasoductos privados (13.8%) interconectados e integrados a este sistema.

Además del SNG, existe otro sistema de gasoductos cuya operación y mantenimiento está a cargo del Estado, a través del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), denominado Sistema Naco-Hermosillo (SNH), que consta de 355 km; sin embargo, no se encuentra interconectado ni integrado al SISTRANGAS.

Figura 2.34 Infraestructura de transporte y almacenamiento de gas seco



FUENTE: Elaboración SENER.

Para el caso específico de la infraestructura que opera el CENAGAS, correspondiente a 8,741 km de gasoductos del Estado[16], así como a diversas estaciones de compresión y medición, el 94% de la infraestructura tiene más de 45 años de operación. En el caso particular del SNG, éste requiere inversiones a fin de garantizar la continuidad del servicio de transporte, así como para la realización de nuevos proyectos (CENAGAS, 2025).

Por ello, la SENER y CENAGAS trabajan en la planeación de la rehabilitación y modernización del SNG, orientada a garantizar su continuidad operativa y la confiabilidad del servicio.

Con relación a los petrolíferos líquidos, las Terminales de Almacenamiento y Distribución (TAD) reciben estos hidrocarburos desde los lugares de producción u origen, para almacenarlos y repartirlos posteriormente. El transporte de los productos desde las TAD, para su distribución a los puntos de expendio al público, se realiza mediante autotanques propiedad de PEMEX o de empresas privadas. Esto permite suministrar petrolíferos a las estaciones de servicio. En la Tabla 2.17 se muestran las capacidades de almacenamiento y distribución de petrolíferos.

Tabla 2.17 Capacidad de almacenamiento y distribución de petrolíferos líquidos, 2024

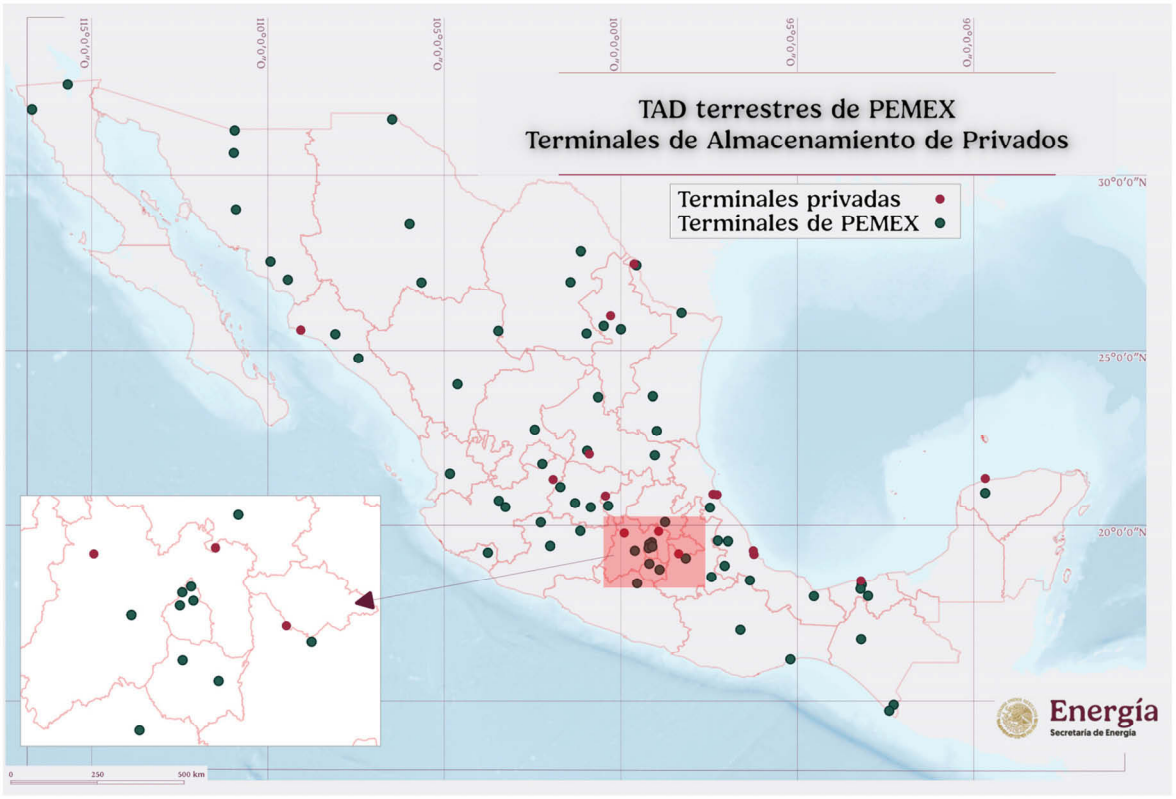
Modalidad	Terminales	Capacidad (Mb)	
TAD de PEMEX (Terrestres)	62	9,097	Capacidad operativa
Terminales de Operación Portuaria	10	4,768	Capacidad operativa
Terminales de Operación Marítima	5	8,566	Capacidad operativa
Terminales de Almacenamiento privadas	15	12,772	Capacidad operativa
Almacenamiento en ASA	52	685	Capacidad nominal
Almacenamiento de Turbosina y Gasavión de Privados	4	7	Capacidad nominal
Almacenamiento de Turbosina GAFSACOMM	9	149	Capacidad nominal
Distribuidores*	247	1,204	Capacidad nominal

* Distribuidores por medios distintos a ducto, en operación. ASA: Aeropuertos y Servicios Auxiliares. GAFSACOMM: Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica.

FUENTE: Elaboración SENER.

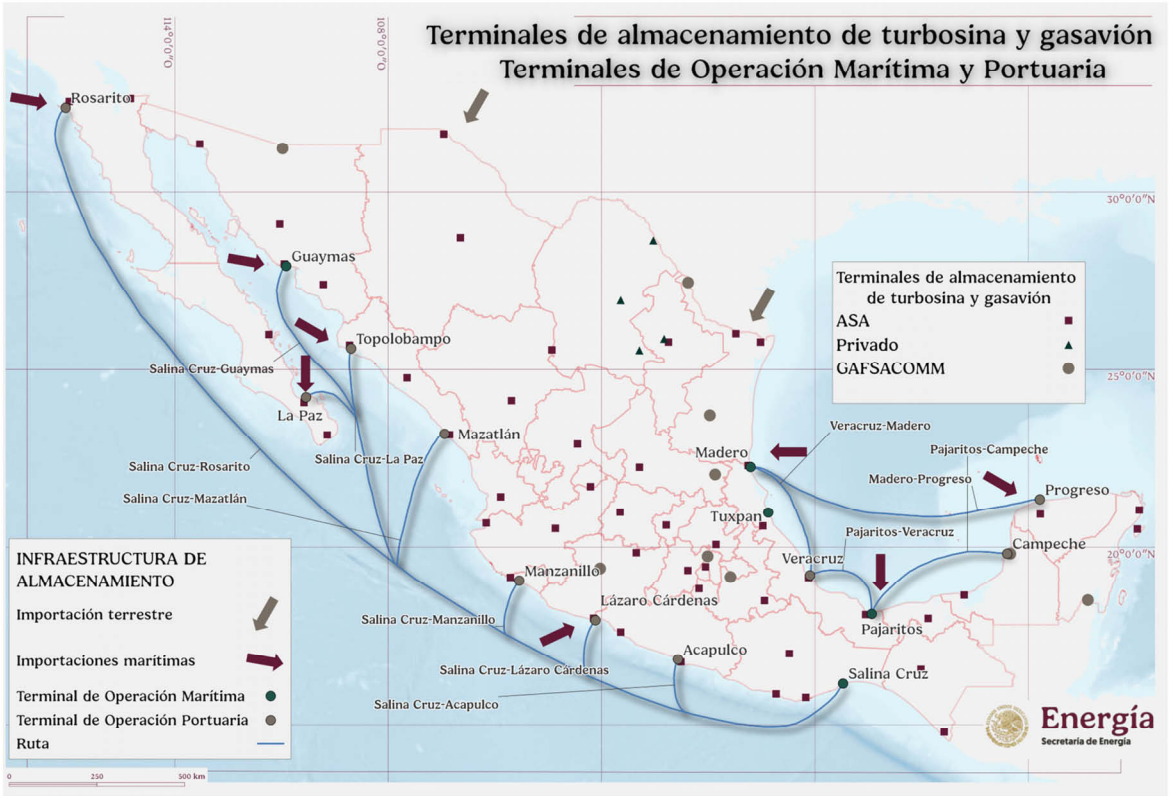
Los petrolíferos producidos en las refinerías, así como los importados a través de terminales de operación marítima y portuaria o por vía terrestre, son transportados por ducto, autotanques, carro tanques o buque tanques para su almacenamiento (Figura 2.35 y Figura 2.36).

Figura 2.35 TAD de PEMEX y Privados



FUENTE: Elaboración SENER.

Figura 2.36 Otras terminales de almacenamiento de petrolíferos líquidos



FUENTE: Elaboración SENER.

En 2024 el transporte de petrolíferos por medio de poliductos, ramales, ductos bidireccionales, entre otros, sumaron una extensión total de 9,582 km y una capacidad de 4,586 Mbd autorizados (Tabla 2.18 y Figura 2.37).

Tabla 2.18. Capacidad autorizada para transporte de petrolíferos por ducto, 2024.

	Longitud (km)	Capacidad (Mbd) 2/
Transporte de Petrolíferos Líquidos 1/	9,582	4,586

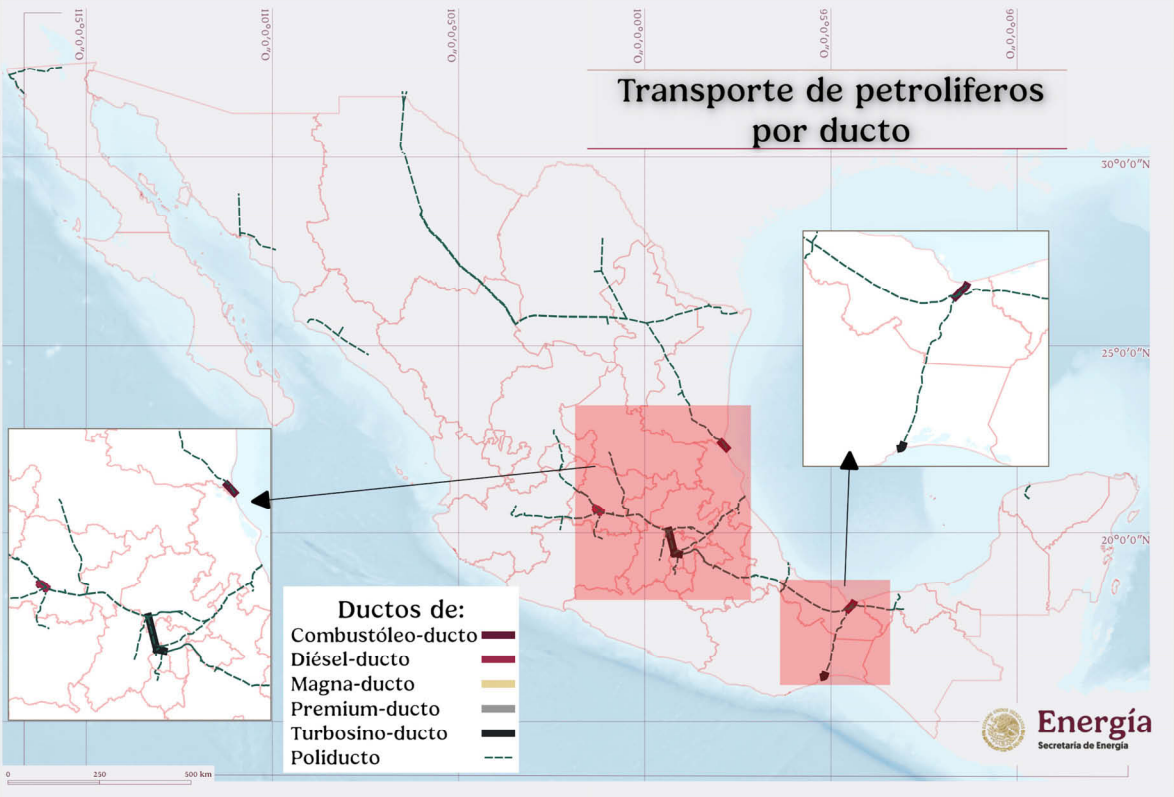
1/ No incluye transporte de GLP.

2/ Suma de las capacidades autorizadas.

Nota: Corresponde a los permisos de PEMEX y PMI.

FUENTE: Elaboración propia con información de CNE.

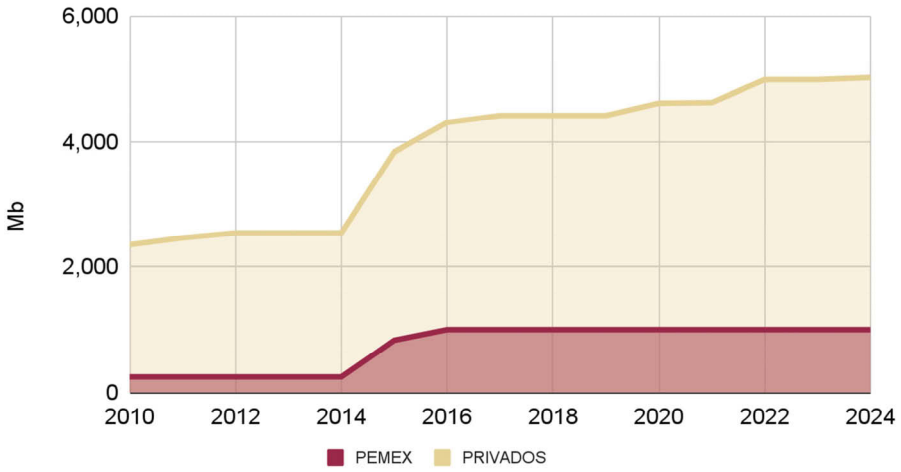
Figura 2.37 Infraestructura de transporte por ducto de petrolíferos líquidos



FUENTE: Elaboración SENER.

En 2024, las instalaciones o sistemas para conservar en depósito y resguardar GLP, sumaban una capacidad de almacenamiento de 6,021 miles de barriles (Mb). De esta capacidad, 5,382 Mb se encuentran en operación (Figura 2.38).

Figura 2.38 Evolución de la capacidad nominal permisionada de almacenamiento de GLP, 2010-2024



FUENTE: Elaboración propia con información de CNE.

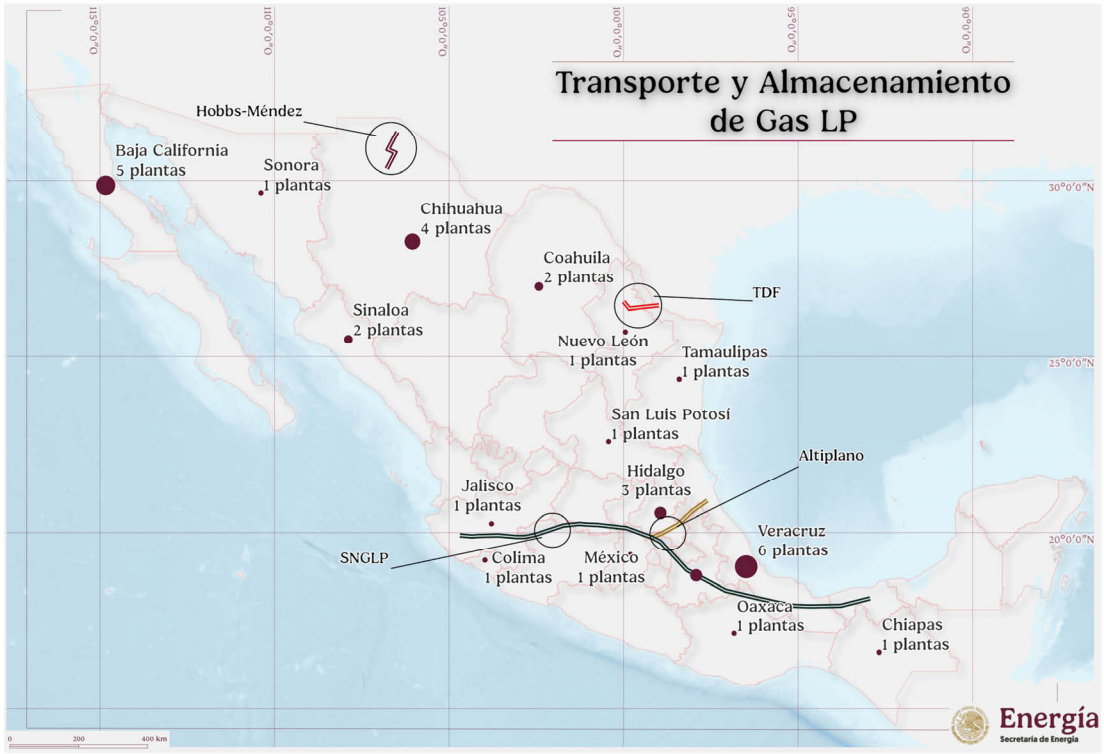
En el caso del GLP, la red de 4 sistemas suma 2,044 km, con una capacidad nominal de 333 Mb. De estos sistemas, PEMEX es titular de 2 permisos de transporte que suman 1,574 km y una capacidad nominal de 264 Mb: los sistemas Cactus - Guadalajara y Hobss - Méndez (Tabla 2.19 y Figura 2.39).

Tabla 2.19 Sistemas de transporte de GLP por ducto, 2024

Ubicación	Permisionario	Diámetro (PLG)	Longitud (km)	Capacidad (Mb)	Año de inicio de vigencia del permiso
Poza Rica – Atotonilco – Santiago	Ductos del Altiplano, S. A. de C. V.	14	285	35	2006
Cactus - Guadalajara	PEMEX Logística	20	1,539	240	2010
Hobbs – Méndez	PEMEX Logística	8	35	24	2006
CPG Burgos – Monterrey	TDF, S. de R.L. de C. V.	12	185	34	2006

FUENTE: Elaboración propia con información de la CNE.

Figura 2.39 Infraestructura de transporte y almacenamiento de GLP



FUENTE: Elaboración SENER.

En el caso de la distribución de GLP por ducto, existen 3 sistemas, que suman una capacidad de 2,580 Mb y una longitud de 353 km (Tabla 2.20). Además, para adquirir, recibir, guardar y conducir GLP a granel, se cuenta con plantas de distribución para repartición, traslado y enajenación a uno o varios destinos, con una capacidad nominal de 2,439 Mb en 2024.

Tabla 2.20 Capacidad de distribución de GLP por medio de ductos

Permisionario	Longitud (km)	Capacidad (Mb)	Año de inicio de vigencia del permiso
Compañía de Gas de Tijuana, S. A. de C. V.	189	1,179	2006
Gas del Caribe, S. A. de C. V.	127	1,129	2010
Asociación de Colonos de La Herradura, A. C.	37	272	2006

FUENTE: Elaboración propia con información de la CNE.

Para el transporte de petroquímicos y facilitar el movimiento de etano, isobutano y naftas, en 2024 se contaban con 5 permisos ante la CRE (Comisión Reguladora de Energía, actualmente corresponden las atribuciones a la Comisión Nacional de Energía, CNE) de transporte por ducto que suman un total de 543 km (Tabla 2.21). Con respecto al transporte de amoniaco, existen dos ductos que conectan la Terminal Refrigerada Pajaritos con la Terminal Refrigerada de Salina Cruz con una longitud total de 283 km y un diámetro de 10“ (pulgadas), con capacidad para transportar el amoniaco producido en el CPQ Cosoleacaque.

Tabla 2.21 sistemas permisionados para transporte de petroquímicos por ducto, 2024

Permisionario	Petroquímico	Longitud (km)	Diámetro (PLG)	Capacidad (Mb)	Ubicación
Gasoductos del Sureste	Etano Gas	5.2	20	52.5 MMpcd	CPG Coatzacoalcos – Complejo Braskem Idesa
		13.1	16	105.0 MMpcd	CPG Nuevo PEMEX y Cactus - kilómetro 3 del ducto Cactus - Complejo Braskem Idesa
		3.9	20	151.9 MMpcd	Ducto Cactus – Complejo Braskem Idesa
		130	24		
Gasoductos del Sureste	Etano Líquido	80	20	105.6 Mbd	CPG Ciudad PEMEX - Nuevo PEMEX
PEMEX Logística	Isobutano	29	20 y 8	25.0 Mbd	Terminal Marítima Pajaritos - Refinería Minatitlán
		249	6.6	7.0 Mbd	Refinería Minatitlán – Refinería Salina Cruz
PEMEX Logística	Nafta	23	8	24.7 Mbd	CPG Burgos - Válvula de Peñitas
Terminal Química Puerto México	Etano	9.850	12	80 Mbd	Zona industrial de La Laguna Pajaritos - Terminal Puerto México (Veracruz)

FUENTE: Elaboración SENER.

Con relación al almacenamiento de petroquímicos, en 2024 existían 2 permisos ante la CNE, para etano, propano, butano e isobutano, que sumaban 1,841 Mb (Tabla 2.22).

Tabla 2.22 Almacenamiento de petroquímicos, 2024

Terminal de almacenamiento	Permisionario	Ubicación	Petroquímico	Número de tanques	Capacidad total (Mb)
Terminal Química Puerto México	Terminal Química Puerto México, S.A.P.I. De C.V.	Coatzacoalcos, Veracruz	Etano	2	682
Terminal de Marítima Pajaritos	PEMEX Logística	Coatzacoalcos, Veracruz	Propano	4	764
			Butano	2	390
			Isobutano	1	5

FUENTE: Elaboración SENER.

2.4.2. Gas Seco

El principal sistema de transporte de gas seco en México, que además es el único sistema de transporte integrado del país a cargo del Estado, es el SISTRANGAS. Entre 2019 y 2024, el volumen de gas seco inyectado en dicho Sistema Integrado promedió 4,868 MMpcd (Tabla 2.23).

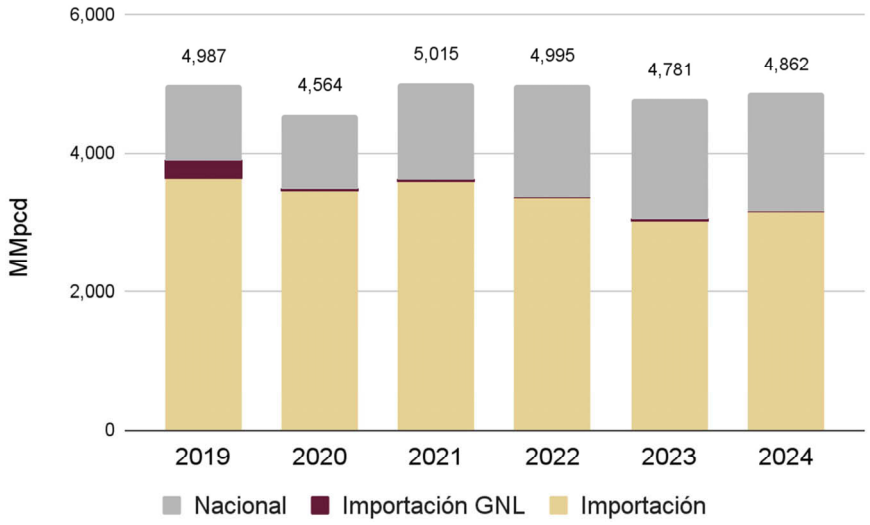
Tabla 2.23 Inyecciones de gas natural seco al SISTRANGAS, 2019-2024

MMpcd	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Promedio
Inyección	4,988	4,564	5,015	4,995	4,782	4,862	4,868

FUENTE: Elaboración propia con información de CENAGAS.

En 2024 la inyección de gas seco en el SISTRANGAS promedió 4,862 MMpcd. Este volumen consideró: 35.13% de gas seco de origen nacional, 64.72% de importaciones por ducto y 0.15% de importaciones de gas natural licuado (Figura 2.40). En este documento se incluyen un conjunto de proyectos de exploración y/o extracción de gas natural orientados a aumentar la producción del hidrocarburo, para mejorar el suministro nacional de gas seco en el país[17].

Figura 2.40 Gas seco inyectado en el SISTRANGAS por tipo de origen, 2019-2024



FUENTE: Elaborado con información de CENAGAS.

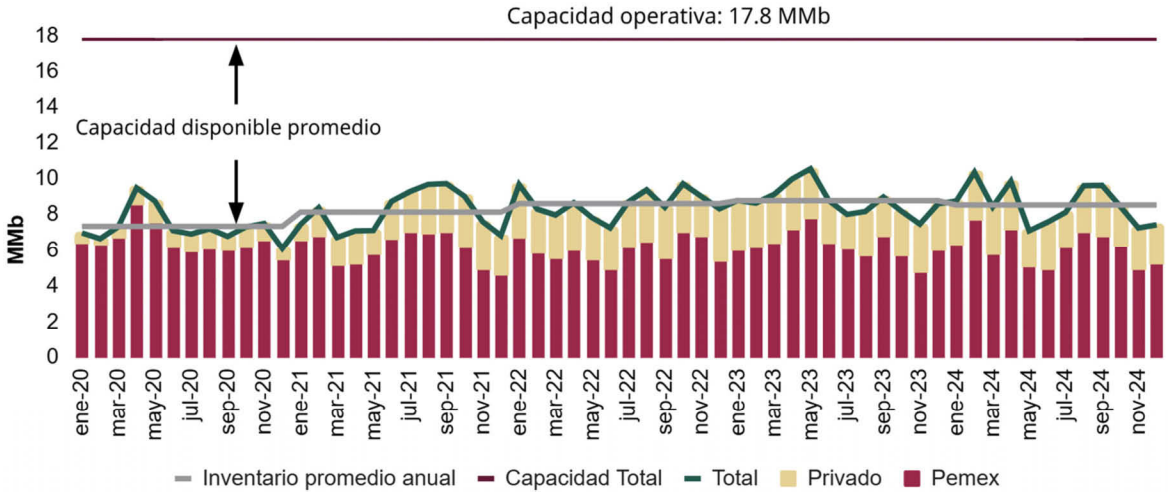
Asimismo, en 2024 el nivel de empaque[18] del SISTRANGAS fue de 8,820 MMpcd en promedio, oscilando entre un mínimo de 8,511 MMpcd y un máximo de 9,301 MMpcd[19].

2.4.3. Petrolíferos

En lo que va de la década actual, la mayor parte del nivel de inventarios de petrolíferos, en particular gasolinas, diésel y turbosina, se ha concentrado en PEMEX principalmente. Las fluctuaciones mensuales en estos inventarios, han reflejado ajustes estacionales en la demanda y en la dinámica de importaciones.

Entre 2020 y 2024, los inventarios totales de gasolina en México se han mantenido con variaciones moderadas, con un promedio de entre 7.3 a 8.8 millones de barriles (MMb) anuales. La capacidad total instalada se mantuvo constante, en torno a 17.8 MMb, y los niveles operativos se sitúan entre 41.2% y 49.2% de utilización (Figura 2.41).

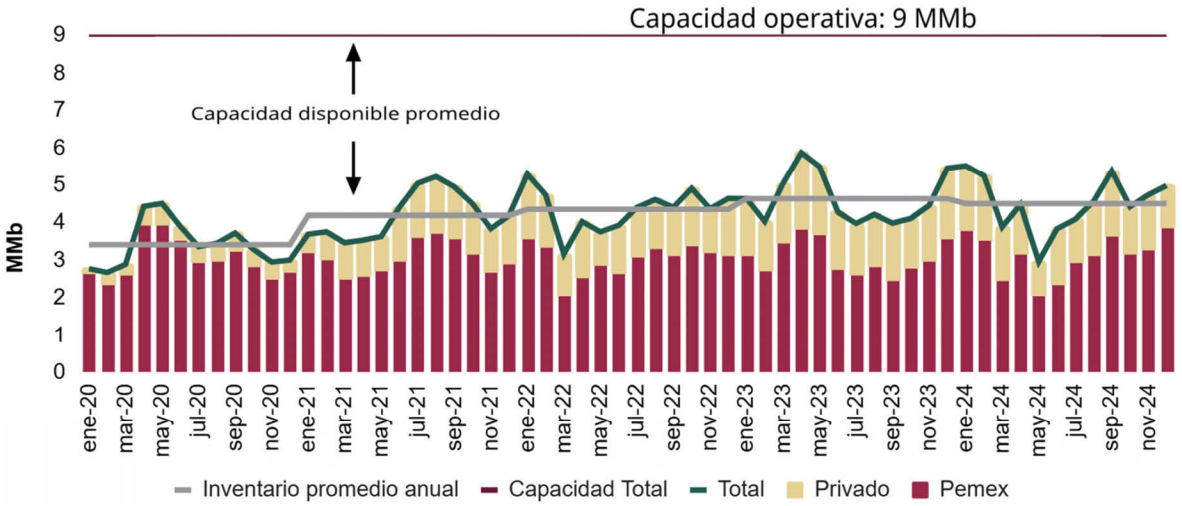
Figura 2.41 Volumen de inventarios de gasolina de PEMEX y privados, 2020-2024



FUENTE: Elaboración SENER, con información de CNE, reportes semanales.

En el mismo período, los inventarios de diésel en México se mantuvieron en promedio entre 3.4 y 4.6 MMb anuales. La capacidad total instalada se conservó en aproximadamente 9 MMb, con un nivel de utilización promedio de entre 37.9% y 51.5% (Figura 2.42). Las fluctuaciones mensuales también han reflejado ajustes operativos asociados a la demanda.

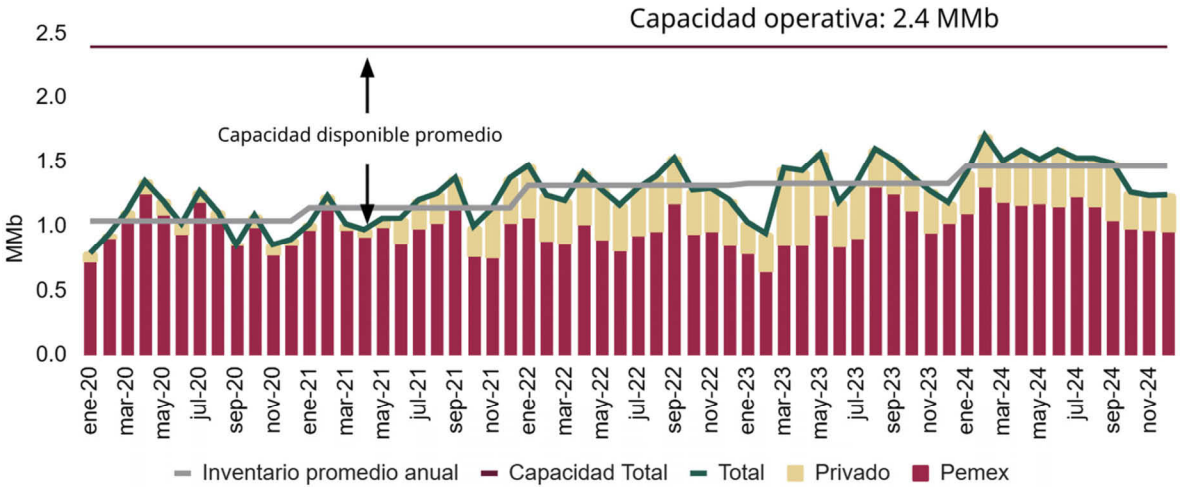
Figura 2.42 Volumen de inventarios de diésel de PEMEX y privados, 2020-2024



FUENTE: Elaboración SENER, con información de CNE, reportes semanales.

De 2020 a 2024, los inventarios de turbosina en México promediaron entre 1 a 1.5 MMb. La capacidad total instalada se ha mantenido alrededor de los 2.4 MMb, con un nivel de utilización promedio entre 43.4% y 61.4% (Figura 2.43). PEMEX conserva la mayor parte del volumen almacenado, principalmente a través de su red de terminales aeroportuarias y de distribución, mientras que el sector privado aporta una fracción menor, aunque con presencia creciente en aeropuertos de alta demanda.

Figura 2.43 Volumen de inventarios de turbosina de PEMEX y privados, 2020-2024

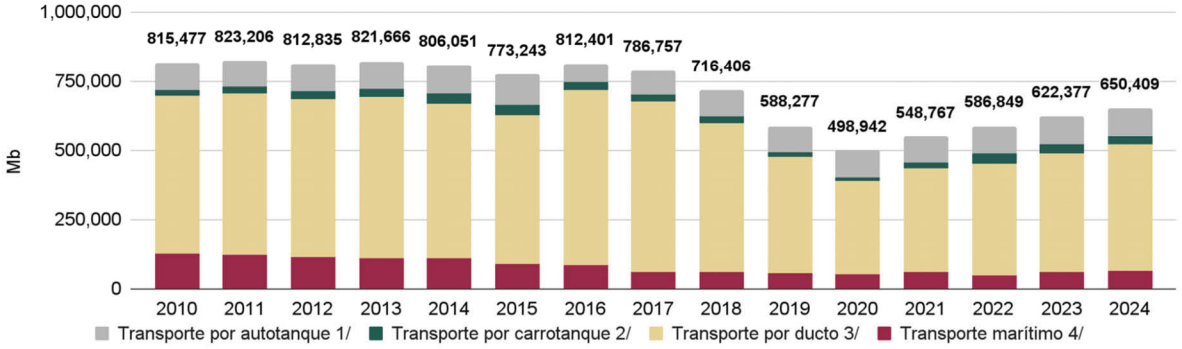


FUENTE: Elaboración SENER, con información de CNE, reportes semanales.

En el caso del transporte de petrolíferos, entre 2010 y 2020 el volumen de petrolíferos transportados por PEMEX se redujo 38.8%, como resultado de las dificultades del proceso logístico para la asignación presupuestaria adecuada. Al respecto, entre 2015 y 2019, el presupuesto de logística de PEMEX se redujo 78% (PEMEX, 2025, 17).

Sin embargo, a partir de 2019, el presupuesto de PEMEX destinado a la operación, registró un incremento como resultado de un cambio estratégico enfocado en el mantenimiento y la eficiencia de la infraestructura existente, en lugar de la expansión de nuevas instalaciones (PEMEX, 2025, 17). Por ello, el volumen de petrolíferos transportados aumentó 30.4% entre 2020 y 2024 (Figura 2.44).

Figura 2.44 Volumen de petrolíferos transportados por PEMEX, 2010-2024*



* Considera el transporte de gasolinas, diésel, turbosina y combustóleo.

1/ Se consideran movimientos de salidas por traspaso.

2/ Se consideran salidas por traspaso. No incluye turbosina.

3/ Sólo se consideran envío.

4/ Se considera cabotaje por punto de carga.

FUENTE: Elaboración propia con información de la Base de Datos Institucional y Anuario de Estadístico de PEMEX.

La modalidad dominante para el transporte de petrolíferos en PEMEX es a través de ductos, seguido de autotanques. En 2024, la Empresa Pública transportó 69.7% de estos combustibles a través de ductos, mientras que 15.3% lo transportó por medio de autotanques.

La política de almacenamiento y transporte de combustibles constituye un componente esencial para garantizar el abasto oportuno y continuo de los insumos energéticos que demandan las actividades económicas y sociales del país. Su adecuada planeación y fortalecimiento, permiten reducir vulnerabilidades operativas, responder de manera eficiente a variaciones en la demanda y asegurar la continuidad del suministro en todo el territorio nacional.

En este contexto, el país dispone de infraestructura estratégica que incluye terminales de almacenamiento de gas natural licuado, terminales de almacenamiento y distribución de petrolíferos líquidos, sistemas de transporte de petrolíferos por ducto, así como infraestructura de transporte y almacenamiento de GLP. A partir del incremento de la inversión en infraestructura de almacenamiento y logística registrado desde 2019, se han ampliado capacidades, modernizado instalaciones y fortalecido la integración del sistema de suministro.

El PROSENER 2025-2030 señala que la política de almacenamiento de combustibles se fortalecerá mediante líneas de acción que establecen, por un lado, el cumplimiento de niveles mínimos de almacenamiento de combustibles a través de inspecciones, monitoreo de inventarios y mecanismos regulatorios supervisados por la SENER, y, por otro lado, la creación de infraestructura para el almacenamiento estratégico de gas natural mediante inversiones públicas y asociaciones estratégicas. Este enfoque abona a la seguridad y la soberanía energética, reduce riesgos en el abasto, mejora la capacidad de respuesta ante contingencias y asegura la continuidad del suministro energético que requiere el desarrollo económico del país.

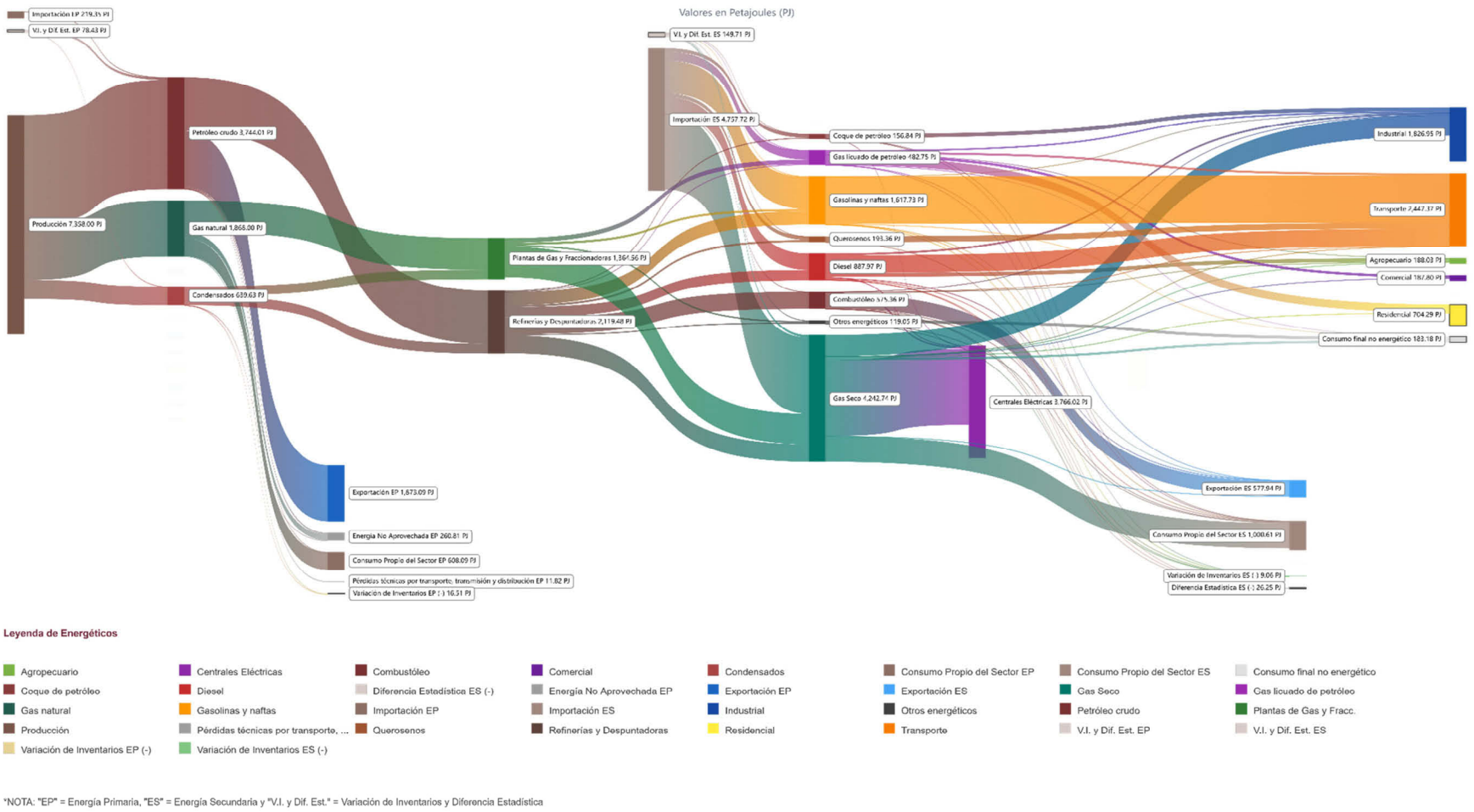
2.5 Consumo de hidrocarburos

El análisis del consumo nacional de hidrocarburos resulta relevante, en virtud de que, en términos energéticos, los hidrocarburos constituyen el 84% de la oferta de energía en México (SENER, 2025). Asimismo, los principales sectores de consumo final energético de hidrocarburos en México son el transporte, industrial y residencial (Figura 2.45).

Como parte del nuevo modelo energético, la producción de hidrocarburos líquidos, orientada al fortalecimiento de la soberanía energética, ha priorizado el abastecimiento del mercado interno sobre las exportaciones, con el fin de contar con materia prima suficiente para su transformación industrial en productos energéticos de alto valor agregado. De manera que buena parte de estos hidrocarburos se destinan a la refinación, para obtener productos que satisfagan las necesidades de consumo final de los distintos sectores económicos del país. Por ello también, la exportación de productos petrolíferos se ha reducido, con excepción del combustóleo.

En el caso del gas natural, a partir de 2019 se han impulsado proyectos para incrementar su extracción, y se ha estabilizado la obtención de gas seco procesado, a fin de favorecer un adecuado suministro a las diversas centrales eléctricas del país, que dependen de este energético para su operación; además, de contar con el suficiente abastecimiento para satisfacer las necesidades de otros sectores como el petrolero e industrial, residencial y servicios, principalmente.

Figura 2.45. Balance Nacional de Energía 2024, sector hidrocarburos

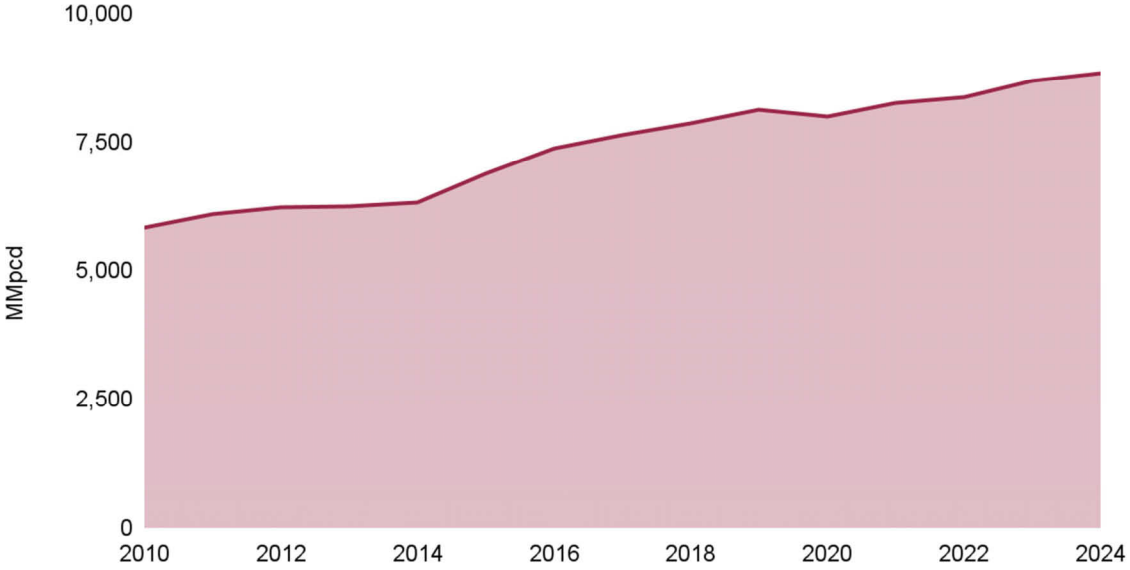


FUENTE: Balance Nacional de Energía 2024, SENER. Nota: las cifras de consumo de energía de los sectores de consumo final (Industrial, Transporte, Agropecuario, Comercial y Residencial) consideran todas las fuentes de energía.

2.5.1 Gas seco

La demanda nacional de gas seco ha mostrado un crecimiento sostenido desde 2010 a 2024 lo que representa un incremento de más del 30% en poco más de una década (Figura 2.46). Esta tendencia refleja la creciente importancia del gas natural en la matriz energética nacional, impulsada por la expansión de la infraestructura de transporte y la mayor participación del gas en la generación eléctrica, así como en diversos procesos industriales.

Figura 2.46 Demanda nacional de gas seco, 2010-2024

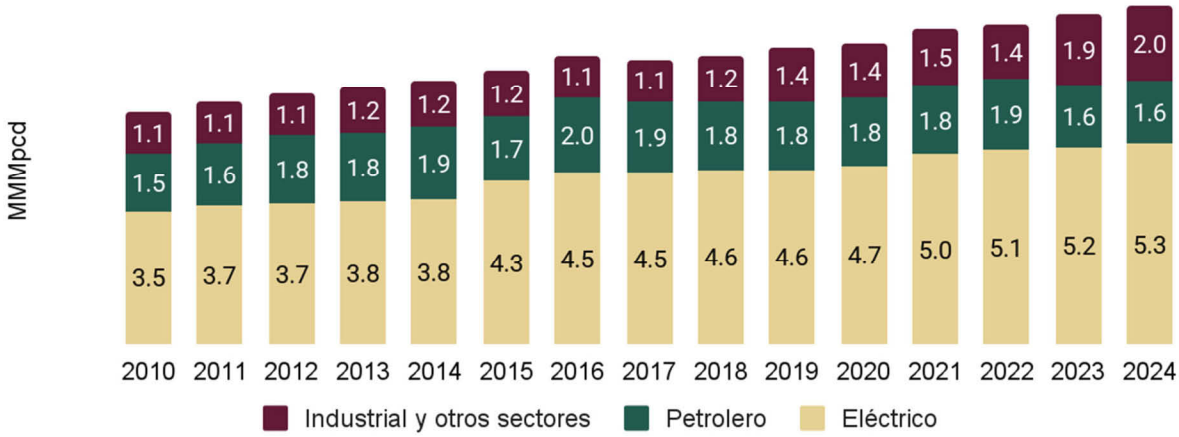


FUENTE: SENER con información de PEMEX y la EIA.

Como se muestra en la Figura 2.47, el sector que consume mayor cantidad de gas seco en México es el sector eléctrico, con una participación de 67% en 2024, mientras que el sector petrolero consumió 18%. El sector eléctrico es el de mayor crecimiento, con una tasa media de crecimiento anual de 5.8% entre 2010 y 2024.

En 2024, el sector industrial y otros sectores (residencial, servicios y transporte) concentraron en conjunto el 22% del consumo nacional de gas seco. Dentro de éstos, el sector industrial se mantiene como el principal consumidor y el de mayor dinamismo, al registrar una tasa media de crecimiento anual de 4.4% en el periodo de 2010 a 2024.

Figura 2.47 Consumo nacional de gas seco por sector, 2010-2024



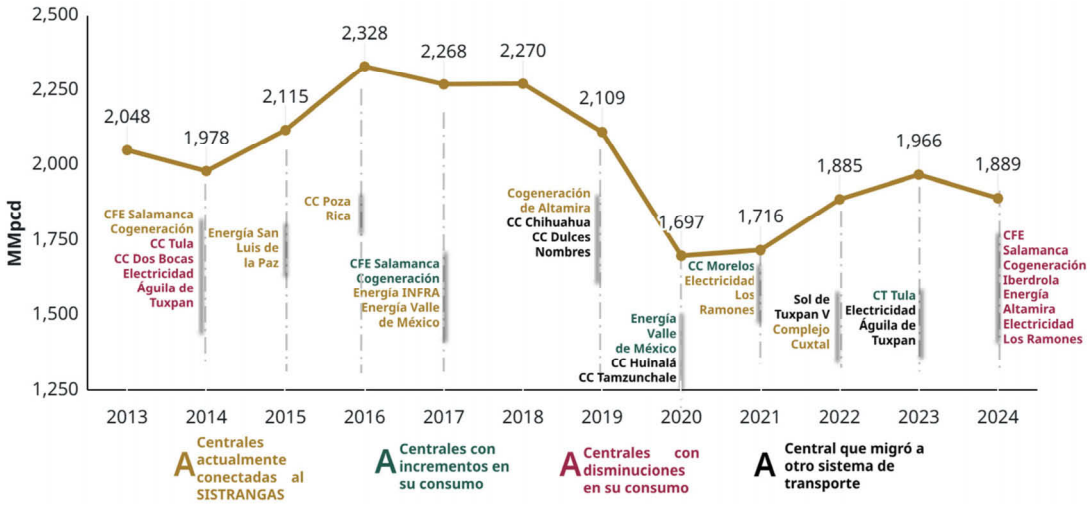
FUENTE: Elaboración SENER con datos del Sistema de Información Energética SENER. Nota: Las cifras aquí reportadas pueden experimentar ajustes derivados de procesos de actualización estadística.

Consumo del SISTRANGAS

Entre 2013 y 2024 el consumo promedio de gas seco del sector eléctrico a través del SISTRANGAS se ubicó en 1,889 MMpcd[20], con una tasa de variación promedio anual de -0.74% (Figura 2.48). Este comportamiento se atribuye principalmente a una mayor eficiencia en las centrales de generación, la variabilidad de la demanda eléctrica y el desplazamiento a otras fuentes de suministro y transporte de gas seco en determinadas regiones.

A lo largo de este tiempo, algunas centrales eléctricas relevantes fueron desconectadas del SISTRANGAS a sistemas contratados por CFE ya sea de manera parcial o definitiva. Entre las más destacadas se encuentran: CC Chihuahua, CC Huinalá, CC Dulces Nombres, CC Sol de Tuxpan V y CC Tamazunchale.

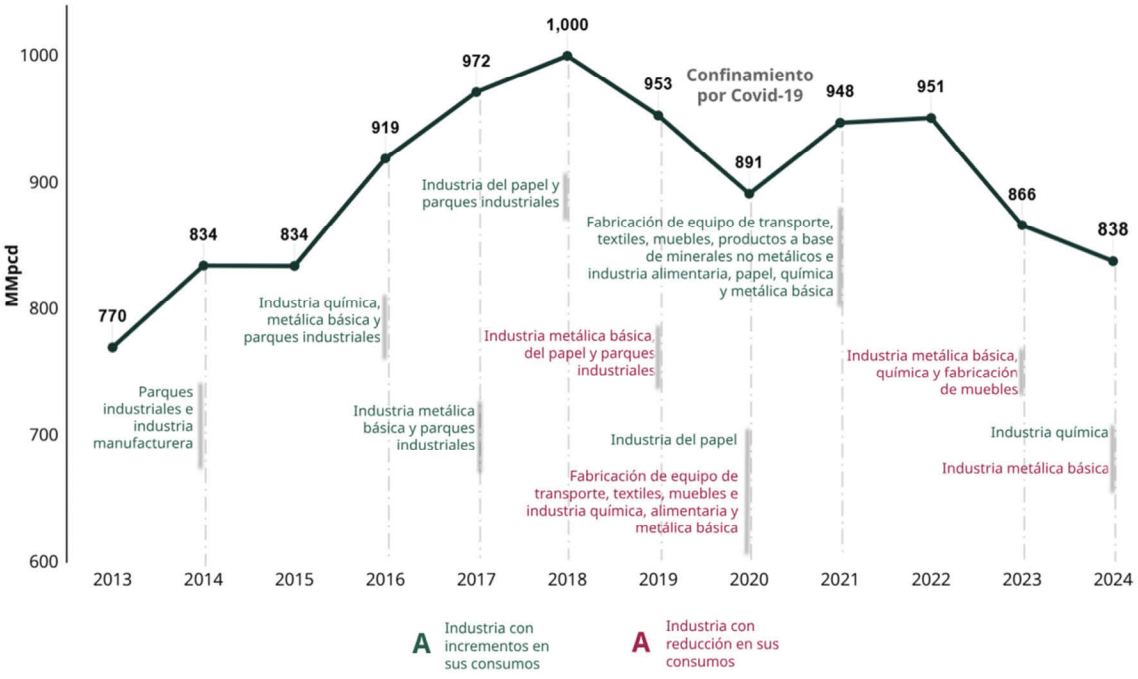
Figura 2.48 Consumo de gas seco en el sector eléctrico en el SISTRANGAS, 2013-2024



FUENTE: Elaboración propia con información de CENAGAS. Nota: La información de las centrales eléctricas sólo hace referencia a hitos históricos, no a volúmenes.

El gas seco es un combustible económico porque tiene un alto poder calorífico y una combustión eficiente, lo que permite obtener más energía con menor consumo y menores costos operativos frente a otros combustibles. Además, la facilidad de transporte por gasoductos lo hacen competitivo en el sector industrial, reduciendo costos logísticos y de mantenimiento. El SISTRANGAS suministró un promedio de 898 MMpcd entre 2013 y 2024, con una tasa de crecimiento anual del 0.77% (Figura 2.49).

Figura 2.49 Consumo de gas seco en el sector industrial en el SISTRANGAS, 2013-2024



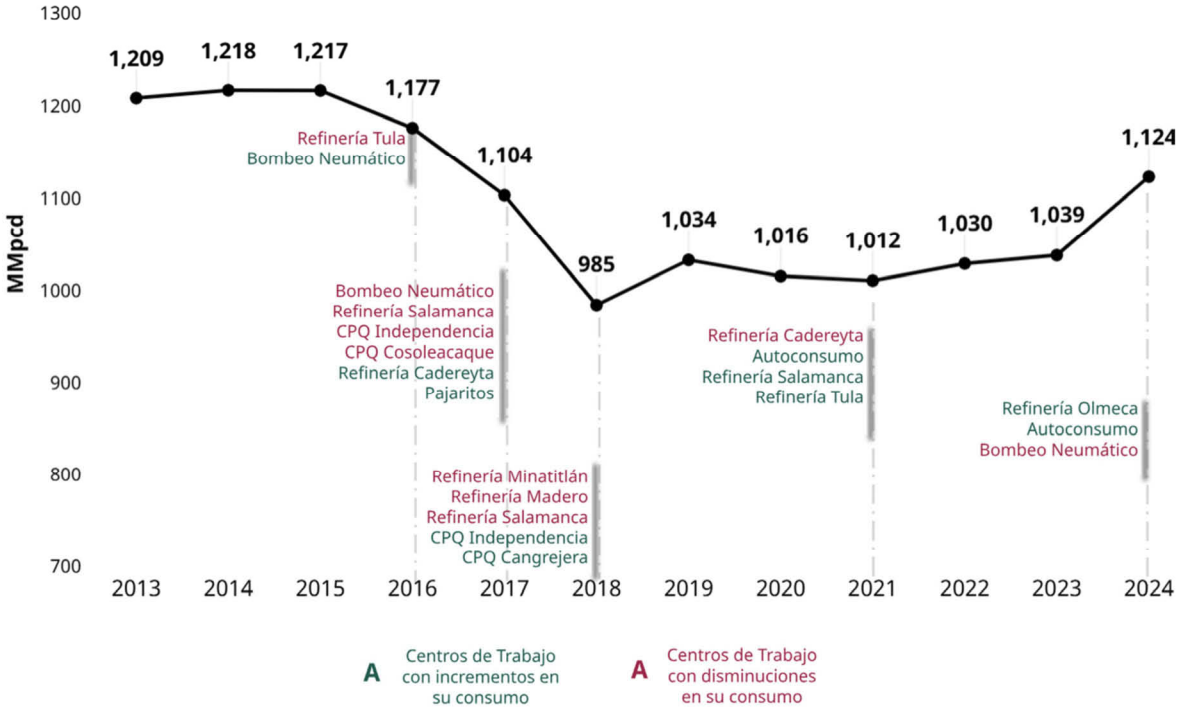
FUENTE: Elaboración propia con información de CENAGAS.

En 2020, el consumo de gas seco en el sector industrial registró una caída del 6.5% respecto al año anterior, como consecuencia del confinamiento por COVID-19 y la suspensión parcial o total de actividades productivas. No obstante, a partir del 2021 se observó una recuperación del 6.3%, impulsada por la reactivación de procesos o actividades esenciales bajo medidas sanitarias y operativas que permitieron retomar gradualmente la actividad industrial.

En la industria petrolera, el gas seco se utiliza en diversas actividades como: i) el autoconsumo, en instalaciones donde se realizan actividades de perforación y producción de hidrocarburos; ii) de bombeo neumático, para brindar de energía a los yacimientos y alcanzar una recuperación adicional de hidrocarburos contenidos en ellos; y iii) de refinación y petroquímica para obtener los derivados del petróleo (gasolinas, diésel, gasavión, combustóleo, fertilizantes, resinas, explosivos, fibras sintéticas, solventes, tintas, entre otros).

Entre 2013 y 2024, el consumo promedio de gas seco en el SISTRANGAS en el sector petrolero fue de 1,097 MMpcd en promedio. Su tasa de crecimiento promedio anual fue de -0.66% atribuido principalmente a la reducción en el consumo del CPQ Independencia, del Bombeo Neumático para la operación de recuperación adicional de hidrocarburos en pozos y de las refinerías de Salamanca, Tula, Madero y Minatitlán entre 2016 y 2018 (Figura 2.50).

Figura 2.50 Consumo de gas seco en el sector petrolero en el SISTRANGAS, 2013-2024



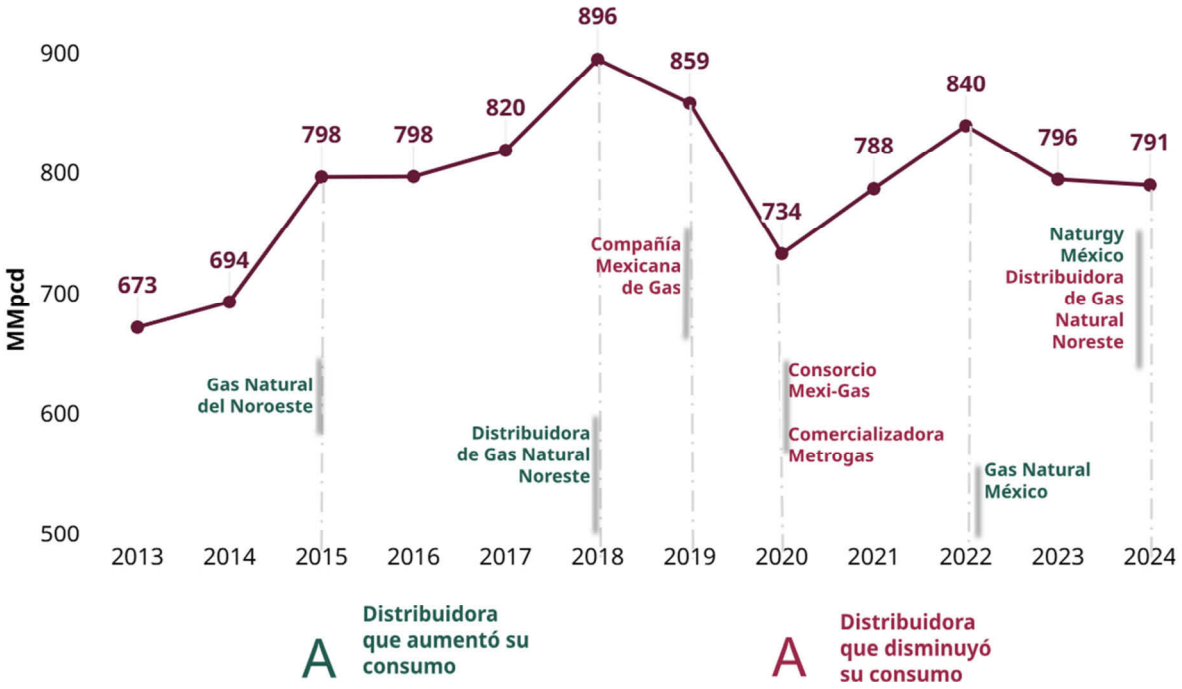
FUENTE: Elaboración propia con información de CENAGAS.

A partir de 2019, se observa un incremento por el inicio del Proceso de Rehabilitación al SNR. Mientras que, en 2023, entró en operación la Refinería Olmeca.

En el sector de distribución se abastece a usuarios finales: hogares, comercios, pequeñas industrias y autogeneradores. Entre 2013 y 2024, el consumo promedio de gas natural del sector distribución a través del SISTRANGAS, se ubicó en 791 MMpcd, con una tasa de crecimiento promedio anual de 1.48%. Esta tendencia fue sustentada por el crecimiento de la demanda residencial y comercial, así como por su recuperación gradual tras periodos de menor consumo.

En la Figura 2.51 destaca la disminución en el consumo de gas seco en el sector distribución, originada en 2020 por la suspensión y restricción de producción de diversos sectores a causa de la contingencia sanitaria declarada por la pandemia de COVID-19.

Figura 2.51 Consumo de gas seco en el sector distribución en el SISTRANGAS, 2013-2024



FUENTE: Elaboración propia con información de CENAGAS.

2.5.2 Petrolíferos

El abastecimiento nacional de petrolíferos proviene de dos fuentes: las ventas internas de PEMEX y las importaciones realizadas por empresas privadas. La demanda de petrolíferos en México se concentra principalmente en cuatro sectores de la economía nacional: transporte, industrial, eléctrico y petrolero, siendo el sector transporte el que absorbe la mayor proporción del consumo total de petrolíferos líquidos.

De manera general, las ventas de petrolíferos en México están relacionadas con diversos factores económicos que impactan tanto la oferta como el consumo de estos productos. Entre los factores más relevantes se encuentran: el tamaño y dinamismo de la economía nacional, el crecimiento poblacional, el índice de motorización y la eficiencia del parque vehicular, así como la estacionalidad en el consumo de combustibles y los niveles de precios prevalecientes en el mercado global.

Las gasolinas y el diésel constituyen los productos petrolíferos más utilizados, dado que en 2024 representaron 60.5% y 27.8% del total de la demanda nacional de petrolíferos líquidos, respectivamente. Entre 2010 y 2024, tanto la demanda de gasolina como la de diésel se redujeron a un ritmo promedio anual de 0.1%. En el periodo, la demanda de gasolina pasó de 803 Mbd a 793 Mbd, mientras que la de diésel se redujo de 371 Mbd a 365 Mbd (Tabla 2.24).

Tabla 2.24 Demanda nacional de petrolíferos líquidos, 2010-2024*

Mbd	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Gasolinas 1/	803	800	804	787	777	793	823	799	787	800	686	740	800	790	793
Diésel 2/	371	384	401	392	389	385	387	385	387	376	302	301	396	383	365
Turbosina	56	56	59	62	67	71	76	82	86	87	48	69	88	93	94
Combustóleo 3/	185	201	214	189	122	112	118	140	128	108	59	78	68	75	59
Total	**1,415**	**1,441**	**1,478**	**1,431**	**1,354**	**1,361**	**1,405**	**1,405**	**1,387**	**1,371**	**1,096**	**1,189**	**1,352**	**1,341**	**1,311**

* Incluye ventas internas de PEMEX e importación de privados. La demanda nacional considera que la importación de privados corresponde a sus ventas.

1/ Incluye ventas internas de gasolina regular y premium, así como gasaviones y otras gasolinas.

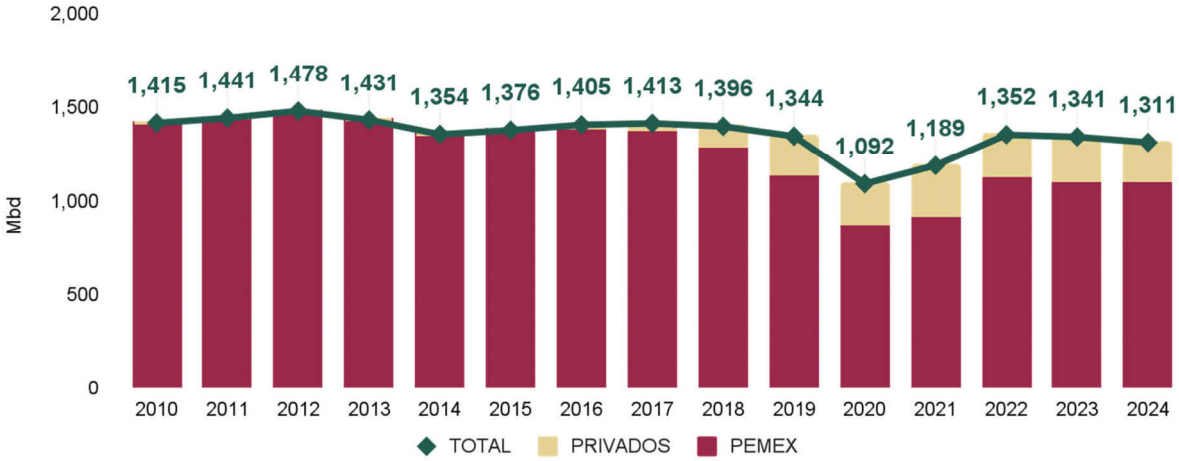
2/ Incluye ventas internas de diésel automotriz, industrial y marino.

3/ Incluye ventas internas de combustóleo pesado e intermedio.

FUENTE: Elaboración propia con datos del Sistema de Información Energética, SENER.

Del total de la demanda nacional de petrolíferos líquidos de 2024, el 85% lo representaron las ventas internas de PEMEX, mientras que los privados representaron aproximadamente el 15% (Figura 2.52). La participación de PEMEX en las ventas de petrolíferos ha aumentado entre 2022 a 2024, hasta alcanzar una participación equiparable a 2019, previo a la pandemia de COVID-19.

Figura 2.52 Demanda nacional de petrolíferos líquidos de PEMEX y privados, 2010-2024

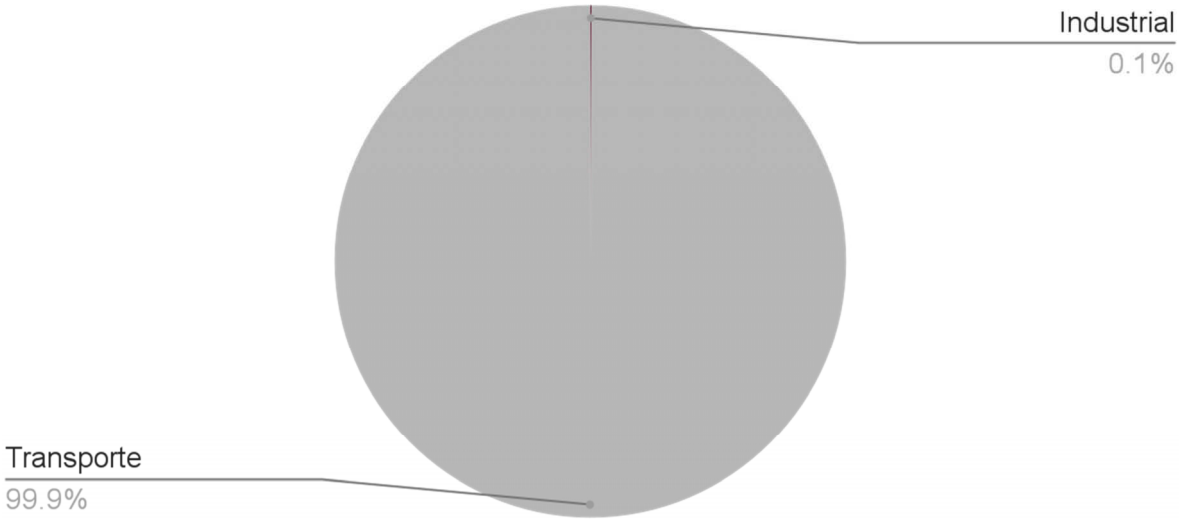


FUENTE: Elaboración SENER con información del Sistema de Información Energética, SENER.

Gasolinas

El 99.9% del consumo final de la gasolina se destina al autotransporte, por lo que la evolución de la demanda de dichos combustibles se encuentra relacionada por el crecimiento del parque vehicular, así como de su rendimiento kilómetros por litro (km/L) de los vehículos. Por otra parte, el sector industrial demanda un reducido volumen de gasolinas, que representa 0.1% (Figura 2.53).

Figura 2.53 Estructura del consumo final de gasolinas en 2024

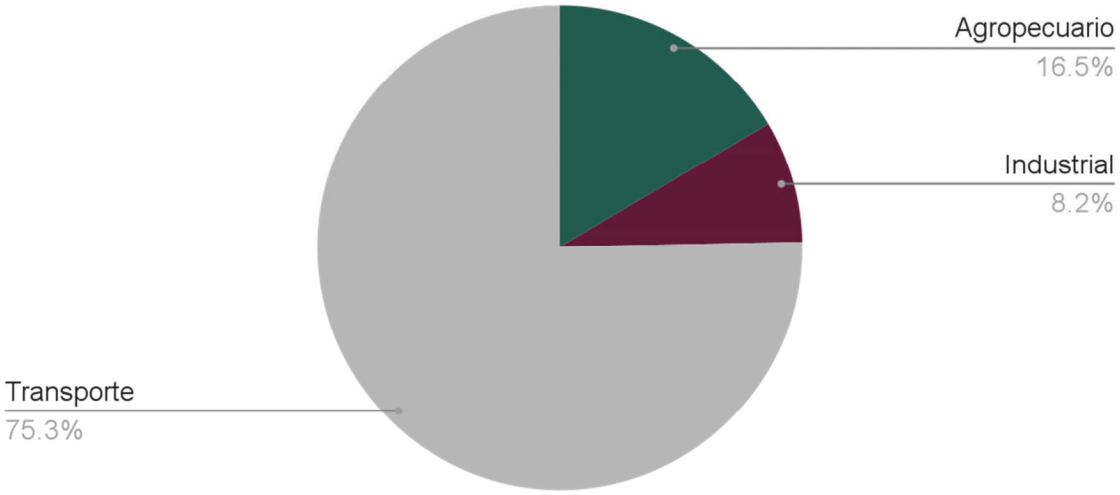


FUENTE: Balance Nacional de Energía 2024, SENER.

Diésel

El 75.3% del consumo final de diésel del año 2024 correspondió al sector transporte, principalmente para autotransporte, aunque también es utilizado en transporte ferroviario y marítimo. El sector agropecuario consumió 16.5% del total, donde es utilizado en la maquinaria agrícola. El sector industrial consumió el 8.2% del diésel, el cual se destina a la operación de motores de combustión, unidades automotoras de carga y maquinaria especializada (Figura 2.54).

Figura 2.54 Estructura del consumo final de diésel en 2024



FUENTE: Balance Nacional de Energía 2024, SENER.

Es importante mencionar que la evolución de la demanda de diésel para autotransporte, está fuertemente vinculada a la demanda de viaje de transporte terrestre de carga.

Turbosina

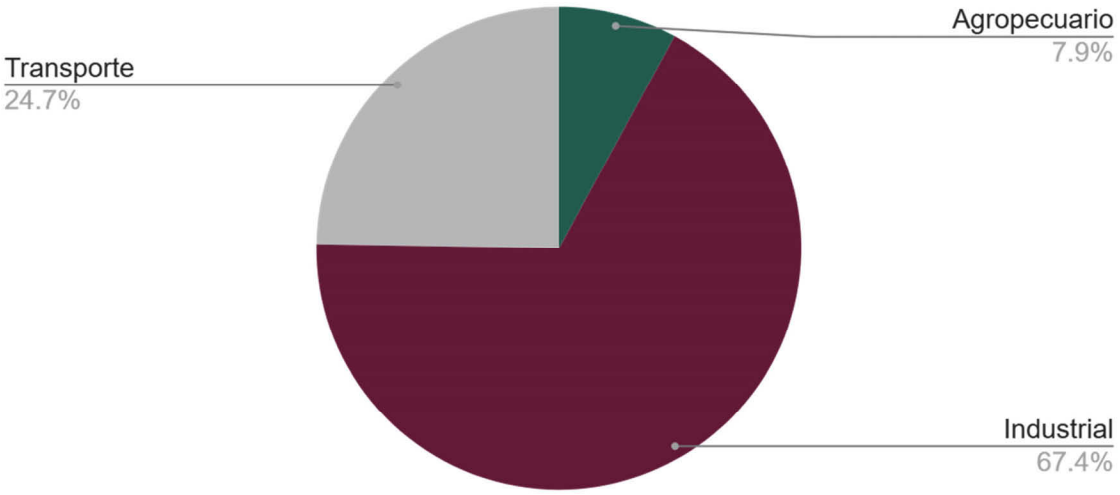
En el caso de la turbosina, principal energético utilizado por el transporte aéreo, entre 2010 y 2024 las ventas internas han crecido a un ritmo de 3.8% promedio anual, creciendo de 56 Mbd a 94 Mbd. Lo anterior, impulsado fuertemente por el aumento de pasajeros transportados y vuelos en México, en particular, después de la recuperación económica tras la pandemia de COVID-19.

Combustóleo

En contraste, la demanda del combustóleo ha presentado durante los últimos años una tendencia decreciente, resultado de medidas y políticas medioambientales implementadas que desplazaron su uso por combustibles más eficientes y menos contaminantes, como el gas natural.

Con relación al consumo final del combustóleo, en el sector industrial es el principal consumidor final, representando 67.4% del total de 2024 (Figura 2.55). En la industria, este energético se ha utilizado en ingenios azucareros, en las cementeras, entre otras. En el sector transporte representa el 24.7% del total, y se utiliza en bunkers marinos.

Figura 2.55 Estructura del consumo final de combustóleo en 2024



FUENTE: Balance Nacional de Energía 2024, SENER.

Por otra parte, adicional a lo mencionado con respecto al consumo final, el combustóleo se utiliza principalmente como energético secundario para la generación eléctrica, en centrales de generación Térmica Convencionales y de Combustión Interna.

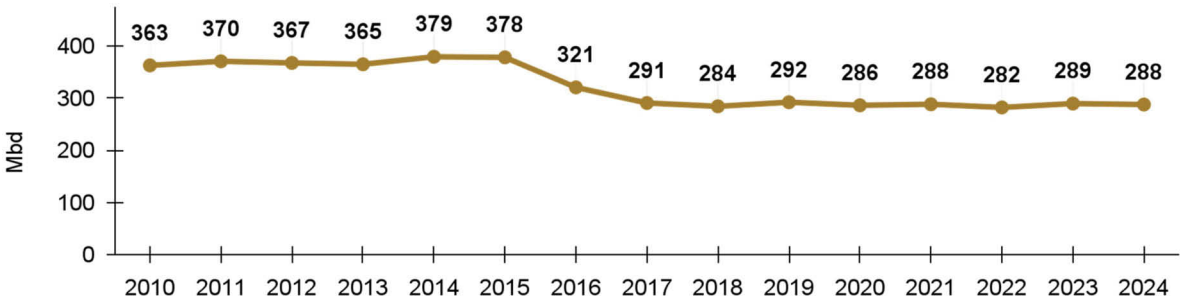
Coque de petróleo

Las ventas internas de PEMEX de coque en 2024 fueron de 39 Mbd. Este energético es de uso industrial, se usa principalmente en la industria cementera, la química y maquinaria.

2.5.3 GLP

El GLP es un combustible ampliamente consumido en el sector residencial y también en el comercial, comúnmente utilizado para el calentamiento de agua, cocción de alimentos y calefacción. Entre 2010 y 2024 la demanda de GLP se ha reducido a un ritmo de 1.6% promedio anual. Desde 2018 la demanda de este energético se ha mantenido estable, con variaciones menores (Figura 2.56).

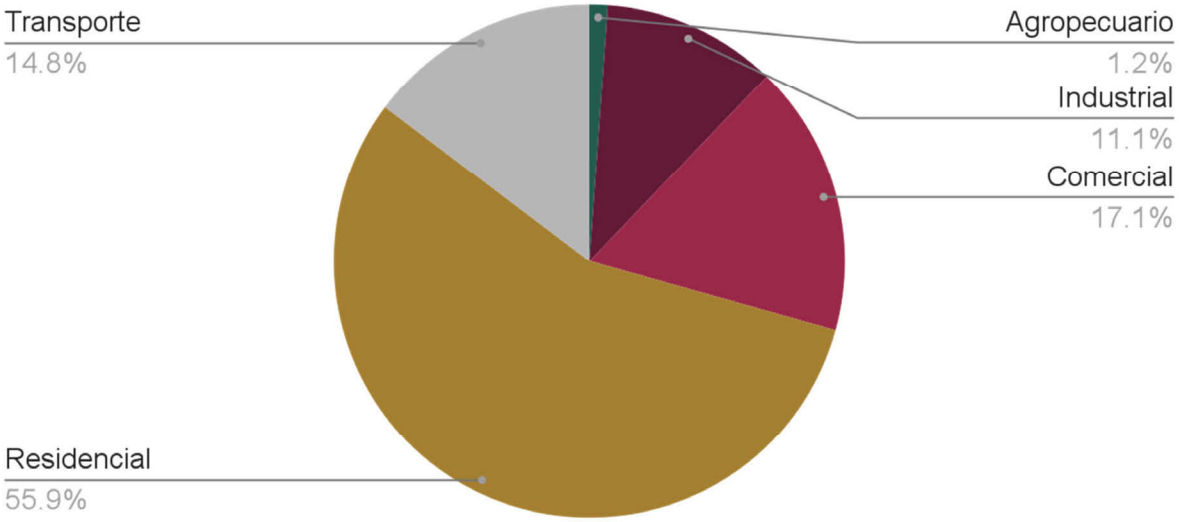
Figura 2.56 Demanda de GLP, 2010-2024



FUENTE: Elaboración SENER

Con respecto al consumo final en 2024, el sector residencial fue el mayor demandante de GLP, el cual representó el 55.9%, seguido del sector comercial con el 17.1%. El sector transporte demandó 14.8% del GLP en el país, el cual se utiliza en motores de combustión interna de vehículos (Figura 2.57).

Figura 2.57 Estructura del consumo final de GLP en 2024



FUENTE: Balance Nacional de Energía 2024, SENER.

La previsión de consumo nacional de hidrocarburos para los siguientes años considera al sector eléctrico como principal consumidor final del gas seco, dado su uso para la generación de electricidad. La puesta en marcha del Plan de Expansión y Fortalecimiento del Sistema Eléctrico Nacional hacia 2030, por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), define algunos de los requerimientos que deberá atender la planeación del sector hidrocarburos. De forma complementaria, el gas natural seco sostiene actividades estratégicas en sectores industriales como el químico, metalúrgico y manufacturero, reforzando su papel como insumo clave para el desarrollo económico y productivo del país.

Estas previsiones atenderán, las orientaciones del PND 2025-2030 para que la producción nacional de hidrocarburos priorice el abasto del mercado interno, tanto para los combustibles como para el GLP, energético esencial para el sector industrial, comercial y residencial, bajo criterios de justicia energética.

2.6 Evolución del Comercio Exterior

2.6.1 Exportación

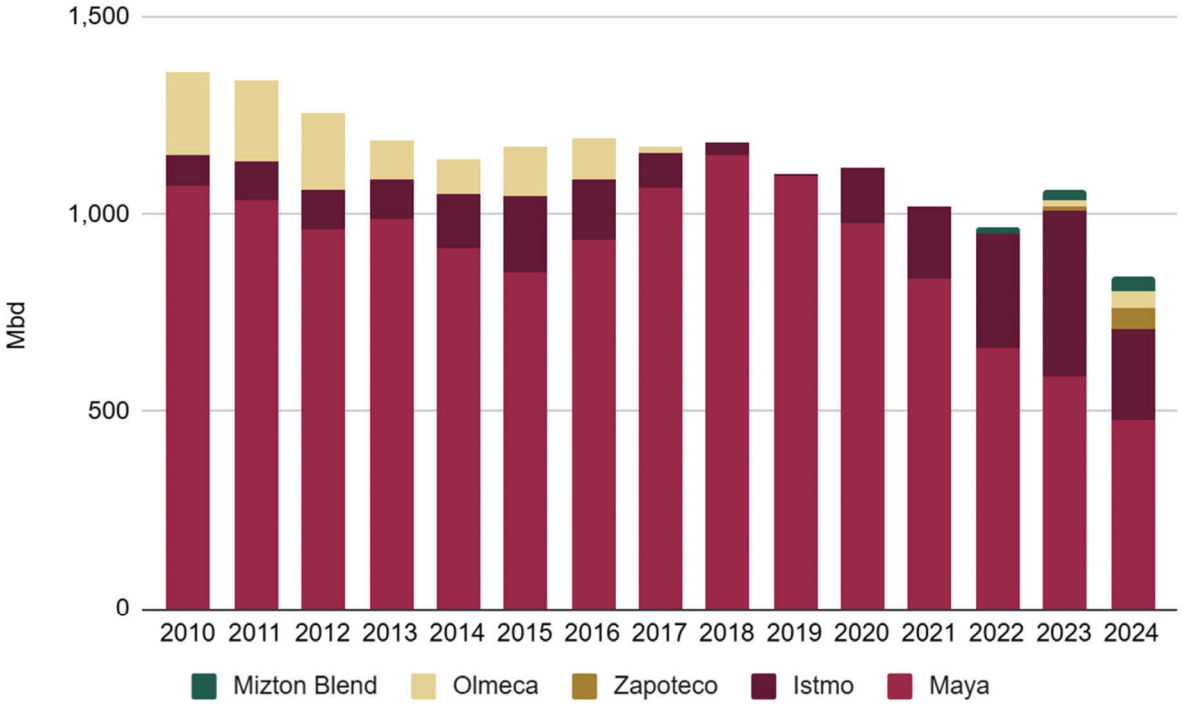
Desde la perspectiva económica, durante 2024 los hidrocarburos contribuyeron con un 5% de las exportaciones totales del país[21]. Dentro de este sector PEMEX se mantiene como el mayor exportador, aportando el 89% del valor comercial neto.

En cuanto al crudo, PEMEX exporta cuatro tipos de mezclas: Olmeca, crudo extraligero de 38 a 39 ºAPI; Istmo, crudo ligero de 32 a 33 ºAPI; Zapoteco, crudo ligero de entre 29 y 29.9 ºAPI, el cual PEMEX comenzó a exportar en 2023; y Maya, crudo pesado de 21 a 22 ºAPI. A partir de 2022 los privados comenzaron su participación con las exportaciones de crudo, con la mezcla denominada Mizton Blend que corresponde a un crudo de entre 29 y 30 ºAPI.

Durante el periodo de 2010 a 2024, en términos generales se observa una tendencia a la disminución en las exportaciones de crudo hacia finales del periodo, lo cual es un reflejo de la caída en la producción nacional (Figura 2.58). PEMEX registró una caída del 22% de las exportaciones de 2024, con respecto a 2023, además de una disminución en la producción, está relacionada con la aplicación de un nuevo modelo energético, orientado al fortalecimiento de la soberanía energética nacional. Esto significa, que se busca priorizar el abastecimiento del mercado interno sobre las exportaciones.

Durante el 2024, PEMEX exportó 806 Mbd de crudo, de los cuales el 59% corresponden al crudo tipo Maya. De 2017 a 2019, la exportación de crudo Maya representó más del 90% del total de las exportaciones. En cuanto a la participación de la exportación de crudo de los privados de 2022 a 2024 pasó del 2% de total nacional al 4%, este logro es atribuido al incremento en la producción del crudo Mizton Blend (Figura 2.58).

Figura 2.58 Exportación de crudo por tipo, 2010-2024



FUENTE: Elaboración propia con información de la Base de Datos Institucional de PEMEX.

El comportamiento de 2010 a 2024 en las exportaciones de los petrolíferos (en este caso solo se incluyen gasolinas naturales, naftas, gas LP, turbosina, diésel, combustóleo, diluente, coque) reflejan patrones de incrementos y decrementos periódicos en su producción (Figura 2.59); estos ciclos son concordantes con las políticas energéticas del gobierno en turno.

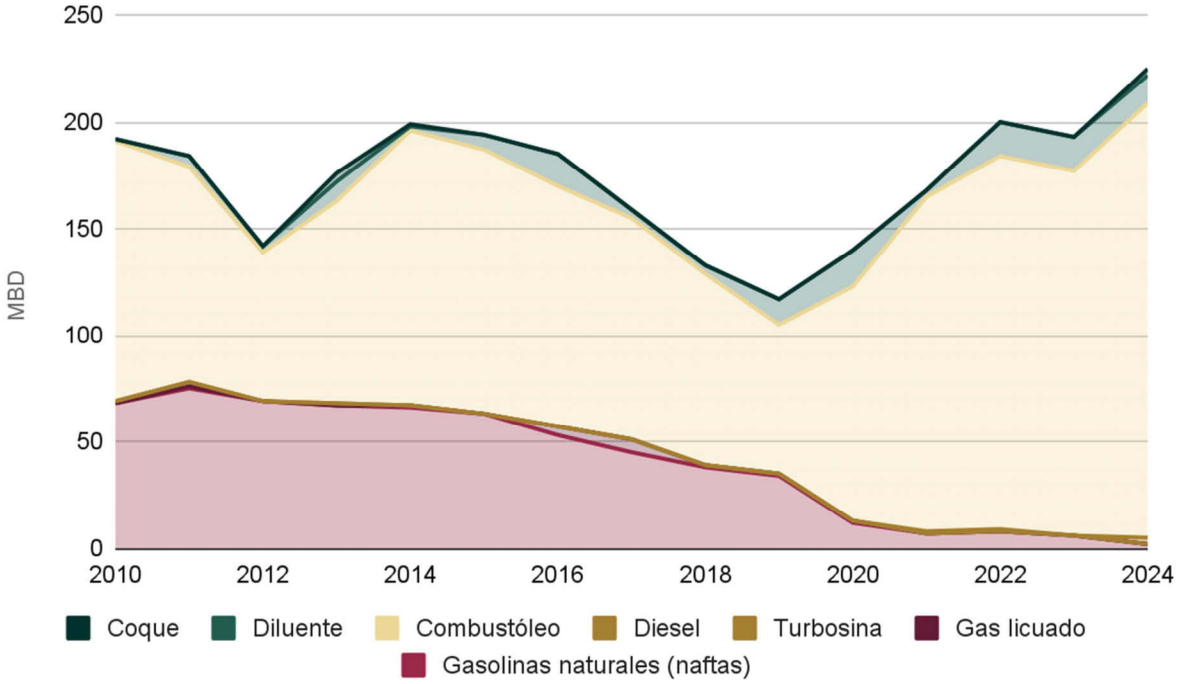
Entre 2012 y 2018 se observa una caída en las exportaciones, derivada del descenso en la producción petrolera, lo que redujo la disponibilidad de materia prima para los procesos productivos. A ello se sumó una política energética que alentó el abandono y desmantelamiento de la infraestructura petroquímica. No obstante, a partir de 2020, se registró un aumento significativo en las exportaciones de productos petrolíferos, como efecto de las acciones de rescate y reactivación de la industria petrolera (Figura 2.59).

Específicamente, de 2023 a 2024, el volumen de exportaciones de productos petrolíferos reportó un incremento del 14%, alcanzando un máximo histórico de los últimos 15 años con aproximadamente 225 Mbd.

Desde 2021, aproximadamente el 90% del volumen total exportado de productos petrolíferos corresponden a combustóleo. Aunque la producción de combustóleo ha disminuido en años recientes, su exportación ha sido prioritaria. En 2024, se exportó cerca del 75 % del volumen producido. Esta tendencia se debe a decisiones estratégicas derivadas de las acciones de mitigación al cambio climático en el sector eléctrico[22], entre las cuales destaca la sustitución de combustóleo por gas natural como fuente de generación.

En cuanto a las gasolinas naturales a pesar de la decreciente disminución en la producción, se ha priorizado el abastecimiento nacional, lo que redujo la exportación de 19% a 1% del 2010 al 2024, respecto a su producción total (Figura 2.59).

Figura 2.59 Exportación de petrolíferos por tipo, 2010-2024

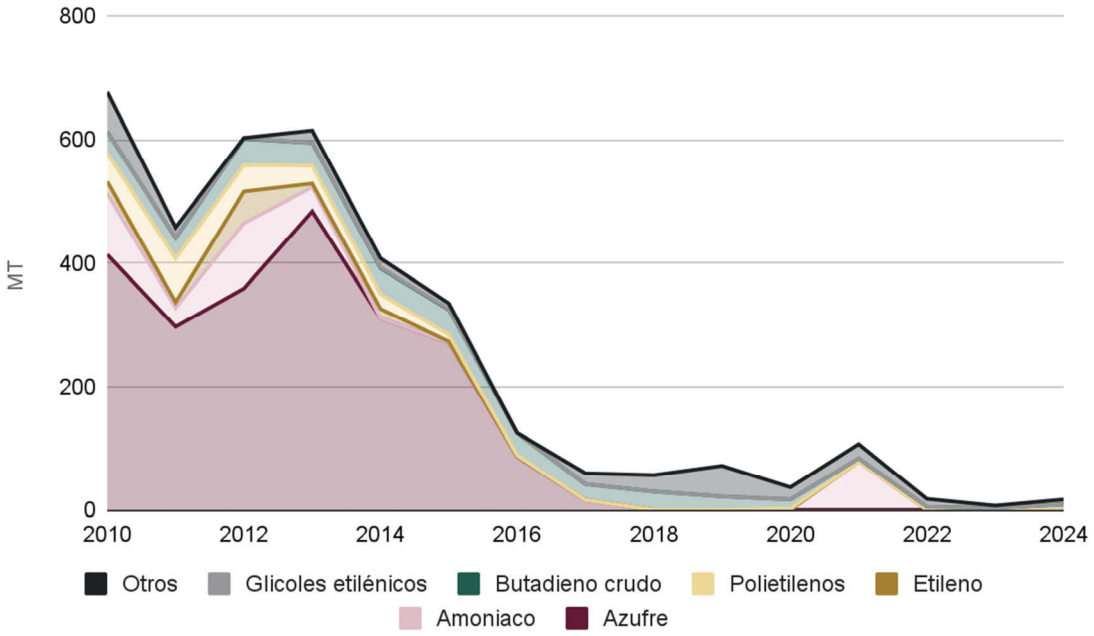


FUENTE: Elaboración propia con información de la Base de Datos Institucional de PEMEX.

En la industria petroquímica, la disminución en las exportaciones es reflejo de la acelerada caída en la producción de crudo de 2010 a 2018 a una TMDA de 4.3%, que se logró estabilizar en una TMDA de 2018 a 2024 en 2.5%, además del abandono de la industria petroquímica, lo cual impactó en una reducción a TMDA del 8 % de 2010 a 2024. Como consecuencia, en el mismo periodo, las exportaciones decrecieron a una tasa promedio anual del 23%, pasando de 677 miles de toneladas (Mt) en 2010 a 18 Mt en 2024 (Figura 2.60).

El principal producto exportado en este periodo fue el azufre. En su punto más alto, en 2013, se exportaron 484 Mt, lo que representó el 47% de la producción total de azufre ese año. Sin embargo, entre 2018 y 2024, la producción de azufre se redujo de 443 a 152 Mt, en consecuencia, se suspendieron las exportaciones de este producto.

Figura 2.60 Exportación de petroquímicos por tipo, 2010-2024



FUENTE: Elaboración propia con información de la Base de Datos Institucional de PEMEX.

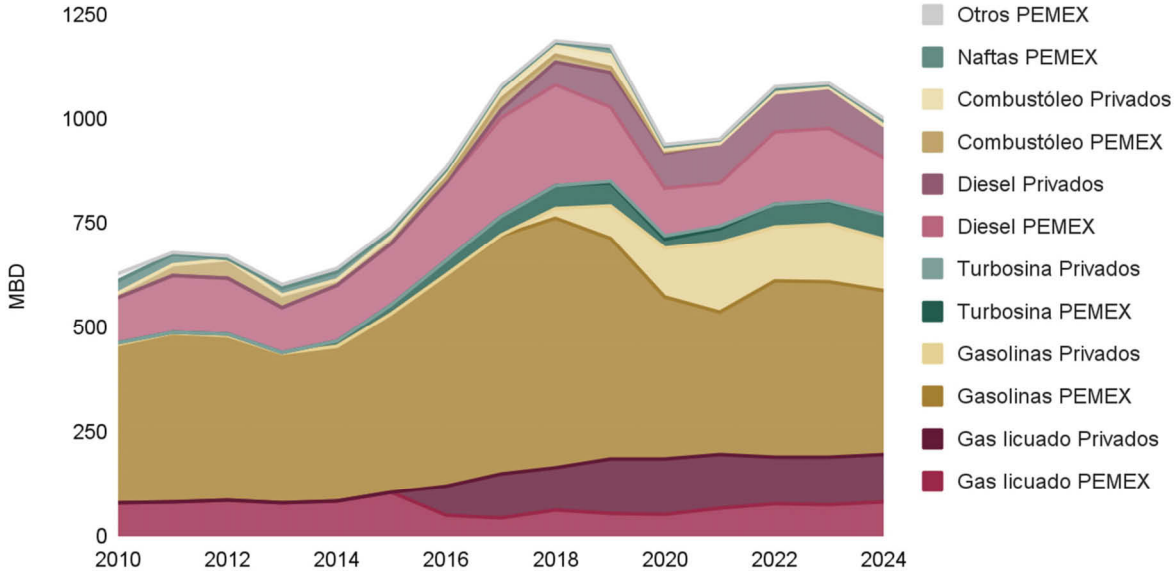
2.6.2 Importación

Desde la perspectiva económica, durante el 2024 los hidrocarburos representaron el 8% de las importaciones totales del país[23]. PEMEX realiza el 51% del valor comercial neto de las importaciones del sector hidrocarburos, siendo el gas, las gasolinas y el diésel los principales productos importados.

De 2010 a 2018, ante el abandono de la industria de la transformación, se priorizó una política energética orientada a la importación de petrolíferos, principalmente gasolinas y diésel. A su vez, las reformas energéticas de 2013 permitieron la participación de la iniciativa privada en la importación de dichos insumos, por lo que las importaciones de gasolinas y diesel se duplicaron durante dicho periodo.

A partir de 2018, la estrategia de soberanía energética impulsó la producción nacional de gasolinas y diésel, reflejándose en la disminución de las importaciones de estos energéticos. Esta política ha permitido reactivar la producción nacional de petrolíferos, lo que se ha traducido en una reducción del 16% en las importaciones hacia 2024 (Figura 2.61).

Figura 2.61 Importación de petrolíferos por tipo, 2010-2024



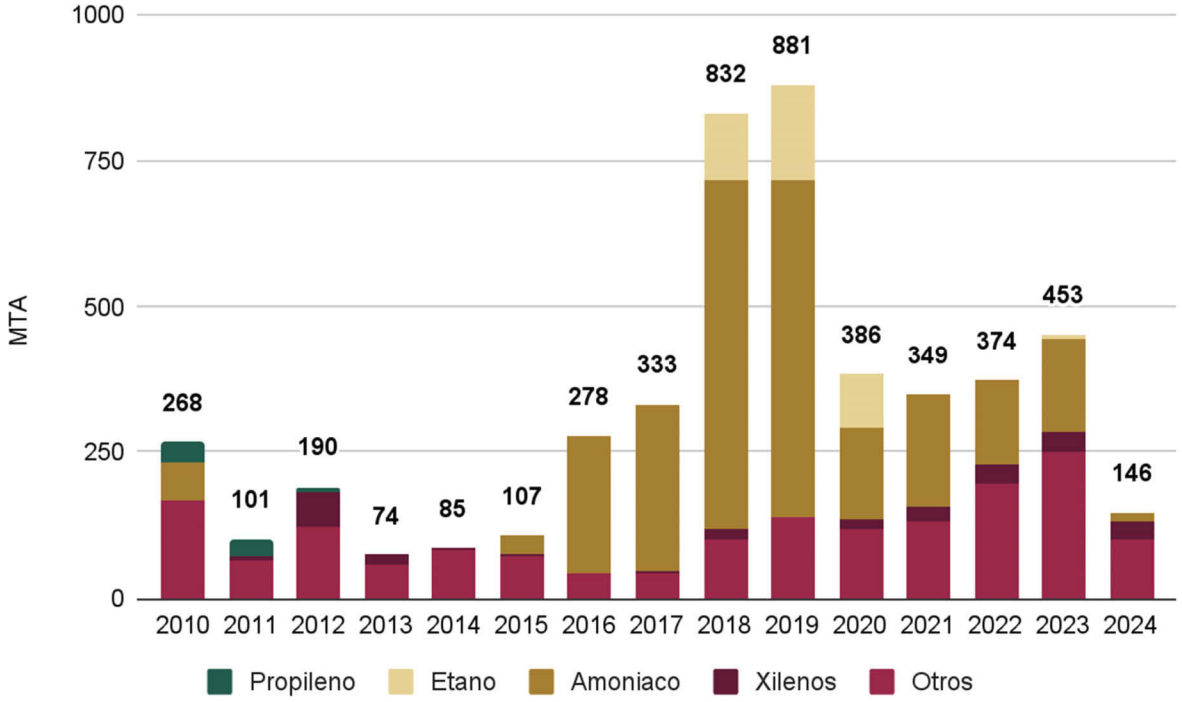
FUENTE: Elaboración propia con información Sistema de Información Energética.

Los principales productos petroquímicos importados son amoniaco, xilenos, etano, propileno, entre otros (Figura 2.62). De 2010 a 2012 las importaciones de petroquímicos presentaron variaciones constantes, de 268 MTA en 2010 y una caída hasta 74 MTA en 2013.

No obstante, entre 2013 y 2018 se registró un incremento significativo, principalmente por la importación de amoniaco, con un máximo de 597 MTA en 2018. Esto se debió a dificultades operativas de PEMEX para producir amoniaco, lo que obligó a importarlo para la fabricación de urea, insumo esencial en fertilizantes.

Aunque la producción nacional de petroquímicos estuvo en declinación constante desde 2010, a partir de 2018 se realizaron actividades para la recuperación de la industria petroquímica, impactando en disminución las importaciones, alcanzando 146 MTA en 2024, lo que representó una reducción del volumen importado de 68 % respecto a 2023.

Figura 2.62 Importación de petroquímicos por tipo, 2010-2024

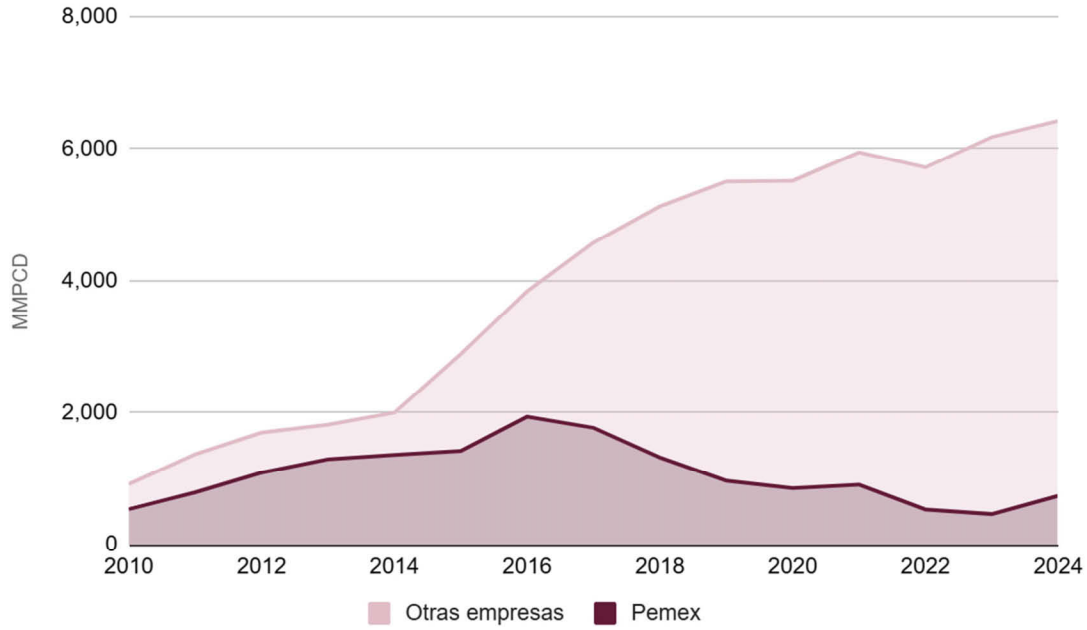


FUENTE: Elaboración propia con información Sistema de Información Energética.

Respecto a la importación del gas natural, entre 2010 y 2014, la TMCA de las importaciones fue de 22%. El gas natural se considera un combustible de transición, por lo que en administraciones anteriores se comenzó a impulsar el uso de gas natural en el país mediante reformas[24] que permitieron la apertura del mercado y la participación de empresas privadas en su importación y distribución. Como efecto de la política energética en turno, de 2014 a 2015 las importaciones aumentaron un 44%. Por esta razón, en 2016, 50% de las importaciones totales las había realizado el sector privado; este porcentaje fue ascendiendo hasta alcanzar 89% en 2024.

A pesar de que el crecimiento de las importaciones ha permitido un aumento del suministro de gas natural, se ha incrementado la dependencia externa, lo que ha generado retos importantes en materia de seguridad energética, costos y alineación con la transición energética.

Figura 2.63 Importación de gas natural, 2010-2024



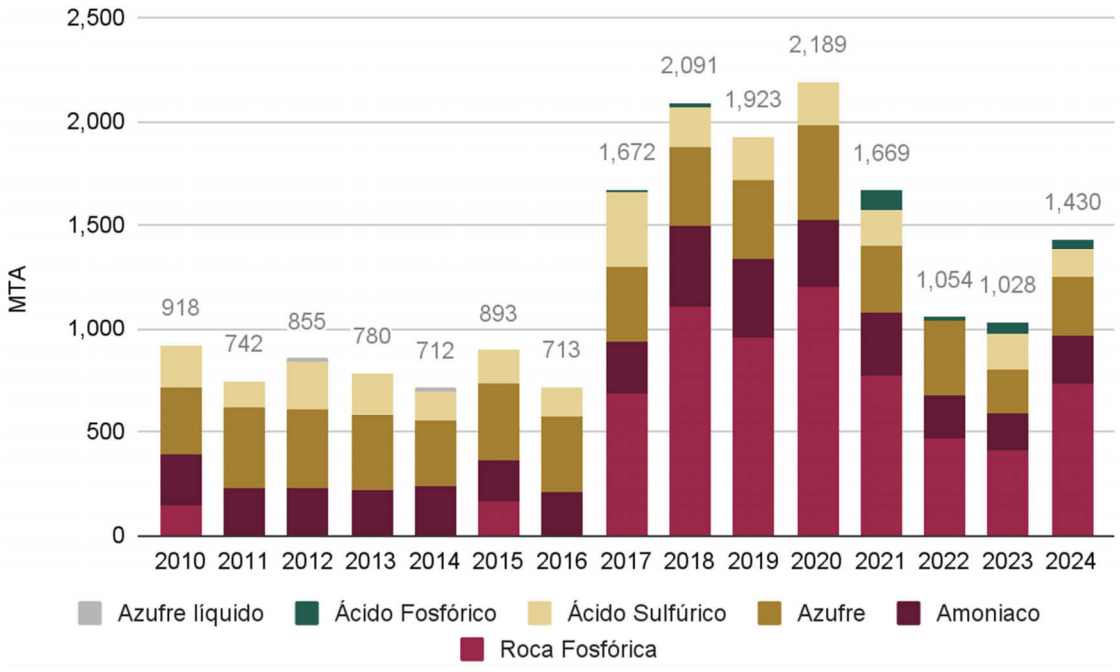
FUENTE: Elaboración propia con información Sistema de Información Energética.

Los fertilizantes constituyen un componente estratégico para impulsar la agricultura nacional. Cuando la producción interna no satisface la demanda de estos insumos, es necesario recurrir a su importación con el objetivo de promover el autoabastecimiento y garantizar la producción nacional de alimentos, contribuyendo así a la seguridad alimentaria y al fortalecimiento del sistema agroindustrial del país.

Entre 2010 y 2018, el abasto nacional de fertilizantes dependía en gran medida de la importación y de la producción privada. El deterioro de las plantas nacionales de fertilizantes, que operaban con baja capacidad llevó a una mayor dependencia de las importaciones, ante el aumento de la demanda interna, particularmente de nitrogenados y fosfatos, pasando de 918 en 2010 a 2,091 MTA en 2018.

De 2018 a 2024, la rehabilitación y el impulso a la producción nacional de fertilizantes lograron reducir las importaciones con una TMDA del 6%.

Figura 2.64 Importación de fertilizantes, 2010-2024



FUENTE: Elaboración propia con información de la Base de Datos Institucional de PEMEX.

México está modificando su balance de comercio exterior de hidrocarburos a partir del nuevo modelo energético, que establece como prioridad el abastecimiento de la demanda interna con la producción nacional, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad energética del país. Bajo este enfoque, el volumen de exportaciones de hidrocarburos presenta una reducción gradual a medida en que el crudo y los productos energéticos se destinan preferentemente al consumo nacional, como lo establece el PND.

En el caso de las importaciones de petrolíferos, conforme se ha fortalecido el SNR, la dependencia de importaciones ha mostrado una tendencia decreciente, en línea con los objetivos de planeación del sector. Por su parte, la importación de gas natural ha registrado un crecimiento sostenido, asociado a su uso como insumo estratégico para la generación eléctrica y para diversas actividades industriales, comerciales y residenciales. Este comportamiento define uno de los retos centrales del PLADESHi y que se enmarca en el objetivo incrementar la producción nacional de gas natural seco hasta alcanzar niveles cercanos a 5 mil MMpcd, para reducir la dependencia externa y fortalecer la seguridad energética del país.

2.7 Evolución de los precios de los hidrocarburos

Petróleo crudo

El precio del petróleo crudo en México tiene como referencia el de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME), el cual es un promedio de los valores obtenidos de las fórmulas de precio por región de exportación. Las fórmulas de los crudos mexicanos de exportación consideran las cotizaciones de precios de referencia internacionales como el West Texas Intermediate y Brent.

Como parte del comportamiento histórico del precio del mercado internacional del petróleo que ha afectado el precio de la MME (Figura 2.65), se puede destacar:

- Entre 2011 y 2013, el precio de la MME se encontraba en niveles que oscilaron alrededor de los 100 dólares por barril (USD/b), comportamiento relacionado con una fuerte demanda mundial de petróleo, especialmente de mercados emergentes como China y países de Medio Oriente (EIA, 2012). Asimismo, se presentaron diversos eventos geopolíticos que originaron incertidumbre en los mercados y también influyeron en los precios (EIA, 2013).
- Para el periodo comprendido de finales de 2014 y 2015 se presentó una etapa de ajuste en los precios internacionales del crudo, vinculado a la reducción en el ritmo de crecimiento de la demanda, así como a la creciente oferta de crudo shale[25] de los Estados Unidos, y la decisión de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) de no reducir la producción en respuesta a la caída de los precios (USITC, 2016).
- En 2020, la declaración de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 y las medidas implantadas en prácticamente todo el mundo, redujeron la demanda energética y favorecieron la caída en la actividad económica.
- En 2022 el precio de la MME alcanzó nuevos máximos resultado de los efectos de la invasión de Rusia a Ucrania que generó una alta incertidumbre sobre el suministro de energía ruso en el mercado internacional. No obstante, en 2023 el petróleo ruso encontró destinos fuera de la Unión Europea (UE) y la demanda mundial de crudo no alcanzó las expectativas, por lo que los precios del crudo volvieron a reducirse (EIA, 2024).
- En 2024, el crecimiento mundial de la producción de petróleo y la desaceleración del crecimiento de la demanda ejercieron presión a la baja sobre los precios, mientras que el aumento de los riesgos geopolíticos y las restricciones de la producción entre los miembros de la OPEP, mantuvieron los precios del petróleo dentro de un rango de variación estrecho (EIA, 2025).

Figura 2.65 Precio de la mezcla mexicana de exportación, 2010-2024



FUENTE: Elaboración propia con información de la Base de Datos Institucional de PEMEX.

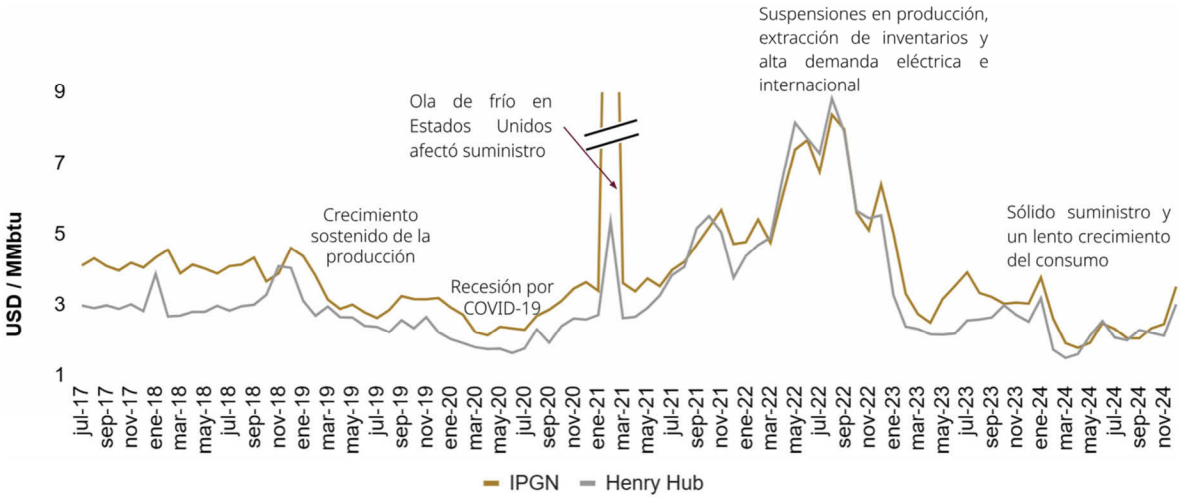
Gas seco

Para analizar el comportamiento del precio del gas seco en México, fuertemente vinculado a los precios de referencia en Estados Unidos, se consideraron el precio *spot* Henry Hub y el Índice de Referencia Nacional de Precios de Gas Natural al Mayoreo (IPGN) que publica la CNE. El IPGN es un precio índice que refleja el promedio de los precios de las transacciones realizadas por los comercializadores en el mercado mexicano.

En la Figura 2.68 se pueden apreciar los principales acontecimientos en el mercado de referencia, en Estados Unidos, que han afectado el comportamiento histórico del precio del gas seco en los últimos años:

- En 2019 el crecimiento sostenido de la producción de gas natural en Estados Unidos, ejerció presión a la baja sobre los precios (EIA, 2020). Esta tendencia se vio reforzada en 2020, a medida que los efectos económicos derivados de la pandemia de COVID-19 redujeron la demanda de gas natural.
- En febrero de 2021, una ola de frío que afectó gran parte del centro de Estados Unidos[26], causó una caída en la producción de gas seco en ese país. La escasez afectó el suministro en México, por lo que se declaró en estado de alerta Crítica en el SISTRANGAS (CENAGAS, 2021). La anterior impactó al alza los precios del energético de manera transitoria en dicho mes, alcanzando en México un nivel promedio de 21.37 dólares estadounidenses por millón de unidades térmicas británicas (USD/MMbtu).
- En 2022, los precios del gas seco se elevaron. Eventos en Estados Unidos, tales como suspensiones en la producción, importantes extracciones de gas natural almacenado, así como alta demanda para la generación de electricidad, derivada de las condiciones climáticas, fueron determinantes. Otro factor relevante fue el aumento de la demanda internacional de gas natural licuado estadounidense, originado por el crecimiento de las economías de Asia y las restricciones a las exportaciones de gas natural licuado ruso a Europa (EIA, 2022).
- En 2023 y 2024 los precios del gas seco se han visto beneficiados por el sólido suministro de Estados Unidos y un lento crecimiento del consumo.

Figura 2.66 Índice de precios de gas natural y precio Henry Hub, 2017-2024



FUENTE: Elaboración propia con información de CNE y EIA.

Petrolíferos

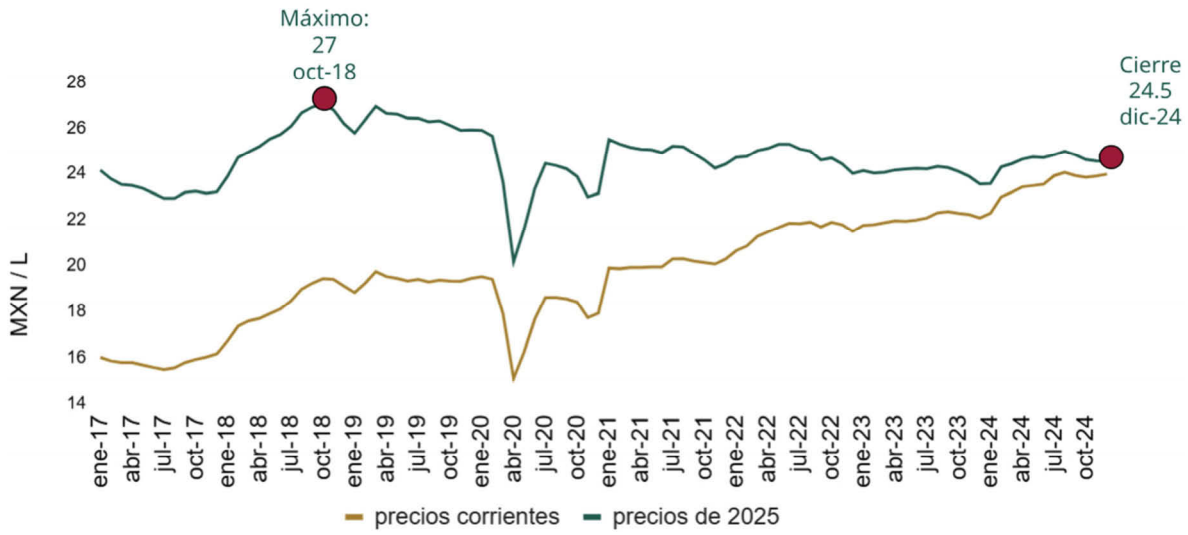
Los precios de los petrolíferos en México son a partir de factores como el precio internacional de referencia de la molécula, calidad, costos logísticos, márgenes de ganancia e impuestos. No obstante, los precios al consumidor final han sido controlados por el Estado para amortiguar la volatilidad de la referencia internacional y del petróleo, a través del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

Asimismo, con el propósito de que los precios al público no aumenten en términos reales, a principios de 2019 fue modificado el mecanismo[27] para fijar el estímulo al IEPS aplicable a las gasolinas y diésel. El estímulo ha sido desvinculado de elementos que no son determinados por el gobierno, con un esquema de determinación del estímulo que considera los precios al mayoreo.

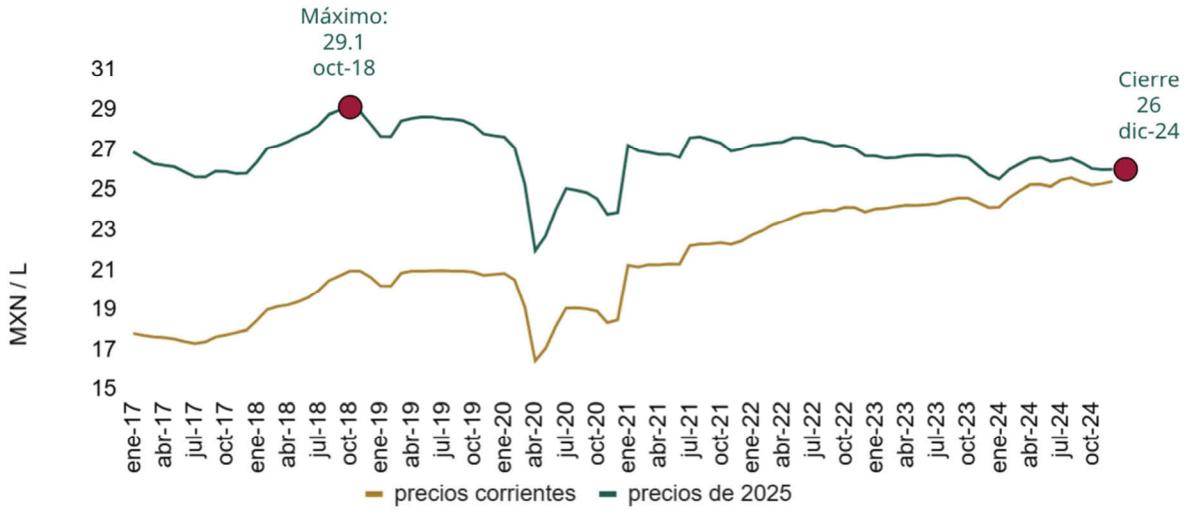
Después de alcanzar el precio real máximo en octubre de 2018, hacia diciembre de 2024 el precio de la gasolina regular se ha reducido 9% en términos reales. Con respecto al precio de la gasolina premium, este se ha reducido 11% en términos reales en el mismo periodo. El diésel alcanzó su máximo precio real en marzo de 2019 y, hacia diciembre de 2024, la reducción ha sido de 10% real (Figura 2.67).

Figura 2.67 Precios de venta al público de petrolíferos, gasolina regular, gasolina premium, diésel, turbosina, combustóleo y GLP, 2017-2024

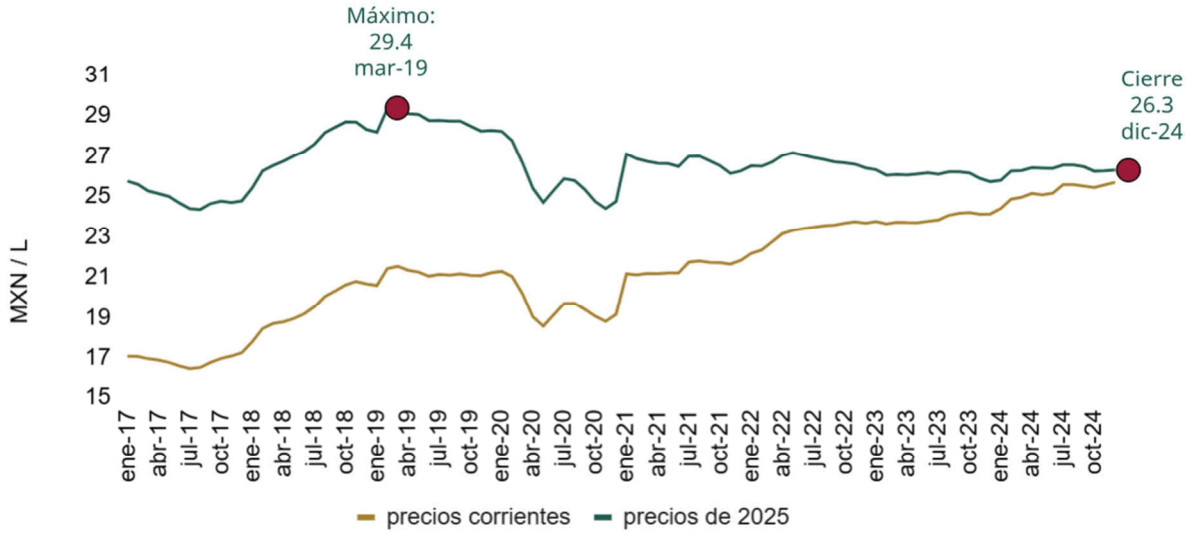
Gasolina regular



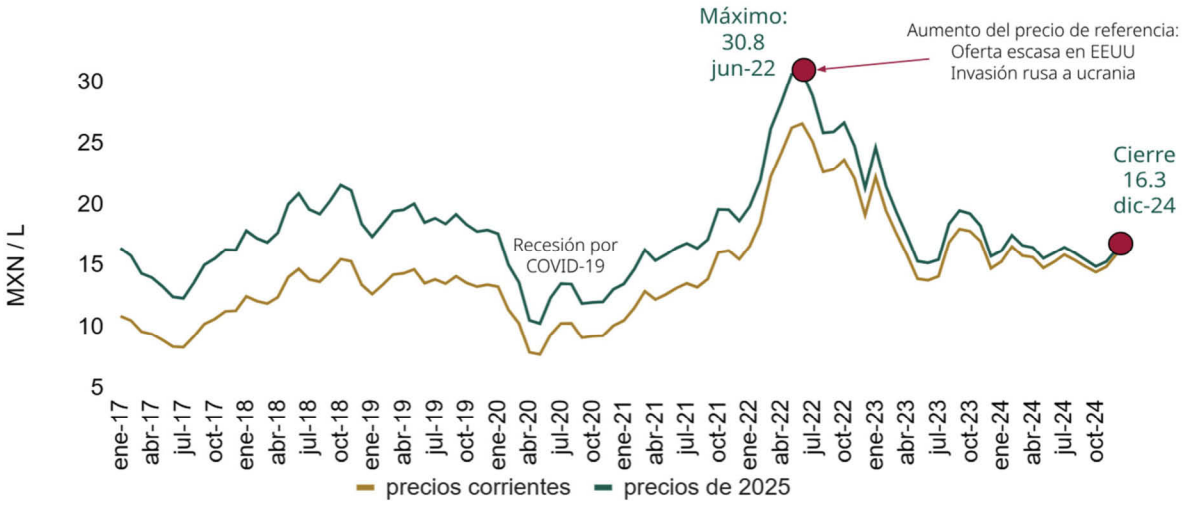
Gasolina Premium



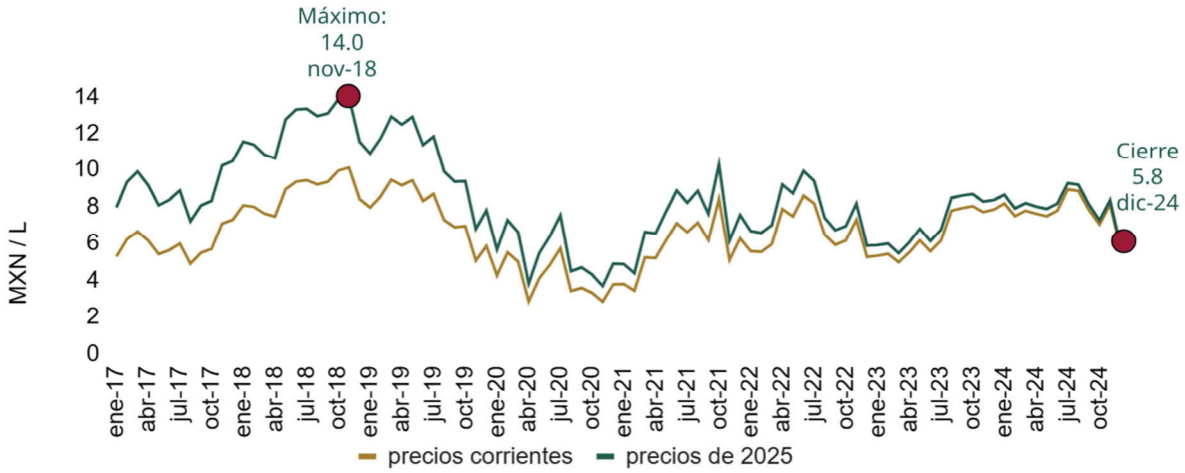
Diésel



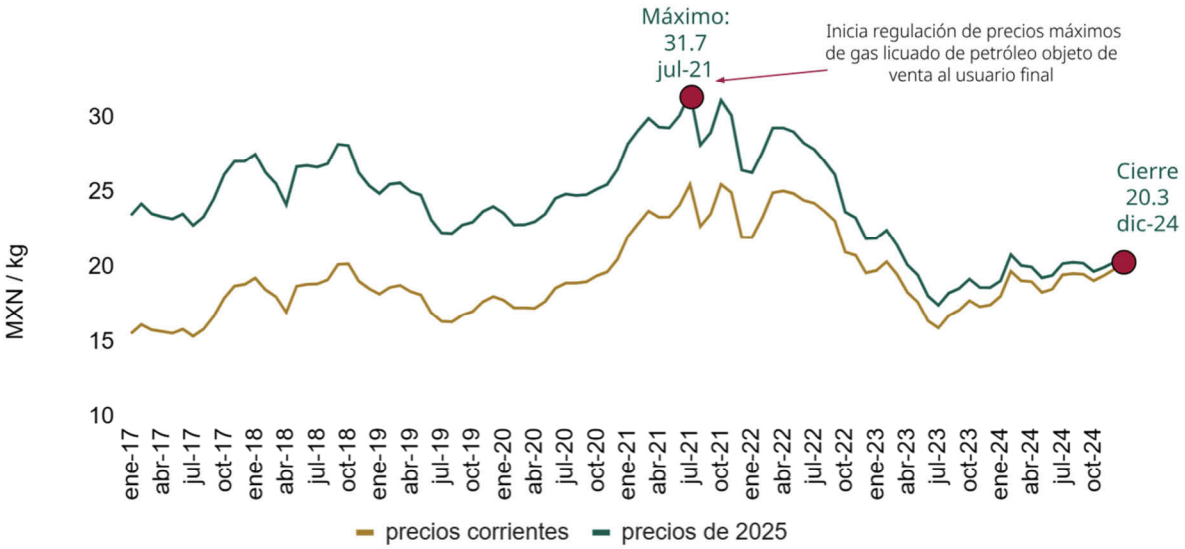
Turbosina



Combustóleo



GLP



Nota: Los precios reales corresponden a septiembre de 2025. FUENTE: Elaboración propia con información de CNE (gasolina regular, gasolina premium, diésel y GLP) y la Base Datos Institucional de PEMEX (combustóleo y turbosina).

Nota: Los precios reales corresponden a septiembre de 2025.

Con relación al precio de la turbosina, entre enero de 2017 y junio de 2021 éste incrementó 87.7% en términos reales, alcanzando en junio de 2022 su precio máximo. Esto se debió al aumento del precio de referencia en Estados Unidos, que se vio afectado por una oferta escasa del combustible e inferiores niveles de inventarios en Estados Unidos, así como interrupciones en el comercio mundial de petróleo tras la invasión de Rusia a Ucrania (EIA, 2022). Posteriormente, de junio de 2022 a diciembre de 2024, el precio en México de la turbosina se ha reducido 47% en términos reales, dado que el precio internacional de referencia se redujo ante una mayor producción y la mejora en los niveles de inventarios en Estados Unidos.

El combustóleo es un energético cuya demanda está asociada a la generación de energía eléctrica, pero que debido a medidas y políticas medioambientales ha sido desplazado por otros combustibles. Asimismo, el combustóleo ha presentado un comportamiento estacional al estar asociado a períodos de máxima demanda eléctrica (verano e invierno). El combustóleo suele tener picos de consumo cuando los precios de otros combustibles, como el diésel y el gas natural, presentan incrementos importantes (PEMEX, 2022, 36-37). En noviembre de 2018, el precio real del combustóleo presentó un máximo. Sin embargo, a partir de ese mes y hasta diciembre de 2024, el combustóleo redujo su precio 58.2% en términos reales.

Para el caso del GLP en México, en 2021 se emitió un mecanismo para establecer un precio máximo regulado por región para el energético, con el fin de proteger al consumidor ante aumentos internacionales de los precios[28]. En julio de 2021 el GLP presentó el precio real más alto; sin embargo, después de esta fecha el precio ha disminuido 13.4% en términos reales.

Uno de los objetivos del Gobierno Federal es apoyar la economía popular y garantizar el bienestar de la población, para lo cual es fundamental que se tenga acceso a precios asequibles de los energéticos. En ese contexto, el primero de marzo de 2025, el Gobierno de México en coordinación con el sector gasolinero, implementó la Estrategia Nacional para Promover la Estabilización del Precio de la Gasolina (la Estrategia), lo que permitió que el precio de la gasolina regular se mantuviera por debajo de los 24 pesos por litro (MXN/L). Con ello, a noviembre de 2025 se ha logrado no solo contener el incremento del precio de la gasolina regular sino también disminuirlo, en aproximadamente, 2.4% desde el inicio de la Estrategia.

A la Estrategia se han sumado más de 44 empresas del sector gasolinero, lo que representa más del 70% del total de estaciones de servicio del país. Como resultado, se ha evitado un aumento desproporcionado en los precios, asegurando una estabilidad en uno de los principales combustibles que, a su vez, tiene efecto en el costo de la canasta básica, de esta manera se ha logrado impactar positivamente a la economía familiar manteniendo estables los precios de estos energéticos y sin incrementos más allá de la inflación.

A inicios del mes de septiembre de 2025 el Gobierno Federal y el sector gasolinero se reunieron para renovar por seis meses más la Estrategia, evitando así que un insumo tan esencial se convierta en un factor de incertidumbre para los hogares y las empresas.

Durante el tiempo que se ha implementado la Estrategia, se han realizado más de 90 mesas de trabajo con distintos participantes del mercado e instituciones, con el objetivo de atender inquietudes de la industria y proporcionar las condiciones necesarias para su continuidad.

Por otro lado, en 2025 en el mercado de GLP se han suscitado diversos eventos internacionales, tales como los bajos niveles de inventarios del energético en Estados Unidos, las altas exportaciones y las tensiones comerciales con China, que crearon un entorno de volatilidad en el mercado del GLP, afectando tanto los precios como las estrategias comerciales a nivel global. Bajo este contexto, el Gobierno Federal a través de la SENER, ha mantenido mesas de trabajo con la industria gasera, con el fin de buscar acuerdos que permitan a las familias mexicanas acceder a un combustible de calidad y a precios accesibles.

La evolución de los precios de los hidrocarburos en los últimos años se ha visto afectada por factores geopolíticos que generan inestabilidad en los mercados. En el caso del gas natural seco, su precio mantiene una volatilidad asociada a los ajustes en los mercados internacionales y a conflictos internacionales, así como a la dependencia de la producción y disponibilidad en Estados Unidos. Este contexto refuerza la importancia estratégica de incrementar la producción nacional de gas natural, como una medida estructural para amortiguar la exposición del país a choques externos y, de esta manera, fortalecer la disponibilidad de insumos energéticos para el desarrollo económico del país.

Por su parte, en el mercado de petrolíferos se observa que a partir de 2020, los precios al consumidor de los principales combustibles se han mantenido sin incrementos, registrando incluso una reducción cercana al 9% en términos reales en el caso de la gasolina regular, en beneficio de los hogares mexicanos. Este resultado responde a un conjunto de acciones que incluyen estrategias de coordinación con distintos actores del sector y al uso estratégico de instrumentos de política fiscal.

En este mismo sentido, se mantienen mesas de trabajo con la industria del GLP para identificar y acordar las mejores alternativas que permitan privilegiar combustibles asequibles para la población, acciones que se suman al mecanismo de seguimiento de precios iniciado en 2021.

2.8 Eficiencia Energética, Sustentabilidad y Transición Energética

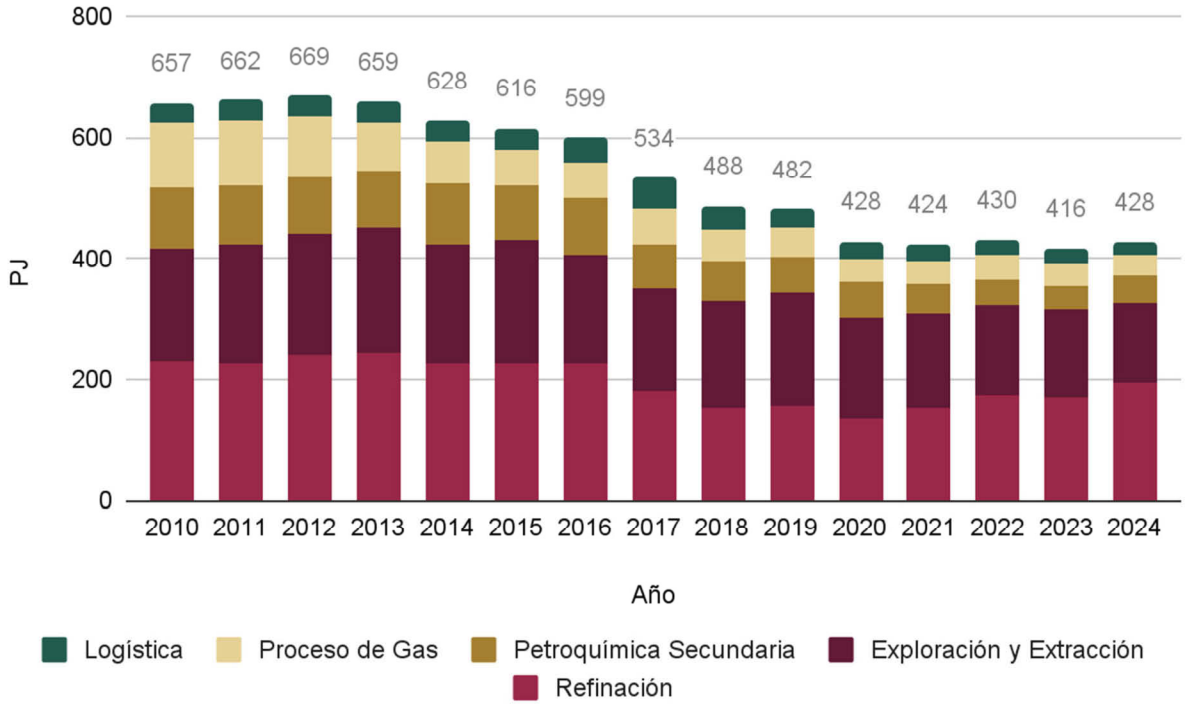
2.8.1 Consumos Energéticos

El PLADESHi señala que la eficiencia en el sector vendrá de reducir la demanda de energía en 2 procesos: Transformación (Refinación y Petroquímica) y Transporte, lo que tiene impactos positivos en la reducción de la contaminación y al mismo tiempo contribuye a la transición energética.

El consumo energético en PEMEX se relaciona con el uso de combustibles fósiles y a las compras de electricidad, para satisfacer las necesidades de energía que demandan las operaciones en toda la cadena de valor de los hidrocarburos. Las actividades con mayor consumo energético provienen del uso de combustibles en los procesos de refinación de crudo y la exploración y extracción de hidrocarburos; en el periodo que se analiza, estas actividades representaron, en promedio, el 36 y 33%, respectivamente, del total del consumo de energía de la empresa.

Como se muestra en la Figura 2.68, durante 2024, la energía consumida por uso de combustibles fue de 428 Petajoules (PJ), lo cual representó 241 PJ menos que en 2012, cuando su consumo llegó al pico más alto del periodo, al consumirse 669 PJ. Este decrecimiento en el consumo fue consecuencia de la caída en la refinación de crudo y en la exploración y producción de hidrocarburos.

Figura 2.68 Consumo energético de PEMEX, 2010-2024



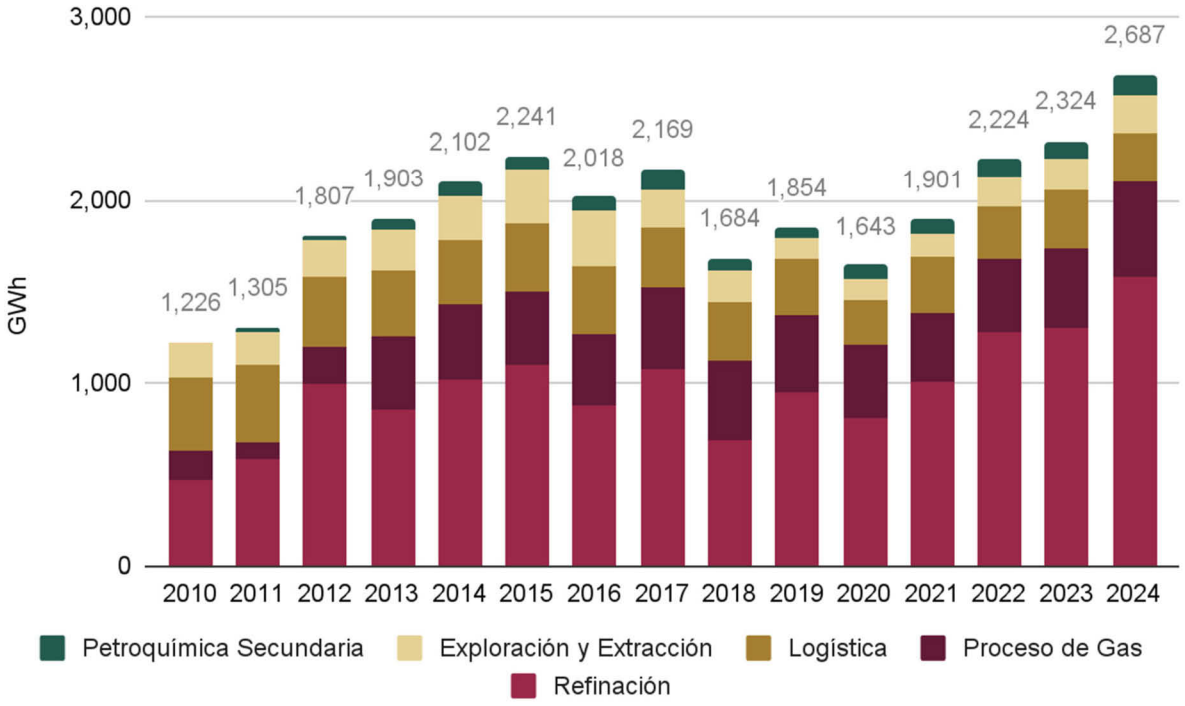
FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

En las actividades de extracción, el consumo de combustibles se ha reducido significativamente durante el período analizado, como consecuencia de la disminución en las operaciones de perforación, terminación y reparación de pozos. Esta reducción está asociada a una menor utilización de los equipos de perforación, lo que a su vez ha generado una disminución en la operación de equipos dinámicos, tales como turbobombas, turbocompresores, turbogeneradores y motores de combustión interna, utilizados principalmente para la compresión de gas. Por otro lado, el incremento en la actividad exploratoria a partir de 2018 (Apartado 2.1.1) no ha tenido un impacto negativo en el consumo energético, lo que evidencia un uso eficiente de la energía (Figura 2.68).

En el caso de los CPG y los CPQ, el consumo de combustible muestra una tendencia a la baja derivado de los niveles de producción de estas actividades. Para el caso de las actividades de logística, el consumo de combustibles presenta una tendencia a la baja a partir de 2019, debido a la reducción de las operaciones de transporte por ductos, la reducción de la flota mayor y menor de PEMEX, así como la disminución en las operaciones de entrega de petrolíferos con apoyo de la flota de autotanques de última milla (Figura 2.68).

En lo referente a la adquisición de electricidad[29], las actividades de refinación, proceso de gas y elaboración de petroquímicos son las actividades que mayor consumo presentaron. Durante el periodo 2010-2024, los procesos asociados a la refinación de crudo representaron, en promedio, 50% de la compra total de electricidad en PEMEX; la segunda actividad con mayor consumo se generó en los CPG que contribuyeron, en promedio, con el 17% de las compras.

Figura 2.69 Consumo de electricidad de PEMEX, 2010-2024



FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

En 2024, la electricidad adquirida en PEMEX fue de 2,687 GWh, lo cual representó un incremento de 1,460 GWh, 119% respecto a 2010 (Figura 2.69). Esta situación se debe a que se dejó de generar energía eléctrica de forma local en las refinerías, para dar paso al aprovechamiento del porteo de electricidad desde la Central de Cogeneración de Nuevo PEMEX. Adicionalmente, se incrementaron las compras de electricidad, debido al estado actual que guardan algunos turbogeneradores, por lo que no se ha podido minimizar la adquisición de energía eléctrica para las refinerías.

En la actividad de exploración y extracción, las compras de electricidad han tenido un comportamiento variable durante el periodo, asociado a las actividades en las instalaciones terrestres como inmuebles, casas de bombas y talleres.

En el caso de los CPG y los CPQ´s, las adquisiciones de electricidad crecieron durante el periodo de análisis, debido a la sustitución de generación en sitio de equipos de baja eficiencia, que fueron desplazados por la entrada en operación de la Central de Cogeneración Nuevo PEMEX. Estos porteos también fueron distribuidos en instalaciones de exploración y extracción y refinación, optimizando la generación eléctrica y el consumo de combustibles en las instalaciones.

2.8.2 Consumos de agua

Cada una de las actividades en PEMEX tiene una intensidad de su consumo de agua particular. Entre ellas, la refinación es la más intensiva, durante el periodo de 2010-2024, esta actividad consumió el 55% en promedio anual, del uso de agua total de PEMEX.

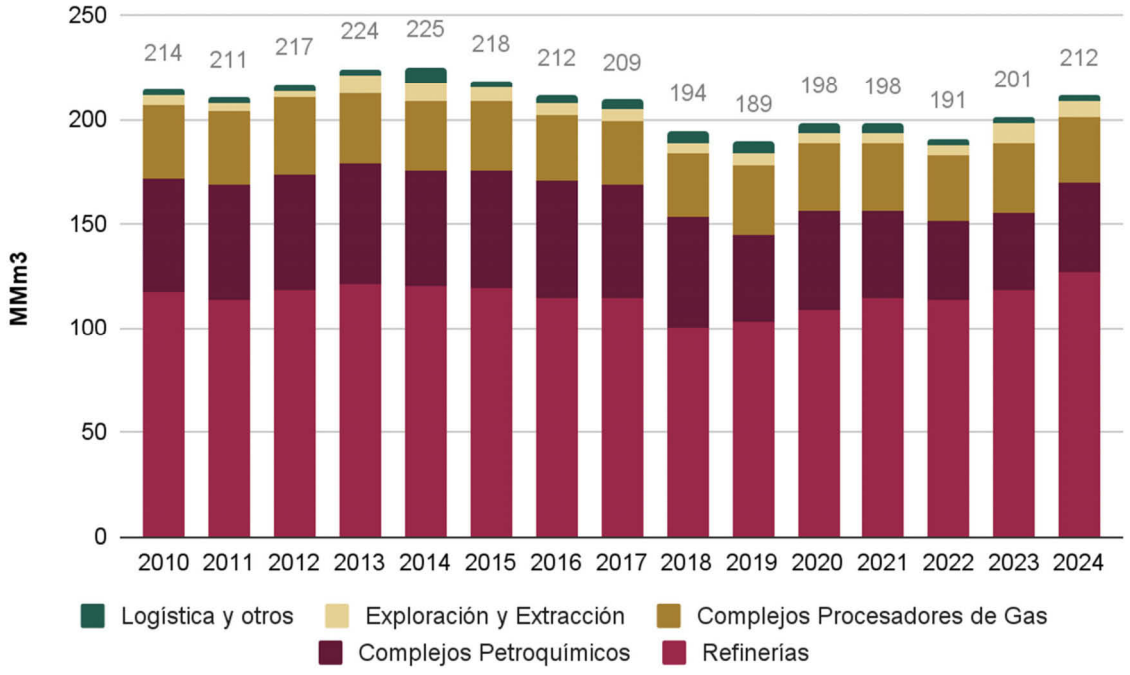
Las refinerías presentaron una estabilidad en su consumo de agua entre 2010 y 2012, pasando de 117 MMm³ a 119 MMm³, equivalente a una TMCA de 0.85%. Sin embargo, entre 2012 y 2018 experimentó una caída considerable hasta los 100 MMm³, con una disminución anual de 2.87%. A partir de 2018 inicia una recuperación notable, creciendo a un ritmo anual de 4.06% llegando a un consumo de agua de 127 MMm³ en 2024 (Figura 2.70).

Es importante destacar que el consumo de agua está directamente relacionado con las actividades de producción en las refinerías. Por lo tanto, la reducción del consumo de agua durante el periodo 2010-2018 no se debe a políticas de eficiencia o aprovechamiento del recurso hídrico, sino a políticas de abandono de infraestructura y disminución de actividades en la refinación de hidrocarburos. Por otro lado, el incremento en el consumo de agua de 2018 a 2024 es resultado de la rehabilitación y el aprovechamiento de la capacidad de refinación de hidrocarburos, acompañado de políticas orientadas al aprovechamiento y reutilización del agua.

El consumo de agua en los CPQ se mantuvo estable entre 2010 y 2018, con un promedio de 55 MMm³. No obstante, entre 2018 y 2024 se registra una caída pronunciada hasta 43 MMm³. Por su parte, los CPG muestran variaciones más moderadas en el consumo de agua. Entre 2010 y 2012, el consumo de los CPG aumenta ligeramente de 35 MMm³ a 36 MMm³, para luego descender hasta 31 MMm³ en 2018. En el periodo final, entre 2018 y 2024, se observa una recuperación marginal, alcanzando los 32 MMm³, con un crecimiento moderado de 0.53 % anual, como efecto de la recuperación de las actividades y producción en la industria de la transformación de hidrocarburos (Figura 2.70).

En cuanto a la exploración y extracción, se presentan oscilaciones más pronunciadas en el consumo de agua. Entre 2010 y 2012, este disminuye de 5 MMm³ a 4 MMm³, como consecuencia de la reducción en la producción de hidrocarburos. En 2013, el consumo se incrementa hasta 9 MMm³, para luego descender nuevamente a 5 MMm³ en 2018, reflejando la acelerada declinación de la producción de crudo. A partir de 2018, el consumo de agua se incrementa gradualmente, llegando a 8 MMm³ en 2024, como resultado de las actividades implementadas para estabilizar la producción y frenar la declinación acelerada (Figura 2.70).

Figura 2.70 Consumo de agua de PEMEX, 2010-2024



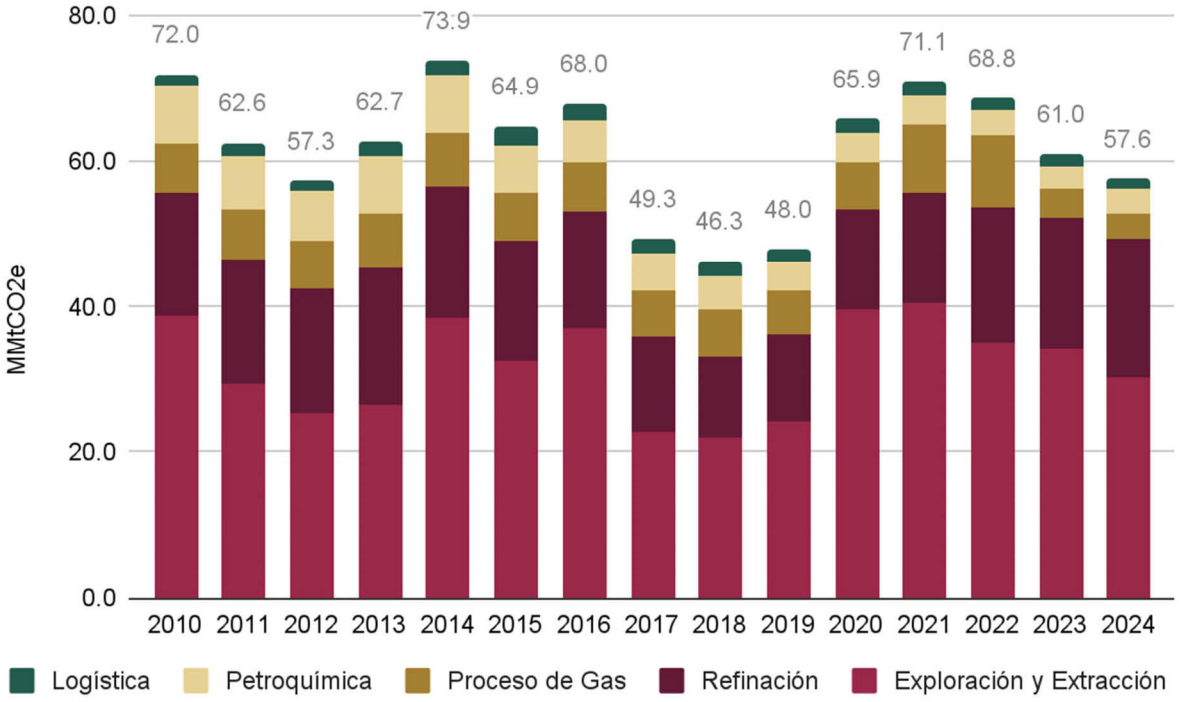
FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

2.8.3 Emisiones GEI

La industria petrolera es energéticamente intensiva, ya que para extraer, transformar, procesar y transportar hidrocarburos a lo largo del país se requiere un consumo significativo de energía. Como consecuencia, estas actividades generan emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Durante el periodo 2010-2024[30], las actividades que más generaron emisiones de GEI en PEMEX fueron las de exploración y extracción de petróleo y gas; así como, la refinación del crudo; ambas representaron cerca del 77% del total de las emisiones[31]. En 2024, las emisiones totales fueron de 57.6 Millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (MMt CO_2e), lo que significó una reducción de 13.5 MMt CO_2e, con relación a 2021, como se muestra en la Figura 2.71.

Figura 2.71 Emisiones de GEI en PEMEX, 2010-2024



FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

En el periodo de 2010-2024, el comportamiento de las emisiones en cada actividad de la cadena de valor de PEMEX ha tenido su origen en diferentes causas. A continuación, se describen las principales causas de las variaciones observadas en el desempeño por tipo de actividad.

Exploración y Extracción de petróleo y gas

- En años recientes se han implementado medidas de mitigación y aprovechamiento de gas, lo que ha permitido reducir la intensidad de emisiones.
- En los pozos nuevos se ha incorporado infraestructura para el manejo y aprovechamiento de gas; sin embargo, para maximizar este aprovechamiento es necesario contar con la totalidad de la infraestructura requerida desde el inicio de las operaciones.
- La cercanía al fin de la vida útil de algunos pozos ha requerido la inyección de nitrógeno para mantener la producción, lo que reduce la eficiencia de los equipos para el manejo del gas.
- A partir de 2021 se hace evidente la puesta en marcha de las mejoras continuas de aprovechamiento de gas en las operaciones de exploración y extracción logrando la reducción de emisiones en 25% al 2024, manteniendo la producción de hidrocarburos estable.

Refinación de crudo

- La puesta en operación de algunas plantas rehabilitadas, que han permitido incrementar el proceso de crudo, generó desviaciones en la eficiencia operativa durante su periodo de estabilización.
- Se requieren equipos auxiliares —como compresores y sistemas de endulzamiento de gas— para reducir los volúmenes de desfogues.
- A futuro, se busca continuar mejorando mediante la incorporación de tecnologías como sistemas de recuperación de gases que permitan aumentar la eficiencia y el aprovechamiento de hidrocarburos en las refinerías.
- Desde 2018, existe un aparente incremento en el volumen de emisiones en los procesos de refinación por la puesta en marcha e incremento de uso de la capacidad de producción de las refinerías. Con los programas de mantenimiento y rehabilitación se está superando la etapa de estabilización e incrementando la eficiencia de las operaciones. De 2020 a 2024 se redujo un 7% la intensidad de emisiones respecto a la producción, pasando de 63.7 toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e) por Mb a 59.3 t CO2e / Mb.

Proceso de gas

- En años recientes se han implementado medidas de mitigación y aprovechamiento de gas mediante la rehabilitación de plantas y sistemas de compresión, lo que ha permitido disminuir la intensidad de emisiones.
- Se prevé atender de manera integral el programa de mantenimiento de los equipos que permiten mantener el aprovechamiento del gas, así como de sus sistemas de respaldo.
- En el proceso de gas, el deterioro de los sistemas productivos y la falta de presupuesto para su mantenimiento adecuado, han reducido la eficiencia de las operaciones y aumentado los desfogues. Algunas causas son las siguientes:
- En los CPG que estuvieron en total abandono por políticas energéticas neoliberales, ha iniciado desde 2018 una etapa de rehabilitación y maximización de aprovechamiento de la infraestructura; logrando reducir de 2018 a 2024 las emisiones un 49%, de 6.5 MMtCO2e a 3.3 MMtCO2e.

Petroquímica

- La baja producción de petroquímicos provoca que los equipos operen por debajo de sus niveles de diseño, generando desviaciones en su eficiencia.
- Para incrementar la eficiencia operativa, será necesario priorizar el mantenimiento de calderas y ductos de vapor, así como aumentar el aprovechamiento del anhídrido carbónico para su comercialización como materia prima.
- Para el caso de las emisiones en petroquímica a partir de 2010 a 2018 se registró en promedio un volumen de emisiones de 6.7 MMtCO2e, con un máximo de emisiones de 8.1 MMtCO2e en 2014. Sin embargo, de 2018 a 2024 se logró reducir a una TMDA de 5% las emisiones, alcanzando un volumen de 3.4 MMtCO2e en 2024.

Logística

- Las emisiones asociadas a las actividades de logística se han mantenido relativamente estables en los últimos años.
- Es importante destacar que en todas las operaciones se ha logrado una mejora sustancial en los procesos de monitoreo, reporte y verificación de emisiones, lo que ha fortalecido de manera significativa la confiabilidad de la información generada.

2.8.4 Aprovechamiento de gas

La creciente demanda del gas natural, así como la constante evolución en las actividades petroleras, ha ido de la mano con el compromiso de los gobiernos y operadores petroleros para optimizar el aprovechamiento de este recurso. Desde 2009, el país cuenta con normativa para la reducción de la quema y venteo de gas basada en las mejores prácticas internacionales. En ese sentido, PEMEX ha ratificado el compromiso de cero quema rutinaria de gas para 2030 en las actividades de exploración y extracción, contemplando acciones para reducir su impacto ambiental en materia de agua, aire y suelo. Las iniciativas para lograrlo incluyen infraestructura para incrementar la capacidad de manejo de gas y reducir la quema rutinaria.

El aprovechamiento de gas natural en el período de 2010 a 2024 tiene un promedio de 93%, los siguientes sucesos han impactado en la quema y venteo de gas natural:

- En el año 2016 se reportó un incidente en la plataforma Abkatún-A.
- En el año 2021 existieron diversas causas: i) alto volumen de producción de gas contaminado con nitrógeno en el Activo Ku-Maloob-Zaap, ii) atraso en la construcción de infraestructura para acondicionamiento de gas en el campo Ixachi y para el manejo de gas en alta presión en el campo Quesqui y iii) fallas de la planta eliminadora de nitrógeno.

Las acciones de aprovechamiento de gas natural en las actividades de extracción de hidrocarburos incrementaron los insumos disponibles para la transformación industrial; como resultado, en 2024 se procesaron 2,319 MMpcd de gas húmedo en los CPG, consolidando una base importante para el crecimiento y la eficiencia en el mediano plazo. Con el fin de recuperar la capacidad de proceso en los CPG y reducir la quema de gas, PEMEX implementa estrategias orientadas a maximizar la captura de este recurso, contribuyendo así al fortalecimiento de la visión del Estado en materia de seguridad energética.

En los últimos años, PEMEX ha identificado áreas prioritarias para optimizar la utilización de sus plantas de endulzamiento y criogénicas, las cuales son fundamentales para el procesamiento eficiente del gas. En 2024, la utilización de las plantas de endulzamiento de gas alcanzó un 44.8%, mientras que la capacidad criogénica se situó en 36.6%. Estas cifras motivan la implementación de estrategias destinadas a maximizar la disponibilidad de gas húmedo amargo proveniente de las actividades de exploración y extracción.

Con el objeto de optimizar el aprovechamiento y subsanar las áreas de oportunidad en esta materia, por normativa se le requiere a los operadores petroleros (PEMEX y privados) alcanzar y mantener un 98% de aprovechamiento de gas natural en los proyectos petroleros que ejecuten; resulta necesario priorizar la construcción de infraestructura para el manejo de gas en superficie a nivel nacional. Lo anterior, permitirá reducir las importaciones del recurso al país.

En materia de eficiencia energética, la planeación debe considerar el consumo energético y de agua de manera eficiente, para dar cumplimiento a los compromisos ambientales del país y reducir costos.

El incremento de la producción deberá articularse con una gestión eficiente de los insumos energéticos y de otros insumos, mediante la adopción de mejores prácticas operativas, tecnologías de mayor desempeño y mecanismos de seguimiento que permitan reducir intensidades de consumo, sin comprometer la viabilidad técnica ni los objetivos estratégicos del sector hidrocarburos.

El PROSENER 2025–2030 establece como meta la reducción progresiva de las emisiones de metano en las fases de exploración y producción de hidrocarburos de 2% hasta su eliminación en 2030, así como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del sector energético. Estas metas se retoman por parte del PLADESHi hacia un modelo en el que la eficiencia energética acompañe el fortalecimiento productivo, contribuyendo a alcanzar las metas del sector energético de la mano con el cumplimiento de los compromisos ambientales.

3 Escenarios 2025-2039

3. Escenarios 2025-2039

3.1 Exploración e Incorporación de reservas

De acuerdo con el principio de soberanía y seguridad energética y al criterio de aprovechamiento inteligente del patrimonio energético, se elaboraron los escenarios de exploración e incorporación de reservas, para detener la caída de las reservas nacionales de hidrocarburos que, en su momento, se sobreexplotaron con el fin de satisfacer una demanda de exportación y no para utilizarse en la cadena de valor interna de los hidrocarburos y sustituir las importaciones de combustibles.

En los planes de incorporación de reservas 3P por descubrimiento se ha establecido un escenario de planeación que contempla la incorporación aproximada de 7,292 MMbpce en el periodo de 2026 a 2039, resultado de una sólida y sostenida ejecución de actividades exploratorias.

Tabla 3.1 Incorporación de reservas de hidrocarburos

MMbpce	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039
Escenario de planeación	274	691	770	822	655	660	647	601	604	577	513	239	152	87

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

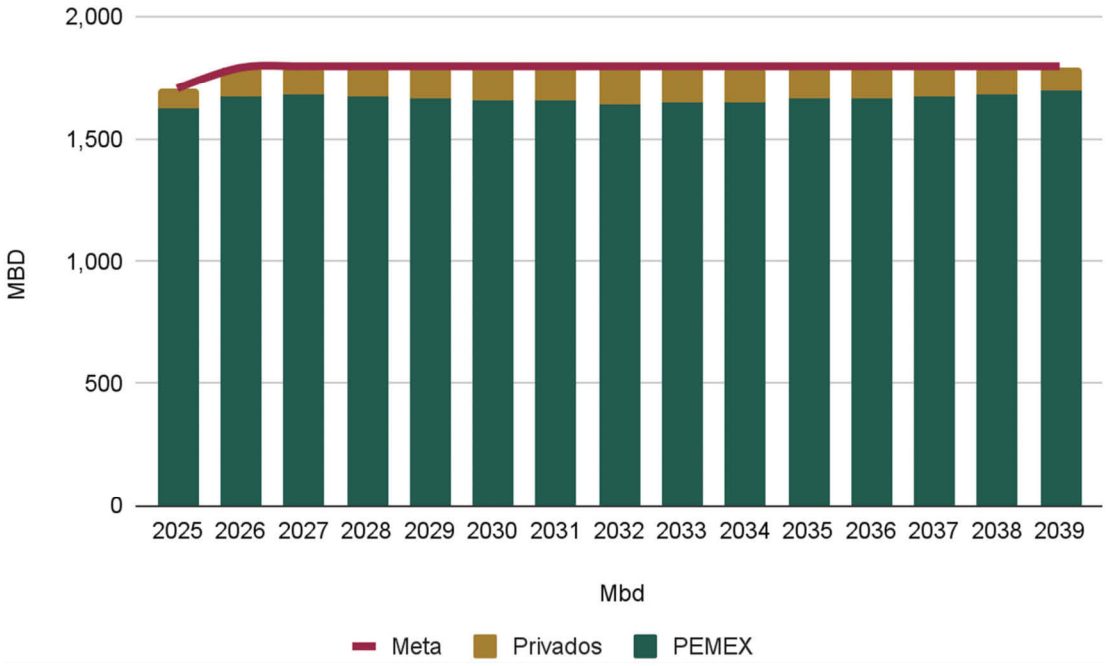
En dicho escenario, la componente terrestre representará, para el periodo 2026–2030, en promedio, hasta 20% de las reservas a incorporar. Por su parte, las áreas de aguas someras desempeñarán un papel preponderante durante este mismo periodo, al concentrar hasta 46% de las reservas 3P prospectadas a incorporar por descubrimiento en 2026.

Hacia el periodo 2031–2036, se prevé que los recursos provenientes de aguas profundas adquieran una relevancia significativa, con una representación de hasta 90% en 2036 de la incorporación de los recursos 3P estimados. De 2037 a 2039, los resultados exploratorios en aguas someras serán los principales incorporadores de recursos.

3.2 Producción de hidrocarburos

Se establece un escenario de producción de hidrocarburos que considera la participación de PEMEX y de los privados, con el objetivo nacional de alcanzar la meta de mantener una producción estable de 1,800 Mbd de hidrocarburos líquidos hasta 2039 (Figura 3.1). Este escenario incorpora todos los proyectos de exploración o extracción, los contratos, así como los desarrollos mixtos. Asimismo, se consideran los límites técnico-operativos de los campos. El escenario también contempla los beneficios derivados de los procesos de recuperación secundaria o mejorada, así como la estrategia de incorporar desarrollos inmediatos, con el fin de asegurar la estabilidad y sustentabilidad de la producción nacional (Figura 3.1).

Figura 3.1 Producción nacional de hidrocarburos líquidos, 2025-2039

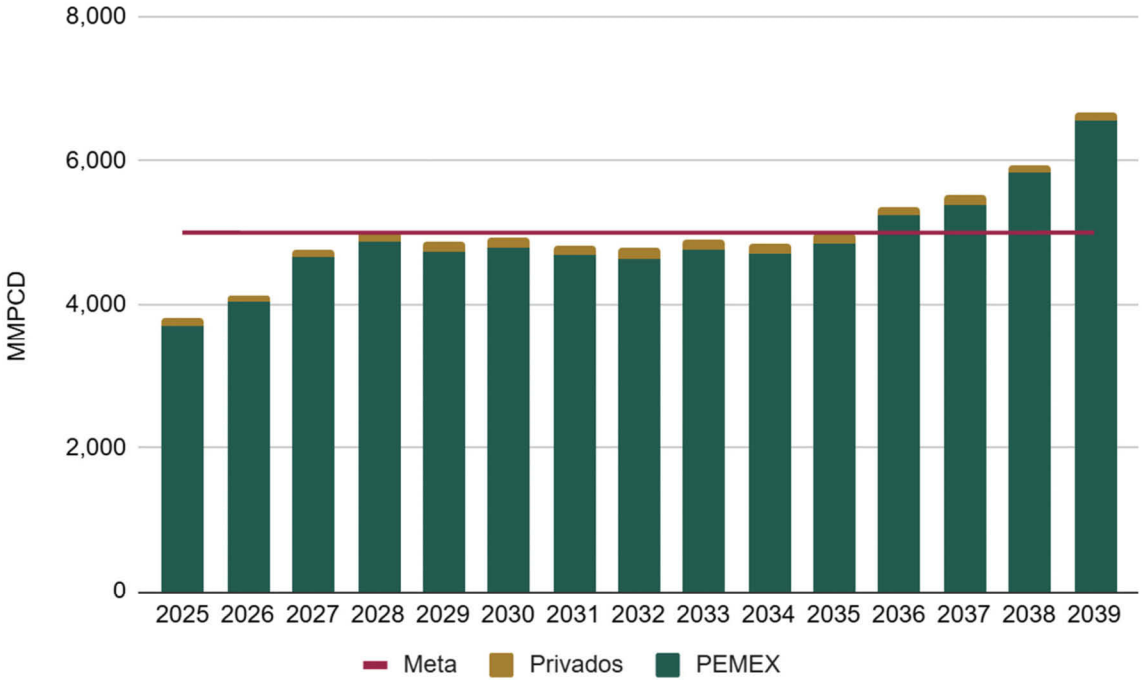


FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

Para el gas natural, se define un escenario de planeación con la meta nacional de mantener una producción estable cercana a los 5,000 MMpcd hasta 2030, manteniendo esa meta hasta 2039. Este escenario prevé superar dicha meta en 2035, para alcanzar una producción de 5,362 MMpcd, y lograr su máximo en 2038, con una producción estimada de 6,658 MMpcd (Figura 3.2).

Al igual que en el caso de los hidrocarburos líquidos, se incluyen todos los proyectos de exploración y extracción, contratos firmados y desarrollos mixtos, bajo los límites técnicos y regulatorios establecidos. También se integran los beneficios asociados a procesos de recuperación mejorada y estrategias para incorporar nuevos desarrollos de manera oportuna.

Figura 3.2 Producción nacional de gas natural, 2025-2039

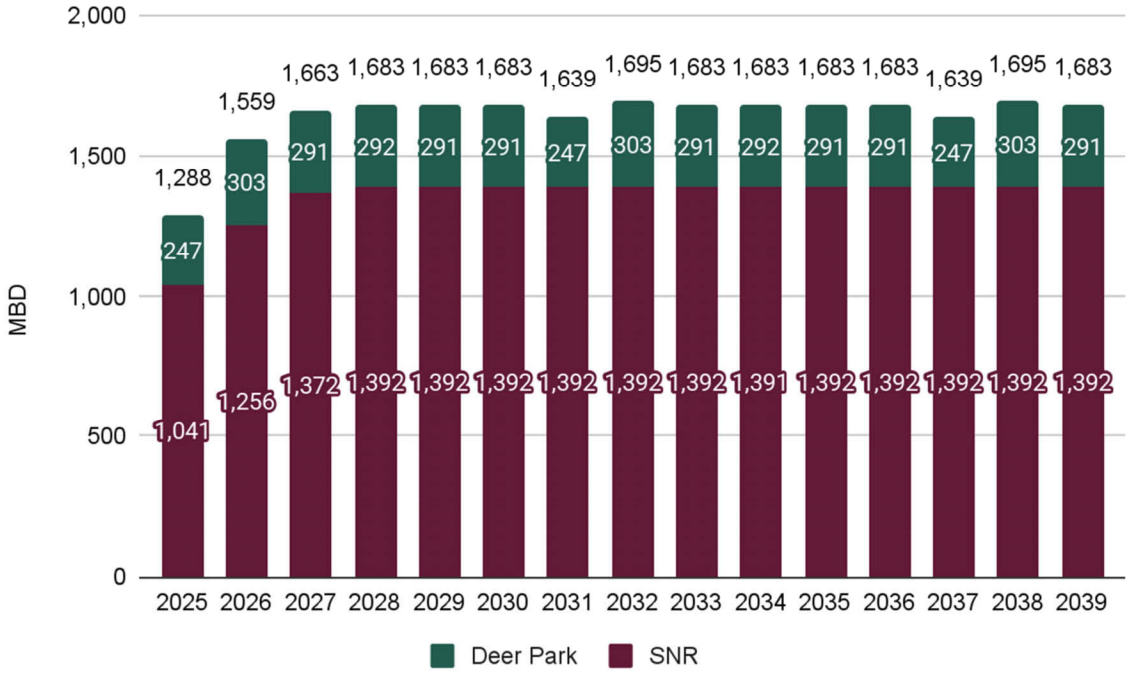


FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

3.3 Producción de petrolíferos y petroquímicos

Con la implementación de las estrategias de mejora operativa al SNR, así como la operación a su máxima capacidad de la Refinería Olmeca, se logrará que las refinerías en México operen a un promedio del 80 % de su capacidad. Esto permitirá un mejor aprovechamiento de la infraestructura existente y una mayor producción de combustibles, a fin de alcanzar una capacidad de proceso de crudo de hasta 1,695 Mbd con la participación de la refinería de Deer Park (Figura 3.3).

Figura 3.3 Proceso de crudo SNR y Deer Park, 2025-2039



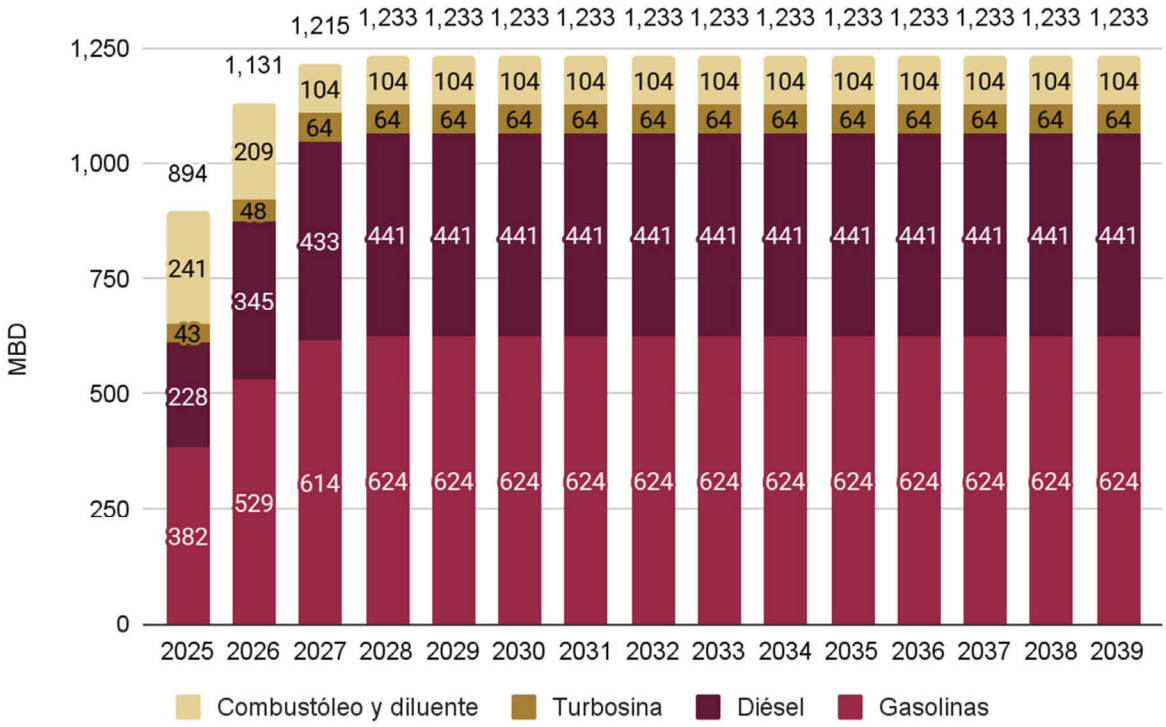
FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

El incremento en la capacidad operativa para el procesamiento de crudo, junto con la mejora en la eficiencia de los procesos de refinación, permitirá reducir la producción de combustóleo y maximizar la generación de productos de mayor valor comercial, tales como gasolina, diésel y turbosina. Estas acciones contribuirán a fortalecer la rentabilidad y competitividad del SNR, al tiempo que coadyuvan en el cumplimiento de los objetivos nacionales de autosuficiencia energética y en la garantía del suministro sostenido de combustibles estratégicos para el país.

Es importante señalar que para octubre de 2025, tras la ejecución de las primeras acciones de los programas de rehabilitación, y la puesta en marcha de la refinería Olmeca, PEMEX logra alcanzar la meta propuesta para el 2025 en el SNR 2025 de 1,041 Mbd de crudo procesado, y logra superarla los últimos meses del año.

Tal como se muestra en la Figura 3.4, destaca el crecimiento en la producción de gasolinas, diésel y turbosina, lo que refleja un uso más eficiente de los insumos y una optimización en la estructura productiva del SNR, así como reducción estratégica en la producción de combustóleo, derivada del incremento en la eficiencia de los procesos de refinación, así como la ejecución de los proyectos de aprovechamiento de residuales en las refinerías de Tula y Salina Cruz.

Figura 3.4 Producción de petrolíferos, 2025-2039



FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

El alcance de la meta de producción de petrolíferos depende directamente de la ejecución y el éxito de los programas de rehabilitación y mantenimiento del SNR, orientados a la optimización de los procesos, así como de la puesta en marcha de la refinería Olmeca y del volumen de crudo que ingresa a proceso en las refinerías.

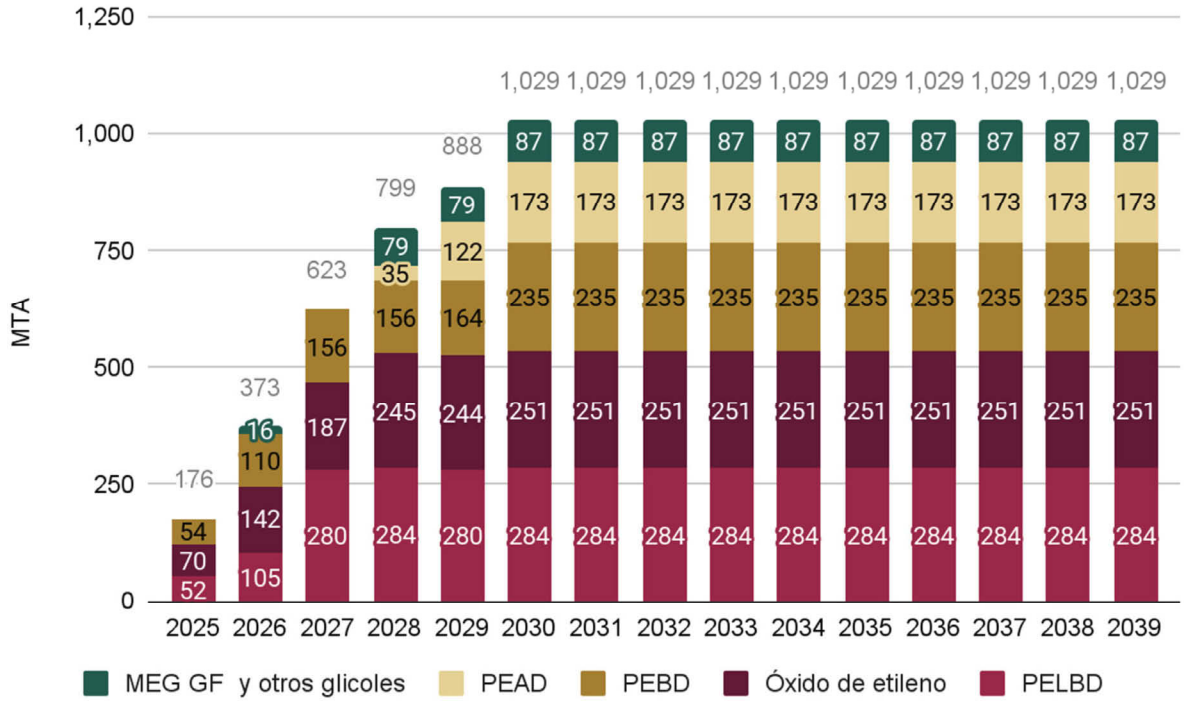
Las metas de producción de petrolíferos para 2025 se alcanzaron y, en algunos casos, se rebasaron. Para noviembre de 2025, la meta de producción de gasolinas fue superada, con una producción diaria de 413 Mbd. En cuanto a la producción de diésel, la meta fue alcanzada a partir de julio, con una producción de 244 Mbd. Asimismo, la meta de producción de turbosina se alcanzó en marzo de 2025, con una producción de 49 Mbd.

Respecto a la meta de producción de combustóleo, se logró la reducción prevista en abril de 2025, con una producción de 212 Mbd. Incluso, durante el resto del año se consiguió reducir la producción superando la meta establecida alcanzando los 208 Mbd.

3.4 Producción de petroquímicos, fertilizantes y gas seco

Se impulsa la recuperación integral del sector petroquímico mediante la reactivación de los CPQ´s, con el fin de aumentar la producción de aromáticos, etano, etileno y sus derivados. Entre 2025 y 2030, la rehabilitación de los complejos Morelos y La Cangrejera, permitirá elevar la producción petroquímica, mejorar el abasto interno y fortalecer la rentabilidad de PEMEX. Se proyecta que la producción de derivados de etileno, pasará de 176 MTA en 2025 a 1,029 MTA a partir de 2030 (Figura 3.5).

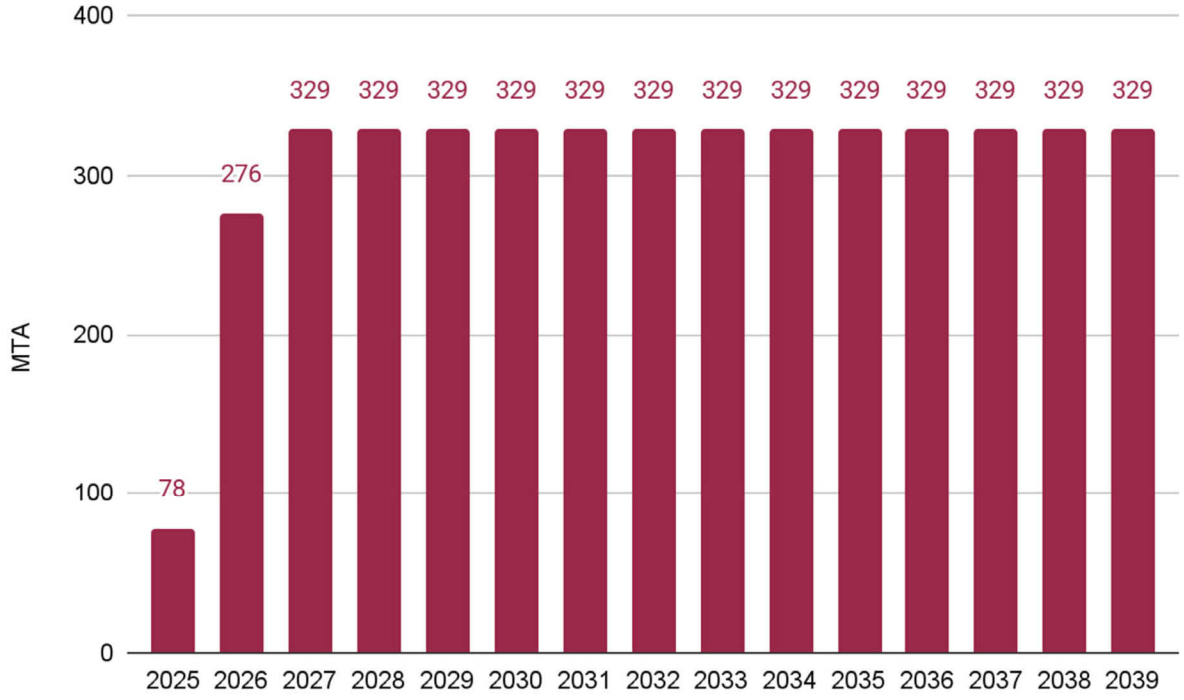
Figura 3.5 Producción de derivados de etileno, 2025-2039



FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX. MEG GF: Monoetilenglicol grado fibra, PEAD: Polietileno de alta densidad, PEBD: Polietileno de baja densidad, PELBD: Polietileno lineal de baja densidad. La producción corresponde a la disponible a ventas.

Con la rehabilitación de los CPQ´s Morelos y La Cangrejera, la producción de aromáticos se incrementará un 254% de 2025 a 2026, pasando de una producción de 78 MTA a 276 MTA, siendo estable a partir de 2027 a 2039 con 329 MTA. Ello contribuirá a fortalecer el abasto nacional de petroquímicos, reducir las importaciones y aumentar la rentabilidad de PEMEX (Figura 3.6).

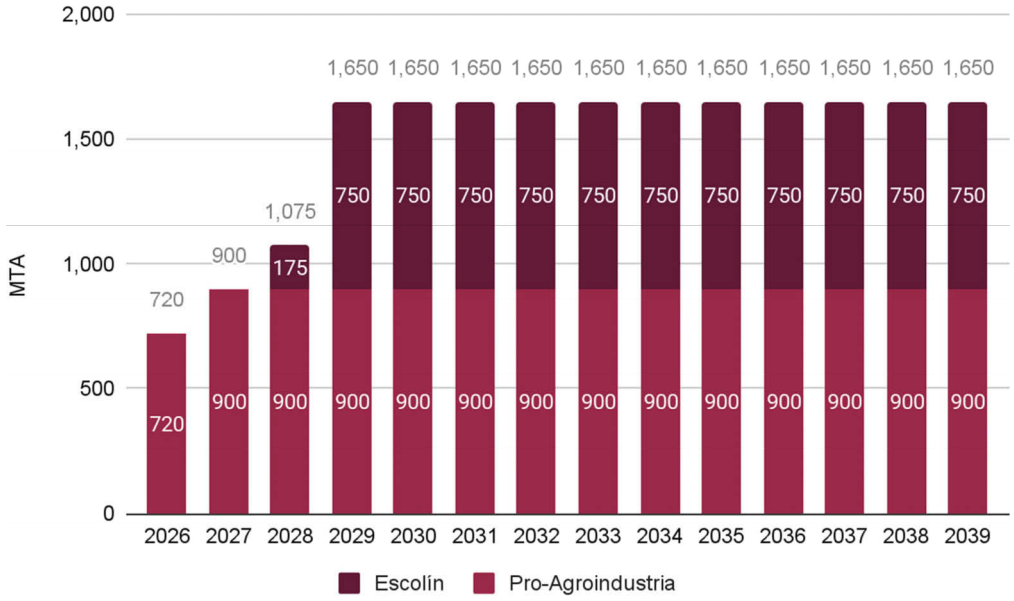
Figura 3.6 Producción de aromáticos, 2025-2039



FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

De manera complementaria, se impulsa la recuperación de la producción nacional de fertilizantes con el objetivo de reducir la dependencia de importaciones, en congruencia con los principios de soberanía energética y seguridad alimentaria. La urea, como uno de los principales insumos para la fabricación de fertilizantes, será beneficiada mediante la incorporación de una nueva capacidad de producción de urea en el Complejo Petroquímico Escolín, lo que permitirá incrementar la producción de urea en 129 %, pasando de 720 MTA en 2026 a 1,650 MTA en 2029 (Figura 3.7).

Figura 3.7 Producción de urea, 2026-2039



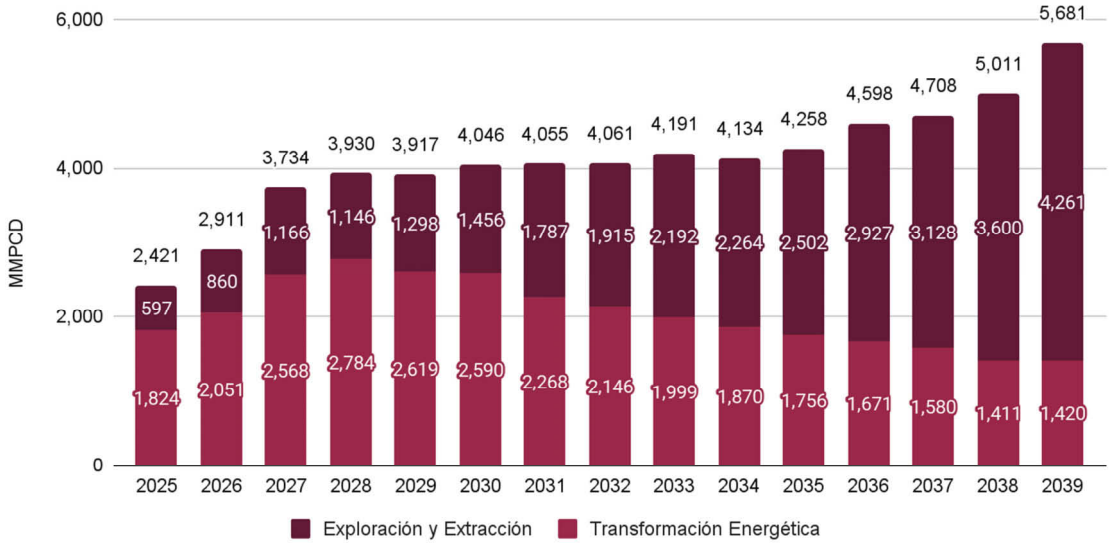
FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

El incremento en la producción de gas natural es fundamental para cumplir los compromisos de uso de energías limpias, reducción de emisiones y diversificación energética establecidos en el PND 2025–2030. Para ello, las acciones en el sector se enfocarán en fortalecer la confiabilidad y continuidad operativa, a fin de optimizar el desempeño de la infraestructura.

Se proyecta mantener un perfil de producción de gas seco que integre la producción de los CPG y de los campos (exploración y extracción), en congruencia con los compromisos nacionales en materia de energía (Figura 3.8).

Durante el periodo 2025-2032, la producción de gas seco se concentrará principalmente en los CPG´s, cuyos niveles se incrementarán debido a procesos de rehabilitación y mantenimiento. A partir de 2033, la estrategia de exploración y extracción permitirá que los campos productores contribuyan de manera creciente con insumos para los CPG, para lograr un máximo de producción de gas seco de 4,261 MMpcd en 2039.

Figura 3.8 Producción de gas seco, 2025-2039



FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

3.5 Escenario de consumo

3.5.1 Oferta nacional de gas seco para el SISTRANGAS

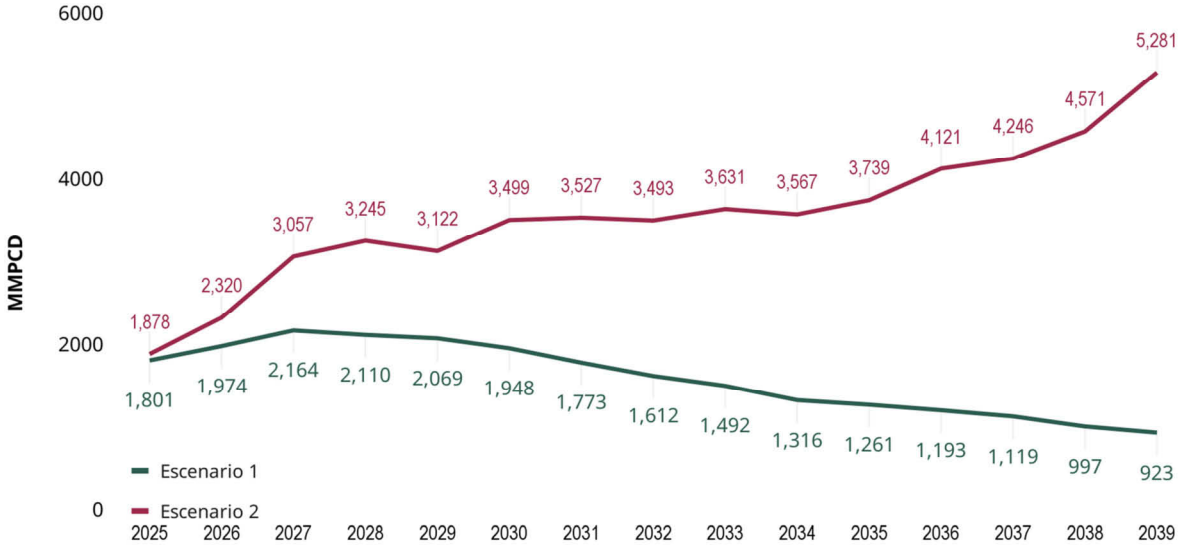
Con base en la metodología desarrollada por el CENAGAS, se determinaron dos escenarios prospectivos de oferta y demanda nacional de gas seco en el SISTRANGAS, para el periodo de 2025 al 2039.

La oferta de gas seco corresponde a las inyecciones al SISTRANGAS provenientes de los CPG´s y directa de campos. Los escenarios planteados son los siguientes (Figura 3.9):

Escenario 1: Construido bajo un enfoque tendencial, parte de la información de producción total e integra información de las solicitudes de transporte factibles de proyectos de inyección, así como una inyección constante en el CPG Nuevo Pemex.

Escenario 2: Construido bajo un enfoque de crecimiento, considerando la visión de PEMEX a largo plazo.

Figura 3.9. Escenarios de oferta de gas seco de origen nacional para el SISTRANGAS, 2025 – 2039



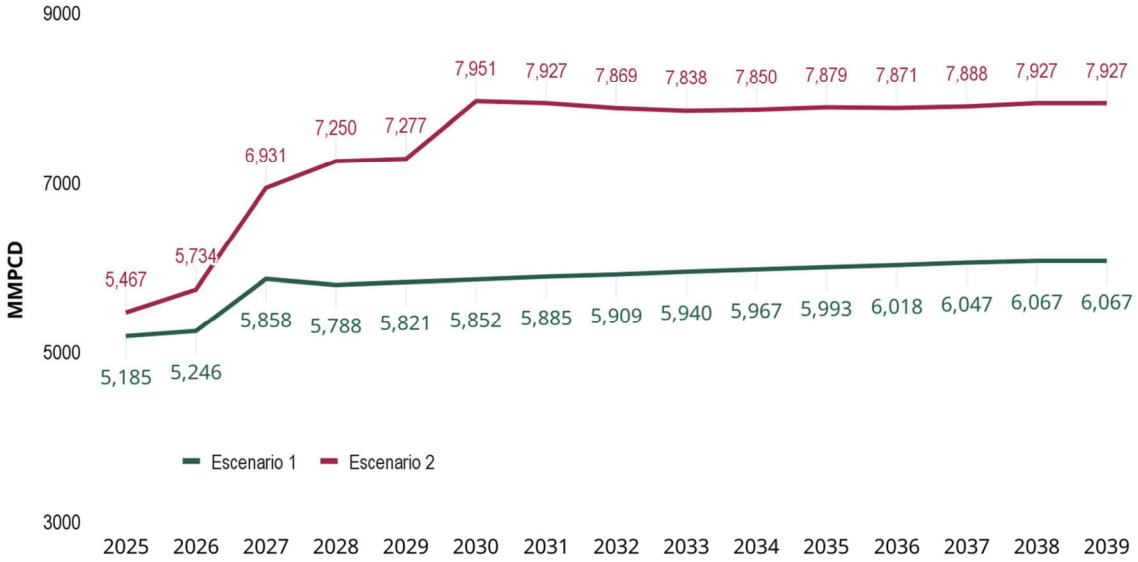
FUENTE: Elaboración propia con base en la Propuesta del Plan Quinquenal de Expansión del SISTRANGAS 2025-2029 presentada por CENAGAS a SENER el 24 de octubre de 2025.

3.5.2 Demanda de gas seco en el SISTRANGAS

Escenario 1: Construido con una orientación de consumo tendencial de todos los sectores (eléctrico, industrial, distribución y petrolero), considera los proyectos con mayor probabilidad de desarrollo, la demanda adicional (contenida) detectada por medio de las solicitudes de transporte y de la Consulta Pública CENAGAS, además de la estimación para los Polos de Desarrollo.

Escenario 2: Elaborado bajo un enfoque de crecimiento, toma como referencia el Escenario 1, pero considera la prospectiva de PEMEX para sus actividades productivas para el sector petrolero. Además, incorpora la demanda potencial, tanto adicional como nueva, clasificada como factible e identificada por medio de los ejercicios de Consulta Pública y las solicitudes de transporte negadas de CENAGAS (Figura 3.10).

Figura 3.10 Escenarios de demanda de gas seco en el SISTRANGAS, 2025 – 2039



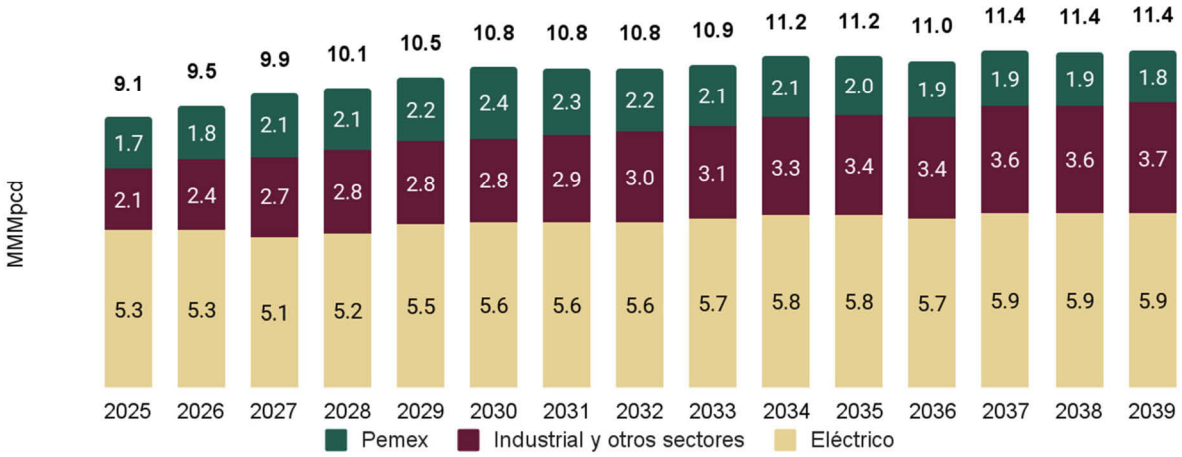
FUENTE: Elaboración propia con base en la Propuesta del Plan Quinquenal de Expansión del SISTRANGAS 2025-2029 presentada por CENAGAS a SENER el 24 de octubre de 2025.

3.5.3 Demanda Nacional de gas seco

La demanda nacional futura de gas seco se proyecta en crecimiento debido al aumento del consumo energético, principalmente ligada a la expansión del mercado eléctrico.

Entre 2025 y 2039, la demanda nacional de gas seco aumentará de 9.1 a 11.4 MMMpcd (miles de millones de pies cúbicos diarios), lo que representa un incremento absoluto de 2.3 MMMpcd, cerca del 25%. Este consumo se explica principalmente por la demanda del sector eléctrico, que pasa de 5.3 a 5.9 MMMpcd, registrando un aumento absoluto de 0.6 MMMpcd y representando aproximadamente la mitad de la demanda total durante todo el periodo de análisis (Figura 3.11).

Figura 3.11 Escenarios de demanda Nacional de gas seco por sector, 2025 – 2039



FUENTE: Elaboración SENER.

En contraste, la demanda PEMEX presenta un incremento de 0.7 MMMpcd en todo el periodo para alcanzar un consumo máximo de 2.4 MMMpcd en el 2030 derivado de los proyectos de cogeneración en sus centros de trabajo, cuyo excedente de producción de electricidad será enviado a la red eléctrica, sin embargo, los proyectos de eficiencia y ahorro de consumo propician que a 2039 se alcance nuevamente un consumo total de 1.8 MMMpcd (Figura 3.11).

El resto del consumo se debe a la actividad industrial y de otros sectores, este grupo incluye el consumo final de gas seco de los sectores comercial y de servicios, residencial, público, agropecuario y de transporte. Entre 2025 y 2039, la demanda agregada de estos sectores aumenta de 2.1 a 3.7 MMMpcd, lo que representa un incremento absoluto de 1.6 MMMpcd y un crecimiento acumulado de 76 % respecto al nivel inicial del periodo. La trayectoria observada es impulsada, principalmente, por el crecimiento de la demanda del sector industrial, que concentra la mayor contribución dentro del grupo analizado.

4 Programas, planes y proyectos

4. Programas y planes para desarrollo del sector

La información presentada en este documento se basa en los datos disponibles al momento de su elaboración y en el mejor análisis técnico, económico y de proyecciones realizado hasta la fecha. No obstante, dicha información puede estar sujeta a modificaciones conforme se incorporen nuevos antecedentes, estudios o evaluaciones adicionales de los proyectos. Estos ajustes se realizan con el objetivo de optimizar los resultados y asegurar el cumplimiento de las metas establecidas.

4.1 Programas de exploración y extracción de hidrocarburos

En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND) y el Programa Sectorial de Energía (PROSENER), los programas de exploración y extracción de hidrocarburos se orientan hacia el fortalecimiento de la seguridad y soberanía energética, promoviendo la autosuficiencia en el suministro de hidrocarburos bajo un enfoque de sustentabilidad y de equidad en el acceso a la energía. Para ello, se prioriza el mantenimiento e incremento de los niveles de la producción nacional de hidrocarburos, así como la reducción de la dependencia externa a través del aprovechamiento eficiente de los recursos existentes y del desarrollo de nuevos proyectos.

Así mismo, en este marco se priorizan acciones estratégicas de exploración mediante la inversión en la adquisición de información sísmica que permita identificar nuevos yacimientos tanto en aguas someras como en aguas profundas y acciones estratégicas dirigidas a la extracción con énfasis en la incorporación de nuevas reservas de hidrocarburos, con el fin de apoyar la restitución de la producción nacional, optimizar los procesos de extracción y fortalecer el desarrollo de los campos en operación. De manera complementaria, los proyectos de extracción buscan acelerar el aprovechamiento de los yacimientos identificados durante la fase exploratoria, impulsando su desarrollo oportuno y avanzando hacia el logro de las metas nacionales de producción de hidrocarburos.

4.1.1 Incorporación de reservas 3P por descubrimiento

Entre 2025 y 2032, mediante una exploración focalizada y apoyada por sísmica 3D, se planea adquirir más de 38 mil km², principalmente en tierra, para identificar nuevos yacimientos en zonas maduras y en la porción marina, tanto en aguas someras como profundas. Además, se busca aprovechar el potencial remanente de los plays convencionales e incorporar nuevas áreas que fortalezcan el portafolio exploratorio.

Para el logro de las metas de incorporación de reservas, la estrategia exploratoria se focaliza inicialmente en las provincias petroleras de Cuencas del Sureste y Veracruz. En los yacimientos de geología compleja y en aguas profundas se considera actividad para continuar evaluando el potencial. Con ello se pretende incorporar por descubrimiento 3,212 MMbpce de reservas 3P en el periodo de 2026 a 2030 (Tabla 4.1).

Tabla 4.1 Incorporación de reservas 3P por descubrimiento

MMbpce	2026	2027	2028	2029	2030
Incorporación de reservas 3P por descubrimiento	274	691	770	822	655

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX, Plan Estratégico 2025-2035.

4.1.2 Incorporación oportuna de desarrollos inmediatos

Los desarrollos inmediatos son proyectos técnica y económicamente viables que permiten aumentar la producción en el corto plazo, aprovechar la infraestructura existente y asegurar la continuidad operativa del sistema nacional.

Entre los principales aportes están los campos Konen, Xomili, Yawa y otros desarrollos inmediatos como Puk, Bocbil, Vinik, Popte y Tlalkivak-101EXP, así como proyectos adicionales como Chamak y Niquita. Para 2028, se incorporarán proyectos estratégicos de alto impacto, como Trión y Zama (Tabla 4.2), para consolidar una base productiva sólida y cumplir los objetivos nacionales de producción, debido a que estos desarrollos aportarán hasta el 10%[32] de la producción y con ello lograr la meta de 1.8 millones de barriles diarios (MMbd).

Tabla 4.2 Desarrollo de nuevos Campos

Proyecto	Área km²	Ubicación	Producción Acumulada		Periodo
			Aceite MMb	Gas MMMpc	
Zama	26.6	Aguas Someras	194	76	2027-2045
Trión	36.7	Aguas Profundas	103	114	2028-2035

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

4.1.3 Proyectos de Extracción de PEMEX

Con el propósito de contribuir al cumplimiento de las metas nacionales de producción de 1.8 MMbd de hidrocarburos líquidos y 5 mil MMpcd de gas, PEMEX orienta sus esfuerzos a fortalecer y optimizar sus proyectos y asignaciones de exploración y extracción, con la finalidad de promover la cooperación estratégica con sus socios, incrementar la eficiencia operativa, impulsar la producción y garantizar el abastecimiento energético del país.

Los esquemas de participación con el sector privado previstos en la LSH[33] permiten a PEMEX desarrollar proyectos de alta complejidad de exploración y extracción mediante la compartición de riesgos, costos y conocimientos técnicos. Estos mecanismos contribuyen a maximizar el valor de los hidrocarburos en favor de la Nación, fomentar la inversión extranjera directa y fortalecer la transferencia tecnológica. Las nuevas asignaciones para desarrollo mixto se suman a los esquemas existentes de colaboración con terceros, como los Contratos de Servicios Integrales de Exploración y Extracción (CSIEE), Contratos Integrales de Exploración y Producción (CIEP) y Contratos de Exploración y Extracción (CEE).

Se proponen 21 proyectos de desarrollo mixto, de los cuales, al 31 de diciembre de 2024, 7 están adjudicados y 7 aprobados; el resto están en preparación (Tabla 4.3).

Tabla 4.3 Proyectos de Desarrollo Mixto

Proyecto	Área km²	Ubicación	Volumen a recuperar		Máximo de producción		Periodo	Estatus
			Aceite MMb	Gas MMMpc	Aceite Mbd	Gas MMpcd		
Agua Fría	176	Terrestre	102.9	151.1	18.33	25.86	2026-2045	Adjudicado
Cuervito	536	Terrestre		244.2		72.84	2026-2045	Adjudicado
Macavil	26	Terrestre	27.5	393.2	14.72	141.89	2026-2045	Aprobado
Nobilis Maximino	1509	Aguas Ultraprofundas	253.1	565.4	118.11	14.58	2026-2041	Aprobado
Pit – Kayab-Utsil	128	Aguas Someras	827.7	94.3	201.6	12	2026-2045	Aprobado
Sejkan – Tlatitok Sur	23	Aguas Someras	40.9	77.4	33.71	33.62	2026-2034	Aprobado
Sini – Caparroso – Pijije – Escuintle	77	Aguas Someras	28.7	72.4	16.08	42.08	2026-2040	Adjudicado
Tamaulipas Constituciones	102	Terrestre	78.9	96.1	18.69	22.82	2026-2045	Adjudicado
Tupilco Terciario	80	Terrestre	6.9	3.2	3.25	1.54	2026-2045	Adjudicado
Macuil – Paki	32	Aguas Someras	42.2	34.8	19.62	14.58	2026-2043	Aprobado
Rabasa	96	Terrestre	18.4	15.7	6.26	5.15	2026-2040	Aprobado
Cinco Presidentes-Rodador	92	Terrestre	22.2	18.6	5.61	7.47	2026-2043	Aprobado
San Ramón	26	Terrestre	6.9	6.0	2.54	2.77	2026-2040	Aprobado
Madrefil – Bellota	122	Terrestre	35.7	110.7	19.64	47.91	2026-2035	Aprobado

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

Existen 10 proyectos terrestres CIEP: Altamira, Amatitlán, Magallanes, Miahuapan, Pitepec, San Andrés, Soledad, Tierra Blanca, Nejo y Olmos. Los proyectos terrestres CSIEE son: Cuitláhuac y Coapechaca Bloque II y IV; en aguas someras, Bacab-Lum; y en aguas profundas, Lakach.

Estos proyectos CIEP y CSIEE aportarán principalmente gas, para alcanzar un máximo de producción de 446 MMpcd en 2031, de los cuales Lakach contribuirá con 200 MMpcd. Por su parte, Ixachi se consolida como uno de los principales proyectos de gas, y se proyecta que alcance su pico máximo de producción en 2027, con lo que representará poco más del 21 % de la producción nacional (Tabla 4.4)

Tabla 4.4 Proyectos Ixachi y Lakach

Proyecto	Ubicación	Volumen a recuperar		Periodo
		Aceite MMb	Gas MMMpc	
Ixachi	Terrestre	400.0	3118.0	2025-2035
Lakach	Aguas Profundas		660.0	2026-2035

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

4.1.4 Programas de Exploración y Extracción de Operadores Privados

Los Contratos de Exploración y Extracción permiten la participación de operadores privados con fines de complementar la actividad exploratoria y extractiva nacional, mediante esquemas que aseguran la maximización del valor de los hidrocarburos.

En los programas presentados por los operadores privados y aprobados por la autoridad reguladora, se definen las actividades y cronogramas de perforación, construcción de instalaciones, ductos y el desarrollo de los campos, lo anterior en cumplimiento de los objetivos de incrementar la seguridad energética.

La Tabla 4.5 presenta el número de pozos exploratorios y de desarrollo relacionados con los operadores privados en el horizonte 2025–2039, desagregados por escenario de planeación (bajo, medio y alto).

En términos de perforación de pozos, los escenarios muestran diferencias significativas en la intensidad exploratoria. El Escenario Alto muestra una actividad sostenida y robusta al incorporar 16 pozos exploratorios, lo que implica un esfuerzo 8 veces mayor que el escenario medio y 16 veces el escenario bajo. Esto refleja una política de exploración mucho más intensiva, orientada a acelerar la incorporación de nuevos recursos y reservas. En cuanto a la estrategia de desarrollo, se presenta una variación incremental del 2% y 30% respecto del escenario bajo comparado con los escenarios medio y alto, respectivamente.

Tabla 4.5 Perforación de pozos exploratorios y de desarrollo por escenario

Perforación de pozos	Escenario					
	Bajo		Medio		Alto	
	Exploratorios	Desarrollo	Exploratorios	Desarrollo	Exploratorios	Desarrollo
2025	0	10	0	10	0	37
2026	0	9	0	9	0	21
2027	0	12	2	12	0	3
2028	0	6	0	8	0	2
2029	0	8	0	8	0	3
2030	0	15	0	15	0	4
2031	0	6	0	6	0	4
2032	0	7	0	7	0	7
2033	0	3	0	3	6	8
2034	0	0	0	0	6	2
2035	0	3	0	3	0	5
2036	0	2	0	2	4	7
2037	0	1	0	1	0	7
2038	0	3	0	3	0	5
2039	0	4	0	4	0	3
Total	**0**	**89**	**2**	**91**	**16**	**118**

FUENTE: Elaboración propia con información de la Subsecretaría de Hidrocarburos.

La construcción de infraestructura asociada a los proyectos de Exploración y Extracción por parte de operadores privados contempla principalmente la instalación de ductos y, en menor medida, las instalaciones de superficie. Para el periodo 2025–2039, se tiene contemplada la construcción de 13 ductos y 2 instalaciones.

En la Tabla 4.6, se muestra la ubicación de la construcción de infraestructura, en la que destacan las aguas someras, estas concentran el mayor número de construcción de infraestructura (8 ductos y 2 instalaciones), seguidas de las zonas terrestres (5 ductos).

Tabla 4.6 Construcción de ductos e instalaciones por ubicación

Construcción de infraestructura	Ubicación					
	Terrestre		Aguas Someras		Aguas Profundas	
	Ductos	Instalaciones	Ductos	Instalaciones	Ductos	Instalaciones
2025	0	0	1	0	0	0
2026	0	0	0	0	0	0
2027	0	0	1	0	0	0
2028	0	0	2	1	0	0
2029	2	0	0	0	0	0
2030	0	0	0	0	0	0
2031	1	0	0	0	0	0
2032	0	0	2	1	0	0
2033	1	0	0	0	0	0
2034	0	0	0	0	0	0
2035	1	0	0	0	0	0
2036	0	0	1	0	0	0
2037	0	0	0	0	0	0
2038	0	0	0	0	0	0
2039	0	0	1	0	0	0
Total	**5**	**0**	**8**	**2**	**0**	**0**

FUENTE: Elaboración propia con información de la Subsecretaría de Hidrocarburos.

4.2 Programa de ampliación y modernización de la infraestructura de procesos industriales

En sintonía con el PND 2025-2030, el programa de ampliación y modernización de la infraestructura de procesos industriales tiene como propósito fortalecer la seguridad y soberanía energética del país, mediante estrategias que permitan alcanzar la autosuficiencia en el suministro de petrolíferos. En este marco se prioriza el fortalecimiento de las capacidades operativas y financieras de las empresas públicas del Estado bajo un enfoque de eficiencia y desempeño ambiental.

Para ello se delinean acciones orientadas a la ampliación y modernización del SNR, así como la rehabilitación e incremento en la capacidad de los CPQ, con la finalidad de avanzar hacia la autosuficiencia en gasolina, diésel y turbosina para contribuir a la soberanía energética, así como aumentar la producción de las industrias petroquímica y de fertilizantes. Se busca garantizar el abasto sostenido de combustibles estratégicos mediante la modernización y optimización de la infraestructura existente. Asimismo, se busca reducir la producción de combustóleo y maximizar el rendimiento de productos de mayor valor comercial, fortaleciendo la rentabilidad del SNR. Esta iniciativa se alinea con una política energética soberana, sustentable y orientada a la seguridad energética nacional.

4.2.1 Programas de ampliación y modernización del SNR

En cuanto al SNR existen 3 principales estrategias: Realizar rehabilitaciones y mantenimientos mayores y menores, construir infraestructura para aprovechamiento de residuales en la Refinería de Tula y Salina Cruz, así como el desarrollo de infraestructura para desalojo de azufre y coque en la Refinería Olmeca.

Uno de los principales proyectos es realizar mantenimientos mayores y menores a plantas de proceso, servicios auxiliares y tanques de almacenamiento en las 7 refinerías, para incrementar la confiabilidad y el nivel de proceso. Se incrementará el proceso de crudo 34%, procesando de 1,041 Mbd en 2025 a 1,392 Mbd a partir de 2029. En cuanto a la producción de destilados, gasolinas, diésel, turbosina, se incrementa un 62.3% a una tasa de crecimiento anual de 4.93% y se reduce la producción de combustóleo (Tabla 4.7).

Tabla 4.7 Metas del SNR

Metas		2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Proceso Crudo	(Mbd)	1,041	1,256	1,372	1,392	1,392	1,392	1,392	1,392	1,392	1,392	1,392
Productos	Gasolinas terminadas	403	529	614	624	624	624	624	624	624	624	624
	Diesel	230	345	433	441	441	441	441	441	441	441	441
	Turbosina	47	48	64	64	64	64	64	64	64	64	64
	Total destilados	680	922	1,111	1,129	1,129	1,129	1,129	1,129	1,129	1,129	1,129
	Combustóleo y diluente	214	209	104	104	104	104	104	104	104	104	104

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

Se tiene programado el desarrollo de infraestructura para desalojo de azufre y coque de la refinería Olmeca, con el objetivo de mantener la continuidad de la operación de la refinería. Se pretende incrementar la capacidad de desalojo de azufre de 390 a 1,058 toneladas por día (Ton/d) de 2025 a 2027; y de coque de 6,224 a 7,771 Ton/d de 2025 a 2028.

En las refinerías de Salina Cruz y Tula se contempla la construcción de la infraestructura necesaria para el procesamiento de residuos de vacío, con el objetivo de incrementar la producción de gasolina de ultra bajo azufre, diésel ultra bajo azufre y turbosina, acompañado de una reducción en la producción de combustóleo.

4.2.2 Programa de rehabilitación de los CPQ

El Plan Estratégico de PEMEX contempla la recuperación integral del sector petroquímico a través de la reactivación de complejos industriales destinados a impulsar el incremento sostenido en la producción de aromáticos, etano, etileno y sus derivados.

Como parte de las acciones orientadas a la recuperación y fortalecimiento del sector petroquímico nacional, se rehabilitará los CPQ´s mediante programas de modernización, mantenimiento y optimización operativa. Estas acciones buscan incrementar la capacidad productiva, mejorar la eficiencia energética y garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos, impulsando la producción de insumos estratégicos como aromáticos, etano, etileno y amoniaco.

Los planes de rehabilitación del CPQ Cosoleacaque, comprenden el sistema de almacenamiento y distribución en la Terminal de Almacenamiento y Servicios Portuarios (TASP) Pajaritos, así como la rehabilitación de las plantas de Amoniaco VI y VII en el CPQ Cosoleacaque. Con lo anterior, se espera incrementar la producción a 957 Mt para el año 2028, lo que representará un ingreso estimado de 11,381 millones de pesos (Tabla 4.8).

Asimismo, se considera la rehabilitación y operación de las plantas de Etileno, Óxido de Etileno, Oxígeno, Asahi, Mitsui y Swing (Polietileno de Alta y Baja Densidad) en los CPQ Cangrejera y Morelos.

Estas acciones incluyen:

- Operación de dos plantas de Óxido de Etileno (Cangrejera y Morelos).
- Puesta en marcha de un tren de producción de Polietileno de Baja Densidad (PEBD).
- Inicio de operación de la planta Swing.
- Operación de dos trenes adicionales de PEBD.
- Rehabilitación y operación de la planta Mitsui para producción de glicoles.
- Rehabilitación y operación de la planta Asahi.
- Operación del tercer tren de PEBD.

Con estas acciones, se prevé incrementar la producción de 176 Mt en 2025 a 1,029 Mt a partir de 2030 en los CPQ Cangrejera y Morelos, lo que generará ingresos estimados de 20,496 millones de pesos (Tabla 4.8).

Por otro lado, se propone incrementar la confiabilidad y la eficiencia operativa de las plantas de aromáticos en el CPQ Cangrejera, con el propósito de optimizar la utilización de las instalaciones y reducir la dependencia de insumos importados. Para ello, se contempla la reducción de 17.5 Mbd de nafta importada y 3 Mbd de componentes para gasolinas, mediante la reparación de la planta reformadora CCR, la planta hidrodesulfuradora de naftas, así como la rehabilitación de la planta isomerizadora de pentanos. Con la

implementación de estas acciones, se estima un incremento en la producción, que pasará de 75 MTA en 2025 a 329 MTA a partir de 2027. Este aumento en la capacidad productiva se refleja positivamente en los ingresos, los cuales se prevé que evolucionen de 1,563 millones de pesos en 2025 a 7,495 millones de pesos anuales a partir de 2027 (Tabla 4.8).

Finalmente, en el CPQ Escolín se proyecta la construcción y puesta en operación de plantas de Amoniaco-Urea, con el propósito de contribuir a la recuperación productiva del sector de fertilizantes en el país, mediante la incorporación de nueva capacidad de producción de urea a través de un esquema de servicio con un tercero.

Para ello, se prevé diseñar, construir, operar y mantener un complejo de Amoniaco-Urea en los terrenos del CPQ Escolín, cuya primera planta entrará en operación en 2028, alcanzando su capacidad máxima de producción de 750 MTA en 2029 (Tabla 4.8).

Tabla 4.8 Resultados de rehabilitación de los CPQ

Metas	Complejo Petroquímico	Producto	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Producción disponible a ventas MTA	Cosoleacaque	Amoniaco	319	558	638	957	957	957	957	957	957	957	957
	Morelos Cangrejera	Derivados del etano	176	357	623	799	888	1,029	1,029	1,029	1,029	1,029	1,029
	Escolín	Urea	-	-	-	175	750	750	750	750	750	750	750

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

4.2.3 Programa de incremento de capacidad en los CPG

Con el propósito de maximizar el aprovechamiento de la oferta de gas proveniente del campo Ixachi, se desarrolla el proyecto para incrementar la capacidad de procesamiento en el CPG Matapionche. Este proyecto tiene como objetivo optimizar el uso de la infraestructura existente, aprovechar la disponibilidad de instalaciones y garantizar el suministro confiable de gas a los consumidores regionales.

Las acciones principales incluyen la adquisición y construcción de los siguientes sistemas e instalaciones:

- Sistemas de desfogue.
- Tanques de almacenamiento de naftas y LPG.
- Módulo para incremento de capacidad de procesamiento de gas.
- Torre de enfriamiento.
- Islas de llenado para naftas y LPG.
- El proyecto permitirá incrementar la capacidad de procesamiento de gas, las metas de producción se muestran en la Tabla 4.9.

Tabla 4.9 Metas de producción por incremento de capacidad en CPG Matapionche

Meta		Producción máxima 2028-2030
Producción	Gas Natural Seco (MMpcd)	184
	Gas Licuado de Petróleo (Bpd)	3,659

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

De manera complementaria, PEMEX ejecuta trabajos de optimización en las plantas criogénicas y fraccionadoras de los CPG´s Cactus, La Venta y Nuevo PEMEX, con el objetivo de incrementar la recuperación de etano y otros componentes licuables. Ello mejorará la eficiencia operativa y la rentabilidad del sistema de procesamiento de gas natural (Tabla 4.10).

Tabla 4.10 Metas de producción por optimización de CPG Cactus, La Venta y Nuevo Pemex

Meta	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Producción actual de Etano	45	45	50	60	70	64	55	54	52	51	52
Incremento	0	0	10	11	11	11	11	11	11	11	12
Producción Meta	45	45	61	71	81	75	66	65	63	62	63

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

4.3 Planes y Programas de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos

4.3.1 Programas de transporte por ducto de PEMEX

Con el propósito de fortalecer la infraestructura energética del país, PEMEX tiene en su cartera de proyectos la optimización del transporte y almacenamiento de petrolíferos, gas y petroquímicos. Estas iniciativas impulsan la modernización de los sistemas logísticos mediante la incorporación de tecnología y prácticas operativas más eficientes, con el objetivo de garantizar el abasto nacional en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad, al tiempo que se promueve una operación sostenible y competitiva.

De manera complementaria, se da prioridad a los programas de mantenimiento y rehabilitación de oleoductos, poliductos, terminales y muelles, esenciales para conservar la integridad operativa de las instalaciones y prevenir impactos ambientales o sociales. Estas acciones contribuyen a optimizar los costos del transporte y a reducir pagos por demoras marítimas, fortaleciendo la eficiencia y confiabilidad del sistema logístico nacional. En la Tabla 4.11 se presentan los proyectos contemplados y sus principales características, que en conjunto refuerzan la sustentabilidad y resiliencia de la infraestructura energética.

Tabla 4.11 Proyectos de construcción de ductos en evaluación

Proyecto	Objetivo	Características
Cruces direccionados Poliducto Tuxpan-Tula 14” y Poliducto Tula-Salamanca 16”	Brindar la disponibilidad y flexibilidad en el transporte y almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.	Poliducto de 55 km de longitud. Estratégico para combatir el robo de hidrocarburos, con estos cruces direccionados por debajo de la superficie, con un ahorro en el costo de la atención.
Generar capacidad de transporte de gas natural al Istmo de Tehuantepec hacia Salina Cruz	Suministrar gas natural a los polos de desarrollo del Corredor Interoceánico y Salina Cruz mediante la conversión y cambio de uso de oleoductos existentes.	Por definir

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

4.3.2 Programas de transporte de gas por ducto anclados para la generación de energía

En alineación con el PND y PROSENER con los objetivos de fortalecer la seguridad y la soberanía energética, los programas de transporte de gas por ducto anclados para la generación de energía se orientan a garantizar el suministro confiable, continuo y oportuno de gas natural, el cual es insumo estratégico para la operación del Sistema Eléctrico Nacional. En este contexto las estrategias están orientadas a impulsar la expansión y fortalecimiento de la infraestructura de transporte de gas natural, priorizando el diseño del sistema eléctrico que garantice el suministro con producción nacional así como proyectos de generación eléctrica en congruencia con la planeación vinculante del sector eléctrico.

Asimismo, se promueven acciones que permitan facilitar los procesos de trámite para el desarrollo de infraestructura y proyectos de generación eléctrica. De manera complementaria se considera el diseño de un esquema de reservas estratégicas de gas ante contingencias, así como la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura de transporte y almacenamiento, a través de un marco regulatorio adecuado.

La CFE, mediante proyectos de infraestructura gasífera en desarrollo y planeación, busca fortalecer el suministro de gas natural en diversas regiones del país, para atender la creciente demanda energética. En la Tabla 4.12 se describen los principales proyectos de la Empresa Pública del Estado para la construcción de gasoductos y sus características.

El gasoducto Cuxtal II se encuentra en construcción y abarca los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán. Su propósito principal es abastecer la demanda de las nuevas centrales de ciclo combinado en Mérida, Valladolid y el sector industrial. Actualmente presenta un avance general del 43.8 %, con 74.5 km ya construidos.

El proyecto Centauro del Norte, ubicado en Sonora y Baja California, también está en construcción. Su objetivo es transportar gas natural desde Sonora hasta Baja California, para atender la demanda de las centrales de generación existentes y futuras. El proyecto registra un avance general del 7.12 %.

En fase de planeación, el Re–Ruteo Guaymas en Sonora está orientado a habilitar capacidad para proyectos estratégicos como Mexinol, además de proporcionar flexibilidad operativa a instalaciones como la planta de fertilizantes GPO y las centrales eléctricas de Topolobampo. Aunque su inicio de construcción data de 2017, fue suspendido y actualmente se desarrollan estudios de factibilidad y el trazo de una nueva ruta, para su construcción.

Los proyectos en planeación Re–Ruta Tuxpan–Tula, Re–Tuxpan–Tula Oeste y Re–Tula–Villa de Reyes Sur, tendrán la función de suministrar gas a las centrales de generación en el centro del país, reforzando la confiabilidad del suministro. Los proyectos están en planeación en espera de la obtención de los derechos de vía.

Tabla 4.12 Proyectos de construcción de ductos de CFE

Estatus	Proyecto	Ubicación	Diámetro (PLG)	Longitud (km)	Capacidad (MMpcd)
En construcción	Cuxtal II	Chiapas (Cactus) Tabasco, Campeche y Yucatán	16", 20", 24" y 36".	690 km	547
En construcción	Centauro del Norte	Sonora, Baja California	36".	Tramo I de 76.8 km Tramo II de 365 km	400
En Planeación	Ramal Paraíso	Península de Yucatán.	36"	73 km	547
En planeación	Re - Ruteo Guaymas - El Oro	Sonora	30"	107 km	510
En planeación	Re – Ruta Tuxpan - Tula	Hidalgo, Puebla	36"	276 km	886
Evaluación	Re -Tula - Villa de Reyes Sur	Hidalgo, Querétaro	36"	110 km	886

FUENTE: Elaboración propia con información de SENER.

4.3.3 Programas de Expansión de SISTRANGAS

Resulta fundamental contar con un sistema de transporte de gas natural robusto, confiable y con suficiente capacidad, que asegure el suministro oportuno y continuo a los usuarios, incluso ante variaciones en la demanda o contingencias operativas. Un sistema de transporte bien planificado, bajo la rectoría del Estado, fortalece la seguridad energética del país y permite aprovechar plenamente las ventajas del gas natural dentro del sistema energético nacional.

La cartera de proyectos propuesta por el CENAGAS se encuentra alineada con la visión establecida para consolidar el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, manteniendo la rectoría del Estado por medio de la coordinación del desarrollo de dichos proyectos a través del Centro. Los proyectos aprobados están sometidos de manera continua a revisiones y evaluaciones técnico-económicas durante todo el proceso de seguimiento, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y la optimización de los recursos (Tabla 4.13).

Tabla 4.13 Cartera de proyectos propuesta por CENAGAS para el Plan Quinquenal de expansión del SISTRANGAS 2025-2029

No.	Proyecto	Tipo de proyecto	Diámetro (")	Longitud (km)	Capacidad (MMpcd)	Entrada en operación
1	Gasoducto Coatzacoalcos II	Gasoducto para suministro a Polo de Desarrollo	20	17.04	125	2028
2	Interconexión Cosoleacaque	Interconexión entre el SNG y Puerta al Sureste	36	12	600	2027
3	Rehabilitación M3	Rehabilitación de la estación de medición	NA	NA	130	2028
4	Interconexión Ramones Fase II Sur	Interconexión entre el SISTRANGAS y el VAG*	NA	NA	886	2026
5	Gasoducto Arco Tula (DDV)	Gasoducto para suministro a CFE y PEMEX	30	17.5	505	2027-2028

FUENTE: Elaboración propia con base en la Propuesta del Plan Quinquenal de Expansión del SISTRANGAS 2025-2029 presentada por CENAGAS a SENER el 24 de octubre de 2025. *VAG Gasoducto Villa de Reyes - Aguascalientes - Guadalajara.

Los beneficios de los proyectos son los siguientes:

- La construcción del gasoducto denominado *Coatzacoalcos II* garantizará el suministro seguro, continuo y confiable de gas natural al Polo de Desarrollo del mismo nombre, además de atender la demanda incremental de la zona.

- La *Interconexión Cosoleacaque* brindará condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de servicios de transporte de gas natural, así como beneficios sistémicos de redundancia y flexibilidad operativa. Adicionalmente, este proyecto contribuye a dar redundancia al suministro a la Península de Yucatán.
- El proyecto de *Rehabilitación M3* permitirá aprovechar la capacidad de importación en la zona norte a través de la reconfiguración del medidor denominado “M3”. Con esto, se incrementará la capacidad de transporte en la zona de Monterrey, mejorará las condiciones de continuidad y seguridad operativa en la zona y diversificará las fuentes de suministro.
- La *Interconexión Ramones Fase II Sur* contribuirá a mantener el balance y la operación del SISTRANGAS, así como a la flexibilidad operativa.
- El proyecto de *Gasoducto Arco Tula* incrementará la capacidad de transporte hacia la zona de Tula para robustecer el suministro de gas natural a los sectores eléctrico y petrolero, al tiempo que se contará con flexibilidad operativa en las zonas centro-occidente.

Esta cartera de proyectos se complementa con el Programa de Rehabilitación y Modernización de la infraestructura a cargo de CENAGAS y dos estrategias integrales que buscan atender de manera estructurada necesidades específicas (Tabla 4.14).

El Programa de Rehabilitación y Modernización está orientado a garantizar la continuidad operativa de estos sistemas mediante intervenciones focalizadas en tramos e instalaciones que presentan condiciones vulnerables. Con ello, se busca asegurar la confiabilidad del servicio, reducir riesgos operativos y optimizar la capacidad de transporte disponible para atender la demanda nacional.

Los proyectos por ejecutar al marco de este programa tienen alcance al Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco Hermosillo (SNH), ambos a cargo del CENAGAS, los cuales se integran en cuatro categorías: i) proyectos de modernización de las estaciones de medición; ii) trabajos de especialidad; iii) proyectos de rehabilitación de las estaciones de compresión; iv) proyectos de modernización de la infraestructura tecnológica.

Tabla 4.14 Programa de rehabilitación y modernización de la infraestructura del SNG y SNH

Categoría	Objetivo	Alcance
Modernización de estaciones de medición	Garantizar que las estaciones operen bajo las condiciones requeridas de precisión, confiabilidad y brindando seguridad en la continuidad del servicio.	Modernización de la EM Matapionche Modernización de la EM Terminal Venta de Carpio Modernización de la Estación El Castillo Modernización de la Estación Escobedo Modernización de la Estación Juan Díaz Covarrubias Modernización de la Estación La Pila Modernización de la Estación Santa Ana Viejo al GSD de 20" Ø Santa Ana – Tula Modernización Estación Caseta General Pajaritos Modernización Estación CPG Poza Rica Modernización Terminal Apodaca Modernización Terminal Lázaro Cárdenas Modernización Terminal Santa Rosa
Trabajos de especialidad	Gestionar riesgos, prevenir incidentes, extender la vida útil de los activos y asegurar la operación del sistema dentro de los márgenes de seguridad.	Adecuación de instalaciones y sustitución de equipos en instalaciones superficiales Atención de deslaves en ductos Inspección interior de ductos del Sistema Nacional de Gasoductos Rehabilitación de la integridad mecánica de ductos Zona Norte-Noreste Rehabilitación de la integridad mecánica de ductos Zona Sur-Centro Rehabilitación de recubrimiento de los gasoductos Rehabilitación de sistemas de protección catódica Estudios y trabajos para los sistemas de control de la corrosión de los sistemas de transporte del CENAGAS

Categoría	Objetivo	Alcance
Rehabilitación de las estaciones de compresión	Garantizar el funcionamiento seguro y eficiente de las estaciones, reducir riesgos operativos, evitar paros no programados, asegurar la disponibilidad de refacciones y cumplir con las normativas ambientales, eléctricas y de integridad mecánica aplicables.	Adquisición de equipos para EC´s Jáltipan, Medias Aguas y Donají Mantenimiento a ductos TC´s EC Cempoala Mantenimiento mayor TC-02 EC Santa Catarina Mantenimiento al sistema de aire TC´s EC Cempoala Rehabilitación de tanque separador y sistema de aguas aceitosas EC Cempoala Mantenimiento ductos TC´s EC Reynosa Reparación TC-02 EC Cempoala Diagnóstico de compresor TC-04 EC Cempoala Reparación TC-04 EC Cempoala Diagnóstico de compresor TC-02 EC Cempoala Actualización de sistema de control de MC´s EC Chávez Actualización de sistema de control de TC´s EC Reynosa Construcción de paquete gas combustible EC Donají Construcción de acometida y subestación eléctrica EC Donají Instalación de bancos de resistencia en EC´s Jáltipan, Medias Aguas y Donají Adquisición de patines de gas combustible de TC´s EC Cempoala
Modernización de la infraestructura tecnológica	Fortalecer la confiabilidad operativa, asegurar la integridad de los activos, modernizar las plataformas tecnológicas que soportan la toma de decisiones, el monitoreo, el control de procesos y la gestión del Centro.	Modernización del Centro de Datos Modernización integral de infraestructura y solución GRP-SAP Integración de equipos de monitoreo en tiempo real Mantenimiento al sistema SCADA Actualización del sistema SCADA

FUENTE: Elaboración propia con base en la Propuesta del Plan Quinquenal de Expansión del SISTRANGAS 2025-2029 presentada por CENAGAS a SENER el 24 de octubre de 2025.

En cuanto a las estrategias, se han delineado líneas de acción que permitirán definir y estructurar proyectos específicos de infraestructura que respondan de manera efectiva a los objetivos de expansión, modernización y fortalecimiento de la seguridad energética (Tabla 4.15).

Tabla 4.15 Estrategias propuestas por CENAGAS en el Plan Quinquenal de expansión del SISTRANGAS 2025-2029

No.	Estrategia	Objetivo	Alcance
1	Suministro De Gas Natural A Los Polos De Desarrollo	Establecer soluciones de abastecimiento de gas natural que permitan garantizar el suministro confiable y eficiente a los polos de desarrollo.	Como primera fase de la estrategia se evaluarán proyectos de infraestructura de transporte de gas natural para Parque Bajío, en Michoacán: 1) gasoducto paralelo, 2) instalación de una Estación de Compresión.
2	Almacenamiento De Gas Natural	Promover el desarrollo de infraestructura de almacenamiento de gas natural a fin de constituir inventarios estratégicos y operativos gestionados por el Estado.	Alinear los elementos técnicos, económicos y regulatorios necesarios para viabilizar proyectos de almacenamiento que permitan la creación de inventarios estratégicos de gas natural.

FUENTE: Elaboración propia con base en la Propuesta del Plan Quinquenal de Expansión del SISTRANGAS 2025-2029 presentada por CENAGAS a SENER el 24 de octubre de 2025.

4.3.4 Otros proyectos del CENAGAS

Al segundo semestre del 2025, el CENAGAS tiene a su cargo el desarrollo de 3 proyectos de infraestructura de gas natural al amparo del Sistema Nacional de Gasoductos, los cuales se describen en la Tabla 4.16.

Tabla 4.16 Proyectos de transporte de gas natural en desarrollo a cargo de CENAGAS

Proyecto	Ubicación	Alcances	Año de inicio de operaciones	Alcance
Gasoducto Libramiento Reynosa	Reynosa, Tamaulipas	Construcción de un gasoducto de 24 pulgadas de diámetro y 58.3 kilómetros y modernización de las estaciones de medición y control Terminal 2, Estación 19.	Primer semestre del 2026	En 6 Residencias Regionales. EC: Pátzcuaro, Cempoala, Sta. Catarina, Reynosa, Chávez, Chinameca, así como Jáltipan, Medias Aguas y Donají
Estación de Compresión Chinameca	Chinameca, Veracruz	Rehabilitación y modernización de una estación de compresión bidireccional en Chinameca, conectada al gasoducto de 48" Cactus-San Fernando.	Primer semestre del 2026	En 12 Residencias Regionales.
Estaciones de Compresión Jáltipan, Medias Aguas y Donají	Corredor Interoceánico del Istmo, Veracruz y Oaxaca	Rehabilitación de los sistemas de control, gas y fuego, sistemas eléctricos, infraestructura civil y mecánica, para las estaciones.	Primer semestre del 2026	En 13 Residencias Regionales.

FUENTE: Elaboración propia con base en información presentada por CENAGAS a SENER.

Los beneficios de los proyectos son los siguientes:

- El *Libramiento Reynosa* atiende la problemática del crecimiento de la zona urbana en el municipio del mismo nombre. Al quedar el gasoducto dentro de la ciudad, se identificó un riesgo potencial al personal operativo, población, medio ambiente y a la infraestructura. Por tanto, este gasoducto garantizará la seguridad a la población y habilitará la inyección de gas de importación y de producción nacional en la zona sin restricción de presión.
- La *Rehabilitación de la estación de compresión de Chinameca* brindará flexibilidad operativa bidireccional en el sistema de transporte de norte a sur y de sur a norte. Asimismo, atenderá la demanda proyectada para el sur sureste del país y servirá de respaldo para el suministro de gas natural a la Península de Yucatán.
- La *Rehabilitación de las estaciones de compresión Jáltipan, Medias Aguas y Donají* permitirán incrementar la capacidad de transporte en el Istmo de Tehuantepec, lo que contribuirá al desarrollo del Corredor Interoceánico del Istmo y podrá asegurar el suministro de gas natural en Salina Cruz, Oaxaca, así como los parques industriales de la región.

Adicionalmente, CENAGAS evalúa el desarrollo de un nuevo gasoducto en el estado de Sonora. El objetivo de este proyecto será la creación de un corredor energético confiable que dé factibilidad al crecimiento económico con bienestar para los habitantes de la región; entre los proyectos energéticos clave de este corredor está la creación de infraestructura para exportación de GLP en Guaymas.

La realización de este proyecto aportaría diversos beneficios, destacando los siguientes: 1) disponibilidad de gas para consumo nacional y transporte a cargo de CENAGAS; 2) creación de alrededor de 2 mil empleos durante la fase de construcción; 3) se minimizaría el impacto ambiental, sin afectación de comunidades. Se evalúa como un proyecto mixto entre el CENAGAS y un tercero.

4.4 Proyectos de Eficiencia Energética y sustentabilidad

Los proyectos de eficiencia energética, sustentabilidad y transición energética constituyen una palanca clave para afrontar los retos ambientales, sociales y económicos. Al optimizar el uso de la energía reduciendo consumos innecesarios y mejorando procesos y tecnologías se disminuyen tanto los costes operativos como las emisiones de gases de efecto invernadero. Invertir en este tipo de iniciativas no sólo contribuye al bienestar del planeta, sino también al fortalecimiento competitivo de empresas y territorios, generando valor económico, social y ambiental de forma integrada.

Conforme a la Ley de Planeación y Transición Energética[34] y su reglamento[35], el objetivo de esta normativa es establecer y regular la planeación vinculante del sector energético, el fortalecimiento de la transición energética, el aprovechamiento sustentable de la energía, el cumplimiento de las obligaciones en materia de energías limpias y la reducción de emisiones contaminantes, promoviendo al mismo tiempo la justicia, la soberanía y la autosuficiencia energética.

Asimismo, el reglamento de dicha ley tiene por finalidad operacionalizar estas disposiciones: establecer los instrumentos de planeación del sector, los mecanismos de seguimiento, y asegurar que las acciones de eficiencia energética, energías limpias y aprovechamiento sustentable estén debidamente articuladas.

Por tanto, los proyectos de eficiencia energética y sustentabilidad se convierten en el medio para materializar los objetivos de la ley: optimizar los recursos energéticos, impulsar las energías limpias, reducir la huella ambiental y garantizar un acceso equitativo y digno a la energía.

4.4.1 Eficiencia Energética

La cogeneración es un proceso de alta eficiencia energética ya que permite aprovechar de mejor manera la energía contenida en el combustible (como gas natural, biogás, biomasa o incluso residuos industriales) al generar simultáneamente electricidad y calor útil en un mismo proceso. Se analiza el desarrollo de tres importantes proyectos de cogeneración en Tula (Hidalgo), Salina Cruz (Oaxaca), y La Cangrejera (Veracruz) enfocados en mejorar la eficiencia energética mediante el aprovechamiento del calor residual proveniente de sus procesos industriales para producir simultáneamente electricidad y vapor.

Estas iniciativas en conjunto tendrán una generación de vapor de 2,379 toneladas por hora, sumarán más de 2,000 MW (Megawatts) de nueva capacidad instalada hacia 2030, y se prevé comercializar los excedentes de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), lo cual estará sujeto a la regulación vigente, capacidad de interconexión o posibles restricciones técnicas. Los proyectos permitirán una reducción estimada de 1.3 millones toneladas de emisiones de CO_2 (Tabla 4.17).

Tabla 4.17 Proyectos de cogeneración

Proyecto	Características	Inicio de operación	Beneficio
Refinería Salina Cruz	Central de cogeneración de 600-1,000 MW y 645 toneladas de vapor por hora	2030	El proyecto permitirá una reducción estimada de 465 mil toneladas de emisiones de CO_2 por año
Refinería Tula	Central de cogeneración de 734 MW y 320 a 842 toneladas de vapor por hora	2030	El proyecto permitirá una reducción estimada de 390 mil toneladas anuales de emisiones de CO_2
CPQ Cangrejera	Central de cogeneración de 900 MW y 620 a 750 toneladas de vapor por hora	2030	El proyecto permitirá una reducción estimada de 440 mil toneladas anuales de emisiones de CO_2

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

4.4.2 Uso Eficiente de la Energía en PEMEX

El uso eficiente de la energía en el sector de petróleo y gas representa una transformación fundamental en la industria. El sector energético está evolucionando hacia un modelo que optimiza el consumo energético en cada etapa de la cadena de valor. Esta tendencia responde a la necesidad de conservar recursos energéticos valiosos mientras se mantiene la seguridad del suministro nacional.

PEMEX es una empresa considerada como intensiva en el consumo de energía, por lo que la eficiencia energética de sus procesos es relevante para la optimización de los recursos y para la rentabilidad de sus operaciones. Por lo cual, tiene el objetivo de mejorar su desempeño energético, a través de la operación y mantenimiento de los Sistemas de Gestión de la Energía (SGEn), el control eficiente de la energía en los equipos y procesos identificados como Uso Significativo de la Energía (USEn), la implementación de proyectos transversales de eficiencia energética y el fortalecimiento de la cultura en materia de uso racional de la energía.

En este sentido y tras haber evaluado los riesgos y oportunidades asociados a una transición energética justa y a los impactos por el cambio climático, PEMEX trabajará bajo una estrategia orientada a la eficiencia energética y a la reducción de emisiones de GEI; acciones que se consolidarán a través de iniciativas y líneas de acción (Figura 4.1).

Figura 4.1 Iniciativas y medidas de eficiencia energética planificadas de 2026 a 2030



FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

Las iniciativas y medidas bajo las cuales planea trabajar PEMEX permitirán establecer metas para el mediano y largo plazo; su cumplimiento y resultado confirmarán el compromiso de PEMEX con el desarrollo sostenible, la soberanía energética, así como el cuidado y el aprovechamiento de los recursos de nuestro país.

Tabla 4.18 Metas e intensidades de consumo energético (ICE) PEMEX 2026-2030

Indicador	Unidades	2025	2026	2027	2028	2029	2030
ICE Extracción y Producción[1]	GJ/Mbpce	131.94	133.42	131.76	131.29	132.19	131.32
ICE Refinería[2]	GJ/Mb	784.66	778.39	771.43	765.17	756.81	748.91
ICE CPG	GJ/MMpc	61.10	61.93	61.17	61.08	60.55	60.59
ICE CPQ[3]	GJ/t	111.69	127.27	181.06	193.67	200.09	209.79

FUENTE: Elaboración SENER con información de PEMEX. [1] Incluye petróleo crudo y gas, y no incluye actividades de perforación.[2] Incluye proceso de petróleo crudo.[3] Incluye producción de metanol, aromáticos, amoniaco y derivados del etano, propileno y, derivados y otros (butadienos, ceras y líquidos de pirólisis).

4.4.3 Nuevos Proyectos de Sostenibilidad de PEMEX

Pemex cuenta con una cartera de proyectos orientados a energías y tecnologías alternativas que buscan fortalecer su papel en la transición energética y generar nuevas líneas de negocio que complementen y creen sinergias con sus operaciones actuales. Estas iniciativas incluyen soluciones diseñadas para reducir emisiones, mejorar la eficiencia y diversificar los ingresos de la empresa. No obstante, a la fecha estas oportunidades aún no se han materializado, lo que representa un espacio estratégico para que Pemex evolucione hacia un modelo más competitivo, justo y sostenible, alineado con los objetivos nacionales de seguridad y soberanía energética (Tabla 4.19).

La Empresa Pública avanza hacia la transición energética mediante proyectos estratégicos que impulsan la sostenibilidad y la diversificación de su matriz de negocio. Uno de ellos es la producción de combustible sostenible de aviación (SAF por sus siglas en inglés), orientada a atender la creciente demanda del sector aeronáutico de combustibles limpios, reduciendo emisiones y contribuyendo al cumplimiento de compromisos internacionales. Este proyecto contempla la instalación de una biorrefinería capaz de transformar materias primas —como etanol— en bioturbosina, lo que permitirá posicionar a Pemex como un actor relevante en la oferta de energías renovables para la aviación (Tabla 4.19).

En paralelo, la producción de hidrógeno verde se perfila como un pilar para la descarbonización industrial. Mediante electrólisis alimentada con energía renovable, Pemex podrá avanzar hacia la generación de hidrógeno de manera sostenible, evaluando distintas alternativas tecnológicas para optimizar costos y disponibilidad de recursos. El hidrógeno producido será clave para fortalecer procesos internos, impulsar la generación de combustibles renovables y habilitar esquemas de captura y aprovechamiento de CO_2, contribuyendo así a la neutralidad de carbono y a la modernización tecnológica de la Empresa (Tabla 4.19).

La electromovilidad representa otra oportunidad estratégica para la modernización del sector. Pemex proyecta la instalación progresiva de estaciones de carga para vehículos eléctricos, inicialmente en instalaciones propias y, en etapas posteriores, dentro de su red nacional de estaciones de servicio. Este modelo, que incluye en su proyección de ejecución esquemas de colaboración con terceros, permitirá incorporar infraestructura moderna sin inversión directa significativa, fomentando la movilidad sostenible y contribuyendo a la reducción de emisiones asociadas al transporte (Tabla 4.19).

Asimismo, el proyecto de granjas solares busca aprovechar espacios disponibles en instalaciones de Pemex para generar electricidad renovable mediante sistemas fotovoltaicos. Actualmente se evalúan distintos esquemas para el aprovechamiento de esta energía, incluyendo modalidades de autoconsumo y la posible comercialización en el Mercado Eléctrico Mayorista. Con ello, Pemex podría reducir costos operativos, disminuir su huella de carbono y fortalecer su imagen corporativa como una empresa comprometida con la sostenibilidad y la transición energética (Tabla 4.19).

En conjunto, estos proyectos representan una hoja de ruta inicial para que Pemex avance de manera ordenada y gradual en la transición energética, fortaleciendo la diversificación de su portafolio, reduciendo su huella de carbono y aprovechando sinergias con sus operaciones actuales. La implementación de estas iniciativas permitirá a la Empresa Pública contribuir a la seguridad y soberanía energética del país.

Tabla 4.19 Nuevos proyectos de sostenibilidad

Proyecto	Objetivo	Firma de contrato / Inicio de inversión	Inicio de operación
Electromovilidad	Desarrollar, gradualmente, la infraestructura de recarga para vehículos eléctricos en activos e instalaciones de Pemex, mediante esquemas de colaboración con terceros, con el propósito de impulsar el desarrollo de la electromovilidad en el país, diversificar los servicios ofrecidos en la red de estaciones de servicio y contribuir a la reducción de emisiones del sector transporte	2026	2026
Granjas solares: Energía eléctrica renovable	Aprovechar espacios e infraestructura en instalaciones propiedad de Pemex para generar energía eléctrica renovable y limpia mediante sistemas fotovoltaicos, que permita cubrir parcialmente sus requerimientos energéticos y/o habilitar esquemas comercializables, reduciendo el estrés energético en la zona y descarbonizando el sector	2026	2027
Extracción comercial de litio de salmueras	Evaluar el potencial de extracción de minerales disueltos como el litio en las salmueras petroleras y su escalamiento a producción comercial	2028	2030
Producción de combustible sostenible de aviación (SAF)	Diseñar, desarrollar e iniciar la operación de una cadena de valor para la producción de combustibles de aviación sostenibles en Pemex, con el fin de: - Atender, hacia 2030, la participación objetivo del 5% de SAF en el consumo nacional de combustibles de aviación. - Diversificar los ingresos de la Empresa. - Contribuir a la descarbonización del sector aeronáutico.	2026	2030
Producción de hidrógeno verde	Establecer la capacidad operativa para producir hidrógeno verde en Pemex con prioridad de suministro a la cadena de valor de SAF; en una segunda etapa, evaluar su integración gradual en el Sistema Nacional de Refinación y las oportunidades comerciales en mercados internacionales	2027	2030
Generación de energía eólica	Generación de energía eólica en plataformas petroleras en desuso	2027	2031
Diésel ecológico	Producir diésel de bajo contenido de azufre (máximo 10 ppm) y atender la demanda asociada		2025

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX.

El Programa de Aprovechamiento de Gas Natural, busca evitar su Quema y Venteo e implementar sistemas para la recuperación y utilización del gas de desecho, generado en campos de producción, refinerías y plantas de procesamiento de gas. Este gas, será destinado a la generación de energía eléctrica, promoviendo la reducción de emisiones y el uso sustentable de los recursos naturales. Adicionalmente, el programa incluye el desarrollo de sistemas de recolección y acondicionamiento de gas natural fuera de especificación, a fin de incorporarlo a los procesos de generación eléctrica, considerando esquemas de transferencia y optimización del gasto energético (Tabla 4.20).

Tabla 4.20 Proyectos de aprovechamiento de gas

Proyecto	Objetivo	Firma de contrato / Inicio de inversión	Inicio de operación
Aprovechamiento de gas natural evitando su quema venteo	Aprovechamiento de calor de los pozos petroleros.	2026	2028

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX

4.4.4 Estrategia de Mitigación Climática de PEMEX

PEMEX ha definido una estrategia integral para reducir emisiones de GEI, alineada con los compromisos internacionales de México y su NDC, que establece una meta de reducción del 14% para el sector petróleo y gas.

La estrategia de PEMEX contempla alcanzar emisiones netas cero en alcances 1 y 2[36] hacia 2050. Mientras que para 2030 las metas de reducción de GEI, respecto a los valores de 2021, son: 61% en Exploración y Extracción; 60% en procesamiento de gas; y 40% en refinación (Tabla 4.21). También, se establece que en 2030 la intensidad de las emisiones de metano por segmento se reducirá 30% con respecto a los valores obtenidos en 2020. Además, al 2030 se espera que las quemas rutinarias de gas en las actividades de Exploración y Extracción sean de cero.

Considerando lo anterior, las acciones inmediatas que se realizarán incluyen la implementación de proyectos para la reducción de quema rutinaria de gas en exploración y extracción, así como alcanzar un aprovechamiento mínimo del 98% del gas. Se reducirán las emisiones de metano mediante programas de detección y reparación de fugas (LDAR[37]). Asimismo, se implementan proyectos para la mejora de la eficiencia de combustión en equipos y sistemas de desfogues.

Los proyectos clave en la Estrategia de Mitigación Climática de PEMEX son de cogeneración eficiente, así como mejoras en eficiencia energética en refinación y petroquímica.

El enfoque estratégico es priorizar iniciativas con alto potencial de abatimiento y bajo costo marginal. Estas acciones permitirán cumplir las metas de reducción hacia 2030, impulsando la transición energética de PEMEX hacia un modelo más sostenible y resiliente, en línea con los objetivos nacionales y globales de descarbonización.

Tabla 4.21 Metas de reducción de emisiones de GEI por segmento en términos de intensidad (Alcance 1)

Proyecto	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Exploración y Extracción (tCO2e/Mbpce)	21.5	20.7	19.9	19.1	18.3	17.5
Proceso de Gas (tCO2e/MMpc)	4.3	4.3	4.2	4.1	4.0	3.9
Refinación (tCO2e/Mb)	39.7	38.7	37.8	36.9	36.0	35.1

FUENTE: Elaboración propia con información de PEMEX. Nota: Las metas están en línea con la NDC.

4.4.5 Proyectos de Sostenibilidad de CFE

La CFE está comprometida a contribuir al cumplimiento de los compromisos de México en materia de cambio climático, desarrollo sostenible, transición y soberanía energética. Esta línea surge de la necesidad de alinear las operaciones y la expansión de la CFE con las metas nacionales e internacionales, incluyendo los ODS, fortaleciendo la resiliencia climática a lo largo de su cadena de valor y generando confianza entre inversionistas, comunidades y otros grupos de interés, por lo que se contempla la instrumentación institucional de un Plan de Sostenibilidad (Plan).

La fundamentación normativa del Plan se encuentra en la Ley del Sector Eléctrico, que establece la obligación del Estado de garantizar la seguridad, confiabilidad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional; la Ley de Planeación y Transición Energética y su Reglamento, que definen la planeación vinculante para la transición energética justa; la Ley de la Empresa Pública del Estado, CFE, que establece como objeto

procurar la justicia energética y el desarrollo sustentable; el Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, CFE, que incorpora el Comité de Sostenibilidad como órgano auxiliar del Consejo de Administración. Finalmente, conforme a la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), los estados financieros anuales deberán incluir un informe con información de sostenibilidad, lo cual se vincula directamente con el Plan de Sostenibilidad.

La publicación del Plan está prevista para 2026, con actualizaciones al menos cada tres años o antes, conforme a prioridades, riesgos y oportunidades. Este instrumento se alineará con los planes de la SENER, la normativa aplicable, estándares nacionales e internacionales y compromisos en materia de sostenibilidad.

El Plan contempla indicadores de desempeño organizados en tres dimensiones: Ambiental, Social y Fortalecimiento institucional, con metas orientadas a prioridades nacionales e internacionales, entre las que destacan:

- Impulsar la reducción de emisiones de GEI mediante la incorporación de fuentes de energía renovables y limpias, en el desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, aportando una capacidad instalada de 7,143MW a través del desarrollo de nuevos proyectos (Centrales de Generación de Energía Eólica y Centrales Fotovoltaicas).
- La transición hacia una economía baja en carbono y el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por México.
- Atención y mitigación de impactos sociales asociados a la cadena de valor y a los actores de interés.
- Fortalecimiento institucional y transparencia.
- **NIIF S1**: Requerimientos Generales para la Información Financiera a Revelar relacionada con la Sostenibilidad.
- **NIIF S2**: Información a Revelar relacionada con el Clima.

La aplicación de estas normas se basa en cuatro pilares: gobernanza, estrategia, gestión de riesgos y métricas, así como objetivos, orientando la integración de la sostenibilidad en la gestión corporativa; mediante la adopción de mejores prácticas y uso de indicadores internacionales. En este marco, la CFE elaborará anualmente su Reporte de Sostenibilidad, avanzando hacia esquemas de verificación externa que aseguren la calidad y confiabilidad de la información presentada.

La CFE alineada a los compromisos internacionales de México, dentro su Plan de Fortalecimiento y Expansión del Sistema Eléctrico Nacional de la CFE 2025-2030 contempla aportar 22,846 MW al Sistema Eléctrico Nacional, con el desarrollo de nuevos proyectos y sistema de baterías 15,446 MW, además de la entrada de operación de 10 centrales que se iniciaron en la administración anterior y la repotenciación de 16 hidroeléctricas, que en conjunto añadirán 6,717 MW[38].

En el marco de la transición hacia un modelo energético más sostenible, se plantean dos acciones fundamentales que serán desarrolladas. La primera consiste en la incorporación de energías limpias en la generación eléctrica, mientras que la segunda aborda la sustitución de combustibles de alto contenido de carbono por gas natural en centrales de alta eficiencia. Ambas iniciativas buscan reducir emisiones y mejorar el desempeño ambiental del sistema energético.

- La incorporación de energías limpias en la generación eléctrica.
- La sustitución de combustibles de alto contenido de carbono por gas en centrales de alta eficiencia.

Del 1 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2025 se agregaron más de 1.3 GW de capacidad instalada por la entrada en operación de dos centrales eléctricas de ciclo combinado: Salamanca I (Guanajuato) y Villa de Reyes (San Luis Potosí); así como la conclusión de la modernización de tres centrales hidroeléctricas iniciadas en la administración anterior (2018-2024): Zimapán, Minas y Villita. Para lo que resta del 2025, se prevé la conclusión de al menos cuatro proyectos, que añadirán más de 600 MW: dos centrales de ciclo combinado, El Sauz II (Querétaro) y Manzanillo III (Colima), y dos centrales hidroeléctricas, Portezuelo I y II (Puebla).

La CFE ha realizado esfuerzos alineados a los compromisos internacionales de México con el cumplimiento de la Ley de Cambio Climático y su reglamento, participación en el Registro Nacional de Emisiones y Sistema de Comercio de Emisiones, dentro de estos esfuerzos son la modernización y los cambios de combustibles en las centrales térmicas convencionales y puestas en servicio de ciclos combinado.

5 Referencias – Glosario Siglas y Acrónimos Unidades y Notas

5. Referencias

CENAGAS. (2021, febrero 25). Informe de hechos del Estado de Alerta Crítica en el SISTRANGAS. Boletín CENAGAS. https://boletin-gestor.cenagas.gob.mx/Docs/avisos/Informe_de_Hechos_Alerta_Critica.pdf

CENAGAS. (2025). Propuesta de Plan Quinquenal de Expansión del SISTRANGAS 2025-2030. CENAGAS.

EIA. (n.d.). International. EIA Independent Statistics and Analysis U.S. Energy Information Administration. Retrieved Junio 20, 2025, from https://www.eia.gov/international/rankings/world?Pa=12&u=3&f=A&v=none&y=01%2F01%2F2023&ev=false

EIA. (2012, enero 12). 2011 Brief: Brent crude oil averages over $100 per barrel in 2011. Today in Energy. https://www.eia.gov/todayinenergy/detail.php?id=4550

EIA. (2013, septiembre 10). Global crude oil supply disruptions and strong demand support high oil prices. Today in Energy. https://www.eia.gov/todayinenergy/detail.php?id=12891

EIA. (2020, enero 9). Natural gas prices in 2019 were the lowest in the past three years. Today in Energy. https://www.eia.gov/todayinenergy/detail.php?id=42455

EIA. (2022, julio 14). U.S. monthly average Henry Hub spot price nearly doubled in 12 months. Today in Energy. https://www.eia.gov/todayinenergy/detail.php?id=53039

EIA. (2022, diciembre 5). Less U.S. jet fuel consumption on average in 2022 than in 2019. Today in Energy. https://www.eia.gov/todayinenergy/detail.php?id=54879

EIA. (2024, enero 2). Brent crude oil prices averaged $19 per barrel less in 2023 than 2022. Today in Energy. https://www.eia.gov/todayinenergy/detail.php?id=61142

EIA. (2025). Energy Statistics Data Browser. IEA. Retrieved Junio 16, 2025, from https://www.iea.org/ data-and-statistics/data-tools/energy-statistics-data-browser?country=WORLD&fuel=Energy%20supply& indicator=TESbySource

EIA. (2025, enero 6). Brent crude oil prices traded in a narrow range in 2024. Today in Energy. https://www.eia.gov/todayinenergy/detail.php?id=64144

PEMEX. (2017, Abril). Informe Anual 2016. https://www.pemex.com/acerca/informes_publicaciones/Documents/Informe-Anual/Informe_anual_2016.pdf PEMEX. (2021). Informe Anual 2021

PEMEX. (2022). Plan de Negocios 2023-2027 (versión pública). PEMEX.

PEMEX. (2025). Plan Estratégico 2025-2030. PEMEX. https://www.pemex.com/acerca/planestrategico/Paginas/default.aspx

PEMEX. (2025, 03 29). Impulsa Pemex Gasolinera del Bienestar, un modelo de economía social y solidaria. Sala de prensa. Comunicados nacionales. https://www.pemex.com/saladeprensa/boletines_nacionales/Paginas/2025_14-nacional.aspx

SENER. (2025). 1er Informe de Labores 2024-2025. Secretaría de Energía. https://base.energia.gob.mx/IL/Primer_Informe_de_Labores_2024-2025.pdf

SENER, CENAGAS, & CRE. (2024). Cuarta Revisión Plan Quinquenal de Expansión del SISTRANGAS 2020-2024. SENER.

USITC. (2016, julio). Special Topic: Effects of Declining Crude Petroleum and Natural Gas Prices on U.S. Sectoral Trade. United States International Trade Comission. https://www.usitc.gov/research_and_analysis/trade_shifts_2015/specialtopic.htm

Glosario

Aceite – Porción de hidrocarburos que existe en fase líquida en los yacimientos y permanece así en condiciones originales de presión y temperatura. Puede incluir pequeñas cantidades de substancias que no son hidrocarburos. Es práctica común clasificar al aceite en función de su densidad y expresada en grados API.

Aceite ligero – La densidad de este aceite es mayor a 27 grados API, pero menor o igual a 38 grados.

Aceite pesado – Es aquél cuya densidad es menor o igual a 27 grados API.

Aceite superligero – Su densidad es mayor a los 38 grados API.

Almacenamiento – Depósito y resguardo de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.

Asignación – Acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Energía, otorga a Petróleos Mexicanos el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación, por una duración específica, y se clasifican en Asignación para Desarrollo Propio y Asignación para Desarrollo Mixto.

Asignataria – Petróleos Mexicanos en su carácter de titular de una Asignación.

Autotanque – Transporte utilizado y acondicionado para transportar productos petrolíferos o petroquímicos. Es el medio de transporte más flexible con que se cuenta, ya que su velocidad de respuesta a la presentación de requerimientos es la mayor, y prácticamente no requiere de infraestructura previa para su utilización.

Bombeo neumático – Sistema artificial de producción que se emplea para facilitar el flujo de fluidos de un pozo mediante la inyección de gas a través del espacio anular entre la tubería de producción y la tubería de revestimiento.

Campo maduro – Campo petrolero el cual ha alcanzado su máximo de producción y ha comenzado a declinar.

Carrotanque – Vagón de ferrocarril utilizado para transportar líquidos.

Complejo Petroquímico – Conjunto de plantas petroquímicas y de servicios principales en el cual se obtienen sinergias productivas y logísticas que le confieren ventajas competitivas y que son encargadas de transformar químicamente componentes del gas, condensados y otros hidrocarburos líquidos en productos petroquímicos básicos, intermedios y finales, con el objeto de generar valor agregado.

Complejo Procesador de Gas – Serie de campos o plantas que comparten instalaciones superficiales comunes para el procesamiento del gas e hidrocarburos líquidos. Incluyen las instalaciones requeridas para llevar productos intermedios, subproductos o materia prima de un Centro Procesador de Gas a otro, a una Refinería, a un Centro Petroquímico, a un Complejo Petroquímico, o a una Terminal de Almacenamiento de Amoniaco.

Condensados – Hidrocarburos líquidos que se separan del Gas Natural durante su extracción de los yacimientos o durante su procesamiento, cuando se modifican las condiciones de presión y temperatura, cuyo tratamiento y uso es equivalente al Petróleo, constituidos por alcanos de mayor peso molecular, principalmente por pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados.

Consumo final – Cantidad total de energía utilizada directamente por los sectores consumidores finales (residencial, industrial, agropecuario, comercial y servicios, y transporte), excluyendo las pérdidas en transformación y distribución, representa la energía efectiva consumida para procesos productivos, movilidad y uso doméstico.

Contrato de Exploración y Extracción (CEE) – Acto jurídico que suscribe el Estado Mexicano, a través de la Secretaría de Energía, por el que se conviene la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica.

Coquización – Proceso de desintegración térmica para romper moléculas grandes en otras más pequeñas con la generación de coque de petróleo.

Cuenca – Receptáculo donde se deposita una columna sedimentaria, y que comparte en varios niveles estratigráficos una historia tectónica común.

Densidad – Propiedad intensiva de la materia que relaciona la masa de una sustancia y su volumen a través del cociente entre estas dos cantidades. Se expresa en gramos por centímetro cúbico, o en libras por galón.

Densidad API – Es la medida de la densidad de los productos líquidos del petróleo, derivado de la densidad relativa de acuerdo con la siguiente ecuación. Densidad API=(141.5/densidad relativa)-131.5.

Desarrollo – Actividad que incrementa, o decrementa, reservas por medio de la perforación de pozos de explotación.

Descubrimiento – La acumulación o conjunto de acumulaciones de hidrocarburos en el subsuelo que, mediante actividades de perforación, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos. En el caso de Yacimientos No Convencionales, se debe demostrar mediante pruebas o análogos que los Hidrocarburos pueden o podrían fluir a superficie.

Desintegración catalítica – Proceso de rompimiento de moléculas grandes de aceite en otras más pequeñas mediante un catalizador.

Distribución – Actividad que consiste en adquirir, recibir, guardar, trasladar y, en su caso, conducir un determinado volumen de Gas Natural o Petrolíferos desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados para su venta a personas Permisionarias de Expendio al Público o personas Usuarias Finales.

Ducto bidireccional – Se refiere a un ducto diseñado y operado con la capacidad de transportar hidrocarburos (como petróleo, gasolinas, diésel, etc.) en ambas direcciones a lo largo de su trayectoria.

Ductos – Las tuberías e instalaciones para la conducción de algún hidrocarburo.

Estación de compresión – Estación localizada cada 60 km. u 80 km. a lo largo de un gasoducto y su operación consiste en recomprimir el gas para mantener su presión y flujos especificados.

Fraccionamiento de líquidos – Proceso de separación de los licuables recuperados en etano, gas licuado y gasolinas naturales (naftas).

Gas asociado – Gas Natural disuelto en el Petróleo o libre de éste, bajo las condiciones de presión y de temperatura originales en un yacimiento.

Gas de empaque – Volumen de gas natural necesario para mantener las presiones de operación en un sistema de transporte.

Gas húmedo – Es el gas natural que contiene más de 3 gal/Mpc de hidrocarburos líquidos.

Gas licuado del petróleo – Aquél que es obtenido de procesos de refinación del Petróleo y de las plantas procesadoras de Gas Natural, y está compuesto principalmente de gas butano y propano.

Gas natural – Mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial y que está constituida principalmente por metano y otros gases hidrocarburos más pesados. Asimismo, puede contener nitrógeno, dióxido de carbono y ácido sulfhídrico, entre otros compuestos. Puede ser Gas Natural Asociado, Gas Natural No Asociado, gas asociado al carbón mineral o gas del procesamiento industrial. En el caso de gas natural proveniente de los centros procesadores nacionales o de importación es el que cumple con las especificaciones de calidad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Gas natural licuado – Una forma de gas natural apta para el transporte marítimo. El gas natural se licúa reduciendo su temperatura a -162 °C a presión atmosférica, lo que reduce sus necesidades de espacio para almacenamiento y transporte en más de 600 veces.

Gas Natural no asociado – Gas Natural que se encuentra en yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales del yacimiento.

Gas seco – Gas natural libre de hidrocarburos condensables (básicamente metano).

Gasoducto – Sistema o conjunto de instalaciones que sirven para transportar el gas natural, procedente de los centros productores o de las plantas de tratamiento y utilización de gases, a los centros de distribución o a los usuarios de grandes volúmenes.

Henry Hub – Punto de confluencia de ductos localizado en Louisiana, EUA. En donde el precio del energético se utiliza como referencia para establecer los contratos de futuros del gas natural que son negociados en el NYMEX (New York Mercantile Exchange).

Hidrocarburos – Compuestos químicos orgánicos formados principalmente por hidrógeno y carbono, en forma de Petróleo líquido, Gas Natural y otros compuestos sólidos.

Hidrocarburos líquidos – Se refiere a la suma de petróleo crudo y condensados producidos, expresada normalmente en miles de barriles diarios (Mbd).

Hidrodesulfuración – Proceso para remover azufre de las moléculas, utilizando hidrógeno bajo presión y un catalizador.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios – Es el gravamen que se paga por la producción y venta o importación de gasolinas, alcoholes, cerveza y tabacos, entre otros bienes, principalmente. Igual que el IVA es un impuesto indirecto, debido a que los contribuyentes no lo pagan directamente, sino que lo trasladan o cobran a sus clientes (excepto en importación) y el contribuyente sólo lo reporta al Sistema de Administración Tributaria.

Inventarios – Existencias de petrolíferos mantenidas con fines comerciales y operativos.

Petróleo – Mezcla de carburos de hidrógeno que existe en fase líquida en los yacimientos y permanece así en condiciones originales de presión y temperatura. Puede incluir pequeñas cantidades de substancias que no son carburos de hidrógeno.

Petróleo crudo – Mezcla de hidrocarburos compuesta de combinaciones de átomos de carbono e hidrógeno y que se encuentra en los espacios porosos de la roca. El petróleo crudo puede contener otros elementos de origen no metálico como azufre, oxígeno y nitrógeno, así como trazas de metales como constituyentes menores.

Petróleo crudo equivalente (PCE) – Forma utilizada a nivel internacional para reportar el inventario total de hidrocarburos. Su valor resulta de adicionar los volúmenes de Aceite, de Condensados, de los Líquidos de Planta y del Gas Seco equivalente a líquido.

Planta criogénica – Planta procesadora capaz de producir productos líquidos del gas natural, incluyendo etano, a muy bajas temperaturas de operación.

Poder calorífico – Es la cantidad de calor liberado por unidad de masa, o por unidad de volumen, cuando una sustancia es quemada completamente. Los poderes caloríficos de los combustibles sólidos y líquidos se expresan en calorías por gramo o en BTU por libra. Para los gases, este parámetro se expresa generalmente en kilocalorías por metro cúbico o en BTU por pie cúbico.

Poliducto – Ducto usado para el transporte de productos petrolíferos y petroquímicos.

Pozo – Construcción efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el yacimiento, con el objeto de realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Pozo de desarrollo – Pozo que se perfora dentro de los límites de un yacimiento conocido, teniendo como objetivo la extracción comercial de hidrocarburos.

Pozo exploratorio – Pozo cuyo objetivo es conocer la columna estratigráfica, confirmar la existencia de un sistema petrolero y, en su caso, localizar y delimitar un posible Yacimiento con el fin de incorporar Reservas. En esta categoría también se encuentran los Pozos de Sondeo Estratigráfico y Pozos Delimitadores; están comprendidos los Pozos para Yacimientos Convencionales, ya sean terrestres o Pozos Costa Afuera.

Pozo perforado – Pozos cuya perforación con la barrena ha sido concluida y cuentan con tubería de ademe o revestimiento ya cementada, pero que todavía no han sido sometidos a las operaciones subsecuentes que permitan la producción de hidrocarburos.

Pozo terminado – Pozos perforados en los que ya se han efectuado las operaciones de terminación, tales como: instalación de tubería de producción; disparos a la tubería de revestimiento para horadarla y permitir la comunicación entre el interior del pozo y la roca almacenadora; y limpieza y estimulación de la propia roca para propiciar el flujo de hidrocarburos.

Privado – Contratista o Persona Moral que suscriba con la Secretaría de Energía un Contrato para la Exploración y Extracción, ya sea de manera individual o en consorcio o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Provincia geológica – Región de grandes dimensiones caracterizada por una historia geológica y desarrollos similares.

Provincia Petrolera – Área geográfica delimitada, donde existen cantidades comerciales de petróleo o en las que se ha identificado condiciones favorables para la acumulación de hidrocarburos.

Ramal – Ducto secundario que conectado al ducto original permite el transporte de hidrocarburos hacia puntas divergentes de la ruta del ducto original.

Recuperación mejorada – Conjunto de procesos cuyo objetivo es la recuperación de Hidrocarburos mediante la Inyección Asociada a Recuperación Secundaria y Mejorada, de fluidos que normalmente no están presentes en el Yacimiento o bien, fluidos que comúnmente están en él, pero que son inyectados en condiciones específicas, con el fin de modificar las propiedades fisicoquímicas del sistema roca-fluidos del Yacimiento.

Recuperación primaria – Extracción del petróleo utilizando únicamente la energía natural disponible en los yacimientos para desplazar los fluidos, a través de la roca del yacimiento hacia los pozos.

Recuperación secundaria – Proceso a través del cual se agrega energía al Yacimiento con el fin de proveer un empuje adicional y mantenimiento de presión, mediante la Inyección Asociada a Recuperación Secundaria y Mejorada, de fluidos tales como gas, agua o la combinación de éstos, de manera inmiscible.

Recurso – Todas las cantidades de hidrocarburos presentes naturalmente dentro de la corteza terrestre, tanto descubiertas como no descubiertas, más aquellas cantidades ya producidas. Además, incluye todos los tipos de hidrocarburos, ya sean actualmente considerados como recursos convencionales o no convencionales. También referenciado como Volumen Original Total.

Recurso prospectivo – Volumen de Hidrocarburos estimado a una fecha determinada, que todavía no se descubre pero que ha sido inferido y que se estima potencialmente recuperable, mediante la aplicación de proyectos de desarrollo futuros.

Recursos Convencionales – Son aquellas acumulaciones de hidrocarburos en rocas porosas y permeables limitadas por un rasgo estructural o estratigráfico que se encuentran entrampados, típicamente acotadas por un acuífero y que están afectados significativamente por las influencias hidrodinámicas tales como la flotabilidad del petróleo en el agua.

Recursos No Convencionales – Son acumulaciones de hidrocarburos sobre áreas extensas y que no se afectan significativamente por condiciones hidrodinámicas. Geológicamente, los Recursos No Convencionales consisten en un sistema petrolero confinado, donde la roca generadora, a la vez es almacén y sello.

Reserva 1P – Igual a las Reservas Probadas. Si se emplean métodos probabilistas para su evaluación, debería haber una probabilidad de al menos 90 por ciento de que el volumen a recuperar sea igual o mayor al calculado, es decir, Reservas con alta certidumbre.

Reserva 2P – Es igual a las Reservas Probadas más las Reservas Probables. Si se emplean métodos probabilistas, debería haber una probabilidad de al menos 50 por ciento de que el volumen a recuperar sea igual o mayor a la estimación de 2P.

Reserva 3P – Es igual a las Reservas Probadas más las Reservas Probables más las Reservas Posibles. Si se emplean métodos probabilistas, debería haber una probabilidad de al menos 10 por ciento de que el volumen a recuperar sea igual o mayor a la estimación de 3P.

Reservas – Volumen de Hidrocarburos en el subsuelo, calculado a una fecha dada a condiciones atmosféricas, que se estima será producido técnica y económicamente, bajo las premisas económicas aplicables, con cualquiera de los métodos y sistemas de Extracción aplicables a la fecha de evaluación.

Reservas posibles – Volumen de hidrocarburos en donde el análisis de datos geológicos y de ingeniería sugiere que son menos probables de ser comercialmente recuperables que las reservas probables.

Reservas probables – Son aquellas Reservas adicionales que, a partir de un análisis de datos de geociencias y de ingeniería, se estiman son menos probables a ser recuperadas, comparadas con las Reservas Probadas, pero más ciertas a ser recuperadas comparadas con las Reservas Posibles.

Reservas probadas – Son aquellas Reservas que, a partir de datos de geociencias y de ingeniería, se estiman con certeza razonable a ser recuperables comercialmente a partir de una fecha dada en adelante de yacimientos conocidos bajo condiciones económicas, métodos de operación y reglamentación gubernamental definidas. Si se emplean métodos deterministas, el término certeza razonable expresa un alto grado de confianza en que las cantidades estimadas serán recuperadas.

Sistema Integrado – Sistemas de Transporte por ducto o medios distintos a ductos, y de Almacenamiento interconectados, agrupados para efectos tarifarios y que cuentan con condiciones generales para la prestación de los servicios que permiten la coordinación operativa entre las diferentes instalaciones.

Sistema Petrolero – Sistema natural, que incluye todos los elementos y procesos geológicos esenciales para que un yacimiento de hidrocarburos exista en la naturaleza.

Terminal de Almacenamiento y Distribución – Conjunto de instalaciones destinadas al recibo, almacenamiento, entrega y distribución de productos derivados del petróleo, que generalmente abastece a su zona, sin embargo, también puede apoyar a abastecer otras zonas, dependiendo del tamaño de la instalación.

Transporte – Actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la compra venta o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza.

West Texas Intermediate – Corriente de crudo producida en Texas y el sur de Oklahoma que sirve como referencia o “marcador” para fijar el precio de una serie de otras corrientes de crudo y que se comercializa en el mercado spot doméstico en Cushing, Oklahoma.

Yacimiento – Acumulación natural de hidrocarburos en rocas del subsuelo, las cuales tienen características físicas para almacenarlos y permitir su flujo bajo ciertas condiciones.

Siglas y Acrónimos

AIE – Agencia Internacional de Energía

CEE – Contratos de Exploración y Extracción

CENAGAS – Centro Nacional de Control del Gas Natural

CFE – Comisión Federal de Electricidad

CIEP – Contratos Integrales de Exploración y Producción

CMNUCC – Convención Marco de las Naciones Unidades sobre el Cambio Climático

CNBV – Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CNE – Comisión Nacional de Energía

CPG – Complejo Procesador de Gas

CPQ – Complejo Petroquímico

CSIEE – Contratos de Servicios Integrales de Exploración y Extracción

EIA – Agencia de Información Energética de Estados Unidos (por sus siglas en inglés)

EvIS – Evaluación de Impacto Social

FPSO – Unidad Flotante de Producción, Almacenamiento y Descarga (por sus siglas en inglés)

Gas LP – Gas licuado de petróleo

GEI – Gases de efecto invernadero

IEPS – Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

IPGN – Índice de Referencia Nacional de Precios de Gas Natural al Mayoreo

ISSB – Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (por sus siglas en inglés)

LDAR – Detección y Reparación de Fugas (por sus siglas en inglés)

LPTE – Ley de Planeación y Transición Energética

LSH – Ley del Sector Hidrocarburos

MEG GF – Monoetilenglicol Grado Fibra

MEM – Mercado Eléctrico Mayorista

MISSE – Manifestación de Impacto Social del Sector Energético

MME – Mezcla Mexicana de Exportación

NDC – Contribuciones Nacionalmente Determinadas

NIIF/IFRS – Normas Internacionales de Información Financiera sobre Sostenibilidad

OCDE – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ODS – Objetivos de Desarrollo Sostenible

OLADE – Organización Latinoamericana de Energía

OPEP – Organización de Países Exportadores de Petróleo

PEAD – Polietileno de Alta Densidad

PEBD – Polietileno de Baja Densidad

PELBD – Polietileno Lineal de Baja Densidad

PEMEX – Petróleos Mexicanos

PLADESHi – Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos

PLATEASE – Plan para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

PND – Plan Nacional de Desarrollo

PRMS – Sistema de Gestión de Recursos Petroleros (por sus siglas en inglés)

PROSENER – Programa Sectorial de Energía

SAF – Combustible sostenible de aviación (por sus siglas en inglés)

SENER – Secretaría de Energía

SGEn – Sistemas de Gestión de la Energía

SIH – Sistema de Información de Hidrocarburos

SISTRANGAS – Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural en México

SNG – Sistema Nacional de Gasoductos

SNH – Sistema Naco-Hermosillo

SNR – Sistema Nacional de Refinación

SPE – Sociedad de Ingenieros Petroleros (por sus siglas en inglés)

SURF – Umbilicales, Elevadores y Líneas de Flujo Submarinas (por sus siglas en inglés)

T-MEC – Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá

TAD – Terminal de almacenamiento y distribución

TASP – Terminal de almacenamiento y servicios portuarios

TMDA – Tasa Media de Declinación Anual

UE – Unión Europea

USEn – Uso Significativo de la Energía

USITC – Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés)

Unidades

“ – Pulgadas

% – Porcentaje

Bpd – Barriles por día

GWh–Gigawatts-hora

kg – Kilogramo

km – Kilómetros

km/L – Kilómetros por litro

km² – Kilómetros cuadrados

Mb – Miles de barriles

Mbd – Miles de barriles diarios

Mbpce – Miles de barriles de petróleo crudo equivalente

mdd – Millones de dólares

mdp – Millones de pesos

MMb – Millones de barriles

MMbd – Millones de barriles diarios

MMbpce – Millones de barriles de petróleo crudo equivalente

MMbtu – Millón de unidades térmicas británicas

MMm³ – Millones de metros cúbicos

MMMbpce – Miles de millones de barriles de petróleo crudo equivalente

MMMMpc – Billones de pies cúbicos

MMMpc – Miles de millones de pies cúbicos

MMMpcd – Miles de millones de pies cúbicos diarios

MMpcd – Millones de pies cúbicos diarios

MMtCO2e – Millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente

MMUSD – Millones de dólares estadounidenses

Mt – Miles de toneladas

MTA – Miles de toneladas anuales

MW – Megavatios

MXN/L – Pesos mexicanos por litro

PCE – Petróleo crudo equivalente

PJ – Petajoules

ppm – Partes por millón

t – Toneladas

tCO2e – Toneladas de dióxido de carbono equivalente

TMCA – Tasa media de crecimiento anual

TMDA – Tasa media de declinación anual

Ton/d – Toneladas por día

USD – Dólares estadounidenses

USD/b – Dólares estadounidenses por barril

USD/MMbtu – Dólares estadounidenses por millón de unidades térmicas británicas

Notas

[1] A lo largo del documento, se presentan datos estadísticos que, por efectos de redondeo, pueden mostrar ligeras discrepancias en la suma de totales o en los valores individuales. Estas variaciones no afectan la interpretación general de la información presentada.

[2] DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía. DOF: 20/12/2013.

[3] Se refiere a $1x10^{12}$ pies cúbicos.

[4] Ley del Sector Hidrocarburos, Artículo 5, Fracción XLV.

[5] Conforme a lo establecido en artículo 11 de los lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos (LTMMH); a partir de 2016 la información se reporta bajo condiciones de temperatura de 15.56°c (60°F) y una atmósfera.

Para 2015 y años anteriores se reporta a 20°C (condiciones Pemex).

[6] Conforme a lo establecido en art. 11 de los lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos (LTMMH); a partir de 2016 la información se reporta bajo condiciones de temperatura de 15.56°c (60°F) y una atmósfera. Para 2015 y años anteriores se reporta a 20°C (condiciones Pemex).

[7] DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía. DOF: 20/12/2013.

[8] No se contabiliza la refinería Olmeca debido a encontrarse en etapa de pruebas de arranque.

[9] Las cifras presentadas han sido redondeadas, por lo que pueden existir ligeras variaciones respecto a los valores reales.

[10] Solo considera Gasolina, Diésel, Turbosina, Combustóleo y Coque de Petróleo.

[11] Solo considera Gasolina, Diésel, Turbosina, Combustóleo y Coque de Petróleo.

[12] En México existe un CPQ privado perteneciente a Grupo IDESA.

[13] PEMEX: Plan Estratégico 2025-2035 (https://www.pemex.com/acerca/planestrategico/Paginas/default.aspx).

[14] La Agencia Internacional de Energía define el Gas Natural Licuado como una forma de gas natural apta para el transporte marítimo. El gas natural se licúa reduciendo su temperatura a -162 °C a presión atmosférica, lo que reduce sus necesidades de espacio para almacenamiento y transporte en más de 600 veces.

[15] El SISTRANGAS es un Sistema Integrado de transporte de gas natural, conformado principalmente por siete sistemas interconectados entre sí, que cruzan veinte entidades federativas, que es gestionado y administrado por el Centro Nacional de Control del Gas Natural.

[16] Correspondientes al SNG y SNH.

[17] En el capítulo 3 de este documento se incluyen los escenarios de producción de gas natural y en el capítulo 4 se consideran proyectos de exploración y producción.

[18] El gas de empaque es el volumen de Gas Natural necesario para mantener las presiones de operación en el Sistema a los niveles óptimos que permitan la entrega de Gas Natural en el (los) Punto(s) de Entrega. Fuente: Términos y Condiciones de la Prestación del Servicio.

[19] Con información disponible del 5 de abril al 31 de diciembre de 2024.

[20] Sólo considera centrales eléctricas de CFE y privadas. Se excluye generadores para autoconsumo.

[21] INEGI, exportaciones 2024: US$617,677 Millones en Exportaciones, de los cuales para el sector hidrocarburos aporta US$28,860 Millones.

[22] INECC. (2021). Estimación de costos y beneficios asociados a la implementación de acciones de mitigación para el cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones comprometidos en el Acuerdo de París. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), México.

[23] INEGI, 2024, reporta en el comercio neto internacional para México un monto de US$591,813 Millones en importaciones, de los cuales el sector hidrocarburos aporta US$50,087 Millones.

[24] DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía. DOF: 20/12/2013.

Ley de Hidrocarburos. DOF: 11/08/2014.

[25] Es un tipo de petróleo no convencional que se encuentra atrapado en formaciones rocosas de grano muy fino y baja permeabilidad, conocidas como lutitas o esquistos bituminosos (shale, en inglés).

[26] La disminución en la producción de gas natural se debió principalmente a la congelación del agua y otros líquidos presentes en el flujo de gas natural crudo, que se produce cuando el agua y otros líquidos se congelan en la boca del pozo o en las tuberías de recolección cercanas a las áreas de producción.

[27] El mecanismo puede ser consultado en el ACUERDO por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican, publicado el 11 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

[28] La SENER emitió la "Directriz de Emergencia para el Bienestar del Consumidor de Gas Licuado de Petróleo" el 28 de julio de 2021 en el DOF. Posteriormente el 29 de julio de 2021 se publicó en el DOF “ACUERDO Núm. A/024/2021 de la Comisión Reguladora de Energía que establece la regulación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final **[...]**”.

[29] La electricidad adquirida incluye las compras a CFE y la recibida por porteo de la Central de Cogeneración Nuevo PEMEX.

[30] Se incluyen estimaciones y recálculos adicionales de las emisiones entre los años 2010-2014 para fines de comparabilidad, que puede diferir a lo publicado en los informes de sustentabilidad cuyas cifras fueron previamente acordadas con SEMARNAT.

[31] Las emisiones de GEI corresponden únicamente a emisiones de Alcance 1 de las operaciones en México.

[32] Incluye los campos Doctus, Piklis, Kunah, Iklum y Chactulu.

[33] Ley del Sector Hidrocarburos. DOF: 18/03/2025.

[34] Ley de Planeación y Transición Energética. DOF 18/03/2025.

[35] DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética. DOF: 03/10/2025.

[36] Alcance 1 se refiere a emisiones directas y Alcance 2 a emisiones indirectas, relacionadas con las actividades de PEMEX.

[37] LDAR - *Leak Detection And Repair*.

[38] Gobierno de México. (2025). *Primer Informe de Gobierno: Informe Integrado*. Gobierno de México. https://www.informegobierno.gob.mx/usercontent/68b4162a4d926-1IG-INFORME-INTEGRADO-FINAL_26_08_2025.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN preliminar del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de lonas de policloruro de vinilo con refuerzo textil originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN *ANTIDUMPING* SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LONAS DE POLICLORURO DE VINILO CON REFUERZO TEXTIL ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo AD_13-25 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 30 de abril de 2025, Membranas Plásticas Internacionales, S.A. de C.V., en adelante Megaplast o la Solicitante, presentó la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de lonas de policloruro de vinilo, con refuerzo textil, con un peso superior a los 440 gramos sobre metros cuadrados, en adelante g/m^2, y hasta 1500 g/m^2, en adelante lonas de PVC, originarias de la República Popular China, en adelante China, independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 30 de septiembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de lonas de policloruro de vinilo con refuerzo textil originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante la Resolución de Inicio, mediante la cual la Secretaría fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación son las lonas de PVC, con un peso superior a los 440 g/m^2 y hasta 1500 g/m^2, ya sea que se presenten en rollos, bobinas, cortadas o pre-cortadas, en diversas dimensiones para su confección o manufactura.

4. El nombre comercial o técnico del producto objeto de investigación es "lona de PVC" o "lona de PVC con refuerzo textil". Sin embargo, existen otros nombres genéricos con los que se identifica el producto objeto de investigación, entre ellos: lámina de PVC flexible, lona plastificada, lona sintética, PVC con sustrato, PVC laminado, lámina plastificada con refuerzo textil, rollo de lona, tela con plástico, tela de PVC, tela recubierta de PVC, entre otras.



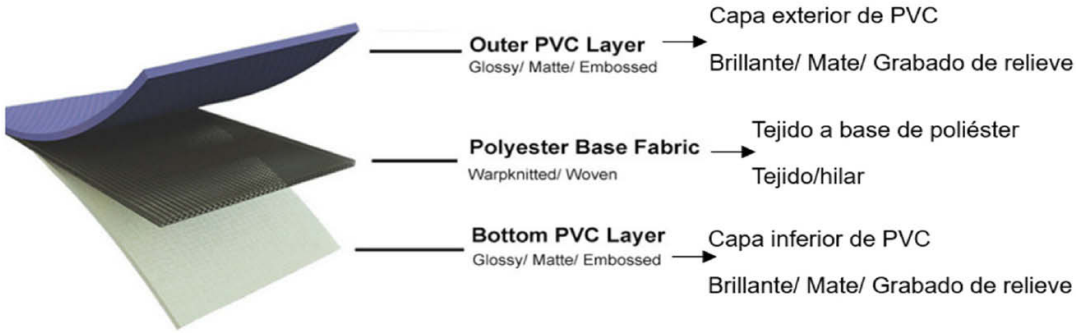
Fuente: Megaplast.

2. Características

5. Las lonas de PVC están formadas por tres capas, donde la capa intermedia es una malla o tela tejida con hilo de poliéster de alta tenacidad, mientras que la capa superior e inferior que recubre la malla son películas de PVC. El refuerzo textil es un componente indispensable en las lonas, ya que les proporciona resistencia mecánica, durabilidad y estabilidad.

6. El peso de la lona está determinado por la suma del peso del material plástico (PVC) y del refuerzo textil. Es un indicador técnico relevante porque influye directamente en su resistencia, flexibilidad y aplicación final. A mayor peso, mayor es la durabilidad y resistencia del producto.

7. En general, las lonas de PVC tienen propiedades impermeables y de resistencia al sol, aunque, dependiendo de su uso, algunas también pueden contar con propiedades especializadas, como retardancia al fuego, resistencia a hongos y propiedades antiestáticas. Las lonas de PVC también pueden tener distintos acabados, ya sea acabado mate, brillante o corrugado, así como diversos colores.



Fuente: Megaplast.

8. Las características del producto objeto de investigación se sustentaron con información técnica de seis empresas chinas productoras de lonas de PVC, que comercializan dicho producto en el mercado interno de China por Internet, en las plataformas de comercio B2B, por las siglas en inglés de *Bussines to Bussines*, 1688 y Love Procurement, así como en información de fichas técnicas de las empresas Sijia New Material (Shanghai) Co., Ltd., en adelante Sijia New Material, Soyang Technologies Co., Ltd., en adelante Soyang Technologies, y Zhejiang PhiPher New Materials Co., Ltd., en adelante Zhejiang PhiPher New Materials.

3. Tratamiento arancelario

9. El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, 3921.12.01, con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 00, 3921.90.99 NICO 99 y 3926.90.99 NICO 99, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas
Partida 39.21	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.
	- Productos celulares:
Subpartida 3921.12	-- De polímeros de cloruro de vinilo.
Fracción 3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.
NICO 00	De polímeros de cloruro de vinilo.
Subpartida 3921.90	- Las demás.
Fracción 3921.90.99	Las demás.
NICO 99	Las demás.
Partida 39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.
Subpartida 3926.90	- Las demás.
Fracción 3926.90.99	Las demás.
NICO 99	Las demás.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente.

10. La unidad de medida para las lonas de PVC establecida en la TIGIE es el kilogramo. Sin embargo, se comercializa en metros cuadrados.

11. De conformidad con el "Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2025, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 3921.12.01, 3921.90.99 y 3926.90.99 de la TIGIE se encuentran sujetas al pago de aranceles de 7%, a partir del primero de enero de 2026.

4. Proceso productivo

12. Los principales insumos para la fabricación de lonas de PVC son el policloruro de vinilo o resina de PVC, la tela de poliéster o hilo de poliéster de alta tenacidad, así como pigmentos, estabilizadores, plastificantes y aditivos para mejorar su flexibilidad y durabilidad.

13. El proceso productivo de las lonas de PVC comienza con la fabricación de la tela o malla de poliéster mediante el urdido y tejido de los hilos de poliéster. Posteriormente, se realiza el recubrimiento con PVC. Para ello, existen tres procesos, tanto en China como en México, ya que dichos procesos están estandarizados a nivel internacional: calandreo, recubrimiento con cuchilla y calandreo más laminado.

14. El calandreo es un proceso en el que el compuesto de PVC (mezcla de resina de PVC, plastificantes, aditivos y modificadores de impacto, entre otras materias primas) es calentado y transformado en una lámina a través de rodillos. Este proceso se utiliza para la fabricación de películas de PVC que posteriormente se combinan con la malla textil (poliéster), que actúa como refuerzo. Consta de las siguientes etapas:

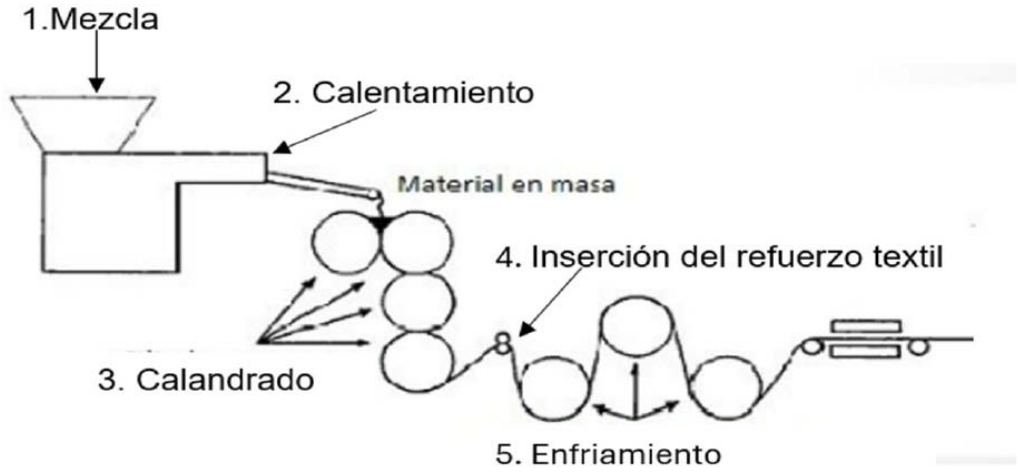
a. Mezcla: se mezclan el PVC y los aditivos (plastificantes, estabilizadores y pigmentos, entre otros) en una turbo mezcladora o se inserta el compuesto de PVC ya realizado.

b. Extrusión: la mezcla es calentada a alta temperatura por esfuerzos mecánicos hasta volverse maleable.

c. Calandrado: el material caliente pasa por una serie de rodillos que forman una película hasta lograr el grosor deseado.

d. Inserción del refuerzo textil: la malla de poliéster se incorpora entre las capas de PVC.

e. Enfriamiento y corte: el material laminado se enfría y se corta en los tamaños requeridos.



Fuente: Megaplast.

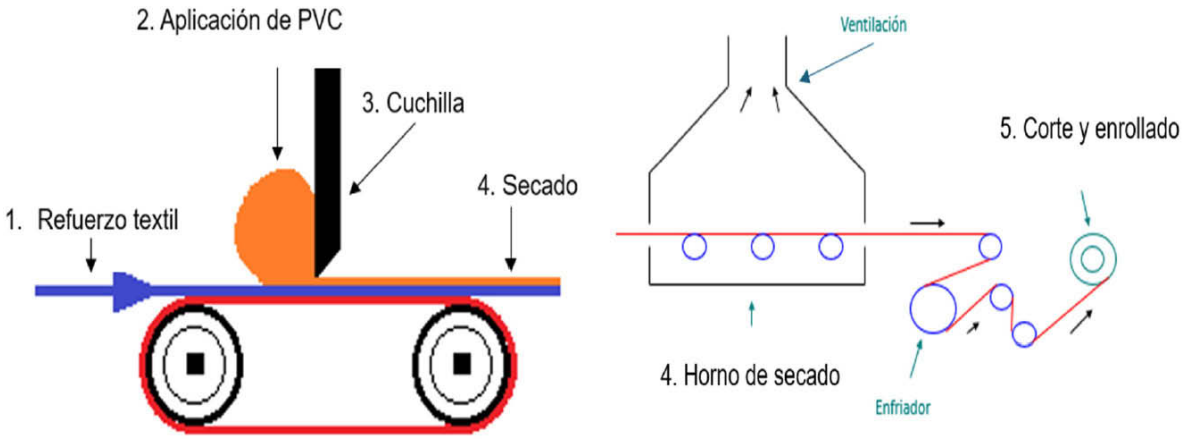
15. El proceso de recubrimiento con cuchilla es un método preciso y permite obtener lonas con características específicas como grosor uniforme, resistencia a la intemperie y flexibilidad. Consiste en aplicar una capa de PVC sobre la malla de poliéster mediante una cuchilla y consta de las siguientes etapas:

a. Preparación del refuerzo textil: la malla de poliéster es colocada en una cinta transportadora.

b. Aplicación del PVC: una capa de PVC líquido se aplica sobre la malla textil. El PVC pasa por una cuchilla que distribuye el material uniformemente.

c. Secado: el material recubierto pasa por un horno de secado para solidificar el PVC, y posteriormente por rollos que enfriarán las lonas para su corte final.

d. Corte y enrollado: las lonas se cortan a medida y se enrollan.



Fuente: Megaplast.

16. Finalmente, el proceso de calandreo más laminado parte de láminas de PVC prefabricadas. Este proceso permite combinar láminas con diferentes propiedades, por ejemplo, resistencia de una capa y baja permeabilidad de otra. La unión de las láminas se produce al pasar entre los rodillos de presión (*rip rolls*). La unión entre las láminas se puede llevar a cabo mediante laminación con adhesivos (pueden ser secos, en emulsión o disolución) o laminación térmica (se aplica la temperatura necesaria en cada lámina para que queden soldadas).

17. La información del proceso productivo se sustentó en videos de los fabricantes chinos de lonas Haining Fuxing Compound New Material Co., Ltd., Wenzhou Troas Import & Export Co., Ltd. y Qingdao Taimei Products Co., Ltd., donde se observa el proceso para fabricar la tela de poliéster, así como los procesos de recubrimiento por calandreo y recubrimiento con cuchilla.

5. Normas

18. El producto objeto de investigación atiende a las Normas Mexicanas NMX-A-3801-INNTEX-2012, NMX-A-059/2-INNTEX-2019 y NMX-A-13937/1-INNTEX-2011, así como el estándar ASTM D751-19 de la Sociedad Estadounidense para Pruebas y Materiales, ASTM por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials. Dichas normas se usan para medir las propiedades de una lona, en particular, aspectos relacionados con la resistencia al desgarre, tracción, adhesión, peso, espesor y comportamiento térmico del producto.

19. El estándar ASTM D751-19 es una norma estadounidense ampliamente utilizada para ensayar propiedades físicas y mecánicas de materiales recubiertos, como vinilos industriales y lonas plásticas reforzadas. Dicha norma es multipropósito, ya que incorpora métodos para evaluar resistencia a la tracción, resistencia al desgarre, adherencia entre capas, permeabilidad, espesor y peso por unidad. Además de esta norma, el producto objeto de investigación puede cumplir con otras normas y estándares internacionales equivalentes como las DIN, por las siglas en alemán de Deutsches Institut für Normung, e ISO, por las siglas en inglés de International Organization for Standardization, que permiten evaluar aspectos como resistencia al desgarre, tracción, adhesión, peso, espesor y comportamiento térmico del producto.

20. En el expediente administrativo se encuentra el estándar y las normas ASTM D751-19, NMX-A-3801-INNTEX-2012, NMX-A-059/2-INNTEX-2019 y NMX-A-13937/1-INNTEX-2011, así como fichas técnicas de las empresas Sijia New Material, Soyang Technologies y Zhejiang PhiPher New Materials, donde se observa que las lonas de PVC originarias de China cumplen con las especificaciones del estándar ASTM D751-19, así como de las normas y especificaciones técnicas DIN 53352, DIN 53830, DIN 53354, DIN 53363, DIN 53372, ISO 2060, ISO 2286-2, FS 5100, FS 5970 y FS 5874. Las normas DIN e ISO son equivalentes o funcionalmente comparables con la norma y el estándar ASTM D751-19, ya que regulan las mismas propiedades de las lonas, por ejemplo, las normas DIN 53352, 53830, 53354 y 53363 se usan para evaluar la resistencia al desgarre y a la tracción, mientras que las normas ISO 2060 e ISO 2286-2 regulan la densidad de la malla de poliéster, así como el peso y espesor de las lonas de PVC.

Norma	Aspecto regulado
NMX-A-059/2-INNTEX-2019 Industria textil-propiedades de los tejidos frente a la tracción-Parte 2: Determinación de la fuerza máxima por el método de agarre-método Grab (cancela a la NMX-A-059/2-INNTEX-2008).	Especifica un procedimiento para la determinación de la fuerza máxima de los tejidos conocidos como ensayo de agarre.
NMX-A-3801-INNTEX-2012 Industria textil-Determinación de la masa del tejido por unidad de longitud y área (cancela a la NMX-A-072-INNTEX-2001).	Este método especifica la determinación de: a) la masa por unidad de longitud, y b) la masa por unidad de área
NMX-A-13937/1-INNTEX-2011 Industria textil-Propiedades de los tejidos Parte 1 - Determinación de la fuerza del rasgado usando el método del péndulo balístico (Elmendorf).	Resistencia al rasgado.
ASTM D751-19 Métodos de prueba estándar para Tejidos revestidos.	Verificación de propiedades físicas y desempeño como adherencia, espesor e impermeabilidad.

Fuente: Megaplast.

6. Usos y funciones

21. Debido a su durabilidad, impermeabilidad y resistencia, las lonas de PVC tienen diversos usos y funciones, entre los que se encuentran:

a. Protección contra el clima (lluvia, viento, sol y nieve) en jardines o eventos al aire libre.

b. Impermeabilización: protección de superficies y estructuras de la humedad.

c. Revestimiento y recubrimiento: brinda una superficie resistente y duradera.

d. Aislamiento térmico: ayuda a mantener una temperatura constante. Se utiliza, por ejemplo, en el sector agrícola en los invernaderos.

e. Seguridad y protección: ayuda a prevenir accidentes y daños en áreas de trabajo y construcción.

f. Ductos de ventilación.

g. Elaboración de inflables o brincolines.

22. Asimismo, sirven como insumo para fabricar toldos, carpas, pancartas, cortinas industriales, lonas para uso automotriz, cubiertas para albercas, cubiertas para trasportes de carga, lonas de trampolín, lonas para uso minero, cubiertas laterales para camiones, entre otros.

D. Convocatoria y notificaciones

23. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras del producto investigado, al Gobierno de China, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

24. La Secretaría notificó el inicio de la investigación *antidumping* a la Solicitante, a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y al Gobierno de China. Con la notificación corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como del formulario de investigación *antidumping*, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

25. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

1. Solicitante

Membranas Plásticas Internacionales, S.A. de C.V.
Paseo de España No. 90, int. PH2
Col. Lomas Verdes 3ra. Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México

2. Productoras nacionales

Oplex, S.A. de C.V.
Sinteplast, S.A. de C.V.
Tejidos y Acabados Industriales, S.A. de C.V.
Paseo de España No. 90, int. PH2
Col. Lomas Verdes 3ra. Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México

3. Importadoras

Comercializadora de Lonas y Accesorios, S.A. de C.V.
Textlon, S.A de C.V.
RB Games, S.A. de C.V.
Manuel López Cotilla No. 1213-1
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

4. Exportadoras

Jiaxing Yatai Textile Products Co. Ltd.
Rhino Tex, Inc.
Manuel López Cotilla No. 1213-1
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

Zhejiang MSD Group Share Co., Ltd.
Av. Insurgentes Sur No. 1567, piso 3
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900, Ciudad de México

5. Gobierno

Embajada de la República Popular China en México
Av. San Jerónimo No. 217 B
Col. Tizapán San Ángel, La Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

F. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

26. El plazo para que las partes interesadas acreditaran su interés jurídico en el resultado de la presente investigación *antidumping,* y comparecieran a presentar los argumentos y pruebas que estimaran convenientes, venció el 7 de noviembre de 2025.

27. El 10 de noviembre de 2025, Calcomanías Tradicionales, S.A. de C.V., en adelante Calcomanías Tradicionales, presentó los argumentos y pruebas que a su derecho convino. Sin embargo, no fueron considerados por las razones señaladas en el punto 64 de la presente Resolución.

28. El 10 de noviembre de 2025, EMCAR, S.A. de C.V., en adelante EMCAR, presentó su respuesta al formulario para importadores, los argumentos y pruebas que a su derecho convino. Sin embargo, no fueron considerados por las razones señaladas en el punto 65 de la presente Resolución.

1. Prórrogas

29. A solicitud de Comercializadora de Lonas y Accesorios, S.A. de C.V., en adelante Comercializadora de Lonas y Accesorios, Dabetek de México, S.A. de C.V., en adelante Dabetek, RB Games, S.A. de C.V., en adelante RB Games, Textlon, S.A. de C.V., en adelante Textlon, Jiaxing Yatai Textile, Co., en adelante Jiaxing Yatai, y Rhino Tex Inc., en adelante Rhino Tex, la Secretaría otorgó una prórroga de 10 días hábiles para que presentaran su respuesta al formulario, así como los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera, en el presente procedimiento. El plazo venció el 24 de noviembre de 2025.

30. El 20 de noviembre de 2025, Comercializadora de Lonas y Accesorios, RB Games y Textlon, presentaron su respuesta al formulario, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

31. El 20 de noviembre de 2025, Dabetek presentó su respuesta al formulario, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino. Sin embargo, dicha comparecencia no fue considerada, en virtud de lo señalado en el punto 66 de la presente Resolución.

32. El 24 de noviembre de 2025, Jiaxing Yatai y Rhino Tex presentaron su respuesta al formulario para exportadores, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

33. A solicitud de Mextran, S.A. de C.V., en adelante Mextran, Oplex, S.A. de C.V., en adelante Oplex, Polímeros y Derivados, S.A. de C.V., en adelante Polímeros y Derivados, Sinteplast, S.A. de C.V., en adelante Sinteplast, Tejidos y Acabados Industriales, S.A. de C.V., en adelante Tejidos y Acabados Industriales, Sijia New Material, Zhejiang MSD Group Share Co. Ltd., en adelante Zhejiang, y de la Embajada de China en México, la Secretaría otorgó una prórroga de 15 días hábiles para que presentaran su respuesta al formulario, así como los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera, en el presente procedimiento. El plazo venció el 1 de diciembre de 2025.

34. El 1 de diciembre de 2025, Zhejiang, Oplex, Sinteplast, y Tejidos y Acabados Industriales, presentaron su respuesta al formulario, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución. Mextran y la Embajada de China en México no presentaron información.

35. El 1 de diciembre de 2025, Sijia New Material compareció para expresar su decisión de no comparecer al presente procedimiento.

36. El 1 de diciembre de 2025, Polímeros y Derivados presentó su respuesta al formulario, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino. Sin embargo, dicha comparecencia no fue considerada, en virtud de lo señalado en el punto 67 de la presente Resolución.

G. Réplicas

37. Megaplast presentó sus réplicas o argumentaciones respecto de la información proporcionada por las empresas que se listan a continuación, las cuales constan en el expediente administrativo y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución, en los siguientes términos:

- **a.** El 2 de diciembre de 2025, respecto de la información presentada por RB Games y Textlon.
- **b.** El 4 de diciembre de 2025, respecto de la información presentada por Comercializadora de Lonas y Accesorios, Jiaxing y Rhino Tex.
- **c.** El 11 de diciembre de 2025, respecto de la información presentada por Zhejiang.

H. Requerimientos de información

38. El 11 de febrero de 2026, la Secretaría formuló requerimientos de información a la Solicitante, a las productoras nacionales Oplex, Sinteplast y Tejidos y Acabados Industriales, a las importadoras Comercializadora de Lonas y Accesorios, RB Games, Textlon, así como a las exportadoras Jiaxing Yatai, Rhino Tex y Zhejiang. El plazo venció el 25 de febrero de 2026.

1. Prórrogas

39. A solicitud de la Solicitante, de las productoras nacionales Oplex, Sinteplast y Tejidos y Acabados Industriales, de la importadora Dabetek, así como de las exportadoras Jiaxing Yatai, Rhino Tex y Zhejiang, la Secretaría otorgó una prórroga de 10 días hábiles para que presentaran sus respuestas a los requerimientos de información referidos en el punto 38 de la presente Resolución. El plazo venció el 11 de marzo de 2026.

40. A solicitud de Zhejiang, la Secretaría otorgó una prórroga adicional de 5 días hábiles para que presentara su respuesta al requerimiento de información referido en el punto 38 de la presente Resolución. El plazo venció el 19 de marzo de 2026.

2. Partes

a. Solicitante

41. El 11 de marzo de 2026, Megaplast respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 11 de febrero de 2026, para que, entre otras cuestiones, explicara las características del hilo de poliéster de alta tenacidad; indicara si la norma NMX-A-13937/1-INNTEX-2011 resulta adecuada para evaluar la resistencia al rasgado de las lonas; indicara los usos específicos de las lonas con anchos superiores a 1.55 metros, qué tipo de maquinaria se usa para manipularla, y sustentara que podrían cortarse por cualquier empresa en las dimensiones de las lonas que se ofertan en el mercado nacional; aclarara si existen diferencias entre la lona para publicidad y la que es objeto de investigación y, de ser el caso, describiera las principales diferencias; explicara las diferencias de una lona o lámina de PVC con alma de poliéster laminada en frío y con alma de poliéster laminada en caliente; señalara si cuenta con la capacidad para producir lonas para los segmentos de transporte, brincolines y avícola; aclarara diversos aspectos sobre los volúmenes de ventas que reportó, así como de las importaciones que realizó; explicara su política de aplicación de descuentos en las ventas al mercado nacional; indicara si ha negado ventas a sus clientes y, en su caso, describiera la relación comercial que mantuvo con dicha empresa durante el periodo analizado.

b. Productoras nacionales

i. Oplex

42. El 6 de marzo de 2026, Oplex respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 11 de febrero de 2026, para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; aclarara diversas inconsistencias de sus indicadores; y explicara el método que utilizó para determinar su volumen de inventarios.

ii. Sinteplast

43. El 6 de marzo de 2026, Sinteplast respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 11 de febrero de 2026, para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; aclarara diversas inconsistencias respecto de sus indicadores; y explicara el método que utilizó para determinar su volumen de inventarios.

iii. Tejidos y Acabados Industriales

44. El 6 de marzo de 2026, Tejidos y Acabados Industriales respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 11 de febrero de 2026, para que, entre otras cuestiones, aclarara diversos aspectos sobre sus indicadores.

c. Importadoras

i. Comercializadora de Lonas y Accesorios

45. El 24 de febrero de 2026, Comercializadora de Lonas y Accesorios respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 11 de febrero de 2026, para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; presentara pedimentos de importación con su documentación anexa; proporcionara la información y características de todas sus importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo investigado; aclarara diversos aspectos sobre las referencias de precios de lonas de PVC que proporcionó para un cálculo del valor normal; explicara cómo conformó la estructura de costos de producción que le permitió concluir que el incremento del precio entre categorías de peso puede variar entre 10% y 30%; presentara el cálculo del margen de discriminación de precios considerando las características físicas del producto objeto de investigación; indicara cuáles son las características que hacen a las lonas para publicidad o lonas ligeras, un producto distinto al objeto de investigación; y acreditara su manifestación relativa a que Megaplast modificó su política de precios durante el periodo analizado.

ii. RB Games

46. El 24 de febrero de 2026, RB Games respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 11 de febrero de 2026, para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; proporcionara la metodología empleada para determinar el volumen de sus importaciones conforme a la unidad de medida de la TIGIE; aclarara diversas inconsistencias en el término de venta reportado en su base de datos de importaciones respecto de las facturas proporcionadas; presentara la metodología utilizada para convertir rollos a kilogramos; aclarara diversos aspectos sobre las referencias de precios de lonas de PVC que proporcionó para un cálculo del valor normal; explicara cómo conformó la estructura de costos de producción que le permitió concluir que el incremento del precio entre categorías de peso puede variar entre 10% y 30%; presentara el cálculo del margen de discriminación de precios considerando las características físicas del producto objeto de investigación; indicara cuáles son las características que hacen a las lonas para publicidad o lonas ligeras, un producto distinto al objeto de investigación; y acreditara su manifestación relativa a que Megaplast modificó su política de precios durante el periodo analizado.

iii. Textlon

47. El 24 de febrero de 2026, Textlon respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 11 de febrero de 2026, para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; aclarara diferentes aspectos sobre las importaciones que realizó, así como de las referencias de precios de lonas de PVC que proporcionó para el cálculo del valor normal; explicara cómo conformó la estructura de costos de producción que le permitió concluir que el incremento del precio entre categorías de peso puede variar entre 10% y 30%; presentara el cálculo del margen de discriminación de precios considerando las características físicas del producto objeto de investigación; indicara cuáles son las características que hacen a las lonas para publicidad o lonas ligeras, un producto distinto al objeto de investigación; sustentara su argumento relativo a la negativa de venta por parte de Megaplast a Textlon, y a los demás clientes mayoristas que importan el producto objeto de investigación; y acreditara su manifestación relativa a que Megaplast modificó su política de precios durante el periodo analizado.

d. Exportadoras

i. Jiaxing Yatai

48. El 6 de marzo de 2026, Jiaxing Yatai respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 11 de febrero de 2026, para que subsanara diversos aspectos de forma.

ii. Rhino Tex

49. El 10 de marzo de 2026, Rhino Tex respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 11 de febrero de 2026, para que subsanara diversos aspectos de forma.

iii. Zhejiang

50. El 19 de marzo de 2026, Zhejiang respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 11 de febrero de 2026, para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; aclarara diferentes aspectos sobre sus códigos de producto, sus indicadores, y sobre sus sistemas de distribución; precisara si reportó la totalidad de las ventas de exportación a México que realizó durante el periodo investigado; explicara las funciones de cada una de sus filiales en la exportación del producto a México, y aclarara las inconsistencias observadas respecto de su cálculo del precio de exportación; presentara información y explicaciones sobre los ajustes al precio de exportación propuestos; justificara la razonabilidad de utilizar la metodología de precio de exportación reconstruido para el análisis de discriminación de precios, si indicó que no está relacionada con ningún productor ni importador mexicano; proporcionara la totalidad de sus ventas en su mercado interno; demostrara que vende a sus relacionadas a precios de mercado y en condiciones iguales a las determinadas para clientes no relacionados; explicara diversas cuestiones sobre su cálculo del valor normal, así como de los ajustes al valor normal propuestos; reportara la información mensual y por código de producto para los materiales y componentes directos, costos de mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación, así como para los gastos de venta y administración y otros gastos generales; aclarara diversas inconsistencias en sus costos y volumen de producción reportados; explicara cómo asignó los costos de producción para cada código de producto para materiales y componentes directos, costo de mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación; aclarara sus cálculos de costos de producción, en particular, sobre materia prima, mano de obra, gastos indirectos de fabricación y gastos generales; y calculara nuevamente el margen de discriminación de precios.

3. No partes

51. El 12 de febrero de 2026, la Secretaría formuló requerimientos de información a Abastecedora de Colchones y Accesorios, S.A. de C.V., en adelante Abastecedora de Colchones y Accesorios, Arclad de México, S.A. de C.V., en adelante Arclad de México, Ardigo Comercializadora, S.A. de C.V., en adelante Ardigo Comercializadora, Calcomanías Tradicionales, Codeal, S.A. de C.V., en adelante Codeal, Comercial de Herramientas, S.A.P.I. de C.V., en adelante Comercial de Herramientas, Comercializadora Color Shop, S. de R.L. de C.V., en adelante Comercializadora Color Shop, Common Point Logistics, S.A. de C.V., en adelante Common Point Logistics, Cyma Digital, S.A. de C.V., en adelante Cyma Digital, Distribuidora Mayorista de Artículos Peleteros, S.A. de C.V., en adelante Distribuidora Mayorista de Artículos Peleteros, EMCAR, Extral, S. de R.L. de C.V., en adelante Extral, GBTL México, S.A. de C.V., en adelante GBTL México, Interline Distribuciones, S.A. de C.V., en adelante Interline Distribuciones, Kronaline, S.A. de C.V., en adelante Kronaline, Láminas Plásticas y Complementos, S.A. de C.V., en adelante Láminas Plásticas y Complementos, Mextran, Moti Digital, S. de R.L. de C.V., en adelante Moti Digital, Pochteca Papel, S.A. de C.V., en adelante Pochteca Papel, Publilonas, S.A. de C.V., en adelante Publilonas, Straff 4k, S.A. de C.V., en adelante Straff 4k, y Vilches Ferreteros, S.A. de C.V., en adelante Vilches Ferreteros, para que proporcionaran pedimentos de importación junto con su documentación anexa, así como información de las importaciones que realizaron. El plazo venció el 26 de febrero de 2026.

52. El 23 de febrero de 2026, Comercializadora Color Shop; el 24 de febrero de 2026, Abastecedora de Colchones y Accesorios y Distribuidora Mayorista de Artículos Peleteros; el 25 de febrero de 2026, Extral; el 26 de febrero de 2026, Calcomanías Tradicionales, Codeal, Common Point Logistics, GBTL México, Mextran, Moti Digital, Pochteca Papel y Vilches Ferreteros; el 27 de febrero de 2026, Cyma Digital y EMCAR; el 4 de marzo de 2026, Láminas Plásticas y Complementos; y el 9 de marzo de 2026, Publilonas, respondieron a los requerimientos de información que la Secretaría formuló el 12 de febrero de 2026, para que presentaran pedimentos de importación y proporcionaran información sobre las importaciones que realizaron en el periodo analizado. Arclad de México, Ardigo Comercializadora, Comercial de Herramientas, Interline Distribuciones, Kronaline y Straff 4k no proporcionaron su respuesta.

53. El 11 de febrero de 2026, la Secretaría requirió a Polímeros y Derivados para que, entre otras cuestiones, acreditara la personalidad jurídica de sus representantes legales. No obstante, Polímeros y Derivados no presentó su respuesta.

54. El 11 de febrero de 2026, la Secretaría requirió a Dabetek para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; acreditara la personalidad jurídica de su representante legal; presentara un pedimento de importación; y proporcionara la información y características de todas sus importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo investigado. Dabetek no presentó su respuesta.

55. El 11 de febrero de 2026, la Secretaría requirió a Ky Industrias para que, entre otras cuestiones, aclarara diversos aspectos relativos a las importaciones que realizó a través de las fracciones arancelarias de la TIGIE 3921.12.01 NICO 00, 3921.90.99 NICO 99, y 3926.90.99 NICO 99, durante el periodo analizado. No obstante, Ky Industrias no presentó su respuesta.

I. Otras comparecencias

56. El 2 de octubre de 2025, Calzado Grismar, S.A. de C.V. compareció para manifestar que el producto que importa difiere del que es objeto de investigación.

57. El 6 de noviembre de 2025, Extral compareció para manifestar que no tiene interés en participar en el presente procedimiento, toda vez que no importó el producto investigado.

58. El 7 de noviembre de 2025, Ky Industrias compareció para manifestar que la mercancía que importó no cumple con las características del producto investigado.

59. El 7 de noviembre de 2025, Codeal compareció para manifestar que el producto que importó no reúne las características del producto objeto de investigación.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

60. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 7.1, 7.5, 9.1 y 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII y 57, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

61. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

62. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

63. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el RLCE. La Secretaría valoró la información contenida en el expediente administrativo con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

64. Mediante oficio UPCI.416.26.0588 del 9 de febrero de 2026, se notificó a Calcomanías Tradicionales la determinación de no tomar en cuenta la información que presentó el 10 de noviembre de 2025, descrita en el punto 27 de la presente Resolución y, por lo tanto, no reconocer su carácter como parte interesada en el presente procedimiento, toda vez que compareció de forma extemporánea a la presente investigación, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

65. Mediante oficio UPCI.416.26.0589 del 9 de febrero de 2026, se notificó a EMCAR la determinación de no tomar en cuenta la información que presentó el 10 de noviembre de 2025, descrita en el punto 28 de la presente Resolución y, por lo tanto, no reconocer su carácter como parte interesada en el presente procedimiento, toda vez que compareció de forma extemporánea, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

66. Mediante oficio UPCI.416.26.3488 del 25 de junio de 2026, se notificó a Dabetek la determinación de no reconocer su carácter como parte interesada en el presente procedimiento, debido a que no acreditó la personalidad jurídica de su representante legal, pese a que le fue requerido, como se señala en el punto 54 de la presente Resolución, oficio que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertara.

67. Mediante oficio UPCI.416.26.3489 del 25 de junio de 2026, se notificó a Polímeros y Derivados la determinación de no reconocer su carácter como parte interesada en el presente procedimiento, debido a que no acreditó la personalidad jurídica de sus representantes legales, pese a que le fue requerido, como se señala en el punto 53 de la presente Resolución, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Clasificación de la información

68. Comercializadora de Lonas y Accesorios, RB Games y Textlon argumentaron que Megaplast clasificó diversa información como confidencial, lo que nulifica la oportunidad de defensa de las contrapartes, en tanto que, al carecer de información razonablemente comprensible, no hay manera de formular un argumento o contra argumento a lo expresado por la Solicitante. Agregaron que el no revelar, por ejemplo, los porcentajes de producción y de participación de cada una de las empresas nacionales, de las ventas de la Solicitante y del consumo interno, merma su derecho de defensa, toda vez que dicha información es esencial para el análisis de la definición de rama de producción nacional y representatividad de la Solicitante. Por lo tanto, la investigación debe darse por terminada, toda vez que la autoridad nulificó las oportunidades de defensa en temas relevantes, al no pronunciarse sobre el carácter de confidencialidad otorgado a la información provista por la Solicitante, no reclasificarla como pública o no proporcionar información que permita de algún modo su conocimiento o ser razonablemente comprensible.

69. Al respecto, Megaplast señaló que en su respuesta a la prevención presentó de manera oportuna la justificación a dicha clasificación. Además, indicó que, con el resto de información disponible, es posible entender el comportamiento de la información confidencial.

70. La Secretaría considera incorrectos e inoperantes los argumentos de las importadoras, debido a que no se limitó ni nulificó su oportunidad de defensa, en virtud de lo siguiente:

- **a.** Respecto de que la Secretaría no se pronunció sobre el carácter confidencial de la información que la Solicitante presentó con su solicitud de inicio de investigación, se hace notar que, en los casos en que se consideró procedente, la Secretaría requirió a la Solicitante para que reclasificara la información que, a criterio de la Secretaría y de conformidad con lo expuesto en el artículo 149 del RLCE, no tiene carácter de confidencial o, en su caso, justificara el carácter de confidencial otorgado a la información clasificada con tal carácter y presentara los resúmenes públicos correspondientes.
- **b.** En específico, la Secretaría previno a la Solicitante para que reclasificara la información referida por las empresas importadoras. Por su parte, la Solicitante, en respuesta a la prevención, reclasificó dicha información y proporcionó los resúmenes públicos solicitados, por lo que, contrario a lo señalado por las importadoras, sí tuvieron acceso a la información que reclaman. A partir de lo anterior, la información que obra en el expediente administrativo, en específico la presentada por las Solicitantes respecto de las variaciones porcentuales de sus indicadores, es información pública, accesible a todas las partes en el procedimiento, y cumple con las reglas de confidencialidad que exigen los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, así como 149 y 152 del RLCE.
- **c.** En relación con el argumento de las importadoras, relativo a que la falta de acceso a cierta información confidencial nulificó su derecho de defensa, es de destacar que, cuando se trata de información confidencial, la legislación aplicable en el presente procedimiento permite a las partes interesadas que lo soliciten y acrediten los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE, acceder a la información confidencial del expediente administrativo. Sin embargo, la Secretaría no cuenta con solicitud alguna por parte de Comercializadora de Lonas y Accesorios, RB Games y Textlon, para acceder a la información confidencial del expediente administrativo de esta investigación. En este sentido, si las importadoras consideraban importante tener acceso a determinada información clasificada con el carácter de confidencial, tenían el derecho de solicitar ese acceso, y una vez cumplidas las condiciones para ello, habrían podido acceder a la misma, situación que no aconteció. Por tal motivo, si no tuvieron acceso a la información confidencial, ello se debe a que no lo solicitaron, por lo que es dable concluir que la Secretaría no afectó de forma alguna su derecho de defensa.

d. Adicionalmente, cabe aclarar que la obligación de reclasificar la información, proporcionar las justificaciones correspondientes y adecuadas para clasificar como confidencial cierta información y proporcionar resúmenes públicos corresponde a la Solicitante. En este sentido, cuando las importadoras señalan que la causa por la que se nulificó su derecho de defensa radica en omisiones de parte de la Secretaría, ello es infundado, pues las importadoras están argumentando que la Secretaría debió hacer algo para lo cual no está facultada.

2. Definición del producto objeto de investigación

71. Las importadoras Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios, y RB Games, así como las exportadoras Rhino Tex y Jiaxing Yatai destacaron la importancia de definir claramente el producto investigado y el producto similar para que, en caso de imponer cuotas compensatorias, no se apliquen a una mercancía de la cual no hay producción en México. En este sentido, señalaron que en la Resolución de Inicio se alude a la descripción general del producto, su nombre comercial, características, tratamiento arancelario, proceso productivo, normas aplicables, usos y funciones. Sin embargo, destacaron que se deben aclarar los siguientes aspectos del producto investigado: i) la composición de la lona, en particular, el tipo de poliéster utilizado para el refuerzo textil; ii) el tratamiento arancelario; iii) proceso productivo; y iv) las normas aplicables.

a. Características

72. En relación con el "tejido" o "refuerzo textil" de las lonas de PVC, las empresas importadoras y exportadoras comparecientes sostuvieron que, en la presente investigación, se debe distinguir entre poliéster textil y poliéster industrial, ya que esto resulta relevante para distinguir el producto investigado de otros productos y, por ende, las fracciones arancelarias donde se clasifica, así como las normas nacionales e internacionales que le aplican.

73. Señalaron que, a diferencia del poliéster textil, cuyas características privilegian la suavidad y la estética, el poliéster industrial se utiliza en productos que requieren de un alto rendimiento, ya que maximiza la resistencia, la estabilidad y la durabilidad del producto. Al respecto, aportaron información de artículos de diversas páginas de Internet que explican la diferencia entre el poliéster textil e industrial, así como una muestra de poliéster de alta tenacidad y un peritaje del Ingeniero Alfredo Rodríguez Mendoza, quien después de analizar un producto similar al investigado (Lona de Polietileno de 1.01 x 0.56 metros) importado de Corea del Sur, determinó que no se trata de un producto textil, sino de un producto de polietileno extruido.

74. Megaplast argumentó que, contrario a lo sostenido por las empresas importadoras y exportadoras, y con base en las propias fuentes de información aportadas por estas, el poliéster textil y el poliéster industrial corresponden a un mismo insumo, ya que mantienen la misma composición química, así como un proceso de fabricación común. Señaló que la diferencia radica únicamente en su uso o aplicación final, derivada de la versatilidad del material, el cual puede destinarse a diversos sectores —industrial, textil, moda, embalaje o ecológico— sin que ello implique una modificación en sus características, como lo son la resistencia a la humedad, resistencia a las arrugas y al calor, fuerza, elasticidad, durabilidad, estabilidad, aislamiento térmico, aislamiento eléctrico y transparencia.

75. Asimismo, Megaplast indicó que, en el sector de lonas industriales de PVC, el refuerzo textil conformado por hilos de poliéster de alta tenacidad es un elemento estructural esencial de la capa intermedia o malla tejida, que conforma la construcción tricapa del producto. Señaló que la fibra sintética proporciona un desempeño mecánico superior, con una alta resistencia a la tracción, lo que le permite soportar tensiones constantes y esfuerzos severos propios de aplicaciones como cubiertas para camiones, carpas industriales, estructuras tensadas, toldos, entre otros. Agregó que la resistencia final de la lona se determina no solo por el grosor del hilo (denier, que varía entre 500D y 3,000D), sino también por la densidad de la malla y la calidad del recubrimiento de PVC, siendo determinante un equilibrio técnico adecuado entre estos factores.

76. Al respecto, la Secretaría analizó y valoró la pertinencia de los argumentos y pruebas que aportaron las partes comparecientes, y observó lo siguiente:

a. El poliéster, con independencia de su denominación comercial como "textil" o "industrial", parte de un mismo polímero base, y en las variantes referidas comparte composición química y propiedades esenciales. Las diferencias señaladas por las importadoras y exportadoras se vinculan principalmente con especificaciones técnicas, procesos de hilatura o desempeño esperado en la aplicación final, pero no implica que se trate de materiales distintos en su naturaleza o constitución. En ese sentido, la distinción alegada no desvirtúa que el refuerzo utilizado en las lonas investigadas corresponda a poliéster de alta tenacidad destinado a aplicaciones de carácter industrial.

b. En cuanto al peritaje aportado por las importadoras y exportadoras, la Secretaría advierte que el dictamen recae sobre un producto distinto al investigado, consistente en una lona de polietileno importada de Corea del Sur. En consecuencia, dicho elemento probatorio carece de idoneidad y pertinencia para explicar las características del producto objeto de investigación, toda vez que analiza un material diferente (polietileno) y un origen distinto al del producto investigado, por lo que sus conclusiones no tienen relación directa con el producto objeto de investigación.

c. En los puntos 7 y 15 de la Resolución de Inicio, así como 5 y 12 de la presente Resolución quedó establecido que el producto investigado incorpora un refuerzo de poliéster de alta tenacidad o de uso industrial, diseñado para conferir resistencia mecánica, estabilidad y durabilidad a la lona de PVC. Por lo tanto, no existe ambigüedad respecto del poliéster que se utiliza para el refuerzo textil. En este sentido, la definición del producto objeto de investigación quedó establecida claramente desde el inicio de la investigación.

d. De hecho, los argumentos y pruebas aportados por las partes comparecientes confirman que el refuerzo textil compuesto por hilo de poliéster de alta tenacidad presenta propiedades que permiten a las lonas de PVC alcanzar mayores niveles de resistencia y durabilidad, lo que lo hace idóneo para aplicaciones industriales, en congruencia con la naturaleza y el uso de las lonas de PVC objeto de investigación.

77. En consecuencia, los argumentos de las importadoras y exportadoras no desvirtúan la definición del producto investigado establecida en la Resolución de Inicio. Por el contrario, los elementos que obran en el expediente confirman que el refuerzo textil incorporado en las lonas investigadas corresponde a poliéster de alta tenacidad.

b. Tratamiento arancelario

78. Las importadoras y exportadoras solicitaron ajustar las fracciones arancelarias consideradas en el presente procedimiento, pues argumentaron que las lonas de PVC no ingresan por las fracciones arancelarias 3921.12.01 y 3926.90.99 de la TIGIE, sino únicamente a través de la fracción arancelaria 3921.90.99 de la TIGIE. Consideraron que incluir las tres fracciones tiene por objeto inflar de manera incorrecta e injustificada el volumen de las importaciones. En este sentido, argumentaron lo siguiente:

a. El producto investigado no ingresa por la fracción arancelaria 3921.12.01 de la TIGIE, porque está fracción corresponde a productos elaborados con base en polímeros de policloruro de vinilo, el cual no es el caso del producto investigado, ya que las lonas de PVC investigadas cuentan con refuerzo textil, es decir, no se trata de un producto rígido, como sería el obtenido a base de polímeros de PVC.

b. La fracción arancelaria 3926.90.99 de la TIGIE corresponde a la partida 3926, por la que ingresan “Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14”, es decir, no comprende mercancías clasificadas en la partida 39.21.

c. De acuerdo con la respuesta al formulario de las empresas importadoras, el ingreso de las lonas de PVC con refuerzo textil al mercado nacional se efectuó únicamente a través de la fracción arancelaria 3921.90.99 de la TIGIE.

79. Para sustentar lo señalado en el punto inmediato anterior de la presente Resolución, realizaron una consulta a un agente aduanal para conocer el criterio de clasificación de la mercancía denominada “lona de PVC con refuerzo textil”. El agente aduanal indicó que, debido a la naturaleza de la mercancía, se clasifica en la fracción arancelaria 3921.90.99.

80. En relación con las fracciones arancelarias consideradas en la presente investigación, Megaplast argumentó que, si bien, la mercancía investigada ingresa principalmente a través de la fracción arancelaria 3921.90.99 de la TIGIE, también es cierto que se introduce a través de las fracciones arancelarias 3921.12.01 NICO 00 y 3926.90.99 NICO 99, lo cual se puede corroborar en la base de datos de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM.

81. Al respecto, la Secretaría coincide con las importadoras y exportadoras comparecientes en que, de acuerdo con la descripción de las fracciones, la clasificación correcta de las lonas de PVC con refuerzo textil es la fracción arancelaria 3921.90.99. Sin embargo, de acuerdo con el listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial de Mercancías de México, en adelante Balanza Comercial, también ingresaron lonas de PVC a través de las fracciones arancelarias 3921.12.01 y 3926.90.99 de la TIGIE. Al respecto, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, el 60% de las importaciones objeto de investigación ingresó por la fracción arancelaria 3921.90.99, el 29% por la fracción arancelaria 3921.12.01 y el restante 11% por la fracción arancelaria 3926.90.99.

82. Por lo tanto, dado que la información disponible indica que las importaciones objeto de investigación ingresaron por las tres fracciones mencionadas, la Secretaría no considera procedente el ajuste en las fracciones consideradas que solicitan las importadoras y exportadoras. En cualquier caso, no se omite señalar que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 3 de la LCE, las cuotas compensatorias que, en su caso se determinen, se impondrán a las importaciones del producto objeto de investigación independiente de la fracción arancelaria por la que ingrese.

c. Proceso productivo

83. En relación con el proceso productivo del producto investigado, las empresas importadoras y exportadoras señalaron que Megaplast, en su respuesta a la prevención, reconoció la existencia de lonas de PVC fabricadas a través de un proceso de laminación en frío. Al respecto, solicitaron a la Secretaría profundizar en los métodos de fabricación de las láminas de PVC e identificar el procedimiento de laminación en frío.

84. Al respecto, la Secretaría aclara que, tal como se describe en los puntos 12 a 17 de la presente Resolución, desde el inicio de la investigación se describieron, dentro del proceso para fabricar las lonas de PVC, los diferentes métodos para unir las láminas de PVC, que son: laminación con adhesivos (pueden ser secos, en emulsión o disolución), o laminación térmica (se aplica la temperatura necesaria en cada lámina para que queden soldadas), es decir, mediante laminación en frío o en caliente. Sin embargo, en atención a la inquietud de las importadoras, en esta etapa de la investigación, la Secretaría requirió a Megaplast para que explicara la diferencia entre una lona de PVC laminada en frío y una lona de PVC laminada en caliente, tal como se indica en el punto 41 de la presente Resolución. Al respecto Megaplast explicó lo siguiente:

a. En el laminado en caliente, la unión se logra mediante la aplicación de calor y presión a través de rodillos calefaccionados que plastifican el PVC y permiten su integración con el refuerzo textil, mientras que en el laminado en frío la adhesión se realiza principalmente mediante el uso de adhesivos industriales y presión mecánica, sin que intervenga un proceso de fusión térmica a altas temperaturas. Sin embargo, ello no genera una diferencia sustancial en el desempeño, calidad o funcionalidad del producto terminado.

b. Desde el punto de vista técnico y funcional, dichas variaciones en el método de laminación no modifican la naturaleza, composición ni características esenciales del producto final. En ambos casos, el resultado es una lona de PVC reforzada con poliéster que presenta propiedades similares de resistencia a la tensión y al desgarre, impermeabilidad, flexibilidad y durabilidad. Asimismo, los usos finales del producto como toldos, cubiertas, aplicaciones industriales o publicitarias, no se determinan por el tipo de laminado, sino por sus especificaciones técnicas particulares.

85. Con base en la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría reitera que, dentro del proceso para fabricar el producto investigado, el recubrimiento de la malla de poliéster puede llevarse a cabo mediante laminado en frío o en caliente, este último proceso también conocido como calandreo.

d. Normas

86. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras y exportadoras argumentaron que la Secretaría no se pronunció sobre la validez y alcance de las normas nacionales e internacionales invocadas por Megaplast, ya que en la Resolución de Inicio se limitó a reproducir lo manifestado por dicha empresa, sin emitir determinación alguna respecto de si tales normas serán consideradas en el análisis del producto investigado, del producto similar, o de ambos, ni sobre su aplicabilidad en cuanto a características, dimensiones, materiales, acabados, usos y funciones.

87. Señalaron que, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, abrogada por la Ley de Infraestructura de la Calidad, las normas mexicanas son de aplicación voluntaria, y deben revisarse dentro de los cinco años siguientes a la publicación de su declaratoria de vigencia. En ese sentido, manifestaron no tener certeza sobre la vigencia de la norma NMX-A-3801-INNTEX-2012, y consideraron que la norma NMX-A-059/2-INNTEX-2019 podría encontrarse en proceso de revisión.

88. Adicionalmente, argumentaron que la norma NMX-A-13937/1-INNTEX-2011 —método del péndulo balístico (Elmendorf)— está dirigida a laminados diferentes a la lona de PVC, por lo que, a su juicio, no resultaría aplicable al producto investigado. Asimismo, cuestionaron su vigencia, ya que han transcurrido más de 13 años desde su publicación en el DOF, por lo que solicitaron se consultara con la Dirección General de Normas la aplicabilidad de lo anterior.

89. Por su parte, Megaplast sostuvo que las normas referidas en la Resolución de Inicio constituyen estándares vigentes y de uso generalizado en el mercado de lonas de PVC, lo que permite su evaluación de manera verificable y objetiva conforme a las prácticas del sector. Explicó que la información de las normas mexicanas fue obtenida a partir del Catálogo Mexicano de Normas emitidas por la Secretaría.

90. En cuanto a lo señalado acerca de la norma NMX-A-13937/1-INNTEX-2011, Megaplast manifestó que existen diversos procedimientos de ensayo reconocidos a nivel nacional e internacional para medir la resistencia al rasgado en lonas de PVC, por lo que dicha norma es un método disponible entre ellos para evaluar esta propiedad. Indicó que su aplicación obedece, en muchos casos, a requerimientos específicos de clientes o a especificaciones técnicas establecidas en proyectos, por lo que funge como un referente técnico y no como un criterio de aplicación uniforme para todos los tipos de lona. Asimismo, precisó que la selección del método de ensayo adecuado depende de las características particulares de la lona —como el denier, la densidad de hilos y el tipo de tejido—, por lo que debe determinarse caso por caso.

91. La Secretaría considera incorrectos los argumentos de las importadoras y exportadoras relacionados con la vigencia y pertinencia de las normas señaladas en la Resolución de Inicio. Contrario a lo que sostienen, se constató su vigencia y contenido con base en la información que obra en el expediente administrativo y en las fuentes oficiales correspondientes. En particular:

- **a.** Si bien, el marco jurídico aplicable dispone que las normas mexicanas deben revisarse cada cinco años, las normas NMX-A-3801-INNTEX-2012, NMX-A-059/2-INNTEX-2019 y NMX-A-13937/1-INNTEX-2011 se encontraban vigentes a la fecha de emisión de la Resolución de Inicio, lo cual fue corroborado mediante consulta al Catálogo Mexicano de Normas de la Secretaría https://platiica.economia.gob.mx/normalizacion/catalogo-mexicano-de-normas/, por lo que se tiene por acreditada su vigencia para efectos de la presente investigación.
- **b.** Las normas mexicanas son regulaciones que fueron elaboradas por los Organismos Nacionales de Normalización, los Comités Técnicos de Normalización Nacional o la Secretaría, cuyo cumplimiento es de carácter voluntario. No obstante, constituyen referencias técnicas reconocidas en el mercado para la evaluación de especificaciones, métodos de prueba y parámetros de calidad, como en el caso del presente procedimiento.
- **c.** En este sentido, la norma NMX-A-13937/1-INNTEX-2011 forma parte de un conjunto de métodos disponibles para medir la resistencia al rasgado, cuya aplicación es variable, pues depende de las características técnicas del producto y de los requerimientos específicos de los usuarios o proyectos, por lo que su utilización como referente técnico en la presente investigación resulta pertinente.

92. En consecuencia, la Secretaría aclara que las Normas Mexicanas NMX-A-3801-INNTEX-2012, NMX-A-059/2-INNTEX-2019 y NMX-A-13937/1-INNTEX-2011, así como el estándar ASTM D751-19 señaladas en los puntos 18 a 20 de la presente Resolución, resultan pertinentes como elementos técnicos de referencia para evaluar las propiedades físicas del producto investigado y el producto similar, en la medida en que establecen parámetros sobre características físicas y de desempeño reconocidos en la industria; por ejemplo, los aspectos relacionados con la resistencia al desgarre, tracción, adhesión, peso, espesor y comportamiento térmico del producto, sin que el carácter voluntario de su cumplimiento o el lapso transcurrido desde su publicación desvirtúe su aplicabilidad ni su utilidad como referencia técnica.

3. Cobertura de producto

93. Las importadoras Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios, y RB Games, así como las exportadoras Rhino Tex, Jiaxing Yatai y Zhejiang aportaron argumentos tendientes a excluir diversos productos de la cobertura de la presente investigación. Señalaron que no existe producción nacional de ciertas lonas, o bien, son productos con características distintas al producto objeto de investigación.

94. Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios, RB Games, Rhino Tex y Jiaxing Yatai solicitaron excluir productos como micas, producto de PVC rígido no maleable, láminas de PVC celular, lonas de PVC terminadas o confeccionadas, lonas para fabricar brincolines, para el segmento avícola, así como lonas ligeras para impresión y usos publicitarios, lonas de PVC en anchos superiores a 1.55 metros y con peso superior a 800 g/m^2. Sobre dichos productos, señalaron lo siguiente:

- **a.** Los productos como micas, producto de PVC rígido no maleable y láminas de PVC celular con soporte textil corresponden a productos distintos al investigado.
- **b.** De acuerdo con información de Comercializadora de Lonas y Accesorios, el producto denominado Brincaflex 540 comercializado por Megaplast es importado, por lo que solicitaron excluir toda aquella mercancía que no es fabricada por la Solicitante. Para sustentar sus afirmaciones, aportaron capturas de pantalla de correos electrónicos enviados por personal de Megaplast, de 2014, 2017 y 2018, así como un archivo en formato Excel, adjunto a uno de estos correos electrónicos, que contiene la oferta de productos de Megaplast en 2018, en el que se identifica al producto “BrincaFlex” como importado.
- **c.** En el mercado de lonas se sabe que la lona para impresión publicitaria es una lona ligera, es decir, una lona que está por debajo de los 440 g/m^2, por lo que se trata de producto no investigado.

95. Por su parte, la exportadora Zhejiang consideró que el producto que exporta, denominado PVC *advertising light box fabric*, no forma parte del alcance de la investigación, pues tiene una estructura y proceso de fabricación distinto al producto investigado, así como una funcionalidad específica para cajas de luz, no para aplicaciones de lona estándar.

96. Explicó que la lona publicitaria de PVC para cajas de luz es un material especializado para publicidad exterior, fabricado principalmente de PVC, combinado con una base de fibra de poliéster. Se produce mediante procesos como la laminación y el calendarizado, y posee ventajas como resistencia a la intemperie, resistencia a la tracción y transmisión uniforme de la luz. Consta de tres capas: la capa intermedia es una malla o tejido hecho de hilo de poliéster de alta resistencia, y las capas superior e inferior, que cubren la tela de malla, son películas de PVC que se prensan térmicamente mediante una laminadora. A diferencia de las lonas de PVC laminadas —que incorporan un recubrimiento intermedio entre el sustrato y las capas de película— el PVC *advertising light box fabric* se compone únicamente de un sustrato central y dos capas de PVC laminadas, sin recubrimiento en la capa intermedia. Para sustentar sus afirmaciones, Zhejiang proporcionó una descripción de las características técnicas del PVC *advertising light box*, así como imágenes de este producto.

97. Megaplast consideró que las importadoras y las exportadoras comparecientes no presentaron pruebas que sustenten la exclusión de los productos señalados en el punto 94 de la presente Resolución. Al respecto, argumentó lo siguiente:

- **a.** Las dimensiones de una lona de PVC con refuerzo textil, ya sea en su largo o en su ancho, no modifican sus características esenciales. En ese sentido, la variación en el ancho no altera su propósito ni su uso final. En consecuencia, tanto las lonas con un ancho menor a 1.55 metros como aquellas con un ancho superior, requieren igualmente procesos de confección, y se comercializan en el mismo mercado, en el cual, las importaciones originarias de China han desplazado a la producción nacional.
- **b.** Las lonas de PVC con refuerzo textil con dimensiones mayores a 1.55 metros de ancho se utilizan principalmente como *sider*, es decir, como cubierta lateral para camión. Sin embargo, estas lonas presentan la misma composición, estructura, proceso productivo y características técnicas que el producto objeto de investigación, por lo que constituye un producto similar. El hecho de que, en función de sus dimensiones específicas, pueda destinarse como cobertura lateral para camión, constituye únicamente un uso derivado de su tamaño, mas no una diferencia de producto.
- **c.** Las importadoras pretenden excluir del producto investigado a las lonas con anchos superiores a 1.55 metros, lo cual sugiere que su intención es importar lonas de doble ancho, cuya comercialización en el mercado nacional es mínima, considerando que su principal uso es la cubierta lateral de camión. En realidad, la exclusión les permitiría importar lonas más anchas para cortarlas y así seguir compitiendo en los mismos segmentos del mercado, y tras su transformación mediante un proceso simple de corte, sea comercializado en las dimensiones coincidentes con aquellas del producto objeto de investigación. Esto generaría el mismo daño que provocan las importaciones originarias de China de lonas con anchos menores a 1.55 metros.
- **d.** Sobre los argumentos que indican que no existe producción nacional de lonas para fabricar brincolines y para el segmento avícola, sí se tiene capacidad para producir lonas para dichos segmentos, lo cual no se ha podido realizar, pues no compite con los precios ofertados por las importaciones chinas. Por lo tanto, como se explicó desde la solicitud de investigación, Megaplast se vio en la necesidad de realizar importaciones definitivas en tres sectores: transporte, inflables y avícola, con el fin de no perder por completo los segmentos que han sido afectados por el desplazamiento causado a partir de las importaciones chinas de las lonas de PVC con refuerzo textil.

98. Por otra parte, respecto de la supuesta diferencia en la estructura y proceso de fabricación entre el producto denominado PVC *advertising light box fabric* y el producto objeto de investigación, Megaplast argumentó que la exportadora Zhejiang no presentó información para sustentar su dicho. De hecho, las características que Zhejiang atribuye a este producto coinciden plenamente con las del producto objeto de investigación, ya que ambos cuentan con tres capas (el tejido de poliéster interior y las capas de PVC que recubren al tejido por ambos lados). Asimismo, la descripción del proceso productivo de dicho producto es consistente con la del producto investigado. Además, el rango de peso referido por Zhejiang MSD se ubica dentro de los parámetros establecidos en la Resolución de Inicio para el producto investigado. Por lo tanto, consideró que el producto *advertising light box fabric* es intercambiable con el producto objeto de investigación.

99. La Secretaría analizó los argumentos y medios de prueba que aportaron las partes comparecientes en esta etapa de la investigación. Al respecto, aclara que, de acuerdo con la clasificación de productos "no investigados" que aportó Megaplast en el inicio de la investigación, efectivamente, los productos como micas, PVC rígido no maleable y láminas de PVC celular, corresponden a productos distintos al investigado y están fuera de la cobertura de la investigación.

100. En cuanto a las lonas de PVC sobre las que las contrapartes argumentan que no hay producción nacional, o hay una oferta limitada, la Secretaría observó lo siguiente:

a. La característica esencial del producto objeto de investigación es su peso, el cual oscila entre 440 g/m^2 y 1500 g/m^2, por lo que no habría razón para excluir a las lonas de PVC con un peso superior a 800 gr/m^2. Además, las importadoras y exportadoras comparecientes no aportaron información que sustentara que la producción nacional no puede satisfacer la demanda de lonas con peso superior a los 800 gr/m^2.

b. El ancho de las lonas de PVC no es una característica esencial, por lo que un ancho superior a 1.55 metros no es determinante para excluir de la cobertura de producto a dichas lonas.

c. Megaplast cuenta con capacidad para fabricar lonas para los segmentos de brincolines y avícola. Por lo tanto, no hay razón para excluir las lonas de PVC para estos segmentos.

101. Finalmente, en relación con las lonas para publicidad o lonas ligeras, entre ellas la denominada PVC *advertising light box fabric* (lona publicitaria de PVC para cajas de luz), y con la finalidad de contar con mayor información sobre este tipo de lonas, la Secretaría requirió a Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios, RB Games, así como a Megaplast, una descripción de las características y usos de las lonas para publicidad o lonas ligeras. Las empresas respondieron en los siguientes términos:

a. Comercializadora de Lonas y Accesorios, y RB Games señalaron que las lonas ligeras tienen un peso inferior a los 440 g/m^2, esto es, inferior al peso descrito en el punto 5 de la Resolución de Inicio, independientemente del largo y ancho de la lona, por lo cual todas las lonas ligeras deben ser excluidas. Además, las lonas ligeras tienen usos diferentes al producto investigado, por ejemplo, sombrillas, colchonetas, cortinas avícolas, *banners* (anuncios publicitarios), entre otros.

b. De acuerdo con información de tres páginas de Internet del sector de publicidad, Textlon explicó que las lonas ligeras se caracterizan por un peso reducido, en un rango de 8 a 10 onzas (226 a 284 gramos), y pueden tener anchos superiores a 1.55 metros, por ejemplo, 2, 2.50 y 3.20 metros, anchos que les permiten ser utilizadas para anuncios publicitarios. El peso de la lona (8-10 onzas) deriva en la característica sustancial para distinguir las lonas ligeras de las lonas estándar o pesadas, cuyo peso está entre 13 y 18 onzas. Incluso, hay lonas de publicidad cuyo laminado no es de PVC.

c. Megaplast explicó que las lonas para publicidad se fabrican mediante el mismo proceso que el producto investigado. Sin embargo, presentan diferencias en ciertas especificaciones, particularmente en el peso y en el tipo de tejido de inserción utilizado, ya que, para este tipo de lona, se utiliza menor insumo de PVC y un tejido más abierto, que tiene por objetivo que el producto final sea más ligero (por ejemplo, 280 g/m^2 a 440 g/m^2). Dichas lonas se utilizan para impresión digital, *banners*, espectaculares, anuncios publicitarios y material promocional.

102. Con base en la información sobre las lonas para publicidad o lonas ligeras de la página de Internet https://vision-digital.com.mx/2011/04/19/lona-un-mercado-versatil/ que aportó Textlon, la Secretaría observó que, en función del grosor del tejido y el uso o aplicación, las lonas ligeras para publicidad se dividen en cuatro tipos:

a. *Fronlit*. Tiene apariencia semi-traslúcida. Se utiliza para *banners*, *displays* y carteles. Se encuentra en el mercado en grosores de 10 a 18 onzas (284 g/m^2 a 510 g/m^2), con anchos entre 2.3 y 5 metros.

b. *Backlit*. Es una lona traslúcida que se utiliza para exposición con luz trasera. Está totalmente recubierta y laminada en PVC, por lo que es una de las más gruesas en el mercado, desde 13 hasta 23 onzas (368 g/m^2 a 652 g/m^2), con anchos entre 2.3 y 3.15 metros. Debe soportar los cambios de la luz artificial a los que está expuesta para que exista una retroiluminación entre el sustrato y la fuente de iluminación. También se utiliza en cajas de luz para exhibición detallada y observación cercana.

c. *Mesh*. La lona *mesh* o reticulada cuenta con un tejido microperforado (micro-retícula) que permite pasar el aire. Es la más ligera de todas, su peso varía entre 6 y 8 onzas (170 g/m^2 a 227 g/m^2). El ancho máximo en el que está a la venta es de 5 metros. Se utiliza principalmente para espectaculares, gigantografías en edificios, murales exteriores y escenografías.

d. *Blockout*. Este término se emplea para las telas plastificadas que no dejan pasar totalmente la luz ni la tinta. Es ideal para *banners* y se utiliza principalmente en interiores.

103. La información disponible en el expediente administrativo indica que las lonas ligeras de PVC para impresión publicitaria o lonas para publicidad tienen características y usos distintos al producto objeto de investigación:

a. De acuerdo con la información que aportó Megaplast, las lonas ligeras de PVC o lonas para publicidad generalmente tienen un peso de entre 280 g/m^2 y 440 g/m^2, menor al del producto investigado.

b. Aunque algunas lonas de publicidad pudieran tener un peso dentro del rango del producto objeto de investigación, también se caracterizan por ser un producto traslúcido o semi-traslúcido, característica distinta al producto objeto de investigación.

c. Las lonas ligeras se utilizan para impresión digital, *banners*, espectaculares, carteles, cajas de luz, anuncios publicitarios y material promocional, usos distintos a los señalados por Megaplast para el producto objeto de investigación.

d. Las lonas ligeras para publicidad tienen un tejido más abierto, así como una menor resistencia a la tensión y mayor flexibilidad que el producto objeto de investigación. Por lo tanto, la Secretaría considera preliminarmente que este tipo de lona no es intercambiable con el producto objeto de investigación.

e. El producto denominado PVC *advertising light box fabric*, tiene características consistentes con las lonas ligeras para publicidad, en particular, con aquellas denominadas *backlit*, que se utilizan para exposición con luz trasera.

104. Además de lo señalado en el punto inmediato anterior de la presente Resolución, la Secretaría observó que el listado de los productos que Megaplast identificó como “no investigados” comprende descripciones como lona de PVC *Frontlit* y *Backlit*, con peso menor a 440 g/m^2, lo que confirma que las lonas con estas características están fuera de la cobertura de la investigación.

105. Además de la información que aportaron Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios, RB Games, Rhino Tex, Jiaxing Yatai, y Zhejiang, las empresas Calzado Grismar y Codeal comparecieron para señalar que sus importaciones no corresponden al producto objeto de investigación, ya que se trata de láminas termoplásticas no celulares con soporte textil, elaboradas a partir de poliuretano termoplástico, TPU, por las siglas en inglés de *Thermoplastic Polyurethane*, y no de policloruro de vinilo (PVC), lo que implica diferencias sustanciales en su composición, proceso de fabricación y usos. En particular, indicaron que dichos productos se destinan principalmente a la fabricación de calzado y cascos. Para sustentar sus afirmaciones, aportaron pedimentos, facturas, fichas técnicas del producto, fotografías y videos en los que se observa que efectivamente dicho producto tiene características y usos diferentes a las lonas de PVC investigadas. De acuerdo con dicha información, la Secretaría confirma que las láminas termoplásticas no celulares con soporte textil se encuentran fuera de la cobertura de producto en la presente investigación.

106. Con base en el análisis de la información y pruebas aportados por las partes comparecientes, la Secretaría determina preliminarmente que los siguientes productos están fuera de la cobertura del producto objeto de investigación: micas protectoras, micas de policarbonato, micas de plástico, placas u hojas de PVC celular rígidas o PVC rígido, plástico celular de poliuretano, laminas termoplásticas no celulares con soporte textil, lonas fabricadas con materiales distintos al PVC como polietileno, polipropileno, rafia y PET, lonas con un peso menor o igual a 440 g/m^2 o su equivalente en onzas (13), películas de plástico PVC con soporte textil para impresiones en gran formato denominadas *Backlit, Blackback* y *Fronlit*, PVC *advertising light box fabric*, lonas de PVC confeccionadas o importadas como productos terminados, por ejemplo, lonas con refuerzos y ojillos de metal, cubiertas para piscina, y otros productos terminados como los descritos en el punto 22 de la presente Resolución.

G. Análisis de discriminación de precios

107. En esta etapa de la investigación, comparecieron y presentaron información las empresas productoras exportadoras Jiaxing Yatai y Zhejiang. Asimismo, compareció la empresa comercializadora Rhino Tex. Sin embargo, la Secretaría determinó no analizar su información para estimar un margen de *dumping* individual, al no ser productora de la mercancía objeto de investigación.

108. Asimismo, comparecieron las empresas importadoras Comercializadora de Lonas y Accesorios, Dabetek, EMCAR, RB Games y Textlon.

109. Por su parte, las productoras nacionales Oplex, Sinteplast y Tejidos y Acabados Industriales reiteraron su apoyo a la solicitud de investigación presentada por Megaplast y se adhirieron al análisis y las pruebas aportadas por dicha empresa.

110. La Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios con base en la información y pruebas proporcionadas por las empresas comparecientes y en la que ella misma se allegó, en términos de los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo *Antidumping* y 54, segundo párrafo, 55 y 64, último párrafo de la LCE.

1. Precio de exportación

a. Jiaxing Yatai

111. Jiaxing Yatai presentó las ventas de exportación a México para cuatro códigos de producto. Explicó que su estructura está determinada de acuerdo con el nombre de la empresa, el producto vendido (lonas de PVC) y el peso de cada lona en gramos por metro cuadrado. Señaló que, en las ventas al mercado mexicano, no registró descuentos, bonificaciones o reembolsos. Para sustentar sus operaciones, proporcionó hojas de trabajo con facturas y listas de empaque con la traducción. No aportó copias de los documentos originales de venta, ni fichas técnicas referentes al código de producto.

112. Jiaxing Yatai proporcionó información sobre la capacidad instalada de su empresa, los indicadores económicos, las ventas por mercado y las ventas de la mercancía investigada y no investigada. Manifestó que las lonas de PVC que fabrica se venden de manera directa a sus clientes en los mercados internos y de exportación, por lo que no tiene intermediarios o canales de distribución alternos.

113. La Secretaría identificó que las facturas no incluyen el código de producto reportado en la base de datos y que existen inconsistencias en valor y volumen entre las facturas de venta y la base de datos, así como en el cálculo para obtener el volumen en kilogramos presentado en la base.

114. Asimismo, para los indicadores de la empresa, observó que presentó la información en metros cuadrados para reportar el volumen de la capacidad instalada y los indicadores de la empresa, sin aportar las cifras en la unidad de medida de la TIGIE (kilogramos). En el reporte de las ventas por mercado y de la mercancía investigada no identificó la unidad de valor y volumen reportada. Tampoco presentó las ventas por mercado desglosadas por código de producto, a pesar de que se solicitan en el formulario.

115. En este mismo sentido, el punto 20 del formulario solicita el Diagrama 1 con el valor de las ventas totales tanto en la moneda del país de origen como en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, especificando el tipo de cambio empleado, así como las fuentes de información, datos que Jiaxing Yatai no proporcionó. El formulario también especifica que los valores deben coincidir con los totales de los Anexos 3, 6 y 7 del propio formulario. Sin embargo, al ser omisa en presentar la información del Diagrama 1 de ventas totales, a la Secretaría no le fue posible realizar la comparación de los valores de las ventas reportados en dichos anexos. Asimismo, encontró diferencias entre el anexo 3 y los anexos 6 (Precio de exportación a México) y 7 (Precios en el mercado interno), respecto de los datos de valor y volumen presentados por la empresa productora exportadora.

i. Determinación

116. Toda vez que Jiaxing Yatai no presentó las ventas totales del Diagrama 1, existieron diferencias entre los anexos 3 y 6 relativos a los valores y volúmenes de ventas de exportación a México y ante la falta de sustento documental, la Secretaría no tuvo los elementos necesarios para corroborar el valor y volumen de las ventas al mercado mexicano y calcular el precio de exportación, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

ii. Ajustes al precio de exportación

117. La empresa productora exportadora no presentó una propuesta de ajustes al precio de exportación. No obstante, la base de datos que presentó Jiaxing Yatai reportó diversos términos de venta que indicarían la aplicación de ajustes a ese precio.

iii. Determinación

118. Debido a que la empresa no aportó información y soporte documental de los ajustes aplicables al precio de exportación, así como lo señalado en el punto 116 de la presente Resolución, la Secretaría no contó con los elementos que le permitan ajustar el precio de exportación para Jiaxing Yatai, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE.

b. Zhejiang

119. Para el cálculo de precio de exportación, Zhejiang presentó el listado de ventas para 15 códigos de producto. Indicó que los códigos se conforman con una letra en chino *pinyin* y el gramaje. Al respecto, aportó una hoja de trabajo con el nombre del producto, peso, usos y un código de producto asignado, sin proporcionar hojas técnicas, facturas internas y comerciales, factura proforma; documentos de declaración de aduanas; listas de empaque y conocimientos de embarque. Señaló que los documentos son una muestra representativa de sus transacciones, debido al número de operaciones.

120. Acotó que el producto "*PVC advertising light box fabric*" no debería incluirse dentro de la cobertura del producto, debido a que su estructura y proceso de fabricación difieren del producto objeto de investigación. Destacó que a diferencia de las lonas de PVC laminadas que incorporan un recubrimiento intermedio entre el sustrato y las capas de película, el "*PVC advertising light box fabric*" se compone únicamente de un sustrato central y dos capas de PVC laminadas, sin recubrimiento en la capa intermedia, lo que implica un uso distinto, un proceso productivo diferente y una funcionalidad específica para cajas de luz, no para aplicaciones de lona estándar.

121. Zhejiang afirmó que realizó sus exportaciones de forma directa y a través de una empresa comercializadora relacionada. Explicó que liquida las cuentas con la empresa comercial y que existen contratos de compraventa, de los que presentó copia, y documentación de una transacción a un cliente no relacionado, con la finalidad de demostrar que las condiciones de venta de la empresa relacionada son similares a las realizadas con empresas no relacionadas.

122. Asimismo, aportó información para la reconstrucción del precio de exportación. Sin embargo, aclaró que se trató de una confusión al existir exportaciones a México entre partes vinculadas, pero que no se encuentra relacionado con ningún importador mexicano.

123. Manifestó que los precios están libres de descuentos, reclamaciones, correcciones o ajustes de precios que pudieran alterar la comparabilidad de los precios, sin aportar elementos de prueba al respecto.

124. La Secretaría le requirió para que aclarara si reportó la totalidad de las ventas de exportación a México y, de no ser así, presentara las ventas totales del periodo investigado; una muestra de facturas, y su documentación correspondiente. Respecto de los códigos de producto, le requirió que proporcionara una descripción detallada, el significado de cada letra, hojas técnicas en las que identificara las características físicas y químicas del código de producto, así como un sustento sobre su afirmación respecto de que el producto *"PVC advertising ligth box fabric"* no es objeto de investigación, tal como se indicó en el punto 50 de la presente Resolución.

125. En respuesta, Zhejiang afirmó que reportó todas las transacciones de exportación a México, y que la referencia de "una muestra representativa" se limita a los documentos soporte de las ventas, mismo que fue complementado con la muestra de facturas requeridas por la Secretaría. Aclaró que, además del peso, la estructura del código de producto es diferente si el producto corresponde a materiales de PVC destinados a cajas luminosas publicitarias o corresponden a las lonas de PVC. Presentó una hoja de trabajo con códigos de producto, capturas de pantalla con información de códigos de productos y fichas técnicas, las cuales no señalan el código de producto.

126. Respecto del producto "*PVC advertising light box fabric"*, la Secretaría determinó preliminarmente que no forma parte de la cobertura de producto, tal y como se señala en punto 106 de la presente Resolución.

127. La Secretaría revisó las facturas VAT, las facturas comerciales, las facturas proforma, así como las notas de entrega y observó que los códigos de producto no correspondieron a los señalados en la base de datos de ventas de exportación ni en la tabla de códigos de producto que aportó.

128. En el caso de las características del producto objeto de investigación, la Secretaría observó lo siguiente:

- **a.** Zhejiang no las reportó en la base de datos conforme a las facturas comerciales y/o facturas proforma, aun cuando lo requiere el anexo 6 del formulario.
- **b.** En las facturas comerciales se registraron códigos diferentes a los proporcionados por la exportadora para el producto objeto de investigación y, en algunos casos, para el mismo código de producto las características del producto son distintas.
- **c.** El código de producto de la nota de entrega no es consistente con el señalado en las facturas. En las notas de entrega se reporta una descripción, nomenclatura y peso, pero dicha nomenclatura no corresponde con los códigos de producto relacionados con el producto objeto de investigación.
- **d.** Las hojas técnicas que aportó no señalan los códigos de producto indicados por Zhejiang en la documentación de ventas.

129. La Secretaría también encontró inconsistencias en los documentos aportados. Por un lado, observó el registro de clientes diferentes para una misma operación en la factura y la factura proforma, en comparación con la factura comercial, y con el indicado en la base de datos del precio de exportación, y por otro, identificó diferencias entre el reporte de cliente distinto en la base de datos del precio de exportación y la documentación de ventas. Cabe señalar que el cliente reportado en la documentación no formó parte de la lista de clientes proporcionada por Zhejiang en su respuesta al formulario.

130. Por lo anterior, no es posible, para la Secretaría, corroborar la asignación de los códigos de producto ni verificar las características del producto exportado a México reportadas en las pruebas. El artículo 39 del RLCE, señala que en los casos que de que el producto investigado comprenda mercancías que no sean físicamente iguales entre sí, el margen de discriminación de precios se estimará por tipo de mercancía, considerando que los tipos de mercancía se definirán según la clasificación de productos que se reconozca en el sistema de información contable de cada empresa exportadora. En el presente caso, la Secretaría no contó con los elementos de prueba que acreditaran que los códigos de producto propuestos correspondieran a la información contable de la empresa.

131. Respecto de los documentos de venta y la base de datos, la información presentada no permite rastrear de forma consistente las transacciones realizadas, por lo que no es posible, para la Secretaría, determinar que la información considerada por Zhejiang para el cálculo del precio de exportación es correcta.

i. Determinación

132. La Secretaría no contó con los elementos que le permitieran calcular el precio de exportación, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

ii. Ajustes al precio de exportación

133. Zhejiang propuso ajustar el precio de exportación por los conceptos de gastos de exportación y flete interno, así como por crédito.

1) Gastos de importación y flete interno

134. La empresa productora exportadora manifestó que los gastos de exportación correspondieron a los gastos del despacho de exportación. En el caso del flete interno, indicó que se trató del transporte de la mercancía de la fábrica al puerto marítimo. Presentó una hoja de trabajo con información de diversos gastos de despacho de aduana y el gasto del flete interno de cada una de las transacciones de exportación a México, así como capturas de pantalla de facturas de los gastos aduanales y de flete interno.

135. Debido a que las facturas se reportaron en renminbis, utilizó el tipo de cambio a dólares. Explicó que utiliza el tipo de cambio publicado el primer día hábil de cada mes para todas las transacciones realizadas durante ese mes, conforme a las leyes chinas, las normas contables y las disposiciones fiscales aplicables. Presentó capturas de pantalla de su sistema contable para cada mes con el tipo de cambio y el tipo de cambio ajustado, así como capturas de pantalla de la página de la Administración Estatal de Cambio de Divisas del Banco Popular de China con información del tipo de cambio de días distintos de cada uno de los meses correspondientes al periodo investigado.

136. La Secretaría requirió a Zhejiang para que proporcionara la legislación aplicable y aportara el tipo de cambio diario para el periodo investigado. Sin embargo, en su respuesta no aportó ninguna prueba respecto a la legislación aplicable, y presentó la información del tipo de cambio diario para el periodo investigado.

2) Crédito

137. En la estimación del ajuste por crédito, Zhejiang consideró la diferencia de días entre la fecha de embarque y la fecha del pago de la factura. Utilizó una tasa de referencia que llamó “LPR”, sin proporcionar mayores explicaciones.

138. La Secretaría observó que en algunas operaciones no calculó el crédito y en otros casos, las fechas indicaban el pago anticipado a la emisión de la factura comercial. La Secretaría le requirió aclaraciones sobre las fechas de pago; la consideración de la diferencia en días entre fecha de pago y de la factura para el cálculo del ajuste por crédito; una explicación respecto de la tasa utilizada; una aclaración sobre las diferencias que existen entre el monto total pagado del comprobante de pago y el monto reportado en la factura comercial; así como una aclaración respecto de la omisión del cálculo del ajuste por crédito en operaciones donde es aplicable.

139. Zhejiang respondió que la tasa de interés “LPR” (*Loan Prime Rate*) es una tasa de referencia para préstamos publicada mensualmente por el National Interbank Funding Center, entidad autorizada por el Banco Popular de China. Explicó que la tasa es utilizada principalmente como referencia para la determinación de las tasas aplicables a los préstamos bancarios y constituye la tasa de interés de referencia comúnmente utilizada en China. Presentó captura de pantalla de las tasas publicadas por el Banco Popular de China, así como el cálculo para obtener la tasa promedio para el periodo investigado. También consideró la fecha de factura para calcular el ajuste por crédito.

140. Explicó que existen operaciones con fecha de factura posteriores a la fecha de pago, debido al método de pago estipulado en el contrato de venta, por lo que no estimó un monto por crédito. De la diferencia entre el monto facturado y el comprobante de pago, explicó que omitió incluir los comprobantes de pago anticipados y de otros cargos diversos.

iii. Determinación

141. Conforme a lo señalado en el punto 132 de la presente Resolución, la Secretaría no calculó el precio de exportación con base en la información de Zhejiang, y en consecuencia, no aplicó los ajustes propuestos por la empresa productora exportadora.

c. Solicitante

142. Megaplast presentó el cálculo de precio de exportación a partir de las importaciones del producto objeto de investigación que ingresaron por las fracciones arancelarias de la TIGIE 3921.12.01 NICO 00, 3921.90.99 NICO 99 y 3926.90.99 NICO 99, que obtuvo de la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, A.C., en adelante ANIPAC, a partir del convenio de colaboración que tiene con el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial, en adelante PROCAFIS, bajo la responsabilidad de la ANAM.

143. Señaló que, debido a que por dichas fracciones arancelarias ingresó producto no investigado, propuso la metodología de identificación descrita en el punto 36 de la Resolución de Inicio, relacionada con descripciones de la mercancía; claves de pedimento que no correspondieran a regímenes de importación definitivo; y mercancía cuyo origen fue México, debido a que se trata de operaciones virtuales.

144. Indicó que, cuando la descripción estuviera acompañada de una referencia relacionada con las lonas, la consideró como producto objeto de investigación, por ejemplo "manufactura de plástico (lona *premium*)". Añadió que no tuvo acceso a información con un mayor nivel de detalle, por lo que, si la descripción señalaba lona, la incluyó en el cálculo del precio de exportación.

145. Señaló que, dentro de las características principales del producto, consideró el material con que se fabricó la lona y su peso.

146. Por su parte, la Secretaría obtuvo los registros de importación que ingresaron a través de las fracciones arancelarias de la TIGIE 3921.12.01 NICO 00, 3921.90.99 NICO 99 y 3926.90.99 NICO 99, datos que integran la Balanza Comercial, elaborado por el Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT, la Secretaría, el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante INEGI.

147. La Secretaría comparó la información de las importaciones proporcionada por la Solicitante y la obtenida de la Balanza Comercial, encontrando diferencias en el valor y el volumen importado, por lo que determinó utilizar las estadísticas de importación de la Balanza Comercial para estimar el precio de exportación. Lo anterior, al considerar que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros, que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México.

148. Asimismo, revisó la metodología propuesta por la Solicitante y consideró pertinentes los criterios utilizados para identificar el producto objeto de investigación a partir de la descripción, las claves de importación y el origen reportados en las estadísticas de importación, siendo la información que tuvo razonablemente a su alcance, como lo establece el artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping*.

149. En esta etapa del procedimiento, a partir de la comparecencia de empresas importadoras y los requerimientos que la Secretaría realizó sobre los pedimentos de importación, facturas y características del producto objeto de investigación, a diferentes empresas importadoras, identificó el producto objeto de investigación.

i. Determinación

150. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio promedio de exportación en dólares por kilogramo para las importaciones de lonas de PVC originarias de China.

ii. Ajustes al precio de exportación

151. Con el fin de llevar el cálculo del precio de exportación a nivel ex fábrica, Megaplast propuso ajustarlo por los conceptos de flete interno, flete y seguro marítimos, así como por crédito.

1) Flete interno

152. Para estimar el monto por el flete interno, Megaplast presentó capturas de pantalla de las cotizaciones de flete interno, en las que se observa la ubicación de las empresas productoras y la distancia a los puertos en China, que obtuvo de la empresa SeaRates, mediante su sistema de fletes terrestres denominado "Land Rates", y consideró que la capacidad de carga de un contenedor de 20 pies es de 21,700 kilogramos, conforme la norma ISO 668.

153. Indicó que es razonable utilizar en la cotización un contenedor estándar, dado que en el transporte de las lonas de PVC con refuerzo textil no se requiere ningún tipo de transporte, embalaje o contenedor especial. Asimismo, señaló que la fuente de información es una plataforma que presenta diferentes opciones de traslado, según el tipo de mercancía de que se trate y los requerimientos que necesite para su transportación. Aportó capturas de pantalla de la página de Internet https://www.landrates.com para sustentar sus afirmaciones.

154. Indicó que obtuvo la ubicación de las empresas productoras a partir del estudio que presentó de las ventas al mercado interno "Estudio de precios internos en la República Popular de China (sic) sobre lonas de policloruro de vinilo (PVC) con refuerzo textil", en adelante Estudio de Mercado, en el cual se indicó la ubicación de las empresas productoras del producto objeto de investigación y los puertos de exportación, específicamente, desde las ciudades de Heyuan, Baiyun, Tongzhou, Haining, Shenzhen, Yangzhou, Hengshui, Suqian y Xiaogan, hacia los puertos de Yantian, Qingdao, Ningbo y Shanghái, en China. Al respecto, manifestó que consideró los puertos que forman parte de la ruta "AC2 Southbound" de traslado de mercancías de China a México, que consultó en la página de Internet https://www.dripcapital.com/es-mx/recursos/blog/rutas-maritimas-a-mexico.

155. Debido a que las cotizaciones no corresponden al periodo investigado, la Solicitante consideró aplicar un ajuste por inflación. Proporcionó el Índice de Precios al Consumidor de China, en adelante IPC, que obtuvo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos reportado en la página de Internet https://data-explorer.oecd.org/vis?fs[0]=Topic%2C1%7CEconomy%23ECO%23%7CPrices%23ECO_PRI%23&pg=0&fc=Topic&bp=true&snb=16&df[ds]=dsDisseminateFinalDMZ&df[id]=DSD_PRICES%40DF_PRICES_ALL&df[ag]=OECD.SDD.TPS&df[vs]=1.0&pd=2024-01%2C2024-12&dq=CHN.M.N.CPI.PA._T.N.GY&ly[rw]=REF_AREA&ly[cl]=TIME_PERIOD&to[TIME_PERIOD]=false&vw=tb.

156. La Secretaría revisó la información y pruebas presentadas por la Solicitante para sustentar sus cálculos sobre flete interno y las consideró pertinentes, al contener las ubicaciones de empresas productoras de la mercancía objeto de investigación y de los puertos de exportación, en China.

2) Flete y seguro marítimos

157. Megaplast manifestó que realizó importaciones del producto objeto de investigación, por lo que presentó los pedimentos y facturas de dichas operaciones en 2024. Afirmó que no fue necesario hacer ninguna modificación en su estimación del flete marítimo.

158. Adicionalmente, proporcionó cotizaciones de fletes marítimos de China a México que obtuvo de tres empresas chinas de logística y transporte de mercancías, obtenidas mediante correos electrónicos, de los cuales presentó capturas de pantalla. Los puertos de origen considerados en las cotizaciones fueron Shenzhen, Xiamen, Ningbo, Shanghái, Qingdao, Tianjin, Nansha, Zhongshan, Wuhan, Nanjing, Xingang, Yantian, Shekou y Hong Kong, mientras que los puertos de destino fueron Manzanillo y Lázaro Cárdenas. Con base en dicha información, obtuvo un promedio del flete marítimo. Reiteró que el producto objeto de investigación no requiere ningún contenedor o embalaje especial, por lo que el uso de contenedor de 20 pies para la cotización era justificable.

159. Presentó explicaciones sobre los términos reportados en las cotizaciones, entre los que se encuentran: "*Telex*" o "*Telex Release*", que es una variante digital del *Bill of Lading* que permite liberar la mercancía sin necesidad de presentar el documento físico original en el puerto de destino; "AMS", se refiere al Sistema Automatizado de Manifiestos del Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos; "ISPS", que es una tarifa adicional que implementan las navieras en gastos incurridos en los procedimientos de embarque; "*Profit Share*", se refiere a un acuerdo comercial para las utilidades generadas en el manejo de la mercancía, tal como se describe en el punto 53 de la Resolución de Inicio. Añadió que los montos por dichos conceptos son adicionales al flete marítimo y pueden variar de empresa a empresa.

160. La Solicitante proporcionó el monto aplicable con base en la información proveniente de los pedimentos y facturas de las empresas de logística señaladas en el punto 157 de la presente Resolución. Para ello, consideró el peso y monto cobrado por dicho concepto en cada factura, promediando las operaciones de importación.

161. La Secretaría revisó la información y pruebas aportadas por la Solicitante, y consideró que los pedimentos y facturas del pago del flete y seguro marítimos son pertinentes para estimar dichos ajustes, al tratarse del transporte de lonas de PVC de China a México y a importaciones realizadas durante el periodo investigado.

3) Crédito

162. La Solicitante manifestó que, con base en su experiencia, conoce los términos de venta aplicables sobre los que se pueden otorgar créditos a diversos plazos, por lo que propuso un ajuste por ese concepto. Para calcular el monto aplicable de crédito, presentó el promedio de la "Tasa de Referencia del Mercado de Préstamos LPR" a 1 y 5 años, que obtuvo de la página de Internet del Banco de China https://www.bankofchina.com/fimarkets/lilv/fd32/201310/t20131031_2591219.html.

163. La Secretaría revisó la información aportada por la Solicitante. Sin embargo, no contó con pruebas respecto de que los precios reportados en la base de datos de importación correspondan a transacciones en las cuales se incurrió en un crédito en el pago del producto objeto de investigación.

164. En esta etapa de la investigación, a partir de la información presentada por las empresas importadoras, la Secretaría observó que reportaron gastos y documentación por concepto de flete interno, flete y seguro marítimo, por lo que consideró esa información para el cálculo de precio de exportación, debido a que se trata de montos efectivamente pagados en el traslado de la mercancía a México durante el periodo investigado.

iii. Determinación

165. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, y 53, 54 y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete interno y flete y seguro marítimo, con base en la información que se allegó.

2. Valor normal

a. Jiaxing Yatai

166. Presentó las ventas al mercado interno de dos operaciones para dos códigos de producto, los cuales se exportaron al mercado mexicano. Indicó que utilizó el tipo de cambio que corresponde a la fecha de factura.

167. Aportó dos facturas con su traducción correspondiente, así como observaciones sobre las condiciones de venta entre las partes; para el tipo de cambio, proporcionó la información en una hoja de trabajo, que obtuvo de los datos económicos del Banco de la Reserva Federal de San Luis, en adelante FRED. No reportó descuentos, bonificaciones ni reembolsos.

168. La Secretaría observó que las facturas no incluyen el código de producto reportado en la base de datos, y que no presentó una metodología para el cálculo de valor normal en dólares por kilogramo.

i. Determinación

169. Ante las deficiencias presentadas en la información respecto de los códigos de producto por parte de la empresa productora exportadora, y la imposibilidad de corroborar la totalidad de las ventas internas a partir del Diagrama 1, así como las diferencias entre los anexos 3 y 7 del formulario, relativos a los valores y volúmenes de las ventas en el mercado interno, la Secretaría no contó con los elementos que le permitan realizar el cálculo de valor normal de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

ii. Ajustes al valor normal

170. La empresa no propuso ajustes para valor normal ni presentó documentación al respecto. Tampoco reportó el término de venta en la base de datos. Las observaciones en las facturas indican que las ventas se establecen al contado. Sin embargo, no reportó la fecha de pago en la base de datos ni documentación que permitiera corroborar el pago de la factura o la condición de venta.

171. Además, en las mismas observaciones en las facturas especificó que el lugar de entrega es la ubicación de la empresa exportadora y que el método de embalaje es con papel *kraft* y *film* de "PE" proporcionado por la empresa exportadora. No aportó información que permitiera ajustar por embalaje.

iii. Determinación

172. Al no contar con información y pruebas referentes a ajustes, la Secretaría no contó con los elementos para ajustar el valor normal por concepto de embalaje y cargas impositivas, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, y 53, 54 y 57 del RLCE.

iv. Costos de producción

173. Jiaxing no acreditó que las ventas internas cumplen el criterio de suficiencia ni que estén dadas en el curso de operaciones comerciales normales.

174. No presentó los anexos sobre su estructura de costos ni los relativos a costos de producción, gastos generales ni utilidad, tal como se solicita en los puntos 70 y 71 del formulario. Tampoco identificó si los materiales, componentes o los insumos provienen de proveedores vinculados, como se solicita en los puntos 72 y 77 del formulario. No proporcionó pruebas de que los costos se calculan con base en los registros contables requeridos en los puntos 76 y 82 del formulario, ni calculó el costo de producción total unitario por código de producto, como lo requiere el punto 79 del formulario.

v. Determinación

175. Debido a la falta de información y pruebas respecto de los costos de producción y gastos generales, y tal como se requiere en el punto 83 del formulario, la Secretaría no se encontró en condiciones de valorar la información y no contó con los elementos para determinar que las ventas internas se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping* y 42 del RLCE.

b. Zhejiang

176. Proporcionó el listado de ventas internas para dos códigos de producto de los descritos en el punto 119 de la presente Resolución. Tal como lo hizo para precio de exportación, señaló que presentó una muestra representativa, en virtud del número de operaciones. Acotó que los códigos de producto exportados a México y los vendidos en el mercado interno son idénticos, por lo que no consideró necesario presentar una correlación de los productos. Como soporte documental, proporcionó facturas y documentación anexa como comprobantes de pago, notas de entrega y contratos de venta.

177. Para estimar el precio de la mercancía objeto de investigación, utilizó el tipo de cambio de renminbis a dólares señalado en el punto 136 de la presente Resolución.

178. Zhejiang afirmó que los precios del mercado interno se acuerdan conforme a cada cliente, y están libres de preferencias o descuentos que pudieran alterar la comparabilidad de los precios. De la representatividad, manifestó que cumplen con el criterio de suficiencia, y aunado a que son códigos de producto idénticos, constituyen una base razonable para el cálculo del valor normal.

179. La Secretaría requirió a Zhejiang para que aclarara si reportó la totalidad de las ventas internas, y que reportara el tipo de cambio considerando la fecha de emisión de la factura.

180. En su respuesta, afirmó que reportó la totalidad de las ventas internas y que la muestra representativa se limitó a los documentos soporte de esas ventas. Proporcionó el tipo de cambio diario para las operaciones de ventas internas.

181. La Secretaría revisó las facturas de ventas internas y observó que no incluyen los códigos de producto. Además, las descripciones difieren de las de las facturas de precio de exportación. En los contratos de venta y las notas de entrega tampoco se identifica el código del producto indicado por Zhejiang. Cabe señalar que las características del producto objeto de investigación no se reportaron en la base de datos, aunque así se requiere en el Anexo 7 del formulario. Por lo anterior, la Secretaría se vio imposibilitada para llevar el análisis del valor y determinar una comparación equitativa para efectos del margen de discriminación de precios.

i. Determinación

182. La Secretaría no contó los elementos que le permitan determinar el valor normal a partir de la información proporcionada por Zhejiang, de conformidad con el artículo 31 del LCE, 39 y 40 del RLCE.

ii. Reembolsos, descuentos y bonificaciones

183. Zhejiang no aportó información o pruebas para estimar el precio efectivamente pagado de las ventas internas. En respuesta al punto 48 del formulario, referente a que los precios de las ventas internas deben ser netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos, la empresa manifestó que respondió conforme a la instrucción e hizo referencia al Anexo 7 de ventas internas, sin dar mayores explicaciones o pruebas.

184. La Secretaría observó, en ese anexo, cifras negativas en valor y volumen, así como las notas sin traducción "*The two invoice numbers, when their positive and negative values are subtracted from each other, result in zero*" y "*Reverting a negative return invoice to a positive one*" en la columna de fecha de pago para algunas facturas. Por lo anterior, le requirió para que explicara dichas situaciones y, en caso de tratarse de bonificaciones, descuentos o devoluciones, calculara un precio neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones aplicable para cada transacción.

185. Respecto de las facturas con valor negativo, Zhejiang indicó que son notas de crédito emitidas para corregir errores en las facturas, realizar reembolsos o efectuar ajustes. Explicó que pueden existir situaciones que impliquen notas de crédito entre meses o parciales, por lo que se emiten facturas para cancelar la factura original y, posteriormente, se genera la factura correcta. Por ejemplo, si una factura emitida en febrero tiene un error detectado en marzo, en ese mes se emite una factura en negativo (nota de crédito) para cancelar la de febrero y se genera una nueva factura correcta por el mismo monto.

186. Explicó que la factura en negativo no puede compensarse directamente contra la factura positiva original, ya que el sistema opera con cierres mensuales. Añadió que al tratarse de errores en la facturación y no a una bonificación, descuento o devolución ligada a una venta, reportó la totalidad de sus operaciones para fines de cooperación y transparencia, con el objetivo de mantener congruencia con la manera en que registra la información en su sistema contable.

187. En el caso de las notas escritas en la columna de fecha de pago, afirmó que en el caso de la leyenda "*The two invoice numbers, when their positive and negative values are subtracted from each other, result in zero*" se emitió una factura incorrecta y se generó otra factura como nota de crédito, debido a que se realizó un reembolso correspondiente a ese lote de mercancía. De la nota "*Reverting a negative return invoice to a positive one*" no dio explicación alguna.

188. La Secretaría detectó que, en la base datos de ventas internas presentada en su respuesta al requerimiento de información, para las operaciones de valor y volumen en negativo reportó un número de factura. En algunos casos, tales números de facturas coincidieron con el cliente, valor y volumen de la operación en negativo, por lo que podría tratarse del original de la venta. En otros casos, la Secretaría no localizó, dentro de la base de datos, la factura referida al número proporcionado. Zhejiang afirmó que pueden existir operaciones en las que se emite una factura original, una factura en negativo y una nueva factura. Sin embargo, la Secretaría no identificó dentro de la base reportes de este tipo, aun cuando la empresa productora exportadora afirmó que presentó la totalidad de las operaciones.

189. Esta situación conduce a deducir el valor y el volumen de facturas negativas aplicados a facturas que no están registradas como aquellas que originan la deducción en las ventas internas, afectando el valor y volumen total de las ventas internas, así como los precios de la mercancía objeto de investigación, generando inconsistencias con lo reportado como el total del valor de las ventas internas del Diagrama 1.

190. Es necesario señalar que la empresa productora exportadora afirmó que la factura en negativo no puede compensarse directamente con la factura positiva original, debido a cierres mensuales del sistema. No obstante, la Secretaría identificó una factura positiva emitida en enero de 2024 y otra factura en negativo con fecha de febrero de 2024, con los datos que identificó de cliente, valor y cantidad vendida, lo que indicaría la cancelación de la factura original.

191. Asimismo, la Secretaría observó que en su respuesta al requerimiento de información, Zhejiang afirmó que las facturas negativas son notas de crédito emitidas para corregir errores de facturación, reembolsos o realizar ajustes, y al mismo tiempo señaló que se trataba de errores de facturación y no de bonificaciones, descuentos o devoluciones ligadas a una venta. Adicionalmente, en algunas facturas en negativo se indicaron "*Returned goods*" sin dar explicaciones sobre ellas.

192. En el requerimiento de información, la Secretaría le solicitó que presentara los precios netos de descuentos, reembolsos o bonificaciones. Sin embargo, no aportó la información y pruebas solicitadas.

iii. Determinación

193. Ante las inconsistencias en la información y argumentos, así como la falta de pruebas descritos anteriormente, la Secretaría no contó con los elementos para determinar el precio efectivamente pagado, tal como lo establece el artículo 51 del RLCE.

iv. Ajustes al valor normal

194. Zhejiang propuso ajustar el valor normal, específicamente, por concepto de flete interno y crédito.

1) Flete interno

195. La empresa productora exportadora señaló que el transporte de la mercancía lo realizó un proveedor externo de servicios logísticos, que entrega distintos tipos de producto en un mismo envío para mejorar su eficiencia, y que le es imposible identificar el gasto de transporte correspondiente a cada producto, ya que el área financiera los registra en función de las facturas mensuales. Dado que los costos relacionados con el transporte están vinculados al peso de la mercancía, utilizó un método de cálculo que prorratea los gastos totales de transporte de acuerdo con el peso total enviado. Presentó el cálculo y la captura de pantalla con el monto total del flete reportado en la cuenta de su sistema contable para el periodo investigado.

196. Los gastos de flete interno se reportaron en renminbis, por lo que utilizó el tipo de cambio señalado en el punto 136 de la presente Resolución.

197. La Secretaría le requirió documentos como facturas, contratos o comprobantes de pago realizados al proveedor externo que realiza el servicio, y que conciliara la documentación de transporte con las facturas de venta del producto investigado en el mercado interno.

198. Zhejiang proporcionó la documentación del proveedor externo. Afirmó que no se encuentra en posibilidad de corroborar que el monto total del flete corresponde al producto investigado, toda vez que los gastos de transporte interno consisten principalmente en órdenes por entrega pagados a empresas de transporte contratadas, con órdenes liquidadas mensualmente con base en el volumen de productos transportados durante el mes correspondiente.

199. Explicó que las facturas de transporte incluyen simultáneamente costos asociados a mercancía investigada y no investigada, por lo que justificó que la única forma de asignación es a través del cálculo propuesto. De la conciliación de los documentos solicitada, reiteró que no es posible identificar el desglose del gasto correspondiente a cada transacción individual relacionada con el producto investigado. A manera ilustrativa, Zhejiang extrajo la conciliación mensual de facturación y el estado de cuenta para una empresa de transporte.

2) Crédito

200. Para el ajuste por crédito, Zhejiang consideró la diferencia de días entre la fecha de embarque y la fecha de factura. La tasa de interés que aplicó fue la tasa de referencia que llamó “LPR”, sin proporcionar más explicaciones, y utilizó el tipo de cambio, de acuerdo a la información descrita en el punto 139 de la presente Resolución.

201. La Secretaría observó que en algunas operaciones no calculó el crédito a pesar de ser aplicable, y en otros casos las fechas indicaban el pago anticipado a la emisión de la factura comercial. La Secretaría le requirió aclaraciones sobre las fechas de pago; que corrigiera el reporte de doble fecha de factura para algunas facturas; la consideración de la diferencia en días entre la fecha de pago y de la factura para el cálculo de ajuste por crédito; una explicación respecto de la tasa de interés aplicada; y una aclaración respecto de la omisión del cálculo del ajuste por crédito en operaciones donde es aplicable. En respuesta, Zhejiang presentó una sola fecha para el pago de la factura y reiteró la explicación proporcionada en los puntos 139 y 140 de la presente Resolución.

v. Determinación

202. De acuerdo con lo señalado en el punto 193 de la presente Resolución, la Secretaría no calculó el valor normal, por lo que no aplicó los ajustes propuestos por la empresa productora exportadora.

vi. Operaciones comerciales normales

203. En respuesta al formulario, Zhejiang manifestó que no incurrió en pérdidas en las ventas en el plazo de un año, y que la proporción de pérdidas por la venta de productos individuales no superó el 20%.

204. Reportó únicamente los costos de producción anuales de los códigos de producto propuestos, aunque señaló que entregó los costos mensuales. Afirmó que el costo de producción se conformó por costos de materiales y componentes directos, costo de mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación. Los materiales y componentes directos incluyen el policloruro de vinilo, plastificantes, tela para malla y otros materiales. Proporcionó capturas de pantalla de su sistema contable con el valor total de los costos anuales de los materiales y componentes directos, mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación.

205. En la determinación de los gastos generales, consideró los gastos de venta y administración, gastos financieros, gastos de investigación y desarrollo, y otros gastos generales. Explicó que obtuvo el coeficiente de prorrateo considerando los gastos indirectos registrados y el costo de producción. Proporcionó el soporte documental de las cifras reportadas en lo que denominó Declaración de resultados.

206. Para obtener los costos en dólares, utilizó el promedio del tipo de cambio anual para 2024. Proporcionó el soporte documental del tipo de cambio señalado en el punto 135 de la presente Resolución.

207. La Secretaría le requirió que reportara la información mensual por código de producto y explicara cómo determinó cada concepto de los costos de producción y que aclarara las diferencias en el volumen de producción reportado en su anexo de “costos totales de producción” y el de “indicadores de la empresa exportadora”. Asimismo, para los insumos que integran los materiales y componentes directos, le requirió el reporte de las compras del mes de enero e indicara si las compras de insumos se dieron entre partes vinculadas y, en ese caso, demostrara que se dieron en el curso de operaciones comerciales normales. Derivado del reporte de una empresa relacionada con Zhejiang que fabrica plastificantes, la Secretaría le requirió una aclaración al respecto de si adquirió mercancía de esta empresa. Para los costos de mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación, la Secretaría le requirió que señalara los conceptos que lo integran.

208. De los gastos generales, le requirió que proporcionara los conceptos y partidas que incluyen los gastos de venta y administración, los gastos financieros, gastos de investigación y desarrollo y otros gastos generales; que normalizara los gastos generales conforme al costo de ventas; y que proporcionara la balanza de comprobación y los estados financieros auditados para el periodo investigado.

209. En respuesta, Zhejiang indicó que la información de costos proviene de su sistema ERP, el cual se utiliza para registrar, calcular y consolidar los costos y gastos de la empresa. Reportó la información mensual y por código de producto, proporcionando hojas de trabajo correspondientes al volumen de producción del total de los códigos de producto de la empresa.

210. Respecto de la asignación de los costos por código de producto, presentó tablas en hojas y documentos de trabajo con las cifras de volumen de producción, materiales y componentes directos, mano de obra y gastos indirectos de fabricación. Reportó la información para un código de producto en varias fechas cubriendo el periodo investigado. Asimismo, presentó una tabla con un cuadro de asignación de gastos para la producción de enero de 2024 para todos los códigos de producto.

211. En cuanto a las diferencias reportadas en el anexo de “costos totales de producción” y el de “indicadores de la empresa exportadora”, señaló que se debieron a que en este último reportó el volumen de producción únicamente del producto investigado, mientras que en el primero reportó el volumen de producción de todos los productos, incluyendo los no investigados. Proporcionó nuevamente el anexo de indicadores de la empresa exportadora. Sin embargo, no incluyó la información de valor y volumen de producción.

212. Zhejiang proporcionó el reporte de las compras del mes de enero de materiales y componentes directos. Anexó hojas de trabajo, tablas y facturas con información de las compras de policloruro de vinilo, plastificantes y tela de malla. Señaló que los costos por otros materiales incluyen colorantes, aditivos, carbonato de calcio, dióxido de titanio, materiales de embalaje y gas natural. Sin embargo, no presentó el anexo referido como soporte documental.

213. Proporcionó la lista de proveedores de los materiales y componentes directos, y afirmó que ninguno de ellos está vinculado o afiliado con Zhejiang, por lo que adquiere dichos insumos a precios de mercado. Aclaró que no adquiere materia prima de la empresa vinculada fabricante de plastificantes. Proporcionó capturas de pantalla de la búsqueda de dicha empresa en la lista de proveedores de su sistema ERP en la que señaló que no figura como proveedor de Zhejiang.

214. Indicó que los costos de mano de obra directa se integran por salarios de los empleados, seguros sociales, aportaciones al fondo de vivienda, prestaciones sociales, entre otros conceptos. Proporcionó el desglose de los conceptos para el periodo investigado.

215. Por su parte, señaló que los gastos indirectos de fabricación incluyen electricidad, depreciación, refacciones y otros. Acotó que los datos de electricidad se basan en los datos de facturación facilitados por la compañía eléctrica, que los gastos por depreciación corresponden a los equipos utilizados en la fabricación de los productos de la empresa y la depreciación se distribuye a lo largo de un periodo de 10 años, de conformidad con la normativa contable, y que las refacciones incluyen consumibles auxiliares necesarios para la fabricación de los productos de la empresa. Proporcionó un listado de conceptos que están incluidos en “otros gastos”, como: gastos de departamento de tratamiento de aguas residuales, disolvente de residuos peligrosos, tarifa de mantenimiento, tasa de transporte logístico y pago comercial agrícola. Presentó las capturas de pantalla de la ruta de descarga del sistema de los montos totales del periodo investigado correspondiente a los gastos indirectos.

216. Respecto de los gastos generales, presentó capturas de pantalla con el desglose detallado de las partidas contables. Señaló que la información presentada en su respuesta al formulario como “Declaración de resultados”, forma parte del informe de auditoría anual auditado por una empresa de contabilidad externa. Presentó estados financieros con las notas de auditoría.

217. Argumentó que, para determinar si las ventas a nivel ex fábrica se realizan por debajo de costos, parecería que lo lógico para la determinación de los costos y gastos sería incluir solo aquellos conceptos aplicables que forman parte de ese nivel comercial porque en caso contrario, se podría determinar artificialmente que ciertas ventas se realizan por debajo de costos cuando esto realmente no ocurre.

218. Refirió que el artículo 2.4 del Acuerdo *Antidumping* dispone que en la comparación del precio de exportación con el valor normal se debe observar una “comparación equitativa”, es decir, tomar en cuenta cualquier factor que pudiera impactar la comparación, como lo puede ser el nivel comercial. Citó el caso “Medidas *antidumping* definitivas sobre los cuadernos escolares (Túnez)”, donde el Grupo Especial constató que la autoridad investigadora de Marruecos determinó indebidamente los costos y el valor normal reconstruido, porque incluyó en su cálculo los gastos de transporte interno y portuarios, que no forman parte del valor normal en el nivel ex fábrica.

219. Por lo anterior, señaló que la Secretaría debe excluir los gastos de venta directos en la determinación de los gastos generales para efectos de la prueba por debajo de costos, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, 32 de la LCE y 46 del RLCE.

220. La Secretaría revisó la asignación de los costos de producción por código de producto. En primera instancia, Zhejiang utilizó el "precio unitario de la lista de materiales" (*Unit price of bom*) como la base para la asignación de los costos de producción, asignando a cada código un precio específico y constante durante todo el año. No obstante, no explicó la naturaleza de este precio (definición), la metodología para su estimación ni aportó ninguna prueba al respecto. Tampoco justificó por qué ese precio, al multiplicarse por la cantidad almacenada, no constituye el costo de producción efectivamente observado, sino únicamente la base de asignación.

221. En los materiales directos, la Secretaría observó que, en algunos casos, el costo de producción a prorratear excedió en más de 40% la base de asignación. Esta diferencia carece de lógica contable: si el "precio unitario de la lista de materiales" fuera la estimación del costo estimado de producción, el costo observado quedaría un 40% por debajo de lo estimado y las variaciones del "precio" de los insumos durante el periodo investigado debería reflejarse en ajustes al precio unitario. Sin embargo, el "precio unitario de la lista de materiales" se mantuvo constante en todo el año. Además, Zhejiang no precisó si el precio corresponde a metros cuadrados o kilogramos, que es como reportó la información en su hoja de trabajo.

222. De considerar tales costos de producción, la información resultaría insuficiente e incorrecta para la determinación del precio de venta de una mercancía: los costos de producción resultarían más altos en una proporción importante, mientras que el precio y los ingresos por ventas quedarían por debajo de lo esperado. Asimismo, al tratarse de un precio que se multiplica por el volumen, se obtendría un valor a partir del cual se asignarían los costos de producción, en lugar de considerar el volumen producido.

223. Por lo anterior, además de lo señalado en el punto 193 de la presente Resolución, la Secretaría no contó los elementos que le permitan observar que los costos reportados por Zhejiang reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto objeto de investigación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1. del Acuerdo *Antidumping*.

224. Por su parte, en el caso de los gastos generales, la Secretaría observó que Zhejiang reportó conceptos idénticos en costos de mano de obra y en gastos de administración, por ejemplo, relacionados con los gastos de seguros y bienestar del empleado. Además, la empresa no asignó dichos gastos conforme al costo de ventas, como lo refiere el artículo 46, fracción IV del RLCE, el punto 65 del formulario, y como se solicitó en el requerimiento realizado a la empresa exportadora.

vii. Determinación

225. Además de lo señalado en el punto 193 de la presente Resolución, la Secretaría no contó con los elementos para determinar que las ventas internas se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, como lo establecen los artículos 2.2 y 2.2.1 del Acuerdo *Antidumping*, 32 de la LCE y 42 y 43 del RLCE.

c. Solicitante

226. La Solicitante manifestó que China sigue siendo una economía de no mercado. Sin embargo, dada la disponibilidad de información de precios de lonas de PVC en ese país, proporcionó referencias de precios que obtuvo del Estudio de Mercado elaborado por una empresa consultora, y cotizaciones obtenidas de las empresas Sijia New Material y Suzhou Highland Nuevos Materiales, Co., Ltd., en adelante Suzhou Highland.

227. Argumentó que las referencias de precios del Estudio de Mercado correspondieron a lonas de PVC de empresas fabricantes chinas, las cuales obtuvo de las plataformas de comercio B2B (Business-to-Business) 1688 y Love Procurement, cuyas páginas de Internet son https://rulechannel.1688.com/?ruled=11005096#/ y https://b2b.baidu.com/?fid=0%2C1723662645160&pi=b2b.index.topbar...9936487629581701, respectivamente.

228. Los precios del Estudio de Mercado se reportaron en metros cuadrados, en peso por metro cuadrado y en renminbi, moneda de curso legal en China. La Solicitante presentó el tipo de cambio proveniente de dos fuentes: la primera, correspondió a la empresa Shanghai Prime Machinery Co., Ltd. (SFC), cuya página de Internet es https://www.sfiec.com/Info?pgn=Information&type=1; y la segunda, de la Reserva Federal de los Estados Unidos, a través de la FRED, cuya página de Internet es https://fred.stlouisfed.org/series/DEXCHUS. Argumentó que la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC, reconoce como fuente válida y confiable a la FRED, que es una base de datos en línea que consta de una gran cantidad de series temporales de datos económicos, de fuentes nacionales, internacionales, públicas y privadas, ofreciendo datos económicos como el producto interno bruto, las tasas de inflación, las tasas de interés, las tasas de desempleo, las tasas de los fondos federales, IPC, entre otros. Proporcionó capturas de pantalla de la página de Internet https://globaltradedata.wto.org/es/node/15743.

229. Además, presentó el tipo de cambio de renminbi a dólar proveniente de una fuente oficial de China, obtenida del Banco Popular de China, a través de la página de Internet http://www.pbc.gov.cn/rmyh/108976/109428/index.html, e incluyó capturas de pantalla con los datos del tipo de cambio. Para efectos del cálculo, utilizó el promedio de la FRED y el Banco Popular de China para el periodo investigado.

230. Megaplast solicitó a la empresa consultora que aclarara las descripciones del producto objeto de investigación, señaló que en algunos casos las descripciones del producto incluyen sus posibles usos ("tela de malla de kayak de vinilo extra gruesa", "tela para bote de 0.9 mm", "tela gruesa para lluvia", "sombrilla"), características ("tela recubierta de PVC y vinilo ignifugo" (sic), "lona de silicona impermeable", "tela de malla resistente al desgarro", y "lona protectora solar impermeable de PVC"), o la traducción técnica del proceso de recubrimiento de cuchilla ("paño raspador de cuchillos", "tela raspadora", "cuchillo de patio", "cuchillo de PVC para raspar tela de tres pruebas").

231. La Solicitante explicó que la información contenida en tablas que se muestran en las referencias de precios señalada como "información de embalaje" no refieren precisamente al peso del envase o medio para proteger las mercancías durante su traslado. Recalcó que la información corresponde al peso por metro cuadrado del producto que se oferta. Presentó un ejemplo con la información de una empresa, así como capturas de pantalla de la página de Internet https://detail.1688.com/offer/684902241864.html?spm=a26352.13672862.qrwList.50.37774498LCgwE1 con la traducción de las características del producto, en la que señaló que se muestra expresamente el peso por metro cuadrado del producto ofertado, mismo que coincide con el soporte documental entregado donde se observa "información de embalaje".

232. En relación con la página de Internet 1688, la plataforma Love Procurement y la empresa consultora, proporcionó el perfil de cada una de las fuentes de las que obtuvo la información, tal como se describe en los puntos 62 y 63 de la Resolución de Inicio.

233. Señaló que el Estudio de Mercado utilizó fuentes directas y páginas de Internet en idioma chino, mismas que especifican que su venta está destinada para el consumo interno. Además, se realizaron consultas de precios durante el periodo investigado en distintas fechas. Argumentó que el Estudio de Mercado es una base razonable para calcular el valor normal, debido a que fue elaborado específicamente para identificar precios de ventas internas en China mediante la recolección de precios de fabricantes y distribuidores chinos, análisis de cotizaciones formales, listas de precios de mercado y plataformas de comercio B2B. Añadió que previamente la consultora ha elaborado estudios de precios aceptados por esta Secretaría.

234. Destacó que el estudio de mercado constituye la mejor fuente de información a la cual tuvo acceso, y dado que las empresas consideradas son empresas con amplia experiencia en la fabricación de lonas de PVC con refuerzo textil, argumentó que las referencias de precios son una base razonable para el cálculo de valor normal.

235. De las empresas fabricantes chinas, proporcionó una breve descripción de los productos que fabrican y datos de su ubicación, años de experiencia, producción, ventas y los modelos de productos ofrecidos. Argumentó que cuentan con certificaciones medioambientales o de calidad internacional, y que son consideradas como algunas de las principales fabricantes de lonas de PVC con refuerzo textil en China, debido a su infraestructura, antigüedad en el mercado, certificaciones, patentes, amplitud de catálogo y red de exportación. Agregó que en la página de Internet de Suzhou Highland se señala que en un año lograron acaparar el 30% del mercado chino del sector, y que cuentan con un amplio catálogo para confeccionar el producto objeto de investigación. Proporcionó impresiones de pantalla de la información que obtuvo de las páginas de Internet 1688.com y https://b2b.baidu.com.

236. Respecto de las referencias de precios de las empresas chinas, la Solicitante aclaró que las solicitó a la empresa Shanghai Unimar International Logistics Co., Ltd, la cual fue el intermediario entre Megaplast y las empresas ofertantes de lonas de PVC con refuerzo textil. Presentó la comunicación vía correo electrónico con la empresa, y la información proporcionada por la misma. Añadió que las empresas ofertantes de lonas de PVC cuentan con experiencia y capacidad productiva para fabricar variedad de lonas de PVC con refuerzo textil. Destacaron que cuentan con presencia activa en plataformas comerciales reconocidas a nivel internacional, como Made in China, donde exhiben fichas técnicas detalladas, capacidad de producción industrial y experiencia en exportaciones, por lo que se justifica que las referencias de precios presentan condiciones reales de mercado, incluyendo especificaciones técnicas comparables, condiciones comerciales claras y precios representativos de origen.

237. Debido a que las cotizaciones de lonas de PVC obtenidas de las empresas Sijia New Material y Suzhou Highland se obtuvieron en febrero de 2025, y se reportaron en renminbi, la Solicitante utilizó el IPC de China y aplicó el tipo de cambio señalados en los puntos 155 y 229 de la presente Resolución, respectivamente. No obstante que las referencias de precios reportaron el peso por metro cuadrado, la Solicitante proporcionó una estimación del peso promedio de las lonas de PVC con base en los pesos de las lonas que fabrica, pero no lo utilizó.

238. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras Comercializadora de Lonas y Accesorios, RB Games y Textlon, y la empresa exportadora Jiaxing, aportaron referencias de precios obtenidas de la página de Internet https://b2b.baidu.com, con el propósito de que la Secretaría las incluyera en el cálculo de valor normal, así como un cuadro general que contiene las características básicas de las referencias de cotización y enlace de consulta.

239. Por su parte, la Solicitante señaló que las importadoras no presentaron información para acreditar que las empresas presentadas son representativas dentro del mercado interno y que, además, no pudo verificar la información presentada a través de las páginas de Internet proporcionadas. Agregó que presentaron las referencias de precios en una unidad de medida diferente a la utilizada en la investigación sin proponer una metodología de conversión.

240. Reiteró que Megaplast presentó referencias de precios provenientes de una empresa consultora especializada localizada en China, que pudo corroborar los precios ofrecidos en las plataformas de comercio electrónico de las empresas chinas, por lo que señaló que la información de las importadoras y la exportadora no debe ser considerada por la Secretaría en el cálculo de valor normal, ya que las referencias de precios proporcionadas por la Solicitante son la mejor información disponible.

241. Para las referencias de precios proporcionadas, la Secretaría requirió capturas de pantalla de las consultas a la página de Internet https://b2b.baidu.com; el soporte documental de que las referencias de precios corresponden a ventas en el mercado interno de China, sobre el origen de la mercancía, tipo de cambio a dólares, factor de conversión de metros cuadrados a kilogramos, la fecha de las referencias de precios y una metodología para llevarlas al periodo investigado con una fuente oficial de China.

242. En respuesta, proporcionaron capturas de pantalla de la página de Internet de Love Procurement de Baidu, de donde obtuvieron las referencias de precios y de la información general que arroja dicho portal de las empresas productoras, sin detalle sobre su representatividad.

243. Acotaron que uno de los precios fue sustituido, ya que en la consulta el dato no estaba disponible en el mercado. Al sustituir el precio, fue coincidente con otra referencia con el mismo precio proveniente de la misma empresa. Sin embargo, argumentaron que se trata de dos tipos de lona con usos claramente definidos. Explicaron que uno de los precios corresponde a las “lonas de PVC *Fengyang*, tela espesa ignífuga de tres pruebas, tela recubierta de cuchillo, fabricante de tela a base de poliéster de alta resistencia”, mientras que el otro precio corresponde a “Lona de pvc *Fengyang* de colores para cocheras de exterior, que ofrecen protección contra el sol y la lluvia”.

244. Manifestaron que las referencias de precios corresponden a octubre de 2025, pero no aportaron prueba que acreditara su dicho. Agregaron que los precios permanecen sin cambio, debido a la estabilidad de precios, y proporcionaron las notas “Inflación de China sube en octubre, PPI se contrae menos de lo esperado” publicada en la página de Internet Investing.com, del 9 de noviembre de 2025, y “La inflación subyacente de China se mantiene estable a medida que se recupera la demanda”, publicada en la página de Internet de la Oficina de Información del Consejo Estatal de China el 11 de febrero de 2026. No proporcionaron una metodología que permitiera llevar las referencias de precios al periodo investigado.

245. Para convertir los renminbis a dólares, consideraron el tipo de cambio que obtuvieron de la página de Internet del Banco Central de China, https://www.pbc.gov.cn/diaochatongjisi/fileDir/resource/cms/2025/01/20250114180901672 52.pdf. Para calcular el valor normal en dólares por kilogramo, utilizaron el peso de cada lona de PVC por metro cuadrado indicado en la información aportada.

246. Asimismo, indicaron que las referencias de precios corresponden a empresas fabricantes que ofrecen sus lonas de PVC directo al consumidor final en el mercado interno de China, por lo que señalaron que no es necesario aplicar ajustes para llevar las referencias de precios a nivel ex fábrica.

247. La Secretaría analizó la información y el soporte documental proporcionado por Megaplast, Comercializadora de Lonas y Accesorios, RB Games y Textlon, y la empresa exportadora Jiaxing. Al respecto, consideró para el cálculo las referencias de precios de Megaplast, ya que contaron con información que permitió a la Secretaría observar que corresponden al producto y país investigados, pertenecen a fabricantes chinos y provienen de fuentes confiables.

248. Para el factor de conversión, revisó el soporte documental y utilizó la información del peso por lona de cada empresa, proporcionados por la Solicitante, y el promedio del peso por metro cuadrado de las lonas que fabrica Megaplast. Para llevar las referencias al periodo investigado, la Secretaría utilizó la inflación con base en el IPC proveniente de China, considerando la inflación de los meses de 2025. Para convertir los precios en renminbis a dólares, empleó el tipo de cambio del Banco Popular de China, proporcionado por la Solicitante.

249. Particularmente, la Secretaría observó que las referencias de precios que presentaron Comercializadora de Lonas y Accesorios, RB Games y Textlon, y la empresa exportadora Jiaxing, no incluyeron información sobre el perfil productor de la empresa y características de su actividad productora como procesos productivos, sistemas de control de calidad, capacidades de investigación y desarrollo, patentes, certificaciones, equipo de producción o valor de producción, entre otros datos, como sí lo hizo la Solicitante con información de las mismas páginas de Internet. Por anterior, la Secretaría no pudo valorar la representatividad de las referencias en el mercado.

250. Adicionalmente, la Secretaría analizó las referencias de precios que reportan el mismo precio y la misma empresa referidas en el punto 243 de la presente Resolución. Observó que no son productos diferenciados, puesto que el uso no es una característica esencial en la definición del producto objeto de investigación, como sí lo es el peso. Por otro lado, la Secretaría identificó que una de las referencias corresponde a un rango de 400 a 700 gramos, por lo que no se consideraría como una referencia que cubre la definición del producto objeto de investigación.

i. Determinación

251. La Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo para las importaciones de lonas de PVC originarias de China, con la información proporcionada por Megaplast, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping* y 31 de la LCE.

ii. Ajustes al valor normal

252. Megaplast argumentó que el valor normal se reportó a nivel ex fábrica. Sin embargo, propuso ajustar el valor normal por conceptos de venta, específicamente, por margen de comercialización.

253. A partir de la información reportada en las referencias de precios, la Secretaría previno a la Solicitante para que presentara información y pruebas con la finalidad de ajustar el precio interno por flete interno e impuestos.

1) Flete interno y cargas impositivas

254. La Solicitante proporcionó el monto del flete señalado en los puntos 152 a 156 de la presente Resolución, que aplicó como un porcentaje a deducir del precio.

255. Para el ajuste por cargas impositivas, propuso una tasa de 9% correspondiente al consumo de comercio minorista de China, señalado por la Administración Tributaria Estatal de China. Para sustentar su dicho, presentó impresiones de pantalla con la tasa impositiva señalada y refirió la página de Internet https://www.chinatax.gov.cn/eng/c101270/c101272/c5157954/content.html.

256. Al respecto, la Secretaría considera que la información del flete interno no se refiere a un punto de entrega de un cliente o comercializador del producto objeto de investigación de las ventas internas, y debería referirse hacia puertos de exportación, por lo que no consideró pertinente tal información y pruebas para realizar el ajuste por flete interno. Para el ajuste por cargas impositivas, la Secretaría observó que la información correspondió a “Prestación de servicios de procesamiento”, mientras que la tasa de 13% es aplicable a ventas e importaciones de bienes. Por lo anterior, la Secretaría consideró utilizar la tasa del 13% por tratarse de ventas.

2) Margen de comercialización

257. Megaplast propuso ajustar los precios por margen de comercialización, con base en las tarifas que cobra la plataforma 1688, específicamente, la tarifa de servicios de *software* de distribución de marca y tarifa de servicio técnico. Proporcionó las páginas de Internet https://rulechannel.1688.com/?type=detail&ruled=11005096&cId=3032#/rule/detail?ruleId=11005096&cId=3032 y https://rulechannel.1688.com/?type=detail&ruleId=20001661&cId=3032#/rule/detail?ruleId=20001661&cId=3032, respectivamente, como soporte de las deducciones sobre el importe de la transacción.

258. Respecto de la plataforma Love Procurement, señaló que se trata del motor de búsqueda B2B del gigante tecnológico Baidu y que, tras una exhaustiva búsqueda de las condiciones de tarifa de venta dentro de la plataforma, no encontró que esta realice algún cobro.

259. Por su parte, la Secretaría confirmó las tarifas establecidas de uso de la plataforma 1688 y ajustó por margen de comercialización las referencias de precios provenientes de esta página. En el caso de las referencias de Love Procurement, la Secretaría no identificó tarifas cobradas, por lo que no aplicó dicho ajuste.

iii. Determinación

260. Por lo anterior, la Secretaría ajustó el valor normal por los conceptos de comercialización y cargas impositivas, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE y 53, 54 y 57 del RLCE.

3. Margen de discriminación de precios

261. La Secretaría observó en la información proporcionada por las empresas productoras exportadoras, que estas fueron omisas en proporcionar diversa información, o bien, que la información presentada es incompleta, argumentos contradictorios, ausencia de explicaciones de las metodologías utilizadas en sus cálculos, así como la falta de pruebas que sustentaran las cifras o argumentos presentados.

262. Estas circunstancias no permitieron a la Secretaría tener los elementos para realizar un análisis integral y adecuado de su información. Asimismo, la Secretaría considera que las productoras exportadoras no han cooperado en la medida de sus posibilidades; al ser estas empresas la fuente de información primaria, y quienes tienen datos y pruebas específicas del producto objeto de investigación, la cual fue requerida expresamente en los formularios que para tal efecto emite la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 53 de la LCE, en los requerimientos de información formulados, y que no proporcionaron, no obstante la amplia oportunidad concedida por la Secretaría a través del otorgamiento de prórrogas en cada etapa del procedimiento, de manera que la Secretaría no contó con los elementos fácticos suficientes que le permitieran arribar al cálculo de un margen de discriminación de precios específico para las empresas exportadoras Jiaxing Yatai y Zhejiang.

263. En consecuencia, la Secretaría realizó su determinación a partir de la información disponible, sobre la base de los hechos que tuvo conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.8 y el Anexo II del Acuerdo *Antidumping*, 54 y 64 de la LCE, que es la información y pruebas aportadas por la Solicitante, así como la que se allegó la Secretaría, para la determinación del margen de *dumping*.

264. Con fundamento en lo establecido en los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, 30 y 31 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó, de manera preliminar, que durante el periodo investigado las importaciones de lonas de PVC se realizaron con un margen de discriminación de precios de 0.7334 dólares por kilogramo.

H. Análisis de daño y causalidad

265. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que aportaron las partes comparecientes, además de la información que ella misma se allegó, con el objeto de determinar si las importaciones de lonas de PVC originarias de China, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

a. El volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar.

b. La repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

266. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que proporcionó Megaplast, empresa que constituye la rama de producción nacional de lonas de PVC similares al producto objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 114 de la Resolución de Inicio y se confirma en el punto 286 de la presente Resolución.

267. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado		
enero de 2022 – diciembre de 2024		
2022	**2023**	**2024 o Periodo investigado**
enero – diciembre de 2022	enero – diciembre de 2023	enero – diciembre de 2024

268. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

269. De conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping,* y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas existentes en el expediente administrativo del caso, para determinar si las lonas de PVC de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

270. En los puntos 92 a 104 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó la información presentada por Megaplast y determinó que existen elementos suficientes para considerar que las lonas de PVC importadas de China, y las de fabricación nacional son productos similares, ya que tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares.

271. En esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con argumentos ni pruebas tendientes a desvirtuar esta determinación. De hecho, de acuerdo con el listado de ventas por cliente de Megaplast, así como el listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial correspondiente a las fracciones arancelarias 3921.12.01, 3921.90.99 y 3926.90.99 de la TIGIE, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, 16 clientes de la Solicitante también adquirieron lonas de PVC originarias de China.

272. Asimismo, destaca que las empresas importadoras Textlon y Comercializadora de Lonas y Accesorios manifestaron que en el periodo analizado adquirieron tanto lonas de PVC originarias de China como de fabricación nacional. Lo anterior, corrobora que las lonas de PVC objeto de investigación y las de fabricación nacional se destinan a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

273. A partir de lo descrito en los puntos 269 a 272 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que las lonas de PVC importadas de China y las de fabricación nacional son productos similares, en términos de los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping*, y 37, fracción II del RLCE, ya que tienen las mismas características físicas; se fabrican con los mismos insumos y mediante los mismos procesos productivos; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

2. Rama de producción nacional y representatividad

274. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping,* 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de la producción nacional del producto similar al investigado como los productores nacionales cuya producción conjunta constituye una proporción importante de la producción nacional total de lonas de PVC, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para establecer que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras de este.

275. En la solicitud de la investigación, Megaplast indicó que, además de ella, otras empresas productoras de lonas de PVC en el mercado nacional son Oplex, Sinteplast, Tejidos y Acabados Industriales, así como Polímeros y Derivados.

276. Conforme a los puntos 105 a 113 de la Resolución de Inicio, la Secretaría evaluó la representatividad de la Solicitante y el grado de apoyo a la investigación con base en la mejor información disponible, consistente en la información que aportó la Solicitante sobre su producción, ventas y capacidad instalada, así como la correspondiente a Oplex, Tejidos y Acabados Industriales, Sinteplast y Polímeros y Derivados, empresas que manifestaron su apoyo a la investigación. Además, la Secretaría se allegó información sobre producción, ventas y capacidad instalada de otras dos posibles empresas productoras de lonas de PVC; Sutsa Print de México, S.A. de C.V., en adelante Sutsa Print, y Carolina Performance Fabrics, S.A. de C.V., en adelante Carolina Performance.

277. De acuerdo con dicha información, la Secretaría determinó que Megaplast es representativa de la rama de producción nacional de lonas de PVC, toda vez que durante el periodo analizado produjo más del 50% de la producción nacional total, además de que contó con el apoyo de Oplex, Tejidos y Acabados Industriales, Polímeros y Derivados y Sinteplast. Asimismo, con base en la revisión de las operaciones de importación de la Balanza Comercial, la Secretaría observó que, si bien, tanto la Solicitante como Sutsa Print y Tejidos y Acabados Industriales realizaron importaciones de lonas de PVC originarias de China, fueron volúmenes insignificantes, pues en conjunto, representaron menos de 3.5% del volumen total de las importaciones investigadas durante el periodo analizado.

278. En esta etapa de la investigación, las importadoras Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios y RB Games, así como a las exportadoras Rhino Tex y Jiaxing Yatai manifestaron que la Resolución de Inicio no cumple cabalmente con los requisitos y obligaciones que le imponen los artículos 5.3, 5.6 y 12.1.1 del Acuerdo *Antidumping*, ya que no es lo suficientemente clara, objetiva y transparente, en tanto que omite información relevante sobre la representatividad de la Solicitante como parte de la rama de producción nacional. Al respecto, argumentaron lo siguiente:

a. No resulta claro el alcance del análisis efectuado por la Secretaría para señalar que la producción de Megaplast representó más del 50% de la producción nacional total de lonas de PVC, toda vez que en el punto 109 de la Resolución de Inicio se menciona que tanto Megaplast como las empresas Oplex, Tejidos y Acabados Industriales, Polímeros y Derivados y Sinteplast conforman el cien por ciento de la producción nacional total. Señalaron que, en la estimación de la Solicitante, no se consideró la producción de Sutsa Print y Carolina Performance, ya que su cálculo era respecto de cinco empresas y no de siete como en realidad se integra la rama de producción nacional.

b. Aunado a lo anterior, resaltaron el hecho que Oplex se ostenta en su página de Internet como empresa líder en el mercado del PVC en México, por lo que, con base en este y los factores anteriores, ponen en duda que Megaplast sea el principal fabricante de lonas de PVC en el país.

c. La Secretaría fue omisa en la Resolución de Inicio al no señalar cuáles fueron los porcentajes de participación, en la producción nacional total, de cada una de las siete empresas fabricantes de lonas de PVC que integran la rama de producción nacional, por lo que solo asumió como cierta la argumentación de que Megaplast produjo más del 50% de las lonas de PVC de fabricación nacional. Añadieron que conocer los porcentajes de participación de cada una de las empresas, en nada perjudica a estas, y se trata de una cuestión de transparencia fundamental.

d. Hay una discrepancia entre los periodos a los que se hacen referencia, ya que, por un lado, de acuerdo con lo descrito en el punto 109 de la Resolución de Inicio, Megaplast alude a la producción total durante el periodo investigado (2024), mientras que en el punto 114 de la misma Resolución, la Secretaría se pronunció sobre la representatividad de la Solicitante refiriéndose al periodo analizado (2022 – 2024).

279. Por su parte, Megaplast replicó que no existen las supuestas inconsistencias señaladas por las importadoras, ya que en el expediente administrativo obra toda la información de las empresas productoras relativa a las cartas de apoyo y sobre sus indicadores económicos. Asimismo, señaló que justificó el carácter confidencial de la información así clasificada, misma justificación que fue valorada y aceptada por la Secretaría.

280. Al respecto, la Secretaría considera inoperantes los argumentos de las importadoras y exportadoras relacionados con la representatividad de Megaplast, ya que contrario a lo que afirman las empresas, el análisis de representatividad fue sustentado en pruebas pertinentes y positivas sobre el volumen de producción nacional de lonas de PVC. En este sentido, se aclara lo siguiente:

a. La información que aportó Megaplast en la etapa de inicio de la investigación constituía aquella que tenía razonablemente a su alcance en términos de lo establecido en el artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping*. Las pruebas en su solicitud de investigación reconocen la existencia de Sutsa Print y Carolina Performance; sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el punto 108 de la Resolución de Inicio, no las consideró como productores nacionales de lonas de PVC, por lo que asumió que tanto Megaplast como las empresas Oplex, Tejidos y Acabados Industriales, Polímeros y Derivados y Sinteplast conformaban el cien por ciento de la producción nacional total.

b. Por su parte, para evaluar la representatividad de la Solicitante, la Secretaría calculó la producción nacional total de lonas de PVC correspondiente al periodo analizado, a partir de la suma de los volúmenes de producción de las siete empresas productoras identificadas en el mercado nacional. La información utilizada se obtuvo directamente de las propias empresas productoras, conforme a lo siguiente:

i. Megaplast proporcionó información relativa a su producción, así como a la de las empresas Oplex, Tejidos y Acabados Industriales, Sinteplast y Polímeros y Derivados. Dichos datos le fueron proporcionados directamente por estas empresas y se encuentran respaldados por las cartas de apoyo a la solicitud de inicio de la presente investigación, conforme a lo señalado en el punto 109 de la Resolución de Inicio.

ii. Asimismo, tal como se señaló en el punto 111 de la Resolución de Inicio, en respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría, las empresas Sutsa Print y Carolina Performance reconocieron ser productoras de lonas de PVC en México y aportaron sus respectivos volúmenes de producción correspondientes al periodo analizado. En relación con el apoyo al inicio de la investigación, Sutsa Print no emitió pronunciamiento, mientras que Carolina Performance manifestó su oposición a las prácticas de discriminación de precios derivadas de las importaciones originarias de China.

c. Lo anterior, muestra que la Secretaría verificó y analizó la información proporcionada por Megaplast antes de incorporarla al análisis correspondiente, por lo que no la validó de manera automática, como sostuvieron las empresas importadoras y exportadoras. Por el contrario, la Secretaría calculó la producción total de lonas de PVC con la información que ya constaba en el expediente administrativo, así como con aquella que se allegó de manera complementaria, a efecto de contar con cifras consistentes y verificables de la producción nacional total y realizar una evaluación objetiva y fundada sobre la representatividad de la Solicitante. Como resultado, confirmó que Megaplast produjo más del 50% de las lonas de PVC de fabricación nacional durante el periodo analizado.

d. El hecho que Oplex se catalogue comercialmente como líder nacional en el mercado de PVC no desvirtúa los resultados obtenidos por la Secretaría, toda vez que, con base en la información proporcionada por la propia empresa y en aquella que obra en el expediente administrativo, en el mercado especifico de lonas de PVC registró una participación de 21% en la producción nacional total durante el periodo analizado.

e. La Secretaría no omitió señalar en la Resolución de Inicio los porcentajes de participación correspondientes a cada una de las empresas productoras de lonas de PVC. Lo anterior obedeció al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE que no permiten a la Secretaría revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, por lo que la difusión pública de dichas cifras resultaría jurídicamente no viable.

f. Finalmente, la Secretaría considera que no existe una discrepancia entre los periodos señalados en la Resolución de Inicio. El punto 109 de dicha Resolución refiere a una manifestación realizada por Megaplast, mientras que el punto 114 contiene la determinación efectuada por la Secretaría con base en el análisis de la información disponible. No obstante, en atención a las observaciones formuladas por las empresas importadoras, la Secretaría confirma que Megaplast registró una participación superior al 50% de la producción nacional de lonas de PVC, tanto en el periodo analizado como en el periodo investigado.

281. Adicionalmente, las importadoras y exportadoras manifestaron que, contrario a lo señalado en el punto 110 de la Resolución de Inicio, la Solicitante ha realizado importaciones del producto investigado durante años, incluso antes del periodo analizado, por lo que es falso que haya efectuado operaciones de importación de manera excepcional y solo para cumplir compromisos de exportación.

282. Al respecto, la Solicitante reiteró que recurrió a la importación de lonas de PVC con refuerzo textil originarias de China para hacer frente a las importaciones de lonas chinas que están absorbiendo ciertos segmentos.

283. De acuerdo con lo descrito en el punto 112 de la Resolución de Inicio, la Secretaría observó que Megaplast, Sutsa Print, así como Tejidos y Acabados Industriales realizaron importaciones de lonas de PVC originarias de China durante el periodo analizado, pero en volúmenes insignificantes, por lo que dichas importaciones no comprometen el carácter de productoras de las empresas mencionadas, entre ellas Megaplast, ya que no tuvieron un impacto relevante o significativo en la explicación sobre el comportamiento de las importaciones objeto de investigación y sus precios.

284. Por otra parte, en esta etapa de la investigación, las empresas productoras Oplex, Tejidos y Acabados Industriales y Sinteplast presentaron su respuesta al formulario, en la que aportaron sus principales indicadores económicos, incluidos sus volúmenes de producción. La Secretaría contrastó esta información con la presentada por Megaplast en la solicitud de inicio de la investigación e identificó algunas discrepancias, por lo que requirió una explicación a dichas empresas a fin de esclarecer el motivo de las diferencias y, en su caso, obtener las cifras correctas.

285. En atención al requerimiento, las empresas productoras señalaron que las diferencias detectadas se originaron en errores en la conversión de unidades de medida y en la captura de la información. No obstante, proporcionaron las cifras finales, las cuales coinciden con las reportadas en sus respectivos Formularios oficiales. Con base en esta información, la Secretaría recalculó el volumen de la producción nacional total de lonas de PVC correspondiente al periodo analizado, y obtuvo resultados consistentes con los estimados en la etapa previa.

286. La Secretaría considera que la información con la que se contó en esta etapa de la investigación confirma lo resuelto en la Resolución de Inicio sobre la participación de Megaplast en la producción nacional total. Por lo tanto, reitera que Megaplast constituye la rama de producción nacional de la mercancía similar, toda vez que su producción representa una proporción importante de la producción nacional: 55% de durante el periodo analizado y 52% en el periodo investigado. Además, cuenta con el apoyo de Oplex, Tejidos y Acabados Industriales, Polímeros y Derivados y Sinteplast, por lo que la solicitud cuenta con el apoyo del 100% de la producción nacional que manifestó su posición respecto a la investigación. Adicionalmente, no encontraron elementos que indiquen que Megaplast se encuentra vinculada con los exportadores e importadores del producto objeto de investigación, y si bien, realizó importaciones de lonas de PVC originarias de China durante el periodo analizado, estas fueron insignificantes y no podrían considerarse como causantes del daño alegado, por lo que se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, así como 60, 61 y 62 del RLCE.

3. Mercado internacional

287. Tal como se indicó en el punto 188 de la Resolución de Inicio, Megaplast señaló que no contó con información específica sobre productores y consumidores mundiales de lonas de PVC. Sin embargo, indicó que, con base en su conocimiento del mercado, el principal productor de estas mercancías es China. Por otro lado, consideró que los principales países importadores son a su vez los mayores consumidores.

288. Con el fin de aportar mayores elementos de análisis sobre la producción de lonas de PVC en China, Megaplast presentó información sobre volúmenes de producción de cinco fabricantes chinos del producto objeto de investigación que identificó a partir del estudio de mercado y de los perfiles de empresas localizados en la página de Internet www.1688.com. Dicha información indica que tan solo estas cinco empresas tienen un volumen de producción considerablemente mayor que la producción nacional, la cual representó menos del 25% de la producción de las 5 empresas chinas identificadas.

289. Como se señaló en el punto 190 de la Resolución de Inicio, para realizar un análisis del comportamiento del comercio mundial de lonas de PVC, la Solicitante aportó estadísticas sobre importaciones y exportaciones correspondientes a las subpartidas 3921.12, 3921.90 y 3926.90 de Trade Map, correspondientes al periodo analizado, donde se clasifica el producto objeto de investigación. La Secretaría consideró que, si bien esta fuente no muestra información específica sobre lonas de PVC, es un referente razonable del comportamiento del comercio mundial de este producto, ya que en dichas subpartidas se clasifica el producto investigado y es la mejor información disponible de la que se tiene conocimiento.

290. De acuerdo con dicha información, la Solicitante indicó que China se mantuvo como el principal exportador de lonas de PVC en el mercado internacional. De hecho, la Secretaría observó que en 2024 representó el primer lugar en el mundo, con 42.6% de las exportaciones mundiales, lo que muestra su magnitud como exportador del producto objeto de investigación, pues ningún otro país alcanza una participación de dos dígitos, tal como la de China.

291. La información de Trade Map indica que entre 2022 y 2024, las exportaciones mundiales de lonas de PVC aumentaron 3%, al pasar de 11.21 a 11.55 millones de toneladas. Los principales países exportadores en 2024 fueron China con 42.6%, Alemania con 8.8%, Dinamarca con 5.8%, Italia con 5.1%, Países Bajos con 3.6% y Polonia con 3.3%.

292. Las importaciones mundiales de lonas de PVC se incrementaron 6% entre 2022 y 2024, al pasar de 10.44 a 11.06 millones de toneladas. Los principales países importadores en 2024 fueron Kazajstán con 15.9%, Alemania con 7.6%, Francia con 5.3%, Malasia con 4.3%, Bélgica con 3.9% y Estados Unidos con 3.6%.

293. En esta etapa de la investigación, las empresas Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios, RB Games, Jiaxing Yatai y Rhino Tex indicaron que, en 2024, los principales países exportadores fueron Alemania, Estados Unidos, China, Italia, Japón y Polonia, mientras que los principales países importadores fueron Estados Unidos, Alemania, Francia y México. Para sustentar sus afirmaciones, aportaron cifras expresadas en miles de dólares de la subpartida 3921.90 en donde se clasifica el producto investigado, que obtuvieron de Trade Map.

294. Asimismo, manifestaron que debido a condiciones estructurales propias del mercado y de la industria, México ha mantenido históricamente una posición deficitaria respecto del producto investigado. Indicaron que, como ocurre en diversos sectores manufactureros, las importaciones forman parte de las cadenas productivas nacionales y constituyen una fuente relevante para la productividad de las actividades industriales.

4. Mercado nacional

295. La información disponible en el expediente administrativo indica que, además de Megaplast, las empresas Oplex, Sinteplast, Tejidos y Acabados Industriales, Polímeros y Derivados, así como Sutsa Print y Carolina Performance, fabricaron lonas de PVC en México durante el periodo analizado.

296. Megaplast indicó que su planta productora de lonas de PVC se localiza en Baja California, donde produce lonas de PVC con diferentes pesos y colores, las cuales se comercializan para su venta en México y en el extranjero.

297. De acuerdo con la Solicitante, los principales consumidores del producto objeto de investigación son confeccionadores de diversos segmentos, como comercio, eventos, transporte, industria y más, así como fabricantes y confeccionadores de toldos, carpas, pancartas, cortinas industriales, lonas para uso automotriz, cubiertas para albercas, cubiertas para transportes de carga, lonas de trampolín, lonas para uso minero, juegos inflables, ductos de ventilación, cubiertas laterales para camiones, lonas camioneras, entre otros. Explicó que los consumidores de lonas de PVC no se concentran en un mercado geográfico específico.

298. En esta etapa del procedimiento, las empresas importadoras Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios y RB Games reconocieron como productoras nacionales a las empresas mencionadas en el punto 295 de la presente Resolución y coincidieron en que los productores de inflables, brincolines, carpas, cortinas de uso agrícola, toldos, cubiertas para transportes terrestres, carpas elegantes, toldos y carpas de circo, entre otros, son los principales consumidores de lonas de PVC.

299. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de lonas de PVC, con base en la información disponible en el expediente administrativo. Para ello, calculó el Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, a partir de los datos de producción y exportaciones proporcionados por la Solicitante y las demás empresas productoras, así como de las cifras de importaciones del producto objeto de investigación correspondientes al periodo analizado, concernientes exclusivamente al producto objeto de investigación, obtenidas conforme a lo señalado en los puntos 317 a 319 de la presente Resolución.

300. La Secretaría observó que el mercado nacional de lonas de PVC registró un comportamiento creciente durante el periodo analizado. En efecto, el CNA —medido como la producción nacional más importaciones menos las exportaciones— aumentó 5% en 2023 y 7% en el periodo investigado, lo que significó un incremento de 12% en el periodo analizado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

a. La producción nacional se mantuvo sin variación durante el periodo analizado; en 2023 aumento 9%, pero disminuyó 9% en el periodo investigado.

b. Las importaciones totales aumentaron 1% en 2023 y 14% en el periodo investigado, lo que se tradujo en un crecimiento de 16% en el periodo analizado.

c. Las exportaciones disminuyeron 16% en el periodo analizado; se redujeron 3% en 2023 y 14% en el periodo investigado. Destaca que durante el periodo analizado las exportaciones representaron menos de 16% de la producción nacional total.

301. Por su parte, la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno, en adelante PNOMI, calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, registró un incremento de 3% en el periodo analizado, ya que creció 12% en 2023, aunque disminuyó 8% en el periodo investigado.

302. La oferta del producto importado provino de 39 países durante el periodo analizado. Durante el periodo investigado, el principal origen de las importaciones fue China con una participación de 77%, seguido de los Estados Unidos con 10%, Vietnam con 5%, Japón, Corea del Sur, Francia, Bélgica, Colombia y la India con 1%, respectivamente, quienes en conjunto concentraron 98% de las importaciones totales.

5. Análisis de las importaciones

303. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción I de la LCE, y 64, fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

304. La Solicitante señaló que, con base en el monitoreo constante que realiza sobre las importaciones de las mercancías que fabrica, así como en las evaluaciones periódicas de sus principales indicadores económicos y operativos —tales como producción, ventas, inventarios, productividad, empleo y costos de materias primas—, se percató de la existencia de una posible práctica desleal en las importaciones de lonas de PVC originarias de China. En particular, observó que el volumen de las importaciones investigadas aumentó en más de 22% en el periodo investigado y en prácticamente 29% en el periodo analizado. Asimismo, observó que los precios a los que ingresaron dichas importaciones fueron considerablemente bajos, mostrando una tendencia decreciente a lo largo del periodo analizado.

305. Megaplast analizó el comportamiento de las importaciones definitivas de lonas de PVC, a partir del listado de importaciones correspondiente a las fracciones arancelarias 3921.12.01 NICO 00, 3921.90.99 NICO 99 y 3926.90.99 NICO 99 de la TIGIE que le proporcionó la ANIPAC, quien obtuvo dicha información a partir del convenio de colaboración que tiene con el PROCAFIS bajo la responsabilidad de la ANAM.

306. La Solicitante indicó que, por las fracciones arancelarias señaladas en el punto inmediato anterior de la presente Resolución, se identificaron productos con descripciones ajenas a las lonas de PVC. Con el fin de identificar exclusivamente aquellas operaciones de importación relativas al producto objeto de investigación, la Solicitante depuró la base de datos de la ANAM conforme a la metodología descrita en el punto 125 de la Resolución de Inicio, la cual consistió en: i) excluir las operaciones que no correspondían al producto objeto de investigación, con base en la descripción de las fracciones arancelarias de la TIGIE; ii) identificar el producto investigado a partir de aproximadamente 1,800 descripciones comerciales relacionadas con lonas de PVC y materiales que las componen, como el PVC y la malla de poliéster y iii) clasificar las operaciones de importación según la clave de pedimento, a fin de considerar únicamente las importaciones definitivas.

307. De acuerdo con su estimación, Megaplast señaló que durante el periodo analizado únicamente alrededor del dos por ciento del total de las importaciones realizadas por las fracciones arancelarias 3921.12.01, 3921.90.99 y 3926.90.99 de la TIGIE correspondió a lonas de PVC. Del total de lonas de PVC identificado en el periodo analizado, el 78% fue mercancía investigada.

308. En cuanto al comportamiento de las importaciones investigadas, Megaplast destacó que: i) se convirtieron en el principal origen de suministro; ii) representaron más de 80% del total importado durante el periodo investigado; iii) registraron un crecimiento de 29% en el periodo analizado y de 22% en el investigado y; iv) desplazaron a las importaciones de otros orígenes. Asimismo, indicó que las importaciones investigadas aumentaron su participación tanto en el CNA, desplazando a las importaciones provenientes de otros orígenes y a la producción nacional, como en el consumo interno, en detrimento de las ventas nacionales destinadas al mercado interno.

309. De acuerdo con lo señalado en los puntos 128 a 130 de la Resolución de Inicio, la Secretaría requirió a Megaplast explicar los criterios de clasificación utilizados y revisar la identificación de operaciones, al observar que la mayoría de las operaciones de importación no contenían información sobre el peso, además de detectar la inclusión de mercancías no investigadas. En respuesta, la Solicitante señaló que su metodología se basó principalmente en identificar el material de fabricación y, cuando fue posible, el peso, en los casos que no fue posible, adoptó un criterio técnico considerando la composición del material y, en su caso, denominaciones comúnmente utilizadas para referirse a productos con las mismas funciones de una lona de PVC con refuerzo textil. Asimismo, reclasificó las operaciones incorrectamente identificadas y ajustó los valores y volúmenes de las importaciones correspondientes a lonas de PVC.

310. Para constatar la razonabilidad del cálculo de importaciones de lonas de PVC que la Solicitante efectuó, la Secretaría se allegó el listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial correspondiente a las fracciones arancelarias de la TIGIE 3921.12.01 NICO 00, 3921.90.99 NICO 99 y 3926.90.99 NICO 99, para el periodo analizado. La Secretaría consideró la base de importaciones de la Balanza Comercial en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra; asimismo, contienen información más completa y, por tanto, se considera como la mejor fuente de información disponible.

311. Tal como se señaló en el punto 132 de la Resolución de Inicio, la Secretaría replicó la metodología de depuración de importaciones propuesta por Megaplast, utilizando el listado oficial de operaciones de importación de la Balanza Comercial, en el cual: i) consideró únicamente las importaciones correspondientes al régimen definitivo, con las claves de pedimento A1 y C1; ii) excluyó aquellas operaciones cuya descripción no correspondían al producto objeto de investigación; e iii) identificó el producto objeto de investigación con base en el peso y en los materiales de los que se componen las lonas de PVC, es decir, el PVC y la malla de poliéster o refuerzo textil. Como resultado, la Secretaría observó que las importaciones objeto de investigación registraron una tendencia creciente, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y la producción nacional.

312. En esta etapa de la investigación, las empresas las importadoras Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios y RB Games, así como a las exportadoras Rhino Tex y Jiaxing Yatai argumentaron que el análisis de la Secretaría no está de conformidad con las disposiciones del artículo 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, ya que un análisis objetivo debió incorporar información sobre los volúmenes estimados por fracción arancelaria. Consideraron que esto afecta seriamente su capacidad de defensa.

313. Al respecto, en principio, nada en el artículo 3.2 del Acuerdo *Antidumping* establece que, para que el análisis en cuestión sea objetivo, se tenga que realizar forzosamente distinguiendo volúmenes por fracción arancelaria, por lo que tampoco existe razón alguna para sostener que se afectó su derecho de defensa. Por otra parte, la Secretaría considera que, aun cuando las cifras obtenidas corresponden a información compartida entre autoridades, y conforme a los artículos 80 de la LCE y 154 del RLCE, ninguna de las partes tiene acceso a esta información, como se indicó en el punto 133 de la Resolución de Inicio, la Secretaría llegó a resultados similares a los de la Solicitante. Por lo tanto, las empresas importadoras y exportadoras tuvieron la oportunidad de estimar las cifras a partir de la información proporcionada por Megaplast con su solicitud de inicio.

314. Adicionalmente, las empresas Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios, RB Games, Rhino Tex y Jiaxing Yatai cuestionaron que el análisis de importaciones contemple las fracciones arancelarias 3921.12.01, 3921.90.99 y 3926.90.99 de la TIGIE, ya que las lonas de PVC con refuerzo textil objeto de investigación ingresan solo por la fracción arancelaria 3921.90.99. Sin embargo, de acuerdo con el análisis señalado en los puntos 78 a 82 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que, debido a que se identificaron importaciones de producto investigado por las tres fracciones arancelarias, es procedente considerar el conjunto de dichas fracciones para analizar de manera integral el universo de importaciones del producto objeto de investigación.

315. Por otra parte, las empresas Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios, RB Games, Rhino Tex y Jiaxing Yatai solicitaron la exclusión de las siguientes descripciones para efecto del análisis de importaciones: i) producto de PVC rígido, no maleable; ii) lonas de PVC, con refuerzo textil, terminadas o confeccionadas; iii) lonas de PVC para brincolines; iv) aquellas destinadas al segmento avícola; v) lona ligera o lonas de PVC para impresión y usos publicitarios, y vi) lona de PVC con refuerzo textil en anchos superiores a 1.55 metros y peso mayor a 800 gr/m^2.

316. En este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la LCE, solicitaron a la Secretaría que, para efectos del análisis de las importaciones, requiera a los agentes aduanales la información y documentación correspondiente, a efecto de profundizar en la identificación del producto no investigado.

317. De acuerdo con el análisis realizado en el apartado de “cobertura”, que comprende los puntos 93 a 106 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que las micas protectoras, micas de policarbonato, micas de plástico, placas u hojas de PVC celular rígidas o PVC rígido, plástico celular de poliuretano, laminas termoplásticas no celulares, lonas fabricadas con materiales distintos al PVC como polietileno, polipropileno, rafia y PET, lonas con un peso menor o igual a 440 gr/m^2 o su equivalente en onzas (13), películas de plástico PVC con soporte textil para impresiones en gran formato denominadas *Backlit, Blackback* y *Fronlit*, PVC *advertising light box fabric*, lonas de PVC confeccionadas o importadas como productos terminados, por ejemplo, lonas con refuerzos y ojillos de metal, cubiertas para piscina, y otros productos terminados como los descritos en el punto 22 de la presente Resolución no están consideradas en la cobertura del producto investigado.

318. En este sentido, para precisar el volumen de importaciones del producto objeto de investigación, la Secretaría requirió información sobre sus operaciones de importación a 18 empresas, cuya descripción de importaciones parecía corresponder a los productos señalados en el punto anterior. Atendieron el requerimiento 11 empresas, las cuales representaron el 54% del volumen que se identificó pudiera corresponder a producto no investigado.

319. De la misma forma que en la etapa de inicio, la Secretaría calculó los volúmenes y los valores de las importaciones totales originarias de China y de otros países, a partir de la base de importaciones de la Balanza Comercial. Para ello consideró, además de la metodología de depuración de Megaplast, la información que aportaron es esta etapa las empresas importadoras comparecientes y las 11 empresas que atendieron el requerimiento. Con base en dicha información, excluyó las operaciones de importación cuya descripción resultó consistente con los productos señalados en el punto 317 de la presente Resolución.

320. Derivado de la documentación que las empresas importadoras proporcionaron, la Secretaría contó con pedimentos de importación, de los cuales identificó operaciones que modifican el cálculo del volumen y valor de importaciones que obtuvo en la etapa de inicio de la presente investigación. Sin embargo, a pesar del ajuste de los valores y volúmenes de las importaciones que corresponden únicamente a lonas de PVC, los resultados obtenidos confirman que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en el periodo investigado y analizado.

321. En efecto, la Secretaría observó que las importaciones totales de lonas de PVC crecieron 16% en el periodo analizado; aumentaron 1% en 2023 y 14% en el periodo investigado. El incremento que las importaciones totales registraron durante el periodo analizado se explica tanto por las originarias de China como por las de otros orígenes.

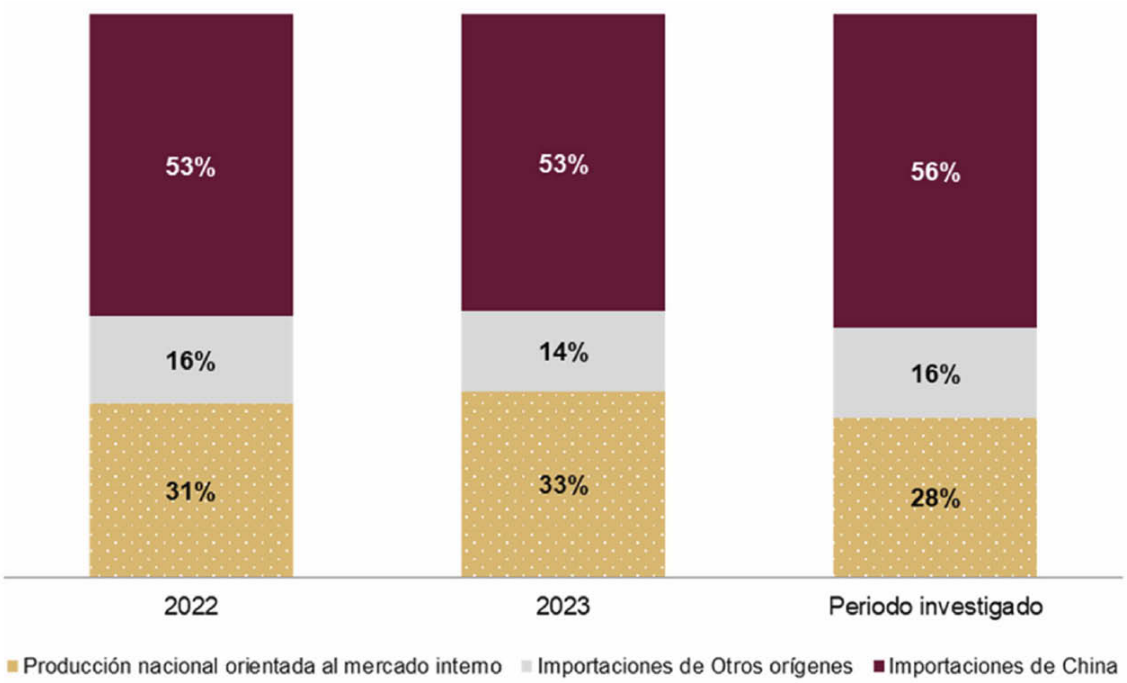
322. Las importaciones investigadas registraron un crecimiento de 16% en el periodo analizado; aumentaron 3% en 2023 y 13% en el periodo investigado. Representaron 77% de las importaciones totales en el periodo investigado y 78% en el periodo analizado.

323. Por su parte, las importaciones de otros orígenes disminuyeron 4% en 2023, pero aumentaron 20% en el periodo investigado, lo que significó un incremento de 15% en el periodo analizado. Sin embargo, su contribución en las importaciones totales fue de 23% en el periodo investigado y 22% en el periodo analizado.

324. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones investigadas incrementaron 3 puntos su participación en el CNA en el periodo analizado; pasaron de una contribución de 53% en 2022 y 2023 a 56% en el periodo investigado. Asimismo, aumentaron su participación en relación con la PNOMI; pasaron de una participación de 173% en 2022 a 160% en 2023 y 196% en el periodo investigado. Por su parte, las importaciones de otros países mantuvieron su participación de mercado en el periodo analizado, con una contribución en el CNA de 16%.

325. La PNOMI redujo su participación en el CNA, en el periodo analizado, al pasar de 31% en 2022 a 28% en el periodo investigado, por lo que perdió 3 puntos porcentuales de participación.

Mercado nacional de lonas de PVC



Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de la Balanza Comercial, Megaplast, Oplex, Tejidos y Acabados Industriales, Polímeros y Derivados, Sinteplast, Carolina Performance y Sutsa.

326. Asimismo, se observó un desplazamiento de las ventas de la producción nacional por las importaciones investigadas. De acuerdo con el listado de ventas a clientes de Megaplast y la información de importaciones de la Balanza Comercial, 16 clientes de la Solicitante realizaron importaciones originarias de China. Al respecto, destaca que durante el periodo analizado sus importaciones de lonas de PVC originarias de China crecieron 98%, mientras que redujeron sus compras de lonas de PVC de fabricación nacional en 44%. Este comportamiento permite considerar preliminarmente, que los volúmenes importados de lonas de PVC originarios de China sustituyeron las compras de la mercancía similar de fabricación nacional.

327. Los resultados descritos en los puntos 303 a 326 de la presente Resolución, permiten a la Secretaría determinar, de manera preliminar, que las importaciones investigadas registraron a lo largo del periodo analizado una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con el mercado y la producción nacional, que indica la existencia de un desplazamiento del producto similar de fabricación nacional causado por las importaciones de lonas de PVC con refuerzo textil originarias de China en condiciones de *dumping* y con significativos márgenes de subvaloración.

6. Efectos sobre los precios

328. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*; 41, fracción II de la LCE; y 64, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurrieron al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

329. En la etapa previa de la investigación, la Solicitante argumentó que, durante el periodo analizado, el precio de las importaciones investigadas presentó una tendencia a la baja, ya que se redujo 12%. Lo anterior provocó que durante el periodo investigado el precio de las importaciones investigadas se ubicara por debajo de los precios de venta al mercado interno tanto de Megaplast, como del correspondiente a la industria nacional.

330. Señaló que, durante el periodo analizado, el precio de las importaciones investigadas se mantuvo consistentemente por debajo del precio de venta al mercado interno en niveles de entre 48% y 61%. En particular, indicó que, en el periodo investigado el precio al que ingresaron las importaciones chinas a México fue 58% inferior al precio de venta de Megaplast y 56% menor al precio de venta nacional.

331. Asimismo, Megaplast observó que el precio promedio de las importaciones investigadas fue prácticamente el más bajo en comparación con los precios a los que concurrieron las importaciones de otros orígenes. Explicó que, si bien las importaciones originarias de Hong Kong y Vietnam se realizaron a un precio inferior, estas representaron menos de 1% y 6%, respectivamente, del total de las importaciones de lonas de PVC durante el periodo investigado.

332. Con el fin de sustentar lo anterior, la Solicitante presentó sus indicadores económicos y financieros correspondientes al periodo analizado, sus precios, los precios nacionales, así como los precios de las importaciones investigadas y de otros orígenes. Para evaluar los argumentos de la Solicitante, al igual que en la etapa previa de la presente investigación, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones objeto de investigación y del resto de los países —expresados en dólares— a partir de los valores y volúmenes obtenidos conforme a lo descrito en los puntos 317 a 319 de la presente Resolución.

333. Con base en la información anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas disminuyó 15% en el periodo analizado, ya que se redujo 19% en 2023 y aumentó 5% en el periodo investigado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes creció 9% en 2023, pero disminuyó 4% en el periodo investigado, por lo que registró un aumento de 5% en el periodo analizado.

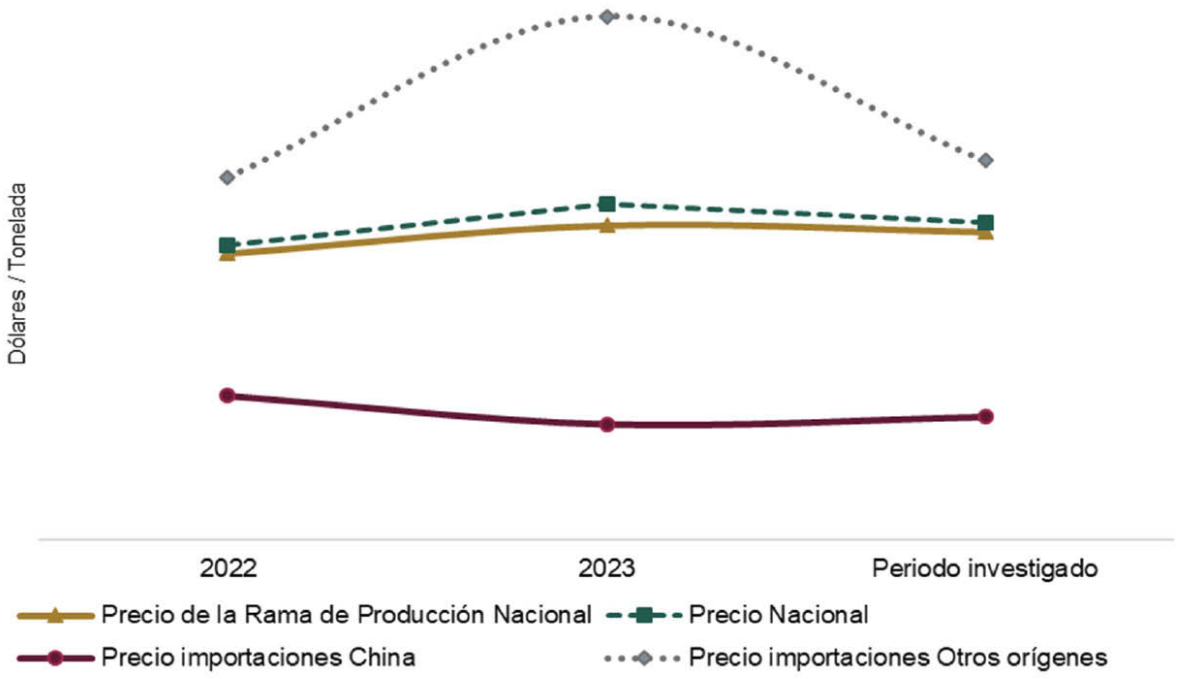
334. En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, la Secretaría observó que creció 10% en 2023, pero disminuyó 2% en el periodo investigado, lo que implica un crecimiento de 8% en el periodo analizado.

335. En virtud de que, en la presente etapa de la investigación, las empresas productoras ajustaron sus indicadores económicos —entre ellos, el valor y volumen de sus ventas al mercado interno—, la Secretaría procedió a recalcular el precio nacional. Como resultado, observó que este registró un incremento de 6% en el periodo analizado; aumentó 9% en 2023 y disminuyó 3% en el periodo investigado.

336. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio en planta de las ventas al mercado interno tanto de la rama de producción nacional, como del precio nacional, con el precio de las importaciones investigadas. Para ello, ajustó este último con gastos de internación (gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero). Como resultado, se observaron márgenes de subvaloración respecto al precio de la rama de producción nacional de 49% en 2022, 62% en 2023, 60% en el periodo investigado y de 57% en el periodo analizado. Al comparar el precio de las importaciones investigadas con respecto al precio nacional se observó un comportamiento similar; márgenes de subvaloración de 54% en 2022, 65% en 2023, 63% en el periodo investigado y 58% en el periodo analizado.

337. Asimismo, al comparar el precio de las importaciones investigadas con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se observaron márgenes de subvaloración de 60% en 2022, 70% en 2023 y 68% en el periodo investigado.

Precios de las importaciones y del producto nacional



Subvaloración (%)	2022	2023	Periodo investigado
Respecto al precio de la rama de producción nacional	-49%	-62%	-60%
Respecto al precio de otros orígenes	-60%	-70%	-68%

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de Megaplast y de la Balanza Comercial.

338. El análisis del comportamiento de los precios de las importaciones investigadas descrito previamente muestra que, si bien dichos precios registraron un ligero incremento durante el periodo investigado, en el periodo analizado acumularon una disminución de 15%, manteniéndose en niveles significativamente bajos en comparación con los precios de venta al mercado interno de la rama de producción nacional y con los precios de otras fuentes de abastecimiento. Esta situación limitó la capacidad de la rama de producción nacional para mantener su participación en el mercado al enfrentar condiciones desleales de competencia, pues los márgenes de subvaloración observados respecto al precio nacional indican que el precio fue un factor determinante en el incremento de la demanda por las importaciones investigadas, lo que a su vez explica su creciente participación en el mercado nacional.

339. De acuerdo con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas aportados por las partes comparecientes, la Secretaría concluyó de manera preliminar que durante el periodo analizado las importaciones investigadas registraron niveles significativos de subvaloración respecto a los precios nacionales. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, conforme lo descrito en el punto 264 de la presente Resolución. A su vez, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas respecto de los precios nacionales explica los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que reflejó una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo investigado. En consecuencia, se observa una caída en los ingresos por ventas, utilidad de operación y margen operativo, que hace vulnerable a la rama de producción nacional ante la competencia con las importaciones investigadas en condiciones de *dumping*, como se explica en el siguiente apartado de la presente Resolución.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

340. Con fundamento en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo *Antidumping*, 41 fracción III de la LCE, y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de lonas de PVC originarias de China sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

341. En la etapa previa de la investigación, Megaplast señaló que la afectación derivada de las importaciones en condiciones de discriminación de precios comenzó a presentarse y previsiblemente continuará manifestándose, tanto vía precios, debido a los bajos precios a los que ingresa el producto objeto de investigación, como vía volúmenes, en virtud del ingreso significativo de dicha mercancía en condiciones de *dumping*.

342. Al respecto, señaló que sus indicadores económicos y financieros ya se han visto afectados y advirtió que, de no corregirse la práctica de *dumping*, el impacto negativo se agravará. Con relación al comportamiento de sus indicadores económicos y financieros durante el periodo analizado, manifestó que:

a. Debido al incremento del volumen de las mercancías investigadas —29%— tanto su producción, como la producción nacional se redujeron. La producción de Megaplast disminuyó 9% en el periodo investigado y 14% en el periodo analizado.

b. En términos absolutos, el volumen de las importaciones investigadas superó el volumen de producción de Megaplast en el periodo investigado.

c. Los precios y volúmenes de las importaciones investigadas no permitieron que la producción y ventas crecieran en los mismos niveles a los que crecieron las importaciones investigadas. Sobre este aspecto, señaló que tanto las ventas nacionales como sus ventas al mercado interno disminuyeron en el periodo analizado.

d. La utilidad de operación se redujo tanto en términos reales como en términos porcentuales, durante el periodo investigado. En el mismo periodo, también se observó una caída de 14% en la utilidad de operación por kilogramo.

e. La participación de mercado de las importaciones investigadas aumentó en términos absolutos y relativos, desplazando del mercado a Megaplast y a las demás productoras nacionales e incluso las importaciones de otros orígenes.

343. Para sustentar sus argumentos, Megaplast aportó información sobre sus indicadores económicos y financieros —estados de costos, ventas y utilidades de mercancía similar destinada al mercado interno y al mercado de exportación— para cada uno de los años que integran el periodo analizado.

344. En esta etapa de la investigación, las importadoras Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios y RB Games, así como a las exportadoras Rhino Tex y Jiaxing Yatai sostuvieron que la determinación sobre la existencia de daño contenida en la Resolución de Inicio no se obtuvo a través de un análisis integral, basado en elementos objetivos y pruebas positivas. Al respecto, argumentaron que la Secretaría actuó de manera parcial, toda vez que, pese a contar con la información sobre los indicadores económicos y financieros de las empresas que en conjunto constituyen el 100% de la producción nacional, solo consideró dicha información para validar la representatividad de la Solicitante, pero no la incorpora al análisis de daño. En consecuencia, la determinación sobre la existencia de daño no está de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Acuerdo *Antidumping*.

345. Asimismo, señalaron que la disminución de los indicadores de la Solicitante supera el doble de las afectaciones que registró la producción nacional, por lo que, a su juicio, la Secretaría maximizó el efecto negativo, evidenciando que la determinación de daño no es objetiva, pues lejos de mostrar la verdad de los hechos, está circunscrita a los argumentos de la Solicitante. Agregaron que la disminución de ventas que sufrió Megaplast en el mercado interno responde a la política de ventas y de precios que instrumentó la empresa Solicitante y no guarda relación alguna con las importaciones investigadas.

346. La Secretaría considera que los argumentos de las importadoras y exportadoras son infundados. De la lectura integral de la Resolución de Inicio y de la presente Resolución se advierte que la Secretaría realizó una evaluación de la repercusión de las importaciones investigadas sobre la industria nacional de lonas de PVC, a través del análisis de indicadores como la producción nacional, la producción nacional orientada al mercado interno, los precios nacionales y la subvaloración, entre otros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Acuerdo *Antidumping*.

347. Asimismo, conforme a los artículos 3.4 y 4.1 del citado Acuerdo *Antidumping*, el análisis de daño se efectúa sobre la rama de producción nacional del producto similar, entendida como el conjunto de productores nacionales o aquellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total. En ese sentido, como se determinó en el punto 114 de la Resolución de Inicio y se confirma en punto 286 de la presente Resolución, Megaplast representa a la rama de producción nacional ya que su producción constituye una proporción importante de la producción nacional total. Dada la definición de la rama de producción nacional, la Secretaría aclara que no está obligada a analizar los indicadores de resto de empresas productoras existentes en el mercado como pretenden las importadoras y exportadoras

comparecientes. Sin embargo, analizó indicadores relevantes de la industria como producción, producción orientada al mercado interno y precios, mismos que también muestran una afectación en el periodo investigado, derivado del incremento de las importaciones de lonas de PVC originarias de China en condiciones de *dumping*.

348. Por lo tanto, la Secretaría confirma que la evaluación de los efectos de las importaciones de lonas de PVC originarias de China se realiza con base en los indicadores económicos y financieros de Megaplast, en su calidad de representante de la rama de producción nacional.

349. De la misma forma que en la etapa previa, en esta etapa de la investigación la Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de lonas de PVC a partir de los indicadores económicos y financieros de Megaplast, correspondientes al producto similar, salvo para aquellos factores que, por razones contables no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad —flujo de efectivo, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión en activos, en adelante ROA por sus siglas en inglés de *Return on Assets*—. En ese caso, como se especificó en el punto 157 de la Resolución de Inicio, la Secretaría evaluó su comportamiento a partir de los estados financieros de la Solicitante, que considera la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo *Antidumping* y 66 del RLCE.

350. Con el objeto de hacer comparables las cifras entre sí, la Secretaría actualizó la información financiera histórica de Megaplast para los años 2022, 2023 y 2024, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI.

351. Como se indicó en el punto 300 de la presente Resolución, el mercado nacional de lonas de PVC, medido a través del CNA, aumentó 12% en el periodo analizado; creció 5% en 2023 y 7% en el periodo investigado.

352. En este contexto de mercado, la producción nacional de lonas de PVC disminuyó 1% en el periodo analizado, aumentó 9% en 2023, pero se redujo 9% en el periodo investigado. Por su parte, la producción de lonas de PVC de la rama de producción nacional disminuyó 9% en el periodo analizado; aunque creció 7% en 2023, se redujo 15% en el periodo investigado. La producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional (calculada como el volumen de producción menos exportaciones), tuvo un comportamiento similar al de su producción total, disminuyó 4% en el periodo analizado; creció 11% en 2023, pero disminuyó 13% en el periodo investigado.

353. La Secretaría advirtió que —dado el crecimiento del mercado en el periodo analizado— las importaciones de lonas de PVC originarias de China ganaron participación de mercado en detrimento de la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, así como de las importaciones de otros orígenes. En efecto, las importaciones investigadas ganaron 3 puntos de participación en el CNA en el periodo analizado, al pasar de 53% en 2022 a 56% en el periodo investigado, mientras que las importaciones de otros orígenes permanecieron sin variación en el periodo analizado y conservaron una participación de 16%. Destaca que las importaciones investigadas abastecieron 54% del mercado nacional durante el periodo analizado, mientras que las importaciones de otros orígenes cubrieron solo 15% de la demanda de lonas de PVC. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional perdió 3 puntos porcentuales de participación en el CNA en el periodo analizado, al pasar de una participación de 17% en 2022 a 14% en el periodo investigado.

354. Tal como fue señalado en el punto 162 de la Resolución de Inicio, la Solicitante realizó importaciones de la mercancía investigada en volúmenes insignificantes respecto del volumen total importado durante el periodo analizado. Sin embargo, más de 90% de dichas importaciones se destinó al mercado de exportación. Por ello, con el fin de considerar únicamente las ventas del producto similar de fabricación nacional, la Secretaría requirió a Megaplast excluir del volumen de ventas e inventarios el volumen correspondiente a las importaciones que realizó. La Solicitante atendió el requerimiento y proporcionó la información solicitada.

355. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios y RB Games, así como a las exportadoras Rhino Tex y Jiaxing Yatai solicitaron a la Secretaría verificar si las importaciones realizadas por Megaplast corresponden efectivamente a operaciones excepcionales llevadas a cabo durante el periodo investigado o si, por el contrario, constituyen una práctica recurrente previa a dicho periodo. Asimismo, requirieron: i) corroborar si los volúmenes importados excedieron la capacidad instalada de la Solicitante, lo que habría motivado la necesidad de importar, o si corresponden a mercancías que esta no fabrica; ii) verificar que los volúmenes importados se efectuaron para atender una demanda excesiva o coyuntural de lonas de PVC y iii) comprobar el destino de las mercancías importadas.

356. Al respecto, Megaplast reiteró que, tal como señaló en la Solicitud y en la respuesta a prevención, le fue necesario realizar importaciones definitivas en tres sectores (transporte, inflables y avícola) a fin de enfrentar la entrada de lonas chinas que han absorbido dichos segmentos, afectando a todas las productoras nacionales de lonas de PVC. Destacó que puede fabricar dichos productos; sin embargo, no ha sido posible debido a que los precios ofrecidos por las importaciones chinas resultan imposibles de igualar, lo que impide competir en condiciones de mercado.

357. A efecto de contar con mayores elementos para el análisis, la Secretaría requirió a la Solicitante que precisara el destino de las importaciones definitivas realizadas para los segmentos de brincolines y avícola, y en particular, si estas se comercializaron en el mercado externo o en el nacional. En respuesta, la Solicitante señaló que las importaciones definitivas que realizó durante el periodo analizado correspondieron a productos terminados con pesos de 540 y 610 gramos, los cuales se destinaron en su totalidad a su venta en el mercado nacional, específicamente al segmento de brincolines, mientras que las importaciones temporales se orientaron al mercado de exportación.

358. Al respecto, la Secretaría aclara lo siguiente:

a. Tal como se señaló en el punto 112 de la Resolución de Inicio y en el punto 277 de la presente Resolución, la Solicitante realizó importaciones de la mercancía investigada en volúmenes insignificantes en relación con el total de las importaciones investigadas durante el periodo analizado, por lo que, aun cuando efectuó dichas operaciones, estas no pudieron ser la causa del daño a la rama de producción nacional.

b. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, se observó que la Solicitante cuenta con la capacidad instalada suficiente para producir lonas destinadas a los segmentos de brincolines, transporte y avícola. En ese sentido, conforme a lo manifestado por Megaplast, las importaciones realizadas no obedecen a una limitación de su capacidad productiva, sino a la atención de requerimientos específicos del mercado, con el fin de mantener su participación en segmentos que han sido afectados por el desplazamiento derivado de las importaciones de lonas de PVC con refuerzo textil originarias de China.

c. Las importaciones definitivas se destinaron al mercado nacional, mientras que las temporales se orientaron al mercado de exportación, lo que permite identificar con precisión el destino de la mercancía importada. En este sentido, y considerando además que las importaciones definitivas que realizó Megaplast representan una proporción marginal del total de las investigadas, la Secretaría determinó que la información que obra en el expediente administrativo resulta suficiente, pertinente y representativa para evaluar de manera adecuada el comportamiento de dichas importaciones.

d. En consecuencia, no existen elementos que acrediten que las importaciones realizadas por la Solicitante constituyan una práctica que incida en el análisis de daño a la rama de producción nacional, ni que desvirtúen las conclusiones realizadas por esta Secretaría.

359. Por otra parte, la Secretaría constató que las ventas totales (al mercado interno y externo) de la rama de producción nacional se redujeron 16% en el periodo analizado, crecieron 2% en 2023, pero disminuyeron 17% en el periodo investigado. Al respecto, se observó que el desempeño que registraron las ventas totales de la rama de producción nacional se explica fundamentalmente por el comportamiento que tuvieron sus ventas al mercado interno por lo siguiente:

a. Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron 13% en el periodo analizado, aumentaron 4% en 2023, pero disminuyeron 16% en el periodo investigado. Dichas ventas representaron el 81% de las ventas totales de la rama de producción nacional en el periodo analizado.

b. Las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional disminuyeron 28% en el periodo analizado, cayeron 7% en 2023 y 23% en el periodo investigado. No obstante, las ventas al mercado externo representaron el 19% de las ventas totales de la rama de producción nacional en el periodo analizado.

360. Lo anterior, refleja que la rama de producción nacional se enfoca en el mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, de modo que el desempeño exportador no contribuyó de manera significativa en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

361. La Secretaría observó que, aunado al comportamiento negativo de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, también se registró una tendencia negativa en el precio de venta al mercado interno, particularmente en el periodo investigado. Este comportamiento estuvo relacionado con los bajos precios a los que concurrieron las importaciones investigadas, las cuales, como se señaló en el punto 336 de la presente Resolución, ingresaron al mercado nacional con márgenes de subvaloración respecto del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional de 57% en el periodo analizado y de 60% en el periodo investigado.

362. Tal como se señaló en el punto 166 de la Resolución de Inicio, Megaplast argumentó que la presencia de las importaciones de lonas de PVC originarias de China en condiciones de discriminación de precios ha generado que sus precios sean poco atractivos. Indicó que tiene conocimiento que algunos de sus clientes son importadores del producto investigado, lo que se ha traducido en una disminución de sus volúmenes de compra de lonas nacionales. Agregó que no ha modificado sus políticas de venta; sin embargo, ha tenido que ofrecer múltiples descuentos a sus clientes, con la intención de no ser desplazados por las importaciones originarias de China con precios menores.

363. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios y RB Games, así como a las exportadoras Rhino Tex y Jiaxing Yatai indicaron que, contrario a lo que Megaplast afirmó, descrito en el párrafo inmediato anterior de la presente Resolución—en el sentido de que durante el periodo analizado no modificó sus políticas de venta y que únicamente otorgó descuentos a sus clientes con el propósito de evitar ser desplazada por las importaciones de origen chino—, en realidad sí se registraron cambios en sus políticas de precios. En particular, señalaron que Megaplast ajustó su política de precios hacia los distribuidores mayoristas, lo que los colocó en una difícil situación operativa, pues impuso condiciones de volumen mínimo para mantener los precios ofertados e inclusive para otorgar crédito, bajo el argumento de descuento adicional bajo pedidos de volumen. Las importadoras y exportadoras consideraron que es una condicionante, donde el precio se incrementa si no se adquiere el volumen impuesto por Megaplast.

364. En consecuencia, sostuvieron que la disminución en las ventas y la pérdida de clientes de la Solicitante obedecen principalmente a dichas modificaciones en su política de precios, y no a la concurrencia de las importaciones de origen chino. Como sustento de lo anterior, presentaron diversas capturas de pantalla de conversaciones de correo electrónico sostenidas en 2022 entre personal de Megaplast y de Comercializadora de Lonas y Accesorios, en las cuales se intercambia información comercial relativa a dos cotizaciones, donde se observó que ofrece descuentos a mayor volumen de compra.

365. Megaplast replicó que, contrario a lo señalado por las importadoras, no modificó su política de precios entre 2022 y 2024 ya que, tanto Comercializadora de Lonas y Accesorios, como su compañía relacionada Lonas Unitex, al igual que el resto de sus clientes tenían acordados precios en función de su volumen de compras. Aclaró que su política de venta, desde hace varios años es establecer un precio base y a partir de este se otorgan descuentos adicionales en función al nivel de consumo de cada cliente. Bajo esta mecánica, realiza acuerdos especiales con clientes que, de acuerdo con sus proyecciones de crecimiento, esperan consumir más producto, por lo que aplica la premisa que “a mayor consumo, mejor precio”.

366. Respecto de las pruebas aportadas por las importadoras y exportadoras, Megaplast indicó que las cotizaciones presentadas por Comercializadora de Lonas y Accesorios tienen el mismo precio, solo que una tiene un descuento adicional por un incremento en el volumen de compra. Por demostrar lo anterior, Megaplast aportó las facturas de venta a dicha empresa, anteriores a las cotizaciones que aportaron, que acreditan que el cliente ya tenía establecidas esas condiciones de precio y que no existió modificación alguna. En este sentido, la Solicitante reiteró que aplica los mismos precios a todos sus clientes, ajustados únicamente al volumen de consumo.

367. La Solicitante agregó que en 2022 no se registró una disminución en sus ventas ni efectos derivados de cambios en su política de precios; por el contrario, las ventas aumentaron en 2023, lo que motivó inversiones en maquinaria y mantenimiento. La caída en las ventas se presentó en 2024, como resultado de la pérdida de clientes que optaron por importar producto, siendo este el año de mayor afectación para la empresa.

368. A fin de contar con mayores elementos para analizar el supuesto cambio en la política de precios de Megaplast, la Secretaría: i) requirió a la Solicitante explicar detalladamente el método o política de aplicación de precios y descuentos en las ventas a clientes del mercado interno que utilizó durante el periodo analizado, así como las pruebas que lo sustentaran; y ii) solicitó a las importadoras acreditar, con documentos contractuales, que Megaplast modificó su política de precios durante el periodo analizado. Las empresas respondieron en los siguientes términos.

a. Megaplast explicó que su política comercial consiste en establecer un esquema de precio de lista al que se aplican descuentos variables en función del volumen de compra, de manera que el precio neto disminuye conforme aumenta el nivel de consumo, mecanismo que se ha mantenido sin cambios sustanciales durante varios años. Adicionalmente, se establecen acuerdos especiales con determinados clientes en función de proyecciones que prevén un mayor de consumo cuando se trata de proyectos específicos o licitaciones; no obstante, se garantiza que clientes con volúmenes equivalentes reciban el mismo precio en condiciones comparables. Dichos niveles de descuento permanecieron vigentes durante el periodo analizado (enero de 2022 a agosto de 2024) en particular, a los clientes distribuidores con consumos superiores a 100 rollos.

b. Destacó que, en dicho periodo, a Textlon, identificado en su momento como su cliente principal, se le concedieron descuentos sustanciales sobre los precios de lista. No obstante, derivado de la presión competitiva generada por las importaciones de bajo costo realizadas por Textlon, implementó medidas comerciales para preservar su competitividad en el mercado y beneficiar al resto de sus clientes. En este contexto, desde mayo de 2024 —en el producto Multilona— y posteriormente en agosto de 2024 —para el resto del catálogo—, reestructuró sus listados de precios e introdujo una metodología basada en tablas de consumo neto. Esta estrategia tuvo como objetivo ofrecer precios más accesibles y fortalecer su posicionamiento frente a mercancía asiática de bajo precio. Como sustento de sus manifestaciones, proporcionó facturas y notas de crédito, así como la lista de precios vigente durante el periodo analizado.

c. Las importadoras señalaron que la política general de Megaplast ha sido no celebrar contratos con sus clientes, o al menos así sucede con sus clientes mayoristas como son: Textlon y Comercializadora de Lonas y Accesorios, por esa razón, las evidencias presentadas son correos entre funcionarios de las empresas mencionadas.

369. A partir del análisis de los argumentos y pruebas aportados durante el desarrollo de la presente investigación, tanto por Megaplast, como por las empresas importadoras Textlon y Comercializadora de Lonas y Accesorios, la Secretaría determinó lo siguiente:

a. Con base en la información y documentación aportada por Megaplast, consistente en facturas, notas de crédito y listas de precios, la Secretaría identificó que el mecanismo de determinación de precios de la Solicitante se realiza a partir de un precio base con descuentos escalonados en función del volumen de consumo, aplicada de manera generalizada a sus clientes en condiciones comparables durante el periodo analizado.

b. En relación con las pruebas aportadas por las importadoras y exportadoras, la Secretaría advirtió que las capturas de correos electrónicos y cotizaciones presentadas reflejan condiciones particulares de negociación comercial; sin embargo, no resultan suficientes para acreditar la existencia de una modificación generalizada en la política de precios de Megaplast.

c. Si bien, se observó que, hacia la parte final del periodo investigado, Megaplast implementó ajustes en sus listados de precios e introdujo una metodología basada en tablas de consumo neto, la Secretaría consideró que dichas acciones constituyen medidas comerciales de ajuste ante la presión competitiva ejercida por las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

d. Los argumentos y elementos probatorios aportados por las importadoras y exportadoras no desvirtúan lo manifestado por la Solicitante, ni acreditan que la disminución en sus ventas y la pérdida de clientes sean atribuibles a modificaciones en su política de precios. Por el contrario, las pruebas disponibles son consistentes con la existencia de una presión en los precios derivada de las importaciones de lonas de PVC originarias de China, lo que permite sustentar que estas constituyen un factor relevante en el desempeño de las ventas de la Solicitante durante el periodo analizado.

370. Al igual que en la etapa previa de la investigación, la Secretaría analizó la información de ventas de Megaplast a sus clientes, así como el listado oficial de importaciones de la Balanza Comercial y observó lo siguiente:

a. Un total de 16 clientes de la rama de producción nacional, que representaron el 39% de las ventas al mercado interno de Megaplast, incrementaron sus importaciones originarias de China durante el periodo analizado; pasaron de 8% en 2022 a 14% en el periodo investigado.

b. El precio promedio al que importaron esas 16 empresas registró márgenes de subvaloración crecientes respecto del precio de venta de Megaplast a dichos clientes durante el periodo analizado; 38% en 2022, 43% en 2023 y 50% en el periodo investigado.

c. La rama de producción nacional redujo sus ventas a dichos clientes en 44% en el periodo analizado y en 49% en el periodo investigado.

d. El principal cliente de Megaplast registró un incremento superior a 60 veces en sus importaciones de lonas de PVC originarias de China durante el periodo investigado, mientras que redujo sus compras nacionales en 50%.

371. Lo anterior permite concluir, de manera preliminar, que el precio constituyó un factor determinante para que las importaciones investigadas ganaran participación de mercado. En particular, los amplios márgenes de subvaloración observados, aunados al incremento en los volúmenes importados y a la reducción simultánea en las ventas de la rama de producción nacional a dichos clientes, indican un proceso de desplazamiento del producto nacional.

372. Por otra parte, Megaplast indicó que incrementó su capacidad instalada durante el periodo analizado; no obstante, debido al incremento de las importaciones investigadas y el desplazamiento que sufrió la producción nacional en el CNA, la utilización de la capacidad instalada se redujo.

373. Al respecto, de acuerdo con la información de Megaplast, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional para producir lonas de PVC registró un incremento de 34% en el periodo analizado; aumentó 17% en 2023 y 15% en el periodo investigado. Sin embargo, la utilización de dicho indicador disminuyó 28 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de 89% en 2022, a 82% en 2023 y 61% en el periodo investigado. Este comportamiento negativo se encuentra relacionado tanto con el incremento de la capacidad instalada como con la caída en el volumen de producción de la rama de producción nacional debido al incremento de las importaciones investigadas.

374. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios y RB Games, así como a las exportadoras Rhino Tex y Jiaxing Yatai argumentaron que existen contradicciones en los argumentos de Megaplast en cuanto al incremento de su capacidad instalada, ya que, pese a afirmar que monitorea constantemente las importaciones, decidió incrementar su capacidad instalada durante el periodo analizado. Asimismo, indicó haber pausado dicha expansión al inicio de 2024, lo que, a su juicio, realizó para solicitar el presente caso *antidumping*, argumentar un presunto daño y como parte de este argumento, afirmar una reducción en la utilización de la capacidad instalada.

375. Al respecto, conforme a lo establecido en los puntos 180 y 181 de la Resolución de Inicio y los puntos 387 y 388 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que las erogaciones realizadas por la Solicitante no constituyen inversiones de capital fijo para ampliar la capacidad productiva, por lo que sus efectos ya se reflejan en sus estados financieros. No obstante, dichas erogaciones respondieron al incremento de ventas en 2023 y estuvieron orientadas a mejorar la eficiencia productiva. Sin embargo, fueron suspendidas ante la pérdida de ventas a los clientes de Megaplast derivada de las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

376. En cuanto al empleo de la rama de producción nacional, este creció 7% en 2023, pero disminuyó 9% en el periodo investigado, lo que significó una caída de 2% en el periodo analizado. Por su parte, el salario aumentó 23% en el periodo analizado, creció 29% en 2023, pero disminuyó 4% en el periodo investigado.

377. El desempeño de la producción y del empleo se tradujo en una disminución de la productividad de la rama de producción nacional (medida como el cociente de estos indicadores) de 7% en el periodo analizado, ya que, si bien se mantuvo constante en 2023, disminuyó 7% en el periodo investigado.

378. Por otra parte, los inventarios de la rama de producción nacional se incrementaron 82% en el periodo analizado, aumentaron 27% en 2023 y 43% en el periodo investigado. Asimismo, se observó una tendencia creciente en la relación de inventarios a ventas totales en el periodo analizado: 8% en 2022, 10% en 2023 y 17% en 2024, lo que se tradujo en un aumento de 7 puntos porcentuales en el periodo investigado.

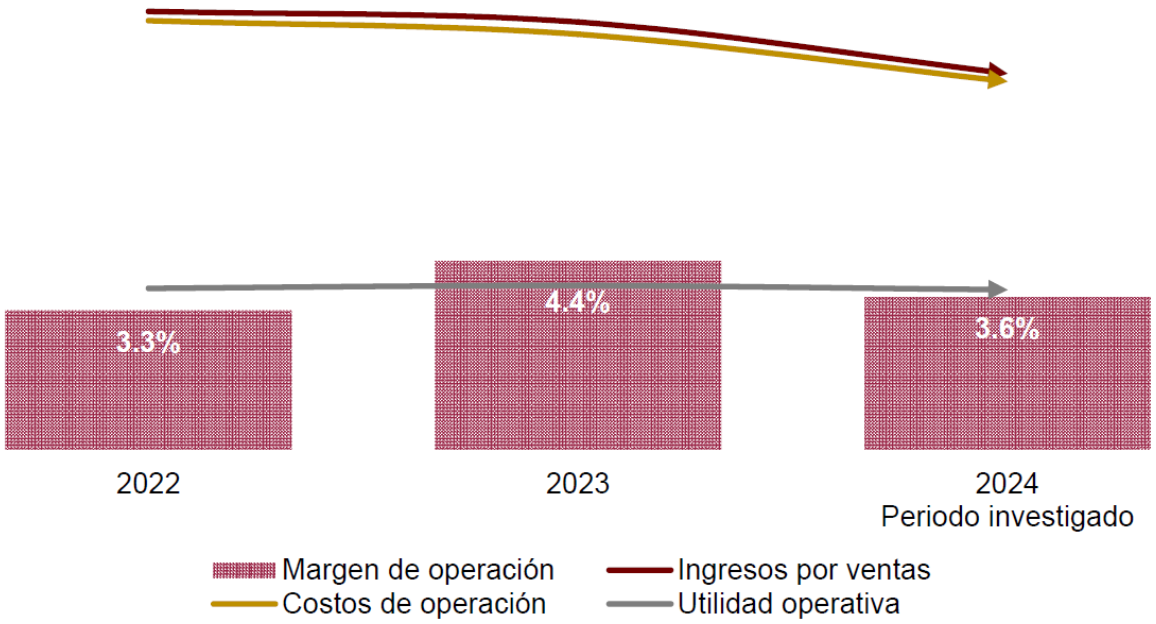
379. Como resultado del comportamiento de los volúmenes de venta destinados al mercado interno y los precios de venta de la rama de producción nacional de la mercancía similar, la Secretaría observó lo siguiente:

a. Los ingresos por venta disminuyeron 3.7% en 2023 y 18.7% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción acumulada en ingresos de 21.7% en el periodo analizado. De igual manera, los costos operativos —entendiendo estos como la suma de los costos de venta más los gastos de operación— disminuyeron 4.8% en 2023 y 18% en el periodo investigado, lo que reflejó una disminución acumulada de 21.9% en el periodo analizado.

b. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y los costos operativos, las utilidades operativas en el mercado interno aumentaron 30.4% en 2023; no obstante, en el periodo investigado disminuyeron 34.2%, lo que se vio reflejado en una reducción acumulada de 14.3% en el periodo analizado. En lo que respecta al margen de ganancia operativa, la

Secretaría observó un incremento de 1.1 puntos porcentuales en 2023 y una disminución de 0.8 puntos porcentuales en el periodo investigado, dando como resultado un aumento neto de 0.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 3.3% en 2022 a 3.6% en 2024, tal como se observa en la siguiente gráfica:

Resultados operativos en el mercado interno de Megaplast



Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de Megaplast.

380. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios y RB Games, así como las exportadoras Jiaxing Yatai y Rhino Tex, indicaron que existen algunas inconsistencias en las variaciones de los resultados operativos de 2023, respecto a 2022, ya que este contrasta con el desempeño de los ingresos y costos en dichos años; incluso con el comportamiento del margen operativo, el cual se mantuvo estable en el periodo analizado.

381. En atención a estos argumentos, la Secretaría ajustó en las variaciones de las utilidades operativas de 2023 y observó que, en efecto, estas utilidades incrementaron 30.4% en dicho año, tal como se indicó en el punto 379 de la presente Resolución. No obstante, lo anterior no altera el desempeño de estas en el periodo investigado y a lo largo del periodo analizado; por lo tanto, se ratifica el comportamiento observado de los ingresos y de los costos en dichos periodos; así como la disminución que reportaron las utilidades operativas de Megaplast en el mercado interno de 2022 a 2024, tal como se indicó en los puntos 187 y 202 de la Resolución de Inicio.

382. Megaplast indicó que el precio de venta de la mercancía nacional en el mercado interno disminuyó durante el periodo investigado, como consecuencia de la presión ejercida por las importaciones de lonas de PVC en condiciones de discriminación de precios, lo que provocó un descenso en la utilidad unitaria por kilogramo. Para sustentar lo anterior, Megaplast presentó el estado de costos y gastos unitarios promedio, en pesos por kilogramo, de la mercancía similar producida y vendida en el mercado interno, separando la parte fija de la variable de cada concepto.

383. La Secretaría evaluó el comportamiento de los costos y gastos de carácter unitario de la productora nacional de lonas de PVC en relación con el precio de venta de la mercancía similar y observó que los costos unitarios totales, expresados en pesos en términos reales por kilogramo, es decir incluyendo los efectos de la inflación, disminuyeron 9.9% en 2023, pero aumentaron 1.9% en el periodo investigado, lo que dio como resultado una reducción acumulada de 8.1% en el periodo analizado.

384. Por su parte, el precio nacional promedio implícito de la mercancía similar destinada al mercado interno, expresado en pesos en términos reales por kilogramo, disminuyó 9.3% en 2023 y 1.4% en el periodo investigado, lo que reflejó una baja acumulada de 10.6% en el periodo analizado.

385. La relación costo-precio unitario de la mercancía similar vendida en el mercado interno durante el periodo analizado reportó lo siguiente: 0.96 veces tanto en 2022 como en 2023 y 0.99 veces en el periodo investigado.

386. Al respecto, la Secretaría observó que, si bien, el precio de venta de la mercancía similar de Megaplast alcanzó a cubrir sus costos unitarios de producción y venta, la utilidad por kilogramo disminuyó 2.6 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de una utilidad unitaria de 3.8% en 2022 a 1.2% en el periodo investigado.

387. Por otra parte, Megaplast manifestó que realizó inversiones de mantenimiento preventivo y correctivo de las líneas de producción existentes, con la finalidad de mantener sus niveles de capacidad instalada y producción; así como inversiones adicionales orientadas para ampliar la capacidad productiva de la empresa, por medio de la adquisición de maquinaria y equipo industrial, con el objetivo de incrementar el número de líneas de producción disponibles para la fabricación de lonas de PVC. Al respecto, la Secretaría no considera que las erogaciones por mantenimiento preventivo y correctivo de las líneas de producción sean inversiones, por lo tanto, sus efectos contables se encuentran reflejados en los resultados de la productora nacional.

388. En cuanto a la adquisición de maquinaria y equipo industrial, la Secretaría aclara que los efectos financieros ya se encuentran reflejados en sus estados financieros, por lo que no se considera inversiones en curso o pendientes a realizar, y su efecto se analiza a través de la evaluación del ROA en su conjunto. Además, Megaplast no demostró que los bienes adquiridos fueron destinados exclusivamente a la producción de la mercancía similar nacional.

389. En esta etapa de la investigación, las empresas Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios, RB Games Jiaxing Yatai y Rhino Tex indicaron que existe una falta de lógica por parte de Megaplast, pues argumentan que, pese haber considerado afectaciones a causa de las importaciones del producto investigado en 2024, la empresa decidió expandir su maquinaria y equipo industrial a pesar del presunto daño alegado. Además, solicitaron a la Secretaría que obtuviera información sobre la presunta inversión de Megaplast, en la cual se indique cuándo se realizó la inversión o, en caso de ser maquinaria: i) en qué consistió el equipo adquirido; ii) quien le vendió el bien; y iii) cuáles fueron las condiciones de venta.

390. Al respecto, la Secretaría no consideró pertinentes los señalamientos de las empresas importadoras y exportadoras, ya que ningún punto del Acuerdo *Antidumping* y/o de la LCE se señala que una industria se encuentre impedida a realizar inversiones para demostrar la existencia de daño. Es decir, el hecho de que Megaplast decidiera expandir su maquinaria y equipo industrial —aun cuando consideró afectaciones en sus indicadores a causa de las importaciones en condiciones de *dumping*— no desvirtúa la existencia del daño alegado por la propia productora nacional. Asimismo, como se señaló previamente, la Secretaría no considera necesario allegarse más información sobre las erogaciones que realizó Megaplast durante el periodo analizado para mejorar su capacidad instalada ni sobre sus adquisiciones de maquinaria y equipo, ya que sus efectos financieros ya se encuentran reflejados en sus estados financieros de la empresa, tal como se indicó en los puntos 180 y 181 de la Resolución de Inicio.

391. Respecto al ROA de la Solicitante, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que, aunque mostró resultados positivos durante el periodo analizado, disminuyó 6.4 puntos porcentuales de 2022 a 2024. La contribución del producto similar al ROA reflejó una disminución de 0.4 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 4% en 2022 a 3.6% en 2024, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Índice	2022	2023	2024
ROA	14.8%	16.5%	8.4%
Contribución del producto similar al ROA	4.0%	5.6%	3.6%
Contribución de otros productos al ROA	10.8%	10.9%	4.8%

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en los estados financieros de Megaplast.

392. A partir de los estados de flujo de efectivo de Megaplast, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo reportó un comportamiento mixto en el periodo analizado: creció 299% en 2023, pero reportó una reducción de 123% en el periodo investigado, lo que reflejó un incremento de 53% en el periodo analizado.

393. La capacidad de reunir capital de la rama de producción nacional se evaluó a través de los niveles de solvencia a corto y largo plazo. Para la solvencia a corto plazo, se utilizó la razón de circulante (activos circulantes en relación con los pasivos a corto plazo) y la prueba ácida o liquidez inmediata —que compara los activos circulantes, sin incluir los inventarios, con los pasivos a corto plazo—. Para evaluar la solvencia a largo plazo, se utilizaron los índices de apalancamiento y deuda o razón de pasivo total a activo total. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento de estos indicadores:

Índice (en veces)	2022	2023	2024
Razón de circulante	1.36	1.26	1.23
Prueba de ácido	0.52	0.45	0.43
Apalancamiento	1.56	1.77	1.83
Deuda	0.61	0.64	0.65

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en los estados financieros de Megaplast.

394. Respecto a la solvencia a corto plazo, la Secretaría observó que los niveles de circulante se mostraron superiores a la unidad en todos los años. En cambio, los niveles de liquidez se mostraron inferiores a la unidad e insuficientes en todos los años. En general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior. En cuanto a la solvencia a largo plazo, la Secretaría observó niveles elevados de apalancamiento al mostrarse superiores a la unidad en todos los años. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a la unidad es aceptable o manejable. En tanto, los niveles de deuda se mantuvieron en niveles aceptables, inferiores a la unidad en todos los años.

395. A partir de los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó de manera preliminar que el incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios y los bajos niveles de precios a los que concurrieron, con significativos márgenes de subvaloración durante el periodo analizado, causaron efectos negativos en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, en el periodo analizado y en particular en el periodo investigado, entre ellos: producción (-15%), producción orientada al mercado interno (-13%), ventas al mercado interno (-16%), participación de mercado (-3 puntos porcentuales en relación con el CNA), utilización de capacidad instalada (-21 puntos porcentuales), inventarios (+43%), empleo (-9%), salarios (-4%), productividad (-7%) y precios de venta al mercado interno (-2%).

396. Aunado al comportamiento observado en los indicadores económicos, particularmente por la disminución de las ventas al mercado interno y la reducción en el precio de dichas ventas, los indicadores financieros relacionados con la rentabilidad de la Solicitante mostraron una evolución negativa. En este contexto, los resultados de los indicadores financieros durante el periodo analizado fueron los siguientes:

a. Los ingresos por ventas disminuyeron 3.7% en 2023 y 18.7% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción de 21.7% en el periodo analizado.

b. Los resultados operativos aumentaron 30.4% en 2023. No obstante, en el periodo investigado disminuyeron 34.2%, lo que se vio reflejado en una reducción acumulada de 14.3% en el periodo analizado.

c. En consecuencia, el margen operativo incrementó 1.1 puntos porcentuales en 2023, pero disminuyó 0.8 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que reflejó un aumento de 0.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 3.3% en 2022 a 3.6% en el periodo investigado.

8. Otros factores de daño

397. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, 39, último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la posible concurrencia de factores distintos a las importaciones de lonas de PVC originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional.

398. De acuerdo con el análisis descrito en los puntos 194 a 201 de la Resolución de Inicio, la Secretaría no identificó, de manera inicial, factores distintos a las importaciones de lonas de PVC originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo causaran daño material a la rama de producción nacional.

399. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras Textlon, Comercializadora de Lonas y Accesorios y RB Games, así como a las exportadoras Rhino Tex y Jiaxing Yatai manifestaron su desacuerdo con el análisis de “otros factores de daño” de la Resolución de Inicio. Argumentaron que no se realizó un análisis adecuado de “no atribución” respecto a otros posibles factores de daño, lo que resulta violatorio de la legislación aplicable. Consideraron que, si existiera un daño, este se debe a otros factores que tuvieron un impacto en el desempeño de la rama de producción nacional. En este sentido, señalaron que la Secretaría debe separar y distinguir los efectos de otros factores de daño que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional y no atribuirlos a las importaciones objeto de *dumping*.

400. Al respecto, señalaron que la OMC se ha pronunciado sobre el análisis de "no atribución" en las controversias sobre salmón de piscifactoría, determinados neumáticos (llantas neumáticas) para vehículos de pasajeros y camionetas, determinados productos de acero laminado en caliente, así como en la controversia sobre gluten de trigo en el sentido de que es fundamental que las autoridades examinen si otros factores, que no sean las importaciones investigadas, causan daño simultáneamente. Además de asegurarse de que los efectos de otras causas conocidas no se atribuyan indebidamente a las importaciones sujetas a investigación.

401. En este contexto, las empresas importadoras y exportadoras solicitaron a la Secretaría que, conforme a las disposiciones del artículo 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, realice un análisis de no atribución sobre los siguientes factores: la actividad exportadora, la productividad, así como problemas internos de Megaplast. Sobre este último aspecto argumentaron lo siguiente:

a. Cambio en la política de precios. La disminución en las ventas de Megaplast en el mercado nacional no fue resultado de las importaciones de origen chino, sino a cambios en sus políticas de precios, principalmente con distribuidores mayoristas.

b. El aumento de la capacidad productiva. Reiteraron que resulta inconsistente que Megaplast, por un lado, alegue afectaciones derivadas de las importaciones y promueva una investigación *antidumping* en 2024, y por otro, haya decidido expandir su maquinaria y equipo durante el mismo periodo, pese al daño que afirma enfrentar.

c. Importaciones recurrentes. Insistieron en que Megaplast no produce determinados productos y sus importaciones no son excepcionales sino recurrentes en el periodo analizado y con anterioridad a este, por lo que no todos los productos ofertados por Megaplast son de fabricación nacional.

d. Eficiencia en sus procesos. Argumentaron que el desempeño de Megaplast responde a problemas internos de eficiencia que afectan su productividad y competitividad y no a las importaciones en condiciones de *dumping*, a pesar de contar con los beneficios de un Programa de Promoción Sectorial (PROSEC) para importar insumos y materiales.

e. Falta de capacidad para producir lonas con una longitud superior a 1.55 metros. Manifestaron que Megaplast observa limitaciones importantes en los productos que fabrica, básicamente porque su maquinaria se limita a productos cuya oferta no supera los 1.55 metros y el mercado de lonas está demandando productos con un ancho mayor, sobre todo para la fabricación de carpas, como las de circo.

f. Problemas comerciales con sus clientes. Al respecto, señalaron que hubo un conflicto entre Textlon y Megaplast por el registro de marca Polyflex, siendo la Solicitante quien obtuvo el registro, ganándole así la titularidad de la marca a Textlon, aun cuando según dicha empresa, comenzó con el uso real, previo, efectivo y público de la marca desde meses antes que la Solicitante. Para sustentar lo anterior, aportaron un comunicado de Megaplast —publicado en su página de Facebook— donde señalan que se había deslindado públicamente de la marca, pero al darse cuenta de que Textlon no había procedido, en un acto de mala fe, decidieron promover su registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, en adelante IMPI.

g. Problemas de calidad en sus productos. Indicaron que dos clientes presentaron reclamaciones relacionadas con la calidad de los productos de Megaplast, específicamente Megaflex 800 opaco y Fortoflex 680. En un caso, se reportó desprendimiento del recubrimiento de PVC y falta de resistencia a la tensión en los puntos de sujeción, mientras que, en el otro, se observaron defectos de migración de color durante el lavado de la lona. Como sustento las importadoras y exportadoras proporcionaron muestras físicas de ambos productos y tres videos relacionados con el desprendimiento de la membrana, conversación con el personal de Megaplast y un testimonio de un cliente final sobre la calidad de las lonas con la problemática anterior.

h. Ante la inconformidad de los clientes y para solicitar una segunda opinión, Textlon —como distribuidor mayorista— envío a analizar muestras de dichos productos al Ingeniero Textil en Acabados Alfonso Santiago Saldaña, quien resolvió que los productos Fortoflex 680 y Megaflex 800 presentan problemas de baja adhesión.

i. Negativa de venta a uno de sus principales clientes. Señalaron que Megaplast adoptó una política de no vender a clientes mayoristas que realizaban importaciones de lonas de PVC, como fue el caso de Textlon, con quien mantenía una relación comercial de "larga data". Indicaron que, durante el primer semestre de 2024 Megaplast se negó a suministrarle producto por más de $2.5 millones de pesos a Textlon. Para sustentar sus afirmaciones Textlon aportó el comprobante de la devolución bancaria de dichos recursos.

402. Adicionalmente, Rhino Tex y Jiaxing Yatai sostuvieron que, ante la ausencia de discriminación de precios —de acuerdo con la información que presentaron—, la Secretaría no cuenta con los elementos necesarios para sustentar la prueba de causalidad, dado que esta depende de la existencia de importaciones en condiciones de *dumping*. Por lo tanto, en ausencia de tales condiciones, no es posible establecer una relación de causa a efecto entre las importaciones y el supuesto daño alegado.

403. Por su parte, Megaplast desestimó los argumentos de las importadoras y exportadoras, al señalar que la Resolución de Inicio cumple con las exigencias legales aplicables y acredita la existencia de indicios suficientes de discriminación de precios, así como de daño y relación causal. En este sentido, sostuvo que: i) la relación entre las importaciones de origen chino y la pérdida de participación de mercado es directa y cuantificable, por lo que dichas importaciones constituyen una causa importante del daño, y ii) la variación negativa de la producción nacional coincide con el incremento de las importaciones investigadas, lo que indica la existencia de la relación causal, conforme a criterios reconocidos por la OMC.

404. Asimismo, replicó que los supuestos problemas e ineficiencias internas no son la causa de daño a la rama de producción nacional. Al contrario, señaló que aportó información concreta que muestra como las importaciones en condiciones de discriminación de precios afectaron la participación de mercado, ingresos, producción y más, lo cual validó la Secretaría para iniciar la investigación. En este sentido explicó que:

a. No modificó sus políticas de venta; por el contrario, otorgaba descuentos por mayores volúmenes de compra y, al identificar que las ventas nacionales estaban siendo sustituidas por importaciones chinas, amplió su estructura de descuentos con el fin de mitigar dichas pérdidas.

b. No existe evidencia objetiva que demuestre que la calidad del producto o supuestos cambios en las políticas de precios expliquen la pérdida del mercado nacional. En este sentido, señaló que para acreditar dicha afirmación serían necesarios datos objetivos, como series de precios nacionales, comparativos de calidad o testimonios de clientes que hubieran optado por productos de origen chino por motivos de calidad, elementos que no presentaron las contrapartes, por lo que sus afirmaciones no cumplen con el estándar probatorio del artículo 3.5 del Acuerdo *Antidumping* que exige pruebas objetivas y verificables.

c. La productividad no constituye una causa independiente, sino un efecto del daño derivado de las importaciones investigadas, por lo que no debe considerarse como un factor alternativo conforme a criterios de la OMC.

d. Respecto a las lonas de PVC con una longitud superior a 1.55 metros, señaló que las importadoras pretenden que se excluyan de la investigación productos con dimensiones mayores. Sin embargo, la importación de lonas en medidas mayores no impide que, con posterioridad a su ingreso al país, dichas mercancías sean sometidas a un proceso de corte para adecuarlas a las dimensiones de mayor demanda en el mercado nacional, generando con ello una afectación directa a la rama de producción nacional.

e. Se realizaron inversiones en maquinaria y mantenimiento debido a que las ventas incrementaron en 2023; sin embargo, la disminución de ventas ocurrió en 2024, debido a la pérdida de diversos clientes, quienes decidieron comenzar a importar producto a México.

f. El uso de la marca “Polyfex” o “Polyflex”, así como la cesión de derechos, el registro de la marca, la supuesta mala fe entre particulares y los procedimientos seguidos ante el IMPI, son de carácter ajeno al objeto del presente procedimiento. En consecuencia, ninguna autoridad de comercio exterior dentro de un procedimiento *antidumping* está facultada para analizar o resolver controversias de dicha índole, ya que implicaría invadir competencias que son de uso exclusivo del IMPI. Por lo tanto, la narrativa de Textlon es completamente irrelevante dentro de este procedimiento, puesto que no tiene relación alguna con el análisis de prácticas desleales de comercio internacional.

g. Los supuestos resultados y conclusiones de las pruebas de laboratorio, así como los tres videos presentados en los que afirma que los productos Fortoflex 680 y Megaflex 800 están defectuosos, carecen de sustento probatorio, ya que no presentan pruebas suficientes tales como facturas o el documento de análisis oficial que compruebe los resultados de las pruebas supuestamente realizadas.

h. Es incorrecto que Megaplast le haya negado la posibilidad de adquirir productos a Textlon, ya que en ningún momento se restringió la venta de mercancía; únicamente dejaron de aplicarse los descuentos previamente otorgados, mismos que se encontraban condicionados al volumen de consumo históricamente registrado por dicho cliente, el cual se redujo de manera significativa. Añadió que, a partir de abril de 2024, cuando Textlon inició importaciones de productos originarios de China, la relación comercial con Megaplast se vio afectada y concluyó en el segundo semestre de ese año, como resultado de la sustitución de producto nacional por el importado.

405. En relación con el análisis de "otros factores de daño" y no atribución de la Resolución de Inicio, la Secretaría considera que, contrario a lo argumentado por las empresas importadoras y exportadoras, con base en la mejor información disponible con la que se contó en la etapa inicial de la investigación, se acreditó debidamente la existencia de una relación causal entre las importaciones investigadas y el daño alegado por la Solicitante. Asimismo, la Secretaría actuó en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, debido a lo siguiente:

a. Identificó indicios suficientes para determinar que las importaciones de lonas de PVC originarias de China se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al *de minimis* durante el periodo investigado.

b. Determinó que el incremento de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de discriminación de precios, así como los bajos niveles de precios a los que concurrieron con significativos márgenes de subvaloración durante el periodo analizado, incidieron negativamente en indicadores relevantes de la rama de producción nacional durante el periodo analizado.

c. En este contexto, al no identificarse de manera inicial factores distintos de las importaciones investigadas que, por sí mismos, explicaran el daño material a la rama de producción nacional, la Secretaría concluyó que existían elementos suficientes para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de lonas de PVC originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar.

406. Asimismo, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas aportados por las empresas importadoras y exportadoras en esta etapa de la investigación, relativos a la existencia de otros factores de daño atribuibles a problemas internos de Megaplast, y determinó que resultan inoperantes, por las siguientes razones:

a. De acuerdo con lo señalado en el punto 369 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que la política de precios utilizada por la Solicitante durante el periodo analizado, se mantuvo sin cambios sustanciales durante el periodo analizado y se aplicó de manera consistente a sus clientes en condiciones comparables, en tanto que los ajustes observados hacia el final del periodo investigado corresponden a medidas comerciales de respuesta a la presión en precios que ejercieron las importaciones investigadas, cuyo margen de subvaloración alcanzó 60% en el periodo investigado. En todo caso, dicha modificación no explica la disminución en las ventas y la pérdida de clientes de la Solicitante, por lo que no se podría considerar como otro factor de daño.

b. El aumento de la capacidad instalada no puede considerarse otro factor de daño, ya que, como tal, las erogaciones realizadas no constituyen inversiones para ampliar la capacidad productiva, sino acciones para mejorar la eficiencia, cuyos efectos se reflejan en los estados financieros. Bajo este contexto, como se indicó en el punto 373 de la presente Resolución, la disminución en la utilización de la capacidad instalada de Megaplast obedeció a la caída en la producción, derivada del incremento de las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

c. Respecto de las importaciones de la Solicitante, en el punto 283 de la presente Resolución, se determinó que, debido a que resultan insignificantes en relación con el volumen total de las importaciones investigadas, no es una práctica que incida en el daño a la rama de producción nacional, por lo que tampoco podría considerarse otro factor de daño.

d. En el caso de las importaciones de insumos de la Solicitante, la Secretaría consideró que el hecho de que Megaplast importe insumos con beneficios arancelarios y fiscales no constituye evidencia de ineficiencias productivas ni puede determinarse que generó deterioro de sus indicadores económicos. Por el contrario, el acceso a insumos en dichas condiciones es una práctica que beneficia a la industria y no implica una afectación a la competitividad.

e. Aun cuando la Solicitante no cuente con la capacidad para producir lonas de PVC con una longitud superior a 1.55 metros, no se aportaron elementos probatorios suficientes que acrediten que la demanda de dichos productos haya incidido de manera significativa en la pérdida de ventas de la Solicitante, ya que la información disponible indica que se trata de productos con demanda reducida, por lo que no constituye un factor distinto a las importaciones investigadas que al mismo tiempo cause daño.

f. Aun cuando se observó que existe un conflicto comercial entre Megaplast y Textlon relacionado con el registro de la marca Polyflex, este constituye, en su caso, una controversia de carácter mercantil ajena al análisis de daño en el presente procedimiento. Sin embargo, la información que obra en el expediente administrativo indica que estos conflictos derivaron en la sustitución de producto nacional por importaciones investigadas, lo que contribuyó al daño a la rama de producción nacional.

g. Las pruebas aportadas por las importadoras y exportadoras, relativas a los supuestos problemas de calidad del producto, no muestran que, en efecto se trate de producto fabricado por la Solicitante, pues no fue acompañada de mayores elementos que indicaran su procedencia. Aun en el supuesto que correspondiera a producto fabricado por Megaplast, no constituyen pruebas suficientes, objetivas ni representativas para concluir la existencia de un problema generalizado de calidad de sus productos, ni que hayan tenido un impacto significativo en el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional. En este sentido, la evidencia presentada resulta insuficiente para sustentar que la calidad del producto constituya un factor distinto que explique el daño a la rama de producción nacional.

h. La Secretaría consideró que la situación descrita respecto a la relación comercial entre Megaplast y Textlon obedece a circunstancias particulares entre las partes, pues no existen pruebas que sustenten que se trata de una política generalizada de la Solicitante. Asimismo, si bien no existe evidencia concluyente sobre cuál de las partes determinó la terminación de dicha relación comercial, la información que obra en el expediente administrativo indica que estos conflictos derivaron en la sustitución de producto nacional. En este sentido, la Secretaría observó que, durante el periodo investigado, Textlon incrementó de manera significativa sus importaciones de lonas de PVC originarias de China, a un nivel de precios tal, que registraron amplios márgenes de subvaloración, lo que permite inferir que dichas importaciones sustituyeron sus compras de mercancía nacional.

i. Finalmente, la Secretaría determinó que la mayoría de los supuestos factores de daño señalados por las empresas importadoras y exportadoras no se encuentran sustentados en pruebas objetivas, verificables y pertinentes. En particular, los problemas internos que señalan corresponden a situaciones aisladas o de carácter específico que no acreditan que la gestión comercial, administrativa y operativa de la Solicitante, haya afectado significativamente el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. En este sentido, la Secretaría determinó que tales elementos no constituyen factores distintos que generen daño al mismo tiempo que las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios y el daño material encontrado.

407. Respecto de los cuestionamientos relacionados con las determinaciones sobre la actividad exportadora y la productividad, señaladas en el punto 198 de la Resolución de Inicio, la Secretaría precisa lo siguiente:

a. Contrario a lo señalado por las empresas importadoras y exportadoras, la Secretaría no minimizó los resultados obtenidos del análisis del comportamiento de las exportaciones de la Solicitante, sino que su determinación se sustentó en una evaluación objetiva de los indicadores. Como se indicó en los puntos 163 y 198 de la Resolución de Inicio, el desempeño exportador no constituyó un factor que incida en el deterioro de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, ya que, si bien las exportaciones disminuyeron 28% en el periodo analizado, estas representaron únicamente el 19% de las ventas totales. En contraste, la caída en las ventas al mercado interno fue proporcionalmente más significativa, al registrar una disminución 81% mayor que la observada en las exportaciones, lo que confirma que el impacto principal se concentró en el mercado nacional.

b. Son infundados los argumentos de las importadoras y exportadoras que suponen que la mayor caída de la producción de la Solicitante, en comparación con la de la producción nacional, evidenciaría problemas internos relacionados con bajos niveles de productividad y eficiencia. Al respecto, tal como se determinó en el punto inmediato anterior de la presente Resolución, no existe evidencia de que los supuestos problemas internos de Megaplast hayan causado daño a la rama de producción nacional. Por el contrario, el comportamiento de la productividad de Megaplast, se encuentra relacionado con la competencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios que desplazaron del mercado a la rama de producción nacional.

408. De la misma forma que en la etapa previa de la investigación, la Secretaría analizó el comportamiento del mercado interno, la actividad exportadora y la productividad como causa del daño a la rama de producción nacional, y consideró que estos no tuvieron un efecto negativo en dicha rama, a diferencia de las importaciones objeto de investigación, de acuerdo con lo siguiente:

a. La demanda nacional de lonas de PVC —en términos del CNA— registró un incremento de 12% en el periodo analizado, creció 5% en 2023 y 7% en el periodo investigado, por lo que, dado el comportamiento positivo del mercado, no podría considerarse como una causal de daño a la rama de producción nacional.

b. En este contexto de crecimiento de la demanda nacional de lonas de PVC, la PNOMI perdió 3 puntos porcentuales en el CNA al pasar de representar 31% en 2022 a 28% en el periodo investigado, mientras que las importaciones de China ganaron 3 puntos porcentuales al pasar de representar 53% en 2022 a 56% en el periodo investigado, en tanto que las importaciones de otros orígenes permanecieron constantes al representar 16% tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado. De esta forma, el único elemento del CNA que aumentó en el periodo analizado fueron las importaciones originarias de China, lo cual se explica por los bajos precios con que se realizaron (pues alcanzaron una subvaloración de 58% con respecto al producto de fabricación nacional), por lo que el comportamiento del mercado no podría considerarse como una causal de daño a la rama de producción nacional.

c. En cuanto al desempeño exportador de la rama de producción nacional, tal como se señaló en el punto 359 de la presente Resolución, a pesar de que las exportaciones disminuyeron 28% en el periodo analizado (se redujeron 7% en 2023 y 23% en el periodo investigado), esas exportaciones únicamente representaron 19% de las ventas totales, por lo que su impacto, si lo hubiera, es desestimable. En contraste, la caída en las ventas destinadas al mercado interno fue un 81% mayor que la observada en las exportaciones. Esta situación indica que el impacto negativo en los resultados de la rama de producción nacional se concentró en el mercado interno, donde enfrentó condiciones de competencia desleal asociadas a las importaciones investigadas.

d. Por otra parte, la Secretaría observó que la productividad de la rama de producción nacional registró una caída de 7% durante el periodo analizado—permaneció constante en 2023 y disminuyó 7% en el periodo investigado— debido a una caída de 9% de la producción y a una reducción del empleo del 2% de la rama de producción nacional en el mismo periodo. Este comportamiento se explica por la competencia con las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios que desplazaron del mercado a la rama de producción nacional.

409. Por otro lado, la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser causa de daño a la rama de producción nacional por los siguientes motivos:

a. En el periodo analizado las importaciones de otros orígenes representaron en promedio 22% de las importaciones totales, mientras que las importaciones investigadas representaron el restante 78%.

b. Si bien aumentaron 15% durante el periodo analizado, permanecieron constantes en su participación de mercado, mientras que las importaciones investigadas representaron 54% del CNA en el periodo analizado.

c. Durante el periodo analizado el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por arriba del precio promedio de las importaciones investigadas —152% en 2022, 238% en 2023 y 209% en el periodo investigado— y del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional —28% en 2022, 27% en 2023 y 25% en el periodo investigado—.

410. Asimismo, la información que obra en el expediente administrativo del caso no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

411. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que la información que obra en el expediente administrativo no indica la concurrencia de factores distintos de las importaciones de lonas de PVC originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo causen daño a la rama de producción nacional.

I. Conclusiones

412. Con base en el análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó preliminarmente que existen elementos que indican que, durante el periodo analizado y particularmente en el investigado, las importaciones de lonas de PVC originarias de China se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos, evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios de 0.7334 dólares por kilogramo. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron el 77% de las importaciones totales.

b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado crecieron 16%: aumentaron 3% en 2023 y 13% en el periodo investigado. En relación con el CNA, pasaron de una contribución de 53% en 2022 a 56% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 3 puntos porcentuales en el periodo analizado.

c. En el periodo analizado el precio promedio de las importaciones investigadas mostró una caída de 15% y registró márgenes significativos de subvaloración con respecto del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional. En efecto, el porcentaje de subvaloración fue 49% en 2022, 62% en 2023 y 60% en el periodo investigado. Asimismo, se ubicó 60% por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes en 2022, 70% en 2023 y 68% en el periodo investigado.

d. El bajo nivel de precios de las importaciones investigadas y la subvaloración respecto de los precios nacionales y respecto de otras fuentes de abastecimiento, explican los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se reflejó en una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional particularmente en el periodo investigado para no perder participación de mercado, afectando los ingresos por ventas y utilidades de operación.

e. La concurrencia de las importaciones de lonas de PVC originarias de China en condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional durante el periodo analizado y particularmente en el periodo investigado, entre ellos: producción (-15%), producción orientada al mercado interno (-13%), ventas al mercado interno (-16%), participación de mercado (-3 puntos porcentuales en relación con el CNA), utilización de capacidad instalada (-21 puntos porcentuales), inventarios (+43%), empleo (-9%), salarios (-4%), productividad (-7%) y precios de venta al mercado interno (-2%).

f. Debido a la caída en los precios y ventas al mercado interno de la rama de producción nacional se observaron los siguientes resultados en los indicadores financieros durante el periodo analizado:

i. Los ingresos por ventas disminuyeron 3.7% en 2023 y 18.7% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción de 21.7% en el periodo analizado.

ii. Los resultados operativos aumentaron 30.4% en 2023; no obstante, en el periodo investigado disminuyeron 34.2%, lo que se vio reflejado en una reducción acumulada de 14.3% en el periodo analizado.

iii. En consecuencia, el margen operativo incrementó 1.1 puntos porcentuales en 2023, pero disminuyó 0.8 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que reflejó un aumento de 0.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 3.3% en 2022 a 3.6% en el periodo investigado.

g. No se identificó la concurrencia de otros factores diferentes de las importaciones de lonas de PVC originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo causaran daño material a la rama de producción nacional.

J. Cuota compensatoria

413. Las importadoras Textlon, RB Games, Comercializadora de Lonas y Accesorios, así como las exportadoras Jiaxing Yatai y Rhino Tex solicitaron a la Secretaría que, en caso de que resuelva imponer cuotas compensatorias, lo haga a partir de un precio mínimo de referencia, con la finalidad de mantener un mercado equilibrado que beneficie a todos los participantes en dicha cadena y no se vea afectada la economía nacional y se perjudique a los consumidores finales.

414. Megaplast, por su parte, solicitó que se imponga una cuota compensatoria provisional y posteriormente definitiva a las importaciones de lonas de policloruro de vinilo con refuerzo textil originarias de China.

415. Al respecto, derivado de la determinación preliminar positiva sobre la existencia de discriminación de precios y de daño a la rama de producción nacional de lonas de PVC, y tomando en cuenta la vulnerabilidad de la industria nacional ante la concurrencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, la Secretaría determinó que la imposición de una cuota compensatoria provisional es necesaria para impedir que se siga causando daño a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme lo dispuesto en el artículo 7.1 del Acuerdo *Antidumping*.

416. En consecuencia, en uso de su facultad prevista en los artículos 9.1 del Acuerdo *Antidumping* y 62, primer párrafo de la LCE, la Secretaría determinó aplicar una cuota compensatoria provisional a las importaciones de lonas de PVC originarias de China, equivalente al margen de discriminación de precios calculado en esta etapa de la investigación.

417. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo *Antidumping*, 57, fracción I y 62, párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

418. Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impone una cuota compensatoria provisional de 0.7334 dólares por kilogramo a las importaciones de lonas de PVC con refuerzo textil originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 3921.12.01, 3921.90.99 y 3926.90.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

419. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución se aplicará en dólares por kilogramo, debiéndose liquidar en su equivalente en moneda nacional.

420. Con fundamento en el artículo 7.4 del Acuerdo *Antidumping*, la vigencia de la cuota compensatoria provisional establecida en el punto 418 de la presente Resolución, será de seis meses contados a partir del día que entre en vigor la presente Resolución.

421. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria provisional a que se refiere el punto 418 de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

422. Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo *Antidumping* y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

423. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, las importadoras que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria provisional, no estarán obligadas a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales" (antes "Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias"), publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo y 29 de junio, todas de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio y 16 de octubre, ambas de 2008 y 4 de febrero de 2022.

424. Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles para que las partes interesadas comparecientes en el presente procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y las pruebas complementarias que estimen pertinentes. El plazo de 20 días hábiles se contará a partir del día que entre en vigor la presente Resolución. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, y el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 09:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 09:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

425. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

426. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas comparecientes.

427. Comuníquese la presente Resolución a la ANAM y al SAT para los efectos legales correspondientes.

428. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán.

02-CM-SaNAS-MICH/2026

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ELÍAS IBARRA TORRES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 25 de marzo de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar la declaración 1.3 del aparatado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera párrafo primero y segundo, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes y párrafo décimo segundo, Octava fracción II y eliminando la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, clausula Novena agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y 4; del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", *las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD*".

IV. Que "LAS PARTES" han determinado modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD", así como incorporar el Anexo 6, mediante el cual se dará seguimiento a los insumos y bienes suministrados a las entidades federativas derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por proveedores cuando así lo permitan las condiciones contractuales correspondientes, así como a aquellos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI). Dichos insumos y bienes tendrán carácter exclusivamente informativo y no constituirán recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio; por tanto, el control, vigilancia, supervisión, aplicación, ejercicio y comprobación de éstos será responsabilidad de las instancias encargadas de las fuentes de financiamiento correspondientes. En consecuencia, la información relativa a su distribución se incluirá únicamente para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS", en términos de lo establecido en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar, las cláusulas Primera, a lo respectivo a la tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo y décimo cuarto; los Anexos 1, 2, 3 y 5; del "CONVENIO PRINCIPAL", así como, agregar el Anexo 6 para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO.- **…**

…

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	4,264,761.20	0.00	4,264,761.20
	1	Comunidades y municipios	P028	688,437.99	0.00	688,437.99
	2	Estilos de vida saludables	P028	2,249,438.23	0.00	2,249,438.23
	3	Curso de vida	P028	748,675.25	0.00	748,675.25
	4	Movilidad humana	P028	353,180.00	0.00	353,180.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	225,029.73	0.00	225,029.73
S u b t o t a l				**4,264,761.20**	**0.00**	**4,264,761.20**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	749,271.20	0.00	749,271.20
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	518,300.00	0.00	518,300.00
S u b t o t a l				**749,271.20**	**0.00**	**749,271.20**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		P028	527,880.00	0.00	527,880.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		P028	1,092,747.00	159,690.00	1,252,437.00
S u b t o t a l				**1,620,627.00**	**159,690.00**	**1,780,317.00**
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		P028	643,273.00	0.00	643,273.00
S u b t o t a l				**643,273.00**	**0.00**	**643,273.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS		P028	1,210,979.00	6,764,054.42	7,975,033.42
2	Virus de Hepatitis C		P028	0.00	1,602,915.38	1,602,915.38
S u b t o t a l				**1,210,979.00**	**8,366,969.80**	**9,577,948.80**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P029	18,984,421.60	16,124,938.44	35,109,360.04
	1	SSR para Adolescentes	P029	7,894,534.19	9,156.92	7,903,691.11
	2	PF y Anticoncepción	P029	1,584,235.96	1,282,829.19	2,867,065.15
	3	Salud Materna	P029	1,217,381.45	12,809,791.30	14,027,172.75
	4	Salud Perinatal	P029	4,747,436.00	470,250.00	5,217,686.00
	5	Aborto Seguro	P029	842,512.00	1,453,261.55	2,295,773.55
	6	Violencia de Género	P029	2,698,322.00	99,649.48	2,797,971.48
2	Prevención y Control del Cáncer		P029	4,135,619.00	8,975,676.12	13,111,295.12
3	Igualdad de Género		P029	2,425,205.00	0.00	2,425,205.00
S u b t o t a l				**25,545,245.60**	**25,100,614.56**	**50,645,860.16**
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P028	480,700.00	562,573.00	1,043,273.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		P028	14,305,657.00	6,433,552.00	20,739,209.00
	1	Paludismo	P028	187,065.00	0.00	187,065.00
	2	Enfermedad de Chagas	P028	869,193.00	0.00	869,193.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	P028	1,454,490.00	0.00	1,454,490.00
	5	Dengue	P028	11,794,909.00	6,433,552.00	18,228,461.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P028	0.00	163,202.52	163,202.52
4	Emergencias en Salud		P028	447,972.67	104,948.37	552,921.04
7	Enfermedades Cardiometabólicas		P028	7,401,560.00	0.00	7,401,560.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		P028	2,230,832.00	0.00	2,230,832.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		P028	461,783.13	0.00	461,783.13
S u b t o t a l				**25,556,285.80**	**7,264,275.89**	**32,820,561.69**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	286,381,869.98	286,381,869.98
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		M001	0.00	103,065.16	103,065.16
3	Atención a la Salud en la Infancia		M001	0.00	285,938.12	285,938.12
4	Cáncer de infancia y adolescencia		M001	0.00	92,046.56	92,046.56
S u b t o t a l				**0.00**	**286,862,919.82**	**286,862,919.82**
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				**59,590,442.80**	**327,754,470.07**	**387,344,912.87**

…

…

…

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA”, ministrarán a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de $387,344,912.87 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 87/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de $59,590,442.80 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N), se radicarán a la Secretaria de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA”.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $327,754,470.07 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 07/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán.

...

...

...”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	Mtra. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

...

ANEXO 2

Identificación de “LOS PROGRAMAS” por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	286,381,869.98	286,381,869.98
	Total E036	**0.00**	**286,381,869.98**	**286,381,869.98**

M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	103,065.16	103,065.16
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	285,938.12	285,938.12
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	92,046.56	92,046.56
	Total M001	**0.00**	**481,049.84**	**481,049.84**

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		4,264,761.20	0.00	4,264,761.20
	1	Comunidades y municipios	688,437.99	0.00	688,437.99
	2	Estilos de vida saludables	2,249,438.23	0.00	2,249,438.23

	3	Curso de vida	748,675.25	0.00	748,675.25
	4	Movilidad humana	353,180.00	0.00	353,180.00
	7	Comunicación en salud pública	225,029.73	0.00	225,029.73
S u b t o t a l			**4,264,761.20**	**0.00**	**4,264,761.20**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		749,271.20	0.00	749,271.20
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	518,300.00	0.00	518,300.00
S u b t o t a l			**749,271.20**	**0.00**	**749,271.20**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		527,880.00	0.00	527,880.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		1,092,747.00	159,690.00	1,252,437.00
S u b t o t a l			**1,620,627.00**	**159,690.00**	**1,780,317.00**
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		643,273.00	0.00	643,273.00
S u b t o t a l			**643,273.00**	**0.00**	**643,273.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS		1,210,979.00	6,764,054.42	7,975,033.42
2	Virus de Hepatitis C		0.00	1,602,915.38	1,602,915.38
S u b t o t a l			**1,210,979.00**	**8,366,969.80**	**9,577,948.80**
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		480,700.00	562,573.00	1,043,273.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		14,305,657.00	6,433,552.00	20,739,209.00
	1	Paludismo	187,065.00	0.00	187,065.00
	2	Enfermedad de Chagas	869,193.00	0.00	869,193.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	1,454,490.00	0.00	1,454,490.00
	5	Dengue	11,794,909.00	6,433,552.00	18,228,461.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	163,202.52	163,202.52
4	Emergencias en Salud	447,972.67	104,948.37	552,921.04
7	Enfermedades Cardiometabólicas	7,401,560.00	0.00	7,401,560.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,230,832.00	0.00	2,230,832.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	461,783.13	0.00	461,783.13
S u b t o t a l		**25,556,285.80**	**7,264,275.89**	**32,820,561.69**
I00 CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA				
S u b t o t a l		**0.00**	**0.00**	**0.00**
Total P028		**34,045,197.20**	**15,790,935.69**	**49,836,132.89**

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		18,984,421.60	16,124,938.44	35,109,360.04
	1	SSR para Adolescentes	7,894,534.19	9,156.92	7,903,691.11
	2	PF y Anticoncepción	1,584,235.96	1,282,829.19	2,867,065.15
	3	Salud Materna	1,217,381.45	12,809,791.30	14,027,172.75
	4	Salud Perinatal	4,747,436.00	470,250.00	5,217,686.00
	5	Aborto Seguro	842,512.00	1,453,261.55	2,295,773.55
	6	Violencia de Género	2,698,322.00	99,649.48	2,797,971.48
2	Prevención y Control del Cáncer		4,135,619.00	8,975,676.12	13,111,295.12
3	Igualdad de Género		2,425,205.00	0.00	2,425,205.00
Total P029			**25,545,245.60**	**25,100,614.56**	**50,645,860.16**

Total	**59,590,442.80**	**327,754,470.07**	**387,344,912.87**

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE “LOS PROGRAMAS”.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional**	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	688,437.99
	Total Comunidades y municipios	688,437.99
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	2,249,438.23
	Total Estilos de vida saludables	2,249,438.23
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	392,692.00
	P028 Julio	**355,983.25**
	Total Curso de vida	748,675.25
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	353,180.00
	Total Movilidad humana	353,180.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	225,029.73
	Total Comunicación en salud pública	225,029.73
Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		**4,264,761.20**
TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA		**4,264,761.20**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales**	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	518,300.00
	Total Prevención de Lesiones	518,300.00
Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		**749,271.20**
TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES		**749,271.20**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)**	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	527,880.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	527,880.00
Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		**527,880.00**
2	**Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio**	
	2 Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	P028 Abril	1,092,747.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1,092,747.00
Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		**1,092,747.00**
TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA		**1,620,627.00**

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública**	
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	P028 Abril	643,273.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	643,273.00
Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		**643,273.00**
TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA		**643,273.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**VIH y otras ITS**	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Abril	1,210,979.00
	Total VIH y otras ITS	1,210,979.00
Total VIH y otras ITS		**1,210,979.00**
TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS		**1,210,979.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Salud Sexual y Reproductiva**	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Abril	7,894,534.19
	Total SSR para Adolescentes	7,894,534.19
	1.2 PF y Anticoncepción	
	P029 Abril	1,584,235.96
	Total PF y Anticoncepción	1,584,235.96
	1.3 Salud Materna	
	P029 Abril	1,217,381.45
	Total Salud Materna	1,217,381.45
	1.4 Salud Perinatal	
	P029 Abril	4,747,436.00
	Total Salud Perinatal	4,747,436.00
	1.5 Aborto Seguro	
	P029 Abril	842,512.00
	Total Aborto Seguro	842,512.00
	1.6 Violencia de Género	
	P029 Abril	2,698,322.00
	Total Violencia de Género	2,698,322.00
Total Salud Sexual y Reproductiva		**18,984,421.60**
2	**Prevención y Control del Cáncer**	
	2 Prevención y Control del Cáncer	
	P029 Abril	4,135,619.00
	Total Prevención y Control del Cáncer	4,135,619.00
Total Prevención y Control del Cáncer		**4,135,619.00**
3	**Igualdad de Género**	
	3 Igualdad de Género	
	P029 Abril	2,425,205.00
	Total Igualdad de Género	2,425,205.00
Total Igualdad de Género		**2,425,205.00**
TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA		**25,545,245.60**

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Abril	480,700.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	480,700.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		**480,700.00**
2	**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**	
	2.1 Paludismo	
	P028 Abril	187,065.00
	Total Paludismo	187,065.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	P028 Abril	869,193.00
	Total Enfermedad de Chagas	869,193.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	P028 Abril	1,454,490.00
	Total Intoxicación por Artrópodos	1,454,490.00
	2.5 Dengue	
	P028 Abril	11,310,398.00
	P028 Julio	**484,511.00**
	Total Dengue	11,794,909.00
Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		**14,305,657.00**
4	**Emergencias en Salud**	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	447,972.67
	Total Emergencias en Salud	447,972.67
Total Emergencias en Salud		**447,972.67**
7	**Enfermedades Cardiometabólicas**	
	7 Enfermedades Cardiometabólicas	
	P028 Abril	7,401,560.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	7,401,560.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas		**7,401,560.00**
8	**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	2,230,832.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,230,832.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		**2,230,832.00**
9	**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		**227,781.00**
10	**Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas**	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	461,783.13
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	461,783.13
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		**461,783.13**
TOTAL O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES		**25,556,285.80**

GRAN TOTAL	**59,590,442.80**

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1	Proceso	Porcentaje de municipios que cumplen la etapa del proceso de certificación de Municipio Promotor de la Salud de acuerdo al periodo de administración municipal.	Mide el porcentaje de municipios que cumplen con los requisitos de la etapa del proceso de certificación (Organización, Planeación, Ejecución y Certificación) de acuerdo al año de la administración municipal.	100.00	33.00
1.1	Comunidades y municipios	3.2.1	Resultado	Porcentaje de Comunidades Certificadas como Promotoras de la Salud.	Mide el porcentaje de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC, incluidos los entornos) para mejorar su salud.	100.00	16.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.4.1	Resultado	Número de ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen con criterios de interculturalidad	El indicador mide las ferias de promoción de la salud realizadas, dirigidas a la población indígena	33.00	8.00
1.3	Curso de vida	2.4.2	Resultado	Promotores de salud hablantes de lengua indígena certificados	El indicador mide el número de promotores de la salud que hablan lengua indígena	55.00	6.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	25.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	1.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	18.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión critica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.1.1	Resultado	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	15.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	11.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuír a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.3	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.4	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.6	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	3.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	3.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes de prevención combinada, que incluye condones externos e internos.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH vinculadas a la atención que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	32.00

1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	32.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	32.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.3.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	32.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.5.2	Proceso	Porcentaje de material educativo comprado	Porcentaje de material educativo en materia de salud sexual y reproductiva comproado respecto del total de material educativo programado durante el periodo de medición.	100.00	100.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos.	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	24.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.5	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	73.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente	48896.00	598.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.3	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	24.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.4	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	72.00

1.2	PF y Anticoncepción	1.2.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente.	48896.00	598.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.3.3	Resultado	Número de apoyos terapéuticos distribuidos para la atención integral del climaterio.	Número de tratamientos de Tibolona distribuidos a las entidades federativas para apoyar la atención de mujeres en etapa de climaterio y menopausia en los servicios públicos de salud	131918.00	11871.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	33.03	30.06
1.3	Salud Materna	1.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	41.90	41.90
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.40
1.4	Salud Perinatal	1.1.4	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.40
1.4	Salud Perinatal	1.2.3	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	88.00	88.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	69.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.2	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	69.00

1.5	Aborto Seguro	1.1.3	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	69.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.40
1.6	Violencia de Género	1.1.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.40
1.6	Violencia de Género	1.1.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	17.00
1.6	Violencia de Género	1.1.4	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.40
1.6	Violencia de Género	1.2.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.40

1.6	Violencia de Género	1.2.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	17.00
1.6	Violencia de Género	1.2.5	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	17.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	21.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	21.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 29 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 29 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	16.00	7.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	448.00	7.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Detección y Diagnostico a casos probables de paludismo.	Toma de muestra y diagnostico por laboratorio a todos los casos probables de paludismo	100.00	100.00
2.2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Control del vector en localidades prioritarias.	Mide la aplicación de rociado residual de acuerdo a las localidades en las áreas de riesgo en el país	100.00	100.00
2.2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Cobertura de tratamiento de casos confirmados de enfermedad de Chagas	Cuantificar el total de casos a los que se ministra tratamiento etiológico	100.00	100.00
2.4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Intervención de mejoramiento de la vivienda en localidades prioritarias	Evaluar la intervención de mejoramiento de la vivienda en localidades prioritarias para prevención de IPPA y de mordedura de arañas IMT	100.00	100.00
2.4	Intoxicación por Artrópodos	2.1.1	Proceso	Tratamiento oportuno de casos de intoxicación por veneno de animales de ponzoña	Evaluar de forma trimestral los casos reportados por IPPA, que hayan recibido tratamiento específico (antídoto contra alacrán) dentro de los primeros treinta minutos de ocurrido el evento	100.00	100.00
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Continuar con la vigilancia entomológica con ovitrampas en los municipios prioritarios.	Indicador de proceso que mide la implementación de la vigilancia entomológica con ovitrampas como medida de detección de infestación de poblaciones del vector en municipios prioritarios.	100.00	100.00
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30.00	30.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	80.00	80.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Proporción de pruebas de susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o pruebas fenotípicas convencionales a casos probables de tuberculosis.	25.00	25.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	Porcentaje de personas con tuberculosis con las siguientes resistencias (Hr, RR/MDR/Pre XDR y XDR) que reciben tratamiento con fármacos de segunda línea.	85.00	85.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1	Proceso	Proporción de casos nuevos de lepra con discapacidad Grado 2 al momento del diagnóstico. Tratamiento de casos refractarios	Proporcionar fármacos de 2da linea a los pacientes que han tomado un tratamiento de 1ra linea y un retratamiento de 1ra linea, es decir 2 años de tratamiento y que siguen saliendo positivos en la baciloscopia o con datos compatibles con lepra en la histopatologia, a fin de evitar que desarrollen discapacidad grado 2	12.00	12.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.2.1	Proceso	Proporción de casos nuevos de lepra con discapacidad Grado 2 al momento del diagnóstico.Tratamiento para estado reaccional tipo 2.	Proporcionar tratamiento a los pacientes que manifiesten un estado reaccional tipo 2, ya sea en fase aguda o severa, a fin de evitar que desarrollen discapacidad grado 2.	8.00	8.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	4.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	8.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas						
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	100.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	8.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

1	Vacunación Universal	4.1.1	Resultado	Porcentaje de abasto de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	Porcentaje de suministro de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	90.00	90.00
1	Vacunación Universal	6.1.1	Resultado	Logro de la meta de vacunación contra el VSR en mujeres embarazadas de 32 a 36 semanas de gestación, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Avance de la meta de aplicación de vacuna contra VSR de embarazadas entre las 32 a 36 semanas de gestación	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	7.1.1	Resultado	Difusión de las acciones del Programa de Vacunación Universal en las entidades federativas	Avance de la meta de entrega de material de difusión de las actividades de vacunación a las unidades medicas	95.00	95.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia						
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Áreas de salud o instituciones en contacto con población migrante que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana.	Se mide el total de áreas de salud e instituciones que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana a fin de conducir el proceso de atención a la salud de este grupo poblacional.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia						
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Porcentaje de material de promoción de la salud y prevención de enfermedades distribuido a las jurisdicciones sanitarias	Mide el porcentaje de material distribuido a las jurisdicciones sanitarias, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron Algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS	Mide el porcentaje de algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron el Rotafolio de Salud de la Infancia y la Adolescencia	Mide el porcentaje de rotafolios de salud de la infancia, distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia						
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Capacitación del personal de salud con la guía de detección temprana, referencia oportuna y correcta de casos con sospecha de cáncer en NNA de 2026	Es una herramienta de detección oportuna de signos y síntomas de sospecha de cáncer en NNA	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1	Proceso	Educación a la población	Es un material visual que permite difundir información clara sobre signos y síntomas de cáncer infantil y adolescente a madres, padres y cuidadores	100.00	100.00

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 6

Relación de insumos/bienes derivados de donativos y beneficios adicionales por aportaciones en especie de terceros a los “LOS PROGRAMAS”.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	842.7800	35	29,497.30
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	490.0000	3	1,470.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.0000	13,683	23,534,760.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,885.0000	3,405	9,823,425.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,037.2800	4	12,149.12
1	VIH y otras ITS	5.1.1	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosificadora oral e instructivo anexo	2,256.1600	71	160,187.36
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	2,852.0900	837	2,387,199.33
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir/ Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de Dolutegravir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	2,820.5500	33,557	94,649,196.35
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Doravirina. Tableta. Cada tableta contiene: Doravirina: 100 mg. Caja con frasco con 30 Tabletas.	2,178.3200	18	39,209.76
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.0000	163	280,360.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	599.0000	9,085	5,441,915.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	550.9900	229	126,176.71
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	200.0000	6	1,200.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	5,196.3500	7	36,374.45
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	410.0000	26	10,660.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	99.0000	14	1,386.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL)	1,586.2200	10	15,862.20
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	215.7700	60	12,946.20
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	55.0652	36	1,982.35
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	515.5500	36	18,559.80
					SUBTOTAL PROGRAMA	**136,584,516.93**
2	Virus de Hepatitis C					
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	44,000.0000	901	39,644,000.00
					SUBTOTAL PROGRAMA	**39,644,000.00**
					TOTALES	**176,228,516.93**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
	3	Salud Materna	1.4.1	Suplementos	1.0000	5,310	5,310.00
						TOTALES	**5,310.00**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
				176,233,826.93

NOTA: Los insumos/ bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente "CONVENIO MODIFICATORIO" empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", lo firman por cuadruplicado a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

02-CM-SaNAS-NAY/2026

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA DRA. BEATRIZ ADRIANA RUIZ HUERTA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 25 de marzo de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar la declaración 1.3 del aparatado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera párrafo primero y segundo, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes y párrafo décimo segundo, Octava fracción II y eliminando la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, clausula Novena agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y 4; del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", *las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD*".

IV. Que "LAS PARTES" han determinado modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD", así como incorporar el Anexo 6, mediante el cual se dará seguimiento a los insumos y bienes suministrados a las entidades federativas derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por proveedores cuando así lo permitan las condiciones contractuales correspondientes, así como a aquellos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI). Dichos insumos y bienes tendrán carácter exclusivamente informativo y no constituirán recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio; por tanto, el control, vigilancia, supervisión, aplicación, ejercicio y comprobación de éstos será responsabilidad de las instancias encargadas de las fuentes de financiamiento correspondientes. En consecuencia, la información relativa a su distribución se incluirá únicamente para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS", en términos de lo establecido en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar, las cláusulas Primera, a lo respectivo a la tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo y décimo cuarto; los Anexos 1, 2, 3 y 5; del "CONVENIO PRINCIPAL", así como, agregar el Anexo 6 para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO.- **…**

…

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN			CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
					RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA							
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional			P028	1,536,444.32	0.00	1,536,444.32
	1		Comunidades y municipios	P028	263,942.15	0.00	263,942.15
	2		Estilos de vida saludables	P028	663,272.66	0.00	663,272.66
	3		Curso de vida	P028	256,250.05	0.00	256,250.05
	4		Movilidad humana	P028	245,205.00	0.00	245,205.00
	7		Comunicación en salud pública	P028	107,774.46	0.00	107,774.46
S u b t o t a l					**1,536,444.32**	**0.00**	**1,536,444.32**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES							
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales			P028	499,271.20	0.00	499,271.20
	1		Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2		Prevención de Lesiones	P028	268,300.00	0.00	268,300.00
S u b t o t a l					**499,271.20**	**0.00**	**499,271.20**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA							
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)			P028	474,130.00	0.00	474,130.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio			P028	684,478.00	96,367.00	780,845.00
S u b t o t a l					**1,158,608.00**	**96,367.00**	**1,254,975.00**
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA							
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública			P028	407,142.00	0.00	407,142.00
S u b t o t a l					**407,142.00**	**0.00**	**407,142.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS							
1	VIH y otras ITS			P028	1,935,649.00	5,504,201.16	7,439,850.16
2	Virus de Hepatitis C			P028	0.00	2,160,210.93	2,160,210.93
S u b t o t a l					**1,935,649.00**	**7,664,412.09**	**9,600,061.09**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA							
1	Salud Sexual y Reproductiva			P029	14,440,141.10	3,091,025.68	17,531,166.78
	1		SSR para Adolescentes	P029	3,830,438.19	29,055.00	3,859,493.19
	2		PF y Anticoncepción	P029	1,405,165.96	388,405.52	1,793,571.48

	3	Salud Materna	P029	3,471,656.45	1,664,404.88	5,136,061.33
	4	Salud Perinatal	P029	3,616,938.00	533,206.00	4,150,144.00
	5	Aborto Seguro	P029	907,540.50	374,610.95	1,282,151.45
	6	Violencia de Género	P029	1,208,402.00	101,343.33	1,309,745.33
2	Prevención y Control del Cáncer		P029	983,852.00	2,347,486.82	3,331,338.82
3	Igualdad de Género		P029	2,682,479.00	0.00	2,682,479.00
S u b t o t a l				**18,106,472.10**	**5,438,512.50**	**23,544,984.60**
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P028	0.00	95,385.00	95,385.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		P028	3,893,912.00	6,236,376.80	10,130,288.80
	1	Paludismo	P028	565,712.00	0.00	565,712.00
	3	Leishmaniasis	P028	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	P028	154,296.00	0.00	154,296.00
	5	Dengue	P028	3,173,904.00	6,236,376.80	9,410,280.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P028	0.00	249,398.50	249,398.50
4	Emergencias en Salud		P028	469,433.82	78,770.72	548,204.54
7	Enfermedades Cardiometabólicas		P028	4,587,816.00	0.00	4,587,816.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		P028	1,180,312.00	0.00	1,180,312.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		P028	433,100.60	0.00	433,100.60
S u b t o t a l				**10,792,355.42**	**6,659,931.02**	**17,452,286.44**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	56,080,554.66	56,080,554.66
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		M001	0.00	47,831.35	47,831.35
3	Atención a la Salud en la Infancia		M001	0.00	122,724.26	122,724.26
4	Cáncer de infancia y adolescencia		M001	0.00	35,653.23	35,653.23
S u b t o t a l				**0.00**	**56,286,763.50**	**56,286,763.50**
I00 CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA						
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				**34,435,942.04**	**76,145,986.10**	**110,581,928.14**

…

…

…

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA”, ministrarán a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de $110,581,928.14 (CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 14/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de $34,435,942.04 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA”.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $76,145,986.10 (SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N), serán entregados directamente a la Dirección General de Servicios de Salud.

…

…

…”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	…	…
2	…	…
3	…	…
4	…	…
5	Mtra. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	…	…
7	…	…
8	…	…
9	…	…
10	…	…

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

…

ANEXO 2

Identificación de “LOS PROGRAMAS” por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	56,080,554.66	56,080,554.66
	Total E036	**0.00**	**56,080,554.66**	**56,080,554.66**

M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	47,831.35	47,831.35
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	122,724.26	122,724.26
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	35,653.23	35,653.23
	Total M001	**0.00**	**206,208.84**	**206,208.84**

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		1,536,444.32	0.00	1,536,444.32
	1	Comunidades y municipios	263,942.15	0.00	263,942.15
	2	Estilos de vida saludables	663,272.66	0.00	663,272.66

	3	Curso de vida	256,250.05	0.00	256,250.05
	4	Movilidad humana	245,205.00	0.00	245,205.00
	7	Comunicación en salud pública	107,774.46	0.00	107,774.46
S u b t o t a l			**1,536,444.32**	**0.00**	**1,536,444.32**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		499,271.20	0.00	499,271.20
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	268,300.00	0.00	268,300.00
S u b t o t a l			**499,271.20**	**0.00**	**499,271.20**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		474,130.00	0.00	474,130.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		684,478.00	96,367.00	780,845.00
S u b t o t a l			**1,158,608.00**	**96,367.00**	**1,254,975.00**
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		407,142.00	0.00	407,142.00
S u b t o t a l			**407,142.00**	**0.00**	**407,142.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS		1,935,649.00	5,504,201.16	7,439,850.16
2	Virus de Hepatitis C		0.00	2,160,210.93	2,160,210.93
S u b t o t a l			**1,935,649.00**	**7,664,412.09**	**9,600,061.09**
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		0.00	95,385.00	95,385.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		3,893,912.00	6,236,376.80	10,130,288.80
	1	Paludismo	565,712.00	0.00	565,712.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	154,296.00	0.00	154,296.00
	5	Dengue	3,173,904.00	6,236,376.80	9,410,280.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	249,398.50	249,398.50

4	Emergencias en Salud	469,433.82	78,770.72	548,204.54
7	Enfermedades Cardiometabólicas	4,587,816.00	0.00	4,587,816.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,180,312.00	0.00	1,180,312.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	433,100.60	0.00	433,100.60
S u b t o t a l		**10,792,355.42**	**6,659,931.02**	**17,452,286.44**
I00 CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA				
S u b t o t a l		**0.00**	**0.00**	**0.00**
Total P028		**16,329,469.94**	**14,420,710.10**	**30,750,180.04**

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		14,440,141.10	3,091,025.68	17,531,166.78
	1	SSR para Adolescentes	3,830,438.19	29,055.00	3,859,493.19
	2	PF y Anticoncepción	1,405,165.96	388,405.52	1,793,571.48
	3	Salud Materna	3,471,656.45	1,664,404.88	5,136,061.33
	4	Salud Perinatal	3,616,938.00	533,206.00	4,150,144.00
	5	Aborto Seguro	907,540.50	374,610.95	1,282,151.45
	6	Violencia de Género	1,208,402.00	101,343.33	1,309,745.33
2	Prevención y Control del Cáncer		983,852.00	2,347,486.82	3,331,338.82
3	Igualdad de Género		2,682,479.00	0.00	2,682,479.00
Total P029			**18,106,472.10**	**5,438,512.50**	**23,544,984.60**

Total	**34,435,942.04**	**76,145,986.10**	**110,581,928.14**

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE “LOS PROGRAMAS”.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional**	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	263,942.15
	Total Comunidades y municipios	263,942.15
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	663,272.66
	Total Estilos de vida saludables	663,272.66
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	82,236.00
	P028 Julio	**174,014.05**
	Total Curso de vida	256,250.05
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	245,205.00
	Total Movilidad humana	245,205.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	107,774.46
	Total Comunicación en salud pública	107,774.46
Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		**1,536,444.32**
TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA		**1,536,444.32**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales**	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	268,300.00
	Total Prevención de Lesiones	268,300.00
Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		**499,271.20**
TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES		**499,271.20**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)**	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	474,130.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	474,130.00
Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		**474,130.00**
2	**Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio**	
	2 Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	P028 Abril	684,478.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	684,478.00
Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		**684,478.00**
TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA		**1,158,608.00**

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública**	
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	P028 Abril	407,142.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	407,142.00
Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		**407,142.00**
TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA		**407,142.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**VIH y otras ITS**	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Abril	1,935,649.00
	Total VIH y otras ITS	1,935,649.00
Total VIH y otras ITS		**1,935,649.00**
TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS		**1,935,649.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Salud Sexual y Reproductiva**	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Abril	3,830,438.19
	Total SSR para Adolescentes	3,830,438.19
	1.2 PF y Anticoncepción	
	P029 Abril	1,405,165.96
	Total PF y Anticoncepción	1,405,165.96
	1.3 Salud Materna	
	P029 Abril	3,471,656.45
	Total Salud Materna	3,471,656.45
	1.4 Salud Perinatal	
	P029 Abril	3,616,938.00
	Total Salud Perinatal	3,616,938.00
	1.5 Aborto Seguro	
	P029 Abril	907,540.50
	Total Aborto Seguro	907,540.50
	1.6 Violencia de Género	
	P029 Abril	1,208,402.00
	Total Violencia de Género	1,208,402.00
Total Salud Sexual y Reproductiva		**14,440,141.10**
2	**Prevención y Control del Cáncer**	
	2 Prevención y Control del Cáncer	
	P029 Abril	983,852.00
	Total Prevención y Control del Cáncer	983,852.00
Total Prevención y Control del Cáncer		**983,852.00**
3	**Igualdad de Género**	
	3 Igualdad de Género	
	P029 Abril	2,682,479.00
	Total Igualdad de Género	2,682,479.00
Total Igualdad de Género		**2,682,479.00**
TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA		**18,106,472.10**

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
2	**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**	
	2.1 Paludismo	
	P028 Abril	565,712.00
	Total Paludismo	565,712.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	P028 Abril	154,296.00
	Total Intoxicación por Artrópodos	154,296.00
	2.5 Dengue	
	P028 Abril	3,173,904.00
	Total Dengue	3,173,904.00
Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		**3,893,912.00**
4	**Emergencias en Salud**	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	469,433.82
	Total Emergencias en Salud	469,433.82
Total Emergencias en Salud		**469,433.82**
7	**Enfermedades Cardiometabólicas**	
	7 Enfermedades Cardiometabólicas	
	P028 Abril	4,587,816.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	4,587,816.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas		**4,587,816.00**
8	**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	1,180,312.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,180,312.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		**1,180,312.00**
9	**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		**227,781.00**
10	**Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas**	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	433,100.60
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	433,100.60
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		**433,100.60**
TOTAL O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES		**10,792,355.42**

GRAN TOTAL	**34,435,942.04**

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	20.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	2.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	3.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión critica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuír a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.3	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.6	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	1.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	1.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	1.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes de prevención combinada, que incluye condones externos e internos.	100.00	100.00

1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH vinculadas a la atención que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	78.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	78.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	78.00

1.1	SSR para Adolescentes	1.3.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	78.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.5.2	Proceso	Porcentaje de material educativo comprado	Porcentaje de material educativo en materia de salud sexual y reproductiva comproado respecto del total de material educativo programado durante el periodo de medición.	100.00	100.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos.	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	42.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.5	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	57.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente	48896.00	718.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.3	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	43.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.4	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	57.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente.	48896.00	718.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.3.3	Resultado	Número de apoyos terapéuticos distribuidos para la atención integral del climaterio.	Número de tratamientos de Tibolona distribuidos a las entidades federativas para apoyar la atención de mujeres en etapa de climaterio y menopausia en los servicios públicos de salud	131918.00	1455.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	33.03	39.00

1.3	Salud Materna	1.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	41.90	47.70
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.70
1.4	Salud Perinatal	1.1.3	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.70
1.4	Salud Perinatal	1.1.4	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.70
1.4	Salud Perinatal	1.2.3	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	88.00	88.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	66.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.2	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	66.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.3	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	66.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.39

1.6	Violencia de Género	1.1.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.39
1.6	Violencia de Género	1.1.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	35.00
1.6	Violencia de Género	1.1.4	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.39
1.6	Violencia de Género	1.2.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.39
1.6	Violencia de Género	1.2.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	35.00
1.6	Violencia de Género	1.2.5	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	35.00

2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	9.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	9.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 29 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 29 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	16.00	11.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	448.00	9.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Detección y Diagnostico a casos probables de paludismo.	Toma de muestra y diagnostico por laboratorio a todos los casos probables de paludismo	100.00	99.00
2.4	Intoxicación por Artrópodos	2.1.1	Proceso	Tratamiento oportuno de casos de intoxicación por veneno de animales de ponzoña	Evaluar de forma trimestral los casos reportados por IPPA, que hayan recibido tratamiento específico (antídoto contra alacrán) dentro de los primeros treinta minutos de ocurrido el evento	100.00	100.00
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Continuar con la vigilancia entomológica con ovitrampas en los municipios prioritarios.	Indicador de proceso que mide la implementación de la vigilancia entomológica con ovitrampas como medida de detección de infestación de poblaciones del vector en municipios prioritarios.	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	100.00

2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	80.00	80.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Proporción de pruebas de susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o pruebas fenotípicas convencionales a casos probables de tuberculosis.	25.00	25.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	Porcentaje de personas con tuberculosis con las siguientes resistencias (Hr, RR/MDR/Pre XDR y XDR) que reciben tratamiento con fármacos de segunda línea.	85.00	85.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	3.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas						
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	100.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	4.1.1	Resultado	Porcentaje de abasto de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	Porcentaje de suministro de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	90.00	90.00

1	Vacunación Universal	5.1.1	Resultado	Promedio de cobertura de vacunación contra SRP en población de 1 año de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Expresa el porcentaje alcanzado de vacunación con la primera dosis de vacuna contra SRP en los niños de 1 año de edad	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	6.1.1	Resultado	Logro de la meta de vacunación contra el VSR en mujeres embarazadas de 32 a 36 semanas de gestación, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Avance de la meta de aplicación de vacuna contra VSR de embarazadas entre las 32 a 36 semanas de gestación	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	7.1.1	Resultado	Difusión de las acciones del Programa de Vacunación Universal en las entidades federativas	Avance de la meta de entrega de material de difusión de las actividades de vacunación a las unidades medicas	95.00	95.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia						
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Áreas de salud o instituciones en contacto con población migrante que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana.	Se mide el total de áreas de salud e instituciones que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana a fin de conducir el proceso de atención a la salud de este grupo poblacional.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia						
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Porcentaje de material de promoción de la salud y prevención de enfermedades distribuido a las jurisdicciones sanitarias	Mide el porcentaje de material distribuido a las jurisdicciones sanitarias, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron Algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS	Mide el porcentaje de algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron el Rotafolio de Salud de la Infancia y la Adolescencia	Mide el porcentaje de rotafolios de salud de la infancia, distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia						
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Capacitación del personal de salud con la guía de detección temprana, referencia oportuna y correcta de casos con sospecha de cáncer en NNA de 2026	Es una herramienta de detección oportuna de signos y síntomas de sospecha de cáncer en NNA	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1	Proceso	Educación a la población	Es un material visual que permite difundir información clara sobre signos y síntomas de cáncer infantil y adolescente a madres, padres y cuidadores	100.00	100.00

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 6

Relación de insumos/bienes derivados de donativos y beneficios adicionales por aportaciones en especie de terceros a los “LOS PROGRAMAS”.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	842.7800	26	21,912.28
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.0000	11,860	20,399,200.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,885.0000	1,203	3,470,655.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosificadora oral e instructivo anexo	2,256.1600	25	56,404.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	2,852.0900	837	2,387,199.33
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir/ Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de Dolutegravir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	2,820.5500	12,294	34,675,841.70
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Doravirina. Tableta. Cada tableta contiene: Doravirina: 100 mg. Caja con frasco con 30 Tabletas.	2,178.3200	12	26,139.84
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.0000	47	80,840.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.0000	30	51,600.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	599.0000	4,099	2,455,301.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,212.0000	22	114,664.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	550.9900	88	48,487.12
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	200.0000	12	2,400.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	410.0000	10	4,100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL)	1,586.2200	3	4,758.66
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	215.7700	57	12,298.89
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	55.0652	72	3,964.69
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	515.5500	72	37,119.60
					SUBTOTAL PROGRAMA	**63,852,886.11**

2	Virus de Hepatitis C					
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	44,000.0000	182	8,008,000.00
					SUBTOTAL PROGRAMA	**8,008,000.00**
					TOTALES	**71,860,886.11**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva					
	3 Salud Materna	1.4.1	Suplementos	1.0000	1,800	1,800.00
					TOTALES	**1,800.00**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
				71,862,686.11

NOTA: Los insumos/ bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente "CONVENIO MODIFICATORIO" empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", lo firman por cuadruplicado a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nayarit, Dra. **Beatriz Adriana Ruiz Huerta**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE LA DRA. YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES Y; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL M.C. EFRÉN EMMANUEL JARQUÍN GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y POR LA L.C.P. ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLÍN, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 13 de septiembre de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9º., y 13, Apartado B de la Ley General de Salud (LGS).

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que deriven de este y que al efecto se suscriban son, por "LA ENTIDAD", el Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, el Titular de la Secretaría de Finanzas y el Titular de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones; por "LA SECRETARÍA", entre otras, la Comisión Nacional contra las Adicciones, ahora Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el Transitorio Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "EL DECRETO", publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6o., fracción I de la LGS, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El 7 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Estrategia "Por la Paz y Contra las Adicciones", en el marco del compromiso número 100 del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, "Fortaleceremos la paz y la seguridad con atención a las causas"; asimismo, se implementó la Campaña Preventiva: "El fentanilo te mata. Aléjate de las drogas. Elige Ser Feliz", dirigida a jóvenes, adolescentes y familias de todo el país, la cual se compone de dos pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y cultural, y otro de atención a la salud, este último encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria; se integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, en su Eje General 2: “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, contempla el objetivo 2.7: “Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población”, el cual integra la Estrategia 2.7.5., “Implementar acciones de promoción y prevención en salud mental, brindando atención integral con ética, calidad y respeto a lo largo de la vida”.

En concordancia con ello, el Gobierno de México asignó para el 2026, recursos enmarcados en el Programa E-032 - “Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la “CONASAMA”.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.I Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 2o., fracción I y 26 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento legal y 7o., fracción I de la Ley General de Salud (LGS) le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal; así como, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.II De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), publicado el 27 de febrero de 2025, la “CONASAMA”, es uno de sus órganos administrativos desconcentrados, creada mediante “EL DECRETO”, la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa y, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género; así como ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como se lo establece el Artículo Segundo del citado decreto.

Adicionalmente, a la “CONASAMA” le corresponde ejercer las atribuciones genéricas que le establecen los artículos 45 y 46 fracción VII del RISS.

I.III La Dra. Yerania Emireé Enríquez López, fue designada como Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien acredita su cargo con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, mismo que se adjunta copia simple al presente instrumento jurídico como parte de su ANEXO 1 y; cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Específico, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.IV La “CONASAMA” cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

I.V Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur número 2767, Edificio 5, 6 y 7, Planta Baja, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.

I.VI Para efectos fiscales del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Calle Agrarismo, número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.I Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 primer párrafo, 23 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.II La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 6 último párrafo, 27 fracción III y 36 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.III De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la Secretaría de Salud le corresponde ejercer en el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el derecho a la protección de la Salud a toda persona, este implicará la participación de todos los órganos del poder público para que en la medida sanitaria estatal la Secretaría de Salud del Estado y el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Oaxaca, tendrá por objeto la coadyuvancia y prestación coordinada con la Secretaría de Salud del Estado de los servicios de salud en el territorio del Estado de Oaxaca.

II.IV El M.C. Efrén Emmanuel Jarquín González, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 6 último párrafo, 27 fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14 fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas publicadas en el mismo medio el 28 de octubre de 2006, 2 de diciembre de 2006, 4 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015; y 8 fracción XVII del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2016, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos de fecha 27 de enero de 2025, expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los cuales se adjuntan al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.V La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 26, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.VI La L.C.P. Andrea Fabiola Acevedo Merlín, Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de los previsto de los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 numeral 1 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2021, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 11 de marzo de 2026, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.VII Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Calle J. P. García número 103, Colonia Centro, Código Postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. – Transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la LGS, que permitan a “LA ENTIDAD” a través de los Servicios de Salud de Oaxaca fortalecer la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones.

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” a través de los Servicios de Salud de Oaxaca para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán con base a lo establecido en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, como las acciones a realizar, las metas por cumplir para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos; que al respecto asumen “LAS PARTES”. ANEXOS que forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertase; así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. – Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E-032 – “SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES”	**$2,273,547.00** **Dos millones doscientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.**

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” a través de los Servicios de Salud de Oaxaca acredite a “LA SECRETARÍA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la Institución de Crédito Bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA”, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere ésta Cláusula a los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, que para los efectos del presente Convenio Específico tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva específica para este Convenio Específico.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá de informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos; asimismo, debe remitir el documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, y anexar copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” a través de la “UNIDAD EJECUTORA” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables. “LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. – Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a la realización de las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” a través de la “UNIDAD EJECUTORA” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad, contratadas a través de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará mediante oficio a la “CONASAMA” el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos; y el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validada por el titular de la misma o por el servidor público en quién éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer mes a informar comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y de los rendimientos financieros generados.

IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", realizará cuando lo considere necesario visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a la exhibición y entrega del formato Certificado de Gasto que corresponda, ANEXO 5; así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de "LA ENTIDAD", y a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera veraz y oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, hayan aplicado en contravención a sus cláusulas, para que en su caso, la "CONASAMA" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

"LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, seguimiento, verificación, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios federales, que en virtud de este instrumento son transferidos a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. METAS. "LAS PARTES" convienen que las metas que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son las que se establecen en el ANEXO 3; "LA ENTIDAD" a través de la "UNIDAD EJECUTORA" se compromete a dar seguimiento para el cumplimiento de estas metas. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, y otras variables socio clínicas.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que transfiera "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la "UNIDAD EJECUTORA" en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", conforme lo indicado en el ANEXO 3.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

"LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" elaborará su distribución presupuestal contenida en el ANEXO 8 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por "LA SECRETARÍA". En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución propuesta, se solicitará autorización mediante oficio a "LA SECRETARÍA".

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. "LAS PARTES" convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" a través de la "UNIDAD EJECUTORA" con cargo a los recursos de la "UNIDAD EJECUTORA".

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “ LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, está última a través de la “UNIDAD EJECUTORA” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”, publicados en el DOF el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. Adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD”, estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a lo previsto en el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener a través de la “UNIDAD EJECUTORA” la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos Federales para el Programa E032 - Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones 2026”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 “Servicios de Traslado y Viáticos”, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “Gastos para Operativos y Trabajos de Campo en Áreas Rurales”, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones y homólogo.
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión.
- Formato único de gastos por comisión.
- Desglose de los gastos.
- Constancia de permanencia.
- Acta circunstanciada.

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar invariablemente autorizados por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado y homólogo. La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarla a través de “UNIDAD EJECUTORA” cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar mensualmente y de manera oportuna a través de la “UNIDAD EJECUTORA” los datos para el Sistema de Información de las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones (SICESMA), o en el Sistema de Reporte de Información que la “CONASAMA” indique, según existan posibles cambios de plataforma para registro.

V. Registrar a través de la “UNIDAD EJECUTORA” como activo fijo los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a través de la “UNIDAD EJECUTORA” a “LA SECRETARÍA” en caso de aplicar, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de Contraloría Social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes a través de la “UNIDAD EJECUTORA” con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada a través de la “UNIDAD EJECUTORA” la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar de manera oficial a través de la “UNIDAD EJECUTORA” durante el primer bimestre de cada ejercicio el Directorio actualizado de las instituciones, establecimientos y personas que presten servicios de Salud Mental y Adicciones en la entidad federativa; mismo que debe contener nombre, cargo, dirección, teléfono y correo institucional. La entrega será a través de las herramientas digitales que “LA SECRETARÍA” establezca.

X. Establecer a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar oficialmente a través de la “UNIDAD EJECUTORA” sobre la suscripción de este Convenio Específico a los Órganos de Control y de Fiscalización de “LA ENTIDAD”.

XII. Publicar a través de la “UNIDAD EJECUTORA” el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XIII. Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA” el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar a través de la “UNIDAD EJECUTORA” mediante oficio al servidor público que fungirá como enlace, quien coordinará las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

XV. Dar seguimiento a través de la “UNIDAD EJECUTORA” operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con “LA SECRETARÍA”, a través de los mecanismos que ésta establezca, informando mensualmente de manera oficial los trabajos realizados de “EL PROGRAMA” para verificar el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y el calendario establecidos, que se precisan en el ANEXO 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados en materia de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con la "UNIDAD EJECUTORA", supervisando los trabajos realizados de "EL PROGRAMA" y verificando a través de los mecanismos establecidos el informe mensual que emita la "UNIDAD EJECUTORA", el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VI. Establecer medidas de mejora continua y/o recomendaciones necesarias para propiciar el logro de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes en la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN. – La verificación, control, evaluación y fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento de forma inmediata a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y en su caso, al Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN TÉCNICA. "LAS PARTES" convienen que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y los alcances de éste, conformarán una "COMISIÓN TÉCNICA", misma que estará integrada por las personas titulares:

Por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA" de:

La Dirección General de Primer Nivel de Atención y Salud Pública;

La Dirección de Coordinación de Estrategia Nueva Vida;

La Dirección de la Oficina Nacional de Control del Tabaco;

La Dirección de Administración de Servicios de Atención Psiquiátrica;

La Subdirección de Evaluación Operativa y Certificación del Desempeño y;

La Subdirección de Programación y Presupuesto de Servicios de Atención Psiquiátrica.

Por parte de "LA ENTIDAD" de:

La Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones (CESMA) en el Estado (u homóloga) de la "UNIDAD EJECUTORA", o quien supla sus atribuciones.

La Comisión Técnica será la encargada de vigilar el cumplimiento y la aplicación del presente Convenio Específico y tiene las siguientes funciones:

I. Acordar los proyectos a diseñar y las actividades a desarrollarse;

II. Participar en la coordinación de acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico;

III. Evaluar el desarrollo y los avances de los trabajos objeto del presente instrumento, y proponer las modificaciones pertinentes del mismo;

IV. Reunirse por lo menos cada seis meses, a fin de informar a los titulares de “LAS PARTES”, respecto de los avances de las actividades ejecutadas en el marco del presente instrumento;

V. Resolver los conflictos que pudieran con motivo de la interpretación, la ejecución y el cumplimiento del presente instrumento, así como de los ANEXOS que de él deriven; y

VI. Las demás que establezcan de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Específico, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que lo designó por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, cualquiera de “LAS PARTES” podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse; obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

DÉCIMA QUINTA. FORTALECIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas ”LA SECRETARÍA” Y “LA ENTIDAD” esta última a través de la “UNIDAD EJECUTORA” podrán celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones, a través de la cual se contemplan acciones integrales, y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LA PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Específico, mediante notificación por escrito que realice a su contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

De actualizarse la terminación anticipada, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” esta última a través de la “UNIDAD EJECUTORA” se comprometen a realizar las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente instrumento. De igual manera, las actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, y de los que con base en él se suscriban, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. – El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula DÉCIMA, párrafo segundo, del mismo en concordancia con lo estipulado en el "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, en tal virtud, realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para la ejecución y cumplimiento; por lo que en caso de existir alguna controversia respecto de su interpretación y ejecución, éstas serán resueltas de común acuerdo, y de conformidad con la normatividad, que hace referencia en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento, en el entendido de que las decisiones y acuerdos que se tomen deberán plasmarse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, adjuntando dichos acuerdos al presente instrumento, para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, de persistir el conflicto o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y efectos legales del presente Convenio Específico, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dra. **Yerania Emireé Enríquez López**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, M.C. **Efrén Emmanuel Jarquín González**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas, L.C.P. **Andrea Fabiola Acevedo Merlín**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación Específico para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Coahuila y el Municipio de Acuña.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda.

PROGRAMA TERRITORIAL PARA EL BIENESTAR 2026 VERTIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

FORMATO
IE - 05B

IE – 05 B - Modelo de Coordinación Específico para el Ejercicio de Subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, cuando la Instancia Ejecutora es distinta a la SEDATU

Convenio de Coordinación Específico
Estado de Coahuila/ Municipio de Ciudad Acuña
CCE/DGIE/009/2026

Convenio de Coordinación Específico para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran por una parte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo “LA SEDATU”, a través de la C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio Directora General de Infraestructura y Equipamiento “LA DGIE”, asistido por la C. Aurora del Socorro Muñoz Martínez Directora General de Coordinación de Oficinas de Representación y la C. Liliana Paola Aguilar Tijerina Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Coahuila, en adelante “LA INSTANCIA AUXILIAR”; el Gobierno del Estado de Coahuila, en lo sucesivo “EL ESTADO”, por conducto del C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Secretario de Finanzas, y el LIC. ANDRÉS GARZA MARTÍNEZ, Subsecretario de Vivienda y Ordenamiento Territorial; y por otra parte, el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza en lo sucesivo EL MUNICIPIO", "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o “LA INSTANCIA EJECUTORA”, según corresponda representado por el LIC. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, Presidente Municipal, asistido por el LIC. JOSÉ JUAN SANTOS TERRAZAS, Secretario del Ayuntamiento; a quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134, de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio de política pública de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, contempla entre los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, el Programa Territorial para el Bienestar, en adelante “EL PROGRAMA”.

6. El artículo 28, de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33, de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

7. El artículo 82, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las dependencias podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros, con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos.

8. El artículo 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

9. Con fecha 15 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en el que el Gobierno de México en el periodo 2025-2030, plantea en el Eje General 2 “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, en su Objetivo 2.10: Promover entornos públicos justos y adaptativos mediante la planificación de espacios rurales y urbanos, con el objetivo de reducir las disparidades en el acceso a oportunidades y servicios entre diferentes regiones y comunidades del país, señala en su Estrategia 2.10.2 que es necesario “Colaborar en el diseño, construcción, renovación y ampliación de obras comunitarias y espacios urbanos con enfoque de género, infancia y pertinencia cultural, mejorando el entorno habitable y garantizando el acceso inclusivo a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos y de esparcimiento, así como la mejora de servicios ambientales, con enfoque de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.

10. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2025-2030, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su objetivo 3, sus estrategias y líneas de acción señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es Contribuir a mejorar el acceso e inclusión de las personas a servicios artísticos, culturales, deportivos, descanso, esparcimiento mediante la construcción, ampliación o renovación del espacio público en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y la comunidad

11. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, se dieron a conocer los Lineamientos de Operación del Programa Territorial para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026, que en lo sucesivo se denominarán “LOS LINEAMIENTOS”.

12. “LOS LINEAMIENTOS”, en sus numerales 5.6, fracción I y 7.3.10., establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos para el ordenamiento territorial, el desarrollo regional y comunitario en las localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal. Para ello, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

13. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de

todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

14. "LA SEDATU", el Estado de Coahuila y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" suscribieron el Convenio Marco de Coordinación número CMC/ PTB /VIE /009/2026, para el ejercicio de subsidios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del Programa de Territorial para el Bienestar, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

15. De conformidad con lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS", mediante Oficio de Procedencia del Subsidio de fecha 25 de junio de 2026, se notificó la viabilidad técnica, normativa y presupuestal del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de aplicación del PTB 2026, concerniente al Municipio de Acuña en el Estado de Coahuila mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de "EL PROGRAMA", y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

16. Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2026, el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acuña, Estado de Coahuila además de pedir el apoyo de "EL PROGRAMA", solicitó ser Instancia Ejecutora de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, conforme a lo dispuesto en los numerales 5.7 inciso D de "LOS LINEAMIENTOS", de los proyectos materia del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "LA SEDATU" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26, fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. La C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, Titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento adscrito a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, en lo sucesivo **"**LA DGIE" y Área Responsable de la Vertiente, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A), fracción III, inciso g) y 9 fracción IV y 19 del RISEDATU; así como en los numerales 5.4, fracción III, inciso L y 7.3.10 de "LOS LINEAMIENTOS".

I.3. La C. Aurora del Socorro Muñoz Martínez, Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Coahuila, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado À, fracción III, inciso r), 9, fracción IV y 36 del "RISEDATU"; y numeral 5.5. fracción II, de "LOS LINEAMIENTOS", quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, dé seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicándolo a las demás instancias participantes.

I.4. La C. Liliana Paola Aguilar Tijerina, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Coahuila, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción V, 38, y 39 del RISEDATU; y numeral 5.5. fracción II, de "LOS LINEAMIENTOS".

I.5. Se señala como domicilio el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

II.1. El Estado de Coahuila de Zaragoza, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1° y 4º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2. Que, la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza es una dependencia de la Administración Pública Estatal, en términos de los artículos 86 y 99 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como de los artículos 4, 9 inciso A fracción VII, 18 fracción II, 19 fracciones XX y XXI y 22 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y de los artículos 4, 8 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; a la cual corresponde, en el ámbito de su competencia, la administración de la hacienda pública estatal, así como la recepción, control, administración y transferencia de recursos públicos, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Así mismo el C.P. José Antonio Gutiérrez Rodríguez, fue designado Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito y otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ing. Manolo Jiménez Salinas, por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

II.3. Para efectos de presente instrumento la Secretaria de Finanzas, señala como su domicilio el ubicado en Castelar y General Cepeda, Zona Centro, C. P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II.4 Que, la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 4, 18, fracciones II y XIV , 22 y 33 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Manifiesta el Lic. Andrés Garza Martínez, que fue designado Subsecretario de Vivienda y Ordenamiento Territorial el 01 de diciembre de 2023 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ing. Manolo Jiménez Salinas, por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

Que para los efectos del presente Convenio la Secretaria de Vivienda y Ordenamiento Territorial, señala como domicilio el ubicado en el Centro de gobierno 2° piso, Boulevard Centenario de Torreón sin número, Colonia el Toreo, C.P. 25290, municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- Declara "EL MUNICIPIO" en su carácter de: "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", por conducto de su representante que:

III.1. Es parte integrante de la división territorial y organización administrativa del Estado con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158- B, 58-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.2. De conformidad con los artículos 33 y 104 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Presidente Municipal tiene la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.

III.3. El ciudadano Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 158-K, 158-U fracción II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 33, 104 fracción XII y de más relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el numeral 7.3.10 de "LOS LINEAMIENTOS".

III.4. El C. Lic. José Juan Santos Terrazas, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 126 fracción IV de Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.5. Señala como su domicilio legal el ubicado en Libramiento Emilio Mendoza Cisneros 1690, Colonia Aeropuerto, Código Postal 26230, Municipio Acuña, Coahuila de Zaragoza.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación Específico.

IV.3. Reconocen y es aplicable el contenido del Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de Vertiente Infraestructura y Equipamiento del Programa Territorial para el Bienestar, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, suscrito por "LA SEDATU", el Estado de Coahuila y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" ahora en su carácter de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA".

IV.4. Reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este Convenio se plasman, encaminadas a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, al amparo de la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

IV.5 En las Cláusulas Tercera y Quinta del Convenio Marco, se establece que, para la implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" suscribirán los Convenios de Coordinación Específicos, en los que se establecerán los datos de los proyectos, que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados del Convenio Marco de Coordinación.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°,17 Bis, 26, fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8,48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 65, fracción XIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 19, fracciones I, III, IV y XVI, y 36 del RISEDATU; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Coordinación Específico, al tenor de las siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos sobre los cuales "LA SEDATU" transferirá con la participación correspondiente del Estado de Coahuila para destinarlo al Municipio de Acuña, en su carácter de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", los recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios, en lo sucesivo "LOS SUBSIDIOS", para la ejecución de los proyectos de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, de "EL PROGRAMA", correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que han sido aprobados mediante Oficio de Procedencia del Subsidio de fecha 25 de junio de 2026, en términos de lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS", los cuales se ejecutarán en beneficio de la población del municipio de Acuña del Estado de Coahuila, para lo cual, el municipio debe garantizar la correcta aplicación y comprobación de "LOS SUBSIDIOS", los cuales se ejecutarán en términos del numeral 7.3.11.1, fracción G, de "LOS LINEAMIENTOS"

"LOS PROYECTOS" autorizados en términos de las disposiciones establecidas en "LOS LINEAMIENTOS" y que recibirán en el ejercicio fiscal 2026, los subsidios federales por los montos aproximados (con IVA), son los siguientes:

No. Proyecto	Modalidad	Tipo de apoyo	Nombre del Proyecto	Importe Federal estimado
050021IEQEP001	**Infraestructura, Equipamiento y Espacio público**	**Rehabilitación**	**Rehabilitación del Parque de Beisbol Helios**	**$10,001,548.00**
				$10,001,548.00
Total				**$10,001,548.00**

SEGUNDA. APLICACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación Específico deriva del Convenio Marco de Coordinación de fecha 26 de junio de 2026 celebrado entre “LA SEDATU”, el Gobierno del Estado de Coahuila y “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” por lo que el contenido de todos los apartados de dicho Convenio es aplicable a este instrumento jurídico, conforme a lo previsto en “LOS LINEAMIENTOS”.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento "LA SEDATU" transferirá con la participación correspondiente del Estado de Coahuila a través de una cuenta bancaria única productiva a “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” recursos presupuestarios federales para el ejercicio 2026, hasta por un total de $10,001,548.00 (Diez millones un mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), conforme al monto autorizado en el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente que se presentó ante el Comité de Validación de “EL PROGRAMA” , sin perjuicio de la aportación que, en su caso, “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” destine para cumplir con los alcances de “LOS PROYECTOS”.

En ese sentido, “LAS PARTES” acuerdan y se comprometen, conforme a lo previsto en el presente instrumento, a que “LOS SUBSIDIOS" que transfiere "LA SEDATU”, a través del Estado de Coahuila, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, se aplicarán única y exclusivamente para la ejecución de “LOS PROYECTOS” señalados en la cláusula Primera, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de las disposiciones aplicables a “LOS SUBSIDIOS”.

"LOS SUBSIDIOS" que transfiera “LA SEDATU”, en los términos de este Convenio de Coordinación Específico, corresponden a un porcentaje del subsidio que proviene del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”, que no pierden su carácter federal.

"LOS SUBSIDIOS" que se transfieren con motivo del presente instrumento estarán, en todo momento, sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente, por lo que deben sujetarse a lo autorizado y a lo establecido en el presente documento.

Lo anterior, sin perjuicio de las aportaciones que realice “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” para cumplir con el objeto del presente convenio o, en su caso, a modificaciones que procedan conforme a lo previsto en este convenio.

CUARTA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE “LOS PROYECTOS”. “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que “LOS PROYECTOS” aprobados cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en “LOS LINEAMIENTOS”; y que, en caso de resultar necesario, continuará con los trámites correspondientes que permitan la ejecución de “LOS PROYECTOS”.

“LAS PARTES” acuerdan que “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” podrá realizar ajustes y modificaciones a los proyectos que refieren la Cláusula Primera del presente instrumento, con cargo a su presupuesto, y siempre y cuando resulten necesarias para el correcto funcionamiento del mismo, así como para beneficiar al mayor número de población que radica o visita el municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, previo conocimiento y visto bueno de la “LA SEDATU”, a través de “LA DGIE” y, en su caso, del Comité de Validación de “EL PROGRAMA”.

QUINTA. DE LA TRANSFERENCIA DE “LOS SUBSIDIOS”.- El mecanismo de transferencia de "LOS SUBSIDIOS", ejecución y comprobación debe llevarse a cabo observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, “LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables.

Los subsidios federales que refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SEDATU" con la participación correspondiente del Gobierno del Estado de Coahuila a “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, conforme al Convenio Marco que refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, y deben ser utilizados de acuerdo con los plazos señalados en el calendario de ejecución y el avance de obra comprobable a través de las estimaciones correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

Para tal efecto, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” manifiesta que los recursos podrán ser radicados en la cuenta bancaria productiva, única y específica siguiente:

Número de cuenta	CLABE Bancaria	Institución Bancaria	Sucursal
0127751621	012078001277516210	BBVA MÈXICO, S.A. DE C.V. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÈXICO.	7711-GOBIERNO DE COAHUILA

Lo anterior, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Para tal efecto, se compromete a enviar a “LA SEDATU" el comprobante fiscal oficial por el monto total de los recursos transferidos, conforme a los establecidos en el numeral 7.311.1, inciso B, de "LOS LINEAMIENTOS"

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" se obliga a usarlos íntegramente y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos financieros que se generen, de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales de "EL PROGRAMA”.

De igual forma, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" por cualquier circunstancia, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" debe reintegrar el recurso a la TESOFE, en términos de la normativa aplicable y lo que establezca "LOS LINEAMIENTOS".

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en caso de haber economías y siempre y cuando se beneficie a la población, previo acuerdo con "LA SEDATU” y con la autorización correspondiente conforme a “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos que deriven de economías podrán ser reasignados, redistribuidos o ampliar los alcances de los tipos de apoyo, conforme a los supuestos que para tal efecto estén dispuestos en “LOS LINEAMIENTOS".

SEXTA. NORMATIVA. La distribución y ejecución de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; “LOS LINEAMIENTOS”; este Convenio de Coordinación Específico; así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

SÉPTIMA. INSTANCIA EJECUTORA. “LAS PARTES” acuerdan que el Municipio de Acuña en el Estado de Coahuila al ser la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que refiere el presente Convenio, será la responsable de aplicar “LOS SUBSIDIOS” asignados en el marco de “EL PROGRAMA”, en apego a “LOS LINEAMIENTOS” y las disposiciones jurídicas aplicables que rigen el ejercicio del gasto público federal, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por “LOS LINEAMIENTOS” para dicha instancia.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE “LA SEDATU”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico, “LA SEDATU”, conforme a lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asesorar a la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", cuando esta lo requiera, sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad;

2. Establecer las acciones de capacitación y orientación en la aplicación de "LOS SUBSIDIOS";

3. Apoyar en la integración y operación de los Comités de Contraloría Social, en los términos que se establecen en "LOS LINEAMIENTOS" y la normativa de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

4. En caso de ser requerido por "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", proporcionarle los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;

5. A través de la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SEDATU" transferir "LOS SUBSIDIOS" que refiere la Clausula Tercera del presente Convenio específico a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, a través de de la cuenta que proporcione "EL ESTADO" y "LA DGIE” de "LA SEDATU”, a efecto de que sean aplicados específicamente en "LOS PROYECTOS" autorizados, mediante una cuenta bancaria productiva, conforme al proceso de elegibilidad, descrito en "LOS LINEAMIENTOS" y la normativa aplicable;

6. Recibir el reporte trimestral de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;

7. En el ámbito de su competencia, proponer mecanismos que permitan que "LOS SUBSIDIOS", sean aplicados a la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes;

8. Dar seguimiento al avance físico financiero de las obras, conforme a la normativa aplicable;

9. Solicitar la entrega del expediente que contenga los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el avance de obra que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA";

10. Recibir y, en su caso, requerir a "EL MUNICIPIO", los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria productiva, única y específica que refiere la CLÁUSULA QUINTA del presente instrumento jurídico;

11. Dar seguimiento, en coordinación con "LA INSTANCIA AUXILIAR” y con "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", al avance y cumplimiento del objeto del presente instrumento, y

12. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, las que establezcan la Instancia Normativa, conforme a sus atribuciones reglamentarias, "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDADES DE "LA INSTANCIA AUXILIAR". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, la Oficina de Representación, en su carácter de “LA INSTANCIA AUXILIAR”, bajo la supervisión de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Apoyar a “LAS PARTES”, en la coordinación de acciones con las autoridades estatales y municipales;

b) Promover y difundir **“**EL PROGRAMA”, así como la(s) Convocatoria(s) que emita “LA SEDATU”, con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico;

c) Colaborar con “LAS PARTES” en las actividades para la elaboración validación y suscripción de los instrumentos jurídicos relacionados con “EL PROGRAMA”;

d) Dar seguimiento a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de las obras y acciones e informar periódicamente su evolución a “LA SEDATU”;

e) Coadyuvar con “LA SEDATU” para la correcta y oportuna operación de “EL PROGRAMA”;

f) Asesorar a la **“**INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, en los distintos procesos relacionados con la solicitud, operación, conservación y mantenimiento de las obras y acciones apoyadas por el “EL PROGRAMA”;

g) Apoyar a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en el registro de los proyectos en el Sistema de Información determinado por “LA SEDATU”, de acuerdo con la Apertura Programática, así como al expediente técnico de cada obra o acción, conforme a lo previsto en “LOS LINEAMIENTOS”;

h) Coadyuvar con la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” para recolectar y capturar la información socioeconómica en el sistema que determine “LA SEDATU”, en el registro de beneficiarios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, en caso de resultar procedente o conforme a la normativa aplicable;

i) En coordinación con la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” verificar, la correcta conclusión de los trabajos y de acciones apoyadas por “EL PROGRAMA” y, en su caso, la definición del mecanismo establecido para el mantenimiento y conservación de las obras;

j) Remitir a la autoridad competente, las denuncias de las que tengan conocimiento con relación a “EL PROGRAMA”, conforme a la normativa aplicable;

k) En su caso, participar, promover, operar, difundir y dar seguimiento a las actividades de contraloría social en términos de “LOS LINEAMIENTOS” y la normativa aplicable;

l) Coadyuvar en coordinación con “LA SEDATU” en el seguimiento de las acciones que lleve a cabo la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en el desarrollo y ejecución de las obras complementarias que convenga con “LA SEDATU”, así como en la remisión, a “LA DGIE”, del anexo con las especificaciones de las obras o acciones complementarias en un máximo de 45 días naturales siguientes al inicio de obras por la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, y

m) Las demás que establezcan la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda en su carácter de Instancia Normativa, “LA DGIE”, la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico, "EL ESTADO" tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

b) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para que “LA SEDATU” transfiera los subsidios en favor de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA”, y esta sea remitida a "LA SEDATU", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;

c) Transferir, radicar, ministrar, según sea el caso, los subsidios entregados por "LA SEDATU" a la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, e informa a “LA SEDATU", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;

d) Registrar los recursos de los subsidios que reciba por parte de "LA SEDATU”, en los sistemas contables, que permitan acceder a la información financiera, así como presentar los informes previstos en la legislación local y federal, en materia de ingreso y gasto público.

e) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa o la Unidad Responsable de "EL PROGRAMA”, “LOS LINEAMIENTOS” y las disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO", en su carácter de "INSTANCIA SOLICITANTE”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" tendrá las siguientes responsabilidades:

a) A través de su unidad administrativa facultada para ello, se hará cargo y debe llevar a cabo los procesos y trámites correspondientes, que permitan que "LOS PROYECTOS" cuenten con los servicios públicos en las obras que se ejecuten en el marco del presente instrumento, y ponerlos en funcionamiento, conforme a la normativa aplicable;

b) Llevar a cabo acciones con el propósito de que "LOS PROYECTOS" materia del presente instrumento se encuentren en operación y funcionamiento, a más tardar dentro de los 45 días naturales siguientes a su conclusión y la celebración del acta de Entrega-Recepción respectiva, y;

c) Las demás que le corresponden a las Instancias Solicitantes, conforme a "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO”, en su carácter de “INSTANCIA EJECUTORA". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL MUNICIPIO” tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

b) Cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección civil y reglamentos de construcción; así como, con las Normas Oficiales Mexicanas y estándares que correspondan;

c) Acreditar y, en su caso, requerir a las autoridades correspondientes, los documentos que acrediten la propiedad de los inmuebles propuestos para ser intervenidos por "EL PROGRAMA" remitiendo la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o instancia equivalente o, en caso de ser propiedad de cualquier otro ente público o ser del dominio público, la posesión legítima o usufructo, conforme a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

d) En su caso, remitir escrito en el que asume la obligación de realizar las acciones legales necesarias para contar con los documentos relacionados con su derecho respecto a los inmuebles susceptibles de ser apoyados en el marco del "EL PROGRAMA", cuando se encuentren a favor de un gobierno local o ente público de cualquier naturaleza, así como cubrir los gastos inherentes a este proceso, y deberán entregar a "LA SEDATU” la documentación que acredite los trámites y/o procedimientos jurídicos correspondientes, conforme a lo que establecen "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

Para efectos del presente inciso la “INSTANCIA EJECUTORA" se compromete a informar a "LA SEDATU" sobre cualquier litigio o circunstancia que pudiera presentarse respecto a "LOS PROYECTOS" materia del presente instrumento, así como a atenderlo, y sacar en paz y a salvo a “LA SEDATU" por la información o falta de esta, para acreditar su derecho respecto a los inmuebles a intervenir, liberándola de cualquier tipo de responsabilidad, ya sea penal, civil, administrativa o de cualquier otra naturaleza;

e) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la recepción y administración de "LOS SUBSIDIOS" que transfiera “LA SEDATU" y que son aportados por "EL PROGRAMA”, debiendo remitir copia del contrato a “LA SEDATU", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LOS LINEAMIENTOS” y demás normatividad aplicable;

f) Remitir mensualmente a “LA DGIE” el estado de cuenta de la cuenta bancaria productiva, única y específica;

g) Proporcionar a "LA SEDATU" los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;

h) Ejecutar **"**LOS PROYECTOS" previa autorización o modificación al Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, conforme al proyecto ejecutivo que se presente ante "LA SEDATU". Proyectos que no podrán ser modificados sin conocimiento previo de "LA SEDATU**"** y, en su caso, del Comité de Validación de "EL PROGRAMA";

i) Registrar en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-IE) del Sistema de "EL PROGRAMA", los tipos de apoyo, conforme a lo previsto en “LOS LINEAMIENTOS", de acuerdo con los Formatos Anexo Técnico (Formato IE-02), y a la Apertura Programática del Programa (Formato PTB-02);

j) Enterar a la TESOFE los rendimientos financieros de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales de "EL PROGRAMA";

k) Reintegrar a la TESOFE, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de "LOS PROYECTOS", por cualquier circunstancia, el recurso transferido por "LA SEDATU", en términos de la normativa aplicable o lo que establezcan "LOS LINEAMIENTOS";

l) Ejercer "LOS SUBSIDIOS” de "EL PROGRAMA” conforme a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS" y la normatividad federal aplicable;

m) Realizar los procesos de licitación, adjudicación y/o contratación de conformidad con la normativa aplicable, una vez aprobado "LOS PROYECTOS" por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", en términos de lo previsto en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;

n) Elaborar, integrar y conservar el expediente de cada obra o acción relacionada con el presente instrumento y remitirlos a "LA DGIE" y, en su caso, a otras instancias, en términos de la normativa aplicable;

o) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios de "EL PROGRAMA" y de los recursos financieros locales, aportados y ejercidos;

p) Vigilar que el ejercicio de los recursos para la ejecución de las obras y acciones se realice mediante instrumentos que garanticen su transparencia e idoneidad financiera;

q) Solicitar y justificar la autorización de modificación y, en su caso, la cancelación de las obras y acciones cuando la obra o acción tenga cambios en los conceptos autorizados, en términos de la normativa aplicable;

r) Integrar y actualizar el sistema de información determinado por "LA SEDATU" para la conformación del padrón de beneficiarios correspondiente;

s) Proporcionar a "LA SEDATU", durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato posterior al trimestre que se reporta, debidamente requisitado y firmado el informe de avance de las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA", así como la que permita dar seguimiento, utilizando para ello el formato que se determine;

t) Supervisar directamente o, en su caso, mediante la contratación de un tercero, la ejecución de las obras, así como brindar la información y las facilidades necesarias a instancias y órganos competentes, para llevar a cabo la fiscalización, verificación o evaluación de las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA";

u) Brindar la información y las facilidades necesarias a instancias y órganos competentes, para llevar a cabo la fiscalización, verificación o evaluación de las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA";

v) Elaborar la justificación técnica y social de las obras y acciones para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;

w) Dar seguimiento a las quejas y denuncias que, en su caso, se interpongan en relación a las obras y acciones apoyadas por “EL PROGRAMA" conforme a este Convenio;

x) Garantizar que "LOS PROYECTOS" propuesto tengan la factibilidad de conexión a la red de servicios básicos, como son agua, drenaje, electrificación, entre otros, y una vez terminadas las obras ponerlos en operación y funcionamiento, en beneficio del Municipio, conforme a la normativa aplicable;

y) Generar las condiciones que resulten necesarias, con el fin de hacer del conocimiento de "LA SEDATU", las conexiones, instalaciones y servicios públicos municipales interconectadas o vinculadas con las obras o proyectos materia del presente instrumento jurídico;

z) Aplicar con el apoyo de “LA INSTANCIA AUXILIAR", el instrumento de registro de personas beneficiarias recabando, en su caso, el consentimiento para el manejo de datos personales e integrar, actualizar y alimentar el Sistema de Información determinado por “LA SEDATU" para la conformación del padrón correspondiente;

aa) Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos que correspondan para realizar las obras y acciones a apoyar por "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable;

bb) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento, con el apoyo de "LA SEDATU", a las actividades en materia de Contraloría Social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de Contraloría Social, ajustándose al Esquema o Esquemas validados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

cc) Apoyar a “LA DGIE” en las acciones de verificación de las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA", conforme a los formatos correspondientes;

dd) Presentar a "LA SEDATU" los documentos que esta requiera para el cierre del ejercicio fiscal;

ee) Presentar el Informe del Cierre de Ejercicio (Formato IE-03), en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-IE) del Sistema “EL PROGRAMA”, que serán remitidos al Área Responsable, en versión impresa y digital, debidamente firmados dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal subsecuente, mismo que se encuentra disponible para consulta y descarga en la página de la SEDATU https://www.gob.mx/sedatu;

ff) Cualquier modificación, alteración, intervención o cambio que requiera realizar a "LOS PROYECTOS" con motivo del presente Convenio y al amparo de "EL PROGRAMA", debe ser notificado a “LA SEDATU” y, en su caso, solicitar la autorización correspondiente.

Por tratarse de obras realizadas mediante la transferencia de "LOS SUBSIDIOS" de carácter federal, la obligación prevista en el presente inciso subsistirá aun cuando hubiere concluido la vigencia del presente Convenio de Coordinación Específico.

Cualquier alteración, modificación o destrucción que realice "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", sin el previo consentimiento de "LA SEDATU", será única y exclusivamente su responsabilidad, en términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad de los servidores públicos y demás normativa aplicable;

gg) Realizar las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;

hh) En caso de que se suscite cualquier evento, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, que directa o indirectamente pudiere impedir total o parcialmente la ejecución de cualquier de las acciones u obras descritas en el presente convenio, deben informar de forma inmediata dicha circunstancia a "LA SEDATU”, y

ii) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, coadyuvar en la operación, seguimiento y ejecución de "EL PROGRAMA"; así como las que establezcan la Instancia Normativa, "LA DGIE”, “LOS LINEAMIENTOS" y la normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA. ENLACES. “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” designa como enlace al C. JESUS JAIME BARRIENTOS PEREZ, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio de Coordinación Específico, o en su caso, la persona que lo llegará a suplir en el empleo, cargo o comisión.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA SEDATU” designa como enlace por parte de “LA DGIE” a la C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio y por parte de “LA INSTANCIA AUXILIAR” al Titular de la Oficina de Representación del Estado de Coahuila, quienes asistirán para todos los temas inherentes al presente Convenio de Coordinación Específico o, en su caso, las personas que los lleguen a suplir en el empleo, cargo o comisión quienes intervendrán en los asuntos inherentes al presente Convenio y darán el seguimiento que corresponda conforme a las “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie a su enlace de manera distinta a lo previsto en la presente cláusula, lo hará de conocimiento a todos los firmantes o a quien los sustituya en el empleo, cargo o comisión, por escrito, señalando la fecha en que surtirá efectos la designación, señalando los mecanismos de contacto de sus enlaces. En caso de no atender lo previsto en el presente párrafo, todas las comunicaciones que se requieran se atenderán conforme a los enlaces previstos en los párrafos anteriores.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN. El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o municipales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que, atendiendo que el presente instrumento jurídico observa el principio de la buena fe, de común acuerdo podrán convenir la terminación anticipada del mismo.

El presente Convenio de Coordinación Específico se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas:

a) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio;

b) Todas aquellas que contravengan lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial, sin responsabilidad alguna, y sin que resulte necesaria la autorización de otras de “LAS PARTES”, cuando se presente alguna de las circunstancias descritas en la presente cláusula o cuando "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación Específico, en lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS” o en la normativa aplicable, lo que podrá ser comunicado por “LA SEDATU” por oficio.

En el caso de que se actualice la terminación anticipada, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, se compromete a reintegrar a la TESOFE los recursos entregados para la ejecución de los proyectos, junto con los intereses que se hubiesen generado. El reintegro debe realizarse dentro de los quince (15) días naturales de que opere la terminación anticipada del presente instrumento por el monto total o la proporción de “LOS SUBSIDIOS” que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente convenio de coordinación según lo determine “LA SEDATU”.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” se considerará en incumplimiento de sus obligaciones al tenor del Convenio si dicho incumplimiento es originado por caso fortuito o fuerza mayor, entendiendo por ello los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o, cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por “LAS PARTES” con el uso de la debida diligencia, siempre y cuando los efectos causados no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, dolo o negligencia de la parte que lo sufre.

Queda expresamente pactado que **“**LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales que fueron radicados a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en la cuenta bancaria productiva específica, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2026, se reintegrarán a la TESOFE, en un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito mediante convenio modificatorio, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, y entraran en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por "LAS PARTES" en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al presente instrumento.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución del objeto de este Convenio de Coordinación Específico, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas referentes a comunicación social y publicidad, y que se encuentren señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; así como en "LOS LINEAMIENTOS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación Específico. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este instrumento, así como del diseño y la ejecución de las obras o acciones de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente respecto a los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio de Coordinación Específico le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRALORÍA SOCIAL. De ser el caso, "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" en materia de Contraloría Social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema de Contraloría Social validado por dicha dependencia.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

VIGÉSIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRIDAD. "LAS PARTES", se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como en lo dispuesto por el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal o su Código de Ética local o el instrumento análogo que en la especie aplique.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico se limita al necesario para cumplir con los fines de condición normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

VIGÉSIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN. “LAS PARTES”, se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio de Coordinación Específico, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN PROCESOS ELECTORALES. “LAS PARTES”, se comprometen a que los recursos asignados por “LA SEDATU”, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, no serán utilizados con fines político-electorales, evitando que durante la ejecución de las obras o acciones de “LOS PROYECTOS” se confundan con actos de naturaleza proselitista, ajustándose a lo establecido en la normativa en materia electoral y demás aplicables.

Lo anterior, en virtud de que este programa es público, ajeno a cualquier partido político, por lo que queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS. “LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación Específico estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la demás normativa que en materia de ejercicio de recursos que resulte aplicable.

TRIGÉSIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo, todas las desavenencias de interpretación o cumplimiento que deriven del presente Convenio de Coordinación Específico a través de medios alternativos de solución de conflictos; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Sexta de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación Específico, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación Específico en seis (6) tantos en la Ciudad de México, a 26 de junio de 2026.- Por la SEDATU: el Titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento, C. **Michelle Eugenia Olvera Monterrubio**.- Rúbrica.- El Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Aurora del Socorro Muñoz Martínez**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Coahuila, C. **Liliana Paola Aguilar Tijerina**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Finanzas, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Lic. **Andrés Garza Martínez**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: el Presidente Municipal del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, Lic. **Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, Lic**. José Juan Santos Terrazas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación Específico para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de México y el Municipio de Tepetlaoxtoc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda.

PROGRAMA TERRITORIAL PARA EL BIENESTAR 2026VERTIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

FORMATO
IE - 05B

Convenio de Coordinación Específico
Estado de México/ Municipio de Tepetlaoxtoc
CCE/DGIE/003/2026

Convenio de Coordinación Específico para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo “LA SEDATU”, a través de la C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, Directora General de Infraestructura y Equipamiento “LA DGIE”, asistido por la C. Aurora del Socorro Muñoz Martínez, Directora General de Coordinación de Oficinas de Representación y el C. Axayácatl Emiliano Ramírez Chávez, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de México, en lo sucesivo “LA INSTANCIA AUXILIAR”; el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en lo sucesivo “EL ESTADO”, de la Secretaría de Finanzas representada por su titular, el C.P. Oscar Flores Jiménez; y, el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, en lo sucesivo EL MUNICIPIO", "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o “LA INSTANCIA EJECUTORA”, según corresponda, representado por C. Diana Lizbeth Morales Méndez, Presidenta Municipal Constitucional, asistida por la Lic. Karen Anaya Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, estado de México; a quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”, al tenor de los considerandos, las declaraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio de política pública de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción LIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de noviembre de 2025, contempla entre los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, el Programa Territorial para el Bienestar, en adelante “EL PROGRAMA”.

6. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

7. El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entré otros.

8. El artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministraron recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejaron exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

9. Con fecha 15 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en el que el Gobierno de México en el periodo 2025-2030, plantea en el Eje General 2 “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, en su Objetivo 2.10: Promover entornos públicos justos y adaptativos mediante la planificación de espacios rurales y urbanos, con el objetivo de reducir las disparidades en el acceso a oportunidades y servicios entre diferentes regiones y comunidades del país, señala en su Estrategia 2.10.2 que es necesario “Colaborar en el diseño, construcción, renovación y ampliación de obras comunitarias y espacios urbanos con enfoque de género, infancia y pertinencia cultural, mejorando el entorno habitable y garantizando el acceso inclusivo a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos y de esparcimiento, así como la mejora de servicios ambientales, con enfoque de seguridad, accesibilidad y habitabilidad”.

10. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2025-2030, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en las estrategias y líneas de acción de su objetivo 3 señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es contribuir a mejorar el acceso e inclusión de las personas a servicios artísticos, culturales, deportivos, descanso, esparcimiento mediante la construcción, ampliación o renovación del espacio público en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y la comunidad.

11. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, se dieron a conocer los Lineamientos de Operación del Programa Territorial para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026, que en lo sucesivo se denominarán “LOS LINEAMIENTOS”.

12. “LOS LINEAMIENTOS”, en sus numerales 5.6 fracción I y 7.3.10. establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos para el ordenamiento territorial, el desarrollo regional y comunitario en las localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. Para ello, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

13. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y

accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

14. "LA SEDATU", "EL ESTADO" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" suscribieron el Convenio Marco de Coordinación número CMC/PTB/VIE/003/2026, para el ejercicio de subsidios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del Programa de Territorial para el Bienestar, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

15. De conformidad con lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS", mediante Oficio de Procedencia del Subsidio de fecha 25 de junio de 2026, se notificó la viabilidad técnica, normativa y presupuestal del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de aplicación del PTB 2026, concerniente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de "EL PROGRAMA" y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

16. Mediante escritos de fecha 16 de junio de 2026, la Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México además de pedir el apoyo de "EL PROGRAMA", solicitó ser Instancia Ejecutora de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.7 inciso D de "LOS LINEAMIENTOS", de los proyectos materia del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "LA SEDATU" declara, a través de su representante, que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 fracción XVIII y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. La C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento adscrito a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA DGIE" y Área Responsable de la Vertiente, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 apartado A) fracción III inciso g) y 9 fracción IV y 19 del RISEDATU; así como en los numerales 5.4 fracción III inciso L y 7.3.10 de "LOS LINEAMIENTOS".

I.3. La C. Aurora del Socorro Muñoz Martínez, titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de México, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 apartado À fracción III inciso r) 9 fracción IV y 36 del "RISEDATU"; y en el numeral 5.5. fracción II de "LOS LINEAMIENTOS", quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, dé seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normativa aplicable y lo comunicará a las demás instancias participantes.

I.4. El C. Axayacatl Emiliano Ramírez Chávez, titular de la Oficina de Representación en el Estado de México, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2 apartado A fracción V, 38 y 39 del RISEDATU; y en el numeral 5.5. fracción II de "LOS LINEAMIENTOS".

I.5. Se señala como domicilio el ubicado en KM 4.5 Toluca-Morelia, vialidad Adolfo López Mateos S/N, Col. Los Ángeles, C.P. 51350, Zinacantepec, Estado de México.

II.- "EL ESTADO" declara, a través de su representante, que:

II.1. Es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2. El C.P. Oscar Flores Jiménez, en su carácter de Secretario de Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Estado de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.3. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio del Poder Ejecutivo, sito en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente número 300, primer piso, puerta 250, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III.- Declara "EL MUNICIPIO" en su carácter de: "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", por conducto de su representante, que:

III.1. Es parte integrante de la división territorial y organización administrativa del Estado de México, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

III.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal tiene la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.

III.3. La C. Diana Lizbeth Morales Méndez, Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en el numeral 7.3.10 de "LOS LINEAMIENTOS".

III.4. La Lic. Karen Anaya Sánchez, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

III.5. Señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Principal, S/N, Colonia Centro, Tepetlaoxtoc, Estado de México, C.P. 56070.

IV.- "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes, que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación Específico.

IV.3. Reconocen y es aplicable el contenido del Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de Vertiente Infraestructura y Equipamiento del Programa Territorial para el Bienestar, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, suscrito por "LA SEDATU", "EL ESTADO" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" ahora en su carácter de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA".

IV.4. Reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este Convenio se plasman, encaminadas a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, al amparo de la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

IV.5 En las cláusulas TERCERA y QUINTA del Convenio Marco, se establece que, para la implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" suscribirá el Convenio de Coordinación Específico, en los que se establecerán los datos de los proyectos, que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados del Convenio Marco de Coordinación.

De lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 26 apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,17 Bis, 26 fracción XVIII y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano; 65 fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 19 fracciones I, III, IV y XVI y 36 del RISEDATU; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; así como, en lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Coordinación Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos sobre los cuales “LA SEDATU” transferirá con la participación correspondiente de “EL ESTADO”, para destinarlo al Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, en su carácter de “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, los recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios, en lo sucesivo “LOS SUBSIDIOS”, para la ejecución de los proyectos de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, de “EL PROGRAMA”, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en lo sucesivo “LOS PROYECTOS”, que han sido aprobados mediante Oficio de Procedencia del Subsidio de fecha 25 de junio de 2026, en términos de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”, los cuales se ejecutarán en beneficio de la población del municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, para lo cual, el municipio debe garantizar la correcta aplicación y comprobación de "LOS SUBSIDIOS", los cuales se ejecutarán en términos del numeral 7.3.11.1 fracción G de “LOS LINEAMIENTOS”

“LOS PROYECTOS” autorizados en términos de las disposiciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS” y que recibirán, en el ejercicio fiscal 2026, los subsidios federales por los montos aproximados (con IVA), son los siguientes:

No. Proyecto	Modalidad	Tipo de apoyo	Nombre del Proyecto	Importe Federal estimado
150931IEQEP001	Infraestructura, Equipamiento y Espacio público	Rehabilitación	Rehabilitación del Deportivo de Tulteca Teopan.	**$ 1,499,800.00**
150931IEQEP002	Infraestructura, Equipamiento y Espacio público	Rehabilitación	Rehabilitación del Espacio Recreativo en la localidad Jolalpan.	**$ 2,997,950.00**
150931IEQEP003	Infraestructura, Equipamiento y Espacio público	Rehabilitación	Rehabilitación del Centro Especializado para personas con discapacidad en Colonia La Era.	**$ 4,532,981.00**
150931IEQEP004	Infraestructura, Equipamiento y Espacio público	Rehabilitación	Rehabilitación de la Escuela Primaria Federalizada “Benito Juárez”.	**$ 6,001,150.00**
150931IEQEP005	Infraestructura, Equipamiento y Espacio público	Rehabilitación	Rehabilitación CBT "Gabriel V. Alcocer" en la Cabecera Municipal.	**$7,501,100.00**
150931IEQEP006	Infraestructura, Equipamiento y Espacio público	Rehabilitación	Rehabilitación del CBT No. 2 Tepetlaoxtoc en San Bernardo Tlalmimilolpan.	**$4,967,860.00**
Total				**$ 27,500,841.00**

SEGUNDA. APLICACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación Específico deriva del Convenio Marco de Coordinación de fecha 26 de junio de 2026 celebrado entre “LA SEDATU”, “EL ESTADO” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, por lo que el contenido de todos los apartados de dicho Convenio es aplicable a este instrumento jurídico, conforme a lo previsto en “LOS LINEAMIENTOS”.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SEDATU" transferirá con la participación correspondiente de “EL ESTADO”, a través de una cuenta bancaria única productiva a “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” recursos presupuestarios federales para el ejercicio 2026, hasta por un total de $ 27,500,841.00 (veintisiete millones quinientos mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), conforme al monto autorizado en el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente que se presentó ante el Comité de Validación de “EL PROGRAMA” , sin perjuicio de la aportación que, en su caso, “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” destine para cumplir con los alcances de “LOS PROYECTOS”.

En ese sentido, “LAS PARTES” acuerdan y se comprometen, conforme a lo previsto en el presente instrumento, a que “LOS SUBSIDIOS" que transfiere "LA SEDATU”, a través de “EL ESTADO “México, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, se aplicarán única y exclusivamente para la ejecución de “LOS PROYECTOS” señalados en la cláusula PRIMERA, por lo que “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” será responsable del cumplimiento de las disposiciones aplicables a “LOS SUBSIDIOS”.

"LOS SUBSIDIOS" que transfiera “LA SEDATU”, en los términos de este Convenio de Coordinación Específico, corresponden a un porcentaje del subsidio que proviene del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”, que no pierden su carácter federal.

"LOS SUBSIDIOS" que se transfieren con motivo del presente instrumento estarán, en todo momento, sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente, por lo que deben sujetarse a lo autorizado y a lo establecido en el presente documento.

Lo anterior, sin perjuicio de las aportaciones que realice “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” para cumplir con el objeto del presente convenio o, en su caso, a modificaciones que procedan conforme a lo previsto en este Convenio.

CUARTA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE “LOS PROYECTOS”. “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que “LOS PROYECTOS” aprobados cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en “LOS LINEAMIENTOS”; y que, en caso de resultar necesario, continuará con los trámites correspondientes que permitan la ejecución de “LOS PROYECTOS”.

“LAS PARTES” acuerdan que “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” podrá realizar ajustes y modificaciones a “LOS PROYECTOS” a los que refieren en la cláusula PRIMERA del presente instrumento, con cargo a su presupuesto, siempre y cuando resulten necesarias para el correcto funcionamiento del mismo, así como para beneficiar al mayor número de población que radica o visita el municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, previo conocimiento y visto bueno de la “LA SEDATU”, a través de “LA DGIE” y, en su caso, del Comité de Validación de “EL PROGRAMA”.

QUINTA. DE LA TRANSFERENCIA DE “LOS SUBSIDIOS”.- El mecanismo de transferencia de "LOS SUBSIDIOS", ejecución y comprobación debe llevarse a cabo observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los municipios y alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, “LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables.

Los subsidios federales que refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SEDATU" con la participación correspondiente de “EL ESTADO” a “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, conforme al Convenio Marco que refiere la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, los cuales deben ser utilizados de acuerdo con los plazos señalados en el calendario de ejecución y el avance de obra comprobable a través de las estimaciones correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

Para tal efecto, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” manifiesta que los recursos podrán ser radicados en la cuenta bancaria productiva, única y específica siguiente:

Número de cuenta	CLABE Bancaria	Institución Bancaria	Sucursal
1373509123	072 420 01373509123 5	Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V.	713 Toluca Centro

Lo anterior, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Para tal efecto, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" se compromete a enviar a "LA SEDATU" el comprobante fiscal oficial por el monto total de los recursos transferidos, conforme a los establecidos en el numeral 7.311.1 inciso B de "LOS LINEAMIENTOS"

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" se obliga a usarlos íntegramente y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos financieros que se generen, de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales de "EL PROGRAMA".

De igual forma, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" por cualquier circunstancia, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" debe reintegrar el recurso a la TESOFE, en términos de la normativa aplicable y lo que establezcan "LOS LINEAMIENTOS".

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, en caso de haber economías y siempre y cuando se beneficie a la población, previo acuerdo con "LA SEDATU" y con la autorización correspondiente conforme a "LOS LINEAMIENTOS", los recursos que deriven de economías podrán ser reasignados, redistribuidos o ampliar los alcances de los tipos de apoyo, conforme a los supuestos que para tal efecto estén dispuestos en "LOS LINEAMIENTOS".

SEXTA. NORMATIVA. La distribución y ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; "LOS LINEAMIENTOS"; este Convenio de Coordinación Específico; así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

SÉPTIMA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México al ser la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que refiere el presente Convenio, será la responsable de aplicar "LOS SUBSIDIOS" asignados en el marco de "EL PROGRAMA", en apego a "LOS LINEAMIENTOS" y las disposiciones jurídicas aplicables que rigen el ejercicio del gasto público federal, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por "LOS LINEAMIENTOS" para dicha instancia.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico, "LA SEDATU", conforme a lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS", tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asesorar a la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", cuando esta lo requiera, sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad;

2. Establecer las acciones de capacitación y orientación en la aplicación de "LOS SUBSIDIOS";

3. Apoyar en la integración y operación de los Comités de Contraloría Social, en los términos que se establecen en "LOS LINEAMIENTOS" y la normativa de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

4. En caso de ser requerido por "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", proporcionarle los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;

5. A través de la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SEDATU" transferir "LOS SUBSIDIOS" que refiere la cláusula TERCERA del presente Convenio Específico a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", a través de la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO "y "LA DGIE" de "LA SEDATU", a efecto de que sean aplicados específicamente en "LOS PROYECTOS" autorizados, mediante una cuenta bancaria productiva, conforme al proceso de elegibilidad, descrito en "LOS LINEAMIENTOS" y la normativa aplicable;

6. Recibir el reporte trimestral de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;

7. En el ámbito de su competencia, proponer mecanismos que permitan que "LOS SUBSIDIOS", sean aplicados a la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes;

8. Dar seguimiento al avance físico financiero de las obras, conforme a la normativa aplicable;

9. Solicitar la entrega del expediente que contenga los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el avance de obra que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA";

10. Recibir y, en su caso, requerir a "EL MUNICIPIO", los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria productiva, única y específica que refiere la cláusula QUINTA del presente instrumento jurídico;

11. Dar seguimiento, en coordinación con "LA INSTANCIA AUXILIAR" y con "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", al avance y cumplimiento del objeto del presente instrumento; y

12. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, las que establezcan la Instancia Normativa, conforme a sus atribuciones reglamentarias, "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDADES DE "LA INSTANCIA AUXILIAR". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, la Oficina de Representación, en su carácter de “LA INSTANCIA AUXILIAR”, bajo la supervisión de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Apoyar a “LAS PARTES”, en la coordinación de acciones con las autoridades estatales y municipales;

b) Promover y difundir “EL PROGRAMA”, así como la(s) Convocatoria(s) que emita “LA SEDATU”, con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico;

c) Colaborar con “LAS PARTES” en las actividades para la elaboración validación y suscripción de los instrumentos jurídicos relacionados con “EL PROGRAMA”;

d) Dar seguimiento a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de las obras y acciones e informar periódicamente su evolución a “LA SEDATU”;

e) Coadyuvar con “LA SEDATU” para la correcta y oportuna operación de “EL PROGRAMA”;

f) Asesorar a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, en los distintos procesos relacionados con la solicitud, operación, conservación y mantenimiento de las obras y acciones apoyadas por el “EL PROGRAMA”;

g) Apoyar a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en el registro de los proyectos en el Sistema de Información determinado por “LA SEDATU”, de acuerdo con la Apertura Programática, así como al expediente técnico de cada obra o acción, conforme a lo previsto en “LOS LINEAMIENTOS”;

h) Coadyuvar con la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” para recolectar y capturar la información socioeconómica en el sistema que determine “LA SEDATU”, en el registro de beneficiarios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, en caso de resultar procedente o conforme a la normativa aplicable;

i) En coordinación con la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” verificar, la correcta conclusión de los trabajos y de acciones apoyadas por “EL PROGRAMA” y, en su caso, la definición del mecanismo establecido para el mantenimiento y conservación de las obras;

j) Remitir a la autoridad competente, las denuncias de las que tengan conocimiento con relación a “EL PROGRAMA”, conforme a la normativa aplicable;

k) En su caso, participar, promover, operar, difundir y dar seguimiento a las actividades de contraloría social en términos de “LOS LINEAMIENTOS” y la normativa aplicable;

l) Coadyuvar en coordinación con “LA SEDATU” en el seguimiento de las acciones que lleve a cabo la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en el desarrollo y ejecución de las obras complementarias que convenga con “LA SEDATU”, así como en la remisión, a “LA DGIE”, del anexo con las especificaciones de las obras o acciones complementarias en un máximo de 45 días naturales siguientes al inicio de obras por la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”; y

m) Las demás que establezcan la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda en su carácter de Instancia Normativa, “LA DGIE”, la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico, "EL ESTADO" tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

b) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para que “LA SEDATU” transfiera los subsidios en favor de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA”, ó esta sea remitida a "LA SEDATU", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;

c) Transferir, radicar, ministrar, según sea el caso, los subsidios entregados por "LA SEDATU" a la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, e informa a “LA SEDATU", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;

d) Registrar los recursos de los subsidios que reciba por parte de "LA SEDATU”, en los sistemas contables, que permitan acceder a la información financiera, así como presentar los informes previstos en la legislación local y federal, en materia de ingreso y gasto público; y

e) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa o la Unidad Responsable de "EL PROGRAMA”, “LOS LINEAMIENTOS” y las disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO", en su carácter de "INSTANCIA SOLICITANTE”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" tendrá las siguientes responsabilidades:

a) A través de su unidad administrativa facultada para ello, se hará cargo y debe llevar a cabo los procesos y trámites correspondientes, que permitan que "LOS PROYECTOS" cuenten con los servicios públicos en las obras que se ejecuten en el marco del presente instrumento, y ponerlos en funcionamiento, conforme a la normativa aplicable;

b) Llevar a cabo acciones con el propósito de que "LOS PROYECTOS" materia del presente instrumento se encuentren en operación y funcionamiento, a más tardar dentro de los 45 días naturales siguientes a su conclusión y la celebración del acta de Entrega-Recepción respectiva; y

c) Las demás que le corresponden a las Instancias Solicitantes, conforme a "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO”, en su carácter de “INSTANCIA EJECUTORA". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL MUNICIPIO” tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

b) Cumplir con la normativa aplicable en materia de protección civil y reglamentos de construcción; así como, con las Normas Oficiales Mexicanas y estándares que correspondan;

c) Acreditar y, en su caso, requerir a las autoridades correspondientes, los documentos que acrediten la propiedad de los inmuebles propuestos para ser intervenidos por "EL PROGRAMA" remitiendo la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o instancia equivalente o, en caso de ser propiedad de cualquier otro ente público o ser del dominio público, la posesión legítima o usufructo, conforme a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;

d) En su caso, remitir escrito en el que asume la obligación de realizar las acciones legales necesarias para contar con los documentos relacionados con su derecho respecto a los inmuebles susceptibles de ser apoyados en el marco del "EL PROGRAMA", cuando se encuentren a favor de un gobierno local o ente público de cualquier naturaleza, así como cubrir los gastos inherentes a este proceso, y deberán entregar a "LA SEDATU” la documentación que acredite los trámites y/o procedimientos jurídicos correspondientes, conforme a lo que establecen "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

Para efectos del presente inciso la “INSTANCIA EJECUTORA" se compromete a informar a "LA SEDATU" sobre cualquier litigio o circunstancia que pudiera presentarse respecto a "LOS PROYECTOS" materia del presente instrumento, así como a atenderlo, y sacar en paz y a salvo a “LA SEDATU" por la información o falta de esta, para acreditar su derecho respecto a los inmuebles a intervenir, liberándola de cualquier tipo de responsabilidad, ya sea penal, civil, administrativa o de cualquier otra naturaleza;

e) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la recepción y administración de "LOS SUBSIDIOS" que transfiera “LA SEDATU" y que son aportados por "EL PROGRAMA”, debiendo remitir copia del contrato a “LA SEDATU", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable;

f) Remitir mensualmente a “LA DGIE” el estado de cuenta de la cuenta bancaria productiva, única y específica;

g) Proporcionar a "LA SEDATU" los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere el artículo 41 fracción II incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;

h) Ejecutar "LOS PROYECTOS" previa autorización o modificación al Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, conforme al proyecto ejecutivo que se presente ante "LA SEDATU". Proyectos que no podrán ser modificados sin conocimiento previo de "LA SEDATU" y, en su caso, del Comité de Validación de "EL PROGRAMA";

i) Registrar en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-IE) del Sistema de "EL PROGRAMA", los tipos de apoyo, conforme a lo previsto en “LOS LINEAMIENTOS", de acuerdo con los Formatos Anexo Técnico (Formato IE-02), y a la Apertura Programática del Programa (Formato PTB-02);

j) Enterar a la TESOFE los rendimientos financieros de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales de "EL PROGRAMA";

k) Reintegrar a la TESOFE, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de "LOS PROYECTOS", por cualquier circunstancia, el recurso transferido por "LA SEDATU", en términos de la normativa aplicable o lo que establezcan "LOS LINEAMIENTOS";

l) Ejercer "LOS SUBSIDIOS” de "EL PROGRAMA” conforme a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS" y la normativa federal aplicable;

m) Realizar los procesos de licitación, adjudicación y/o contratación de conformidad con la normativa aplicable, una vez aprobado "LOS PROYECTOS" por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", en términos de lo previsto en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;

n) Elaborar, integrar y conservar el expediente de cada obra o acción relacionada con el presente instrumento y remitirlos a "LA DGIE" y, en su caso, a otras instancias, en términos de la normativa aplicable;

o) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios de "EL PROGRAMA" y de los recursos financieros locales, aportados y ejercidos;

p) Vigilar que el ejercicio de los recursos para la ejecución de las obras y acciones se realice mediante instrumentos que garanticen su transparencia e idoneidad financiera;

q) Solicitar y justificar la autorización de modificación y, en su caso, la cancelación de las obras y acciones cuando la obra o acción tenga cambios en los conceptos autorizados, en términos de la normativa aplicable;

r) Integrar y actualizar el sistema de información determinado por "LA SEDATU" para la conformación del padrón de beneficiarios correspondiente;

s) Proporcionar a "LA SEDATU", durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato posterior al trimestre que se reporta, debidamente requisitado y firmado el informe de avance de las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA", así como la que permita dar seguimiento, utilizando para ello el formato que se determine;

t) Supervisar directamente o, en su caso, mediante la contratación de un tercero, la ejecución de las obras, así como brindar la información y las facilidades necesarias a instancias y órganos competentes, para llevar a cabo la fiscalización, verificación o evaluación de las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA";

u) Brindar la información y las facilidades necesarias a instancias y órganos competentes, para llevar a cabo la fiscalización, verificación o evaluación de las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA";

v) Elaborar la justificación técnica y social de las obras y acciones para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normativa en la materia;

w) Dar seguimiento a las quejas y denuncias que, en su caso, se interpongan en relación a las obras y acciones apoyadas por “EL PROGRAMA" conforme a este Convenio;

x) Garantizar que "LOS PROYECTOS" propuesto tengan la factibilidad de conexión a la red de servicios básicos, como son agua, drenaje, electrificación, entre otros, y una vez terminadas las obras ponerlos en operación y funcionamiento, en beneficio del Municipio, conforme a la normativa aplicable;

y) Generar las condiciones que resulten necesarias, con el fin de hacer del conocimiento de "LA SEDATU", las conexiones, instalaciones y servicios públicos municipales interconectadas o vinculadas con las obras o proyectos materia del presente instrumento jurídico;

z) Aplicar con el apoyo de “LA INSTANCIA AUXILIAR", el instrumento de registro de personas beneficiarias recabando, en su caso, el consentimiento para el manejo de datos personales e integrar, actualizar y alimentar el Sistema de Información determinado por “LA SEDATU" para la conformación del padrón correspondiente;

aa) Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos que correspondan para realizar las obras y acciones a apoyar por "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable;

bb) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento, con el apoyo de "LA SEDATU", a las actividades en materia de Contraloría Social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de Contraloría Social, ajustándose al Esquema o Esquemas validados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

cc) Apoyar a “LA DGIE” en las acciones de verificación de las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA", conforme a los formatos correspondientes;

dd) Presentar a "LA SEDATU" los documentos que esta requiera para el cierre del ejercicio fiscal;

ee) Presentar el Informe del Cierre de Ejercicio (Formato IE-03), en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-IE) del Sistema “EL PROGRAMA”, que serán remitidos al Área Responsable, en versión impresa y digital, debidamente firmados dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal subsecuente, mismo que se encuentra disponible para consulta y descarga en la página de la SEDATU https://www.gob.mx/sedatu;

ff) Cualquier modificación, alteración, intervención o cambio que requiera realizar a "LOS PROYECTOS" con motivo del presente Convenio y al amparo de "EL PROGRAMA", debe ser notificado a “LA SEDATU” y, en su caso, solicitar la autorización correspondiente.

Por tratarse de obras realizadas mediante la transferencia de "LOS SUBSIDIOS" de carácter federal, la obligación prevista en el presente inciso subsistirá aun cuando hubiere concluido la vigencia del presente Convenio de Coordinación Específico.

Cualquier alteración, modificación o destrucción que realice "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", sin el previo consentimiento de "LA SEDATU", será única y exclusivamente su responsabilidad, en términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad de los servidores públicos y demás normativa aplicable;

gg) Realizar las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;

hh) En caso de que se suscite cualquier evento, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, que directa o indirectamente pudiere impedir total o parcialmente la ejecución de cualquier de las acciones u obras descritas en el presente convenio, deben informar de forma inmediata dicha circunstancia a "LA SEDATU"; y

ii) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, coadyuvar en la operación, seguimiento y ejecución de "EL PROGRAMA"; así como las que establezcan la Instancia Normativa, "LA DGIE”, “LOS LINEAMIENTOS" y la normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA. ENLACES. “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” designa como enlace al C. INGENIERO ARQUITECTO LETICIA VELÁZQUEZ ALMERAYA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio de Coordinación Específico, o en su caso, la persona que lo llegará a suplir en el empleo, cargo o comisión.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA SEDATU” designa como enlace por parte de “LA DGIE” a la C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, Directora General de Infraestructura y Equipamiento, y por parte de “LA INSTANCIA AUXILIAR” al Titular de la Oficina de Representación del Estado de México, quienes asistirán para todos los temas inherentes al presente Convenio de Coordinación Específico o, en su caso, las personas que los lleguen a suplir en el empleo, cargo o comisión quienes intervendrán en los asuntos inherentes al presente Convenio y darán el seguimiento que corresponda conforme a las “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie a su enlace de manera distinta a lo previsto en la presente cláusula, lo hará de conocimiento a todos los firmantes o a quien los sustituya en el empleo, cargo o comisión, por escrito, señalando la fecha en que surtirá efectos la designación, señalando los mecanismos de contacto de sus enlaces. En caso de no atender lo previsto en el presente párrafo, todas las comunicaciones que se requieran se atenderán conforme a los enlaces previstos en los párrafos anteriores.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN. El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o municipales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que, atendiendo que el presente instrumento jurídico observa el principio de la buena fe, de común acuerdo podrán convenir la terminación anticipada del mismo.

El presente Convenio de Coordinación Específico se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas:

a) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio; y

b) Todas aquellas que contravengan lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial, sin responsabilidad alguna, y sin que resulte necesaria la autorización de otras de “LAS PARTES”, cuando se presente alguna de las circunstancias descritas en la presente cláusula o cuando "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación Específico, en lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS” o en la normativa aplicable, lo que podrá ser comunicado por “LA SEDATU” por oficio.

En el caso de que se actualice la terminación anticipada, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, se compromete a reintegrar a la TESOFE los recursos entregados para la ejecución de los proyectos, junto con los intereses que se hubiesen generado. El reintegro debe realizarse dentro de los quince (15) días naturales de que opere la terminación anticipada del presente instrumento por el monto total o la proporción de “LOS SUBSIDIOS” que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente convenio de coordinación según lo determine “LA SEDATU”.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” se considerará en incumplimiento de sus obligaciones al tenor del Convenio si dicho incumplimiento es originado por caso fortuito o fuerza mayor, entendiendo por ello los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o, cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por “LAS PARTES” con el uso de la debida diligencia, siempre y cuando los efectos causados no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, dolo o negligencia de la parte que lo sufre.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales que fueron radicados a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en la cuenta bancaria productiva específica, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2026, se reintegrarán a la TESOFE, en un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito mediante convenio modificatorio, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por “LAS PARTES” en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al presente instrumento.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución del objeto de este Convenio de Coordinación Específico, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas referentes a comunicación social y publicidad, y que se encuentren señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; así como en “LOS LINEAMIENTOS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación Específico. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este instrumento, así como del diseño y la ejecución de las obras o acciones de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente respecto a los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio de Coordinación Específico le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRALORÍA SOCIAL. De ser el caso, “LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” en materia de Contraloría Social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema de Contraloría Social validado por dicha dependencia.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

VIGÉSIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRIDAD. “LAS PARTES”, se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como en lo dispuesto por el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal o su Código de Ética local o el instrumento análogo que en la especie aplique.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico se limita al necesario para cumplir con los fines de condición normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

VIGÉSIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN. “LAS PARTES”, se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio de Coordinación Específico, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SÉTIMA. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN PROCESOS ELECTORALES. “LAS PARTES”, se comprometen a que los recursos asignados por “LA SEDATU”, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, no serán utilizados con fines político-electorales, evitando que durante la ejecución de las obras o acciones de “LOS PROYECTOS” se confundan con actos de naturaleza proselitista, ajustándose a lo establecido en la normativa en materia electoral y demás aplicables.

Lo anterior, en virtud de que este programa es público, ajeno a cualquier partido político, por lo que queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS. “LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación Específico estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la demás normativa que en materia de ejercicio de recursos que resulte aplicable.

TRIGÉSIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo, todas las desavenencias de interpretación o cumplimiento que deriven del presente Convenio de Coordinación Específico a través de medios alternativos de solución de conflictos; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la cláusula SEXTA de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación Específico, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normativa aplicable.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación Específico en seis (6) tantos en la Ciudad de México, a 26 de junio de 2026.- Por la SEDATU: Titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento, C. **Michelle Eugenia Olvera Monterrubio**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Aurora del Socorro Muñoz Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de México, **Axayácatl Emiliano Ramírez Chávez**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Finanzas, C.P. **Oscar Flores Jimenez**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidenta Municipal Constitucional Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, C. **Diana Lizbeth Morales Méndez**.- Rúbrica.- Secretaria del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Lic. **Karen Anaya Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Cajeme, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/SON/CAJEME/037/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ADOLFO SALAZAR RAZO; POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO; Y POR EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, GUSTAVO ROMULO SALAS CHÁVEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a $856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” https://www.gob.mx/mujeres la GUÍA OPERATIVA Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 19 de febrero de 2026, mediante escrito de Solicitud número DGCJM/018/2026 suscrito por Miriam Linneth Muñoz Rascón en su carácter de Directora General de los Centros de Justicia para las Mujeres del “GOBIERNO DE ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Operación del Centro de Justicia de Cajeme.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $562,281.00 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Operación del Centro de Justicia de Cajeme. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/127/2026, de fecha 26 de febrero de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, Francisco Alfonso Durazo Montaño, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 68 y 79, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.3. El Secretario de Gobierno, Adolfo Salazar Razo, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el 17 de abril de 2023; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 81 párrafo segundo y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6, 9o., párrafo tercero, 11, 12, 15, 22, fracción I, y 23, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.4. El Secretario de Hacienda y Titular de la Instancia Receptora, Roberto Carlos Hernández Cordero, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el 01 de febrero de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 9o., párrafo tercero, 11, 12, 15, 22, fracción II, y 24, Apartado B, fracción V, y Apartado C, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 3, 5 y 6, fracciones II, XVIII, XXXVIII y LXXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. El Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora y Titular de la Instancia Ejecutora, Gustavo Rómulo Salas Chávez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, de 24 de mayo de 2023; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 4, párrafo segundo, 12, fracción VII, y 24, fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora; 5, 6 y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Comonfort y Doctor Paliza, Sin Número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Hermosillo, Estado de Sonora.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.5. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES", mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Cajeme, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres".

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de $562,281.00 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Cajeme, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (**LGCG**), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Sonora
Nombre del Proyecto:	Operación del Centro de Justicia Para las Mujeres en Cajeme, Sonora
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA México, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012 760 00126801331 5
Número de Cuenta Bancaria:	0126801331
Tipo de Cuenta:	Cash Management Gob M.N., Productiva
Tipo de Moneda:	MXP Pesos Mexicanos
Número de Sucursal:	7702// Gobierno Sonora
Fecha de apertura de la Cuenta:	06 de Marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Roberto Carlos Hernández Cordero
Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Sonora

"MUJERES" notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "MUJERES" la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.

b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Hacienda, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.

n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.

ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.

q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.

s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre:	Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo:	Directora de Centros de Justicia.
Dirección:	Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	5553224200 Ext. 5114
Correo electrónico Institucional:	mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre:	Miriam Linneth Muñoz Rascón
Cargo:	Directora General de los Centros de Justicia para las Mujeres en Sonora
Dirección:	Boulevard Granaderos, Sin Número, Colonia Las Lomas, Código Postal 83292, Hermosillo, Estado de Sonora.
Teléfono institucional:	(662) 313 87 11
Correo electrónico Institucional:	miriam.munoz@fiscalia.sonora.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General de Justicia de Estado de Sonora.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Boletín Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montaño**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Adolfo Salazar Razo**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Titular de la Instancia Receptora, **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y Titular de la Instancia Ejecutora, **Gustavo Rómulo Salas Chávez**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN CAJEME, SONORA.

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE "EL PROYECTO":

1) **Nombre o denominación** Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Cajeme.

2) **Objetivo:** Fortalecer la capacidad operativa y la eficiencia administrativa del Centro de Justicia para las Mujeres en Cajeme mediante la adquisición de equipos de cómputo, mobiliario de oficina y una unidad vehicular, con el fin de optimizar los procesos de atención integral, garantizar herramientas dignas para el personal operativo y facilitar la movilidad necesaria para el seguimiento de casos, asegurando así un servicio oportuno, seguro y con perspectiva de género para las mujeres víctimas de violencia y sus familias.

3) **Descripción del proyecto y meta en su ejecución en el 2026:** El presente proyecto consiste en el **fortalecimiento de la infraestructura física y tecnológica** del Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) en Cajeme a través de la adquisición estratégica como de equipos de cómputo, mobiliario de oficina ergonómico y una unidad vehicular funcional. Esta iniciativa surge de la necesidad de modernizar las herramientas de trabajo del personal especializado, permitiendo una gestión de archivos más ágil, una atención en ventanilla más eficiente y la capacidad de realizar traslados seguros y acompañamientos jurídicos o de trabajo social en campo. Con la implementación de este equipamiento, se busca eliminar las barreras operativas que retrasan los tiempos de respuesta, garantizando que las mujeres en situación de violencia reciban un servicio integral en un entorno digno, profesional y con la movilidad necesaria para asegurar su acceso efectivo a la justicia.

4) **Meta:** Adquisición de bienes muebles para el fortalecimiento operativo del Centro de Justicia para las Mujeres en Cajeme.

2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

La pertinencia del fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) de Cajeme se sustenta en indicadores demográficos, socioeconómicos y de contexto institucional que evidencian la necesidad de consolidar su capacidad operativa para garantizar atención integral, especializada y con perspectiva de género a mujeres víctimas de violencia.

El contexto de violencia de género en el municipio reviste especial relevancia. El 28 de junio de 2019 la entonces Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres admitió la segunda solicitud de Alerta de Violencia de Género para Sonora, integrando un Grupo de Trabajo que elaboró el informe correspondiente.

Posteriormente, el 20 de agosto de 2021 se declaró la Alerta de Violencia de Género por violencia feminicida para los municipios de Guaymas, San Luis Río Colorado, Hermosillo, Nogales, Empalme y Cajeme, lo que implica obligaciones institucionales reforzadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Adicionalmente, Cajeme ha sido identificado como uno de los municipios prioritarios a nivel nacional en materia de atención a problemáticas de violencia, lo que refuerza la necesidad de fortalecer la infraestructura institucional destinada a la protección de los derechos de las mujeres y al acceso efectivo a la justicia.

En este contexto, el mobiliario institucional constituye un elemento esencial para garantizar condiciones adecuadas de atención, confidencialidad, seguridad y eficiencia operativa. La disponibilidad de espacios funcionales, dignos y equipados permite desarrollar entrevistas, asesorías jurídicas, intervenciones psicológicas y procesos de coordinación interinstitucional en entornos seguros que reduzcan la revictimización y favorezcan la calidad de los servicios brindados. Asimismo, el equipamiento adecuado contribuye a optimizar los flujos de atención, fortalecer la organización administrativa y mejorar la experiencia de las usuarias.

En este sentido, la dotación de mobiliario para el Centro de Justicia para las Mujeres de Cajeme se justifica como una acción prioritaria y estratégica, alineada con:

- Las obligaciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.
- Los principios establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Los criterios nacionales de fortalecimiento institucional de los Centros de Justicia para las Mujeres.
- Los estándares de atención integral con perspectiva de género, derechos humanos e interseccionalidad.

Por lo anterior, el proyecto de adquisición de mobiliario representa una inversión estratégica orientada a fortalecer la capacidad institucional, mejorar la calidad de la atención, garantizar condiciones dignas y seguras para las usuarias y consolidar la respuesta del Estado frente a la violencia contra las mujeres en el municipio de Cajeme.

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de "El Proyecto"

a) **Nombre**: Gustavo Rómulo Salas Chávez
b) **Cargo**: Fiscal General de Justicia
c) **Adscripción**: Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora
d) **Teléfono**: (662) 2 59 48 00
e) **Domicilio para recibir notificaciones**: Avenida rosales, número 9001, colonia cerro de la campana, código postal 83079, municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
f) **Correo electrónico**: fiscaliageneral@fiscalia.sonora.gob.mx

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

a) **Nombre:** Miriam Linneth Muñoz Rascón
b) **Cargo:** Directora General de los Centros de Justicia para las Mujeres
c) **Adscripción**: Fiscalía General de Justicia del Estado
d) **Teléfono**: (662) 3 13 87 10 **Teléfono Celular**: (644) 193 1925
e) **Correos electrónicos**: Miriam.munoz@fiscalia.sonora.gob.mx

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres: A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas

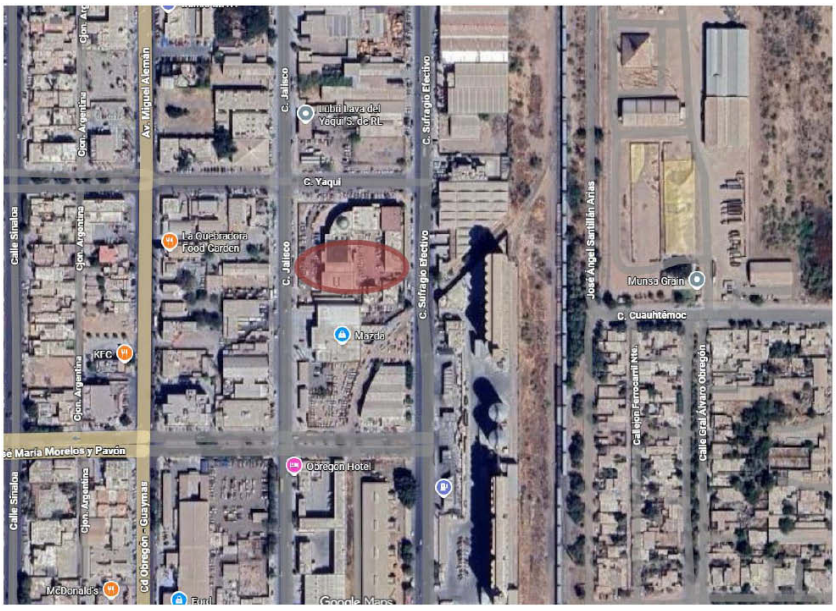
4) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN:

Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora como instancia local responsable, adquiere los compromisos junto a la Secretaría de las Mujeres de acuerdo a las clausulas tercera y quinta del Convenio de Coordinación y Adhesión relativa a los compromisos de las partes y del Gobierno del Estado.

5) DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE, CONFORMADA POR:

a. **Ubicación y domicilio completo: Calle Jalisco #460 col Centro, entre Yaqui y Morelos, c.p.85040 Cdad. Obregón, Son.**

b. **Croquis**



c. **Descripción**

6) MONTO TOTAL DEL PROYECTO

6.1 Número de etapas proyectadas hasta su conclusión: una etapa.

6.2 Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2026: $562,281.00

6.3 Aportación Estatal al proyecto: No hay aportación estatal

7) FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN

a. Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026:

Fecha: 04 de mayo de 2026

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.

b. Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026:

Fecha: 30 de octubre de 2026

c. Fecha estimada de conclusión del proyecto en su totalidad, y aclarar en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2026.

Fecha: 30 de noviembre de 2026

8) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

Exclusivamente de la aportación federal, en el que se señale mes a mes la duración del proyecto y los conceptos de gastos que se hayan programado con el subsidio otorgado:

EQUIPAMIENTO DEL CJM								
Objetivo: *Adquisición de equipamiento desglosado* en el catálogo de conceptos: 123/184 días naturales.								
Descripción del concepto	**Total del monto a ejecutar**	**Mes 1**	**Mes 2**	**Mes 3**	**Mes 4**	**Mes 5**	**Mes 6**	**Mes 7**
Proceso de Licitación.								
Adjudicación y firma de contratos.								
Entrega de equipos de tecnologías a través de acta de entrega.	$469,746.91							
Entrega de mobiliario y puerta biométrica a través de acta de entrega recepción.	$92,534.09							
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento.		0%	0%	84%	100%			
TOTAL	**$562,281.00**	**0%**	**0%**	**84%**	**100%**			

9) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2026

NUM	CONCEPTO DE GASTO	UNIDAD	CANT.	P. UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	Computadora portátil Dell Core i7-1355U, RAM 8GB, 16GBx1, 15.6 Pulgadas, 256 GB Windows.	pieza	2	$26,285.60	$52,571.20	$8,411.39	$60,982.59
2	Proyector Lesisure 495W, Proyector Full HD, doble banda, 2.4/5G WIFI, Bluetooth 5.1 para audio, entradas HMDI, 220 lumenes.	pieza	1	$6,191.24	$6,191.24	$990.60	$7,181.84

3	Equipo de cómputo de escritorio. PC DELL Core i7 14700 8 GB, 512 GB. Windows.	pieza	8	$31,432.43	$251,459.44	$40,233.51	$291,692.95
4	Cámaras para video llamadas con micrófono: Cámara WEB BROBOTIX 2MP FULL HD 1920 X 1080, 30 FPS, C/Micrófono, USB, Negro	pieza	1	$760.33	$760.33	$121.65	$881.98
5	Monitor para equipo de cómputo de escritorio. DELL P2425H, 23.8 pulgadas, 250 cd / m2, 1920 x 1080 Pixeles, 8 ms.	pieza	8	$7,820.51	$62,564.08	$10,010.25	$72,574.33
6	Escáner HP ScanJet Pro 2600 f1 20G05A - 216 x 3100 mm, Base plana y ADF, CIS, 1500 páginas, 25 ppm/50ipm.	pieza	1	$13,251.42	$13,251.42	$2,120.23	$15,371.65
7	Kit de mantenimiento para la impresora hp LaserJet m610 m611.	pieza	1	$18,156.52	$18,156.52	$2,905.04	$21,061.56
8	Kit de juguetes recreativos.	pieza	1	$1,500.00	$1,500.00	$240.00	$1,740.00
9	Kit de juguetes psicológicos terapéuticos.	pieza	1	$1,900.00	$1,900.00	$304.00	$2,204.00
10	Juegos didácticos (Rompecabezas, juguetes para apilar y clasificar, juguetes magnéticos, juego de memoria).	pieza	1	$720.77	$720.77	$115.32	$836.09
11	Cambiador de pañales horizontal bebe plegable pared comercia gris marca Zinxingche. Mide 86cm x 58cm x 49cm. Soporte hasta 45kg. Con soporte de plástico.	pieza	2	$5,450.00	$10,900.00	$1,744.00	$12,644.00
12	Estantes metálicos de 2.20 metros con 5 entrepaños.	pieza	3	$3,100.00	$9,300.00	$1,488.00	$10,788.00
13	Puerta biométrica o de seguridad para paso a centro integral.	pieza	1	$55,450.00	$55,450.00	$8,872.00	$64,322.00
				IMPORTES	**$484,725.00**	**$77,556.00**	**$562,281.00**
						ANTICIPO	**0.00**
						FINIQUITO	**$562,281.00**
						TOTAL INCLUYENDO I.V.A.	**$562,281.00**

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montaño**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Adolfo Salazar Razo**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Titular de la Instancia Receptora, **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y Titular de la Instancia Ejecutora, **Gustavo Rómulo Salas Chávez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Hermosillo, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/SON/HILLO/038/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ADOLFO SALAZAR RAZO; POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO; Y POR EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, GUSTAVO ROMULO SALAS CHÁVEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a $856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” https://www.gob.mx/mujeres la GUÍA OPERATIVA Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 19 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número DGCJM/021/2026 suscrito por Miriam Linneth Muñoz Rascón en su carácter de Directora General de los Centros de Justicia para las Mujeres del “GOBIERNO DE ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Hermosillo.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $1,104,016.00, (UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Hermosillo. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/128/2026, de fecha 26 de febrero de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, Francisco Alfonso Durazo Montaño, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 68 y 79, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.3. El Secretario de Gobierno, Adolfo Salazar Razo, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el 17 de abril de 2023; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 81 párrafo segundo y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6, 9o., párrafo tercero, 11, 12, 15, 22, fracción I, y 23, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.4. El Secretario de Hacienda y Titular de la Instancia Receptora, Roberto Carlos Hernández Cordero, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el 01 de febrero de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 9o., párrafo tercero, 11, 12, 15, 22, fracción II, y 24, Apartado B, fracción V, y Apartado C, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 3, 5 y 6, fracciones II, XVIII, XXXVIII y LXXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. El Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora y Titular de la Instancia Ejecutora, Gustavo Rómulo Salas Chávez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, de 24 de mayo de 2023; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 4, párrafo segundo, 12, fracción VII, y 24, fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora; 5, 6 y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Comonfort y Doctor Paliza, Sin Número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Hermosillo, Estado de Sonora.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.5. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES", mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Hermosillo, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres".

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de $1,104,016.00, (UN MILLON, CIENTO CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Hermosillo, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Sonora
Nombre del Proyecto:	Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Hermosillo, Sonora
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA México, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012 760 00126801226 4
Número de Cuenta Bancaria:	0126801226
Tipo de Cuenta:	Cash Management Gob M.N., Productiva
Tipo de Moneda:	MXP Pesos Mexicanos
Número de Sucursal:	7702 Gobierno Sonora
Fecha de apertura de la Cuenta:	06 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Roberto Carlos Hernández Cordero

"MUJERES" notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "MUJERES" la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.

b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Hacienda, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.

n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.

ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.

q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres "BANAVIM" y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.

s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "MUJERES"

Nombre:	Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo:	Directora de Centros de Justicia
Dirección:	Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	5553224200 ext. 5114
Correo electrónico Institucional:	mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre:	Miriam Linneth Muñoz Rascón
Cargo:	Directora General de los Centros de Justicia para las Mujeres en Sonora.
Dirección:	Boulevard Granaderos, Sin Número, Colonia Las Lomas, Código Postal 83292, Hermosillo, Estado de Sonora.
Teléfono institucional:	(662) 3 13 87 11
Correo electrónico Institucional:	miriam.munozq@fiscalia.sonora.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, **"**LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora informará a "MUJERES" los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "MUJERES" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a "MUJERES" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "MUJERES" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "MUJERES" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO", o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de "MUJERES", como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montaño**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Adolfo Salazar Razo**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Titular de la Instancia Receptora, **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora y Titular de la Instancia Ejecutora, **Gustavo Rómulo Salas Chávez**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN HERMOSILLO, SONORA

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE "EL PROYECTO":

a) Nombre o denominación: Operación del Centro de Justicia de Hermosillo

b) Objetivo: Fortalecer la capacidad operativa y la eficiencia administrativa del Centro de Justicia para las Mujeres en Hermosillo mediante la adquisición de equipos de cómputo, mobiliario de oficina y una unidad vehicular, con el fin de optimizar los procesos de atención integral, garantizar herramientas dignas para el personal operativo y facilitar la movilidad necesaria para el seguimiento de casos, asegurando así un servicio oportuno, seguro y con perspectiva de género para las mujeres víctimas de violencia y sus familias.

c) Descripción del proyecto y meta en su ejecución en el 2026: El presente proyecto consiste en el fortalecimiento de la infraestructura física y tecnológica del Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) en Hermosillo, a través de la adquisición estratégica de equipos de cómputo, mobiliario de oficina ergonómico y una unidad vehicular funcional. Esta iniciativa surge de la necesidad de modernizar las herramientas de trabajo del personal especializado, permitiendo una gestión de archivos más ágil, una atención en ventanilla más eficiente y la capacidad de realizar traslados seguros y acompañamientos jurídicos o de trabajo social en campo. Con la implementación de este equipamiento, se busca eliminar las barreras operativas que retrasan los tiempos de respuesta, garantizando que las mujeres en situación de violencia reciban un servicio integral en un entorno digno, profesional y con la movilidad necesaria para asegurar su acceso efectivo a la justicia.

d) Meta: Adquisición de bienes muebles para el fortalecimiento operativo del Centro de Justicia para las Mujeres en Hermosillo.

2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

La pertinencia del fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) de Hermosillo se sustenta en indicadores demográficos, socioeconómicos y de contexto institucional que evidencian la necesidad de consolidar su capacidad operativa para garantizar atención integral, especializada y con perspectiva de género a mujeres víctimas de violencia.

El contexto de violencia de género en el municipio reviste especial relevancia. El 28 de junio de 2019 la entonces Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres admitió la segunda solicitud de Alerta de Violencia de Género para Sonora, integrando un Grupo de Trabajo que elaboró el informe correspondiente. Posteriormente, el 20 de agosto de 2021 se declaró la Alerta de Violencia de Género por violencia feminicida para los municipios de Guaymas, San Luis Río Colorado, Hermosillo, Nogales, Empalme y Cajeme, lo que implica obligaciones institucionales reforzadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En este contexto, el mobiliario institucional constituye un elemento esencial para garantizar condiciones adecuadas de atención, confidencialidad, seguridad y eficiencia operativa. La disponibilidad de espacios funcionales, dignos y equipados permite desarrollar entrevistas, asesorías jurídicas, intervenciones psicológicas y procesos de coordinación interinstitucional en entornos seguros que reduzcan la revictimización y favorezcan la calidad de los servicios brindados. Asimismo, el equipamiento adecuado contribuye a optimizar los flujos de atención, fortalecer la organización administrativa y mejorar la experiencia de las usuarias.

En este sentido, la dotación de mobiliario para el Centro de Justicia para las Mujeres de Hermosillo se justifica como una acción prioritaria y estratégica, alineada con:

a) Las obligaciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

b) Los principios establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

c) Los criterios nacionales de fortalecimiento institucional de los Centros de Justicia para las Mujeres.

d) Los estándares de atención integral con perspectiva de género, derechos humanos e interseccionalidad.

Por lo anterior, el proyecto de adquisición de mobiliario representa una inversión estratégica orientada a fortalecer la capacidad institucional, mejorar la calidad de la atención, garantizar condiciones dignas y seguras para las usuarias y consolidar la respuesta del Estado frente a la violencia contra las mujeres en el municipio de Hermosillo.

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de "El Proyecto"

a) **Nombre**: Gustavo Rómulo Salas Chávez

b) **Cargo**: Fiscal General de Justicia

c) **Adscripción**: Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora

d) **Teléfono**: (662) 2 59 48 00

e) **Domicilio para recibir notificaciones**: Avenida rosales, número 9001, colonia cerro de la campana, código postal 83079, municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

f) **Correo electrónico**: fiscaliageneral@fiscalia.sonora.gob.mx

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

a) **Nombre: Miriam Linneth Muñoz Rascón**

b) **Cargo: Directora General de los Centros de Justicia para las Mujeres**

c) **Adscripción:** Fiscalía General de Justicia del Estado

d) **Teléfono:** (662) 3 13 87 10 Teléfono Celular: (644) 193 1925

e) **Correos electrónicos:** Miriam.munoz@fiscalia.sonora.gob.mx

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres: A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

4) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN:

Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, como instancia local responsable, adquiere los compromisos junto a la Secretaría de las Mujeres de acuerdo a las clausulas tercera y quinta del Convenio de Coordinación y Adhesión relativa a los compromisos de las partes y del Gobierno del Estado.

5) LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO

A. Ubicación y domicilio completo: Boulevard ganaderos, sin número, colonia las lomas, código postal 83293, municipio Hermosillo, Estado, Sonora.

B. Croquis



6) MONTO TOTAL DEL PROYECTO

a) Número de etapas proyectadas hasta su conclusión: Una etapa.

Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2026: $1,104.016.00

b) Aportación Estatal al proyecto: No hay aportación estatal

FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN

a) Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026: 04 de mayo de 2026

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.

b) Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026: 30 de octubre de 2026

c) Fecha estimada de conclusión del proyecto en su totalidad, y aclarar en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2026. 30 de noviembre de 2026

7) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

Exclusivamente de la aportación federal, en el que se señale mes a mes la duración del proyecto y los conceptos de gastos que se hayan programado con el subsidio otorgado:

EQUIPAMIENTO DEL CJM									
Objetivo: *Adquisición de equipamiento desglosado* en el catálogo de conceptos: 123/184 días naturales.									
Descripción del concepto	**Total del monto a ejecutar**	**Mes 1**	**Mes 2**	**Mes 3**	**Mes 4**	**Mes 5**	**Mes 6**	**Mes 7**	**Mes 8**
Proceso de Licitación									
Adjudicación y firma de contratos.									
Entrega de equipos de tecnologías y mobiliario a través de acta de entrega.	$649,116.00								
Entrega de vehículo, a través de acta de entrega recepción.	$454,900.00								
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento		0%	0%	59%	100%				
TOTAL	**$1,104,016.00**	0%	0%	59%	100%				

8) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2026

NUM	CONCEPTO DE GASTO	UNIDAD	CANT.	P. UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	Computadora portátil Dell Core i7-1355U, RAM 8GB, 16GBx1, 15.6 Pulgadas, 256 GB Windows.	pieza	1	$26,285.60	$26,285.60	$4,205.70	$30,491.30
2	Proyector Lesisure 495W, Proyector Full HD, doble banda 2.4/dG WIFI, Bluetooth 5.1 para audio, entradas HMDI, 220 lumenes.	pieza	1	$6,191.24	$6,191.24	$990.60	$7,181.84
3	Bocinas Estéreo 2.0 ACTECK Auxiliar 3.5 MM 1.2 M Negro	pieza	5	$391.03	$1,955.15	$312.82	$2,267.97
4	Cámaras para video llamadas con micrófono: Cámara WEB BROBOTIX 2MP FULL HD 1920 X 1080, 30 FPS, C/Micrófono, USB, Negro	pieza	5	$760.33	$3,801.65	$608.26	$4,409.91

5	Impresoras. HP LaserJet Pro 4003N 2Z611A - 42 PPM, 80000 páginas por mes.	pieza	1	$9,775.64	$9,775.64	$1,564.10	$11,339.74
6	Equipo de cómputo de escritorio. PC DELL Core i7 14700 8 GB, 512 GB. Windows.	pieza	5	$31,432.43	$157,162.15	$25,145.94	$182,308.09
7	Monitor para equipo de cómputo de escritorio. DELL P2425H, 23.8 pulgadas, 250 cd / m2, 1920 x 1080 Pixeles, 8 ms.	pieza	5	$7,820.51	$39,102.55	$6,256.41	$45,358.96
8	Impresora láser blanco y negro. HP LaserJet Pro 4003N 2Z611A - 42 ppm, 80000 páginas por mex.	pieza	1	$9,775.64	$9,775.64	$1,564.10	$11,339.74
9	Multifuncional doble carta (impresora y copiadora) Inkjet Brother, 35 ppm negro/32 ppm color, full dúplex, Wifi/LAN, imprime/copia/escanea.	pieza	1	$14,120.36	$14,120.36	$2,259.26	$16,379.62
10	Regulador /UPS de 1000 va APC 600w No Break APC BV1000, 1000 VA, 600W.	pieza	5	$3,041.31	$15,206.55	$2,433.05	$17,639.60
11	Conmutador IP´para hasta 1000 usuarios y 150 llamadas simultaneas, 4 FXS, 4FXO, solo audio, WAVE, GDMS.	pieza	1	$16,727.20	$16,727.20	$2,676.35	$19,403.55
12	Teléfono fijo AVAYA 1	pieza	6	$14,394.55	$86,367.30	$13,818.77	$100,186.07
13	Cámaras modelo: DS-2CD3656G2T-IZS -DS-2CD3646G2T-IZSY(H) Bala IP 4 Megapixel / Lente Mot. 2.7 a 13.5 mm / 60 mts IR EXIR / Exterior IP67/ Ik10 / Anticorrosivo / WDR 120 dB/ PoE + / Micro SD / 4 Analíticos: AcuSense, Detección Facial, Conteo de Personas por Cruce y Zona.	pieza	5	$14,373.45	$71,867.25	$11,498.76	$83,366.01
14	Video grabador NVR modelo: DS-7616NXI-K2/16P - DS76166NXI-K2/16P € NVR 12 Megapixel (4K) / Canales IP / 16 Puertos PoE + (10/100 Mbps) / Reconocimiento Facial / AcuSense / 2 Bahías para HDD de 16 TB / HDMI 4 K / Alarmas I/O.	pieza	1	$11,389.09	$11,389.09	$1,822.25	$13,211.34

15	Kit de juguetes recreativos.	Juego	1	$1,500.00	$1,500.00	$240.00	$1,740.00
16	Kit de juguetes psicológicos terapéuticos.	Juego	1	$1,900.00	$1,900.00	$304.00	$2,204.00
17	Paquete de juguetes didácticos (Rompecabezas, juguetes para apilar y clasificar, juguetes magnéticos, juego de memoria, juego de cartas puzzle, juego de matemáticas con números, abaco educativo, reloj educativo).	pieza	1	$1,305.38	$1,305.38	$208.86	$1,514.24
18	Mesas infantiles con 4 sillas cada una	Juego	2	$2,600.00	$5,200.00	$832.00	$6,032.00
19	Mini Split de 2 toneladas, con kit de tubería extra y una bomba de condensado y 40m de cable de uso rudo 3x12, térmico 2x30.	pieza	1	$26,500.00	$26,500.00	$4,240.00	$30,740.00
20	Estantes metálicos de 2.20 mts. Con 5 entrepaños	pieza	3	$3,100.00	$9,300.00	$1,488.00	$10,788.00
21	Microondas	pieza	1	$6,800.00	$6,800.00	$1,088.00	$7,888.00
22	Extractor para cocina y estancia	pieza	1	$1,950.00	$1,950.00	$312.00	$2,262.00
23	Camilla para consultorio	pieza	1	$24,500.00	$24,500.00	$3,920.00	$28,420.00
24	Cambiador de pañales horizontal bebe plegable pared comercia gris marca Zinxingche. Mide 86cm x 58 cm x 49cm. Soporta hasta 45 kg. Con Soporte de plástico.	pieza	2	$5,450.00	$10,900.00	$1,744.00	$12,644.00
25	Vehículo Pick Up RAM 700 Bighorn CVT Crew Cab Modelo 2026.	pieza	1	$392,155.17	$392,155.17	$62,744.83	$454,900.00
				IMPORTES	**$951,737.92**	**$152,278.08**	**$1,104,016.00**
						ANTICIPO	**0.00**
						FINIQUITO	**$1,104,016.00**
						TOTAL INCLUYENDO I.V.A.	**$1,104,016.00**

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montaño**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Adolfo Salazar Razo**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Titular de la Instancia Receptora, **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y Titular de la Instancia Ejecutora, **Gustavo Rómulo Salas Chávez**.- Rúbrica.

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

AVISO mediante el cual se informa la publicación de los Lineamientos de Línea Exprés (LINEXP) de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

CARLOS ARCEO CASTAÑEDA, Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59, fracciones V y IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo octavo, fracciones X y XIII, del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y sus modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1985, 24 de noviembre de 1993, 14 de septiembre de 1995 y 22 de julio de 2024, respectivamente, así como el artículo 22, fracciones XIV, XV y XXXVIII, del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y su reforma publicada el 04 de marzo de 2022, en el Diario Oficial de la Federación y demás normatividad aplicable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados;

Que el último párrafo del Artículo Segundo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y reformado mediante el diverso de fecha 21 de agosto de 2012, ordena publicar en el Diario Oficial de la Federación los datos que permitan la identificación de las normas que se emitan;

En virtud de lo anterior, se da conocer el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE LÍNEA EXPRÉS (LINEXP) DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Denominación de la Norma: Lineamientos de Línea Exprés (LINEXP) de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Homoclave: CAPUFE-02-001

Emisor: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Fecha de emisión: 05 de junio de 2026

Materia a la que corresponde: Administración y Operación de Plazas de Cobro en Autopistas y Puentes de Cuota.

Fundamento por el que se publica la norma: De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Medios de publicación: El texto íntegro del documento está publicado en la Normateca Interna de CAPUFE, en la siguiente dirección electrónica: https://normateca.capufe.gob.mx/Secciones/NIS/DO/LINEXP/Normativo.pdf

DOF: www.dof.gob.mx/2026/CAPUFE/Lineamientos_de_Linea_Expres_Linexp.pdf

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día 25 de agosto de 2026.- El Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Ing. **Carlos Arceo Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 580018)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2025.

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PONENTE: MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO.

SECRETARIO: LUIS FELIPE RUIZ MARTÍNEZ LASSO.

COLABORÓ: GABRIELA PONCE BÁEZ.

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	9
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS**	Se tienen por impugnadas las porciones normativas que se precisan.	10
III.	**OPORTUNIDAD**	El escrito inicial es oportuno.	11
IV.	**LEGITIMACIÓN**	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	12
V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	Se declaran infundadas.	14
VI.	**ESTUDIO DE FONDO** **a)** Normas que establecen cobros por servicio de alumbrado público.	Se declara la invalidez de las normas, al establecer un elemento que nada tiene que ver con los costos que implica a los Municipios prestar el servicio.	17
VII.	**EFECTOS**	Se declara la **invalidez** de las normas impugnadas. La declaratoria de invalidez surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia a la Legislatura del Estado de Quintana Roo.	31
	RESOLUTIVOS	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 115 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 100, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 24 de febrero de 2025. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	32

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
PONENTE: MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO.

COTEJÓ
SECRETARIO: LUIS FELIPE RUIZ MARTÍNEZ LASSO.
COLABORÓ: GABRIELA PONCE BÁEZ.

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **ocho de diciembre de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la **acción de inconstitucionalidad 40/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 115 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 100, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 24 de febrero de 2025, que contiene cobros por la prestación del servicio de alumbrado público.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** El 24 de marzo de 2025, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad impugnando el artículo 115 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 100 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 24 de febrero de 2025[1].

2. **Conceptos de invalidez.** En dicho escrito se expusieron dos conceptos de invalidez, bajo los siguientes razonamientos:

> **PRIMERO.** El artículo 115 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, prevé una regulación para recabar los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público que, por su diseño, vulnera el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad en las contribuciones, dado que la tarifa se calcula según el consumo particular de energía eléctrica que suministre la Comisión Federal de Electricidad a los contribuyentes.
>
> Previo a la reforma, el cálculo para la prestación de servicio de alumbrado público se obtenía de dividir el costo anual, global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio.
>
> Por ende, la tarifa era general para todos los sujetos obligados a su pago, es decir, enteraban la cantidad por el servicio de alumbrado público. La Comisión tenía la sola función de recaudar la contribución, pues el mecanismo de cálculo ya se encontraba regulado en la propia Ley. En cambio, en el caso de los propietarios de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estuvieran registrados ante la Comisión, pero que se beneficiarán del servicio, pagaban la misma tarifa global definida conforme a la formula prevista en la Ley ante la Tesorería Municipal.
>
> En el texto vigente, cambió el hecho imponible, la base gravable y tarifa aplicable. Para el caso de los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pero cuenten con el beneficio de alumbrado público, pagarán la tarifa que establezca la Tesorería Municipal.
>
> Derivado del nuevo esquema normativo, la Comisión no solo se ocupa de ejercer funciones estrictamente recaudadoras, sino que define la cantidad líquida a pagar por cada contribuyente, al publicar el porcentaje del 5% al consumo de energía eléctrica particular de cada sujeto; es decir, para fijar la tarifa por el servicio de alumbrado público, debe determinarse previamente por la Comisión el monto a pagar por el consumo particular de energía eléctrica por predio, y sobre esa base, se calcula la cuota al aplicar un porcentaje del 5%.

[1] Fojas 1 de la acción de inconstitucionalidad 40/2025.

El efecto de la reforma no se reduce a clarificar la aplicación del artículo para dotar de certidumbre a los destinatarios, sino modifica integralmente los elementos del sistema contributivo en materia de alumbrado público.

De la lectura del artículo y cada uno de los elementos de la contribución que establece, se advierte que la norma genera incertidumbre jurídica porque la base gravable del “derecho” se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público.

La determinación de la tarifa no atiende al costo del servicio prestado, sino a elementos extraños y ajenos a esa actividad pública, como es el consumo particular de energía eléctrica y no al verdadero costo erogado por el municipio. Si el hecho imponible de la contribución no refiere a una actuación del órgano municipal a través del régimen de servicio público, cabe preguntarse cuál es, entonces, el hecho que origina el nacimiento de esta obligación tributaria.

La cuota a cubrir depende del importe a pagar ante la Comisión Federal de Electricidad por el consumo de energía eléctrica, lo que significa que el legislador local se excedió de sus facultades de creación normativa, porque en realidad está estableciendo un impuesto por el consumo de energía eléctrica.

Tratándose de las contribuciones denominadas “derechos”, su hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado y la base imponible se fijará en razón del valor o costo que éste último determine, atendiendo al uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará; mientras que en el caso de los “impuestos”, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que, sin tener una relación directa con la actividad del ente público, son reveladores de la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

La norma establece como base para determinar el monto a pagar por el servicio, el total de consumo de energía eléctrica a cargo de los propietarios o poseedores de predios, lo que, en realidad, no puede ni tiene la naturaleza de un derecho, sino de un impuesto al consumo del fluido eléctrico, materia que es competencia del legislador federal.

Los cambios se encuentran relacionados con un hecho generador que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad municipal que, en el caso consiste en el consumo particular de energía eléctrica.

La verdadera naturaleza del tributo referido al tipo de consumo de energía eléctrica de los usuarios, puesto que, al haber identificado el hecho imponible real, que se encuentra en la base, es dable concluir que se trata de una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos.

Si la norma denomina “derecho” a las cuotas de pago según el consumo de la energía eléctrica prevista por la Comisión, es inconcuso que se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, lo que solamente corresponde a la Federación.

No se pasa por alto que el artículo 115 de la Constitución prevé que el municipio tendrá a su cargo el servicio público de alumbrado, sin embargo, este precepto no implica una habilitación constitucional para cobrar contribuciones por el consumo de energía eléctrica.

La norma es contraria a los principios de justicia tributaria, pues además de que el monto de las cuotas no guarda congruencia con el costo que para el Estado tiene la realización del servicio, esto también se traduce en un trato desigual entre los gobernados, ya que impone diversos montos por la prestación de un mismo servicio en el que se sólo se presume la capacidad económica de la persona a partir del consumo particular de energía eléctrica, características que además, son más bien propias de un impuesto y no de un derecho.

SEGUNDO. El párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, prevé que los propietarios y poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pero se beneficien del servicio de alumbrado público, pagarán la tarifa que establezca la Tesorería Municipal, lo que vulnera la seguridad jurídica y los principios de legalidad y de reserva de ley en materia tributaria, en virtud de que la Ley referida deja la determinación de la tarifa a pagar por los sujetos pasivos de la contribución a la total discreción de una autoridad municipal.

La prestación del servicio de alumbrado público es indivisible, lo cual dificulta la determinación sobre en qué grado se beneficia cada individuo de la comunidad por el servicio que se presta, por lo que no se autoriza a los congresos estatales a fijar fórmulas o configuraciones normativas que soslayen los principios contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, o que contradigan cualquier otro mandato de rango constitucional.

El legislador optó por delegar cuando menos la base gravable y la tarifa a pagar por los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión a un órgano del Ayuntamiento.

La Ley combatida no ofrece algún método, regla general o parámetro dentro de los cuales puede actuar la autoridad exactora para determinar la tarifa a pagar por los contribuyentes, máxime que tampoco se observa que remita a algún otro ordenamiento que defina la cantidad a pagar por concepto de alumbrado público.

Si bien los dos primeros párrafos del artículo 115 precisan i) qué comprende la prestación del servicio de alumbrado público y su mantenimiento; y ii) los elementos que componen el costo del servicio y mantenimiento del servicio; estas cuestiones en nada abonan para conocer el método o fórmula de cálculo para que los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión, sepan con certeza cuál será la cantidad a enterar ante la Tesorería Municipal y sobre qué bases objetivas se determinó ese monto.

No existe remisión alguna a otro ordenamiento con rango de ley que resulte útil para identificar el mecanismo de cálculo de la tarifa, cuando menos, la cuota que se cobrará a los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, ni tampoco se encontró otra legislación aplicable que contuviera una previsión que subsane la omisión advertida en la Ley impugnada.

Únicamente se indica el ingreso estimado por la recaudación por el derecho derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, sin que contenga algún otro elemento útil para cuantificar la tarifa a cubrir.

La Ley es omisa en establecer la base gravable y la tarifa aplicable. No existe certeza sobre el hecho imponible real y permite que las autoridades aplicadoras impongan la cuota de manera discrecional, al no existir parámetro, pauta ninguna otra manera de delimitar el margen de actuación de la autoridad exactora, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica al gobernado.

Por tanto, la Ley es inconstitucional al no contener todos los elementos esenciales del derecho que cobrará el Municipio, ya que no señala la tarifa a pagar por ese concepto, por lo que se transgrede el principio de reserva de ley y de legalidad tributaria, toda vez que la ley es omisa en definir la tarifa de la contribución; además de la seguridad jurídica en materia tributaria, dado que las personas usuarias no tendrán la certeza sobre a qué atenerse respecto de la cantidad a enterar ante la autoridad recaudadora.

3. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de 25 de marzo de 2025[2], la entonces Ministra Presidenta de esta Suprema Corte dio cuenta de la demanda presentada por el la Comisión Nación de Derechos Humanos, asignándole el número de expediente 40/2025 y designando como instructor del procedimiento al entonces Ministro Javier Laynez Potisek.

[2] Foja 26.

4. Mediante acuerdo de 10 de abril de 2025[3], el entonces Ministro Instructor dio cuenta de la demanda de inconstitucionalidad, la admitió a trámite y tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo como las entidades que emitieron y publicaron las normas impugnadas; asimismo, entre otros aspectos, solicitó el informe a dichas autoridades y le dio vista del asunto al Fiscal General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que hasta antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su representación correspondiera.

5. **Informe del Poder Legislativo Estatal.** Mediante oficio recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el 26 de mayo de 2025[4], el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, rindió el informe solicitado, en el cual manifestó, en esencia, lo siguiente:

> Causal de improcedencia:
>
> La Comisión accionante carece de competencia para impugnar el Decreto, dado que en términos del artículo 105, fracción III, inciso g), de la Constitución, únicamente tiene competencia para ejercitar una acción de inconstitucionalidad en contra de leyes estatales que vulneren los derechos humanos, lo que no acontece en la especie, ya que reclama la constitucionalidad de una norma que vulnera el principio de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones consagrado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, aduciendo que el cobro del derecho por concepto de alumbrado público vulnera el principio de proporcionalidad de las contribuciones.
>
> Sobre el fondo:
>
> Los derechos relativos a las contribuciones no forman parte de los derechos humanos consagrados en la Carta Magna, ni en los tratados internacionales, sino que son parte de las obligaciones de contribuir al gasto público de la Federación, establecido en el artículo 31 mencionado.
>
> Además, le corresponde la carga de probar la inconstitucionalidad de las porciones normativas, así como su competencia para impugnarlas.
>
> Las razones que motivaron para aprobar y expedir el contenido de los artículos 115, 116 y 117 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, están apegados a los principios tributario de la Constitución.
>
> La fórmula para calcular el derecho por el servicio y mantenimiento de alumbrado público fue avalada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 15/2007, relativo al artículo 13 de la Ley que Regula los Servicios de Alumbrado Público de dicho Estado, que es similar al artículo 115 que se impugna.
>
> El derecho de alumbrado público debe ser otorgado por el Municipio, obligación que también se encuentra contemplada en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en el artículo 147 inciso b).
>
> No se invaden competencias federales porque en ningún momento el mecanismo de cobro del derecho toma como base el consumo de energía eléctrica; así como que el ordenamiento trae consigo la época de pago y la manera en que será calculada la tarifa, sin dejar al arbitrio de ninguna autoridad administrativa la labor de legislar en materia hacendaria.
>
> La base del tributo lo compone el costo anual, global, general, actualizado y erogado, que consiste en la suma que resulte del total del gasto involucrado con la prestación de ese servicio por el Municipio, y no el suministro o consumo de energía eléctrica, señalando la época de pago y la manera en que se calculará la tarifa.
>
> Dentro del análisis realizado, el derecho al que se refiere el artículo 155 podrá ser recuperado con aportaciones correspondientes al 5%, equivalente al importe del consumo de energía eléctrica que conste en el recibo o factura de pago que expida la Comisión Federal de Electricidad a los usuarios, determinando con ello que dicha porción normativa en ningún momento resulta causar afectación.

[3] Foja 29.
[4] Foja 93.

La intención de la reforma fue actualizar y armonizar el esquema de cobro de la contribución por los servicios de alumbrado público prestado por el Municipio, fue para mayor claridad y precisión del importe que podrá ser recuperado en favor del Municipio, pues el contenido previo al establecer un porcentaje de hasta 5% sujeto a criterio de la autoridad, generaba incertidumbre en su aplicación.

6. **Informe del Poder Ejecutivo Estatal.** Mediante oficio recibido el 6 de junio de 2025[5] en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Carlos Felipe Fuentes del Río, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en representación del titular de dicho Poder, compareció a rendir el informe solicitado, en el que expone esencialmente lo siguiente:

Causal de improcedencia:

Se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19, en relación con el diverso 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, relativo a cuando no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la acción de inconstitucionalidad no existe argumento lógico y jurídico que haga notar la contravención a los derechos que a su criterio considera violados y que directamente trasgreda una disposición constitucional, sino que genéricamente enuncia que se viola el derecho a la seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, de justicia tributaria y de reserva de ley en materia tributaria, aduciendo que la norma contiene diversos vicios de inconstitucionalidad, sin que tenga un argumento lógico y jurídico en el que confronte la norma que se tilda de inconstitucional con el derecho o principio transgredido.

El Ejecutivo actuó como autoridad que promulgó y ordenó la publicación del artículo impugnado, lo que no contraviene los preceptos constitucionales, ni los derechos fundamentales porque fue en cumplimiento a los numerales 69, 91, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 2, párrafo segundo y 7, fracción II, de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

La promulgación se realizó en cumplimiento de sus obligaciones, por lo que no se contravienen principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni sus derechos fundamentales.

En cuanto al fondo:

No se vulnera el derecho a la seguridad jurídica ni los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad en las contribuciones y de reserva de ley en materia tributaria, dado que los artículos 31, y 155 de la Constitución establece la forma en que los municipios se harán de recursos suficientes para la prestación de los servicios a los que están obligados. El 115 establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan y de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los municipios se encuentran facultados para cobrar por la prestación de los servicios que prestan a la sociedad, entre ellos el servicio de alumbrado público como una contraprestación establecida a su favor.

El derecho al alumbrado público es una contribución que cobran los municipios para pagar el suministro de energía eléctrica, así como para mantener y mejorar las luminarias y redes de suministro de alumbrado. El cobro es creado por el pleno de los congresos locales, los que facultan a los municipios para que en sus respectivas leyes de hacienda o ingresos, establezcan el modo de realizar el cobro respectivo, siendo estos la autoridad responsable de efectuar el cobro. Muchos municipios han preferido delegar mediante convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para que en los recibos de consumo de energía eléctrica, se ejerza el cobro de este derecho, o en su caso, a través de la Tesorería Municipal.

[5] Foja 126.

El cobro se basa en la necesidad del Estado de recaudar ingresos para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, como se estableció en la tesis de rubro: “OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. OBEDECEN A UN DEBER DE SOLIDARIDAD”.

Se encuentra debidamente establecida la descripción jurídica donde se impone a modo de un derecho la aplicación de la tasa sobre el consumo de energía eléctrica, indicando los casos concretos de su cobro, además que no grava la enajenación del bien, sino que tiene la finalidad de proporcionar y mantener el servicio de alumbrado público que incide en la seguridad de la sociedad, así como en la convivencia y armonía de sus integrantes. Además, se cumple con los requisitos establecidos por este Alto Tribuna, al determinar que la validez constitucional de un tributo, no solo es necesario que esté establecido por ley, sino que además debe ser proporcional, equitativo y destinado al pago de gastos públicos, así como exige que sus elementos esenciales (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago) estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado o municipio, los que se establecieron en el artículo 115 impugnado.

Conforme a la reserva de ley que rige en materia tributaria, es de carácter relativa. Es suficiente que en el acto normativo primero se contengan los aspectos esenciales de la contribución, mientras que otras partes de su regulación pueden establecerse en otras fuentes jurídica distintas, siempre y cuando la complementación sea para el cumplimiento de la finalidad recaudatoria, ya que sí se establecieron todos los componentes de la contribución y delimitar los márgenes de actuación de la autoridad exactora, con lo que proporciona certeza jurídica respecto a la determinación y cumplimiento del derecho por el servicio de alumbrado público.

El ordenamiento establece la forma de llevar a cabo el cálculo de la tarifa a pagar en todo caso.

7. **Pedimento.** El Fiscal General de la República y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no formularon pedimento ni manifestación alguna.

8. **Alegatos.** Tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como la Fiscalía General de la República no formularon alegatos.

9. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, por acuerdo de 18 de agosto de 2025[6], se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución.

10. **Returno.** Mediante proveído de 4 de septiembre de 2025[7], se ordenó el returno de este asunto al Ministro Irving Espinosa Betanzo para la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

I. COMPETENCIA

11. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General[8] y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[9],

---

[6] Foja 155.

[7] Foja 158.

[8] Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
[...]
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días
naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
[...]
g).- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de
la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
[...]

[9] Artículo 16.

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, en relación con el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 2/2025 (12ª) de 3 de septiembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de ese mismo mes y año, toda vez que se plantea la posible contradicción entre normas de rango constitucional y una Ley de Hacienda Municipal del Estado de Quintana Roo.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

12. Del análisis al escrito presentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se advierte que se impugna el artículo 115 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 100, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 24 de febrero de 2025, el cual se reproduce a continuación:

> Artículo 115. La prestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Isla Mujeres, es objeto del cobro del presente derecho. Se entiende por servicio y mantenimiento de alumbrado público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, oficinas de la administración pública municipal y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.
>
> El costo del servicio y mantenimiento de alumbrado público se compone con los siguientes conceptos:
>
> I. El costo por servicios personales empleados en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendido como tal los sueldos, salarios, compensaciones, prestaciones legales y contribuciones derivadas de la administración de la nómina correspondiente a la Dirección de Alumbrado Público del Municipio.
>
> II. El costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento empleados durante el año próximo anterior en el servicio de alumbrado público, el cual se compondrá de lo erogado en los conceptos por compras y adquisiciones, reposición de lámparas, mantenimiento de líneas eléctricas y postes, materiales, equipos de seguridad, herramientas y maquinaria, así como los gastos asociados a la operación y mantenimiento de esta.
>
> III. El costo general del suministro de energía eléctrica contratado por el Municipio.
>
> IV. El costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción del servicio de alumbrado público.
>
> El derecho a que se refiere este artículo podrá ser recuperado con aportaciones correspondientes al 5% equivalente al importe de consumo de energía eléctrica que conste en el recibo o factura de pago que expida la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios finales, sea mensual o bimestral.
>
> Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, y cuenten con el beneficio del servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, pagarán la tarifa que establezca la Tesorería Municipal, y se comprobará mediante el recibo que para tal efecto expida esta última.
>
> El pago de este derecho efectuado en parcialidades mensuales, que deberán ser enteradas dentro de los primeros diez días de cada mes, pudiendo realizarlos con el pago del impuesto predial correspondiente, o a través de la recuperación efectuada a través de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en este mismo artículo.
>
> Para lo anterior, el Ayuntamiento estará facultado para convenir con la Comisión Federal de Electricidad la recaudación y el entero de esta contribución, sea en forma mensual o bimestral, o en el plazo que resulte del convenio que se celebre para ello.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada;
[...].

III. OPORTUNIDAD

13. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General[10] (de ahora en adelante, la "Ley Reglamentaria de la materia"), el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial y, en caso de que el último día del referido plazo sea inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

14. En el caso, la reforma al artículo 115 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de febrero de 2025, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del martes 25 de febrero al miércoles 26 de marzo de 2025. Consecuentemente, dado que la acción de inconstitucionalidad se presentó a través del buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el lunes 24 de marzo de 2025, se concluye que su presentación resulta oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

15. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas federales o estatales que estime vulneran derechos humanos.[11]

16. La demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, calidad que acreditó con la copia certificada del acuerdo de designación de 12 de noviembre de 2019, expedido por el Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Senado de la República, y acorde con las fracciones I y XI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[12], ejerce la representación legal de ese órgano autónomo y, de igual forma, cuenta con la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad.

17. Conviene precisar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que la disposición reclamada de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, vulnera los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, seguridad jurídica, reserva de ley y legalidad tributaria, por lo que es de reiterarse el criterio sostenido por el Tribunal Pleno en el sentido de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para impugnar normas de carácter tributario, como acontece en el caso.[13]

---

[10] "Artículo 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

[11] Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: **[…]**

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: **[…]**

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

[12] Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional **[…]**

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y **[…]**

[13] Dicho criterio fue sostenido por el Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad:

- 24/2025 y 42/2025 resueltas en sesión de 29 de septiembre de 2025.
- 18/2018 y 27/2018, resueltas en sesión del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, apartándose de algunas consideraciones, y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado V, relativo a la legitimación.
- 20/2019, resuelta en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.
- 20/2020, resuelta en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

18. El Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo plantean como causales de improcedencia las siguientes:

Primera. Falta de legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para solicitar la invalidez de normas que tienen carácter tributario

19. El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, al rendir su informe, alega que la acción es improcedente porque la Comisión Nacional de los Derechos Humanos carece de legitimación para solicitar la invalidez de normas de carácter tributario.

20. Los argumentos anteriores resultan infundados, pues ha sido criterio reiterado del Pleno de este Alto Tribunal que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con legitimación para impugnar normas de carácter tributario, tal y como lo prevé el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal,[14] el cual establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad de dicha Comisión la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, siendo que en el caso dicha Comisión sí está legitimada al aducir violación a los principios de proporcionalidad y equidad reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Segunda. Causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19, en relación con el diverso 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución.

21. El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en su informe, aduce que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19[15], en relación con el diverso 65, primer párrafo[16], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, relativo a cuando no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

22. Lo anterior, porque a su consideración, no se emitió argumento lógico y jurídico que haga notar la contravención a los derechos que a su criterio considera violados y que directamente trasgreda una disposición constitucional, sino que genéricamente enuncia que se viola el derecho a la seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, de justicia tributaria y de reserva de ley en materia tributaria, aduciendo que la norma contiene diversos vicios de inconstitucionalidad, sin que tenga un argumento lógico y jurídico en el que confronte la norma que se tilda de inconstitucional con el derecho o principio transgredido.

- 26/2021, resuelta en sesión de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.
- 186/2021, resuelta en sesión de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente) con salvedad de criterio en la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con salvedad de criterio en la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.
- Y recientemente al resolver la acción de inconstitucionalidad 168/2022, en sesión de once de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, con reserva de criterio en la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, con reserva de criterio en la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.
- Así como las acciones 32/2023 y 46/2023, en sesión de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, con reservas en cuanto a la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

[14] Criterio reiterado recientemente por este Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 32/2023 y 46/2023 en sesiones de cuatro y once de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.
Así como la acción de inconstitucionalidad 168/2022, resuelta en sesión de once de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo (Ponente), Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

[15] ARTICULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:
(...)
VIII. Cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
(...).

[16] ARTICULO 65. En las acciones de inconstitucionalidad, la ministra o el ministro instructor de acuerdo con el artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.
Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

23. Esta causal es infundada, en virtud de que contrario a lo que afirma el poder demandado, la Comisión accionante sí esgrimió violaciones a diversos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Efectivamente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos esgrimió a lo largo de su demanda, que la disposición impugnada vulnera los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, seguridad jurídica, reserva de ley y legalidad tributaria y ofreció argumentos lógico-jurídicos para demostrarlo, los cuales, precisamente serán objeto de pronunciamiento en el fondo de este asunto.

Tercera. El Poder Ejecutivo únicamente actuó como autoridad en el cumplimiento de sus atribuciones.

24. Finalmente, el Poder Ejecutivo señaló que únicamente actuó como autoridad que promulgó y ordenó la publicación del artículo impugnado, lo que no contraviene los preceptos constitucionales, ni los derechos fundamentales porque fue en cumplimiento a los numerales 69, 91, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 2, párrafo segundo y 7, fracción II, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, por lo que aduce, la promulgación se realizó en cumplimiento de sus obligaciones, por lo que no se contravienen principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni sus derechos fundamentales.

25. Este argumento, que si bien no es propiamente una causa de improcedencia, también debe desestimarse, dado que lo cierto es que el Ejecutivo local, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia, se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma, por lo que debe responder por la validez de sus actos. Apoya lo anterior la jurisprudencia P./J. 38/2010, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES".**[17]

26. Así, al no existir otro motivo de improcedencia planteado en la acción de inconstitucionalidad ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

27. Los argumentos planteados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto de la inconstitucionalidad del artículo 115 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, se centran esencialmente, en señalar que el precepto vulnera los derechos a la seguridad jurídica, de legalidad, así como los principios de justicia tributaria y de reserva de ley en materia tributaria, por dos razones principales: porque la tarifa se calcula según el consumo particular de energía eléctrica que suministre la Comisión Federal de Electricidad a los contribuyentes; y porque en el caso de los propietarios y poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pero se beneficien del servicio de alumbrado público, pagarán la tarifa que establezca la Tesorería Municipal.

28. Al examinar otras normas en las que también se han determinado cobros por el servicio de alumbrado público, este Tribunal Pleno ya ha establecido un criterio en torno a las transgresiones a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios en el cobro por el derecho de servicio de alumbrado público en diversos precedentes, en los que se ha observado lo siguiente:

29. Que este tipo de normas establecen una contribución a la que el legislador local otorga la naturaleza jurídica de "derecho" por la prestación del servicio de alumbrado público a cargo de los habitantes de los municipios; no obstante, lo cierto es que dicha contribución materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica, cuyo gravamen únicamente corresponde al Congreso de la Unión, pues toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario.

---

[17] Cuyo texto es el siguiente: "Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República." Jurisprudencia P./J. 38/2010, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo XXXI, abril de 2010, página 1419, registro digital 164865.

30. Para explicar lo anterior, se debe tener presente lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), así como el diverso 115, fracción III, inciso b) y fracción IV, inciso c), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[18], de los cuales se desprende, en lo que interesa, tres cuestiones fundamentales: 1) la prestación del servicio de alumbrado público es exclusiva de los Municipios; 2) corresponde a las legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los gobiernos municipales; y 3) corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica.

31. En ese orden, los Municipios tienen derecho a recibir –entre otros– los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, en caso de que se utilice la institución jurídica de los "derechos" para el financiamiento del servicio público, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno.

32. En congruencia con lo anterior, a efecto de determinar si las normas impugnadas resultan constitucionales, es necesario establecer claramente la naturaleza de la contribución que prevén, es decir, debe precisarse si se trata de un impuesto sobre energía eléctrica competencia exclusiva del Congreso de la Unión, o bien, si se trata de un derecho por servicio establecido por la legislatura local.

33. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal[19], regula los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características de las contribuciones o tributos con base en la Constitución Federal, los cuales se señalan a continuación:

    a. Toda contribución tiene su fuente en el poder de imperio del Estado.

    b. Son prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.

    c. Sólo se pueden crear mediante ley.

    d. Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.

    e. Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.

---

[18] **Constitución Federal**.
"**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: (**…**)
XXIX. Para establecer contribuciones: (**…**)
5o. Especiales sobre:
a) Energía eléctrica; (**…**)"
"**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (**…**)
III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (**…**)
b) Alumbrado público.
(**…**)
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
(**…**)
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: (**…**)
c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. (**…**)
Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; (**…**)."

[19] **Constitución Federal**.
"**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos: (**…**)
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

34. De acuerdo con estas características se puede válidamente formular un concepto jurídico de contribución o tributo que resulte aplicable a todos los niveles de gobierno, que puede definirse como un ingreso de derecho público, normalmente pecuniario, destinado al financiamiento de los gastos generales obtenido por un ente de igual naturaleza –Federación, Estados, Ciudad de México o municipios–, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.

35. La contribución o tributo se conforma de distintas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo como sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa y época de pago, los cuales, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional.

36. Al respecto, si bien el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación[20] señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, debe entenderse que el término “objeto” se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley. Los referidos conceptos pueden explicarse de la manera siguiente:

    a) **Sujeto:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

    b) **Hecho Imponible**: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

    El hecho imponible constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.

    c) **Base Imponible:** El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

    d) **Tasa o Tarifa:** Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.

    e) **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

37. Aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, pues se presentan de manera distinta según el tipo de contribución que se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

38. En efecto, de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, tanto la Federación, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que debe respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

---

[20] **Código Fiscal de la Federación**.
“**Artículo 5o.-** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.
(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1982)
Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.”

39. A nivel federal el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación[21] establece la clasificación de las contribuciones distinguiendo cuatro especies del género contribución, a saber: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Estos conceptos los conceptualiza de la siguiente forma:

    a. **Impuestos** son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de ese artículo.

    b. **Aportaciones de seguridad social** son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado

    c. **Contribuciones de mejoras** son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

    d. **Derechos** son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

40. Por su parte, el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo define a los “derechos” como “las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del estado, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley de derechos del Estado de Quintana Roo. también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado”.

41. Lo hasta aquí expuesto permite afirmar que tratándose de las contribuciones denominadas “derechos”, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; mientras que en el caso de los “impuestos”, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo. Si bien la exigencia de capacidad contributiva es nota de las contribuciones, en el caso de los impuestos, que es su especie más importante, este aspecto cobra mayor relevancia.

---

[21] **Código Fiscal de la Federación**.
“(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)
Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:
(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)
I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.
II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)
III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 1991)
IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1988)
Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.
(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1994)
Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o..”

42. Cabe señalar que el hecho imponible de las contribuciones reviste un carácter especial entre los componentes que integran el tributo, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además sirve como elemento de identificación del tributo, pues en una situación de normalidad evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece.

43. Esta situación de normalidad tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, la segunda representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución.

44. Así, el hecho imponible otorga efectos jurídicos a la actualización de determinada hipótesis, debido a que la situación, hecho, acto, o actividad constituye un reflejo de la capacidad contributiva del sujeto que actualiza la mencionada hipótesis y no una consecuencia jurídica derivada de la voluntad del legislador de manera arbitraria.

45. Conforme a lo expuesto, resulta lógico concluir que el hecho imponible, al referirse a la capacidad contributiva del sujeto pasivo que lo actualiza, requiere de un elemento adicional para poder concretar el monto de la obligación tributaria, de manera tal que se respeta el principio de proporcionalidad tributaria en la medida en que exista congruencia entre el hecho imponible y la cuantificación de su magnitud, función esta última que le corresponde al elemento tributario conocido como base imponible.

46. La exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de los tributos, pues de lo contrario existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.

47. La distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto.

48. Sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa, razón por la cual su análisis jurídico revelará el verdadero aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador, que se encuentra oculto en la base y que, inclusive, no necesita de la realización del hecho imponible ficticio para materializar el surgimiento de la obligación, lo cual en algunas ocasiones podrá demostrar que un impuesto grava un objeto diferente al que refiere su hecho imponible o que una contribución es un impuesto o una contribución de mejoras y no un derecho y viceversa.

49. Tomando en cuenta lo anterior, se procede a analizar la norma que se impugna:

Artículo 115:
Artículo 115. La prestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Isla Mujeres, es objeto del cobro del presente derecho. Se entiende por servicio y mantenimiento de alumbrado público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, **oficinas de la administración pública municipal** y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio. El costo del servicio y mantenimiento de alumbrado público se compone con los siguientes conceptos: I. El costo por servicios personales empleados en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendido como tal los sueldos, salarios, compensaciones, **prestaciones legales** y contribuciones derivadas de la administración de la nómina correspondiente a la **Dirección de Alumbrado Público del Municipio.** II. El costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento empleados durante el año próximo anterior en el servicio de alumbrado público, el cual se compondrá de lo erogado en los conceptos por compras y adquisiciones, reposición de lámparas, mantenimiento de líneas eléctricas y postes, materiales, equipos de seguridad, herramientas y maquinaria, así como los gastos asociados a la operación y mantenimiento de esta. III. **El costo general del suministro de energía eléctrica contratado por el Municipio.** IV. El costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción del servicio de alumbrado público.

El derecho a que se refiere este artículo podrá ser recuperado con aportaciones correspondientes al 5% equivalente al importe de consumo de energía eléctrica que conste en el recibo o factura de pago que expida la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios finales, sea mensual o bimestral.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, y cuenten con el beneficio del servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, **pagarán la tarifa que establezca la Tesorería Municipal, y se comprobará mediante el recibo que para tal efecto expida esta última.**

El pago de este derecho efectuado en parcialidades mensuales, que deberán ser enteradas dentro de los primeros diez días de cada mes, pudiendo realizarlos con el pago del impuesto predial correspondiente, o a través de la recuperación efectuada a través de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en este mismo artículo.

Para lo anterior, el Ayuntamiento estará facultado para convenir con la Comisión Federal de Electricidad la recaudación y el entero de esta contribución, sea en forma mensual o bimestral, o en el plazo que resulte del convenio que se celebre para ello.

50. Así, el precepto, contiene la descripción de lo que va a entenderse por alumbrado público, cómo se compone el costo del servicio, cómo se realizará el cálculo del costo del servicio por cada usuario y la temporalidad del pago. De esta manera, los elementos de la contribución podrían identificarse de la siguiente forma:

Hecho imponible. La prestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público, consistente en iluminación en calles, plazas, jardines, oficinas de la administración pública municipal y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio

- **Base.** Los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, como son: el costo por servicios personales empleados en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendido como los sueldos, salarios, compensaciones, prestaciones legales y contribuciones derivadas de la administración de la nómina de la Dirección de Alumbrado Público del Municipio; el costo de materiales, suministros y gastos de mantenimiento empleados durante el año inmediato anterior, que se compondrá de lo erogado en los conceptos por compras y adquisiciones, reposición de lámparas, mantenimiento de líneas eléctricas y postes, materiales, equipos de seguridad, herramientas y maquinaria, así como los gastos asociados a la operación y mantenimiento de ésta; el costo general del suministro de energía eléctrica contratado por el Municipio; y el costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción del servicio de alumbrado público.
- **Sujetos.** Los habitantes del Municipio de Isla Mujeres, entendiendo por ellos a los usuarios finales de la Comisión Federal de Electricidad; así como los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y que cuenten con el beneficio del servicio de alumbrado público
- **Tasa o tarifa.** Con aportaciones correspondientes al 5% equivalente al consumo de energía eléctrica que conste en el recibo o factura de pago que expida la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios finales; así como por la tarifa que establezca la Tesorería Municipal tratándose de los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, y cuenten con el beneficio del servicio de alumbrado público prestado por el Municipio.
- **Época.** Mensual o bimestral cuando se realice por medio de la Comisión Federal de Electricidad; así como a parcialidades mensuales que deberán ser enteradas dentro de los primeros días de cada mes, pudiendo realizarlos con el pago del impuesto predial correspondiente.

51. Atento a ello, las contribuciones en estudio imponen a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho por el servicio de alumbrado público en las calles, plazas, jardines, oficinas de la administración pública municipal y otros lugares de uso común, con base en el consumo total de energía eléctrica que genere el usuario final de un 5%, que conste en el recibo o factura que expida la Comisión Federal de Electricidad.

52. De aquí se sigue que la armonía que debe existir en los elementos esenciales del tributo relativos a un derecho se rompe con el contenido de las normas en estudio, al establecer que la base para el cálculo de este derecho es el importe del consumo que los contratantes cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica.

53. Esto es así, porque el hecho de que la base imponible establezca como magnitud o valor denotativo de capacidad contributiva el consumo de energía eléctrica implica que se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del ente público que, en el caso, consiste en dicho consumo de energía.

54. Según quedó expuesto, el conflicto entre el aspecto objetivo que denota el hecho imponible y el que indica la base debe resolverse en favor del previsto en ésta, pues es el que servirá para el cálculo del tributo que se liquidará con base en el consumo de energía eléctrica e irá variando según aumente o disminuya dicho consumo.

55. Si bien el legislador local estableció como base el costo que le implica la prestación del servicio de alumbrado público, lo cierto es que con la finalidad de determinar el monto a pagar a cargo de los contribuyentes introdujo un elemento que nada tiene que ver con los costos que implican para el Municipio prestar el servicio público relativo: **aportaciones correspondientes al 5% equivalente al consumo de energía eléctrica que conste en el recibo o factura de pago que expida la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios finales; así como por la tarifa que establezca la Tesorería Municipal tratándose de los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, y cuenten con el beneficio del servicio de alumbrado público prestado por el Municipio.**.

56. En consecuencia, como bien sostiene la accionante, **el precepto impugnado vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributarios**, pues no representan el costo del servicio prestado; ni establece un mismo cobro a quienes en realidad reciben un mismo servicio, por lo que se genera un trato desigual entre los contribuyentes.

57. Cabe destacar que la prestación del servicio de alumbrado público es indivisible, lo que genera que el cobro de los derechos sólo sea posible a partir de su correcta determinación con base en los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la administración y el usuario y sea posible determinar la relación costo-beneficio para fijar una cuota igual para quienes reciben un mismo servicio.

58. Además, se establece un cobro diferenciado para las personas usuarias que tengan un contrato con la Comisión Federal de Electricidad; y aquellos propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que **NO** estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

59. Esa situación se traduce en una transgresión al principio de equidad tributaria, en virtud de que se otorga un trato desigual a los gobernados al establecerse diversos montos **por la prestación de un mismo servicio**.

60. En el orden de ideas expuesto, se advierte una vulneración al principio de proporcionalidad y equidad tributaria, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

61. Además, se vulnera el principio de legalidad tributaria, consagrado también en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el cual exige que los elementos esenciales de las contribuciones —como el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago— estén establecidos de manera expresa en la ley, a fin de evitar cualquier margen de arbitrariedad por parte de las autoridades encargadas de su recaudación.

62. Lo anterior, porque la disposición cuestionada, en tratándose de los poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pero que sí cuenten con el beneficio de servicio de alumbrado público, **pagarán una tarifa que establecerá la Tesorería Municipal**, pero sin que se haga mención de algún parámetro para que dicha tarifa sea cuantificada, lo que genera incertidumbre a las personas que se encuentren en ese supuesto.

63. En este sentido, el respeto del principio de legalidad tributaria[22] exige que la carga impositiva esté prevista en ley para:

---

[22] Al respecto, conviene remitirse a la jurisprudencia del Pleno de este Alto Tribunal, de rubro: “IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY”.

a) Evitar que la fijación del tributo quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto;

b) Evitar el cobro de contribuciones imprevisibles;

c) Evitar el cobro de tributos a título particular y

d) Que el particular pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo.

64. Lo que evidentemente no se surte por la norma impugnada, en la cual, también se pasa por alto que, además de los usuarios particulares del servicio de alumbrado público, existen otro conjunto de sujetos que también disfrutan del servicio, como los transeúntes, automovilistas, entre otros, que no se están contemplando para la determinación del costo.

65. Así, la observancia al principio de legalidad tributaria se traduce en que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos para realizar el cálculo de una contribución, fijándolos con la precisión necesaria a fin de que:

1) Se impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación y;

2) Se genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse.

66. Por tanto, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 115 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 100, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 24 de febrero de 2025.

67. Similares consideraciones fueron sustentadas por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 23/2005, 21/2012, 22/2012, 7/2013, 8/2013, 9/2013, 18/2018, 27/2018, 15/2019, 20/2019, 28/2019, 46/2019, 20/2020, 96/2020, 97/2020, 101/2020, 107/2020, 52/2021, 75/2021, 77/2021, 6/2022, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, 76/2023 y, de manera reciente, la diversa 107/2023[23].

VII. EFECTOS

68. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

69. Atento a ello, se declara la **invalidez** del **artículo 115 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 100, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 24 de febrero de 2025**, acorde con lo determinado en el apartado VI de esta resolución.

70. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo.

Cuyo texto señala: “Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, que esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida.” Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 172, registro digital 232796.

[23] **Acción de inconstitucionalidad 107/2023**, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de cinco de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez del artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

71. Se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para que, en posteriores medidas legislativas similares a las que fueron analizadas en esta sentencia, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, se abstenga de incurrir en los vicios de inconstitucionalidad que motivaron la declaratoria de invalidez de la norma impugnada.

72. Finalmente, deberá notificarse el presente fallo al Municipio de Isla Mujeres, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la norma que fue invalidada.

73. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** y **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 115 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 100, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y a los municipios involucrados y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 115 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo y 3) notificar la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 2) exhortar al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para que, en posteriores medidas legislativas similares, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, se abstenga de incurrir en los vicios de inconstitucionalidad detectados. Las señoras Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Ortiz Ahlf votaron en contra.

El señor **Ministro Presidente Aguilar Ortiz** declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman el señor **Ministro Presidente** y el señor **Ministro Ponente,** con el **Secretario General de Acuerdos** que autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Irving Espinosa Betanzo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de diecinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 40/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del ocho de diciembre de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

AVISO mediante el cual se hace del conocimiento de las partes interesadas que se procederá a la eliminación de los expedientes judiciales que se precisan correspondientes a la anualidad 2014, 2015, 2016 y 2018, clasificados como baja documental por la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, particularmente en aquellos casos en que existan documentos originales exhibidos por las partes, con el fin de que acudan a las instalaciones que se indican del propio Tribunal a solicitar la devolución de los documentos originales, en los casos que así se determine.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comité de Valoración de los Expedientes Judiciales.- Secretaría Técnica.

AVISO PÚBLICO 1/2026

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS QUE SE PROCEDERÁ A LA ELIMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES QUE SE PRECISAN CORRESPONDIENTES A LA ANUALIDAD 2014, 2015, 2016 y 2018, CLASIFICADOS COMO BAJA DOCUMENTAL POR LA SALA SUPERIOR Y SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARTICULARMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE EXISTAN DOCUMENTOS ORIGINALES EXHIBIDOS POR LAS PARTES, CON EL FIN DE QUE ACUDAN A LAS INSTALACIONES QUE SE INDICAN DEL PROPIO TRIBUNAL A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, EN LOS CASOS QUE ASÍ SE DETERMINE.

Con fundamento en los artículos 69 y 71 a 73 del *Acuerdo General 1/2020, relativo a la organización, descripción, conservación, valoración y destino final de los expedientes judiciales que forman parte del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* y en cumplimiento a lo acordado en los numerales CUARTO del Segundo y Tercero de los puntos del orden del día, aprobados por el Comité de Valoración de los Expedientes Judiciales de este Tribunal Electoral, en su sesión del diecinueve de junio de dos mil veintiséis, se hace del conocimiento que se procederá a la depuración y, por ende, destrucción de los expedientes clasificados como “baja documental” de las anualidades refieridas, cuyos listados se publicarán conjuntamente con el presente en los estrados de la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la página institucional de Internet, en la dirección: https://www.te.gob.mx/media/2026/Aviso-Publico-1-2026.pdf; así como la del Diario Oficial de la Federación: www.dof.gob.mx/2026/TEPJF/Aviso-Publico-1-2026.pdf.

Se concede un plazo de **treinta días naturales** a las partes que intervinieron en los procedimientos jurisdiccionales cuya baja documental se determinó por el referido Comité, posteriores a la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que, de considerarlo necesario, acudan a solicitar la devolución de los documentos originales exhibidos en autos, es decir, aquellos documentos que contengan un rasgo distintivo o signo de puño y letra insustituible, con excepción de la demanda, previa acreditación del derecho para recibirlos, ante las oficinas de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ubicada en Carlota Armero número 5000, Col. CTM. Culhuacán, C.P. 04480, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Lo anterior, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo conferido sin que se solicite la devolución, se llevará a cabo el procedimiento de destrucción de los expedientes de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del referido *Acuerdo General 1/2020.*

Ciudad de México, a 21 de julio de 2026.- El Director de Archivos, Mtro. **Juan José Solórzano Marcial**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Comité de Valoración de los Expedientes Judiciales, Mtro. **Jorge Hernández Delgadillo**.- Rúbrica.

(R.- 580023)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $16.8748 M.N. (dieciséis pesos con ocho mil setecientos cuarenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7458%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7829%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8370%.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.49 por ciento.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 414/2025, promovido por LUIS DANIEL AGUILAR PERAZA, se ordena emplazar al tercero interesado: CARLOS ALBERTO ROBLES BELTRÁN; haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal N-0025/2025.

Mexicali, Baja California, diez de julio de 2026.
Secretaria del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Luz Fabiola Escalante Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 579504)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 2027/2024-VII
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 2027/2024-VII, promovido por Juanita María Del Coral Hernández Carmona, por propio derecho, contra el acto de la **Junta Especial "D" antes Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente**, consistente en la resolución de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en la que se declara improcedente el incidente de sustitución patronal; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese por este medio a los terceros interesados Benjamín y Marco Polo, ambos de apellidos Hinojosa Pérez, así como Beisbol Latino, Out Of The Box Publicity y L.A.S. Latin American Sports, **todas Sociedad Anónima de Capital Variable**, al referido juicio de amparo, debido a que no fue posible su localización, agotada la búsqueda correspondiente, publicándose el presente edicto por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber que deberán presentarse a las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, Eduardo Molina, Número 2, acceso 10, Nivel Plaza, Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidas que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Ciudad de México, a 07 de julio de 2026.
Secretaria de Juzgado
María Elena Ramírez Guerrero
Rúbrica.

(R.- 579542)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
EDICTO

EN CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 2175/2025, PROMOVIDO POR BERNARDO SEGOVIA SÁNCHEZ, CONTRA ACTOS DE LA PRESIDENTA Y ACTUARIOS ADSCRITOS A LA PRIMERA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO, Y OTRAS AUTORIDADES, RADICADO EN ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, AL SER SEÑALADOS COMO TERCEROS INTERESADOS MARÍA TERESA NÚÑEZ GARCÍA Y LANUGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y DESCONOCERSE SU DOMICILIO ACTUAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN III, INCISO C, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, SE OTORGA SU EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE MÉRITO POR EDICTOS, LOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS TERCEROS INTERESADOS QUE EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL QUEDA A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y DE SU(S) AMPLIACIÓN(ES) Y QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE TALES EDICTOS PARA QUE COMPAREZCAN AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Ramón Alonso Rivera Isiordia
Rúbrica.

(R.- 579691)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 249/2026, promovido por Jesús Carlos Ortiz Garza, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Carlos Heriberto Moreno González y Margarita González Aceves, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí, por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 209, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 04 agosto de 2026.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia en el Estado de Jalisco
Lic. Mónica del Carmen Zúñiga Olvera
Rúbrica.

(R.- 579694)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Mónica Medina Martínez y/o Mónica Yusseyby Medina Martínez.
Donde se encuentre.
En acatamiento al acuerdo de siete de agosto de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo **173/2026,** del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Darío Pérez Galván, contra unos actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, a quien le atribuye la resolución de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, dictado dentro del toca penal 55/2025; juicio de amparo en el cual fue señalada como **tercera interesada** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315, del Código Federal de

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersone** al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibida** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **nueve horas con cuarenta y nueve del seis de septiembre de dos mil veintiséis,** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 07 de agosto de 2026.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
José Luis Enríquez Castelán
Rúbrica.

(R.- 579832)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto 801/2026, promovido por Beatriz Irene Xicoténcatl Mirasol, por propio derecho y en representación de las infantes A.T.X. y M.G.T.X., se ordena emplazar al tercero interesado Oscar Totolhua Arista, haciéndosele saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuaria copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que la parte quejosa promovió juicio de amparo contra el acto del Juez de Oralidad Familiar del distrito judicial de Cholula, Puebla, consistente en la falta de tomar medidas necesarias para llevar a cabo el requerimiento de pago de la primera mensualidad de pensión de alimentos, dentro de la carpeta JOF/DJCHO/1395/2025/A-GC.

San Andrés Cholula, Puebla, uno de julio de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
Lic. Diana Angélica Malpica Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 579704)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca
EDICTO

A quien corresponda.

En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono OAX/0001/2026, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con sede en San Bartolo Coyotepec, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por la licenciada Laura Alejandra Chávez Mendoza, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-8 Oaxaca, Estado de Oaxaca, dentro de la carpeta de investigación FED/OAX/OAX/0001782/2024, respecto de *una Camioneta de la marca Nissan, modelo Pickup, color verde, con placas de circulación NZA-94-81 del Estado de México, con número de identificación vehicular (NIV) 1N6SD16S7TC374908, corresponde a un vehículo de origen extranjero (EUA), año modelo 1996*; el 21 de julio de 2026, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que no fue identificado ni localizado el propietario o representante legal del vehículo, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado ante este Centro de Justicia Penal Federal ubicado en Privada de Aldama, número 106, municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, edificio sede del Poder Judicial de la Federación, teléfono 951-244-08-46, correo electrónico: cjpf_oaxaca@oaj.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 13:00 horas del 28 de septiembre de 2026, para el desahogo de la audiencia de declaratoria de abandono de bienes.

Atentamente
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 10 de agosto de 2026.
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca
Nancy Vianey Sorroza Fajardo
Rúbrica.

(R.- 579705)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California,
con sede en Ensenada
EDICTO

En el juicio laboral 25/2026 de Roberto Jesús Parga Jiménez contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se dictó acuerdo para emplazar a juicio por edictos al tercero interesado Concretos Técnicos, Sociedad Anónima y comparezca a juicio debiendo presentarse ante el Primer Tribunal Laboral de Baja California en Avenida Ryerson 321, Lote1 Manzana 37 Sección 1ª esquina calle Tercera Zona Centro, C.P. 22800, en Ensenada, Baja California, por medio de apoderado o representante legal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibido que, en caso de no comparecer se tendrá por perdido su derecho a realizar las manifestaciones que a su derecho convengan; a ofrecer las pruebas que estime, y se estará a las resultas del juicio y de no señalar domicilio dentro de la residencia de este órgano federal las subsecuentes notificaciones se harán por boletín o estrados. Quedan a su disposición en el local del Tribunal copias cotejadas del escrito de demanda y contestación, sus anexos, y demás documentos ofrecidos como prueba por la actora.

Ensenada, Baja California, siete de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en Baja California, con sede en Ensenada
Mariana Isabel Ruiz Mondragón
Rúbrica.

(R.- 579708)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
Mesa I Oficial 2
EDICTO:

En el juicio de amparo 449/2026, promovido por María Isabel Pons Hinojosa, en su carácter de apoderada legal Inmobiliaria Fadesamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Diego Covarrubias Patiño, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "*Excélsior*", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con un minuto del cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

Zapopan, Jalisco, veintinueve de julio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guillermo Aguirre Castañeda
Rúbrica.

(R.- 579751)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Comercializadora Hotelera del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 83/2026, promovido por Carlos Enrique Arteaga Bautista, en representación de sus menores hijos, en donde en esencia, reclama se reconozca como legítimo beneficiario de los derechos laborales de Ricarda Ibeth Cortés Escobar, así como la devolución de las aportaciones de la cuenta individual de la extinta trabajadora y prestaciones de carácter laboral. Se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico diario de mayor circulación nacional, en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo y en el Portal del Órgano de Administración Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse ante este tribunal, para que

dentro del plazo de quince días hábiles**,** contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado que le represente, de contestación a la demanda, ofrezca pruebas, y en su caso, objete las de la parte actora, debiendo adjuntar copia de dicho escrito y de la totalidad de sus anexos para correr traslado a su contraparte; apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvención. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 12 de agosto de 2026.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
María de Jesús Gordián Cuautle
Rúbrica.

(R.- 579942)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: MARÍA ESTELA LUNA RODRÍGUEZ.

En el juicio de amparo 1039/2025, promovido por Enrique Sánchez Chavoya, por su propio derecho, contra actos del **Juez Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad**. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a María Estela Luna Rodríguez, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Se comunica fecha para audiencia constitucional las diez horas con veintidós minutos del once de septiembre de dos mil veintiséis, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Nadine Yisell Iñiguez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 579811)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado San Luis Potosí
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo 1770/2024, promovido por Juan Manuel Flores Razo; contra actos del Juez Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Rioverde, San Luis Potosí y otras autoridades, consistente en la orden de inscripción ante la autoridad registral correspondiente derivado de las diligencias de jurisdicción voluntaria, para acreditar la propiedad del inmueble ubicado en Hacienda de Angostura, Delegación Pastora, Municipio de Rioverde, San Luis Potosí. Ordenando emplazar a Viviana Hernández Ugalde, por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersone con el carácter de tercera interesada si a su derecho conviene; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda promovida, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, y se le tendrá emplazada en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, S.L.P. doce de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
César Serna Díaz de León
Rúbrica.

(R.- 579813)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
J.A. 132/2026
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **132/2026**, promovido por la Auditoria Superior de la Federación**, por conducto de** Luisa María Moreno, contra actos del **Fiscal Ejecutivo Titular habilitada como Auxiliar del antes Procurador, ahora Fiscal General de la República y otra autoridad**, se ordenó emplazar por edictos a la moral tercera interesada "SOÑANDO Y TRABAJANDO JUNTOS POR UN MEJOR MAÑANA, A.C.", con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista**.

NOTA: ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE ELECCIÓN DEL QUEJOSO

Atentamente
En la Ciudad de México, a 18 de agosto 2026.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. María Guadalupe Lagunes Reyes
Rúbrica.

(R.- 579857)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Personas Terceras interesadas: Mirko Luna Mejía y Regina Mejía Ramírez.

"Se comunica a los terceros interesados Mirko Luna Mejía y Regina Mejía Ramírez, que en el ***Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez****, mediante proveído de seis de febrero de dos mil veintiséis, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Fernando Gómez Casas, por conducto de su defensor privado, la cual se registró con el número* ***96/2026-XII****, contra actos del* ***Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México****, al que se le reclama: El auto de vinculación a proceso dictado en audiencia de quince de enero de dos mil veintiséis, en contra del quejoso, respecto del hecho delictuoso de robo con la modificativa agravante de haberse cometido con violencia y haber recaído sobre un vehículo automotor, dentro de la causa de control 38/2026, del índice de ese órgano jurisdiccional."*

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de tres en tres días.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México; veintisiete de julio de dos mil veintiséis.
El Secretario
Mario Arroyo Contreras
Rúbrica.

(R.- 579880)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Edyen Transportes, S.A. de C.V.

En el juicio ordinario laboral 472/2025, que se tramita ante este Sexto Tribunal Laboral Federal, Alberto Camacho Arellano demandó el cumplimiento del contrato individual de trabajo y, como consecuencia, la reinstalación en el empleo, así como el pago de diversas prestaciones accesorias a Unidades de Personal y Alumnos, S.A.P.I. de C.V.; y Edyen Transportes, S.A. La demanda fue admitida, en acuerdo de 25 de septiembre de 2025. En proveído de 08 de julio de 2026, ante la imposibilidad de localizar el domicilio únicamente de Edyen Transportes, S.A. de C.V., se ordenó emplazarla por medio de edictos, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, la aludida demandada acuda al local que ocupa este Sexto Tribunal Laboral Federal a contestar la demanda; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Se indica que queda a su

disposición la copia de traslado de la demanda y anexos, para su debida instrucción en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida 16 de septiembre 784, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México. En el entendido de que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se le tendrá admitiendo las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, así como perdiendo su derecho para ofrecer pruebas y, en su caso, para formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario. Finalmente, se previene a la citada demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal Laboral Federal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de julio de 2026.
Secretario Instructor del Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez
Javier Gálvez Delgado
Firmado Electrónicamente.

(R.- 579974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Séptima Sala Civil
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número **AP 1288/2025/1**, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL,** promovido por **ZABALGOITIA HURTADO DE MENDÓZA MARÍA GLORIA Y ZABALGOITIA HURTADO DE MENDOZA MARÍA ADRIANA** en contra de **MANUEL ZABALGOITIA MARCHAND SU SUCESIÓN, GUILLERMO PALMA VÁZQUEZ Y EL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** al tercero interesado **GUILLERMO PALMA VÁZQUEZ,** para que comparezca ante esta Sala Civil, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicaran de **tres en tres días por TRES VECES**, en el **Diario Oficial de la Federación,** haciendo del conocimiento del **TERCERO INTERESADO** que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala Civil, quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo promovida por el quejoso en contra de la Sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.
Reitero mis más finas atenciones.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2026.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Jonathan Moises Ortiz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 579911)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

Tercera Interesada: EBORDEX, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 460/2026, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Ernesto Salazar Bravo, por propio derecho, contra actos de la Décimo Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a EBORDEX, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos; y que se señalaron las diez horas con seis minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

En Zapopan, Jalisco, a tres de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Licenciado Humberto Loza Aguilar
Rúbrica.

(R.- 579950)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
EDICTO

Tercera Interesada: C+C TALLER DE ARQUITECTURA, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 76/2026, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por José Luis Navarro de Santiago, por propio derecho, contra actos de la Decimoquinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y Presidente de su adscripción, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a C+C TALLER DE ARQUITECTURA, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos; y que se señalaron las diez horas con dieciséis minutos del doce de agosto de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

En Zapopan, Jalisco, a diez de julio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Licenciado Humberto Loza Aguilar
Rúbrica.

(R.- 579952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 129/2026**, promovido por FRANCISCO JAVIER RANGEL GONZÁLEZ, SU SUCESIÓN, por conducto de Lorena Mejía Zepeda, en su carácter de albacea, contra actos del Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en acuerdo de **veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, en donde se determinó emplazar por edictos a los terceros interesados** Antonio Ibarra López, Sandra Guadalupe Hernández Parra, y Doubling Corporativo Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que comparezcan, por conducto de quien los represente, ante este Órgano Federal en el plazo de **quince días hábiles** a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, que se harán de tres en tres días, por tres veces **en el Diario Oficial de la Federación**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alfonso Avianeda Chávez
Rúbrica.

(R.- 580014)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35125 y 35045
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
EDICTOS

En el Juicio de Amparo **1463/2023,** promovido por el Ixbalanque Franquez Escobedo, contra el acto emitido por Juez Segundo del Ramo Mercantil, con sede en esta ciudad; mediante proveído de cuatro de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Irma Leticia Miramontes Ramírez, Mario Alberto González Chávez y Alexandra Leticia Hernández Miramontes, por ignorar su domicilio, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación.

Haciéndose del conocimiento de dichos terceros interesados que quedan en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, las copias de traslado, requiriéndosele para que se presente ante este juzgado dentro de los treinta días, al en que surta efectos la última notificación que se realice en el citado diario, de conformidad con el numeral 209, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2°.

Además, se le hace saber que la audiencia constitucional en este juicio se encuentra programada para las **DIEZ HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**; en la inteligencia de que, si en la fecha en que se le practique el emplazamiento correspondientes, ya hubiese transcurrido la fecha para la celebración de la audiencia constitucional, ello no será obstáculo para que se realice la publicación de los edictos, toda vez que este Juzgado estará en espera de la entrega de la publicación de los mismos.

Atentamente
Tepic, Nayarit, 4 de agosto de 2026.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Lic. Ecsar Edgardo Alarcón Dimas
Rúbrica.

(R.- 579889)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.
JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C. 13/2026.
QUEJOSO: JOAQUÍN AUGUSTO GARCÍA PAYTUVI Y/O JOAQUÍN GARCÍA PAYTUVI, POR DERECHO PROPIO.
EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:
ADRIÁN ROMERO LARA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece de julio del año en curso y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR al tercero interesado Adrián Romero Lara, mediante EDICTOS a costa de la parte quejosa, que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS HÁBILES, en el Diario Oficial de la Federación, como lo disponen dichos preceptos, haciéndole saber al tercero interesado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación a este tribunal colegiado a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del tribunal copia de la demanda de amparo relativa al expediente D.C. **13/2026,** promovido por **Joaquín Augusto García Paytuvi y/o Joaquín García Paytuvi,** contra la sentencia de doce de diciembre de dos mil veinticinco, emitida por el **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, en el juicio ejecutivo Mercantil Oral **462/2024,** lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Juan Carlos Díaz y Fuentes
Rúbrica.

(R.- 579909)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Sección
Juicio de Amparo 205/2026
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: MARISOL ARELLANO GARCÍA Y RUBÉN VÁZQUEZ MARCELO

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN JUICIO DE AMPARO 205/2026**, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo 205/2026, promovido por:

Luis Alberto Pérez Zamorano. Autoridad responsable: **Juez Noveno de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México y otras autoridades.** Actos reclamados: La falta de emplazamiento, así como todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil oral 562/2024 del índice del **Juzgado Noveno de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México.** Auto de **once de marzo de dos mil veintiséis:** se admite la demanda, se señala fecha de audiencia y por auto de diez de agosto de dos mil veintiséis se difiere y se fijan las **diez horas con quince minutos del cuatro de septiembre de dos mil veintiséis** para la celebración de la audiencia constitucional. Hágase el emplazamiento de los **terceros interesados** Marisol Arellano García y Rubén Vázquez Marcelo, **por medio de edictos,** los que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, haciendo del conocimiento de dichos sujetos procesales que deberán presentarse ante este juzgado dentro del plazo de **treinta días,** contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, nueve de julio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juan Carlos Velázquez Alcántara
Rúbrica.

(R.- 579910)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
"2026, Margarita Maza Parada"
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Ignacio Tinajero Hernández

En los autos del **juicio de amparo indirecto 1106/2025-VI**, Jesús Águila Ylla **apoderado general de "Playa de Oro Sociedad Anónima",** demandó la protección de la Justicia Federal contra actos demandó la protección de la Justicia Federal contra actos del 1. Juez Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, actualmente **1. Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Veracruz**[3] y otras autoridades. De quienes reclama:

-- La resolución de **uno de julio de mil novecientos ochenta**, emitida en los autos de las diligencias de información Ad-Perpetuam, para acreditar la prescripción positiva dictada en el expediente 713/980. Promovido por Jorge Malpica Martínez, respecto del predio S/N, ubicado en la manzana 20 del Municipio de Boca del Río, Veracruz.

La demanda de amparo **se admitió** por auto de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, previo cumplimiento de prevención. Durante la secuela, mediante proveído de **siete de julio de dos mil veintiséis**, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el ordinal 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, **se ordenó emplazar por este medio a la persona tercera interesada** Ignacio Tinajero Hernández. A quien se le hace saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos. Dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio, así como del auto admisorio y proveído de veinticinco de marzo pasado, para los efectos legales a que haya lugar. En el entendido que deberá señalar usuario electrónico para recibir notificaciones a través del sistema correspondiente, o bien, domicilio físico en esta ciudad o en la conurbada de Veracruz para tal efecto. Apercibida que de no hacerlo,

las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por lista de acuerdos. Salvo que con posterioridad decida hacer el señalamiento respectivo. Para lo cual conserva expeditos sus derechos. Fenecido ese lapso, se citará a las partes a la celebración de la audiencia constitucional.

[3] Poder Judicial del Estado de Veracruz » CIRCULAR NO. 12 – OAJ

Boca del Río, Veracruz, 07 de julio de 2026.
El Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Mario De la Medina Soto
Firma Electrónica.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Elba Isabel Rodríguez Catana
Firma Electrónica.

(R.- 579601)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Órgano de Administración Judicial
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico
EDICTO

Domótica y Tecnología de Querétaro, Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable, a través de sus representantes legales.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Ustedes:

En los autos del Procedimiento Ordinario 432/2025, promovido por Evelin Cruz Sánchez, Guillermo Hernandez Linares y María Guadalupe López Calzadilla, se le ha señalado como demandado, reclamándole, esencialmente, el pago de la indemnización constitucional por el despido señalado como injustificado, el pago de salarios caídos, vacaciones, aguinaldo, horas extras y días festivos laborados, derivadas de la relación de trabajo, no obstante, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, para que, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca a este Tribunal por conducto de sus apoderados legales, para la defensa de sus intereses y produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y objete las de su contraria, y de ser el caso, reconvenga; apercibido que, de no hacerlo así, una vez fenecido dicho plazo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso, formular reconvención. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial. En el entendido de que el domicilio de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, se ubica en Avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, a nueve de julio de dos mil veintiséis.
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico

Jueza de Distrito	Secretaria Instructora
Iliana Alejandra Carrizal Pérez	**Gabriela Altamirano Morett**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 579949)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en Yucatán
Expediente: 1032/23-16-01-2
Actora: Constructora Gordillo, S.A. de C.V.
"EDICTO"

CC. TRABAJADORES QUE LABORARON EN LA EMPRESA CONSTRUCTORA GORDILLO, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal número 1032/23-16-01-2, promovido por la actora CONSTRUCTORA GORDILLO, S.A. DE C.V., en contra de la resolución número 600-14-00-01-00-2023-02106, de 14 de julio de 2023, a través de la cual, la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", confirmó un crédito fiscal así como un reparto de utilidades por pagar, dictó acuerdo de fecha 26 de junio de 2026, ordenando emplazar a los terceros interesados al juicio citado por medio de edictos, por lo que, se les hace saber que tienen un término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto, para que comparezcan ante la Sala Regional en Yucatán de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en la calle 56-A Paseo de Montejo, número 483-B por calle 41, Mérida, Yucatán, justificando por derecho a intervenir en el asunto, así como también señalen correo electrónico, en caso contrario, se procederá a notificar el auto de inicio y los subsecuentes acuerdos por Boletín Jurisdiccional.

Mérida, Yucatán, a 9 de julio de 2026.
El Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia
Rigoberto Jesús Zapata González
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Víctor Jesús Fernández Novelo
Rúbrica.

(R.- 579581)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 402/26-EPI-01-5
Actor: Bio-Reference Lab, S.A. de C.V.
"EDICTO"

GRUPO FOR HEALTHY REASONS, S. DE R.L. DE C.V.

En el juicio **402/26-EPI-01-5** promovido por **BIO-REFERENCE LAB, S.A. DE C.V.,** en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 01 de diciembre de 2025, se dictó un auto el 10 de junio del presente año, que ordenó emplazar al tercero interesado **GRUPO FOR HEALTHY REASONS, S. DE R.L. DE C.V.,** por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca ante esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 10 de junio de 2026.
El Magistrado Instructor
Mag. Luis Edwin Molinar Rohana
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Isaac Jonathan García Silva
Rúbrica.

(R.- 579927)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Puebla
Oficina del C. Fiscal Federal
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: - - -

2.- 19.176110, -98.403761, sobre Calle Zayas, Municipio Huejotzingo. tratándose de un predio con Barda Perimetral de Block Color Gris y Rojo, del lado izquierdo se observa un Zaguán de Herrería Color Amarillo y del lado derecho un Zaguán de Herrería color Azul Oscuro; **Inmueble 3.-** 18.9754280, -97.8877749, Colonia del Campo, Municipio de Tepeaca, tratándose de un predio Delimitado por una Barda Perimetral de Block sin Repellar con un Zaguán de Herrería con Puerta Peatonal de Color Verde, sin número exterior visible; **Inmueble 4.-** 18.975748, -97.886392, Colonia del Campo, Municipio de Tepeaca, se trata de un Predio delimitado por una Barda Perimetral de Block sin repellar con una Ventana de Marco de Herrería Color Verde sin Ventanales, la cual se observa Cubierta desde el interior por una lona de Color Rojo con Blanco, con una Malla Ciclónica de Herrería Cubierta desde el interior con una lona de Color Azul y una lona de Color Rojo con Blanco; **Inmueble 5.-** 18.972759, -97.884368, Colonia del Campo, Municipio de Tepeaca, se trata de un predio un delimitado por una Barda Perimetral de Block sin Repellar, con un Zaguán de Herrería, con Puerta Peatonal de Color Rojo, sin algún número exterior visible; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0000063/2026,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de enero 2026**, se decretó el aseguramiento del Predio Ubicado en Calle de Terracería, sin nomenclatura oficial, sin Número Exterior visible, entre Calle 27 de septiembre y la Autopista Tlaxco Tejocotal (México-11GD), en la Localidad de Beristaín, Municipio de Ahuazotepec, Estado de Puebla en las coordenadas geográficas aproximadas 20.098228, -98.124489, siendo una construcción de madera con techo de lámina (choza); por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0003738/2023,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de diciembre del 2023**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca GMC, Clase Camioneta, Tipo MPV, Modelo Suburban, cinco puertas, Color Blanco, con Placa de Circulación HEA-328-E del Estado de Guerrero; con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3GCEC26K1RM140196, correspondiendo a un Vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 1994, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001915/2024,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de julio del 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Camioneta, Marca Ford, Color Blanca, Año Modelo 1993, con placas de Circulación PCJ8071, del Estado de México, Número de Identificación Vehicular 1FBJS31H5PHA61459, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001810/2024,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de septiembre del 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Camioneta, Marca Chevrolet, Tipo MPV, modelo Suburban, Color Café, Año Modelo 1995, con Placas de Circulación HEY-035-C, del Estado de Guerrero, con Número de Identificación Vehicular 3GKEC16K7SG506195, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0000362/2026,** iniciada por el delito de Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de enero de 2026**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo de la marca Volkswagen Clase Automóvil, Tipo Sedan, cuatro puertas, Modelo Jetta, color rojo, con placas de circulación TYC-960-B del Estado de Puebla, con Número de Identificación Vehicular,3VWRV09M3AM023055, corresponde a un vehículo de Origen Nacional y Año Modelo 2010, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000334/2015,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de mayo de 2019**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo marca Nissan, tipo Camión, estilo Camión cabina dos puestas chasis acoplado redilas, color Gris, con número de identificación vehicular 3N6CD15S52K084147, es de origen Nacional y corresponde a un año-modelo 2002, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0003280/2024,** iniciada por el delito de Daño en propiedad ajena previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el **28 de enero del 2026**, se decretó el aseguramiento del siguiente numerario: **Indicio 3:** una pieza de papel moneda con denominación de cien pesos y número de serie AV4572441, por ser considerado **producto** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001633/2024,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de julio de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo Marca Ford, Clase Camioneta, Tipo Van, Modelo Esconoline, con Placas de Circulación NWD1802, del Estado de México, de Color Verde, con Número de serie 1FDEE1429VHB55580, corresponde a un Vehículo de Origen Extranjero y un Año Modelo 1997, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001391/2024,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de julio de 2024**, se decretó el

aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo Marca Chevrolet, Clase Camioneta, tipo MPV, Modelo Suburban, cinco puertas, color rojo, con Placas de Circulación XWL-90-69, del Estado de Tlaxcala, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3GCEC26KXPM112376, correspondiendo a un Vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 1993, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0000657/2025,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de abril de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo Camioneta Marca Ford, submarca F-250, modelo 1994, número de serie 1FTHX25MXRKB098511 y placas de circulación WZ30192 del Estado de Tlaxcala, 3 toneles de plástico con capacidad de 200 litros de color blanco, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0000565/2025,** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia ilícito previsto en los numerales 81 en relación con el 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de febrero de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo Camioneta de la Marca Ford Ranger, Modelo 1989, Tipo Pick Up, de Color Blanco, con Placas de Circulación GU0183B del Estado de Guanajuato y Número de Serie 1FTCR10A2KUA17606, de Origen Extranjero, mismo que en las condiciones en las que fue revisado, no presenta alteraciones en su medio de identificación vehicular, por ser considerado **objeto** del delito investigado; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0004320/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de enero de 2026**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Marca Ford, Tipo Pick-Up, Línea F350, Modelo 1980, Color Rojo, Número de Identificación Vehicular AC3JXG75504, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional, no Cuenta con Reporte de Robo, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001752/2021,** iniciada por el delito de Privación Ilegal de la Libertad, en la Modalidad de Secuestro Exprés, Previsto en el Artículo 9, Fracción I), Inciso D), en relación con el diverso 10, fracción I, incisos B) y C) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; y Robo a Personas que Presten Servicios de Autotransporte Federal de Carga, Previsto en el Artículo 376 Ter, en Relación con el 376 Bis, del Código Penal Federal, en Términos del Artículo 13, Fracción III, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de enero de 2026**, se decretó el aseguramiento del siguiente numerario: **Indicio 2.-** Dos Billetes de Denominación Cincuenta Pesos, 01 Billete de Denominación Doscientos Pesos, 01 Billete de Denominación Quinientos Pesos, por ser considerado **producto** del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000781/2024,** iniciada por el delito de Violación a la ley de Migración, en su vertiente de Trasporte de Personas Migrantes, con el objeto de Obtener un Lucro Indebido, Previsto en el Artículo 159 Fracción III, con la Agravante Establecida en el Artículo 160 Fracción I y II, Ambos de la Ley de Migración, en la cual el **11 de marzo de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo de la Marca Volvo, Clase Autobús, tipo chasis, Placas de Circulación 95-RC-8S del Servicio de Autotransporte Federal de Turismo, Color Gris, con NIV 3CER8G12585127821, correspondiente de Origen Nacional y Año Modelo 2008, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002160/2025,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de julio de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente inmueble: Inmueble Ubicado en Avenida Anillo Periférico Arco Sur, Esquina con Carretera México-Puebla, de la Localidad de San Juan Tuxco, del Municipio de San Martin Texmelucan, Puebla, en las Coordenadas Geográficas 19.263667, Latitud -98.430333 Longitud; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000079/2026,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de febrero de 2026**, se decretó el aseguramiento del siguiente inmueble: Estación de carburación, el cual corresponde a un predio delimitado, localizado al costado nororiente de la localidad de Tecali de Herrera, ubicado sobre carretera estatal 529, tramo Tepeaca-Tecali, municipio de Tecali de Herrera, Estado de Puebla, en las coordenadas Georreferenciales 18.918813, -97.967420, frente a la empresa de mármol “EL DORADO”; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0003404/2025,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuera Aérea, Artículo 83 Fracción III en relación con el diverso Artículo 11 Inciso C) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de diciembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Camioneta de la Marca Ford, Tipo Pick Up, Modelo F-150, con Placas de Circulación LD-42-023 del Estado de México, Color Blanco, Cuatro puertas, con Número de Identificación Vehicular (NIV 1FTFW1EF6CKE13786, con base la observación y análisis de dicho número no presenta alteración o modificación en sus medios de identificación, correspondiendo a un vehículo de Origen Extranjero (E.U.A.) y un Año Modelo 2012; **Vehículo. -** Camioneta de la Marca Ford, Tipo Pick Up, Modelo F-150, con Placas de Circulación LC-56-684 del Estado de México, Color Rojo, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1FTZX1763WNB90908 con base la observación y análisis de dicho número no presenta alteración o modificación en sus medios de identificación, correspondiendo a un vehículo de Origen Extranjero (E.U.A.) y un Año Modelo 1998, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0001397/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de

Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de junio de 2018**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta de Redilas, Modelo F-350, color rojo, con Placas de Circulación SH-71-661 del Transporte Privado del Estado de Puebla, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3FEKF36L5XMA06790, correspondiente a un Vehículo de Origen Nacional y Modelo 1999, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0002396/2019,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de agosto de 2019**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Vehículo Marca Chevrolet Tipo Camioneta Modelo Suburban Color Gris Con Franja a los costados Color Azul Marino, con Placas de Circulación GSN947 Particulares del Estado de Guanajuato, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3GCEC26KXRM1121095 Modelo 1994; **Vehículo. -** Vehículo Marca Ford Tipo Camioneta con Redilas F350 Cabina Color Gris y Redilas Color Blanco con Número de identificación Vehicular (NIV) AC3JMJ59517, Modelo 1992-1993, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **22.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0002111/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de febrero de 2018**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Vehículo Marca Ford Tipo Camión Chasis/Estacas línea F350/P350 Modelo 1986, Color Rojo redilas de Color Rojo y Franjas de Color Blanco Número de Identificación Vehicular AC3JDM69626, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0001023/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de mayo de 2018**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Vehículo Marca Ford, Tipo Camioneta, Color Verde, Placas de Circulación SB35293 del Estado de Puebla, Número de Identificación Vehicular ACIJML46697, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0001993/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de noviembre de 2017**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Vehículo Marca GMC, Tipo Camioneta, Pickup, Año del Modelo 2006, Placas de Circulación LA65815 del Estado de México, NIV 3GBEC14X46M114880, Color Negro, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0001161/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de mayo de 2018**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Vehículo Marca Chevrolet Tipo Minivan Año 1996 con el Número de NIV 1GKDM19W7TB512290 con el Número de Placas MAT1215 del Estado de México, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **26.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000715/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de febrero de 2018**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Vehículo Marca Ford, tipo Rabón, Color Rojo, con placas de Circulación XB85399 del Estado de Tlaxcala, con Número de Identificación Vehicular AC5JYK32324, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0002535/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de marzo de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Vehículo Marca Ford, Tipo Camioneta, Pick Up, Color Azul con Franjas Grises con Placas de Circulación KY76873, Particulares del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular F10BUAJ2348, Modelo 1978; **Vehículo. -** Marca Ford, Tipo Camioneta con Redilas, Color Verde, con Placas de Circulación SF15558 Particulares del Estado de Puebla, con Número de Identificación Vehicular AC3JHU71997, Modelo 1990, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **28.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0000029/2026,** iniciada por el delito de Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de enero de 2026**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Camioneta de la Marca Ford, Tipo Pick Up, Modelo F-150, con Placas de Circulación ZD 8447-D del Estado de Zacatecas, Color Café, cuatro puertas, Cabina y Media, con Número de Identificación Vehicular 1FRX17W6YKB07850, de Origen Extranjero y Año Modelo 2000, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **29.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002148/2024,** iniciada por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Posesión con fines de Transporte del Narcótico conocido como Marihuana Previsto y Sancionado en el Artículo 195 en Relación con el Artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el **07 de agosto de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente numerario: **INDICIO 20.-** Un billete de la denominación de mil pesos, trece billetes de la denominación de quinientos pesos, siete billetes de la denominación de doscientos pesos y un billete de la denominación de cien pesos todos en moneda nacional dando un total de $9,000 NUEVE MIL PESOS 00/MN, por ser considerado **producto** del delito investigado; **30.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0002944/2025,** iniciada por el delito de

Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, y Posesión de Cartuchos Previsto y Sancionado en el Artículo 83 Quáter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de diciembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los inmuebles ubicados en: **Inmueble 1.-** ubicado sobre la calle 4 sur, entre calle 4 oriente de la localidad de Cuesta Blanca, Municipio de Palmar de Bravo, estado de Puebla, es un predio delimitado por pardes a base de block en rustico sin repellar y sin pintar, de frente 31.55 metros de ancho y de fondo 23.35 metros, los quiebres del perímetro son de 12.30 metros, 6.00 metros. 5.50 metros. 2.40 metros 9.70 metros y de 19.40 metros, que resulta una superficie de 616.70 metros cuadrados; en coordenadas geográficas 18.840752 -97.467349; **Inmueble 2.-** ubicado sobre la Calle 4 sur, entre calle 4 oriente, de la localidad de Cuesta Blanca, municipio de Palmar de Bravo, estado de Puebla, es un predio delimitado por pardes a base de block en rustico sin repellar y sin pintar, de frente 16.50 metros de ancho y de fondo 21.00 metros, que resulta una superficie de 346.50 metros cuadrados, en coordenadas geográficas 18.840511 -97.467185; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **31.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000289/2025,** iniciada por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Comercio, de acuerdo a lo previsto y sancionado en los Artículos 193, 194 Fracción I y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **12 de febrero de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente numerario: **INDICIO 1.8 Y 1.9** Puestos a la Vista Asciende a la Cantidad Total de $25,576.00 (Veinticinco Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **producto** del delito investigado; **32.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002623/2024,** iniciada por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Posesión, de acuerdo a lo previsto y sancionado en los Artículos 195, 193 y 194 del Código Penal Federal, en la cual el **09 de octubre de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente numerario: Numerario Total en Pesos Mexicanos, que Asciende a la a Cantidad de 614.00 (Seiscientos Catorce Pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **producto** del delito investigado; **33.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000612/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de marzo de 2017**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Explorer, modelo 1997, Placas de Circulación TYJ-22-40 de puebla, Número de Identificación Vehicular 1FMDU34X8VZA93332 origen Nacional, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **34.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001083/2025,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de abril de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** marca Chevrolet, clase camioneta, tipo Pick Up, dos puertas, modelo Silverado, placas de circulación HH-8169-B del Estado de Hidalgo, color negro, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1GCDC14Z9LZ161583, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1990, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **35.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001547/2025,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Previsto y Sancionado en el Artículo 81 Párrafo Primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de junio de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Camioneta, de la Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Modelo Silverado, con Placas de Circulación XW-46-608 del Estado de Veracruz, dos puertas, Color Rojo, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1GCFK24K4MZ162257, con base la observación y análisis de dicho número no presenta signos de alteración o modificación en sus medios de identificación, correspondiendo a un Vehículo de Origen Extranjero (E.U.A) y un Año Modelo 1991, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **36.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001847/2025,** iniciada por el delito de ALTERACIÓN DE DUCTOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA, sin derecho ni consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, hechos con apariencia de delito previsto y sancionado en el artículo 17, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de julio de 2025**, se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en: **Inmueble** ubicado en Carretera México-Tuxpan, colonia Rancho la Palma, C.P. 73046, Municipio de Venustiano Carranza, estado de Puebla, sobre el kilómetro preliminar 80+000 de los poliductos de 14” ø Tuxpan-Tula y 18 ø Tuxpan-Azcapotzalco y Oleoducto de 24” ø Poza Rica-Salamanca con coordenadas 20°29’54.37”N 97°34’38.07”W; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **37.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002933/2024,** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, en su Hipótesis de Daños a la Vías Generales de Comunicación, Previsto y Sancionado en el Artículo 533, Segundo Párrafo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **07 de noviembre de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Nissan, Clase Automóvil, Tipo Sedán, Modelo Tida, cuatro puertas, Placas de Circulación MSE-777-A del Estado de México, Color Rojo, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3N1BC1AS4EK195447, corresponde a un Vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 2014, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **38.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002936/2024,** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, en su Hipótesis de Daños a la Vías Generales de Comunicación, Previsto y Sancionado en el Artículo 533, Segundo Párrafo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **04 de noviembre de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Tipo: Automóvil, Marca: Ford,

Submarca: Expedición, Placas: NXR8339 Particulares del Estado de México, serie: 1FMRU15W02LA39909, Modelo: 2002, Color: Blanco, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **39.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001048/2024,** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, en su Hipótesis de Daños a la Vías Generales de Comunicación, Previsto y Sancionado en el Artículo 533, Segundo Párrafo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **08 de mayo de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca, Kenworth, Modelo: 2006, Placas: 01AP2G del Servicio Público Federal con Número de Serie: 3WKDD40X56F879131, de Color: Blanco, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **40.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001916/2018,** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, en su Hipótesis de Daños a la Vías Generales de Comunicación, Previsto y Sancionado en el Artículo 533, Segundo Párrafo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **25 de mayo de 2021**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Ford, Modelo 1999, Color Azul, con NIV 1FTYR10C6XPA24586, Placas de Circulación MXK3792 del Estado de México, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **41.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000540/2025,** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, en su Hipótesis de Daños a la Vías Generales de Comunicación, Previsto y Sancionado en el Artículo 533, Segundo Párrafo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **12 de marzo de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Sedán, Marca Volkswagen, Submarca Beetle, Modelo 2008, con Número de Identificación Vehicular 3VWVV21C38M505354, con Placas de Circulación TPT534B del Estado de Puebla, de Color Blanco, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **42.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0003458/2024,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de diciembre de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Clase Camioneta, Tipo Pick Up, dos puertas, con la Matrícula NAV-52-69 del Estado de México, Color Blanco, con Número de Identificación Vehicular 1GCEC34K2WZ258115, corresponde a un Vehículo de Origen Extranjero y un Año Modelo 1998, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **43.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0002866/2024,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Previsto y Sancionado en el Artículo 81 Párrafo Primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de junio de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Italika, Clase: Motocicleta, Tipo Naked, Modelo 150Z, Color Negro con Verde, sin Placa de Circulación; con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3SCK5ALBXP1020036, correspondiendo a un Vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 2023, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **44.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0000219/2024,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Previsto y Sancionado en el Artículo 83 Fracción III, en Relación con el Diverso 11 Inciso C); Ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de enero de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Clase Automóvil, Tipo Sedan, Modelo Aveo, Placas de Circulación 78 34 SSK del Estado de Puebla, Color Azul con Amarillo, con Número de Identificación Vehicular (NIV): LSGHD52H0ND007638, Año Modelo 2022, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **45.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0000016/2025,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Previsto y Sancionado en el Artículo 81 Párrafo Primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de enero de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Clase: Automóvil, Tipo Sedan, Modelo Corsa, Cuatro Puertas, Color Rojo, con Placas de Circulación MLP-25-75 del Estado De México, Con Número de Identificación Vehicular (NIV) 93CXM19R13C200324, correspondiendo a un Vehículo de Origen Extranjero (Brasil) y un Año Modelo 2003, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **46.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000010/2016,** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 838 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **10 de enero de 2017**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Pick-Up, Clase Camioneta, Línea F-150/Plataforma, Modelo 1972, Placas de Circulación XE9738 del Estado de Tlaxcala, Número de Identificación Vehicular F37BKP49962, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **47.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000027/2016,** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 838 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **10 de agosto de 2020**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Ford, F-150 Tipo Camioneta Pick Up, Color Amarillo, Placas MGB-45-39 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 1FTZX1726XNB22942, Año 1999, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **48.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000078/2019,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Previsto y Sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de marzo de 2021**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Dodge, Sedan, Color Vino Modelo Avenger, Sin Placas, Número de Identificación Vehicular 1B3KC46B29N505314, Año Modelo 2009, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **49.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000174/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de junio de 2023**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca General Motor, Submarca Chevrolet, Tipo Chasis/Estacas, Línea Chasis/Estacas, Modelo

1994, Color Blanco, y Redilas de Color Azul, Placas de Circulación SL-47-845 de Puebla, Número De Identificación Vehicular 3GCEC30K6RM131072; **Vehículo.-** Marca Dodge, Tipo Chasis/Estacas, Línea D35, Modelo 1983, Color Azul, y Redilas Metálicas de Color Blanco, Placas de Circulación SF-02-324 de Puebla, Número de Identificación Vehicular L313560; **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Chasis/Estacas, Línea F350/Super Dutty, Color Blanco, Modelo 2009, Placas de Circulación XA-12-798 de Tlaxcala, Número de Identificación Vehicular 3FEKF36L89MA21058; **Vehículo.-** Marca Nissan, Tipo Chasis/Estacas, Línea Estaquitas, Color Blanco, Modelo 2014, Placas de Circulación MGH-71-68 del Estado De México, Número De Identificación Vehicular 3N6DD25T5EK081014; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **50.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de junio de 2023**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta/Pick Up, Linea F-150, Modelo 1993, Color Rojo, Placas SJ-01-981 de Puebla, con Número de Identificación Vehicular F1TDD15Y1PNB06801, de Origen Extranjero; **Vehículo.-** Marca General Motors, Tipo Pick Up/Chasis/Estacas, Modelo 1989, Color Morado, Identificación Vehicular 3003TKM103595, Origen Nacional; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **51.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000212/2015,** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 838 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **10 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca General Motors, Chevrolet, Tipo Chasis Estacas, Modelo 1985, Placas SC-84-625 De Puebla, Número de Identificación Vehicular 3003LFM130519; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **52.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000215/2020,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Previsto y Sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de enero de 2020**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Nissan, Tipo Sedan, Color Negro con Amarillo, Modelo Tsuro III, con Placas de Circulación 2914SSJ del Servicio Público Mercantil, Número de Identificación Vehicular (NIV) 3N1EB31S5GK341014, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 2016; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **53.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000217/2020,** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 838 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **05 de febrero de 2016**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta, Econoline/E350, Modelo 1982, Color Blanco, Placas MWD-40-68 Estado de México, Número de Serie 1FBHS31G8CHA17648; **Vehículo.-** Maca Ford, Tipo Multipropósito, Explorer XL/XLT, Modelo 1995, Color Verde, Placas MVK-21-54 del Estado de México, Número de Identificación Vehicular 1FMDU32X8VUC20418; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **54.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000234/2015,** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 868 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **15 de julio de 2020**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta/Chasis/Estacas, Línea F-350/P-350, Modelo 1978, Color Rojo, Número de Identificación Vehicular AC3JUU75907, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **55.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000254/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Pick Up, Ranger, Modelo 1990, Color Negro, Placas SG-72-706, Número de Identificación Vehicular 1FTCR10A87LUA82333; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **56.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000270/2015,** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 868 Quat del Código Penal Federal, en la cual el **11 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Dodge, Chasis, Línea C-350, Modelo 1992, Color Blanco, Número de Identificación Vehicular L225694; **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Estacas 4x2, Línea 3500, Modelo 2007, Color Blanco, Placas KY-65-406 del Estado de México, Número de Identificación Vehicular 3GBJC34R77M101618; **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Chasis/Estacas, Línea F350, Modelo 1994, Color Rojo, Placas SG-64-449 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 3FEKF37N6RMA30695; **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Submarca General Motor, Modelo 2000, Color Guinda, Número de Identificación Vehicular 3GCJC65K9YM109988; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **57.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000383/2015,** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 868 Quat del Código Penal Federal, en la cual el **11 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca Chevrolet, General Motors, Modelo 1997, Placas SGX7149, Color Verde, Identificación Vehicular 1GBFC15R3V2071251; **Vehículo. -** Marca Ford, Pick Up, Modelo 1992, Color Blanco, Placas 50-39-CF Distrito Federal, Identificación Vehicular AC3JYU34500; **Vehículo. -** Marca Ford, Línea F350, Modelo 1990, Color Rojo, Placas XB-11-229, Tlaxcala, Identificación Vehicular AC3JGC51121; **Vehículo. -** Marca Ford, Pick Up, Color Café, Modelo 1989, Placa SK34726 de Puebla, Identificación Vehicular 1FTDF15Y5KNB74205; **Vehículo. -** Marca Dodge, Chasis Estacas, Modelo 1990, Color Blanco, Placas 239CK4, Identificación Vehicular 3B6ME3642MM030011; **Vehículo. -** Marca Dodge, Color Verde, Placas LA-18-627 de Estado de México, Modelo 2002, Número de Identificación Vehicular 3B6MC36532M280028; **Vehículo. -** Marca GMC, Chevrolet, Pick Up, Modelo 1992, Color Azul, Placas SF53-991 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 3G3CEC30X4NM116737; por ser

considerados **instrumentos** del delito investigado; **58.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015,** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 868 Quat del Código Penal Federal, en la cual el **11 de abril de 2022**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. –** Marca Chevrolet Pickup, Color Rojo, Modelo 1988, Placas XP56437 de Veracruz, Identificación Vehicular 2GCEC19K9J1218337; **Vehículo. –** Marca Ford 3500 Color Verde, Modelo 1980 Placas de Circulación SG80660 de Puebla, Identificación Vehicular aC3JCP47453; **Vehículo. –** Marca Chevrolet 3500, Pick Up, con Placas de Circulación SH33040 de Puebla, Color Azul, Modelo 1980, Identificación Vehicular 3GCJ44L7KM127027; **Vehículo. –** Marca Ford Tipo Chasis Estacas, Línea F-150, Placas GZ28927 de Guerrero, Serie 3FDKF36L25MA10765, Color Negro Super Duty; **Vehículo. –** Marca Ford, Cabina, 150 Pickup con Placas de Circulación SF72664 de Puebla, Color Rojo, Modelo 1992, Identificación Vehicular 1FTEX14N8KB45151; **Vehículo. –** Marca GMC, Chasis Estacas, Modelo 1984, 3500 Placas SB40986 de Puebla, Identificación Vehicular 3003TDM110408, Color Verde; **Vehículo. –** Marca, Ford, Chasis Estacas, 3500 Pick Up con Placas de Circulación SG91491 de Puebla, Modelo 1991, Color Azul, Identificación Vehicular aC3JHA47574; **Vehículo. –** Marca Ford 3500, Chasis Cabina, Línea F350/P350, Placas KX89381 del Estado de Puebla, Color Rojo, Modelo 1993, Identificación Vehicular AC3JNA72847; **Vehículo. –** Marca Ford 3500, Pick Up, Línea F250, Modelo 1988, Placas SF42247 de Puebla Identificación Vehicular AC3JFD68357; **Vehículo. –** Marca Ford 3500 con Placas de Circulación SF86227 del Estado de Puebla, Identificación Vehicular 3FEKF36L68MA15001; **Vehículo. –** Marca Ford 3500 con Placas de Circulación SF08500 del Estado de Puebla, Identificación Vehicular AC3JFD68357; **Vehículo. –** Marca Ford 3500 Tipo Chasis Estacas, Línea F-350, Modelo 2008, Rojo, Placas SH89836 de Puebla, Identificación Vehicular 3FEKF36L68MA15001; **Vehículo. –** Marca Chevrolet Silverado Pick Up con Placas de Circulación SJ95688 de Puebla, Año 1985, Identificación Vehicular 3003LFM100792; **Vehículo. –** Marca Kenworth Tipo Torton con Placas de Circulación LA70681 del Estado de México, Color Blanco, Modelo 1993; **Vehículo. –** Marca GMC, Submarca Chevrolet, Tipo Pick-Up /Chasis/Estacas, Modelo 1986, Placas SM-11-067 de Puebla México, Número de Identificación Vehicular 3GC1703T5GM121331; **Vehículo. –** Marca GMC, Submarca Chevrolet, Tipo Pick-Up /Chasis/Estacas, Modelo 1986, Placas SG-08-180 de Puebla México, Número de Identificación Vehicular 3GC1703TXGM113354; **Vehículo. –** Marca Ford, Tipo Pick-Up, Línea F-150, Modelo 1994, Color Azul, Número de Identificación Vehicular 1FTDF15YXRNB71309; **Vehículo. –** Marca Chevrolet, General Motors, Modelo no visible, Color Rojo Placas KZ69852 del Estado de México, Número de Identificación Vehicular no visible; **Vehículo. –** Marca Ford Tipo Chasis/Estacas Modelo 1991 Color Verde Placas KX-33-262 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular AC3JYY82740; **Vehículo. –** Marca Ford Tipo Chasis/Estacas Modelo 1978 Color Rojo Placas SE-28-834 de Puebla México Número de Identificación Vehicular aC3JUM788880; **Vehículo. –** Marca Chevrolet 3500 con Placas de Circulación KZ69852 del Estado de México, Modelo 1999; **Vehículo. –** Marca Ford 350 con Placas de Circulación KX33262 del Estado de México, Identificación Vehicular AC3JYY82740, Color Verde, Modelo 1991; **Vehículo. –** Marca Ford 3500 con Placas de Circulación SE28834 de Puebla, Modelo 1978, Color Rojo, Número de Identificación Vehicular ACJUM78880; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **59.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002594/2016,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de diciembre de 2016**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, F-150 XLT, Color Beige, Placas LVS-79-42 Estado De México, Número de Identificación Vehicular 1FTEF15Y4KNB60994; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **60.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002363/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Camión Marca General Motors, Kodiak, Color Blanco, Identificación Vehicular 3GBJ6H1E03M103534, Placas SL18993 de Puebla; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **61.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001802/2018,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Previsto en el Artículo 83 Fracción III, en relación con los Artículos 11 Inciso D), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de julio de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Mitsubishi, Pick Up, Modelo L-200, Placas SL-95-206 Puebla, Número de Identificación Vehicular MMBMG45HX9D016435, Año 2009; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **62.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001723/2022,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Previsto en el Artículo 83 Fracción III, en relación con los Artículos 11 Inciso D), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de junio de 2022**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Submarca Aveo, de Color Negro con Placas UAE5173 del Estado de Puebla, con Número de Serie 3G1TA5AF6FL148233, Modelo 2015; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **63.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002503/2019,** iniciada por el delito de Transportar en Forma Dolosa y con fin de Especulación Comercial, Objetos que Ostenten Falsificaciones de Marcas Protegidas por esta Ley Ilícito Previsto en el Artículo 223 Fracción III de la Ley de Propiedad Industrial, en la cual el **26 de febrero de 2026**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Chevrolet Tipo Camioneta Pick Up, Color Azul, con Camper Color Blanco, Modelo con Placas de Circulación XB29207 Particulares del Estado de Tlaxcala, con Numero de

Identificación Vehicular NIV: 1GCEC24R12Z138937, Corresponde a un Vehículo De Origen Extranjero y un año MODELO 2002; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **64.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001080/2022,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de abril de 2022**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Camioneta, Tipo Chasis/Cabina, Placas SN-28-293 de Puebla, Color Blanco, Número de Identificación Vehicular 3GBKC34G75M118614, Año 2005; **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Camioneta, Tipo Cabina, Placa XE-1803-A de Tlaxcala, Color Blanco, Número de Identificación Vehicular 3GBKC34G25M10535; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **65.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000438/2021,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Previsto en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de abril de 2022**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Nissan, Tipo Sedán, Modelo Tsuru III, Color Arena, Con Placas de Circulación TXG-8787 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 3N1EB31S8WL038897, Año 1998; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **66.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000435/2025,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de abril de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Camioneta, Tipo Chasis/Cabina, Placas SN-28-293 de Puebla, Color Blanco, Número de Identificación Vehicular 3GBKC34G75M118614, Año 2005; **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Camioneta, Tipo Pick Up, Color Rojo, Placas HM-7387-E del Estado de Hidalgo, Número de Identificación Vehicular 2GTEC19KOR1532891, Año 1994; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **67.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000417/2025,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de abril de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Nissan, Camioneta, Chasis-Cabina, NP300, Placas 875-TFR del Distrito Federal, Color Blanco, con Número de Identificación Vehicular 3N6CD15S54K122026, Año 2004; **Vehículo.-** Marca Ford, Camioneta, Tipo Pick Up, Modelo F-150, Placas 5B57611 del Estado de Puebla, Color Naranja, con Número de Identificación AC2LYD64795, Año 1991; **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Clase Camioneta, Modelo 3500, dos Puertas, Placas XD-2525-A, del Estado de Tlaxcala, Color Rojo, Número de Identificación Vehicular 3GBJC34R94M102891, Año 2004; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **68.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000322/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 368 Quat del Código Penal Federal, en la cual el **11 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Dodge, Chasis, Línea C-350, Modelo 1992, Color Blanco, Número de Identificación Vehicular L225694; **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Estacas 4x2, Línea 3500, Modelo 2007, Color Blanco, Placas KY-65-406 del Estado de México, Número de Identificación Vehicular 3GBJC34R77M101618; **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Chasis/Estacas, Línea F350, Modelo 1994, Color Rojo, Placas SG-64-449 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 3FEKF37N6RMA30695; **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Submarca General Motor, Modelo 2000, Color Guinda, Número de Identificación Vehicular 3GCJC65K9YM109988; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **69.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001292/2025,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Previsto y Sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de mayo de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Italika, Clase Motocicleta, Tipo Doble Propósito, Modelo DM 250, sin Placas de Circulación, Color Negro, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3SCK4FKN5R1009962, con Base a la Observación y Análisis de Dicho Número no Presenta Signos de Alteración o Modificación en sus Medios de Identificación, Correspondiendo a un Vehículo de Origen Nacional (México), y un Año Modelo 2024; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **70.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002504/2017,** iniciada por el delito de Contra la Salud, en su Modalidad de Transporte del Narcótico Denominado Cannabis sativa L, comúnmente conocida como Marihuana, Previsto y Sancionado en el Artículo 194, Fracción I, en Relación con el Diverso 193, ambos del Código Penal Federal en concordancia con el Artículo 234 de la Ley General de salud, en la cual el **10 de mayo de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Pick Up, Línea F-150, Modelo 1999, Color Rojo, (NIV) 1FTZF0720XKA49937, Placas de Circulación NAH6775 del Estado De México; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **71.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001389/2025,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03 de junio de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca CHEVROLET, clase: CAMIONETA, tipo CHASIS CABINA con carrocería tipo Tanque, modelo 3500, dos puestas, color blanco, con placas de circulación LB-58-115 del Estado de México; con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3GBKC34G52M115139, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2002; mismo que en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA ALTERACIONES EN SU MEDIO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR; **Vehículo.-** Marca CHEVROLET, clase: CAMIONETA, tipo CHASIS CABINA con carrocería tipo Tanque, modelo 3500, dos puestas, color blanco, con placas de circulación WZ-3583-D del Estado de Tlaxcala; con Número de Identificación Vehicular (NIV)

3GB3C9CG5GG231133, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2016; mismo que en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA ALTERACIONES EN SU MEDIO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **72.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000344/2015,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, Previsto en el Artículo 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **11 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Línea K1500, Modelo 1998, Con Placas SH75424 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 2GCEK19R1W1224270; **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Línea Silverado, Modelo 2001, con Placas de SJ65745 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 2GCEC19T011362366; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **73.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000406/2016,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, Previsto en el Artículo 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **11 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Línea Expedition, Modelo 1998, Color Verde, Placas HLX-43-91 de Hidalgo, Numero de Identificación Vehicular 1FMPU18L1WLA35396; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **74.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000425/2015,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, Previsto en el Artículo 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **09 de diciembre de 2015**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Dodge, Línea RAM Pick-Up 4x2 RAM Chasis, Modelo 1991, Color Blanco, Placas SG-39-845 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 3B6ME3648MM041286; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **75.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000539/2015,** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **03 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta, Línea F-350/P-350, Modelo 1982, Color Blanco, Placas SC-21-712, Número de Identificación Vehicular AC3JMS52357; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **76.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000597/2017,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de enero de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Línea F350/P350, Modelo 1986, Color Rojo, Placas de Circulación SE55213 de Puebla, Número de Identificación Vehicular AC3JDM70417; **Vehículo.-** Marca GMC, Submarca Chevrolet, Línea C600, Modelo 1968, Color Rojo, Placas de Circulación HF07549, Número de Identificación Vehicular 51703HLEE009; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **77.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000600/2016,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de julio de 2016**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta/Vagoneta, Línea Ecoline/E150, Modelo 1977, Color Blanco, Placas TPE-14-19 de Puebla-México, Número DE Identificación Vehicular E11HHX86387; **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta/Vagoneta, Línea Ecoline/E150, Modelo 1979, Color Guinda, Placas LW-76-47 del Estado De México, Número de Identificación Vehicular NF21HHEB6763; **Vehículo.-** Marca Nissan, Tipo Chasis/Estacas, Línea Caja Seca, Modelo 2002, Color Gris y Caja Seca de Color Blanco, Placas SM-09-244 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 3N6CD15S22K095901; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **78.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000603/2016,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de marzo de 2016**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Dodge, Tipo Camioneta/Camión, Línea 350-LE/Tanque/Pipa, Modelo 1991, Color Rojo, Tanque de Color Blanco, Engomado de Circulación SF-56-881, de Puebla-México, Número de Identificación Vehicular 3B6ME3642MM050811; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **79.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000796/2017,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Volkswagen, Tipo Camión, Modelo 8.150, Color Blanco, con Placas de Circulación 213-AR9, con Número de Identificación Vehicular (NIV): 9533U52R9CR215222, Modelo 2012; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **80.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002370/2015,** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 868 Quater, Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **30 de septiembre de 2015**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca International, Tipo Camión de Volteo Modelo F-9370, Color Blanco, Sin Placas de Circulación, con Numero de Identificación Vehicular (NIV): 2HSFBAMR5SC01546, Modelo 1995 de Origen Extranjero (de la Cabina), el cual esta Acoplado a un Chasis Marca Dina, Tipo Camión de Volteo, Con Numero de Identificación Vehicular (NIV): 81*03593B1, Modelo 1981, de Origen Nacional, el cual tiene adaptado un Tanque Hechizo de Metal de Capacidad Aproximada de 13000 Litros; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **81.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002134/2015,** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 868 Quater, Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **03 de septiembre de 2015**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca International, Tipo Camión/Chasis, Línea 4400/Tanque, Modelo 2009, Color Blanco, Placas 464-AE-9, del Servicio Público Federal, con Numero de Identificación Vehicular 3HAMSADRX9L066397, el cual

Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional, con Capacidad de 20,000 Litros; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **82.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000559/2015,** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 868 Quater, Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **21 de marzo de 2015**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Dodge, Tipo Pick Up, Línea D-150, Modelo 1980, Color Negro, Placas de Circulación 786-YUH del Distrito Federal – México, Numero de Identificación Vehicular D14ANAS150799; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **83.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001017/2015,** iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 868 Quater, Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **13 de mayo de 2015**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Kenworth, Tipo Tractocamión, Línea T600/Constructor, Modelo 2010, Color Blanco, con Placas de Circulación 567-EY-9 del Servicio Público Federal-México, la Cabina con Numero de Identificación Vehicular 3WKAD49X2AF259643; **Vehículo.-** Vehículo Marca Kenworth, Tipo Tractocamión, Línea T600/Constructor, Modelo 2010, Color Blanco, el cual Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional, Fabricado en Mexicali, Baja California – México; El Chasis, Corresponde a un Vehículo Marca Carrocerías Cerón, Tipo Tractocamión/Vehículo Incompleto, Línea 4000, Modelo 2011, Con Numero De Identificación Vehicular 3C9T4CAM3BS185087, el Cual Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional; **Vehículo.-** Con Numero de Identificación Vehicular 3WKAD49X2AF259643 en la Cabina, y Número de Identificación Vehicular 3C9T4CAM3BS185087 en el Chasis, Corresponde a un Vehículo Reconstruido en Sahagun, Hidalgo – México; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **84.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0004151/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de marzo de 2019**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Pick-Up, Línea F350, Modelo 1980, Color Rojo, Número de Identificación Vehicular AC3JXG75504, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional, no Cuenta con Reporte de Robo; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **85.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002968/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de agosto de 2017**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Modelo Econoline, Color Blanco, con Placas de Circulación MFG-71-75 Particulares del Estado de Mexico, con Numero de Identificación Vehicular (NIV) 1FDEE14N2NHA06745, de Origen Extranjero y un Año Modelo 1992; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **86.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003130/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de septiembre de 2017**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta, con Redilas, Color Azul, con Placas de Circulación KV-02189 Particulares del Estado de México, con Numero de Identificación Vehicular NIV F10GLC66206, de Origen Extranjero y un Año Modelo 1976; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **87.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001065/2019,** iniciada por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA previsto en el portación de arma de fuego con licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 párrafo primero en relación con el 9 fracción II, Posesión de cartucho de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el 11 inciso b), Posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el articulo 11 f), todos de la ley Federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **03 de junio de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Sedan, Color Negro, Modelo Crown Vic, con Placas de Circulación XWT2221 Particulares del Estado de Tlaxcala, con Número de Identificación Vehicular (NIV): 2FALP73W6SX100647, de Origen Extranjero y un Año Modelo 1995; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **88.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003234/2019,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Uso Exclusivo Previsto y Sancionado en el Artículo 83, Fracción II, en relación con el Artículo 11 inciso B), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y Contra la Salud en su Modalidad de Fines de Comercio de Metanfetamina y Cannabis Sativa L, Previsto y Sancionado en el Artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **01 de noviembre de 2019**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Italika, Tipo Motocicleta, Color Negro, Sin Placas de Circulación, es un Vehículo que se Encuentra Alterado en los Caracteres Alfanuméricos de su Número De Identificación Vehicular, Toda Vez que se Encuentran Borrados; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **89.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000046/2020,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia Previsto y Sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de enero de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Honda, Tipo Motocicleta, Línea GL 150, Modelo 2016, Color Negro, Número de Identificación Vehicular 3H1KA417XGD310801, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional, Fabricado en el Salto México; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **90.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000710/2025,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado en el artículo 83 fracciones II y III, en relación con el diverso 11 incisos b) y c), ambos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante

previsto en el 83 penúltimo párrafo y el delito de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II, en relación con el diverso 11 inciso f), ambos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de marzo de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Clase Camioneta, Marca Ford, Pick Up, Modelo Ford Motor Company, con Placas de Circulación WE-9634-B del Estado de Tamaulipas, cuatro puertas, Color Blanca, con Número de Identificación Vehicular 1FTRX12W35NA19162, Origen Extranjero (Estados Unidos) y un Año Modelo 2005; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **91.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000906/2015,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Pick Up, Línea 350, Modelo 1991, Color Rojo, Placas SE-93-739 de Puebla, Número de Identificación Vehicular AC3JHB40427; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **92.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001003/2017,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de febrero de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca GMC, Tipo Pick Up Silverado, Modelo Cheyene, Color Azul, Placas AN34721 de Baja California, Con Número de Identificación Vehicular 1GCEC14X73Z126463; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **93.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000864/2017,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de diciembre de 2019**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Tipo Panel, Línea G20 Sportvan/Van, Modelo 1991, Color Guinda, Placas TUT-82-12 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 1GBEG25K4M7129884; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **94.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001019/2019,** iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **05 de abril de 2019**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Nissan, Tipo Sedan, Línea Tsuru, Año/Modelo 2017 Color Rojo Placas TLM2926 de Oaxaca, Número de Identificación Vehicular 3N1EB31SXHK317812; **Vehículo.-** Marca Nissan, Tipo Sedan, Línea Tsuru, Año/Modelo 2014 Color Gris Placas WTL-1734 de Tabasco, Numero de Identificación Vehicular 3N1EB31S8EK354126; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **95.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001078/2015,** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 QUATER del Código Penal Federal, en la cual el **18 de octubre de 2017**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marc Ford, Tipo Pick Up, Line F-150, Modelo 1981, Color Negro, Placas de Circulación SB73904 de Puebla Número de Identificación Vehicular 1FTDF15E2BUA08154; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **96.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001143/2018,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de octubre de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca GMC, Modelo 1993, Placas SL68313, del Estado de Puebla, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3GCJC44K1PM125756; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **97.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001166/2018,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de julio de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca GMC, Submarca Chevrolet, Tipo Estacas Línea GTM Modelo 2001, Color Azul, Placas De Circulación SL88948 de Puebla Mexico Número de Serie 3GBJC34R01M115657; **Vehículo.-** Marca Chrysler Tipo Multipropósito, Línea Voyager, Color Gris, Modelo 2005, Placas 398TNJ del Distrito Federal, Numero de Identificación 1C4GJ25R55B356583; **Vehículo.-** Marca General Motors, Línea C15 Modelo 1982, Color Blanco, Placas KY08494 del Estado de Mexico, Numero de Identificación Vehicular 1703LBM123595; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **98.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001147/2018,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de septiembre 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Tipo Camioneta con Redilas, Color Rojo, Placas de Circulación XV-452-08 de Veracruz, Número de Identificación Vehicular 3GCJC44K2NM100471, Modelo 1992; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **99.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001162/2022,** iniciada por el delito de Contra la salud, en la modalidad de comercio del narcótico denominado metanfetamina, ilícito previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero en relación con el artículo 194 fracción I, ambos del Código Penal Federal y los diversos 234, 245, fracción III, y 479, todos de la Ley General de Salud, en la cual el **15 de abril de 2022**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Italika, Clase Motocicleta, Tipo Trabajo, sin Placas de Circulación, Color Rojo con Negro, con Numero de Identificación Vehicular 3SCPFTHEJ1009411; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **100.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001212/2018,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de octubre de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-**

Marca GMC, Submarca Chevrolet, Tipo Pick Up/Chasis/4x2, Línea GMT400, Modelo 1995 Con Número De Identificación Vehicular 3gcec20a3sm117377; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **101.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001213/2018,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de octubre de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford Tipo Camioneta/Vagoneta, Linea Ecoline/E150, Modelo 1986, Color Verde, Número de Identificación Vehicular 1FDDE14N6GHB73916; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **102.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001256/2017,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de abril de 2017**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Nissan, Tipo Sedán, Línea Tsuru III, Color Blanco, Placas de Circulación YKV-48-39 de Veracruz, Número de Identificación Vehicular 3N1EB31S07K366001, Año Modelo 2007; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **103.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001311/2017,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de mayo de 2017**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Dodge, Tipo Camión Pipa, Color Verde con Tanque Blanco, sin Placas de Circulación, con Número de Identificación Vehicular LO11889, un Año Modelo 1980; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **104.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001397/2015,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 368 QUATER del Código Penal Federal, en la cual el **10 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Chasis/Estacas/Vehículo Incompleto, Línea F-350 Súper Duty, Modelo 2011, Color Blanco, Número de Identificación Vehicular 1FDEF3G63BEA89189; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **105.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001330/2025,** iniciada por el delito de Portación De Arma De Fuego Sin Licencia, ilícito previsto y sancionado en el artículo 81, párrafo primero, en relación con el diverso 9, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de mayo de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Vehículo clase AUTOMOVIL, de la marca FORD, modelo FOCUS, tipo SEDÁN, con placas de circulación XXP-636-A, del Estado de Tlaxcala, cuatro puertas, color rojo, el cual presenta el siguiente Número de Identificación Vehicular (NIV): 1FABP3436YW130633, del cual al no observar algún otro elemento de identificación vehicular para su cotejo no es posible establecer su plena identificación vehicular; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **106.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002395/2025,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de agosto de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Camioneta, Marca Dodge, Tipo Chasis-Cabina, Color Gris, con Carrocería Tipo Caja Seca, Color Blanco, Sin Placas de Circulación, dos Puertas, con Número de Identificación Vehicular 3B6WE6669NM553667, no presentando alteraciones o modificaciones en sus medios de identificación, correspondiendo a un Vehículo de Origen Nacional (México) y un Año Modelo 1992; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **107.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001600/2024,** iniciada por el delito de Ataques a las Vías generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **26 de noviembre 2024**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Nissan, Clase Camioneta Tipo Pick Up, Modelo D 22 Pick Up/NP300, Año 2014. Niv 3N6DD21T6EK010345, Numero de Constancia de Inscripción (NCI) 436L6MIB, Placas de Circulación SP13519 del Estado de Puebla; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **108.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003033/2025,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, Posesión de Cartuchos Previsto y Sancionado en el Artículo 83 Quáter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Contra la Salud en su Modalidad de Posesión, de acuerdo a lo previsto y sancionado en los Artículos 195, 193 y 194 del Código Penal Federal, en la cual el **18 de octubre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca DODGE. clase: CAMIONETA, tipo CHASIS CABINA con carrocería tipo Tanque, modelo RAM, dos puertas, color blanco, con placas de circulación SN-59-491 del Estado de Puebla: con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3B6MC36571M507445, de ORIGEN NACIONAL y correspondiendo a un vehículo AÑO MODELO 2001; mismo que en las condiciones en las que fue revisado, no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular; **Vehículo. -** Marca FORD. clase: CAMIONETA, tipo CHASIS CABINA con carrocería tipo Redilas, modelo F-350, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación: con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1FDEF3G62GEA47040, de ORIGEN NACIONAL y correspondiendo a un vehículo AÑOMODELO 2016; mismo que en las condiciones en las que fue revisado, no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **109.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002888/2025,** iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de noviembre del 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Tractocamión Color Rojo, Marca Freightliner, Número de Serie: 3AKJA6BG15DV27860, Placas de Circulación: 33AT9M del Servicio de Autotransporte Federal, Modelo: 2005 en sus costados rotulado con la

leyenda CHATO GAS S.A. DE C.V., acoplado un Tanque de Color Blanco, Marca Semasa, Modelo 1993, Número de Serie: 93SEMAT135, Placas de Circulación: 19UM8V, con Capacidad de 45,000 Litros, Rotulado en sus Costados con las Leyendas CHATO GAS S.A. DE C.V. y peligro-inflamable-transporta Gas Lp; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **110.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001527/2025,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, ilícito previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de junio de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Vehículo de la marca Ford, clase camioneta, tipo cabina/chasis, dos ejes, con carrocería tipo Redilas, modelo F-150, presentando en la parte inferior del parabrisas un engomado el cual presenta la siguiente matrícula XF-7876-B del Estado de Veracruz, color blanco con rojo, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1FTEF15Y0JPB73356, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1988; **Vehículo. -** Vehículo de la marca Dodge (RAM), clase camioneta, tipo Cargo Van, cuatro puertas, modelo PROMASTER RAPID, placas de circulación WZ-3347-D del Estado de Tlaxcala, color blanco con Número de Identificación Vehicular (NIV) 9BD265558J9096786, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2018; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **111.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003193/2025,** iniciada por el delito de Robo de Autotransporte Federal, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter, del Código Penal Federal, en la cual el **20 de noviembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** SEMIRREMOLQUE, marca MAGU, tipo PLATAFORMA, con placas de circulación 99-UM-3W. del Servicio De Autotransporte Federal de Remolque, color blanco, dos ejes, con número de identificación vehicular 3R9P14029NS063243, con base la observación y análisis de dicho número no presenta signos de alteración o modificación en sus medios de identificación, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un Año Modelo 2022; **Vehículo. -** SEMIRREMOLQUE, marca MAGU, tipo DOLLY sin placas de circulación, color rojo, dos ejes, con número de identificación vehicular 3R9C11020NS063242, con base la observación y análisis de dicho número no presenta signos de alteración o modificación en sus medios de identificación, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un Año Modelo 2022; **Vehículo. -** SEMIRREMOLQUE, marca MAGU, tipo PLATAFORMA, con placas de circulación 98-UM-3W. del Servicio De Autotransporte Federal de Remolque, color rojo, dos ejes, con número de identificación vehicular 3RGP14025NS063241, con base la observación y análisis de dicho número no presenta signos de alteración o modificación en sus medios de identificación, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un Año Modelo 2022; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **112.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0001723/2020,** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **20 de junio de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca Nissan, Tipo Sedan, Línea Platina, Modelo 2003, Color Gris, Placas de Circulación NDT8771 del Estado de México, Número de Identificación Vehicular 3N1JH01S23L038580, Correspondiente a un Vehículo de Origen Nacional, Fabricado en Aguas Calientes-México; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **113.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0003173/2025,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, ilícito previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de noviembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Camioneta de la Marca Chrysler, Tipo MPV, Modelo Grand Caravan, con Placas de Circulación MZB-78-85, del Estado de México, Color Gris, Cinco puertas, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1B4GP44L4YB564169, de Origen Extranjero (E.U.A.) y un Año Modelo 2000; **Vehículo. -** Camioneta de la Marca Chrysler, Tipo MPV, Modelo Town & Country, con Placas de Circulación MSY-995-B, del Estado de México, Color Gris, Cinco Puertas, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 2C4GP44352R579940, de Origen Extranjero (Canada) y un Año Modelo 2002; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **114.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002995/2025,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, ilícito previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03 de noviembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca Chevrolet, clase camioneta, tipo chasis cabina con carrocería tipo tanque, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con engomado número LF-48-432 del Estado de México; con número de identificación vehicular 3GBKC34G05M113562, de origen nacional y correspondiendo a un vehículo año modelo 2005; **Vehículo. -** Marca Kenworth, clase camión, tipo chasis cabina con carrocería tipo tanque, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con engomado número 91-AL-8L del Servicio de Autotransporte Federal de Carga, con número de identificación vehicular 3BKHLN0X4FF302346, de origen nacional y correspondiendo a un vehículo año modelo 2008; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **115.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003265/2025,** iniciada por el delito de Alteración de Ductos de la Industria Petrolera, Previsto y Sancionado en el Artículo 17, Fracción III, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de diciembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca Dodge, clase: Camioneta, tipo Chasis Cabina con carrocería tipo Redilas, modelo RAM 2500, dos puertas, color amarillo, con placas de circulación KZ-74-614 del Estado de México, con Número de Serie L9-18472; correspondiendo a un vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 1989; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **116.-** Carpeta de Investigación

FED/PUE/ZAC/0003499/2025, iniciada por el delito de Alteración de Ductos de la Industria Petrolera, Previsto y Sancionado en el Artículo 17, Fracción III, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de diciembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** marca STERLING, clase CAMIÓN, tipo CHASIS/CABINA, tres ejes, con carrocería tipo TANQUE. placas de circulación 93-NZ-7V del Servicio de Autotransporte Federal de Carga, color blanco, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 2FZHCHCS38AZ14655, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO y un AÑO MODELO 2008; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **117.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001309/2025,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, ilícito previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de mayo de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca Ford, Clase Camioneta, Tipo MPV, Modelo Expedition, Cinco Puertas, Color Azul, con Placas de Circulación XXB-635-A del Estado de Tlaxcala, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1FMRU1765WLA92978, Correspondiendo a un Vehículo de Origen Extranjero (E.U.A.) y un Año Modelo 1998; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **118.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0002418/2025,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, ilícito previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de septiembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** marca RAM tipo 1500 modelo 2014, de color blanco, placas de circulación delantera y trasera HM7709H del Estado de Hidalgo, NIV. 1C6RR7NT6ES204815; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **119.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002008/2025,** iniciada por el delito de Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburo, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley, previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de agosto de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes inmuebles: **inmueble. -** ubicado en carretera Federal 150D, tramo Puebla-Acatzingo, colonia Ignacio zaragoza, municipio de Amozoc, Puebla, cerca de la Gasolinera Valero Chachapa, sin nomenclatura visible, en las coordenadas geográficas 19.0537280, -98.0523334"; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **120.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001386/2025,** iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, Articulo 83 Quat Fracción I, en Relación con el artículo 10 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de octubre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca Chevrolet, Clase Camioneta, Tipo Chasis-Cabina, Modelo 3500, dos Puertas, con Carrocería Tipo Tanque, Placas de Circulación XN-47-696 del Estado de Veracruz, Color Azul con Blanco, con Numero de Identificación Vehicular NIV 1GBKC34JXWJ101610, Corresponde a un Vehículo de Origen Extranjero, Año Modelo 1998; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **121.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0003002/2025,** iniciada por el delito de Sustracción o Alteración de Ductos, previsto y sancionado en el precepto 17, Fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de octubre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes inmuebles: **inmueble. -** Ubicado en Calle Cuauhtémoc, sin Número, Junta Auxiliar de Beristain, Municipio de Ahuazotepec, Estado de Puebla, en las Inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 20° 05' 30.29"N, -98°08'05.61"W, Inmueble Por Donde Cruza el Derecho de Vía del Poliducto De 14" Ø Diámetro Nominal Tuxpan-Tula a la Altura del Kilómetro 171+300; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **122.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001366/2025,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, Contra la Salud en su Modalidad de Posesión, de acuerdo a lo previsto y sancionado en los Artículos 195, 193 y 194 del Código Penal Federal, en la cual el **18 de octubre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca DODGE. clase: CAMIONETA, tipo CHASIS CABINA con carrocería tipo Tanque, modelo RAM, dos puertas, color blanco, con placas de circulación SN-59-491 del Estado de Puebla: con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3B6MC36571M507445, de ORIGEN NACIONAL y correspondiendo a un vehículo AÑO MODELO 2001; **Vehículo. -** Marca DODGE. clase: CAMIONETA, tipo CHASIS CABINA con carrocería tipo Tanque, modelo RAM, dos puertas, color blanco, con placas de circulación SN-59-491 del Estado de Puebla: con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3B6MC36571M507445, de ORIGEN NACIONAL y correspondiendo a un vehículo AÑO MODELO 2001; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **123.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003003/2023,** iniciada por el delito de Portación de equipos que bloqueen señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, previsto y sancionado por el artículo 168 ter, del Código Penal Federal, en relación con el diverso 190 bis, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Robo equiparado, previsto y sancionado en el artículo 368 bis, del Código Penal Federal, en la cual el **12 de diciembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca Peter Bil, Clase Tracto Camión, Tipo Quinta Rueda, con Placas De Circulación 79-TZ-2S del Servicio del Autotransporte Federal Carga, Color Rojo con Número de Identificación Vehicular 1XP-4AX-5-DD184998, Corresponde a un Vehículo de Origen Extranjero y Año Modelo 2013; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **124.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000649/2023,** iniciada por el delito de Violación a la ley de Migración, en su vertiente de

Trasporte de Personas Migrantes, con el objeto de Obtener un Lucro Indebido, Previsto en el Artículo 159 Fracción III, con la Agravante Establecida en el Artículo 160 Fracción I y II, Ambos de la Ley de Migración, en la cual el **10 de diciembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca Freightliner, Clase Camión, Tipo Cabina/Chasis, con Carrocería Tipo Caja Seca, Placas de Circulación 397-DJ-3 del Servicio Autotransporte Federal de Carga, Color Blanco, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3ALFCYCS2HDJA0701; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **125.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0004154/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de marzo de 2019**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca Ford, Tipo Chasis/Estacas, Línea F350/P350, Modelo 1985, Color Verde y Gris, Placas de Circulación XB13678 del Estado de Tlaxcala-México, Número de Identificación Vehicular AC3JCB51190, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **126.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002633/2024,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de diciembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca Dodge, Clase Camioneta, Tipo Cabina Chasis, dos puertas, con carrocería tipo Tanque, Modelo RAM, Placas de Circulación LF-11-380 del Estado de México, color blanco con naranja, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3C7WDAKT7DG212702, corresponde a un vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 2014; **Vehículo. -** Marca Freightliner, Clase Camión, Tipo Cabina/Chasis, Modelo FL70, con carrocería tipo Tanque, placas de circulación LF-13-438 del Estado de México, color blanco con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3ALABLCP24DN03684, corresponde a un vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 2004; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **127.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001926/2025,** iniciada por el delito de Portación De Arma De Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por los Artículos 83, fracción II, relacionado al diverso 11, inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de julio de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Camioneta, de la Marca Dodge, Tipo Pick Up, Modelo RAM 1500, con placas de circulación AW-41153-A del Estado de Baja California, color gris, doble cabina, cuatro puertas, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1C6RR6GT2GS312035, con base la observación y análisis de dicho número no presenta alteración o modificaciones en sus medios de identificación, correspondiendo a un vehículo de Origen Extranjero (E.U.A) y un año Modelo 2016; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **128.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0000471/2023,** iniciada por el delito de Violación a la Ley de Migración en su Modalidad de Albergue de Personas Extranjeras Dentro del Territorio Nacional, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III y 160 fracción I de la Ley de Migración, en la cual el **17 de febrero de 2023**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca Chevrolet, clase automóvil, tipo Hatch Back, modelo Spark, con placas de circulación H02- AKC de la ciudad de México, color blanco, con número de identificación vehicular MA6CA6AD2GT041737, corresponde a un vehículo extranjero y un año modelo 2016; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **129.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000370/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Numeral 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de marzo de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca GMC, Tipo Multipropósito, Línea Suburban, Modelo 1996, Color Azul, Engomado de Circulación YHJ1409 de Veracruz-Mexico, Numero de Identificación Vehicular 1GKGK26R6TJ729455; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **130.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002992/2018,** iniciada por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Posesión simple de psicotrópico Previsto y Sancionado en el Artículo 477 y 479, todos de la Ley General de Salud, en la cual el **28 de marzo de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Motocicleta con emblema de la marca Honda, clase Motocicleta, tipo trabajo, con placas de circulación F99JR del Estado de Puebla, con Número de Identificación Vehicular LWBPCJ1F7A1007091, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2010; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **131.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000476/2018,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de abril de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca Ford Tipo Pickup, Línea F-250, Modelo 1994, Color Verde, Placas de Circulación KX-90-946 del Estado de Mexico, Numero de Identificación Vehicular 3FTEF25NXRMA26801; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **132.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000317/2019,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de julio de 2019**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca Chevrolet, Tipo Pickup, Modelo 2004, Color Negro, Placas de Circulación MYX2696 del Estado de Mexico, con Número de Identificación Vehicular 1GCEK19T14Z105053; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; ; **133.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000480/2018,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de

Hidrocarburos, en la cual el **13 de abril de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Camioneta General Motors, Silverado-C15000, 1995, Verde, Placas RV83548 Oaxaca, NIV 2GTEC19H951581193; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **134.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000303/2019,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de mayo de 2019**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Camioneta Marca Ford, con Placas de Circulación XS-88-280 del Estado de Veracruz, NIV AC3JEY61322; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **135.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000603/2018,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de septiembre de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** GMC Oldsmobile, Sedan Cutlass, Verde, 1990, Placas HML9228 Hidalgo, NIV 3G5AJ54T0LS112966; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **136.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000368/2018,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de enero de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca General Motors, Tipo Pickup, Modelo Mil Novecientos Ochenta y Dos, Color Blanco, Placas de Circulación SJ–28-250 de Puebla- Mexico, Número de Identificación Vehicular 1703D8M118470; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **137.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000530/2018,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de abril de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca Ford, Pickup, Azul, 1984, Placas Mek5980, Estado de Mexico, NIV 1FTEF14Y9ENA29260; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **138.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0002520/2025,** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburos, Previsto y Sancionado en el Artículo 17 Fracción III, de la Ley para prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **30 de septiembre 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** marca FORD, clase CAMIONETA, tipo CABINA/CHASIS, modelo F-350, con carrocería tipo CAJA SECA, placas de circulación LC-48-058 del Estado de México color blanco, con Numero de Identificación Vehicular (NIV) 3FEKF36L78MA01723, AÑO MODELO 2008; **Vehículo. -** marca CHEVROLET, clase: CAMIONETA, tipo VAN, seis puertas, modelo EXPRESS, placas de circulación NTJ-364-B del Estado de México, color blanco, con número de Identificación Vehicular (NIV) 1GCFG15X861110184, año modelo 2006; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; así como de los inmuebles ubicados en: **Inmueble .-** Predio delimitado ubicado al costad suroriente en el kilómetro 152+900 de la carretera Federal México 130 Pachuca-Tuxpan, en el municipio de Jalpan, Estado de Puebla., coordenadas 20°25’34.06’’N 97°48’09.41’’W, el cual es un terreno delimitado con alambre de púas, con un acceso vehicular con reja metálica de doble hoja, color rojo oxidado, la cual se encuentra abierta de la hoja derecha, vista de frente, hacia el interior se observa suelo natural, con crecimiento de vegetación propia de la zona y camino de terracería, al costado derecho se observa un poste de concreto de aproximadamente metros de altura con la leyenda “CFE PCR 13 C 800 2025” y el número “11662”; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **139.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000772/2017,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Nissan, Línea D12/Estaquitas, Modelo 2002 Color Blanco, Vehículo Marca Ford Línea F350 Color Blanco, Seis Contenedores de Plástico con Capacidad de Mil Litros Aproximadamente; **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta/Chasis/Estacas, Línea F-350/Caja Seca, Modelo 1992, Color Blanco, Placas de Circulación SH-13-151 del Estado de Puebla, Numero de NIV AC3JYP44230; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; - - -

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	$	2,843.00
4/8 plana	$	11,372.00
1 plana	$	22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 348 páginas

Gobierno de México | Gobernación
Secretaría de Gobernación